



DIVERSARUM RERUM

Nº 8

OURENSE 2013

DIVERSARUM RERUM

DIVERSARUM RERUM nº 8
(Revista de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Ourense
y de la Asociación de Amigos de la Catedral)
Ourense 2013

EN RECUERDO AGRADECIDO Y RECONOCIDO DE
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ CATÓN



Ver en la calle un número más de DIVERSARUM RERUM, es un pequeño milagro y nos alegran estos pequeños regalos de cultura, de amistad, de generosidad.

En esta ocasión ponemos con tristeza y gratitud el nombre de una persona, **Don José María Fernández Catón**, Archivero Diocesano de León, que también logró para el Archivo Capitular de Ourense un pequeño milagro: el que permitió la digitalización y reordenación de los fondos medievales de la Catedral y la edición de dos volúmenes con su rigurosa transcripción, dentro de la Colección de Fuentes y Estudios de Historia Leonesa financiada por Caja España, y por él coordinada y diri-

gida. Hecho que debería abochornar a los responsables de la Cultura Gallega insensibles e incapaces de un proyecto generoso de fuentes de nuestra historia de tanta utilidad para la investigación y para el conocimiento de nuestra historia. Si conocer es amar, no sobreabundamos en amor lúcido por esta bendita tierra.

La muerte de Don José María el 2 de diciembre de 2009, y el descalabro de las Cajas de Ahorro paralizó el proyecto que sería bueno alguna institución sensible continuase.

Pero al menos que no falte este guiño de gratitud a su persona y a sus colaboradores, a él le agradecería comprobar el éxito feliz de lo realizado y de algún modo también evidente en este número de la revista que quiere ser expresión del riguroso y silencioso vivir de los archivos de la Iglesia de Ourense. Una importante serie de estudios nos enriquece de saberes; colaboran en este homenaje los profesores que con tanto rigor se responsabilizaron del transcribir la documentación, de la becaria que los digitalizó y organizó, de otros estudiosos que se benefician de estos trabajos y de amigos que nos ofrecen generosas investigaciones y reflexiones.

Destacamos la publicación de una serie de estudios sobre Santa Mariña de Augas Santas que son aportación valiosísima para conocer mejor ese lugar emblemático del arte, la historia y la religiosidad de Ourense.

En un año triste para los Archivos de la Iglesia en Ourense por la enfermedad que limita la colaboración tan generosa y cotidiana de Don José Manuel Uruburu en el Archivo de la Catedral y el cierre tres meses del Archivo Diocesano al cancelar sin conversación alguna la Diputación Provincial la colaboración con personal para la atención de los investigadores, *Diversarum rerum* quiere ser una ventana de esperanza.

Por todo ello hace que los esfuerzos por editarla nos llenen de alegría y que los Archivos y los Amigos de la Catedral de Ourense con *DIVERSARUM RERUM*, sencillamente, puedan proclamar con obras y de verdad lo que realmente aman y les interesa.

Revista anual de Estudios históricos publicada por los Archivos Eclesiásticos de Ourense y los Amigos de la Catedral.
La revista no asume necesariamente las opiniones expresadas en los trabajos publicados.

Director

Miguel Ángel González García, canónigo Archivero

Consejo de Redacción

Juan Andrés Hervella Vázquez (Amigos de la Catedral)
María Belén Pumar Diéguez (Archivo Catedral Ourense)
Federico Martinón Sánchez (Real Academia Gallega de Medicina)
Francisco Sandoval Vereá (Archivo Histórico Provincial. Ourense)
Ernesto Iglesias Almeida (Cronista Oficial Tui)

Consejo Asesor y Científico

Beatriz Vaquero Díaz (Universidad de Vigo)
Francisco Javier Pérez Rodríguez (Universidad de Vigo)
Segundo L. Pérez López (Archivo Catedral. Santiago)
Pablo Sánchez Ferro (Archivo Histórico Provincial Ourense)
Francisco Javier Garbayo Montabes (Universidad de Santiago)
Gregoria Cavero Domínguez (Universidad de León)
Concepción López Ramos (Archivo Histórico Carmelitas de la Caridad)
Luis Manuel Cuña Ramos (Archivo Propaganda Fide. Vaticano)
Manuel Arias Martínez (Museo Nacional de Escultura. Valladolid)
Juan Carlos Rivas Fernández. Ourense
Eligio Rivas Quintas. Ourense
Ernesto Zaragoza Pascual (Academia de San Rosendo)
Damián Yáñez Neira (Bibliotecario Monasterio de Oseira).
Marcos Martinón Torres (Universidad de Londres)
Pilar de Torres Luna (Universidad de Santiago)
José Luis Soto (Historiador Orden Franciscana)

Edición, intercambio y recepción de originales

Archivo Catedral y Director del Archivo Histórico Diocesano

Apartado 430

320080 OURENSE

Email: archivocatedral@obispadodeourense.com

o archivohistorico@obispadodeourense.com

©. Archivos Catedralicio y diocesano y los autores para sus textos

Se edita con ayudas de la CATEDRAL y de LOS AMIGOS DE LA CATEDRAL DE OURENSE.

ISSN 2171-5769

Depósito Legal: OU 154, 2010

Imprime: Ediciones Monte Casino

Ctra. Fuentesauco, Km. 2

Teléfono 980 53 16 07

C-e: edmontecasino@planalfa.es

49080 Zamora, 2013

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
ARTÍCULOS	
OBISPADO Y OBISPOS	
ALFONSO PÉREZ DE CUSANZA, DOMINICO, OBISPO Y CONFESOR REGIO	15
Gregoria Caveró Domínguez. Instituto de Estudios Medievales. Universidad de León	
DON DIEGO DE ZÚÑIGA: BISPO DE OURENSE FUNDADOR DUN PATRONATO EN S. DOMINGOS DE TUI	33
Carlos de la Peña	
NOTAS SOBRE EL TESTAMENTO DEL OBISPO DE OURENSE D. FRAY SEBASTIÁN DE BRICIANOS O.F.M. (1611-1617)	49
Prudencio Leza Tello y Pilar Pérez Formoso	
LOS COTOS DE LA DIGNIDAD EPISCOPAL A FINALES DEL SIGLO XVII	73
María Belén Pumar Diéguez. Archivo Catedral Ourense	
COMENTARIOS AL ARTÍCULO DE ELIGIO RIVAS QUINTAS, TITULADO DIÓCESE DE OURENSE	89
Juan Carlos Rivas Fernández	
CATEDRAL Y CABILDO	
MÉDICOS Y ENFERMEDADES EN LA HISTORIA Y VIDA DE LA CATE- DRAL DE ORENSE	95
Miguel Ángel González García. Canónigo Archivero. Ourense	
EL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE OURENSE COMO FUENTE SO- BRE LA HISTORIA DE LOS JUDÍOS EN GALICIA	117
María Gloria de Antonio Rubio. I. E. G. "Padre Sarmiento" CSIC - Xunta de Galicia	

SER CANÓNIGO EN OURENSE A FINALES DEL SIGLO XVIII	135
Laura Rodicio Pereira	
VIDA CONSAGRADA	
APUNTES PARA LA HISTORIA DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA LA REAL DE PORQUEIRA	159
Prudencio Leza Tello y Pilar Pérez Formoso	
LA TUMBA DE PEDRO DÍAZ DE CADÓRNIGA EN LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE OURENSE	215
Mary Cruz Bangueses Cobelas	
ÍNDICE DOCUMENTAL DE LOS MONASTERIOS BENEDICTINOS DE MONFORTE, CHANTADA, CEBRERO Y MORAIME (SS. IX-XVIII)	231
Ernesto Zaragoza Pascual	
SANTA MARIÑA DE AUGAS SANTAS Y PARROQUIAS	
DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL DE SANTA MARIÑA DE AUGAS SAN- TAS NO ARQUIVO DA CATEDRAL DE OURENSE	251
M ^a Beatriz Vaquero Díaz. Universidade de Vigo	
SANTA MARIÑA DE AUGAS SANTAS EN LA EDAD MEDIA (SS. XI-XV)	275
Francisco Javier Pérez Rodríguez. Universidade de Vigo	
O SANTUARIO, A IGREXA COLEXIAL E O COUTO DE SANTA MARIÑA DE AUGAS SANTAS A FINAIS DO SÉCULO XVI	285
Francisco Sandoval Vereá	
APORTACIONES PARA UN DICCIONARIO DE ARTISTAS Y ARTESANOS EN RIBADAVIA Y EL RIBEIRO EN EL SIGLO XVI	317
José Ramón Estévez Pérez	
DOUS SACERDOTES NA PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE MACENDO	329
Luis López Fernández	
VARIA	
LA CAPITULACIÓN DE LA GALLAECIA VISIGODA (¿11 DE NOVIEMBRE DE 714?)	337
Manuel Carriedo Tejedo	

DATOS MENORES PARA LA HISTORIA DE LA PROVINCIA Y DIOCESIS DE OURENSE (II)	361
Miguel Ángel González García	
Director del Archivo Histórico Diocesano. Ourense.	
DOCUMENTACIÓN DE NOBLEZA DE MEDIADOS DEL S. XVII EN EL ARCHIVO CATEDRALICIO DE OURENSE	379
Alexánder de los Ríos Conde	
LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE PORTUGAL EN LA FRONTERA GALAICO PORTUGUESA	393
Ernesto Iglesias Almeida. Cronista Oficial de la Ciudad de Tui	
BLASÓN O ESCUDO DE ARMAS DE OURENSE	403
Juan Andrés Hervella	
NOTAS	
ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA CATEDRAL DE OURENSE. 2012	409
Juan Andrés Hervella	

ARTÍCULOS

Obispado y Obispos

ALFONSO PÉREZ DE CUSANZA, DOMINICO, OBISPO Y CONFESOR REGIO*

GREGORIA CAVERO DOMÍNGUEZ
Instituto de Estudios Medievales
Universidad de León

De origen gallego¹, dominico y de formación salmantina, Alfonso de Cusanza era maestro en teología. Dentro de su orden fue prior del convento de Ribadavia (Ourense)². Precisamente bajo su mandato se rematarían las obras de la fachada occidental de la iglesia conventual. Sería fray Alonso de Cusanza quien decidirla, en los primeros años del siglo XV, “la edificación del lienzo occidental a continuación del cuarto tramo, evitando así el encarecimiento de unas dimensiones que no serían en absoluto necesarias. Para ello recurriría a la ayuda de los Sarmiento y quizás de la propia monarquía. De ahí los tres escudos que presiden dicha fachada”³, uno de los cuales es el de Alonso de Cusanza.

*Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación “La creación de obra artística en el marco de las relaciones monarquía-iglesia en la Castilla de los Trastámara (Ref. LE092A11-1), bajo la dirección de la Dra. M. Dolores Teijeira Pablos.

¹ Para unos había nacido en Cusanza, cerca de Iria (La Coruña); para otros, en Cusanza, en el partido judicial orensano de Carballino. Cf. *Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana*, Espasa Calpe, Madrid, 1974, vol. III, Apéndice, s. v. “Cusanza”. En la Cusanza coruñesa lo sitúa, por ejemplo, B. FERNÁNDEZ ALONSO, *El Pontificado gallego, su origen y vicisitudes, seguido de una Crónica de los obispos de Orense*, Orense, 1897, p. 45. Quiero expresar mi agradecimiento a D. Miguel Ángel González, director del archivo catedralicio orensano, por su ayuda para clarificar la figura de Alonso de Cusanza en la época que ocupó la mitra de Orense.

² Abundante bibliografía gallega se refiere a ello. Remitimos a A. PARDO VILLAR, “El convento de Santo Domingo de Ribadavia”, en *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Orense*, IX y X, 1931-1934; Id., *Los dominicos en Galicia*, Santiago, 1939; J. M. PALOMARES IBÁÑEZ, “Aproximación histórica a la presencia de los dominicos en Galicia”, *Archivo dominicano*, III (1982), pp. 85-113; y M. C. ENRÍQUEZ PARADELA, *Colección diplomática del monasterio y convento de Santo Domingo de Ribadavia* (Anexo 8 del *Boletín Auriense*), Orense, 1987.

³ D. CHAO CASTRO, *La villa de Ribadavia, el medio y su arte en la Edad Media*, pp. 149 y 191 (edición electrónica).

Dentro de su trayectoria en la orden dominicana fue también provincial de España entre 1412 y 1415⁴, período que ha sido prolongado por algunos hasta 1418⁵.

Fue promovido a obispo y ocupó las diócesis de Orense (1420-1424) y León (1425-1437); y sería confesor regio de Enrique III y de Juan II. Su intensa vida discutió, pues, en la primera mitad del siglo XV y se desarrolló en ámbitos dominicanos, académicos, episcopales y regios. Para la historiografía dominicana es muy importante su presencia y convivencia en la Salamanca en que predicó Vicente Ferrer⁶.

1. El prelado

Una confusión ha dado a entender que Alfonso Pérez de Cusanza era obispo de Salamanca en 1412⁷, aunque parece bastante probable que no alcanzase la digni-

⁴ M. M. DE LOS HOYOS, *Registro historial de la provincia de España*, tomo, I, Madrid, 1966, p. 119: "Alfonso de Cusanza, gran teólogo y excelso predicador, Provincial de España (1412-1415), confesor de Juan II, obispo de orense (1420-1424) y después de León", y posteriormente, pp. 156-7, se refiere al convento de Santo Domingo de Ribadavia, el segundo de los conventos dominicanos gallegos, fundado en 1254, para señalar: "En este convento era prior el ministro fray Alonso de Cusanza, natural de la región, cuando fue elegido confesor de Enrique III el Doliente...".

⁵ Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque, 205, leg. 18, nº 23; citado por Ó. VILLARROEL GONZÁLEZ, *Las relaciones monarquía-iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*, Madrid, 2006, p. 968 (edición electrónica).

⁶ "Juan Enríquez es señalado como el primer dominico confesor del Rey. El segundo, Fr. Alonso de Cusanza, que el Placentino llama fr. Álvaro, gallego, Prior de Ribadavia y Provincial de España. El P. Juan Ribas nos dice que atendió al Rey «hasta el año de 1410, en que fue nombrado Obispo de Salamanca, y lo era los dos años siguientes, en los cuales predicó en dicha ciudad el glorioso San Vicente Ferrer y obró aquellos dos estupendos milagros, singular admiración de todos los siglos: el de la conversión de gran número de hebreos juntos en su sinagoga, mediante la señal de Santa Cruz, el año de 1411, y el de la resurrección de una mujer, en confirmación de estar su persona representada en aquel ángel del Apocalipsis que anunciaba el juicio final, el de 1412. Y de un Memorial antiguo que se guarda en el convento de San Esteban, como el Maestro Gil González Dávila refiere, consta que este esclarecido varón era Obispo de Salamanca el año de 1415, y lo fue hasta el de 1425, en que fue nombrado Obispo de León, donde, habiendo gobernado su Iglesia como Prelado Apostólico, y que mereció ver y comunicar a San Vicente por espacio de quince años, pasó a mejor vida el de 1440. He referido esto, porque no adivino con qué motivo le hace Fontana Obispo de Orense». También le hace Obispo de Orense el P. Justo Cuervo en el último Apéndice de la obra *Historiadores de San Esteban de Salamanca*". L. ALONSO GETINO, "Dominicos españoles confesores de reyes", *Ciencia Tomista*, 14 (1916), pp. 374-451, exactamente en la p. 405.

⁷ Cf. D. NOGALES RINCÓN, *La representación religiosa de la monarquía castellano-leonesa: la capilla real (1252-1504)*, Madrid, 2009, p. 2.062: ed. electrónica en academia.edu, ISBN 978-84-692-9949-4. Esta es la ficha-entrada de "CUSANZA/ PÉREZ DE CUSANZA, Alonso de. († ca. 1437-1440). Natural del reino de Galicia. Miembro de la Orden de los Predicadores. Confesor de Enrique III. Confesor de Juan II (1423, 1426, 1430). Prior de Rivadavia. Provincial dominico en España. Obispo de Salamanca (1410-1425). Obispo de

dad episcopal hasta 1420. En 1412, fallecido el también dominico y obispo salmantino Gonzalo de Alba, fue nombrado Alfonso Fernández por Benedicto XIII⁸ el 16 de septiembre del citado año⁹, y se señala que era diácono y licenciado en leyes y que era arcediano de Niebla, en la iglesia de Sevilla. Don Alonso Fernández aparece en la documentación salmantina entre 1412 y 1422¹⁰. Un problema de identificación llevó a P. B. Gams a señalar que se le daba el apellido Cusança y que había sido trasladado a Orense en 1420. Los errores proceden de esta identificación de Gams: dado que el obispo Alonso Fernández estuvo en Salamanca hasta 1422 y que el obispo que llegó a Orense en 1420 no se dice que anteriormente hubiera sido obispo. Por ello creemos que Alonso Fernández, obispo de Salamanca, arcediano, licenciado en leyes, es diferente de Alonso Pérez de Cusança, obispo de Orense y después de León, dominico y maestro en teología¹¹.

Por ello iniciamos la carrera episcopal de Cusança en sus tierras gallegas. La difícil situación que vive la ciudad, diócesis e iglesia de Orense en los siglos bajomedievales, podemos descubrirla en las oscuras circunstancias que envolvieron la muerte del obispo Francisco Alfonso, en 1419, a manos de gente armada, liderada por García Díaz de Cadórniga¹². A suceder al desaparecido y malogrado prelado, lle-

Orense (1423). Obispo de León (1425-1437). Prelado apostólico. Maestro en Teología. Colabora con el monarca en el sofocamiento de algunas traiciones nobiliarias. Recibe licencia para residir en la corte de Juan II (17-VIII-1426). Bibliografía: Alonso Getino, L.G., «Dominicos españoles confesores de Reyes», pp. 37-38; Fraso, M., *La Capilla Real de los serenísimos Reyes Católicos de España*, RAH, Salazar y Castro, K-83, lib. I, cap. 5, 13, fol. 63r; Carrillo de Huet, P., *Crónica del halconero de Juan II*, cap. L, p. 66; Barrientos, L., *Refundición de la crónica del halconero*, cap. LIII, p. 98; Nieto Soria, J.M., *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla*, p. 145; Beltrán de Heredia, V., *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, vol. II, nº 737, p. 287; *Crónicas de los Reyes de Castilla II*. BAE, t. 68, pp. 422, 428; López, J., *Tercera parte de la Historia General de Sancto Domingo, y de sv Orden de Predicadores*, Lib. I, cap. XXXVIII, p. 156; Nieto Soria, J.M., *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla*, p. 453".

⁸ Archivo Vaticano, Reg. Avignonense, tomo 61, fol. 158, doc. 469, p. 52.

⁹ Cf. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1218-1549)*, II, Salamanca 1966-1967.

¹⁰ Cf. F. MARCOS RODRÍGUEZ, *Catálogo de documentos del archivo catedralicio de Salamanca (siglos XII-XV)*, Salamanca, 1962. Remitimos a los documentos 821, 837, 838, 865, 877, 881, 882 y 883.

¹¹ Así lo señaló ya Beltrán de Heredia, *Miscelánea Beltrán de Heredia*, vol. I, Salamanca, 1972, p. 175; y después de él otros autores. Recientemente D. Nogales Rincón en su tesis doctoral *La representación*, pp. 100-101; y Ó. Villarroel González, *Las relaciones...*, pp. 101-102.

¹² A. LÓPEZ CARREIRA, *A cidade de Ourense no século XV*, Ourense, 1998, pp. 440-444. Sobre la iglesia bajomedieval orensana remitimos al estudio de M. C. DÍAZ y DÍAZ y P. ORO TRIGO, "La diócesis de Orense: de la reforma gregoriana al Concilio de Trento", en *Historia de las Diócesis Españolas. Lugo, Mondoñedo, Ferrol. Orense*, coord. por J. García Oro, BAC, Madrid, 2002, pp. 409-430.

garía fray Alfonso de Cusanza, nombrado obispo de Orense por Martín V el 6 de marzo de 1420, según registro de Eubel, quien señala que no se decía que anteriormente hubiera sido obispo¹³; en esta diócesis se mantendrá durante cuatro años, sin alejarse de la corte regia, en la que se le descubre en ocasiones.

En Orense, “hizo designación de los jueces que por fuero de la sede habían de administrar justicia”¹⁴. Heredero de la difícil situación anterior y de unas difíciles relaciones concejo-mitra, se vio obligado a recurrir a Roma; Martín V comisiona al chantre de Tuy para que se enfrente al concejo que pretendía cobrar tributación a los eclesiásticos del obispado orensano¹⁵.

A la sede legionense accedió fray Alonso tras la muerte de Juan Rodríguez de Villalón (1419-1424), en el verano de 1424¹⁶. Roma actuó rápidamente. Se dio un intercambio, ya que a Orense iría un deán leonés, y al decanato leonés pasaría Álvaro Pérez Osorio¹⁷, que posteriormente sería obispo de Lugo y después de Astorga. El 28 de julio de 1424, Martín V nombró a Álvaro Pérez Barreguín¹⁸, deán de la iglesia de León y bachiller en leyes, obispo de la diócesis de Orense, y se señala expresamente que se encontraba vacante por la promoción de su obispo, Alfonso de Cusanza, a la diócesis de León¹⁹. En 1425 se dice que era obispo de León y confesor del rey²⁰; lo que explica el apoyo de Juan II al nombramiento pontificio (que no del capítulo leonés) de Cusanza para la mitra leonesa. Por su promoción a la sede

¹³ AV, Reg. Lateranense, t. I, fol. 89. C. Eubel, *Hierarchia Catholica Medii Aevi...*, 1898, p. 119.

¹⁴ Benito FERNÁNDEZ ALONSO, *El Pontificado gallego, su origen y vicisitudes, seguido de una Crónica de los obispos de Orense*, Orense, 1897, p. 45.

¹⁵ Cf. H. FLÓREZ, *España Sagrada*, tomo XVII, Madrid, 1763, pp. 149-151.

¹⁶ La muerte de Juan Rodríguez de Villalón se produjo el día 28 de mayo de 1424. Cf. J. DE D. POSADILLA, *Episcopologio legionense: biografía de los obispos de León*, vol. II, León, 1899, p. 105.

¹⁷ Véanse, al respecto, los comentarios de M. I. NICOLÁS CRISPÍN, M. BAUTISTA BAUTISTA y M. T. GARCÍA GARCÍA, *La organización del cabildo catedralicio leonés a comienzos del siglo XV (1419-1426)*, León, 1990, p. 51.

¹⁸ Cf. *ibidem*, pp. 120-121. Como señala Ó. Villarroel González (*Las relaciones monarquía-iglesia...*, p. 981), “Al ser Cusanza obispo de Orense, se produjo de nuevo una vacante que el pontífice procedió a cubrir ese mismo día. En este caso el elegido fue Alvar Pérez Barreguín. Hasta ese momento había sido deán de León, canónigo de Sevilla, Burgos y tal vez Oviedo, y era, además, acólito pontificio. Es posible que muchos de esos beneficios los obtuviese por petición de su tío Alfonso de Argüello, arzobispo de Zaragoza, como en efecto sabemos que ocurrió con el deanazgo de León. Esto, unido a su estancia en la Curia, nos hace pensar en que era un personaje cercano a la misma que veía así sus servicios”. recompensados.

¹⁹ Cf. C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *Colección documental del archivo de la catedral de León, XII (1351-1474)*, León, 1995 (=CCL), doc. 3.423

²⁰ Cf. CCL, doc. 3.431.

legionense hizo el pago correspondiente a la Cámara Apostólica²¹. Las actas capitulares leonesas señalan que se presentó en la ciudad de León el 26 de enero de 1425 y dijo su primera misa el día de Las Candelas²².

Su labor en León tuvo como primer hito importante la celebración de una reunión sinodal el 12 de junio de 1426, en la que se establecieron las Constituciones con acuerdo y consejo de los canónigos y compañeros del cabildo de la iglesia de León reunidos en sínodo con los abades, priores, arciprestes, vicarios, curas, rectores, clérigos y capellanes de su obispado para remediar los males del mismo²³. Este sínodo ha sido analizado por Sánchez Herrero²⁴, quien señala la preocupación por la defensa patrimonial e inmunidad de la iglesia, precisamente en momentos de disturbios y alteraciones; para este ordenamiento sinodal, señala el citado autor, se sirvió del ordenamiento otorgado por Juan I, a petición de los obispos del reino, que se encuentra en las Cortes de Guadalajara de 1390²⁵. Lo ha estudiado también A. García en el *Synodicon*²⁶; y de su rigor sabemos por la posterior modificación, designada con el término “moderación”, realizada por el obispo legionense Pedro Cabeza de Vaca en 1454²⁷.

²¹ 1425, mayo, 31. *Letras testimoniales* de Benedicto de Guidalottis, clérigo de la Cámara Apostólica, por las que declara que Alfonso, obispo de León, ha entregado a la Cámara la cantidad que venía adeudando a la misma por la provisión de la sede episcopal legionense, absolviéndole de las penas en que pudiera haber incurrido por el impago de los 375 florines de oro. Cf. CCL, doc. 3.432.

1426, julio, 17. *Letras testimoniales* del cardenal Francisco, obispo de Sabina, Camerario del Sacro Colegio de Cardenales, por las que declara que Alfonso, obispo de León, ha entregado a la Cámara la cantidad que venía adeudando por la provisión de la sede episcopal legionense, absolviéndole de las penas en que pudiera haber incurrido por el impago de los 375 florines de oro. Cf. CCL, doc. 3.438.

Y en 1426, julio, 27 se datan las *Letras* de Benedicto de Guidalottis, clérigo de la Cámara Pontificia, en las que certifica el pago de 375 florines de oro efectuado por Alfonso de Cusanza, obispo de León, como complemento de la carga del Servicio Común; cantidad que entregó personalmente, de parte del citado obispo, Juan García de Mergosa. Cf. CCL, doc. 3.439.

²² Cf. V. Á. ÁLVAREZ PALENZUELA, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León: Actas Capitulares, II (1419-1459)*, León, 2006 (=Actas Capitulares): corresponden a los días 26 de enero (doc. 1.994) y 2 de febrero (doc. 2.001).

²³ Cf. CCL, doc. 3.436.

²⁴ Cf. J. SÁNCHEZ HERRERO, “Los sínodos de la diócesis de León en los siglos XIII al XV”, en *León y su Historia*, III, León, 1975, p. 252-258; y J. De Dios POSADILLA, *Episcopologio Legionense...*, vol. II, p. 106. Sobre su transcendencia en algunos de sus epígrafes, véase el trabajo de D. BALOUP, “L’ordre du discours dans l’Eglise castillano-leonaise”, *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 275-287.

²⁵ Cf. J. SÁNCHEZ HERRERO, “Los sínodos...”, p. 179: remite a M. COLMEIRO, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861 y ss., vol. II, 40, 1.335.

²⁶ A. GARCÍA Y GARCÍA, *Synodicon Hispanicum, III*, Astorga, León y Oviedo. BAC, Madrid, 1984.

²⁷ Cf. CCL, doc. 3.672, pp. 353-356.

Normativa, llamada *Regla latina*, se dio también a los Bachilleres de los Ciento de la ciudad de León en 1429, aprobada por Pedro Sugerio de Argüello, arcediano de Saldaña y vicario episcopal²⁸.

Dispuesto a poner orden en el ámbito eclesiástico de su sede, en el otoño de ese mismo año solicitó a la Santa Sede facultad para poder absolver, oír confesión, a las dignidades, canónigos y clérigos de la Iglesia Catedral de León de las irregularidades, censuras y penas eclesiásticas en que hubieran incurrido por llevar armas, jugar a los dados, jugar a otros juegos ilícitos y prohibidos en tabernas, huertos, prados o en otros lugares prohibidos y deshonestos, concurriendo en ellos con excomulgados, y siempre que no fueran reos de crímenes, o que hubieran quebrantado las constituciones y mandatos generales, provinciales y sinodales o no hubieran participado en las horas canónicas o hayan incurrido en cualquier otra irregularidad, imponiéndoles la correspondiente penitencia²⁹.

Es precisamente en estos primeros años de su estancia episcopal en León, cuando le vemos presidir los tribunales eclesiásticos. A comienzos de 1425, se señala la ausencia del deán Álvarez Osorio y la presencia de Alonso de Cusanza para el ejercicio de justicia, en la causa que penalizaba a Luis Sánchez de Robledo, canónigo, y a Alfonso Fernández, compañero, “porque habían tenido un enfrentamiento y se habían acuchillado”³⁰.

En 1427 el obispo Cusanza obtuvo de Martín V que comisionara “al obispo de Astorga para que, informado de los hechos, prohíba a los monasterios recaudar diezmos en la ciudad y diócesis de León sobre los frutos y derechos que pertenecen al obispo y al cabildo”³¹.

La defensa de los intereses diocesanos, del cabildo y de la propia mitra, se deja sentir también en 1428, febrero, 20. Martín V, accediendo a la petición del obispo, el deán y el cabildo de León, para que, como iglesia sujeta directamente a la Sede Apostólica, acuda en su ayuda contra los ocupantes, detectores y ladrones de castros, villas, tierras, lugares, bienes muebles e inmuebles y derechos que les perte-

²⁸Cf. J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, I, León, 1978, Fondo de los Bachilleres de los Ciento, doc. 135, p. 484, en una noticia posterior.

²⁹ Cf. CCL, doc. 3.441, datado en, 1426, noviembre, 5. Es otorgada por Gregorio, obispo de Kephallonia, con la autoridad de Martín V.

³⁰ *Actas Capitulares*, doc. 1997, pp. 362-363. “Tras deliberación con el cabildo, el obispo condena a cada uno de los detenidos al pago de 600 mrs... en concepto de pena, por uso de armas con resultado de lesiones, a favor de la obra de la iglesia, quedando a voluntad del cabildo la imposición de las demás penas previstas por las constituciones antiguas de esta iglesia, y ordena al administrador de la obra que les reclame dicha suma. Les prohíbe además, la entrada en esta ciudad y en esta iglesia durante un año y señala como cárcel, durante ese año, el monasterio de Eslonza y el de Sandoval, respectivamente”. A continuación el cabildo intercede para rebajar las penas.

³¹ CCL, doc. 3.449. Datado en 1427, junio, 14.

necen. El papa nombra jueces delegados y conservadores de estos bienes y derechos al obispo de Astorga, al abad de San Isidoro de León y al arcediano de la iglesia de Zamora para que restituyan y defiendan tales bienes y derechos al obispo, deán y cabildo de León. Ha de salvarse siempre en el ejercicio de sus actuaciones lo prescrito por Bonifacio VIII sobre los límites jurisdiccionales, observando las constituciones dadas por sus predecesores sobre la actuación de los jueces delegados y conservadores nombrados por la Sede Apostólica³².

Nuevas constituciones son ordenadas, en 10 de febrero de 1431, por el prelado y su cabildo, “en razón de las ynjurias de los beneficiados, cómo se deven pugnir y executar”³³.

Uno de los conflictos de mayor repercusión fue el referente a la anexión de beneficios a la mesa capitular leonesa, realizada con la aprobación de Martín V; porque la anexión de los préstamos de Malillos lesionaba los derechos del Estudio de Mayorga, cuyos clérigos no dudaron en enfrentarse a Alfonso Pérez de Cusanza y su cabildo catedralicio. Ante su resistencia, en 1426, Roma nombró juez citando a las partes en conflicto³⁴. La sentencia fue favorable a León, pero tardó en resolverse varios años³⁵ y siempre aparece detrás la mano episcopal.

Otro conflicto que se suscitó durante su episcopado llegó ante Juan II para salvaguardar los derechos de los leprosos leoneses. En 26 de enero de 1431, el citado monarca “manda a fray Alfonso de Cusanza, maestro en Santa Teología, su confesor, obispo de León, y a los jueces y alcaldes de la ciudad de León que «dejen andar libre y desembargadamente» la demanda de la Casa de San Lázaro, de León, ya que

³² Cf. CCL, doc. 3.455.

³³ CCL, doc. 3.480.

³⁴ 1426, agosto, 14. Marcial Formeri, canónigo de París, capellán papal, auditor de causas en el Sacro Palacio Apostólico, juez especial comisionado por Martín V, “hace saber a las autoridades eclesiásticas de León, Astorga y Oviedo, que de acuerdo con la comisión papal cita a las partes para ser oídas en el pleito y causa de apelación presentada por Alfonso de Cusanza, obispo, y el deán y cabildo de León por la anexión a la mesa capitular, de acuerdo con la bula de Martín V, de los prestamos de Malillos contra los clérigos del Estudio de Mayorga” y otros. CCL, doc. 3.440.

³⁵ En 1427, dic., 16, Martín V confirma las anexiones de préstamos de la iglesia de León. Cf. CCL, doc. 3.453.

En 1428, mar., 8, “Martín V nombra a Juan de Palena, auditor de causas en el Sacro Palacio, juez ejecutor en el pleito entre el obispo, deán y cabildo de León, de una parte, y los clérigos del Estudio de la Escuela de los Hermanos Menores de Mayorga, de la otra, sobre la anexión del préstamo de Malillos. Cf. CCL, doc. 3.458.

En 1428, jul., 1, “Alfonso de Cusanza, obispo de León, a petición de Martín Fernández del Barco, canónigo y procurador del deán y cabildo de León y en nombre de éstos, renuncia notarialmente y ante los testigos que se citan a la oposición que había presentado ante la curia romana a la anexión de prestimonios, prestimoniales y beneficios a la mesa capitular, fábrica y dignidades concedida por Martín V”. CCL, doc. 3.462.

Y, en 1429, hay sentencias favorables a León. Cf. CCL, documentos 3.471 y 3.475.

los pobres de ella no tienen otras rentas ni propios para su mantenimiento que las limosnas y ayudas de las buenas gentes”³⁶.

Ciertamente después de 1431-32 la actividad de Cusanza en el obispado leonense apenas se detecta. En 24 de febrero de 1432, hay una “conservaduría de la universidad de Salamanca, encomendada por Eugenio IV” entre otros al obispo de León³⁷, sin expresar su nombre; y del mismo año, una sentencia sobre la exención de la villa de Villarente³⁸.

2. El confesor y la corte

Muy joven, Alonso de Cusanza estaba ya relacionado con la monarquía y lo estaría durante los reinados de Enrique III y Juan II. Lo menciona el testamento de Enrique III, fechado en Toledo la Nochebuena de 1406, como fray Alfonso Pérez, maestro de Teología, de la Orden de los Predicadores. El monarca señala su cometido ante el papa para suplicar provisiones y traslados de obispos y añade: “Otrosí, ordeno e mando que aya en cada año el dicho fray Alfonso Pérez seis mil maravedís, fasta que sea proveido de un obispado”³⁹. E igualmente señala: “otrosí, por quanto yo encomendé al obispo de Mallorcias que suplicase a nuestro señor el Papa por çiertas provisiones e traslaçiones de çiertos obispados, los quales quería que él fiziese, por la forma que yo se los envié a suplicar; especialmente por fray Juan Enrriquez, ministro provincial, mi confesor e del mi consejo, e por fray Alonso Pérez, maestro de Theologia, de la Orden de los Predicadores, ordeno e mando que los dichos tutores supliquen afincadamente al dicho señor Papa que los quiera fazer. E que no contradigan cosa alguna de todo lo susodicho, por quanto son personas buenas e de quien yo tengo cargo”⁴⁰.

Sus actividades en la corte de Juan II estuvieron relacionadas especialmente con su cargo de confesor regio, al menos desde 1425⁴¹. A ello hemos de añadir su pertenencia al Consejo Real, al menos entre los años 1427 y 1431⁴². Ello explica que en agosto de 1426 obtuviera licencia del pontífice Martín V para residir en la corte

³⁶ CCL, doc. 3.481.

³⁷ Cf. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario ...*, II, doc. 838, pp. 356-358.

³⁸ Archivo de la Catedral de León, cód. 19, *Historia de la Iglesia de León*, fol. 246. Deseo agradecer a D. Manuel Pérez Recio, archivero de la Catedral de León, su ayuda para la búsqueda de la ubicación de la sepultura del prelado Cusanza.

³⁹ *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. de Juan de M. Carriazo y Arroquia, Madrid, 1982, p. 40.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ Cf. CCL, doc. 3.327. Se trata de un traslado sacado en Valladolid a petición de Alfonso Fernández de Melgar, bachiller en decretos, procurador de fray Alfonso de Cusanza, obispo de León y confesor del rey.

⁴² Biblioteca Nacional, ms. 23, ff. 227r-228v. Cf. Ó. VILLARROEL, *Las relaciones ...*, p. 494.

del monarca Juan II, alegando que era su confesor⁴³. Y en la corte lo encontramos frecuentemente, al menos entre 1420 y 1432, muy relacionado con otros importantes eclesiásticos de su época que también estaban muy presentes en la corte, como es el caso de Lope de Barrientos, Lope de Mendoza, Álvaro de Isorna, Pablo de Santa María o Gutierre de Toledo. Por ejemplo, junto a Lope de Mendoza, en 1430, en calidad de confesor real, cuando el rey obligaba a los nobles y prelados del Consejo a prestar juramento, para impedir que presten ayuda a los infantes y al rey de Aragón: el monarca quería asegurarse su fidelidad⁴⁴.

Tres aspectos podemos destacar en su actividad cortesana:

1º. La utilización por parte del rey de estos eclesiásticos, particularmente de Cusanza, para actividades políticas, especialmente las relacionadas con la inestabilidad de la época de Juan II y sus rivalidades. Su presencia, por ejemplo, se detecta cuando Juan II otorgó perdón general en 28 de noviembre de 1427⁴⁵.

2º. Para acompañar y vigilar a miembros de la propia familia real: como ha señalado O. Villarroel, Juan II encargó a eclesiásticos de su confianza, dentro del propio entorno cortesano, un cierto control y acompañamiento de miembros de la propia familia. Este autor pone como ejemplo cuando el monarca se fue a Talavera de la Reina, en 1421, tras huir del cerco del infante Enrique, y mandó a la reina que se dirigiese a Ávila, acompañada de los obispos de León y Orense⁴⁶. La reina había de ser separada de la Corte, por sus implicaciones políticas, pero bajo un control de toda confianza del monarca⁴⁷.

3º. Para el reconocimiento de la descendencia regia, especialmente relacionados con la legitimación de la sucesión; es decir, la jura de herederos⁴⁸. Así Alonso de Cusanza acompañó, en 1224, a Juan II a Burgos, donde falleció la infanta Catalina y donde se reconocería como heredera a la infanta Leonor⁴⁹. Estuvo también

⁴³ Cf. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario ...*, doc. 737, p. 287.

⁴⁴ P. CARRILLO DE HUETE, *Crónica del halconero de Juan II*, ed. de J. de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 65.

⁴⁵ Archivo Secreto Vaticano, *Reg. Lat.*, 301, f. 122r. Cf. VLLARROEL, *Las relaciones...*, p. 753.

⁴⁶ F. PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo Rey deste nombre en Castilla y León", en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. de C. Rosell et al., vol. I, Madrid, 1953, p. 400. Cf. VILLARROEL, *Las relaciones...*, pp. 486-487.

⁴⁷ Cf. *ibidem*.

⁴⁸ "Este obispo –fre Alonso de Cusanza– con otros asistió a la jura que la Reyna hizo en la tuela de su hijo Don Juan, y tambien concurrió a la coronación de su tio Don Fernando, rey de Aragón, celebrada en Zaragoza". Archivo de la Catedral de León, cód. 90 (s. XVII), fol. 245r.

⁴⁹ Cf. M. CENDÓN FERNÁNDEZ, "Arte y poder episcopal en la Castilla de los Trastámara", *e-Spania*, 3, junio, 2007; y J. De D. POSADILLA, *Episcopologio legionense*, vol. II, p. 105, aludiendo a la *Crónica de Juan II*.

presente en el juramento al recién nacido príncipe Enrique, futuro Enrique IV, junto a los nobles y otros obispos, como el burgalés Pablo de Santa María⁵⁰.

Además vemos a Cusanza en los múltiples problemas desestabilizadores del reinado de Juan II, lo que, con frecuencia, le acarreó problemas. Ello explica que, en 1428, suplicase la protección pontificia, especialmente para frenar los daños que sufría su sede⁵¹. Quien está al lado del rey se convierte en objetivo de los rivales del rey, especialmente con la monarquía Trastámara. La ocupación de la ciudad de León, en 1438, por Pedro de Quiñones, puede ser también ejemplo de ello⁵².

La presencia e influencia de Alfonso de Cusanza en la corte de Juan II le hizo, junto a Lope de Barrientos, uno de los confesores reales que más influyeron en el monarca.

3. El final del obispo y confesor regio

No se ponen los autores de acuerdo sobre el final de Alonso de Cusanza. Para unos se retiró a Ribadavia y renunció a su mitra⁵³; para otros simplemente desapareció ya en la década de 1440⁵⁴. Y todavía hoy es problemática la fecha de su deceso, que parece puede fijarse en los comienzos del año 1437.

Ciertamente debía de pasar mucho tiempo en la corte, alejado de León, y sus problemas en la mitra legionense se agudizaron en 1434, cuando Cusanza fue nombrado para la sede de Osma, nombramiento que no acepta. Los intereses de Roma, por supuesto, constituían el principal objetivo, ya que se trataba de promocionar a

⁵⁰ Cf. VILLARROEL, *Las relaciones...*, p. 593.

⁵¹ Cf. *ibidem*, p. 753.

⁵² Cf. J. De D. POSADILLA, *Episcopologio legionense ...*, p. 107; y W. MERINO RUBIO, *Arquitectura hispanoflamenca en León*, León, 1974, 2ª ed. en 1995. Dicha ocupación puede estar relacionada con el enfrentamiento de los Quiñones con el condestable Álvaro de Luna y su posicionamiento al lado de los Infantes de Aragón. Cf. C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982, pp. 94-95.

⁵³ "Más satisfecho, con todo, de la tranquilidad del claustro que del esplendor de los altos puestos honoríficos, renunció finalmente la última de las diócesis mencionadas (León), para pasar sus años postreros al abrigo del convento de Ribadavia, que antes rigiera paternalmente; y en él murió, según constante tradición, siendo enterrado en el claustro bajo, por donde los religiosos entraban a la Iglesia, no permitiendo su cristiana humildad que en ella se le diese sepultura", *Enciclopedia Universal ilustrada europeo-americana*, Espasa CalPe, ed. Madrid, 1974, vol. III (Apéndice), s. v. "Cusanza".

⁵⁴ "Desde este año de mill y quatroçientos y treinta y cinco adelante en las escripturas de nuestra iglesia no se halla memoria de Frey Alfonso de Cusanza, ni se nombra otro obispo hasta el año de mil y quatroçientos y quarenta y siete, en el qual por ellas parece ser obispo de Leon en aquel año D. Pedro Cabeza de Baca y podríase presumir que fuese obispo de Leon D. fray Alonso de Cusanza en aquellos años hasta el de Don Pedro Cabeza de Baca". Archivo de la Catedral de León, cód. 19. Historia de la Iglesia de León, fol. 246-v.

Juan Alfonso de Mella por sus actuaciones en la reunión conciliar de Basilea. Así dos mitras se verían implicadas: la de Osma, vacante en ese momento, por el fallecimiento del cardenal de San Eustaquio, Alfonso Carrillo Alborno, para la que ahora sería trasladado Alfonso de Cusanza, que dejaría libre la de León, en la que Roma quería situar a Juan de Mella.

Sin embargo, la planificación pontificia no tuvo éxito, puesto que Alonso de Cusanza no aceptó el traslado, desbaratando los planes pontificios: Juan de Mella se decía electo leonés, pero no podría ejercer; y la sede de Osma se mantendría vacante⁵⁵. Una difícil etapa, entre 1434 y 1437. Sería en este último año cuando Alonso Pérez de Cusanza murió⁵⁶: creemos que en los días finales del mes de enero. El libro de "Quontos", de la catedral legionense, registra una entrada que señala el día 29 de enero: "Conuersio sancti Pauli... Este dia ay obito e otro dia missa de Requiem por el obispo don Alonso de Cusanza, s(alida) sobre su sepultura, ante el pulpito"⁵⁷.

Se mantenía la defensa a ultranza, por parte del cabildo, de la elección y el nombramiento del obispo para su diócesis. Los pontífices romanos, por su parte, estaban empeñados en controlar la elección canónica de los prelados. Por ello ante la desaparición del prelado legionense, Roma actuó rápidamente para volver a nombrar a Juan Alfonso de Mella para la sede leonesa; con lo que el cabildo legionense no parecía estar muy de acuerdo. Así que decidió hacer su propio nombramiento. La elección capitular recayó sobre Álvaro Pérez Osorio, que en esos momentos ocupaba la sede gallega de Lugo, elección que parecía suscribir también Juan II. En definitiva: ni Roma ni el monarca aceptaron la elección opuesta, lo que significaba que la sede se mantenía vacante⁵⁸. La monarquía castellana se aliaba con el cabildo

⁵⁵ "En 1434 se daría el segundo intento del pontificado de elevar a Juan Alfonso de Mella a una sede episcopal castellana, en lo que tuvo gran relevancia su actuación ante el Concilio de Basilea. Tal elevación debía coincidir con el traslado de Alfonso de Cusanza a Osma, que quedaría libre por el traslado de Pedro de Castilla a Sigüenza, que había vacado por muerte de Alfonso Carrillo de Alborno, cardenal de San Eustaquio. La traslación se daría el día 12 de abril de 1434. Lo cierto es que entre los meses de agosto de 1434 y marzo de 1435 Juan Alfonso de Mella aparece en la documentación pontificia como electo leonés. Sin embargo tal nombramiento, y los traslados que suponía, quedaron en suspenso ante la negativa de Alfonso de Cusanza a trasladarse a Osma. Con ello, además, la sede segontina seguía estando vacante, situación que no se resolvería hasta el año siguiente", VILLARROEL, *Las relaciones...*, p. 993.

⁵⁶ Cf. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, I, Universidad de Salamanca, 2001, p. 513.

⁵⁷ Archivo de la Catedral de León, cod. 5, Ritual, fol. 26v. Y, en fol. 54r, mes de julio, día de la *Translatio Sancti Martini*: "Este dia despues de bisperas ay vigilia e otro dia missa por el obispo don frey Alonso de Cusanza. Su sepultura, en la naue mayor". Remitimos tambien a Archivo Catedral de León, Ritual, 4, fol. XLIII, enero, 29: "Este dia ay obito y otro dia missa por el obispo don Alonso de Cusanza s(alida) sobre su sepultura".

⁵⁸ Cf. VILLARROEL, *Las relaciones...*, p. 999.

leonés, en contra de la propuesta romana. Es decir, que la intervención de la monarquía en los nombramientos episcopales ganaba terreno.

Por sus movimientos para cubrir la mitra legionense conocemos la insistencia pontificia. En 1438 Eugenio IV se dirigió al arzobispo de Toledo, Juan de Luna, para agradecerle las gestiones para que Juan de Mella lograra posesionarse pacíficamente de la iglesia de León y le rogaba que insistiera ante el rey y el condestable Álvaro de Luna a fin de que esto tuviera un feliz resultado⁵⁹. Un año después, el mismo pontífice prorrogó de nuevo a Mella, nombrado obispo de León, el plazo para ser consagrado⁶⁰. Juan Alonso de Mella⁶¹ sería después obispo de Zamora⁶².

Estaba, pues, vacante la sede leonesa; lo que explica que, en 1440, Eugenio IV otorgara prórroga del plazo canónico para la consagración de Pedro Cabeza de Vaca como obispo de León, por la dificultad de reunirse los obispos consagrantes a causa de las agitaciones del reino⁶³. Es decir, que la década posterior a la desaparición de Cusanza fue realmente convulsa para la sede leonesa.

Que estaba la sede vacante puede deducirse también de otro hecho, que se recoge profusamente en la bibliografía leonesa, referente a Pedro de Quiñones, conde de Luna, quien se apoderó de la ciudad de León, tomó sus torres y puertas y se apoderó también de la casa del obispo y cuanto había en ella: trigo, dinero y otras cosas. El problema es que tales bienes estaban “secuestrados” por el papa y por el rey, y ya “no se hace mención de quien fuese obispo”⁶⁴.

Sí que sabemos, sin embargo, que Alfonso de Cusanza eligió como su último destino su sede, a pesar de que los años 1432-1437 parecen oscuros, y que fue enterrado “en la nave maior en una de las quatro sepulturas que están en la entrada del coro”⁶⁵. De hecho, en 13 de agosto de 1443, Alfonso González de Getino, chantre, Gutierre González de Quirós, arcediano de Saldaña y Gonzalo Yáñez de Dena,

⁵⁹ Cf. B. DE HEREDIA, *Bulario...*, II, doc. 933, p. 430.

⁶⁰ Cf. *ibidem*, doc. 957, pp. 452-453. Florencia, 31 de julio de 1439

⁶¹ En 1440, enero, 19, “Bautista de Padua, clérigo de la Cámara Apostólica, capellán papal y nuncio colector en el reino de Castilla y León, de acuerdo con la bula de Eugenio IV, que se inserta, por las que se reserva a las mesas arzobispal y episcopal de las iglesias de Sevilla y León la pensión de seis mil florines sobre los frutos y réditos de dichas mesas”. CCL, doc. 3.529.

Y en 1441, diciembre, 1. Juan Pérez de Tremiño, canónigo de la iglesia de León, provisor del obispo Juan de Mella. CCL, doc. 3535.

⁶² Cf. B. DE HEREDIA, *Bulario...*, II, doc. 988, p. 475

⁶³ Cf. *ibidem*, doc. 978, p. 467. Florencia, 21 de julio de 1440.

⁶⁴ Archivo de la Catedral de León, cód. 19, fol. 246v. Y añade: “pudo ser que el obispo hubiese hecho algun delito porque secrestasen sus bienes, pero mas verosimil es que fuese sede vacante y según se usa en estos tiempos estarían sus frutos secrestados hasta este año de mil y quatroçientos y quarenta y quatro; y hasta este año de mill y quatroçientos y quarenta y quatro sería obispo D. Fr. Alonso de Cusanza”.

⁶⁵ Archivo Catedral de León, cód. 19, “Historia de la Iglesia de León”, fol. 247r. Aunque es una noticia tardía, es anterior a la remodelación catedralicia interior, con lo que la ubicación no ha lugar a dudas.

maestrescuela de la iglesia de León, jueces árbitros tomados por el deán y cabildo de León, de una parte, y por Gonzalo de Villademor, subcolector de los bienes y derechos pertenecientes a la Cámara Apostólica en la iglesia de León, dictaron sentencia favorable a la Santa Iglesia Catedral en relación con las cuentas y el pago de los derechos de entierro y gastos de exequias funerarias habidos a la muerte de fray Alfonso de Cusanza, obispo de León, que se elevaron a 53.697 mrs., cantidad que fue la que el citado Gonzalo de Villademor dijo que sumaban el pan, vino, oro y maravedíes que fueron del mencionado obispo⁶⁶.

La citada sentencia no señala el día del óbito del obispo Cusanza, pero si revela datos sumamente interesantes acerca de lo que suponían las exequias y cuanto las rodeaba. A ellas, por ejemplo, habían acudido ochenta familiares que se habían mantenido en el palacio episcopal durante un mes; a ellos, y a sus bestias, hubo que darles manutención. El fraile que predicó el sermón cobró 1.000 mrs., y se pagó por hacer la sepultura.

Igualmente parece deducirse una relación del gasto de las exequias con el valor del inventario de bienes y propiedades que el obispo tenía cuando accedió a la sede: algo muy común en los siglos bajomedievales y modernos.

El recuerdo de su fallecimiento se mantenía en abril de 1441, cuando se hizo el recibimiento de vidriero catedralicio, que consta en las actas capitulares. Se expresa que Alfonso de Cusanza era ya difunto⁶⁷. En efecto, el vidriero Juan de Auguer había trabajado en la catedral durante el episcopado de Cusanza, y a él se atribuyen varias vidrieras de la serie alta⁶⁸.

Y, al año siguiente, 1442, las actas capitulares recogen cómo Juan Rodríguez de Castroverde señalaba que el cabildo repartió 21 doblas del obispo Alfonso de Cusanza, cantidad que él demandaba como fiador de Luis Alfonso Mojino⁶⁹.

Tendríamos que referirnos, aunque fuera someramente, a aquellos familiares del obispo Cusanza que quedaron en León o tuvieron relación con la ciudad. Hay un Pedro de Cusanza, canonista salmantino y canónigo de León, a quien Eugenio IV otorgaba, en 23 de octubre de 1440, el arcedianato de Ribadeo⁷⁰. Creemos que

⁶⁶ CCL, doc. 3552.

⁶⁷ *Actas Capitulares*, II, doc. 2.085, p. 402.

⁶⁸ Cf. A. MUÑOZ COSME, "Arquitectura y vidrieras: evolución del siglo XIII al XIX", en M. A. CORZO y N. VALENTÍN, coors., *Conservación de vidrieras. Análisis y diagnóstico de su deterioro. Restauración* (Actas de la Reunión "Conservación de vidrieras históricas", Santander, 4-8 de julio de 1994), 1997, p. 35. Puede verse también W. MERINO, *Arquitectura hispano-flamenca*, p. 327.

⁶⁹ Cf. *Actas capitulares*, II, registro 2.271, p. 488, datado en 1442, abril, 18, miércoles. Al citado reparto se vuelven a referir en el registro 2.282, correspondiente al mes de mayo 11, viernes, del mismo año; y en este registro se habla de una sentencia episcopal.

⁷⁰ Cf. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario...*, II, doc. 983, p. 470. Tal vez sea Pedro Álvarez de Cusanza que aparece en Archivo de la Catedral de León, cód. 5, Ritual, fol. 10r, Octubre.

tiene relación con nuestro prelado. Fue sobrino del obispo Cusanza, García de Cusanza, abad de San Guillermo de Peñacorada, en la catedral de León⁷¹. Pero, sin duda, los dos sobrinos más conocidos serían Juan Fernández de Triacastela y Juan de León, abad comendatario de San Isidoro.

A comienzos del siglo XVI se comenzó la construcción del ábside central de la capilla mayor de la iglesia de San Isidoro. La iniciativa había corrido a cargo del abad isidoriano D. Juan de León y de Juan de Badajoz. La capilla mayor “pertenece a la familia de los Cusanza, introducida en León por el obispo Fray Alfonso (1424-1435), y cuyas armas, que aun se ven en algunos edificios leoneses, se exhiben dentro y fuera de la Capilla”⁷². Y es que realmente D. Juan de León Cusanza se dice sobrino-descendiente del citado prelado⁷³. Parece que el mismo Juan de León estuvo relacionado con una casa en la zona del Cid, próxima a San Isidoro, que tenía el escudo de los Cusanza⁷⁴.

Apéndice documental

1443, agosto, 13. León (catedral)

Sentencia en el pleito que enfrentaba al cabildo catedralicio leonés con el colector pontificio, Gonzalo de Villademor, acerca de los gastos de las exequias del prelado leonés fray Alvaro de Cusanza.

“....Iten ay obito e otro dia missa por el bachiller Pero Gonçalez de Cusança, canonigo s(alida) sobre la sepultura de Don frey Alonso de Cusanca, obispo que fue desta yglesia, su tio”.

⁷¹ Archivo Catedral de León, cód. 5. Ritual, Fol. 39r, Abril, Dia de San isidoro, “este dia ay aniuersario e otro dia missa por don Garcia de Cusanca abad de San Guillermo, s(alida) sobre su tio el obispo fray Alonso de Cusanca”.

En 1441 era abad de San Guillermo Alfonso de Cusanza. Cf. *Actas Capitulares*, II, doc. 2.522. Y, en 1498, se registra también un arcediano de Valdemeriel llamado Alonso de Cusanza. Cf. V. GARCÍA LOBO, *Colección Documental de la Catedral de León, XIII (1474-1534)*, León, 1999, doc. 4.374, pp. 215-216.

⁷² W. MERINO, *Arquitectura hispano-flamenca en León*, p. 139, con otros comentarios en las páginas siguientes. En la p. 146 se alude las “armas de D. Juan de León Cusanza: capelo abacial, con nudos y borlas colgantes, escudo pentagonal de lados curvos, acuartelado en sotuer, con bordura de ocho castillos y cruz flordelisada”.

⁷³ Archivo de la Catedral de León. Códice 5. Ritual, Fol. 3v. “Eufemie virginis... Iten este dia ay aniuersario e otro dia missa por el señor prothonotario Don Juan de Leon, Dean de Toledo, Comendatario de Sant Isidro e tesorero desta yglesia, s(alida) sobre la sepultura del señor obispo don fray Alonso de Cusanca su tio”.

⁷⁴ Cf. F. CADENAS Y VICENT, *Armería en piedra de la ciudad de León*, León, 1943, p. 17. Así lo describe: “En campo azur una cruz de gules flordelisada. Bordura de azur con ocho castillos de oro”.

In Dei nomine amén. Sepan quantos esta publica scriptura de sentencia vieren como estando en la noble çibdat de león, dentro en la egleſia catedral de la dicha çibdat, martes treſe días del mes de agosto, a la ora de ſalida de viesperas, anno del naſçimiento del nueſtro Salvador Iheſu Chriſto de mil e quatroçientos e quarenta e tres annos, ante los honrrados e diſcretos varones don Alfonſo Gonçales de Getino, chantre, e don Gutierre Gonçales de Quiros, arcediano de Saldanna, e don Gonçalo Yanes de Dena, maestrescuela de la dicha egleſia de León, jueces amigos árbitros arbitrades e amigables componedores egualadores e tractadores de concordia, tomados e elegidos por los ſennores dean e cabillo de la dicha egleſia. Et por Gonçalo de Villademor ſubcolector de los bienes e fructos e rentas e derechos perteneſçientes a la cámara apoſtolica en la dicha egleſia e obispado de Leon, de la otra parte. De e ſobre rason de todo lo que por parte de los dichos ſeñores fue expendido e gaſtado en las exequias e expensas funerarias del reuerendo ſeñor don ffrey Alfonſo de Cuſança de buena memoria, obispo que fue de Leon, ſegund que mas largamente es contenido en el compromiso que por las dichas partes fue otorgado, el qual paſo e eſta por el notario de cuya mano eſta ſcriptura ſera ſignada.

Et estando los dichos ſeñores jueſes asentados en el auditorio de la dicha egleſia do ſe acostumbran librar e oyr los pleitos e cauſas, et estando ay preſente Alfonſo Gonçales de Villalon, canonigo e procurador de los dichos ſeñores dean e cabillo, et estando aſſente el dicho Gonçalo de Villademor, en preſencia de mi Fernand Alfonſo de Caſtro de la diocesis de Leon, notario publico por la autoritat apoſtolica e de los teſtigos de yuso ſcriptos, el dicho don Gutierre Gonçales de Quiros, arçediano de Saldanna, uno de los dichos jueſes, demandando liçençia e conſentimiento de los dichos don Alfonſo Gonçales de Getino, chantre, e don Gonçalo Yanes de dena, maestrescuela, eſo miſmo jueſes con el, et por la uirtud de la clauſula contenida en el dicho compromiso que diſe: las partes preſentes o non preſentes, dio rason e pronunçio una ſentençia, por ſcripto, el tenor de la qual, verbo ad verbum, es eſte que ſe ſigue:

Nos don Alfonſo Gonçales, chantre, e don Gutierre Gonçales de Quiros, arçediano de Saldaña, e don Gonçalo Yannes, maestrescuela, en la egleſia de Leon, jueſes amigos árbitros arbitrades e amigables componedores, eſcogidos e tomados por parte de los ſeñores dean e cabillo de la dicha egleſia de leon, de una parte, et por Gonçalo de Villademor, ſubcollector de los bienes e fructos e rentas e derechos a la camara apoſtolica perteneſçientes en la dicha egleſia e obispado de Leon, de e ſobre rason de todo aquello que por parte e mandado de los dichos ſeñores fue expendido e gaſtado en las expensas funerarias del obispo don frey Alfonſo de Cuſamca, difunto, que Dios perdone, obispo que fue de la dicha egleſia e obis-

pado de Leon. Et vista la enformaçion por el dicho Gonçalo de Villademor, subco-
llector a nos dada, por la qual recuenta e en ella se contienen todas las cosas de las
dichas expensas funerarias, et vista otrosi la respuesta que por el procurador de los
dichos señores contra lo contenido en la enformaçion del dicho Gonçalo de Villa-
demor, ante nos fue presentada et auido sobre todo lo contenido en las dichas en-
formaçiones, nuestro acuerdo e consejo deliberado, fallamos que deuemos pro-
nunçiar e pronunçiamos por la forma de yuso scripta:

Primeramente que la suma no excede mas de çinquenta e tres mill e seisçien-
tos e nouenta e siete mrs. que el dicho Gonçalo de Villademor dixo que sumaua en
el pan e vino e oro e mrs. que fincaron del dicho señor obispo, que los dichos se-
ñores cabillo e beneficiados del podieron bien e justamente expender e gastar. La
suma de los catorse mill e dosientos e quarenta e siete mrs. e medio que ellos man-
daron gastar para paño, para dar luto a los familiares del dicho señor obispo e para
el manto de la cama e andas e ataut, segund costumbre de la dicha eglisea e de
todo el Reyno de Castilla.

Item que podieron bien e justamente gastar çinco mill e nueveçientos e tres mrs.
que ellos dieron por cuenta que auian gastado en çera para las dichas exequias, et
que si alguna çera sobro, pudo justamente ser repartida entre los dichos beneficia-
dos segund costumbre de la dicha eglisea quando algunos prelados fallasen.

Item que la expensa de los ochoçientos e çinquenta e seys mrs. que se gastaron
en la guarneçion de andas e ataut del dicho señor obispo fue justa e deuen ser res-
çebidos en cuenta segund la dicha costumbre.

Item que los mill mrs. que los dichos señores beneficiados dieron en cuenta que
auian dado a un frayre procurador de la crusada, porque fiso el sermon el dia de las
exequias del dicho señor obispo e porque rogase a/(2ºfol.r) a Dios por el, manda-
mos que les sean resçebidos en cuenta todos los dichos mill mrs.

Item que de los çiento e veynte mrs. que disen que gastaron con el abbat de Al-
cala que uino por la election, mandamos que non sean resçebidos en cuenta a alos
dichos señores beneficiados.

Item quanto a los dies e siete mill e nueueçientos e veynte mrs. que los dichos
señores cabillo e beneficiados resçebieron de sus derechos, segund las constituçio-
nes e ordenanças e costumbre antigua de la dicha eglisea, fallamos que auido res-
petcto al tiempo en que fueron tassados los derechos del dicho cabillo antiguamente
que eran seys mill e tresientos mrs. leoneses de moneda vieia e contados tres mrs.
vieios por cada real montados dos mill e çient mrs. vieios por cada real, montan
dos mill e çient reales, e contado cada un real a nueue mrs. que valian a la sason,
montan dies e ocho mill e nueueçientos mrs. de estos tornados leoneses, montan
veynte mill e çiento e sessenta mrs., et por ende que deuen ser descontados a los di-
chos señores dean e cabillo de la dicha prima mayor que ellos resçebieron.

Item que los çinco mill e nueueçientos e dose mrs. e medio que los dichos se-
ñores mandaron gastar en carne e pescado en las dichas honrras e en el tiempo que

lo dichos familiares del dicho señor obispo estodieron en palacio, por treynta dias, que deuen ser rresçebidos en quenta a los dichos señores, pues non paresçen ser expensas excessiuas et asas es poca remuneracion a los dichos familiares, por el seruiçio que fesieron al dicho señor obispo en su vida.

Item que las veynte e tres cargas de trigo que se gastaron en la expensa de los dichos familiares e en la offerenda del dicho señor obispo en las quales dise el dicho Gonçalo de Villademor que montaron tres mill e seisçientos e ochenta mrs. mandamos que sean resçebidos en cuenta a los dichos señores dean et cabillo de la dicha suma mayor, considerando que eran ochenta familiares e que las podian bien comer razonablemente en los dichos treynta dias e gastar en la dicha offrenda.

Item que las veynte e nueve cargas e tres fanegas de çenteno que gastaron e comieron las bestias de los dichos familiares en los dichos treynta dias en que el dicho Gonçalo de Villademor dise que montaron dos mill e tresientos e ochenta mrs., mandamos que les sean resçebidos en cuenta a los dichos señores cabillo e beneficiados.

Item que las dosçientas e çinquenta cantaras de vino que se gastaron con los dichos familiares en el dicho tiempo e en la dicha offerenda e exequias e honrra e enterramiento del dicho señor obispo, en las quales el dicho Gonçalo de Villademor dise que montaron dos mill e quinientos mrs, fallaron que justamente fueron gastados e que deuen ser rresçebidas en cuenta a los dichos señores cabillo e beneficiados con las otras expensas suso scriptas de los dichos çinquenta e tres mill seisçientos e nouenta e siete mrs. de la dicha recepta.

Item mas las otras expensas que Iohan Rodrigues de Castroverde e Luys Fernandes fesieron en las exequias del dicho señor obispo, segund estan por menudo en los libros de la cuenta de las dichas exequias que gastaron los dichos Iohan Rodrigues e Luys Fernnades por mandado de los dichos señores dean e cabillo, los quales passaron por cuenta de mano del abbat de San Guillermo.

Presentes Benyto Fernandes, subcollector, e iohan Peres de Tremiño, provisor que era a la sason, dados por el señor Baptista para tomar la dicha cuenta en, en las quales montaron siete mill e sieteçientos e ochenta e ocho mrs. e medio et se gastaron en esta manera:

Primeramente para abrir la sepultura e candeleros e cadahalsos de poner la çera e limosnas de los frayres e pobres e dar dineros de offerta quando se fesieron las honrras e de dar a çiertos escuderos que antiguamente auian seruido a cada uno su dobla para que se fuesen buscar señores.

Item mas del trabajo del escriuano que fiso el inventario de los bienes que quedaron del dicho señor obispo e de los otros actos que por el passaron e a los oficiales que administraron las exequias e de otras cosas anexas a las dichas exequias que rasonables eran, mandamos que non sean demandados al cabillo.

Item en quanto a tañe a los çinco mill e tresientos e nouenta e siete mrs., los quales dise que dio el liçençiado Johan Martines de Grajar al maestrescuela para la se-

pultura del dicho señor obispo, desimos que en esto non tiene que faser el dicho Gonçalo de Villademor nin los demandar por quanto los dio en cuenta el dicho liçençiado al señor Baptista, collector, con otra moneda quel dicho liçençiado resçibio, de lo qual todo el dicho señor Baptista se otorgo por entrego e pagado segund fallamos que paso ante Pedro Fernnades de Saldaña, compañero e notario apostolico.

Item, por quanto el dicho compromiso fue otorgado por las dichas partes, asi como las dichas expensas funerarias como sobre otras qualesquier acciones o demandas quel dicho Gonçalo de Villademor, por nombre d ela dicha camara auia o pretendia auer contra los dichos señores, asi sobre los bienes e despoios que del dicho señor obispo don fray Alfonso quedaron como en otra qualquier manera, mandamos al dicho Gonçalo de Villademor que por rotos e por ningunos por ante notario e testigos todos e qualesquier processos que fasta el dia de oy aya fechos en qualquier manera, contra los dichos señores dean e cabillo, en los quales proçessos el fiso nominaçion del dicho cabillo como collegio o capitulo.// (fol. 3r.) Et de las personas del expremiendo sus nombres propios del dia que fuer notificada esta nuestra sentençia al dicho Gonçalo de Villademor fasta seys dias primeros siguientes, a saluo reponemos al dicho cabillo su action e derecho de todo aquello que fallado fuere por verdadero saber quel dicho señor obispo traxo consiguio asi en bienes muebles o semouientes commo oro e plata amonedada e por amonedar e anillos e piedras preciosas e jaes e utensilia de casa para quel dicho cabillo lo cobre en quanto de derecho le competiere de aquel o aquellos que los dichos bienes tomaron e leuaron.

Et por esta nuestra sentençia, arbitrando, componiendo e moderando lo pronunçiamos e mandamos e declaramos todo asi. La qual mandamos a cada una de las dichas partes que resçiba e aya e cumpla por grata, rata, stable e firme e para siempre valedera, so la pena en el dicho compromiso contenida.

La qual sentençia dada e pronunçiada, por la forma e manera que de suso es contenido, luego Alfonso Gonçales de Villalon, canonigo e procurador de los dichos señores dean e cabillo que ay presente estaua, et en su nombre dellos, dixo que la resçebia e consentia en ella et que pedia e pidio a mi el sobredicho notario que gela diese scripta en publica forma, signada con mi signo, que fue dada e pronunçiada anno, mes e dia e lugar sobredichos. Testigos que fueron presentes Diego Gonçales de Quiros e Diego de Benauides e Gomes de Getino, criado del chantre, e Anton Rrodrigues bachiller e Lope Nunes et Iohan Gracia, canonigos, e Diego Gonçales el caluo e Iohan Rrodrigues de Castrouerde, compañeros de la iglesia de León, uesinos e moradores en la dicha çibdat de León, e otros. Yo Fernand Alfonso de Castro, notario... (*escritura para el cabildo*).

DON DIEGO DE ZÚÑIGA: BISPO DE OURENSE FUNDADOR DUN PATRONATO EN S. DOMINGOS DE TUI

CARLOS DE LA PEÑA

O fundador, don Diego de Zúñiga y Sotomayor, outrora bispo de Ourense, foi un conspicuo membro da familia dos Sequeiros, que utilizou como primeiro apelido o dunha súa quinta avoa pola liña do seu avó paterno, nai ó que parece do belicoso Pedro Madruga, de quen tomaría o Sotomayor como segundo apelido, que lle viría ó prelado quer pola filla ilexítima do conde, D^a. María Sánchez de Sotomayor ou de Benavides, quer pola lexítima D^a. Mayor de Sotomayor, unha e outra bisvoas do purpurado.

Aínda que o P. Manuel R. Pazos¹ indica que D. Diego nacera no ano 1564 en S. Tomé de Freixeiro, coincidindo *Catholic Hierarchy* en ambos dous erros, compre dicir que o ano de nacemento non pode ser anterior ó 1573 en que foi outorgada en Santiago de Compostela a escritura do dote de D^a. Magdalena de Faria para casar con D. Rodrigo de Sequeiros, pais que foron do futuro colexial; e no



Convento de S. Domingos de Tui,
fachada principal

¹ M. R. PAZOS, OFM: “El episcopado gallego a la luz de documentos romanos”, CSIC Instituto Jerónimo Zurita, Madrid (1946), Tomo II, páx. 377.

relativo ó lugar, parece indicutible a documentación do seu ingreso na data de 23.7.1597 no Colexio Maior de Fonseca, na que consta que fora apadriñado polo cóengo D. Manuel Pereira de Castro e por D^a Ana Bella, avoa do neófito, e bautizado o 8.5.1579 na parroquia do Sagrario da Catedral de Tui, cidade onde casaran e viviran algún tempo os seus pais.

Da súa vida académica soamente sabemos que nos comezos de 1602 se presentara para *Artium Magister*, mestrado de Artes que debeu conseguir, aínda que continuou vencellado ó Colexio como responsable da Librería, e nas actuacións estatutarias que fixo o cardeal Hoyo en 1612 e 1618, é nomeado no libro de visitas como cóengo da Santa Igrexa do Señor Santiago; foi tamén cóengo da catedral de Sevilla², onde o seu expediente de limpeza de sangue vai datado no ano 1624, e cabe supoñer que máis tarde pasaría a Madrid, vila na que o seu tío o dominico Frei Antonio de Sotomayor, tiña importantes responsabilidades como Comisario da Santa Cruzada, consiliario da Suprema e Xeral Inquisición, membro dos Consellos de Estado e Guerra e confesor do Rei e da súa familia, e moi axiña, Inquisidor Xeral e arcebispo titular de Damasco.

Seguramente impulsado polo seu influente parente, foi D. Diego procurador xeral do Clero na Congregación das Igrexas de España, aio e capelán do Cardeal-Infante D. Fernando de Austria, e designado no 12.5.1631 como bispo de Ourense, diocese da que tomaría posesión o 10.8.1631, e que rexeu durante pouco tempo, pois no 9.1.1634 foi promovido para a sé de Zamora, e a partir desa data figura nalgúns documentos como bispo de Zamora, cando posiblemente aínda era simple electo, pois non coñecemos a data da posesión da nova sé; o bispo Zúñiga faleceu en Madrid no 11.11.1637.

Fora provisionalmente sepultado no convento dominico de Santo Tomás de Madrid, e trasladado posteriormente ó de Tui³, sendo depositado na capela maior, nun sepulcro con efíxie xacente esculpida en granito, reubicado en 1708 segundo relata o tombo novo de S. Domingos de Tui: “La estatua de mármol (sic) de el Ilustrísimo Señor don Diego de Zúñiga y Sotomayor con sus armas, que está tendida al lado del evangelio a manera de sepulcro en la capilla mayor, estaba antes en medio, y porque ocupaba mucho y quitaba el lucimiento a dicha capilla, el R.P. Fray Francisco de Leyes, prior de este convento, la quitó de allí y le puso adonde está ahora, no se save si con lizencia del conde de Priegue o sin ella, porque no consta de carta o instrumento alguno que ayga (sic) en el archivo; esta mudançã se hizo en el año de 708

² A. SALAZAR MIR: “Los expedientes de limpieza de sangre de la catedral de Sevilla” Ed. Hidalguía, Madrid (1995), tomo I, pax. 100.

³ M. ZARATAÍN FERNÁNDEZ: “Apuntes y noticias curiosas para formalizar la Historia Eclesiástica de Zamora y su diócesis”. Establecimiento Tipográfico de S. José, Zamora (1898), paxs. 191-192.

y en el de 736 se dixo decir el conde nuevo que avía de querellar del convento y hazer volver el dicho túmulo a do estaba antes”.

En data non coñecida foi novamente trasladada a sepultura a un arcosolio gótico de simple traza, no lado da Epístola do brazo sur do cruceiro, enterramento pertencente a D. Francisco Agustín Estévez da Vila y Aponte⁴, mentres que os soportes da tumba, que levan as armas do bispo, foron colocados na fachada⁵. Aínda non acabaría aquí o itinerario do monumento funerario, pois recentemente foi colocado sobre os seus soportes na nave maior xunto ó muro do lado do evanxeo; *anima quiescat in Christo*.

A fundación que nos ocupa era desexo do franciscano Fr. Francisco de Sotomayor, irmán de Fr. Antonio de Sotomayor, e tío polo tanto de D. Diego, que foi bispo en terras de América, primeiro de Cartagena de Indias e despois de Quito, cidades do que máis tarde sería o vicerreinado de Nova Granada; Fr. Francisco faleceu en Potosí o 5.2.1630 electo arcebispo das Charcas ou La Plata, deixando unha importante cantidade de diñeiro das súas rendas para fundar “algunas capellanías, memorias y patronazgo en la forma y manera que dichas rentas y bienes que tubiéremos,/ fueren dando lugar a ello en todo [o] en parte, en conformidad y de lo que pareciere al ilustrísimo frai Antonio de Sotomayor/ mi señor y ermano, confesor de sus magestades”⁶.

De certo que Fr. Antonio cumpliu o encargo, engadindo ó capital americano unha parte importante dos seus bens, pero non pode estrañar que sendo tan amplamente facultado polo comitente, ó dominico comisionado lle “pareciere” que, antes das dúas obras pías que logo escribiu, o prioritario era fundar un padroado e capela maior no convento de Santo Domingo de Tui, que era da súa orde.

Ocupado como estaba Fr. Antonio en graves asuntos de Estado, fixo para o trámite documental substitución dos poderes que tiña no seu sobriño, e será D. Diego o outorgante da escritura fundacional e primeiro patrón do convento e capela maior, e establecerá unha dotación de 300 ducados anuais con obriga dunha misa maior diaria cantada polas intencións dos tres prelados involucrados na fundación, con dereito de enterramento do fundador e sucesivos patróns, alén doutros membros da familia dos Sequeiros que se especifican, e vinculando o padroado e capela maior como bens de morgado á sucesión nas casas de San Tomé e da Silva; no mesmo acto, doaba ó convento “después de los días de su bida”, seis resposteiros coas súas

⁴ M. CHAMOSO LAMAS: “Escultura funeraria en Galicia”, Instituto de Estudios Orensanos Padre Feijoo, Ourense (1979), páx. 219.

⁵ A. GONZÁLEZ SANTISO: “Obispos de Tuy, siglos XIV-XVII. Apuntes heráldicos”, Memoria del Museo y Archivo Histórico Diocesano de Tuy, Tuy (1976), páx. 125.

⁶ C. DE LA PEÑA VIDAL: “Dous prelados vigueses fundadores de obras pías”, *Glaucois. Boletín do Instituto de Estudos Vigueses*, nº 16 (2011), páx. 209.

armas para enfeitar a capela maior, e unhas pezas de prata para o servizo da mesma, xuntamente coa súa librería composta por preto de setecentos libros.

No 12.6.1634 no convento de S. Domingos de Tui, D. Diego de Zúñiga e mailo prior e comunidade, estes debidamente autorizados polo vicario provincial da Orde de Predicadores, outorgaron a escritura fundacional do padroado e capela maior, da que deu fe “Juan Sánchez Falcón, escrivano público del número/ de la ciudad de Tuy, y secretario de los señores deán y cabildo de la/ Sancta Yglesia Catedral della”.

O protocolo dese fedatario está repartido entre o Arquivo Capítular De Tui e O Histórico Provincial de Pontevedra, pero en ningún deles se conserva o mazo de escrituras do ano 1634; porén coñecemos o contido do instrumento fundacional por un traslado asinado polo propio escribán autorizante, documento que sen dúbida pertenceu ó propio Convento, pois figura nos autos dun preito do ano 1798 ante a Real Audiencia do Reino de Galicia, descrito como “El Padre Prior y convento de Santo Domingo de la ciudad de Tuy, con el conde de Priegue, sobre demanda de vienes” (RA 11615/4).

Esta demanda non era un caso excepcional, pois *ab initio* as previsións económicas fundacionais resultaron incumpridas, e a temperá morte do primeiro patrón, multiplicou as dificultades, ata o punto de que foi preciso que interviñera o impulsor da fundación, o Inquisidor Xeral e arcebispo de Damasco Frei Antonio de Soto-

mayor, que outorgou o 28.1.1638 ante Francisco de Cartagena, escribán de Madrid. escritura de seguro a favor do convento; reproducíuse a crise no 1644, e “como los pagos no eran efectivos, quiso este convento dejar el patronazgo”, se-

Don Diego de Zúñiga (1611)

gundo podemos ler no tomo⁷ de 1588, preguntándose o propio prior “¿qué razón abría para que ellos fuesen patronos y dijésemos nosotros las missas, y no gozásemos de la renta?”, proponendo corresponder “no aplicando las missas asta haxernos pagos de la cantidad efectiva que se nos devía”, e así se fixo durante certo tempo, e novamente viuse obrigado a intervir o Inquisidor “hipotecando al saneamiento deste Patronazgo y su renta, todos los juros y rentas del arzobispo de Las Charcas y los propios que tenía y podía tener”. Pero, como sucedeu moitas veces en casos semellantes, o desprendimento e xenerosidade dos fundadores vai frecuentemente seguido do desleixo dos erdeiros e continuadores, moi espilidos para reclamaren dereitos, e moi preguizosos para atender ás súas obrigas; e os retrasos se fixeron crónicos e houbo demandas en 1672 e 1682 contra a condesa D^a Mariana Ozores, e no 1712 contra D. Mauro Ozores, sucesivos titulares do padroado.

⁷ AHN. CLERO-SECULAR REGULAR, L. 10.398.

Seguíronse para a transcripción as normas actuais en relación con maiúsculas, acentos e puntuación, mantendo a foliación dos autos e as vacilacións ortográficas entre o “b” e o “v”, ou entre as fricativas sibilantes, xunto coas numerosas faltas de concordancia gramatical, soamente corrixidas cando dificultaban a intelixencia do texto, criterio restrictivo aplicado tamén nas omisións de vocablos ou letras.

1634.6.12.- Tui. Escritura de fundación de padroado e capela maior no convento de S. Domingos de Tui, que outorgaron D. Diego de Zúñiga y Sotomayor, bispo de Ourense, electo de Zamora, e o prior e comunidade do dito convento.

16v

En el nonbre de la Sanctísima Trinidad,/ Padre, Hijo y Espíritu Sancto, tres per/sonas distintas y un solo Dios/ verdadero que bibe y bibirá pa/ra sienpre y sin fin, y de la bien/abenturada y sienpre Virgen Ma/ría, señora nuestra, madre de/ Nuestro Señor Jesucristo, berdadero/ Dios y Honbre, y a honra y serbiçio/ suyo y del gloriosso apóstol San/tiago, único patrón de España/

17r

y del gloriosso padre Sancto Domingo, y de/ todos los demás sanctos de la corte celes/tial, sepan quantos hesta carta de/ hescritura pública vieren, como en la/ ciudad de *Tuid (sic)*, dentro del convento de Sanc/to Domingo de la dicha çiudad, a doze días/ del mes de junio del año de mill y seis çien/tos y treinta y quatro años, en presen/çia de mi escribano y testigos ynfraescri/tos, hestando presentes en el capí/tulo de dicho convento, de la una parte/ el ylustríssimo y reberendíssimo señor/ don Diego de Zúñiga y Sotomayor, por la/ gracia de Dios ovispo de la Sancta Ygle/sia de Zamora, capellán mayor del serení/simo cardenal don Fernando, Ynfante/ de España, hijo lexítimo de don Rodrigo/ de Sequeiros y Sotomayor, caballero de la/ orden de Sanctiago, señor de la cassa solar/ de la Silba y cassa de San Thomé, y de doña/ Madalena de Azebedo, su lexítima muger,/ y de la otra parte el padre presen/tado frai Andrés Delgado, prior del dicho con/vento, y los padres frai Joseph Rodrí/guez su[b]prior, frai Domingo Prendes,/ frai Françisco de Ysla, frai Joan de Arçe,/ estando todos juntos en su capí/tulo y en voz de su comunidad y conben/to y religión, y en virtud de la licencia/ que el dicho prior y conbento tiene para/ lo ynfraescrito y ordenado en esta/ escritura, del muy reberendo padre/

17v

frai Thomás de Bustamante, bicario/ probinçial en este Reino de Galizia/ de la misma orden, cuyo thenor es como/ sigue: El maestro frai Thomás de/ Bustamante, vicario probinçial/ en este Reino de Galizia e la Orden de Pre/dicadores, por quanto estoi ynfor/mado que el lustríssimo señor don/ Diego de Zúñiga, ovispo de Orensse y ele/cto de Zamora, del Consejo de Su Mages/tad, con justas consideraciones

quiere/ faborecer este nuestro convento/ de Sancto Domingo de la çiuðad de Tuid,/ y tomar el patronazgo del y de la capi/lla mayor, dotándola conforme/ la decencia de su perssona, cosa que/ el dicho nuestro conbento le es de auto/ridad y *uctilidad* (*sic*), doy licencia/ al padre prior del dicho nuestro/ conbento, y a los relixiossos del/ para que sobre esta razón puedan/ consertar con el dicho señor obispo,/ o con quien su poder ubiere, y a/zer todos los consiertos, asientos/ tratados y escrituras necessa/rias y todo lo demás conserniente/ al dicho efecto, que para todo le doy/ libre y cunplida facultad, quanto/ de derecho puedo, y desde luego doy/ por firmes todos los tratados/ y escrituras, con los grabámenes/

18r

y condiciones que entre las dos partes/ se conuiniera, como si de echo a todos me/ allara presente, y a su complimiento/ obligo e ynterpongo la autoridad de/ mi oficio, con cuyo sello mandé sellar/ esta y la firmé en el dicho nuestro con/vento de Sancto Domingo de Tuid, a tre/ze de nobienbre de mill y seis çientos/ y treinta y tres años. Frai Thomás de Bus/tamante, bicario probincial./ Y estando ansí juntos y presentes/ entre anbas partes, su señoría el dicho/ señor obispo dixo que, por quanto el y los/ dichos sus padres abían tenido sienpre/ particular deboçión y reconoçimiento/ a la sagrada rreligión del gloriosso pa/triarca Sancto Domingo, por aber sido re/lixiosso della el ylustríssimo y reberen/díssimo señor don frai Antonio de Soto/mayor, arçovispo de Damasco, confessor del Rei Phelipe Quarto, nuestro señor, Ynquisidor General que al presente es de/ todos los Reinos y señoríos de España,/ de sus Consejos de Estado y Guerra, y Comi/sario General de la Sancta Cruzada, su tío/ y señor, y ermano entero de dicho don/ Rodrigo de Sequeiros y Sotomayor, su/ padre, y para que en los sucesores en el/ mayorazgo y cassa que de dicho su padre,/ que al presente pose[e] don Baltassar/ de Sequeiros y Sotomayor, su hermano,/

18v

caballero de la horden de Sanctiago,/ go-
vernador y capitán de la villa/ y fuerça de Ba-
yona por Su Magestad,/ y doña *Petornilla*
(*sic*) Pardo Ozorio de/ Estrada, su muger, se
continúe y con/serbe para sienpre jamás la
dicha deboçión y amor, que todos son
obliga/dos a tener a la dicha rreligión, [h]a
tratado/ y consertado su señoría el dicho
señor obispo,/ con el dicho padre prior y re-
lixiosos del/dicho convento, de azer su en-
tiero y de los/ dichos sus padres y ermanos



Brasón de D. Diego de Zúñiga Sotomayor no Museo Arqueolóxico de Ourense: (1) Zúñiga (2) Sequeiros (3) Silva (4) Sotomayor.

Foto de José Manuel (Mani) Moretón Brasa

y subcesores, y del/ dicho y lustríssimo señor arçovispo confesor,/ Ynquisidor General, su tío, en la capilla ma/yor del dicho convento, y para el dicho efecto/ tomar y acetar el patronazgo de la dicha/ capilla mayor y de todo el conbento, y do/tarlo en la forma que yrá declarado. Y el/ dicho padre prior y convento, abiendo echo/ primero los tratados de derecho necesarios,/ y conforme a las hordenaçiones de su/ rrelygión, que están presentes en su ca/pítulo, acetando con la mesma/ estimaçión y reconocimiento/ el afecto y voluntad de dicho señor obispo,/ conoçiendo ygualmente, demás de/ la calidad y nobleça de todos ellos,/ la mesma obligaçión de amor y res/peto a su señoría y casa de sus padres,/ por las razones referidas y por/ ser en autoridad y utilidad y aumento/

19r

del dicho conbento, que sea patrón del y de/ su capilla mayor, assí el dicho señor obispo,/ como los sucesores en la casa de dichos sus/ padres, conbinieron en donar y dar el dicho se/ñor ovispo y sus sucessores, el dicho patronazgo/ de dicho conbento y capilla mayor, açetando/ como acetaron la dotaçión que, por razón/ del dicho patronazgo, su señoría le quiere/ azer y aze, con las condiciones, cargas,/ y grabámenes en que se concordaron,/ que son de la manera siguiente: Primeramente el dicho señor ovispo les/ dona y da por bía de dotaçión del dicho/ patronazgo, trezientos ducados de rrenta/ perpetuamente en cada un año, para/ el dicho convento, los duzientos precissa/mente por dotaçión de dicho patronazgo/ del conbento y capilla mayor, y los cien/to por dotaçión de la misa conben/tual de cada día para sienpre jamás,/ la qual an de ser obligados dicho con/bento a dezir cantada y oficiada según/ el estilo y costunbre de dicha horden,/ y la dicha misa y sacrificio se an de aplicar/ por el alma de dicho señor obispo, prime/ro patrón, y por la de sus padres y pa/trones que sucedieren en el dicho conbento,/ y por la del y lustríssimo y reberen/díssimo señor don frai Antonio de Soto/mayor, su tío, arçovispo Ynquisidor/ General, ermano del dicho su padre,/ por la del y lustríssimo y reberendíssimo/ señor don frai Francisco de Sotomayor/

19v

arçovispo de Las Charcas, hermano/ ansímesmo del dicho y lustríssimo/ señor arçovispo Ynquisidor General,/ y del dicho don Rodrigo de Sequeiros y Soto/mayor, su padre, y por las almas de/ sus ermanos y ermanas del dicho señor/ ovispo, y más personas y obligacio/nes conforme a su intençión. Y es/ condiçión que en el fin de las oraçio/nes y cole[c]tas de dichas missas, en la ora/ción *de famulaos tuos*, an de añadir *et/ patronos nostros*, como se acostun/bra en semexantes dotaciones/ de patronazgos. Yten/ que los dichos trezientos ducados de/ renta an de correr y corra[n] para el/ dicho conbento dende el presente día/ del otorgamiento de esta escritura/ y de la *poseçión (sic)* que de dicho patro/nazgo a de tomar y tome el dicho se/ñor obispo, y le da el padre prior y con/vento a su señoría, y desde luego/ se lo sitúa y dota y dona sobre un/ juro de trezientos y setenta/ y quatro mill marabedís de/ renta,

y a veinte mill al millar, que su señoría tiene sobre/ las sissas deste Reino de Ga/lizia, y sobre los quinientos/ mil ducados que el dicho Reino/ dió a Su Magestad perpetuamente, /

20r

de que tiene pibilegio rreal, su da/ta en Madrid a postrero día del/ mes de mayo de mill y seis çientos/y treinta y un años, y los paga la ciudad/ de Arquera a quien toca la cobrança/ de dichas sissas. Y desde luego su señoría da al dicho conbento todo su po/der en forma, quan bastante de/ derecho se rrequiere, y traspasa/ en el dicho prior y conbento todas sus a/ciones y derecho de propiedad, para/ que a sus plaços puedan cobrar y co/bren los dichos trezientos ducados, y a/simismo desde luego les da poder pa/ra que el dicho conbento si quisiere, pue/da desmenbrar los dichos trezientos/ ducados del juro prinçipal, de la dicha can/tidad mayor, y sacar dellos nuevo pri/bilegio de Su Magestad a costa de su señoría, / para que el dicho conbento los tenga y a/ya por azienda suya propia, sin depen/dençia alguna de la otra parte del/ juro mayor, ni de los patronos que sub/cedieren en dicho patronazgo, pero a con/dición y declaraçión \de/ que si el dicho señor/ ovispo, dentro de seis años diere al dicho/ conbento otro tanto juro de rrenta, / de dichos trezientos ducados en las/mismas fincas y situaciòn, /

20v

o en alcabalas o salinas ciertos, / y seguros en este dicho Reino, aya el dicho con/vento de açetarlos en trueque de los/ que al presente le da, para que estos/ buelban a quedar yncorporados/ y unidos como antes de agora lo hestán/ en el dicho pibilegio, y aquellos queden/ al dicho conbento por la dicha dotaciòn/ y en lugar de estos. Yten/ que los dichos trezientos ducados de/ rrenta no los a de bender ni enagenar/ el dicho convento, porque an de quedar/ para sienpre jamás ypotecados/ e yncorporados a el, para el gasto del/ dicho conbento y reparos necesarios/ del. Por quanto los dichos patronos, / atento a que se les da al dicho con/bento, los dichos trezientos duca/dos de rrenta, no an de quedar ni sser/ obligados a contribuyr para ninguna/ royna, ni edifiçio ni redificaciòn/ del dicho monasterio, ni de parte del, / sino lo que liberal y graçiosamente/ quisieren dar por gratitud y *beni/bolençia (sic)*, ecepto para el reparo/ necesario de la capilla mayor, / y de los dichos entierros que se yzieren/ en la dicha capilla mayor para los/ dichos patronos. Yten/ es condiçión que si en algún/

21r

tiempo, por alguna royna de la/ yglesia del dicho conbento, se mudare la/ dicha yglessia o capilla mayor, a otro si/tio, siempre se entienda que este dicho pa/tro-nazgo a de yr anexo a la dicha yglessia/ y capilla mayor que de nuevo se yziere, / en la misma forma y manera que/ de presente se an echo, y con las mismas/ condiciones, libertades y *perrogatibas (sic)*. Yten es condiçión que dentro de la ca/pilla

mayor de la dicha yglessia, desde/ oy en adelante para siempre jamás,/ no se a de poder enterrar ninguna per/sona de ninguna calidad, sino a quien/ diere licençia el patrón que es o fuere, ni/ poner tarimas de mugeres, ni silla, sino fue/ren de los patrones y doña Ana de Zúñiga,/hermana de dicho señor ovispo, y la muger/ del heredero de la casa de Pegullal de la villa/ de Salceda, y la heredera de la casa de don/ Plácido de Sequeiros y Sotomayor, su her/mano, atento que son ermanos/ del dicho señor obispo y aber conjunto/ parentesco, que an de tener con los/ patronos subcesores en la casa de San/ Thomé: y ansímesmo no se lo ayan de/ consentir los dichos prior y relixiossos,/ ni poner otras armas, ni ynsignias,/ sino fueren las personas que abaxo/ yrán declaradas, pero en el cuerpo/

21v

de la yglessia y capilla y claustro y ca/pítulo, podrán libremente el con/bento permitir los entierros, sepul/turas y dotaciones, y admitir las que/ bieren les estubiere para aumento/ suyo, porque no es intento poner/ ningún ynpedimiento así a las por/ benir, como a las ya puestas y ad/mitidas asta oy día de la fecha de esta/ escritura, en todas las quales que/de plena libertad al dicho conbento para/ darlas a quien las dotare, o el conbento/ quisiere darlas. Y ansimesmo es/ declaraçión que

por quanto en la/ capilla mayor del dicho conbento, al la/do de la epístola ay algunas sepul/turas donde están enterrados algunos/ de los señores que an sido de la cassa/ de Sotomayor, estas dichas sepulturas/ se ayan de quedar y queden y conser/ven como asta aquí. Yten/ es condiçión que el dicho señor bispo/ desde luego, cada y quando que quisiere,/ y los subcesores al dicho patronazgo,/ de poder poner y pongan escudos de/ sus armas y de la casa de los dichos sus/ padres, sobre la puerta del dicho/ conbento y igitlesia, y en la capilla/

22r

mayor, y azer dos o mas nichos o arcos/ en las paredes de la dicha capilla, con/ las ynsignias y letreros correspondientes/ al dicho su patronazgo, que a costa de su señoría/ o de los dichos patronos que en ella se



Convento de S. Domingos. Porta do brazo sur do cruceiro con tímpano da igrexa de S. Xoán do Porto

ente/rraren, y lo mismo en las demás partes/ del conbento que les pareciere conbe/niente, para per[pe]tuedad del dicho pa/tronazgo, sin perjuizio de las capillas/ que oy están echas, assí las dotadas como/ las que no lo están, o se yzieren de nuebo/ para dotarlas, o si las echas asta oy/ se dotaren, como son la capilla que es/tá debaxo del coro, sacristía y capítulo./ Yten desde agora para siempre ja/más, señala su sseñoría en la \dicha/ capilla/ mayor para entierro propio en/ la parte del suelo della, que no ynpida/ los entierros del patrón para que/ puedan enterrarse allí doña Ana/ de Zúñiga y Sotomayor, su hermana/ y Alonso Correa Ozores con quien/ está casada, señor de la casa de Pe/gullal en la villa de Salçeda, y sus hijos/ herederos en ella y su mayorazgo, y los/ ermanos de dichos herederos/

22v

para siempre como fueren suçediendo, este/ derecho de enterrarse sea suyo propio, sin/ dependçia ni licencia de *naide* (*sic*), atento a que la dicha doña Ana de Zúñiga/ es hermana del dicho señor obispo,/ primero patrón del dicho conbento/ y capilla mayor, y mediante *debe?*/ aber de ser ella y el dicho Alonso Co/rrea Ozores y sus subcesores de su/ cassa y mayorazgo, bienechores del/ dicho conbento, y por tanto se an de/ tener con ellos el mesmo afecto/ y ermandad y correspondencia/ y respeto que pide la estrechessa,/ parentesco y obligaçión de los/ patronos, con los subçesores de dicha/ cassa. Y el mismo derecho de ente/rrarse y poner armas en sus se/pulturas, tengan doña Ysabel de/ Sequeiros casada con don Diego Ozo/res de Sotomayor, gentil honbre/ de la boca del Rei, caballero de/ la horden de Santiago, y el y sus su/cesores en su mayorazgo, y doña/ Madalena de Zúñiga, casada/ con don Andrés de Sotomayor/

23r

caballero de la mismo horden/ y el mismo don Andrés y sus \suceso/(*erede: tachado*)/ res en su mayorazgo, atento a que dicha/ doña Ysabel y doña Magdalena son/ hijas lexítimas de don Baltasar/ de Sequeiros, y ansimesmo se a de/ enterrar en la dicha capilla si quisie/ren don Gómez de Silba Ozores y Sotoma/yor, ynquisidor apostólico en este Rei/no de Galizia, y fiscal del Supremo/ Consejo de Ynquisición, y don Plá/cido de Sequeiros y Sotomayor,/ señor de la casa de Lañelas, y sus e/rederos en la dicha cassa, y poner/ sus armas, ynsignias y sus sepul/turas doña Ysabel Ozores Sotoma/yor, atento que son todos herma/nos de dicho señor obispo patrón./ Yten es condiçión que el día que/ muriere el dicho patrón o qualquiera/ de los suçesores en el dicho patronazgo/ que abaxo yrán nonbrados/ dicho conbento a de tener obliga/çión de azerle un offiçio de bigilia,/ misa cantada de cuerpo presente/ por su alma, por el qual le dará/

23v

el patrón que sucediere seis du/cados de limosna, y estos se en/tiende muriendo el dicho patrón/ fuera de esta ciudad de Tuid, y no/ mandando llebar luego a se/pultar su cuerpo en dichos en/tierros, pero si muriese en la dicha/ ciudad, o muriendo



O sepulcro de D. Diego de Zúñiga y Sotomayor

en otra parte/ deste ovispado, si mandare se/pultar su cuerpo en la dicha capi/lla mayor, llebará el conbento/ la limosna doblada fuera de la/ ofrenda acostunbrada, y en este/ casso y en qualquiera tienpo/ que el dicho patrón o su muger/ se ubiere de lebar a enterrar/ al dicho conbento, a de ser obligado el/ dicho conbento a salir a buscar/ su cuerpo en la dicha ciudad de Tuid/ a la parte donde estubiere,/ y si se traxeren de fuera, como sea/ dentro el obispado, ynbiar/ dos relixiosos que bengan hon/rrándole y aconpañándole/ dandoles su heredero [...]/

24r

para ello. Yten es condición/ que, en suçediendo en la dicha cassa y/ mayorazgo de la cassa de San Thomé/ y la Silba, el subçesor en ellas/ que a de ser patrón del dicho con/bento y capilla mayor, la primera/ vez que entrare en el dicho convento,/abisando primero al padre prior/ del, le aya de rresçivir la comunidad/ en forma a la primera puerta/ prinçipal de la yglesia, y después de/ azer oraçión, le ará el padre prior/ la honra y agasajo, que le pare/çiere justo y debido por título de/ patrón, y por azimiento de gra/çias a de tener obligación/ el dicho patrón, de dar para re/partir a los relixiosos presen/tes, por propina y muestra/ de gratitud, diez ducados de pla/ta, o de oro, llebando el padre prior/ doblada parte de qualquiera de/ los particulares. Y ansimismo/ les dará aquel día lo que le pare/çiere de regalo, para que coman/ juntos con el dicho patrón/

24v

en su comunidad en señal de la/ misma correspondencia, la qual/ encarga su señoría a los dichos patrones,/ assí por las razones dichas en la cabe/za desta escritura,

como por los vie/nes espirituales que rrescibirán/ de la mano de Dios, por medio de/ la hermandad y comunicaçión/ con la dicha relixió y conbento./ Yten su señoría el dicho señor obispo,/ aze donación y dona al dicho conbento/ por la misma razón de patronazgo,/ y en señal del amor y voluntad que le/ tiene, su librería que al presente tiene/ con todos los libros que de aquí ade/lante le acresentare, con sus estan/tes, y para que los lleben y gozen des/pués de los días de su bida, y enton/ces se traiga y ponga en el dicho conbento,/ desde la parte donde su señoría murie/re, a costa de sus vienes, sin que a/ el dicho conbento le coste nada. Y/ desde luego manda a su heredero/ lo cunpla, la qual dicha librería/ es nueba toda y la mayor parte/ enquadernada en pasta colo/ rada, y tiene al presente siete/

25r

cientos cuerpos de libros que le costa/ron con sus estantes más de mill/y trezientos ducados, y para su con/serbaçión quiere y es su boluntad no/ se devida ni reparta en otro convento,/ ni pueda mandarlo ningún superior,/ y se ponga en pieza acomodada, la qual/ dándole Dios vida, tiene intento de azer/ a su costa en el dicho convento, y declaró/ su señoría que la dicha librería es suya/ propia, y no sujeta a espolio por aber/la comprado de sus propios vienes/ antes de azender a la dignidad epis/copal, y así consta del ynbentario/ de sus propios vienes, que yzo antes/ de consagrarse ante el señor nuncio de estos/ Reinos de España en la villa de Ma/drid, con citaçión del fiscal de la Cáma/ra Apostólica, y el dicho ynbentario está/ en su poder entre sus papeles./ Yten le da y dona su sseñoría por las/ dichas rrazones al dicho conbento,/ dos fuentes de plata con un aguama/nil de lo mesmo, de balor de duzien/tos ducados de plata, para el serbiçio/ de la capilla mayor, que llebarán des/pués de los días de su señoría, o antes si pudiere/

25v

escusarla como espera dárselas,/ las quales fuentes y aguamanil/ tanbién no son sujetos a bienes de/ espolio por la razón referida en el/ capítulo antecedente, y ser vienes/ propios abidos antes de ser ovis/po, que tambien constará del dicho/ ynbentario. Yten le do/na ansimismo para después de/ su vida, seis reposteros grandes de/ cayda y finos con sus armas, para/ el adorno de la dicha capilla mayor,/ y espera su señoría dárselos en/ vida con otras cosas que espe/ra azer y dar. Yten desde/ luego nonbra su sseñoría para/ después de los días de su vida, por/ patrón del dicho conbento y capi/lla mayor, y subcesores en el dicho/ patronazgo, a don Baltassar/ de Sequeiros y Sotomayor y Silba, su/ hermano mayor, heredero ma/yorazgo de la casa de San Thomé/ y de la Silba, caballero de la hor/den de Santiago, capitán de yn/fantaría y gobernador de la/ fuerça de Bayona por Su Magestad/ señor de la villa de Prie-gue,/

26r

casado con doña Patronilla Pardo/ Osorio de Estrada, y después de sus días/ del dicho don Baltasar, a don Rodrigo/ de Sequeiros de Silba y Sotomayor, su/ hijo y su-



Abside e brazo sur do cruceiro do Convento de S. Domingos de Tui
mostrando o gótico das ordens mendicantes

çessor en dicha casa, y después del/ al barón o henbra que suçediere/ por lexítima suçesión en dichas ca/sas y mayorazgo, al qual su señoría/ abincula el dicho patronazgo como/ vienes de mayorazgo, para que su/cedan en la mesma forma y con/ las mesmas cláusulas y grabá/menes que heredaren las dichas casas/ y mayorazgos, y no de otra mane/ra, sin que se pueda enaxenar/ ni debidir en ningun tiempo ni por/ ningura causa, ni dibidir[l]o entre/ hermanos, sino que perpetua/mente ande como ba dicho en el su/cessor solamente en el mayorazgo,/ porque en la misma forma lo/ abincula y anexa a el, y en la for/ma de suso declarada se concordó/ con el dicho padre prior y conbento/ y relixiosos, por si y en nonbre de los demás/ que binieren y suçedieren en el dicho/

26v

conbento para siempre jamás,/ presente el dicho padre prior y relixio/ssos, que dixeron açetaban y açeta/ron la dicha dotación del dicho patronazgo,/ y las mas dotaciones que su seño/ría les aze, dota y dona, con todas las/ condiciones y grabá/menes contenidos/ en esta escritura, de la misma forma/ y manera que así ban espresa/das y declaradas, con todas sus car/gas y obligaciones, que expresa/mente açetan y se obligan de cun/plir, y cada una dellas, y transfe/rían, renunciaban, çedían y tras/pasaban en su señoría el dicho se/ñor obispo de presente, y para/ siempre jamás en los subcesores/ de la cassa y mayorazgo de San/ Thomé y la Silba, en la forma/ que ba declarado, y desde luego lo/ apoderaban y apoderaron/ en la pos-

sessión actual, real/ y corporal de dicho patronazgo/ del dicho convento y capilla mayor,/ y lo reciben por tal patrón, con/ todas las solenidades y firme/zas que de derecho pueden y deben,/

27r

que aquí an por expresadas y re/petidas, y le guardarán a su señoría/ y a todos los patronos y suçesores, las/ excensiones, honras y pribilegios de tales/ patronos, y las mas que por serlo se deban/ guardar, y con la dicha dotaçión de trezien/tos ducados de renta y las mas donacio/nes, se daban y dieron por satisfechos y con/tentos, a toda su voluntad, y juraron todos/ y cada uno dellos por el ábito que tienen/ de Santo Domingo de su relixió, y en non/bre de todos [sus] sucesores, que no yran ni pa/sarán agora ni en tiempo alguno, con/tra esta dicha escritura, ni parte algu/na della, antes la guardarán y cun/plirán como en ella se contiene, y o/bligaron las rentas del dicho conben/to, de lo cunplir el y subcesores y no yr/ contra cosa ninguna de lo suso decla/rado, por qualquiera bía y razón que/ sea, ni reclamarán *lectiõ* (*sic*) ni engaño/ y si lo yntentaren azer, no sean oydos ni/ admitidos en jui-zio ni fuera del, y su señoría/ açetó el dicho patronazgo en la forma/ de suso declarada, y obliga las rentas/ de su dignidad y vienes libres de cun/plir, guardar y pagar todo lo susso/ expresado y declarado en la forma que se contiene en esta dicha escritura/

27v

y dende luego da poder cunplido en/ causa *real*? propia al dicho padre prior/ y conbento, y a los que en el subcedieren,/ para que puedan cobrar los dichos tre/zientos ducados del dicho juro, de la persona/ o personas que los deba pagar, y dar de/llos cartas de pago en su fecho y caussa/ propia, con cesiõ de action[es] reales y per/sonales, las quales valgan como si su señoría/ las diera y octorgara, y al otorgamiento/ dellas presente fuera, y si fuere necesario/ requerir con el real pribilegio de Su/ Magestad delante qualquiera justicia, e/ lo puedan azer y las mas diligencias/ necesarias para la dicha cobrança./ Y todas las dichas partes juraron, su señoría en/ sus pechos sagrados, y el dicho padre prior y re/lixiosos por el ábito que tienen de/ Santo Domingo, que en todo lo tratado/ no a ynterbenido ni se espera ynterbe/nir simonía *lasa*? ni especie della,/ ni otro *pato* (*sic*) ylíçito reprobado por su señoría,/ y para mayor firmeza, confirmarán/ esta escritura por su *paternidad*? el reberen/díssimo padre general o probincial,/ de la probincia de España de la/ dicha horden de Santo Domingo, y para/ que mexor lo cunpliren, dieron/ todo su poder cunplido a todos/

28r

los juezes y justicias eclesiásticas, cada/ uno a las de su fuero, que dellos puedan/ y deban conocer conforme a derecho, para/ que les apremien a que ansí lo cunplan/ y paguen, como si esta carta y lo en ella/ contenido fuese sentencia difi-

nitiva de juez competente,/ pasada en cosa juzgada por ellos consentida, re/nunçiaron todas leis de su fabor y la/ ley y derecho que dize que general renunciación/ de leis que onbre aga no bala, otor/garon esta escritura en forma y lo firma/ron de sus nonbres, que fue y passó/ día, mes y año de atrás, estando pre/sentes por testigos el licenciado don Antonio/ Parcero de Castro, deán de esta Santa Yglesia,/ y Juan Albarez de Sosas, sarjento mayor/ de dicha ciudad, Andrés Ferreira, Juan de San/ Millán Falcón, el licenciado Pedro de Es/cofén, Lorenço Correa Ozores, Leonardo/ González, Antonio Correa Ozores de Sotomayor,/ Pedro Sánchez de Lescano, don Francisco de Paços/ y Figueroa, Lorenço Alemparte, Alonso?/ Ferreira de Azebedo, Antonio Estébez/ de Araújo, vezinos de dicha ciudad, y don Andrés Ferreiro,/ cardenal de la Santa Yglesia de Orensse,/ y a los señores otorgantes yo el escribano/ doi fe conozco. Don Diego, obispo de Zamora,/ fray Andrés Delgado prior, frai Joseph Rodríguez/

28v

superior, frai Domingo de Prendes, frai/ Francisco de Ysla, frai Joan de Arce. Pasó ante/ mi. Joan Sánchez Falcón. Dentro del atrio del monasterio de/ Santo Domingo extramuros de la ciudad/ de Tui, a doze días del mes de junio de/ mill y seis cientos y treinta y quatro años,/ llegando su ylustrísima señor don Diego de/ Zúñiga y Sotomayor, obispo de Zamora,/ usando de la escritura deste otorgamiento/ y queriendo entrar dentro de la yglessia/ del dicho conbento a la puerta del esta/ban el padre presentado frai Andrés Del/gado prior, frai Joseph Rodríguez superior,/frai Domingo de Prendes, frai Francisco/ de Ysla, en procesión, y frai Joan de Arce/ rrevestido y delante un moço de coro/ con una cruz, estando prior y flailes/ del dicho conbento en nonbre del con/bento y escritura de atrás, metie/ron a su señoría en la yglesia del dicho con/bento asta llegar a la capilla ma/yor donde su señoría se sentó de rrodriilas/ y cantando el salmo y cántico te Deus/ laudamus, y por la entrega de las/ llaves del dicho conbento y libro/ misal, le dieron la pocesión (sic) real,/ actual, corporal, cebil, seu cassi/

29r

el patronazgo del dicho conbento/ de Santo Domingo y capilla mayor/ del, según y de la manera que lo refiere/ la escritura de atrás, y protestaron/ por si y los mas relixiosos que en el dicho/ conbento a tiempo subçedieren, de cun/plir lo contenido en la dicha escritura y anpa/rarle en la posesión que al presente/ se le da, y lo firmó su paternidad y su señoría y/ lustrísima. En virtud de las dichas/ ynsignias su señoría ylustrísima por si, y en [nonbre]/ de sus subçesores, dixo se abía e ubo por/ puesto y apoderado en la posesión real, actual,/ corporal, bel casi del dicho patronazgo del/ dicho conbento y capilla mayor, y de como la/ tomaba quieta y pacíficamente, pidió/ a mi escribano se lo diese por fee y testimonio,/ y a los presentes rogó dello le fuesen/ testigos, estando presentes por tales,/ Juan de San Millán Falcón, don/ Francico de Paços Figueroa, Andrés Ferreira y Lorenço/ Correa Ozores,

vezinos de la dicha ciudad,/ y los mas contenido en la escritura/ de atrás. El obispo de Zamora,/ frai Andrés Delgado prior. Pasó ante/ my Juan Sánchez Falcón./ (segue a validación das emendas)/

29v

(validación do interliñado e confirmación da nulidade do riscado)/ Sacóse del dicho tanto que ante my pasó y en mi po/der queda por registro, a que me refiero, y en ffee del/lo, yo Juan Sánchez Falcón, escrivano público del número/ de la ciudad de Tuy, y secretario de los señores deán y cabildo de la/ Sancta Yglesia Catedral della, lo signo y firmo./ En testimonio de verdad./ Juan Sánchez Falcón./

NOTAS SOBRE EL TESTAMENTO DEL OBSIPO DE OURENSE, D. FRAY SEBASTIÁN DE BRICIANOS, O.F.M. (1611-1617)

PRUDENCIO LEZA TELLO Y PILAR PÉREZ FORMOSO

Sumario

Testamento del obispo de Ourense Sebastián de Bricianos

Abstract

Testament of bishop Sebastian Bricianos Ourense

Rebuscando entre los protocolos notariales de nuestra ciudad me he encontrado con varios documentos muy interesantes relacionados con los últimos instantes y posterior fallecimiento del obispo ourensano fray Sebastián de Bricianos (1611-1617).

El primero es su testamento, que lo otorgó en esta ciudad en 8 de diciembre de 1616 ante el escribano Francisco Rodríguez. Por él sabemos que el año anterior había fundado una capilla con la advocación de San Diego en el monasterio de San Francisco de Medina del Campo (Valladolid), cuyos documentos originales he localizado recientemente en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

El siguiente, otorgado por sus testamentarios dos días después de su fallecimiento que se produjo en esta ciudad en 5 de enero de 1617, es el acto del depósito de su cadáver en un nicho de la capilla del Santo Sepulcro del convento de San Francisco de Ourense. Esto no quiere decir que se enterrara aquí, tan sólo fue un depósito temporal de su cuerpo en espera de se finalizase la construcción de su capilla de San Diego en donde se habría de sepultar definitivamente.

Sobre estos documentos y su transcripción versa el siguiente trabajo, el cual espero sea de interés para los investigadores. No pretendo hacer su biografía, de la cual ya se han ocupado parcialmente otros autores como el padre Manuel Pazos en su obra *El episcopado gallego, Vol. II*, a quien seguiré en lo principal en estas breves notas.

Fray Sebastian de Bricianos fue nativo de la villa de Medina del Campo, donde nació en el año 1542, hijo de Diego de Bricianos, gobernador de Alcántara y de

Doña María de González. Atraído por la vida religiosa entró en la orden franciscana hacia 1566, tomando el hábito según algunos autores en el convento de San Francisco de Santiago. Como se han perdido las actas capitulares de esta provincia franciscana de Santiago tan sólo es posible conocer parcialmente algunos de los cargos y empleos que desempeñó en la misma antes de su ascenso al episcopado. En este sentido se sabe que en 1589 fue elegido definidor provincial y en 1606 estuvo de profesor en el convento de Salamanca, donde destacó por sus dotes eruditas.

Aunque se le atribuían méritos en las letras como decía en 1616 fray Diego de Sicilia, provincial de la provincia franciscana de la Concepción, *“estimando como es justo lo mucho que Su Señoría a yustrado con su virtud y letras toda nuestra religion”*, extrañamente no se conoce ninguna obra literaria suya. Quizá se deba a que su especialidad fundamental era la confección de sermones para la predicación, los cuales aunque se escribían manuscritos en grandes cartapacios con contenido muy ilustrado raramente llegaban a publicarse. Ciertamente como predicador debió ser una figura destacable lo que hizo que se fijaran en él la emperatriz Doña María de Austria y los reyes Felipe II y Felipe III, siendo nombrado predicador de la corte y consejero real para asuntos religiosos. Posiblemente debió residir de manera habitual en el convento de San Francisco de Salamanca, donde se le menciona como morador en más de una ocasión y donde se encontraría cuando en 17 de agosto de 1611 le llegó el nombramiento de la Santa Sede para el obispado de Ourense.

Entonces contaba a la sazón con 69 años de edad pero aún disponía de fuerzas suficientes para encargarse de esta nueva tarea, tomando posesión de la sede Auriense en 5 de diciembre de este mismo año. Tuvo una prelación breve debido a su avanzada edad, falleciendo en esta ciudad el día 5 de enero de 1617, cuando contaba con 75 años de edad y tras 6 en el episcopado.

Antes, y a instancia de sus familiares como él mismo dice en su testamento *“por condesçender con la petiçion y deseo de mis hermanos que con gran instançia me (lo) an pedido”*, llegó a un preacuerdo con la comunidad del monasterio de San Francisco de Medina del Campo (Valladolid), su ciudad natal, para que le concedieran un sitio donde construir una capilla funeraria para que sirviera de entierro a él, sus padres y familiares. No era mucho el espacio disponible en el convento, pues la mayoría de los altares y capillas ya estaban ocupados y con dueños, siendo el único lugar libre un hueco situado a la entrada de la iglesia por la portería, conocido como el depósito. Para la advocación de esta se eligió a San Diego de Alcalá, santo franciscano español que vivió a mediados del siglo XV y beatificado en el año 1588, *“por que crezca la debozion del glorioso santo”*.

Para este fin, en 21 de noviembre de 1615 desde Santiago das Caldas (Ourense), nuestro obispo dio un poder a su hermano Álvaro en el que le facultaba para que pudiera proceder a establecer las condiciones definitivas de la fundación y a que las ratificará en su nombre. Esto se hizo por fin en 5 de julio de 1616, después de siete

meses de demora. Son muy interesantes todas las condiciones que se establecieron entre ambas partes, llegando a veces a detalles muy insignificantes. No me voy a detener aquí a comentarlas pues se encuentran transcritas en su totalidad en la parte documental de este trabajo, tan sólo resaltar la importante cantidad económica que el obispo cede para asegurar el cumplimiento de las misas anuales que deja fundadas, 100 ducados cada año.

Cuando fallece fray Sebastián de Bricianos en 5 de enero de 1617 manda por su testamento que su corazón sea enterrado en su querida iglesia catedral de San Martín, *“entregarán mi corazón a la yglesia de San Martin enterrandole en ella en señal del gran amor que siempre la tubo y al glorioso San Martin a quien suplico le reçiva en prenda de mi voluntad y amor y me perdone el no entregarle todo mi cuerpo”*, lo que suponemos sería cumplido por sus testamentarios. Como hacía tan sólo medio año que se había concretado la venta de su capilla, esto es en 5 de julio de 1616, suponemos que aún no habría dado tiempo a construirla. Por este motivo hubo que buscar un lugar transitorio para depositar su cadáver en espera de finalizara y el lugar elegido fue el convento franciscano de nuestra ciudad, dentro de la capilla del Santo Sepulcro. Dicha capilla se hallaba situada en el claustro aunque desconozco su ubicación exacta, tan sólo se que a finales del siglo XVIII pertenecía a los condes de Borrajeiros. La elección de este templo y no la catedral supongo que sería por las facilidades que pondría dicho convento a sus familiares al tratarse de un antiguo fraile de su misma provincia franciscana de Santiago.

No sé cuanto tiempo permanecería su cadáver en este depósito aunque por una noticia posterior sin confirmar se dice que el traslado a su capilla se hizo en el año 1632, lo cual tiene visos de ser cierto.

Esta capilla de San Diego pasó por muchas vicisitudes y propietarios hasta que fue demolida junto con todo el convento de San Francisco de Medina del Campo tras la desamortización de 1835.

Antes, entre los años 1728-1730 ya había sufrido una gran transformación, pues entre estos años se derribó toda la iglesia del convento para construir una nueva más suntuosa en estilo barroco. Por este motivo se deshicieron todas las capillas y altares existentes, siendo reubicados de nuevo con sus antiguas advocaciones. Esto mismo le ocurrió a la capilla de San Diego, la cual con el acuerdo de sus patronos fue situada en otro lugar más cómodo, a donde se trasladaron el retablo, imágenes y demás enseres y objetos de la misma.

Fray Diego de Bricianos dejó por patronos de ella a sus hermanos, alguno de cuyos herederos posteriormente debió emparentarse con los marqueses de Tejada, pues en 1786 esta pertenecía a D. Fernando de Velandia, marqués de Tejada y conde de San Llorente. Este último murió sin descendientes en 1788, heredando sus títulos y señoríos D. Manuel de Samaniego y Pizarro, marqués de Monterreal y Valverde, quien heredó también la propiedad de esta capilla.

Poder del obispo de Ourense fray Sebastián de Bricianos a su hermano Álvaro de Bricianos para que en su nombre pueda realizar los trámites necesarios para adquirir un lugar en la iglesia del convento de San Francisco de Medina del Campo (Valladolid), para la construcción de una capilla que pretende fundar bajo la advocación de San Diego de Alcalá.

Notorio sea a los que la presente carta de poder vieren como nos D. fray Sevastian de Bricianos por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica de Roma obispo de la ciudad y obispado de Orense, del Consejo del Rey Nuestro Señor y su predicador, otorgamos y conozemos por el thenor de la presente y dezimos que por quanto antes de h agora havemos echo donacion a la Señora D^a Ynes de Vricianos, nuestra hermana viuda, vezina de la villa de Medina del Campo, de la nuestra renta que nos perteneze en el coto de Gondulfe este presente año de 1615, segun fue remata en Francisco Martinez, clerigo y lo mismo de la nuestra renta de Porquera del año pasado de 1614 y de la de este presente año de 1615 y de nuestra plata sagrada de que nos servimos para efecto de edificarse y fundarse una capilla en la dicha villa para nuestro entierro y de nuestros padres y abuelos y de nuestros hermanos y subzesores segun de la dicha donazion mas largamente constara que paso y se otorgo ante el presente escribano a que nos referimos y h agora el Señor D. Albaro de Vrizianos, nuestro hermano, vezino de la dicha villa tiene tratado con el padre guardian, convento y sindico de S. Francisco de la dicha villa, que el dicho convento nos de el aposento que llaman del sitio y deposito, que esta entrando la porteria para el dicho convento para el dicho efecto con que ayamos de dar y demos de limosna de presente al dicho convento 267 ducados y fundemos para adelante un juro o censo de 100 ducados en cada un año a razon de 20.000 el millar para que el dicho convento nos diga una misa rezada perpetua cada dia y 4 fiestas del año, sea cantada con diacono y subdiacono y 2 de ellas sermon y que aiamos de perfeccionar y luzir la dicha capilla conforme a las condiciones que con el dicho padre guardian se an propuesto para el efecto dicho de que en el dicho sitio y capilla sea enterrado nuestro cuerpo y los de nuestros hermanos y trasladados los de nuestros padres y abuelos, todo lo qual tiene tratado y concertado el dicho Señor D. Albaro de Vrizianos con ciertas capitulaciones y fundaciones a que nos referimos, por tanto en la mejor bia y manera que podemos y de derecho lugar aia damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido tan bastante como de derecho se requiera y sea necesario al dicho Señor D. Albaro de Vrizianos nuestro hermano para que por nos y en nuestro nombre pueda hazer y efectuar, fenezer y concluir todo lo que asi tiene tratado y concertado con el dicho Pe. guardian, sindico y convento de la dicha villa de Medina del Campo en razon de la dicha capilla que llaman del deposito para el efecto dicho y obligarse en nuestro nombre de pagar la cantidad y suma dicha de 267 ducados que de presente se an de dar de limosna y de fundar el censo y juro dicho de 100 ducados cada un

año a razon de 20.000 el millar para el dicho convento para el efecto dicho de dezir la dicha misa rezada cada día y las 4 cantadas con sus sermones como va dicho y luzir y perfizionar la dicha capilla conforme a las capitulaciones hechas con el dicho convento por el dicho Señor D. Albaro de Vrizianos, y cerca y en razon dello en el dicho nuestro nombre pueda hazer y otorgar todas e qualesquier escripturas que sean nezesarias y cumplideras, asi con el dicho convento como con qualesquier frailes y personas de qualquier calidad y condizion que sean y obligarse a las pagas de todas las quantias y sumas de mrs. que con ellos concertase y a los plazos que pusiere en el dicho nuestro nombre y tomar la posesion de la dicha capilla con todas las demas fuerzas y firmezas y vinculos nezesarios ante qualesquiera escribanos, las cuales valgan y sean firmes y valederas y que traigan consigo aparexada ejecuzion como si nos las hizieramos y al otorgamiento dellas presente fueramos, con condizion que la dicha señora D^a Ynes de Vricianos, nuestra hermana, en virtud de la donazion que la hizimos para el dicho efecto primero y ante todas las cosas se obligue a gastar en el dicho juro y censo que pide el dicho convento los mrs. que sobraren y en su poder entraren prozedidos de la dicha donazion asta en cantidad de los dichos 100 ducados de renta en cada un año y lo demas que asi cobrare en la perfeccion y ornato de la dicha capilla y a que si por nos fuere cumplida la dicha fundazion y dado el coste nezesario para ella y el dicho censo, desde luego ceda e renunzie en nos toda la accion e derecho que tiene y nos perteneze a la dicha hazienda y renta por nos donada y cumpliendo lo que dicho es nos obligamos en forma con nuestra persona e bienes espirituales e temporales y las rentas de nuestra dignidad de haber por firme, bueno y valedero todo lo en la dicha razon dicho e otorgado por el dicho Señor D. Albaro de Vrizianos en el dicho nuestro nombre (siguen las formas habituales de este tipo de documentos) y lo firmamos de nuestro nombre que es fecha y otorgada en el lugar de Santiago das Caldas, xurisdiccion de Su Señoria, a 21 dias del mes de noviembre de 1615 años, estando de ello presentes por testigos el licenciado Juan de Vega, secretario y contador de Su Señoria, y el licenciado Manuel Rodriguez de Silba, fiscal economo de este obispado, y Juan de Ayala, rasionero y capellan ansimismo de Su Señoria, parte otorgante a quien yo dicho escribano doy fee que conozco. Paso ante mi, Pedro Gonzalez de Deza.

2-A.R.CH.V.; Pleitos Civiles, Moreno (F), Caja 3582.2; 1616-1619

Tratados y condiciones para la venta, construcción y fundación de memorias en la capilla de San Diego de Alcalá del convento de San Francisco de Medina del Campo realizados entre los familiares de fray Sebastián de Bricianos y los frailes de este convento. En realidad se trata de varios documentos sobre el mismo asunto.

05-07-1616 Exposición de hechos

En el nombre de la Santisima Trinidad y gloria de su dibina magestad y para su servizio, sea notorio y manifiesto a todos los que este publico instrumento bieren

como en la novle villa de Medina del Campo, ante mi Andres Garzia del Rincon, escribano real y uno de los del numero della por el Rey Nuestro Señor y testigos de yuso escritos, a 5 dias del mes julio del año del nazimientto de Nuestro Redentor Jesucristo de 1616, estando en el monasterio de San Francisco de la dicha villa juntos y congregados el muy Rdo. guardian, frailes y convento del dicho monasterio a son de campana, en el sitio y de aquella manera que tiene de costumbre congregarse para tratar y conferir y celebrar las cosas y negocios tocantes al servizio de Dios Nuestro Señor y bien y utilidad del dicho monasterio, y estando asi juntos fray Alonso de Porres, predicador y guardian del dicho monasterio, fray Antonio de Villafañe, vicario, fray Juan de Salamanca, fr. Juan Thomas de la Cruz, fr. Antonio Ordaz, fr. Paqual Trabieso, fr. Juan de la Conzezpion, fr. Melchor de Varreda, fr. Thomas Sanchez, fr. Francisco del Alamo, fr. Juan de Aranda, fr. Pedro de S. Jeronimo, fr. Juan de Zieza, fr. Francisco Calbo, fr. Cristhobal Orozco, fr. Martin Baptista, fr. Francisco Hernandez, fr. Domingo del Alamo, fr. Alonso Bernal, fr. Pedro Casares, fr. Josef de Mercado, fr. Dionisio Garzia, fr. Pedro de Salamanca, todos frailes profesos conventuales del dicho monasterio que confesaron ser la maior parte de los relixiosos que ay en el, por si mismos y en voz y nombre de los demas que estan ausentes, enfermos e impedidos y por todos los demas que despues de ellos succedieren en el dicho monasterio y convento por todos los quales y cada unos de ellos prestaron sufiziente voz y cauzion de rato, grato, judicatum solbendo en forma de derecho para que estaran y pasaran por todo lo contenido en esta escriptura y no lo contradiran en ningun tiempo so expresa obligazion que para ello hizieron como mexor pueden y deben y esto permiso de la una parte, y de la otra el señor D. Albaro de Vrizianos, en nombre y en virtud del poder espezial que para este efecto tiene del señor D. Sevastian de Vrizianos, obispo de la ciudad y obispado de Orense, del Consejo de S. M., que paso y se otorgo en el lugar de Santiago das Caldas, xurisdizion de Su Señoria, ante Pedro Gonzalez de Deza, escribano real y del numero de la villa de Sobrado, de quien el dicho poder esta signado, su fecha en dicho lugar de Santiago das Caldas a 21 dias del mes noviembre del año pasado de 1615, usando del dicho poder y el dicho guardian, frailes y convento de las lizenzias que para el efecto les conzedio el Rmo. fr. Diego de Sizilia, probinzial de la dicha orden en esta probinzia de la Conzezpion, firmada de su nombre y de la que tienen de Juan de Vertiz, sindico del dicho monasterio, ante mi dicho escribano y de los 3 tratados que el dicho convento a echo para solemnidad de este contrato que su tenor de todo es como se sigue:

20-06-1616 Licencia del provincial

Fr. Diego de Sizilia, de la Orden de Nuestro Pe. San Francisco, ministro probinzial de esta probinzia de la Conzezpion, por quanto el señor D. Sevastian de Vrizianos, obispo de Orense, del Consejo de S. M., como tal hixo de nuestra relixion con deseo de favorezer y honrrar nuestro convento de S. Francisco de Medina del

Campo, nos ha pedido el deposito que esta fixado a la porteria prinzipal del dicho convento eligiendole para entierro suio y de los señores D. Miguel de Brizianos, y de D. Albaro de Vrizianos y D^a Ynes de Vrizianos, sus hermanos y sus hixos y descendientes, deseando con este fin adornarle y ponerle en forma de capilla, por lo tanto satisfaziendo como es razon al buen efecto y deseo de Su Señoría y al favor grande que haze no solo al dicho convento sino a la probinzia toda, en honrrarla con sus huesos y de los de personas tan calificadas y nobles, y estimando como es justo lo mucho que Su Señoría a yustrado con su virtud y letras toda nuestra relixion, por las presentes conzedemos lizenzia al padre fr. Alonso de Porres, predicador y guardian del dicho nuestro convento y a los demas relixiosos de el para que con intervenzion de el sindico den el dicho sitio y puesto para el edificar la dicha capilla en la forma y manera que al dicho señor obispo o a qualquiera otra persona que su poder hubiere mas pareziere conveniente, adbirtiendo que la dicha capilla no se edifique de manera que redunde en daño del dormitorio y prebiniendo y reparando todos los daños que a bista de ofiziales se puedan presumir, y que por quanto Su Señoría quiere y es su voluntad que en la dicha capilla se diga una misa rezada perpetuamente para siempre jamas y ciertos aniversarios de misas cantadas dejando para todo limosna correspondiente conzedo lizenzia al dicho Pe. guardian y convento para que en la forma que disponen los apuntamientos de Nuestro Pe. Rvmo. fr. Antonio Trexo, vicario general, se pueda obligar a dezir los dichos sufragios y memorias, y para que en razon de todo se puedan hazer los conziertos y escripturas nezarias y que valgan segun a lugar de derecho, interponemos la authoridad de nuestro ofizio. dada en nuestro convento de Santa Clara la Real de Tordesillas, a 20 de junio de 1616.

22-06-1616 Primer tratado

Estando en el monasterio del señor San Francisco de la villa de Medina del Campo, ante mi Andres Garzia del Rincon, escribano real y del numero de ella, a 22 dias del mes junio del año de 1616, juntos y congregados el guardian, frailes y convento del dicho monasterio a son de campana en el sitio y de aquella manera que tiene de costumbre para tratar y conferir las cosas que tocan al servizio de Dios Nuestro señor y bien y utilidad del dicho monasterio (sigue la relación de todos los frailes que están presentes), el dicho Pe. guardian les propuso como bien saven y les hera a todos y a la provinzia notorio, como el señor D. Sevastian de Vrizianos, obispo de la ciudad y obispado de Orense, del Consejo de S. M., relixioso de la orden a quien tanto respeto y amor a tenido toda ella y Su Señoría la ha servido 50 años que ha que tiene el santo abito del serafico Pe. S. Francisco, ansi en ofizios y prelazias que ha tenido en la relixion como en su predicazion en los mejores lugares de España, y en especial en la Corte de S. M, y en su capilla real, predicando a las magestades de los reyes D. Fhelipe II y III, y a la magestad cesarea de la emperatriz D^a Maria, y ser digno merezedor por los dichos y muchos otros servizios que ha hecho

a la religion se le muestre agradezida, y que al presente se le ha ofrezido en que por Su Señoría ha pedido y pide con ynstanzia al dicho monasterio y convento le de para edificar capilla a donde Su Señoría y los señores D. Miguel, D. Albaro y D^a Ynes, sus hermanos y sus hixos y descendientes y quien ellos quisieren y tubieren por bien se puedan enterrar y trasladar los huesos de sus padres, abuelos y antepasados que estan enterrados en el monasterio de Santa Maria la Real de esta dicha villa, en el sitio que llaman el deposito que esta sito en el dicho monasterio, frontero de la puerta prinzipal con las condiziones siguientes...

23-06-1616 Segundo tratado (Se repite lo mismo que en el primer tratado en el que los frailes ratifican su aprobación.)

26-06-1616 Tercer tratado (Se repite lo mismo que en el primer tratado en el que los frailes ratifican su aprobación.)

...dixeron y respondieron que lo que les ha propuesto por el dicho Pe. guardian lo an tratado y conferido muy particularmente entre si todas las vezes que se les ha propuesto, y h agora de presente les ha parecido que las obligaziones que hay para conzeder con el pedimento del dicho señor obispo son muy grandes, y ademas de que la limosna que da al dicho convento ansi por una vez por el dicho sitio como la de las dichas misas y memorias es muy buena y competente para ello y se debe azetar, y se esperan maiores de Su Señoría y las condiziones puestas justas y muy razonables, por tanto que davan y dieron sus votos y pareceres para que se de a Su Señoría el dicho sitio para el dicho efecto y se azeta la limosna que promete Su Señoría, y sobre ello se hagan las escripturas con la solemnidad y fuerzas que de derecho se requiere y lo firmaron algunos de los dichos padres por si e los demas por ebitar prolixidad, y lo mismo dijo el dicho sindico que tambien lo firmo a quien doy fee conozco...

01-07-1616 Autorización del síndico apostólico (Autorización del síndico apostólico Juan de Vértiz con las mismas condiciones otorgados por la comunidad.)

05-07-1616 Condiciones

Dixeron ambas partes que como bien consta de las dichas lizencias poder y traslados que de suso ba incorporado y monstrando Su Señoría el dicho Señor obispo la inclinazion que tiene de favorecer e honrrar el dicho convento y monasterio de San Francisco con enterrarse en el Su Señoría y los Señores D. Miguel, D. Alonso y D^a Ynes de Brizianos, sus hermanos, y trasladar los huesos de los señores sus padres que lo estan en el monasterio de Santa Maria la Real de esta dicha villa en la capilla que pretende hazer en el sitio que se llama del deposito que esta a la porteria del dicho monasterio de San Francisco, estan de acuerdo y concertados y por la presente confirmando, aprobando y entendiendo lo que se contiene y esta puesto en las di-

chas licencias, errataron, acordaron y concertaron entre los dichos guardian, frailes y convento y el dicho Señor D. Alvaro de Brizianos en el dicho nombre y se obligaron y al dicho Señor obispo de guardar y cumplir cada parte en lo que le toca lo siguiente.

Lo primero que el dicho guardian, frailes e convento den y dieron, cedieron y renunciaron con efecto al dicho Señor fr. D. Sevastian de Brizianos, obispo y en nombre de Su Señoría reszibio el dicho Señor D. Alvaro de Brizianos para el efecto que adelante se dira el sitio que se llama del deposito que esta sito en el dicho monasterio frontero de la porteria prinzipal deel, con el largo, ancho y hueco que al presente tiene y le transfirieron todo el dominio y derecho que el dicho monasterio y convento tiene sin limitacion alguna y le dieron la posesion del dicho sitio con plena potestad para que Su Señoría pueda usar y use deello en conformidad y para los efectos que en esta escriptura se contienen la qual le entregan y pidieron a mi el dicho escribano se la de signada en señal de real y berdadera posesion constituyendose como se constituieron los dichos guardian, frailes y convento del dicho monasterio por inquilinos del dicho sitio para que como quiera que ha de estar y queda dentro del dicho monasterio, sea de entender y entienda esta alli, y le an de tener que defender y guardar y conservar como cosa propia de dicho Señor obispo en su nombre y para Su Señoría y no de otra manera.

Lo segundo que el dicho Señor D. Alvaro de Brizianos en nombre del dicho D. fr. Sevastian de Brizianos, y en virtud del dicho poder que de Su Señoría tiene, azepta el dicho deposito y sitio, y el dicho monasterio y convento se le da para que edifique y Su Señoría queda obligado y se obliga el dicho Señor D. Alvaro a que con la brevedad posible edificara y ara a su costa en el deposito una capilla cuio nombre y advocacion ha de ser del glorioso S. Diego haziendola con el adorno y gasto que fuere su voluntad sin que en quanto a esta le puedan ir a la mano ni pedir que acrezca ni mengue el dicho gasto, ni la forma que thomare en disponer y labrar el edificio de la dicha capilla en dicho monasterio y convento = demas de lo qual queda acordado, y el dicho convento permite y tiene por bien que en el dicho sitio se pueda romper una puerta que salga al claustro del dicho monasterio, y al otro lado y adonde mas paresziere convenir las ventanas nezesarias y que le paresziere para la luz de la dicha capilla, y dentro della abrir 2 arcos, el uno al lado del ebangelio y el otro al de la epistola, y en medio de la dicha capilla levantar sepulcro honorifico y en el y en los dichos arcos como paresziere a Su Señoría y patrones y personas a cuio cargo este, poner las insignias episcopales y figuras que Su Señoría tubiere por bien y ordenase, y rexa en la puerta principal, y la que se abriese y ventanas y enzima de las dichas rexa y puertas dellas, y dentro y fuera de la dicha capilla poner los escudos de sus armas y letreros para la buena memoria de los presentes y venideros que quixiere, y devaxo en el carnero habrir bodega para el entierro y sepultura para Su Señoría y de los dichos sus hermanos y personas que en el se hubieren de enterrar, sin que por el dicho monasterio e convento se pueda impedir

por manera alguna con tanto que el dicho edificio y bodega no dañe ni perxudique a la parte del dormitorio del dicho monasterio que cae sobre el dicho sitio y capilla que a de ser, porque si por razon de abrirse las dichas puertas, arcos y ventanas y hazerse la dicha bodega, meter y quitar vigas algun daño e perxuizio al dicho dormitorio en quanto toca al dicho sitio recibiere, ha de ser y correr por cuenta de Su Señoria y a de quedar para los tiempos venideros con la seguridad nezesaria a vista y parezer de maestros peritos en el arte.

Y tambien queda a Su Señoria facultad para despues de haber echo los dichos escudos y blason de sus armas, letreros y demas cosas que tocan a la autoridad de la dicha capilla, mudarlos, añadir y quitar, menguar y crezer todo a voluntad de Su Señoria y del patron y patrones que nombraren y adelante fueren y de las personas a quien lo cometiere.

Que ansi misno Su Señoria pueda fundar en la dicha capilla su patronazgo y memorias y nombrar patron de la forma y con las condiziones que le pareziere, no perxudicando por ellas en ninguna manera la capellania, memorias e limosnas que por esta escriptura ha de haber el dicho monasterio y convento y en caso que los patrones de la dicha capilla aumenten o no las dichas memorias han de tener y les queda facultad para poner en la dicha capilla sus escudos y letreros que quisieren sin perxuicio de la disposicion de Su Señoria y prefiriendo siempre sus escudos de armas y letreros a los de dichos patrones guardando en todo la forma que les diere Su Señoria.

Que si para el vien adorno y disposizion de la dicha capilla conviniere que el sitio que hay desde la porteria prinzipal asta la pared donde esta y a de estar la puerta prinzipal de la dicha capilla se vaxe el suelo, Su Señoria y quien su poder hubiere y ordenare, lo pueda hazer baxar todo lo nezesario con que a su costa se vuelba a poner con los poyos y asientos y empedrado de la manera que al presente esta, y mas los pasos que combinieren de piedra entera y a contento de dicho convento y sin que tampoco lo susodicho perxudique en cosa alguna al dicho dormitorio ni escalera que en la dicha parte esta, que tambien a de ser a bista de los dichos maestros y quedando en la dicha forma el dicho monasterio y convento no lo ha de poder contradiezir ni estorvar que atento que el fin prinzipal a que se endereza el animo y voluntad de este contrato y de ambas partes, el que en la dicha capilla se digan e cumplan las misas e memorias de la fundazion de Su Señoria y para su entierro y de los dichos señores sus hermanos y de sus poseedores y subzesores, se declara se an de pasar y trasladar luego que este acabada y echa la vobeda y se an de meter en ella los huesos de los señores padres y abuelos de Su Señoria que estan enterrados en el convento de Santa Maria la Real de esta dicha villa de Medina, y que no se an de poder enterrar en la dicha capilla y bobeda otra ninguna persona eclesiastica ni seglar de ningun estado ni dignidad que sea sino fuere dando para ello lizenzia y consentimiento Su Señoria y los dichos sus patrones, sin que lo contenido en este capitulo se pueda quebrantar ni dexar de cumplir por ninguna bia ni causa

aunque sea muy urgente y nezesaria, y si todabia el dicho monasterio y convento faltare dando lugar a que entierre en la dicha capilla y bobeda qualquiera persona fuera de las que aqui se a declarado, pueda Su Señoria o sus patrones hechar fuera el cuerpo que se hubiere enterrado y hazer que se entierre en otra parte del dicho monasterio a costa de el o compelerle con todo rigor a que lo cumpla.

Quel dicho convento se obliga y a de estar obligado a dezir y cantar en cada un año perpetuamente para siempre jamas en la dicha capilla empezando desde que este acabada y con la dezencia nezesaria una misa rezada cada dia, en verano de 9 a 10 y en inbierno de 10 a 11, haziendose señal con la campana grande del dicho monasterio para que se entienda se quiere dezir y que es la misa de esta fundazion, y 4 misas cantadas con diacono y subdiacono, las 2 con sermon con visperas cantadas la tarde antes que han de ser, la una el dia de la Encarnazion de Nuestro Señor Jesuchristo, 25 de marzo, y la segunda de la festibidad del Serafico Pe. S. Francisco, siendo posible en el domingo infraoctava y sino en uno de los dias de su octava, y la tercera dela festibidad del glorioso S. Diego, adbocazion de la dicha capilla en su mismo dia, 12 de nobiembre, con sermon por que crezca la debozion del glorioso santo y ha de ser la misa mayor conventual, y la quarta en uno de los dias de la octaba de Todos los Santos, que esta ha de ser de requiem por Su Señoria y difuntos pasados y por benir, con sermon y bixilia la tarde antes, y todas las dichas misas por la intenzion de Su Señoria y se pueda compeler al dicho monasterio y relixiosos de el por la via y remedio que mexor aia lugar de derecho y por todo rigor a que lo cumplan en la dicha capilla aunque muestre aberlas dicho en otra parte, y ansimismo queda obligado, este obliga el dicho convento a que en los dichos entierros de Su Señoria y de los dichos señores sus hermanos y deszendientes, diran los ofizios funerales de los dichos entierros, dando la limosna, cera y ofenda que es costumbre, y a sus testamentarios peresziere, y a ello el dicho convento asimismo sea compelido por todo rigor.

Y que le queda facultad a Su Señoria y a quien lo remitiere de lo que una vez o mas hubiere hecho en razon de la fundazion del dicho patronazgo, mudarlo, añadirlo, y enmendarlo con las condiziones y de la manera que le pareziere y volverlo hazer de nuebo hasta el dia de la muerte de Su Señoria y con los llamamientos y aumento de capellanias y como por bien tubiere, no perxudicando a la capellania y memorias que ban referidas y limosna de ellas sino para aumento de ellas y en este caso tengan y an de tener la misma facultad los patrones y sucesores de Su Señoria.

Que el dicho convento queda obligado de no poder quitar ni por si ni por sus prelados ni en todo ni en parte la dicha capilla, letreros, rexas, armas ni otra cosa que a ella toque, ansi dentro como fuera ni dexar de dezir las dichas misas y cantar las dichas memorias en la manera que ba declarado y los que de nuebo se añadiesen y acrecentaren como se señalaren y fundaren, y faltando a lo susodicho y qualquier parte de ello de parte de dicho monasterio, luego que de ello conste ha de poder y pueda Su Señoria y su patron y patrones pasar y mudar la dicha capellania

y memorias y las que de nuevo se fundaren a otro qualquier monasterio o yglesia de esta dicha villa que quisiere en la misma limosna que el dicho monasterio ha de haber, porque desde el día que este caso subzediere no ha de haber ni cobrar el dicho convento y monasterio la dicha limosna porque con este medio se cumpla con maior cuidado lo que queda a su cargo, quedando siempre Su Señoría y deszen-dientes señores de la dicha capilla.

Que Su Señoría y quien su poder hubiere pueda si quisiere poner a la entrada de la puerta prinzipal de la dicha capilla y a la que se rompiere que a de salir al claustro, para guarda y conserbazion de la dicha capilla, rejas de hierro o madera con las pinturas, armas y adorno que fuere su voluntad sin que esto se le pueda li-mitar ni pedir se aumente en ninguna manera y la entrada y salida de la dicha ca-pilla ha de ser siempre por la puerta prinzipal, frontero de la dicha porteria y al claustro sin que por esto ni por el sitio que le da ni por otra cosa a este anexo y con-zerniente aia de ser ni sea obligado Su Señoría ni sus subzesores de dar al dicho mo-nasterio y convento ni se le a de poder pedir ni pedira cosa alguna, mas de tan solamente la limosna que adelante hira señalada.

Que el dicho monasterio y convento queda obligado y se obligo a hazer cierto el dicho sitio de deposito que queda señalado a Su Señoría y el uso y señorío de la dicha capilla que en el que se ha de hedificar, de manera que en ningun tiempo no se le impida ni estorbara el señorío del dicho sitio ni saldra a ello mala boz por nin-guna clausula ni derecho, ni edifizio nuevo que se haga, y caso que se le impida, luego que de ello conste, le a de defender el dicho monasterio y convento asta sacar indemne y dexar señor verdadero de la dicha capilla a dicho señor obispo y patron o patronos que ha de nombrar, todo a costa del dicho monasterio, no lo cumpliendo ansi, o cumpliendolo si todabia saliere inzierta la dicha capellania dara e pagara el dicho monasterio e convento y se pueda cobrar del como mexor obiese lugar todo lo que se hubiese gastado en el edifizio y labor de la dicha capilla en que se ha de creer por su juramento al patron que fuere de ella sin otra probanza con mas los di-chos 100.000 mrs. de la limosna del sitio, y desde entonzes pasar y hazer las dichas memorias en la parte obligada o monasterio que el dicho patron guste, y a de que-dar esta escriptura por lo que le toca a Su Señoría que dentro de 4 meses primeros siguientes el dicho convento y monasterio dara aprobada y ratificada esta escriptura en favor de Su Señoría, en bastante forma de derecho del Pe. probinzial de esta pro-binzia de por si o juntamente con el definitorio y en la manera que se le pidiere y a ello sea compelido.

Que por el dicho sitio y capellanias y memorias que ba referido, el dicho señor obispo promete y el dicho señor D. Albaro de Vrizianos, en virtud del dicho poder se obliga que dara de limosna al dicho monasterio y combento y en su nombre a Juan de Vertiz, su sindico y al que la sazón lo fuere y a quien su poder y derecho tu-biere 100.000 mrs. por una vez dentro de 3 meses primeros siguientes, contados desde oy día de la fecha de esta escriptura y 100 ducados que balen 37.500 mrs. en

cada un año perpetuamente para siempre jamas, de los quales el dicho conbento y monasterio ha de empezar a gozar desde el dia que la dicha capilla este acabada y se empezare a servir la dicha capellania de misas rezadas que sera estando la dicha capilla con la dezencia que combiene y no antes, los quales dichos 100 ducados Su Señoria dara empleados en juro o censos a razon de a 20, a contento y satisfaccion de dicho convento y a ello Su Señoria ha de ser compelido por todo rigor de derecho = y ademas de lo dicho para quando se aia de empezar a dezir, cantar, servir la dicha capellania e memorias dara todos los ornamentos, frontales, calizes y demas cosas que para dezir y zelebrar los dichos sacrificios y dibinos ofizios convinieren, la cera de achas y blandones y belas para el altar y sepulcro que se a de poner por el dicho patron y patrones en la cantidad y de la manera que Su Señoria lo dexare dispuesto y ordenado para las dichas misas cantadas, visperas y responsos que se an de dezir y cantar los dias que ban señalados que en lo que a esto toca queda a eleccion de Su Señoria lo que ha de ser, y en que forma y el convento queda obligado a poner el recado nezesario para las dichas misas rezadas.

Que los juro o censos que Su Señoria u otra qualquier persona en su nombre diere de los dichos 100 ducados o qualquier parte de ellos, se redimieren y quitasen el prinzipal de ellos y se a de poner y depositar en el deposito del dicho monasterio de Sr. S. Francisco, y dar la una llabe de el al patron o patrones que Su Señoria señalare para que de alli se saque y buelva a emplear con intervencion, contento y satisfazion ansi del dicho monasterio y convento, como de dicho patron en otro censo o juro, poniendose por condizion espresa en la escriptura que de nuevo se fundare que la persona o personas que ansi tomare el dicho dinero a censo an de azer la dicha redenzion poniendo el dinero de ella en dicho deposito, requiriendo para ello al dicho patron, y no lo haziendo e cumpliendo ansi corra por su cuenta todo el daño e perdida que de la dicha redenzion resultan, y como sino lo hubieran redimido se pueda hir cobrando del tal deudor los reditos del y prinzipal de dicho censo, y siempre que se redima el censo o censos que se hubieren comprado se an de incorporar en las escripturas que de nuevo se hizieren toda esta clausula haziendo memoria y relazion como el dinero es y prozede de las dichas memorias y capellanias, y todas las vezes que las dichas redenziones subzedieren se a de guardar e ir guardando en su empleo e redenzion la misma orden que por este capitulo se da.

Que la dicha limosna que se da al dicho monasterio y convento de los dichos 100 ducados en cada un año ha de ser inaxenable y sujeta a restituzion de tal manera que el dicho monasterio y convento no pueda ni a de poderla vender ni de otra manera enajenarla por si ni por el dicho sindico, por ninguna clausula propia urjente y nezesidad util que se les ofrezca, ni para ello pediran lizenzia a Su Santidad ni otro prelado inferior, y si la pidieren desde luego el dicho señor D. Albaro de Vrizianos la contradize en el dicho nombre, y como quiera que se les conzeda no an de poder usar ni usaran de ella y desde luego para quando llegue el caso de

yntentar el dicho monasterio e convento la dicha enaxenacion ambas partes acordaron e quisieron que el dicho monasterio pierda la dicha limosna y disponga de ella el patron de la capilla y patronazgo, conbirtiendola y su prinzipal en las obras pias y sacrificios que quisiere u en la que el dicho obispo en su testamento u por otra disposizion dejare ordenado.

Que dado el caso que la limosna de los dichos 100 ducados se benga a disminuir por aberse exerzido el prinzipal y salir inzierta alguna parte por algun caso fortuito y no pensado, sin embargo se ande cumplir por el dicho convento las dichas memorias y capellanias, y todo el tiempo que tardare de bolberse a emplear el prinzipal del dicho censo, o juro se redimiere, a de ser por quenta del dicho monasterio, sin que por esta razon paren ni zesen el cumplimiento de las dichas memorias y capellanias, sino que se an de dezir cantando y sirbiendo como si el dicho censo no se hubiere redimido, porque con esta ocasion aya maior cuidado en el empleo.

Que las condiziones que el dicho señor obispo pusiere en el dicho patronazgo que fundare no seran ni an de ser en perxuizio del dicho convento ni de la clausula ni estatutos de su relixion, ni contra la sustanzia de esta escriptura, ni el dicho convento ha de quedar grabado por ninguna de las dichas condiziones, a mas de lo que por esta escriptura va declarado ha de cumplirlo.

Que atento que Su Señoria, el dicho señor obispo da los dichos 100.000 mrs. por le dicho sitio para la dicha capilla, se declara que todos los despojos que de ella salieren con la obra que en ella se a de hazer an de ser para Su Señoria y quien fuere su voluntad.

Supuesto todo lo qual, el dicho guardian, frailes y convento del dicho monasterio confesaron he reconocieron de nuevo les es muy util este contrato por las razones que estan y tienen espresadas en los tratados de suso insertos, y porque la fundazion de la dicha capellania y memorias que Su Señoria haze es de limosna competente y muy considerable para el dicho monasterio, y ambas partes confesaron que en este contrato no ay engaño contra ninguna de ellas en ninguna manera, ni an intervenido en el colusion por donde se deba reszindir y que con esta ni otra ocasion ni remedio no pedira el dicho convento ni monasterio, ni Su Señoria el dicho señor obispo, suplimiento ni restituzion in integrum ni de otra manera para cuio efecto renunciaron el dicho convento y el dicho señor D. Albaro en nombre de Su Señoria su parte, la ley ultradimidium yustiprecis cobdize de rezidenda vendizione, e otras que de este caso tratan con todo el venefizio e remedio que a las dichas partes y a qualquiera de ellas perteneze para no cumplir lo que en esta escriptura se contiene, y para maior corroboracion de ella prometio e se obligo el dicho convento a guardar e cumplir la condizion e capitulo de traer aprobacion e ratificacion de ella del Pe. probinzial de esta probinzia por si, juntamente con el definitorio en el tiempo que alli se dize, y no lo cumpliendo, este a eleccion de Su Señoria el pasar o no por lo contenido en este contrato (siguen las formulas legales comunes en este tipo de documentos) y en testimonio e firmeza de ello las partes

lo otorgaron en la manera que ba declarado y lo firmaron todos los dichos otorgantes, a quien yo el dicho escribano doy fee que conozco, siendo presentes por testigos el lizenziado Juan Gutierrez de Roa, Pasqual Fernandez y Martin de Vergara, trabajadores vezinos de la dicha villa, y ansimismo lo firmo el dicho Juan de Vertiz, sindico del dicho convento que se allo presente al dicho otrogamiento.....e yo el dicho Andres Garzia del Rincon, escribano real y del numero de la dicha villa de Medina del Campo presente fui a lo que de mi va fecha menzion y en fee de ello lo signe para Su Señoria el dicho señor obispo, in testimonio de verdad.

08-06-1619 Aprobación de la fundación de capilla por el capítulo provincial de la provincia franciscana de la Purísima Concepción de Castilla

En este convento de San Francisco de Palenzia, en la espedizion del capitulo de esta Probinzia de la Conzeption que se celebro en 8 dias del mes junio de 1619 años se presento esta escriptura en el definitorio otorgada en 5 de julio del año pasado de 1616 ante Andres Garcia del Rincon, escribano del numero de la villa de Medina del Campo en favor del Señor obispo de Orense D. fray Sevastian de Vrizianos, con poder suio que tuvo D. Albaro de Vrizianos su hermano, en la qual los relixiosos habiendose como meros consultores del sindico consintieron las condiciones en ella contenidas y la aprobaron y ratificaron y la dexaron firme para siempre jamas y queremos que le valga de la manera que el sindico la tiene otorgada, y para que de ello conste lo firmaron de sus nombres, fecha ut supra. fr. Juan Venido, comisario general = fr. Acacio de Pastrana, ministro provincial = fr. Diego de Sizi-lia, Pe de la probinzia = fr. Miguel de Lerga, difinidor = fr. Pablo de la Cruz = fr. Alonso de Castilla = fr. Nicolas de Irazabal.

3-A.D.OU.; Protocolos notariales, notario Francisco Fernández, Caja 364; 08-12-1616

Testamento del obispo de Ourense fray Sebastián Bricianos

Jhus, Maria, Françisco, en el nombre de la Santisima Trinidad, padre, hijo, spiritu sancto, tres personas y un solo Dios verdadero, y a honrra y gloria de Dios y de la Santisima Virgen y de mi padre San Françisco y del glorioso San Martin, patron de nuestra Yglesia catedral de la ciudad de Orense y de todo este nuestro obispado y de todos los sanctos y sanctas de la corte del cielo y para bien y provecho de mi alma, sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo Don fray Sebastian de Bricianos, por la gracia de Dios y de la sancta Yglesia Romana, obispo de la ciudad y obispado de Orense, del Consejo de Su Magestad y su predicador, estando bueno por la misericordia de Dios y con mi libre y entero entendimiento y como cierto es el habernos de morir y quan incierta la ora y como en los años de mi larga hedad naturalmente mas para temer y conociendome yo por tal y porque en los prelados de todas maneras ha de resplandecer el buen exemplo por

tener obligacion de darle en vida como en el articulo de la muerte y por no saber el tiempo que Dios me dara en ella para ordenar mi testamento y postrimera voluntad, por tanto usando de la facultad y licençia que tengo de nuestro muy sancto padre Paulo quinto para poder disponer y testar hasta la cantidad de 6.000 escudos de camara, açetandola como la açeto y queriendo usar della hago y hordeno este mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente.

Primero y ante todas cosas confieso la fee catholica de nuestra yglesia apostolica romana y tengo y creo todo lo que ella tiene y cre como lo tengo profesado jurado en las manos del Señor Nunçio de España, siendo electo y nombrado por obispo deste obispado y despues en la del Ilustrisimo cardenal de Toledo, al principio de la misa en que fuy consagrado por obispo, la qual fee catholica en aquella manera y forma que dicho tengo, buelbo agora a profesar y confesar, protestando como protesto vivir y morir en ello como buen y fiel catholico xpiano.

Yten, por quanto yo tengo concertado y comprado un sitio en el combento de San Françisco de la villa de Medina del Campo, que llaman el deposito que esta frontera de la porteria prinçipal del dicho combento para fundar en el una capilla a honrra de Dios Nuestro Señor y del bienaventurado San Diego, mi patron por cuios merecimientos e interçesiones he alcanzado de Dios Nuestro Señor muy grandes beneficios y merçedes, y para trasladar a ella los cuerpos de mis padres y abuelos que estan sepultados en la yglesia de Santa Maria la Real de la dicha villa, por no estar en ella con la deçencia y autoridad que merecieron sus personas y porque por ser yglesia real no se les podia haçer en ella el sepelio honorifico que merecieron y yo quisiera y por condesçender con la petiçion y deseo de mis hermanos que con gran instançia me an pedido que mi cuerpo sea alli sepultado en la dicha capilla de que tendran gran consuelo ellos y mis sobrinos, y porque ellos y sus desçendientes tengan mas cuidado y memoria de mi y de encomendarme a Dios y a los dichos nuestros padres y abuelos y hagan cumplir las misas y sacrificios que yo dejare fundados en el dicho monasterio y capilla. Por tanto por la presente carta de testamento y ultima voluntad, mando que luego como hubiere fallecido desta presente vida y hubiere salido mi alma de mi cuerpo le pongan y laben conforme a las ceremonias que ordena y manda el pontifical romano y avierto y emvalsamado el cuerpo habiendolo sacado el coraçon, lo lleven todo a nuestra yglesia cathedral de San Martin acompañado de nuestro cabildo y hermanos como se lo suplico por serviçio de Nuestro Señor y el mucho amor que siempre les he tenido y alli me diran una vigilia y misa cantada, por todo lo qual se les de lo que se acostumbra en los entierros de otros obispos, y acavada la misa entregaran mi coraçon a la yglesia de San Martin enterrandole en ella en señal del gran amor que siempre la tubo y al glorioso San Martin a quien suplico le reçiva en prenda de mi voluntad y amor y me perdone el no entregarle todo mi cuerpo ques por lo que tengo dicho y que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio y casa de mi padre San Françisco y en su religion a cuio hijo soi, y por ser mi madre a quien tanto devo y por cuio medio tanto bien y honrra me

ha venido y por acompañar el sepulcro de mis padres en mi tierra y natural he tenido esta determinacion y asi acavado de enterrar el coraçon y hacer los mas sacrificios de difuntos, pido y suplico al dean y cabildo, mis hermanos se sirvan no desamparar mi cuerpo hasta la puerta de Aira, honrrandome como yo espero y nuestra ficion y voluntad y todos y cada uno en particular ha mereçido y para el acompañamiento asi a la yglesia de nuestro patron San Martin como para quando sacaren della mi cuerpo para llevarlo a la dicha villa de Medina del Campo a la dicha mi capilla, quiero y mando se llamen a las cofradias que a mis herederos y cumplidores les pareçiere y no gastando el dicho dean y cabildo de acompañar mi cuerpo de quando le sacaren de la dicha yglesia de nuestro patron San Martin para llevarle a la dicha mi capilla por lo que mis herederos y cumplidores conçertaren aunque fio de su buena correspondençia y amistad que asi haran, puedan los dichos mis herederos y cumplidores llevar mi cuerpo con el acompañamiento que les pareçiere asi hasta el fin desta çiuudad como de alli adelante acompañandolo ellos con la modestia y cordura que se requiere, procurando se escuse todo lo que fuere profanidad y demasia, todo lo qual y lo que se deva haçer en mi entierro llegado mi cuerpo a la dicha villa de Medina del Campo, rremito y dejo a la prudencia y cordura de los dichos mis herederos y testamentarios.

Yten mando, que el dia que llevaren mi cuerpo a la nuestra yglesia de San Martin para alli hacerle el ofiçio de difuntos se digan todas las misas reçadas que pudiesen durante el tiempo que durare el dicho ofiçio de difuntos de la dicha yglesia como a mis herederos y cumplidores les pareciere.

Yten mando 8 reales a la Santa Cruzada y redençon de cautivos, con que los aparto de mis bienes.

Yten mando, quel dia que mi cuerpo fuere sepultado en la dicha mi capilla de San Diego, sita en el dicho combento de San Françisco de Medina del Campo se digan en el todas las misas que hubiere lugar aquel dia y las mas a cumplimiento de 1.000 misas que es mi voluntad se digan reçadas, mando se digan en la dicha mi capilla de San Diego por mi alma y de mis padres y abuelos de mas y allende de las que dejo dotadas en la capilla.

Yten, por quanto en el tiempo que Dios me diere de vida procurare ir inbiando dinero al Señor Don Albaro y la Señora Doña Ynes mis hermanos para la fabrica de la dicha capilla como lo he començado a haçer y proseguire hasta saber que del todo esta en perfeçon la dicha obra, pero si yo faltare y pasare desta presente vida antes de que se acave es mi voluntad y mando que de lo mas bien parado de mis bienes se tome lo que fuere neçesario y se entregue a los dichos mis hermanos para que acaven la dicha obra y la pongan en la perfeçon que se requiere y yo dellos confio.

Yten digo, que en las capitulaciones que con poder mio, por mi nombre hiço el señor Albaro de Briçianos, mi hermano con el combento de la dicha villa de Medina del Campo al tiempo que me dieron la dicha capilla de San Diego se obligo

de consignar en juro o censo de a 20.000 el millar, 100 ducados cada año para que se den de limosna al dicho combento de San Françisco por quanto el dicho combento se obligo a decir en la dicha capilla cada dia una missa reçada por mi alma y descargo de mi conçiencia y por las animas de mis padres y abuelos, hermanos y sobrinos y sus deşçendientes, mas 4 visperas y misas cantadas con diacono y subdiacono, la una en dia de los fieles difuntos, ques el dia siguiente de todos los sanctos y otra el dia de Nuestro padre San Françisco, en su octava y la tercera en dia de San Diego, patron de la dicha capilla pues es de su advocacion, y la quarta el dia del glorioso martir San Sebastian cuio nombre tengo. Y para el cumplimiento de la dotaçion y para la situaçion de la rrenta della tengo hecha una donaçion a la Señora Doña Ynes de Briçianos mi hermana de 700 ducados, que se me deven de la rrenta de Gondulfes, del año pasado de 1615 y de 1.400 migas de pan que se me devian de la renta de Gondulfes, digo que se me devian en la nuestra villa de Porquera, y parte estan encerradas en las paneras que alli tenemos y mas la plata labrada de servicio como de la dicha escritura de donaçion se contiene que fue entregada a la dicha Doña Ynes, y se otorgo por uno de los meses de octubre o nobiembre del año pasado de 1615, ante Pedro de Deça, escribano real y del numero de la nuestra villa de Sobrado a que me remito con mi voluntad que si la dicha señora doña Ynes mi hermana no la hubiere cobrado se le entregue todo lo contenido en la dicha escritura para este dicho efeto y lo que sobrare de la dicha dotaçion lo aia Su Merçed en virtud de la dicha donaçion para sus neçesidades.

Yten declaro, quel Doctor Castillo, abbad de San Martin de Alongos nuestro provisor que fue me presto 4.000 reales para cierta ocasion que los tuve menester y di çedula del reçivo a un mercader de Madrid en quien me los libro los quales procurare con toda brebedad pagarselos, pero si fuere prevenido con la muerte antes de pagarselos mando se los paguen.

Yten digo que Pedro Nicolas de Herran, provisor que fue del obispado de Orense dio en Madrid por orden mia 50 ducados, y el doctor Ulloa, canonigo en nuestra yglesia los embargo en mi por çierta deuda que devia en Roma el dicho licenciado Herran los quales hasta agora no se me han desembargado asi por esto como por no haber pareçido aqui su heredero o persona en su nombre no se le han pagado, mando que se le paguen.

Yten declaro, que he pagado al Señor Don Alvaro de Briçianos 2.800 ducados que me presto para traer las bulas de Roma y tambien le he pagado cierta cantidad de plata labrada del servicio de su mesa que me presto por la qual le imbie 4.000 reales.

Yten declaro, que toda la libreria que tengo es de la religion y orden de Nuestro Padre San Françisco por quanto la tenia al tiempo que fuy electo obispo y asi el comissario general que era entonçes la aplico y consigno a la libreria de Nuestro Padre San Françisco del combento de la ciudad de Leon dandome liçençia que la tubiese todo el tiempo que fuese mi voluntad, la qual pienso imbiar a toda brebe-

dad, pero si no lo hubiere hecho mando que se entregue al padre guardian del com-
bento de Nuestro Padre San Francisco de la çiudad de Orense que al presente es o
al tiempo fuere para que luego la imbie al dicho combento de Nuestro Padre San
Francisco de Leon conforme a la memoria que de la dicha libreria esta en el libro
de nuestra camara con la patente del dicho comisario general y mando se den al
padre guardian desta dicha ciudad 1.000 reales para que pague lo que costaren los
portes de la dicha libreria hasta entregarla con un traslado della conforme a la dicha
memoria que dellos queda en el dicho nuestro libro de camara al dicho padre guar-
dian de Leon en su combento y tome reçivo de la dicha libreria y la entregue a mis
herederos para que en todo tiempo conste como esta esto cumplido.

Yten declaro asimismo, que dicho comisario general aplico tambien al com-
bento de nuestro padre San Francisco desta çiudad de Orense 3 casullas, 2 roque-
tes, 3 corporales de que yo usava antes que fuese electo en obispo y la mula parda
que al presente tengo, la qual mando se entregue al padre guardian del dicho com-
bento y si no lo hubiere hecho en vida por que las casullas, roquetes y corporales
ya tengo por ellas dado 3 casullas de damasco verde y 2 tablas de corporales con
que esta satisfecho el dicho combento.

Yten por quanto al tiempo que se tratava de casarse Don Antonio de Bricianos
mi sobrino con la S^a Doña Antonia Joana Gutierrez Quadrado por lo mucho que des-
seavan mis hermanos que se efetuase el dicho matrimonio y por la voluntad y amor
que les tengo hiçe al dicho Don Antonio de Briçianos mi sobrino una donaçion que
paso y se otorgo ante Francisco Fernandez, escrivano del numero y audiencias desta
çiudad de cierta cantidad de maravedis segun la dicha escritura consta a que me re-
fiero y para en pago de ella le di y le pague 12.000 reales al tienpo que se velo con
la dicha Doña Antonia y lo demas lo ire pagando hasta cunplir la dicha donazion,
mando que si fuere servido de llevarme antes de estar enteramente pagada toda la
cantidad contenida en la dicha escritura se la pague lo que se restare debiendo della
al dicho Don Antonio de Briçianos con que primero y ante todas las cosas se obligue
a tener en pie todos los maravedis contenidos en la dicha escritura sin enajenarlos
ni venderlos porque si lo que Dios no permita muriese sin hijos legitimos ha de
haber los dichos maravedis Doña Ynes mi sobrina, la qual antes de que entren en
su poder ha de haçer y haga la misma obligacion quel dicho Don Antonio y las di-
chas obligaciones an de ser a contento de la cofradia de la Charidad sita en San
Joan de la dicha villa de Medina del Campo, la qual ha de cunplir las obras pias que
en la dicha mi donaçion quedan señaladas en caso que los dichos mis sobrinos mu-
riesen sin dejar hijos legitimos habidos de legitimo matrimonio.

Yten mando un terno a nuestra yglesia de San Martin desta çiudad de Orense
que sea al pareçer de mis herederos y testamentarios si antes que Dios me llevare
no se hubiera hecho.

Yten mando a la S^a Doña Maria de Briçianos, mi hermana, religiosa en Santa
Maria la Real de la villa de Medina, se le den mientras viviere cada año 50 duca-

dos para su regalo y socorro de sus neçesidades y la suplico me encomiende a Nuestro Señor.

Yten mando se den a Don Miguel de Briçianos, mi hermano las 2 ropas del estante que tengo, la una de chanelote de aguas plateada y la (de rocando de alas forrada en andellas) no porque tenga Su Señoria neçesidad dellas pues Nuestro Señor ha servido sienpre darle tan honrradas dignidades y constante renta sino porque pague Su Señoria mi voluntad en servirse de traer las ropas que hermano que tanto le estima y ama ha traído y se acuerde de encomendarme a Dios pues si entendiera le cunplia alguna otra cosa de lo poco que dejo todo fuera para su regalo y gusto.

Yten mando a mi sobrina Doña Ynes de Bricianos Viçentelo 2.000 ducados por ayuda de su casamiento sino se hubiese casado cuando yo falleçiese y porque si vivo la pienso socorrer y aiudar para ello en mas cantidad y la ruego me encomiende a Nuestro Señor.

Yten, al padre fray Domingo mi conpañero que le debo mucho por la buena conpañia que me ha hecho y quisiera tener mucho para poder mostrar mi reconocimiento pero porque temo no ha de alcançar lo que dejo a mas de 400 reales cada año estos mando se los den mis herederos cada un año y le encargo me encomiende a Dios y demas desto le mando los habitos y vestidos de mi persona y ropa blanca della que yo vestia eçeto las 2 ropas de levantar que atras dejo mandadas a Don Miguel de Briçianos mi hermano.

Yten mando a Madelenica de San Françisco, huerfana, le den mis hermanos 30.000 maravedis para su remedio.

Yten mando se paguen a mis criados sus salarios conforme al asiento que con ellos esta hecho al tienpo que los reçivi en mi serviçio y demas dello se de a cada uno un vestido de luto de baeta y mas 15 dias de raçion.

Yten mando se den de limosna al convento de Nuestro Padre San Françisco desta çiuudad de Orense 1.000 reales por una vez, porque me digan el dia de mi muerte una misa cantada con su vigilia y aconpañen mi cuerpo desde nuestro palacio hasta nuestra yglesia cathedral y desde alli hasta la puerta de Aira o Nuestra Señora del Posio como a mis herederos y cunplidores les pareçiere y demas desto mando al dicho conbento 2 camas de ropa para la enfermeria y mi escritorio de nogal para la sacristia porque lo tenia estando en la Orden, con que no se entienda mandar al dicho conbento lo que al tienpo de mi muerte, antes ni despues estubiere en el dicho escritorio ni se hallare dentro.

Yten mando se de al hospital de San Roque desta çiuudad 2 camas de ropa de los pajes.

Yten declaro que yo recivi 500 ducados de los testamentarios de mi anteçesor Don Miguel Ares de Canabal que por su testamento dejo para reparos de los palacios episcopales y mas haçienda que le perteneçe de los quales declaro haber gastado en diversos reparos 4.000 como consta de nuestro libro de camara, mando que si antes que Dios me llevare no hubiere gastado lo demas a cunplimiento de los di-

chos 500 ducados, que mis herederos lo entreguen a mi suçesor para el dicho efeto aunque si Dios me da unos años de vida gastare esta suma y mucha mas en lo que me pareçiere mas conveniente para adorno destas casas episcopales.

Yten nonbro y deço por patron de la dicha capilla del Señor San Diego sita en el dicho convento de San Françisco de la dicha villa de Medina al Señor Don Alvaro de Briçianos mi hermano, y despues de sus dias suçeda en el dicho patronazgo Don Antonio de Briçianos mi sobrino y sus desçendientes prefiriendo sienpre al hijo maior al menor, y el varon a la henbra y asi continuamente y faltando hijos legitimos de legitimo matrimonio lo que Dios no permita al dicho Don Antonio de Briçianos mi sobrino suçeda en el dicho patronazgo Doña Ynes de Briçianos Viçentelo mi sobrina y sus hijos legitimos por el modo y forma que los del dicho Don Antonio de Briçianos, que a todos y a cada uno en particular que fueren suçediendo en el dicho patronazgo encargo me hagan cunplir con todo cuidado con las misas y dotaciones que quedan en la dicha capilla procurando cada uno no decaia la renta della.

Yten por quanto en las 4 fiestas dotadas en que se ha de deçir misa cantada y visperas en la dicha mi capilla de San Diego se obligo en mi nonbre el dicho Don Alvaro de Bricianos mi hermano de poner çera para ellas y ornamentos, mando que Su Merçed y los mis cunplidores tomen de mi haçienda la parte que les pareçiere comoda asi como para la dotaçion de la dicha çera como para los ornamentos que se hubieren de poner en la dicha capilla conforme a la escritura que dicho Señor Don Alvaro mi hermano hiço en el dicho conbento de Nuestro Padre San Françisco de la dicha villa de Medina del Campo.

Yten nonbro y deço por mis cunplidores y testamentarios deste mi testamento a los Señores mis hermanos Don Miguel de Briçianos, Don Alvaro de Briçianos, Doña Ines de Briçianos y a mi sobrino Don Antonio de Briçianos y al Pe. guardian del conbento de Nuestro Padre San Frañisco desta çiudad de Orense y al liçençiado Noboa Sotelo, nuestro provisor y cardenal en nuestra iglesia cathedral della, y al liçençiado Cabanas, nuestro visitador, a los quales y a cada uno dellos como por lo menos se junten dos doi todo mi poder cunplido para que entren en mis bienes y que dellos cunplan este mi testamento con la puntualidad que yo dellos confio.

Y cunplido este dicho mi testamento deço y nombro por mis herederos a los señores Don Alvaro de Briçianos y Doña Ynes de Briçianos, mis hermanos y yo quisiere lo fueran de muchos bienes pero no los tengo y asi reçivan mi voluntad pues sienpre la han conoçido y tengan memoria de encomendarme y con esta carta anullo y revoco otro cualquier testamento que antes de agora aia hecho y quiero no surta ni tenga efeto ni valor sino este que va escrito todo de letra del dicho liçençiado Noboa Sotelo nuestro provisor en estas 6 hojas de papel consta en que va mi firma el qual mando se cunpla y se guarde segun y como en ello se contiene, fecho en la çiudad de Orense en nuestras casas episcopales a 8 de deçienbre del año de nuestro Señor Jhesucristo de 1616. Fray Sebastian, obispo de Orense.Y se otorgo este

testamento ante mi Francisco Fernandez, escrivano publico y del numero y de la çiudad de Orense, y en fe dello aqui lo signo y firmo, Françisco Fernández.

4-A.D.OU.; Protocolos notariales, notario Francisco Fernández, Caja 364; 07-01-1617

Acto del depósito del cadáver del obispo fray Sebastián Bricianos en un sepulcro situado en la capilla del Santo Sepulcro del claustro del convento de San Francisco de Ourense, donde permanecerá en espera de ser trasladado al convento de San Francisco de Medina del Campo

Dentro del monasterio de San Francisco, extramuros de la çiudad de Orense, a 7 dias del mes de enero de 1617, estando juntos en su capitulo el padre guardian y flayres del dicho conbento juntos por son de canpana tañida como lo an de uso y costunbre para los semejantes casos, conbiene a saber el padre fray Alonso Rodriguez, guardian y predicador del dicho conbento, el padre fray Miguel Cano, predicador, fray Françisco Saliçanes, predicador, fray Antonio Escobar, predicador, fray Gabriel del Barco, predicador, fray Françisco de Ledesma, bicario del dicho conbento, fray Juan Belez, fray Françisco, fray Bernabe de Billoria, fray Françisco, fray Diego Saliçanes, fray Gaspar de Bega, fray Buenaventura de la Purificaçion, fray Manoel de San Buenaventura, fray Alonso Mariño, fray Alonso de San Martin, fray Pedro Maria, fray Melchor de la Peña, fray Juan Gabari, fray Diego de San Antonio, todos flayres conbentuales del dicho monasterio, paresçieron en el dicho capitulo los señores Don Alvaro de Bricianos, veçino de la villa de Medina del Campo y el liçençiado Cabanas, bisitador general que fue en este dicho obispado, cunplidores y testamentarios del anima y testamento de Su Señoria el señor Don fray Sebastian de Bricianos que sea en gloria obispo que fue en este obispado de Orense, del Consejo de Su Magestad y su predicador y dixeron que por quanto dicho Señor obispo por su testamento con que murio que paso y se otorgo ante mi el presente escribano se mando llevar y sepultar su cuerpo en la capilla de San Diego que abia mandado fundar e ynstituyera en el convento de San Françisco de la villa de Medina del Campo y que luego fuere servido de llevar su alma, su cuerpo fuese llevado desde esta çiudad a la dicha villa para el dicho efeto, lo qual no se puede cunplir con la brevedad que Su Señoria lo mando y dispuso por dilatarse a esta disposiçion de sus bienes por el corregidor de esta çiudad y por el sucoletor de la camara apostolica, justos ynpedimientos, y para que abiendo lugar se cunpliese lo dispuesto por Su Señoria se abia traydo su cuerpo a este monasterio de San Françisco por ser lugar mas comodo y deçente para de aqui trasladallo al de San Françisco de Medina del Campo donde de presente esta, por tanto pedian de graçia y merçed al dicho padre guardian y flayres del que presentes estan se sirban de reçibillo en deposito y mandallo depositar y poner en lugar deçente para el efeto referido, como protestaçion que hacen que por ello no sea bisto sepultallo en este dicho conbento ni hazelle poseedor del dicho

cuerpo, para que por la dicha rrazon queriendolo trasladar a y llevar a dicha su capilla no sean obligados a pagar por ello cosa alguna a este dicho conbento, guardian e sindico del, ni a otra alguna persona que por la dicha rrazon pretenda tener algun derecho = e bisto e entendido lo susodicho por su paternidad el dicho padre guardian y flayres del dicho capitulo dixeron que les plaçia y hera su determinaçion, boluntad de rresçibir en deposito en este monasterio el cuerpo del dicho señor obispo porque a de ser trasladado a la dicha su capilla, e quando los dichos señores sus testamentarios y albaçeas lo quesieren trasladar, lo qual puedan hazer y hagan libremente cada y quando que les paresçiere quisieren y por bien tubieren, sin que por rrazon de abello rresçibido en este conbento ellos y los padres guardianes y mas rreligiosos que fueren a lo adelante puedan pedir ni pidan cosa alguna de ynterese spiritual ni tenporal que derecho les conpeta, todo lo qual desde luego rrenunçian por la bia que derecho que mejor lugar aia y ansi lo dixeron, capitularon y ajuntaron para que yo escribano ansi lo ponga por auto y de rruego y pedimento de todos lo firmo su paternidad el padre guardian y los dichos señores Don Alvaro de Briçianos y el liçençiado Cabanas, lo firmaron de sus nonbres, e fueron dello testigos Juan Rodriguez, notario y el liçençiado Gaspar Vazquez, medico y cirujano, y Alonso Lopez, entallador.

E luego incontinente dia, mes y año y lugar dichos por ante mi el dicho escrivano publico y testigos, los dichos padre guardian flayres y rreligiosos del dicho conbento se fueron todos juntos unanimes y conformes en el acto de atras a la capilla del Santo Sepulcro que esta en el claustro del dicho monesterio donde estaba el cuerpo difunto del dicho Señor obispo y alli en la dicha conformidad lo rresçibieron de los dichos señores Don Alvaro de Briçianos y liçençiado Cabanas y rrebestido de pontifical lo metieron y depositaron en el sepulcro de la dicha capilla questa el primero al lado del ebangelio della, donde se quedo y ellos lo depositaron y se dieron por entregados del, debajo de la obligaçon atras puesta y asentada de lo bolber a entregar cada y quando que los dichos señores o los mas sus cunplidores lo quisieren y trasladar, lo qual les dexaran hazer libremente sin les pedir ni demandar por rrazon del deposito en el dicho sepulcro cosa alguna en ningun tiempo, y yo el dicho escrivano doy fe bi metido y depositado el cuerpo de Su Señoria dicho señor obispo bestido de pontifical en el dicho sepulcro, e fueron dello testigos los dichos señores liçençiado Gaspar Vazquez y Alonso Rodriguez, notario, y Alonso Lopez, entallador, y otros vezinos de la dicha çiudad y lo firmaron los dichos.

E luego incontinente dia, mes y año y lugar dichos por ante mi el dicho escrivano publico y testigos, el dicho señor Don Alvaro de Briçianos dixo que por su propia boluntad en reconosemiento de la buena boluntad con que dicho padre guardian y rreligiosos del dicho conbento abian rresçibido en deposito el cuerpo de dicho Señor obispo su hermano, les prometia, daba y donaba 500 reales de mas por las mas de las ofrendas, misas y sacrificios que por el alma del dicho señor

obispo se dixeran en el dicho conbento y de lo que pos su testamento les tenia dado, los quales les dara y pagara de contado todas las vezes y cada y quando quel sindico y procurador del dicho monasterio se los pida sin eçexion alguna, so pena de la execuçion y de las costas y daños que se siguieren y se causaren....y lo firmaron, testigos los dichos liçençiado Vazquez, medico, Juan Rodriguez, notario y Alonso Lopez, entallador, vezinos de la dicha çiudad y yo escrivano que doy fe conozco a los dichos otorgantes.

LOS COTOS DE LA DIGNIDAD EPISCOPAL A FINALES DEL SIGLO XVII

MARÍA BELÉN PUMAR DIÉGUEZ
Archivo Catedral Ourense

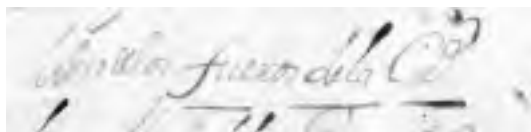
Durante los primeros años del obispado de Fray Damián Cornejo (1694-1706) los responsables de sus rentas, ya fuera por su propia iniciativa o por mandato de este, realizaron una revisión de la documentación sobre sus bienes, derechos..., para saber su estado. Para ello recurrieron a los libros que durante el siglo XVI, distintos notarios realizaron recopilando la documentación de los distintos cotos.

Para llevar a cabo su trabajo realizaron un documento inicial en el cual recogen los libros de cotos, que aún se conservaban y que tenían relación directa con las rentas de la dignidad episcopal. Y realizaron tres memoriales, en los cuales resumen el estado de estos cotos y enumeran los derechos del obispo, no solo los cotos con sus rentas sino también otros beneficios que con llevaba la dignidad, elección de notarios y de otros oficios, luctuosas...

Los documentos que transcribimos a continuación son esa lista inicial y dos de los tres memoriales, el tercero es una copia casi exacta del segundo con una letra más cuidada. Todos ellos fueron acabados aproximadamente entre 1699 y 1700.

El primer documento es la lista mencionada, en ella se recogen los datos de los distintos libros, comenzando por la información de las cubiertas, normalmente el nombre del coto, los nombres de los notarios y del obispo que lo mandaba recopilar, el número de hojas... Con esta enumeración el escribano hace un recorrido por parte de los obispos y notarios del siglo XVI.

El segundo y tercer documento son resúmenes del estado de los cotos y derechos de la Dignidad. El segundo texto quizás este menos cuidado, menciona en un par de ocasiones al Obispo anterior D. Diego Ros de Medrano (1673-1694) y sus nombramientos. El tercero sin embargo



es más correcto, acabando el texto con una serie de formulismos "...Yo desease vesar la mano a V.S....". En los dos encontramos la mención de todos los derechos de la dignidad entre ellos los de escoger notarios o secretario de cámara, cobrar luctuosas. Son interesantes los datos sobre las distintas especies con las que se pagaba, que variaban según la zona, así como la cantidad a pagar.

En la transcripción hemos conservado las grafías, y la presentación de los originales en lo posible y se han desarrollado las múltiples abreviaturas. Así en el tercer texto encontramos una pequeña sangría que marca el principio de cada punto a tratar, mientras que en los otros dos textos transcritos aparecen en línea aparte y centrados.

Bibliografía.

Episcopologio Orensano.

<http://www.obispadodeourense.com/obispo/obdeou1.html>



Documento 1

Memorial y cartorio de todos los libros de apeos de los cotos y jurisdicciones que son del directo dominio de la dignidad episcopal de este obispado de Orense por donaciones y privilegios de las señores reyes y han firmado por los sumos pontífices en qué tiempos y señores obispos fueron hechos y ante qué escribanos y receptores se otorgaron, los cuales dichos apeos se renovaron se compusieron y encuadernó cada coto y jurisdicción de por sí en el año de 1700, siendo obispo el ilustrísimo señor don fray Damián Cornejo; y empiezan por su orden cada apeo y libro de por sí según el rótulo que cada uno tiene

Adviértese que además de los libros dichos ay en cada coto muchos fueros hechos por diferentes señores obispos en cada uno de los cotos como se contiene en el libro cartorio de este archivo.

Apeo echo en el año de 1477 en tiempo de señor don Diego de Fonseca, obispo de Orense, ante Juan Garçía, notario, que por estar letra antigua inteligible se sacó en letra común y corriente de estos tiempos.

Traslado sacado del tumbo viejo de ariva que contiene diferentes fueros de la çiudad de Orense de los cotos de Sobrado, Barvadanes y Ventraçes, Sejalvo, Villa-

nueva de Rante, Piñor, Santa Eujea, Mugares, y Alongos, Moreiras, Cudeyro, Candedo, Villa Rubín y Toubes, Parafita y Podentes. Otorgados y escritos por Julio García, notario, y traducidos de la letra antigua suia a la usual y corriente de estos tiempos por don Julio de Puga en el año de 1699, siendo obispo de ella el ilustrísimo señor don fray Damián Cornejo, y superintendente de sus rentas el reverendísimo padre fray Francisco de Morales, quien le mandó trasladar y autenticar por autoridad de justicia ante Antonio de Nóboa y Mosquera, testificado por tres escrituras; y tiene 399 ojas, y se le saquen unos privilegios y donaciones que los señores reyes concedieron a la dignidad episcopal confirmados en el año de 1393 por los señores reyes don Alonso, don Enrique y don Juan.

Libro de los fueros de la ciudad

Tumbo y apeo de las propiedades pertenecientes a la dignidad episcopal de Orense, así dentro como fuera de la ciudad y sus contornos, que se hizo el año de 1558 siendo obispo el señor don Francisco Blanco, que pasó ante Alonso del Casar, escribano, el cual tienen 115 ojas este apeo y todos los de los demás otros se registraron y renovaron año de 1699 en tiempo de señor don fray Damián Cornejo.

Libro de Barvadanes

Tiene este libro al principio su abecedario y una provisión para las demarcaciones de Barvadanes con la Valençana y consecutivo la información de dichas demarcaciones. Empieza luego el tumbo y apeo del coto de Barvadanes de las propiedades y vienes pertenecientes a la dignidad episcopal, cuio es dicho coto, echas en tiempo del señor don Francisco Blanco el año de 1569 ante Alonso de Casar; que tiene 190 ojas a que se seguen dos memoriales simples de las propiedades de dicha dignidad, y asimismo otro memorial echo año de 1699 de suma importancia para la dignidad y algunos fueros.

Libro de Sobrado

Tumbo y apeo de la jurisdicción y coto de Sobrado; empeçose año de 1560 y acabose el de 1573, pasó ante Alonso del Casar, escribano, en dicho año de 1560, en tiempo del señor don Francisco Blanco, y se acabo en tiempo del señor don Fernando Triçio de Arençana, año de 1573, ante dicho escribano; tiene 628 hojas.

Libro original del coto y jurisdicción de Sobrado

Apeo echo el año de 1596 de Pereyra de Montes, Loyro de Ariva y de Abajo, Bouças do Obispo, Matusiños, Lajea, Barvadanes y los vezinos de Ventraçes que tienen propiedades en Loyro de Ariba; echo en tiempo de señor don Miguel Ares Canaval, año de 1596, ante Gregorio Vázquez.

Libro

Copia simple del tumbo de ariva echo dicho año de 1596 ante Gregorio Vázquez en tiempo del señor don Miguel Ares Canaval; que tiene 608 ojas.

Libro de Moreyras

Tumbo y apeo de la jurisdicción y coto de Moreyras; empeçose el año de 1561, acavose el de 1564, pasó ante Alonso del Casar en tiempo del señor don Francisco Blanco; tiene 295 ojas.

Otro de Moreyras

Tumbo y apeo del coto de Moreyras, que se hiço en el año de 1597 ante Gregorio Vázquez en tiempo del señor don Miguel Ares Canaval; que tiene 476 ojas.

Libro de Piñor

Tumbo y apeo del coto y jurisdicción de Piñor, que se hiço en tiempo del señor don Miguel Ares Canaval; pasó ante Gregorio Vázquez año de 1597; tiene 503 ojas

Libro de Mugares

Tumbo y apeo del coto y jurisdicción de Mugares; híçose en tiempo del señor Juan de San Clemente en el año de 1579 ante Julio Salgado, escribano. La primera parte que tiene 107 ojas; segunda parte tiene apeos y tumbo del coto y jurisdicción de Mugares echo en el año de 1598 siendo obispo el señor don Miguel Ares Canaval ante Gregorio Vázquez; tiene 334 ojas.

Libro de Piñor y Mugares

Coto de Piñor y Mugares; papel 2º; papel 40; papel 66 de Piñor y papel 2º de Mugares; papel 30; año de 1548, escribano solo.

Tiene este libro quatro partes que son de los fueros de los cotos de Piñor, Mugares, Parada, Alongos, Reza y Toen que están anotados en los papeles de Piñor, papel 40, cajón 2; contiene 123 ojas. Y la segunda parte tiene 178 ojas y era el papel 66 cajón 2º; y la ter cera parte tiene 93 ojas que era papel 2 cajón 2; y la 4ª parte tiene 86 ojas y es el papel 2º de Mugares. Y todos quatroquadernos o partes se otorgaron en el año de 1579, siendo obispo el señor don Juan de San Clemente ante Julio Fernández y otros.

Libro de Sejalvo

Apeo del coto y jurisdicción de Sejalvo, que es del directo dominio de la dignidad episcopal, echo en el año de 1557 ante Alonso del Casar, siendo obispo el señor don Francisco Blanco; tiene 166 ojas. Síguese otro apeo de dicho coto de Sejalvo y demás lugares agregados que se hiço el año de 1597 ante Gregorio Vazquez, siendo obispo el señor don Miguel Ares Canaval; tiene 565 ojas.

Libro de Villanueva de Rante y Mezquita

Apeo del coto y jurisdicción de Villanueva de Rante, que es de la dignidad episcopal, que se hizo en tiempo de señor don Miguel Ares Canaval en el año de 1606 por ante Benito Rodríguez, receptor de la dignidad episcopal, y va por caveça la provisión real para apear dichos vienes y empieca a folio 327 asta folio 591.

Libro de Rante

Apeo de los vienes forales que poseen los vezinos de San Ciprián de las Viñas en el coto y jurisdicción de Villanueva de Rante, que es del directo dominio de la dignidad episcopal, con su demarcación y límites de dicho coto, que se hizo el año de 1606, siendo obispo el señor don Miguel Ares Canaval por ante Benito Pérez, receptor de la Real Audiencia; que tienen 404 ojas. Va por caveça la comisión sacada del apeo de La Mezquita, y al postre una información contra los poseedores que traían los poseedores que traían los vienes por de diezmo a Dios siendo forales de la mesa episcopal.

Libro de Canedo y Cudeyro – Canedo, papel Cudeiro

Apeo del coto y jurisdicción de Canedo que se empieça año de 1560 ante Alonso del Casar, escribano, siendo obispo el señor don Francisco Blanco; tiene 166 ojas. Segunda parte apeo del coto y jurisdicción de Cudeyro; se empeçó año de 1599 ante Gregorio Vázquez, escribano, tiene 93 ojas, siendo obispo el señor don Miguel Ares Canaval. Tercera parte diferentes fueros de Canedo y Cudeyro.

Libro de Villa Rubín

Contiéndose en este libro dos tumbos y apeos del coto y jurisdicción de Villa Rubín, el uno echo el año de 1545, siendo obispo el señor don Francisco Manrique de Lara ante Pedro López de coto, del que está sacado un traslado en letra corriente, por ser antigua la del dicho apeo; el otro echo en tiempo del señor don Francisco Blanco en el año de 1557 por ante Alonso del Casar, y a la oja 91 está el apeo del lugar de Meogo de Vila.

Libro de Feardos

Tumbo y apeo del coto y jurisdicción de Feardos echo el año de 1573, en tiempo del señor don Fernando Triçio de Arençana ante Alonso del Casar, escribano, tiene 241 ojas. Síguese una executoria contra don Diego Sarmiento y un auto ordinario a favor de la dignidad contra los vezinos de Sobrado de Feardos. Fueros otorgados en tiempo del señor don Francisco Manrique de Lara ante Pedro Lopez de Soto, año de 1548.

Libro de Pepín y Gondulfes

Tumbo y apeo del coto y jurisdicción de Pepín y Gondulfes echo en tiempo del señor don Fray Juan Venido, obispo de Orense, en el año de 1630¹ ante Antonio Gonzalez, escribano; tiene diferentes papeles al principio anotados a las segunda oja; y tiene 333 ojas

Libro de Porquera

Tumbo y apeos del coto jurisdicción de Porquera; el uno echo el año de 1574, en tiempo del señor don Fernando Triçio de Arençana, que tiene 286 ojas y pasó ante Juan Fernández Salgado; el otro echo el año de 1597, en tiempo de señor don Miguel Ares Canaval, que tiene 133 ojas y pasó ante Gregorio Vazquez; y otros instrumentos pertenezientes al dicho coto de Porquera.

Libro de Lobios, Valle y Trasportela

Tumbo y apeo de los tres cotos de Lobios, Valle y Trasportela, echo en tiempo del señor don Juan de San Clemente en el año de 1581 por ante Alonso Feijoo, escribano, con diferentes papeles así al principio como al postre que ban anotados en la segunda oja; y tiene 204 ojas.

Tumbo de Ninodagua²

Documento 2

Comunes n. 85

Ilustrísimo señor

Compónese este obispado de quince cotos con sus jurisdicciones civiles y criminales, los quales están mui deteriorados por causa de no haberse reconocido los papeles del archivo desde el año de 1596 hasta que yo lo reconocí papel por papel para saber los que corresponde a cada coto, que todos ahora dexo bien ordenados, como lo verá V.S., y ay bien que haçer en reiuindicar muchas haçiendas perdidas que si se sacan a luz se doblará la renta de la dignidad, la qual vale, un año con otro, hasta seis mil ducados, de que no se paga ni carga pensión alguna.

Coto de Barbadanes en que pone la dignidad cura *ad nutum*. En este lleva dicha dignidad todos los diezmos y rentas, que se componen de vino y algunos menudos de legumbres, pero las rentas, que son octavas, no se cobra nada de ellas por causa

¹ Esta fecha está emborronada por lo cual aparece en el margen izquierdo.

² Añadido posteriormente.

de ser poderosos muchos de los poseedores y haberse levantado con ellas, unos y otros, y los diezmos importarán 120 moyos de vino.

Coto de Sobrado y Bentraces

Consiste en lo mismo que el de arriba, el cura es perpetuo y lleua el ingreso de la yglesia y los diezmos de Pereiras, su anexo; todo lo demás lo lleba la dignidad. Aquí tiene palacio, bodega y cubas. Diezmos: 240 moyos y 100 fanegas de pan y menudos.

Coto de Sexalbo

La renta de este coto esta las más obscurecida. Traté con el cauldoporçionero en ella se apeasse, como se hizo. Está puesta por la dignidad y cauido demanda en La Coruña; sólo resta seguirla, y que entre las dos mesas se separe lo que toca a cada una. Sin embargo se arriendan los frutos de este coto y su partido, que consisten en pan y vino en 4000 reales un año con otro.

Coto de Rante y agregado Mesquita

Este coto está perdido, pero en Rante y Mesquita cobran la dignidad los diezmos mayores de pan y vino y alguna renta sabida que neçesita de apearse. Los menudos lleban los curas vicarios, que son perpetuos. Y se suele arrendar a tres y a quatro mil reales, según es el año.

Coto y renta de Feardos

Este coto es uno de los buenos que tiene la dignidad, porque según los papeles se deben pagar de renta sextos y sétimos de todas las tierras inclusas dentro de él, pero por andar en manos de arrendatarios se deterioró de forma que cada uno paga lo que quiere de los labaradores. Aquí lleba bienes el marqués de Mos, quien con la ocasión de haber sus pasados comprado muchas tierras, las quiso apeaar por suias, a que se opuso la dignidad, poniéndole demanda al marqués y a los demás, que se siguió en La Coruña, donde salió sentençia de despoxo contra ellos; apeló el marqués a Valladolid, allí esta pendiente siguiéndose el pleito, y todos los demás no apelaron. Sin embargo, se administra esta renta; tendrá de producto cada año hasta tres mil reales.

Villa Rubín

Este coto y su renta consiste en pan y en vino y derechuras. Vale cada año de tres a quatro mil reales.

Piñor y Mugares y agregados

Estos dos cotos dan cada año hasta ciento y veinte moyos de viño, que su valor es según los años, y en estos lugares ay hombres poderosos de esta ciudad que lleban bienes en ellos, no pagando todo lo que deben, y neçesitan de que se les ponga pleito. Atento, están acabadas las voces de los fueros que tienen de la dignidad.

Votos de Chan de Castela

Esta es una renta que goza la dignidad por permuta con la de Santiago, y se arrienda, un año con otro, en 1500 reales; consiste en pan.

Moreyras

Este coto esta más perdido que ninguno, pues su renta no passa de 800 reales, y por los papeles se conoçe estar usurpadas muchas haçiendas.

Pepín y Gondulfes y agregados

Este partido consiste en pan, trigo, vino y otros menudos. Siempre se administró. Llego algún año a 10000 reales y uno con otro se puede computar a 8000 reales.

Porquera y sus agregados

Esta renta con otros botos que por la razón de los de Chan de Castelalleba la dignidad. Siempre se administró, y vale un año con otro a seiscientos ducados.

Lobios y Valle y Trasportela

Estos tres cotos andan encaveçados en 9900 reales cada año de dos años a esta parte. Por razón de ser fronterizos a Portugal les baxó su ilustrísima 1100 reales.

Renta de Parafita

Está la apehé toda por no haber papeles de ella en el archivo. Consiste en pan y derechos. Vale cada año 800 reales.

Casares de Valteyro

Esta es una renta corta de vino en un lugar de el arcedianato de Varonçeli que anda arrendada en 132 reales.

Renta de el coto de Niño de Agia y agregados

Este también es coto de la dignidad, donde pone vicario perpetuo que administre los santos sacramentos, quien lleba los diezmos menudos y el señor obispo los mayores, que consisten en granos y las rentas de algunas tierras. De este coto y su agregados no se allaba en el archivo un dedo de papel, y yo lo mandé apear y se hiçieron foros nuevos. Vale un año con otro 2200 reales.

Canedo y Cudeyro

Estos dos cotos y sus rentas también las hiçe apear y demarcar. Consiste en renta de vino y unas cortas fanegas de pan. Vale un año con otro 1200 reales.

Cassos y yantares

Esta renta consiste en los yantares que deven pagar los abades de el obispado; no todos por razón de sus yglesias y de los súbditos de él³ a 3 maravedíes por caveza que tenga de siete años arriba; la qual anda arrendada en 2200 reales de vellón.

Prelacía de Santa Marina de Augas Santas

La prelacia de Santa Marina de Aguas Santas dieron los señores reyes de Castilla a los señores obispos de Orense en permuta de la jurisdicción civil, criminal y dominio de la ciudad de Orense, que no quiso confirmar su santidad. Tiene en este lugar (en que ay una hermosa parroquia y en ella un cura amovible que probehe la dignidad y lleva sólo el ingreso y las candelas de las vísperas de la santa hasta estar cantadas) palacio con huerta y prado la dignidad, y lleva todos los diezmos mayores y menores de pan, trigo, castaña y otros géneros, y las rentas savidas de muchas tierras; que uno y otro valdría de ocho a nueve mil reales. Ay en esta parroquia quatroçiones o capellanías simples de probeher de la dignidad en todos meses, y en esta costumbre están.

Fueros de esta ciudad

En esta ciudad se pagan algunos moyos de vino de renta de viñas y maravedíes de cassas; que todo ello suele andar arrendado en seisçientos reales algunos años, y otros a menos; y también esta renta necesita de algunos litigios para volverla a lo que antes fue.

Luctuosas

En los más de los cotos de la dignidad se pagan luctuosas, que es, de cada caveza de cassa, la mejor alaxasemobiente de buey, bacas, caballería, tinaja o cuba; estas las suelen cobrar los jueçes de la dignidad quando mueren los vasallos, que es el tiempo quando se cobran.

Cargas del obispado

Subsidio, cada año 2500 reales. Terno a la cathedral per vna vez y al entrada de cada obispo 300 ducados. El aceyte para los óleos cada año. Los sermones de todos los años y fiestas, a 20 reales cada uno. 500 reales a los pincernas en la entrada del señor obispo.

Parroquias

Entre matriçes y anejos en que ay benefiçios de libre colación, otros de patronato eclesiástico de conbentos, cavildos de Orense y colegiata de Junquera, en que su ilustrísima entre a proveer en los meses apostólicos teniendo la alternatiba, también ay muchos de patronos legos.

³ [de el] *repetido*.

El provisorato, que es bueno y joya en que se puede emplear persona de el ca-riño de V.S., experta en los negoçiosde el derecho canónico y civil, y que sea de por allá y no de este reyno, y, perdonando V.S. mi advertençia, lo mismo digo de el fis-cal eclesiástico y de obras pías para que, sin respetos, uno y otro exerçan bien sus ocupaçiones.

Ay nueve notarios de número, los ocho son a un mesmo tiempo escrivanos del número de la ciudad, oficios renunciabes, y el otro el de Poyo, que sólo es notario de poner y quitar del señor obispo. Ay çinco procuradores de causas, quatrorenun-çiables y el quinto de dar de la dignidad *ad vitam*.

La secretaría de cámara, donde tocan todos los títulos de órdenes de tenientes curas en bacante, liçençias de confesar, letras comendatiçias, requisitorias para ór-denes, títulos de jueçes y de escribanos, de provisor fiscal, comensales, y otros ne-goçios a este modo; lo demás toca a los notarios por executorias ganadas.

Economía. La da el señor obispo, como la de arriba, a quien quiere; tiene la dé-cima de todos los arriendos de los benefiçios que están bacantes y de las quartas de los curas intrantes, cuya economía el señor obispo Ros lo encomendó a un familiar, su confidente, y su producto lo aplicaba a limosnas secretas y gastos de pleitos.

Alcalde mayor de los cotos. Es oficio muy principal; conviene mucho sea per-sona de prendas y práctico en negoçios y castellano; ante quien y de dos escriba-nos de asiento penden los negoçios de los vassallos de la dignidad por bía de apelación y a prebençión con los jueçes ordinarios de dichos cotos. Es muy poco lo que vale este ofiçio; el señor Ros daba salario a uno que hiço venir de Castilla lla-mado don Cristóbal de la Cámara.

Documento 3

Razón de los cotos de que es dueño la dignidad episcopal de la ciudad de Orense, rentas que en ellos se pagan a su ilustrísima y en otros lugares de afuera fo-rales y del directo dominio de la dignidad.

Barvadanés, coto de la dignidad. En él se pagan los diezmos a su ilustrísima como cura, y pone vicario; ymportan el fruto de vino, un año con otro, duçientos moyos de vino; y en este coto se deven pagar las octauas; y como los maiores po-seedores de él son cavalleros que biven fuera y en la ciudad de Orense se lebanta-ron con ellas.

Sobrado, coto de su ilustrísima, y el de mayor entidad. Tiene incorporado a sí los diezmos de la villa de Ventraces y su jurisdicción, en que es su ilustrísima abad, por cuja razón perçive todos los diezmos, maiores y menores, que en entrambos lugares se cogen, y consisten en treçientosmoios de vino, poco más o menos, un año

con otro, entre renta de pan trigo y cosecha, un año con otro, çiento y quarenta fanegas; también tiene los menudos, que se arriendan en mil y quinientos reales; la provisión del curato en todos los meses es de su ilustrísima y lleva su cógrua el abad, separada en el lugar de Pereiras. Este coto paga octauas y a mouido sobre ellas un pleito que costó muchos reales a su ilustrísima y le bençió en la Real Audiencia.

Sejalvo, coto de la dignidad. Thenencia del cavildo, en donde cobra los diezmos, y la dignidad sólo las octabas de la mayor parte dél, y en otra también el cavildo las cobra, para cuialiquidación dispuso su ilustrísima apear este coto, que se demarcó por coto redondo de la dignidad, solariego, y las tierras por del cavildo y de la dignidad. Púsosele demanda por ambas dignidades y está contestada; importará mucho, así a la dignidad como al cavildo, la decisión, que desean los labradores, quienes asistieron con gran çelo, deseando sacudirse del yugo que le ympusieron muchos ydalgos, comprando rentas y tierras que quisieron acer libres y de su dominio este coto. Consiste su renta en çien fanegas de pan, çinquenta-moios de vino, poco más o menos. Tiene a sí yncorporados los diezmos de Papón, çercadeste coto. Ay el lugar de Salgueyros, que se arrienda sobre sí en duçientos reales y consiste en quintos y diezmos; suele arrendarse en dicha cantidad. Lo mejor dél lo tiene ocultado el señor de Gallegos, a quien su ilustrísima recombino, y se quedó en este estado.

Rante también es coto de la dignidad. En él es abad su ilustrísima; pone su vicario, a quien se le dan los frutos menores; su renta consiste con los diezmos de pan y vino que, según el número de fanegas y moios, se suele arrendar en quatomill reales. Este coto está perdido, aviendo el señor Reyes echo un foro a un vasallo que llamaron Marcos González de las octavas que en él se cobravan. También ay dentro deste coto el soto que llaman del Obispo, el qual posee el señor de Villar de Canes sin título ni notiçia como lo lleva, siendo la mejor alaja⁴ que ay en el contorno y muy prouechosa para la dignidad por la mucha leña que tiene y maderas; procuraron quitarle el nombre del Soto del Obispo y darle el de San Antonio, aunque los naturales y todos le conozen por el Soto del Obispo. Ay también dentro deste coto la ynstrusión de un prebendado que llamaron don Benito Çid, quien se apoderó de muchas tierras de la dignidad sin pagar nada.

Feardos, coto de la dignidad. Sus rentas consisten en pan y en vino; solían arrendarse en quatro mil y quatroçientos reales. Este coto se alló perdido por açerse dueño del él marqués de Mos y aver sacado çédula del Consejo para apear las tierras que dentro dél tenía por suias propias, siendo de la dignidad, sobre cuio punto se le hiçocontradiziön y salió vençido en los tribunales, lo qual dio motivo a que su ilus-

⁴ [a] *añadido posteriormente.*

trísima le demandase, y, aviendo negado el directo dominio en medio del foro que sus maiores avían recebido y otros papeles de que se acreditó la verdad, salió condenado en la Real Audiencia él y sus consortes con restitución de frutos; apeló el marqués solo a Valladolid, adonde están los autos, aviéndose allanado todos los consortes labradores vasallos. A costado mucho a la dignidad ponerlo en tam buen estado, esperando que con este despojo balga mil ducados en cada un año a la dignidad.

Villa Rubín, coto de la dignidad. Sus rentas consisten en pan y vino y çiento y ochenta gallinas de renta; arriéndase el pan y el vino en tres mil y quinientos reales, reservándose las gallinas para la casa.

Piñor y Mugares, son dos cotos, cada uno sobre sí, en que su ilustrísima nombra juezes, como en los demás de la dignidad. Piñor comprehende en su jurisdicción los lugares de Parada Reza, Santa Eugea y otros; en este coto a sido la yntrusión de algunos cavalleros regidores destaçiadud mui perjudiçial para la dignidad, pues solo con este carácter se ocuparon las mejores tierras y las más del coto sin pagar renta alguna, que lo era para unos savida y para otros de octaua; en que ay fácil remedio para sujetarlos a la raçón mediante todos los foros están bacos. El de Mugares también tiene la misma servidumbre, y con espeçialidade uo deçir a V.S. que, aviendo echo asiento los mayores del marqués de San Saturnino, en él impusieron sobre haziendas de la dignidad asta nueveçientosmoios de vino de renta; otros particulares con mucha cantidad aforando tierras que no son suias, como actualmente suçede a don Thomas de Losada, heredero de don Anttonio Álvarez de Arjiz, no pudiendo yo embaraçárselo por no aver quien me asista. Este coto comprehende los lugares de Toén Alongos, Freijendo, Gradeyra y otros. La rentadestos dos cotos consiste en çiento y veinte moios de vino, pudiendo vtiliçarse la dignidad en mucho.

Moreyras, coto también de la dignidad. Suele arrendarse por ochoçientos reales las octavas que en él se cojen, siendo las más de las tierras del⁵ directo dominio de la dignidad. Y considerando el valor del venefiçio, que es de mil ducados, se esotraña la poca renta que perçive la dignidad.

Pepín y Gondulfes, coto de la dignidad. Se administraron sus rentas, que consisten en pan trigo y vino que, un año con otro, se puede regular de ocho a nueve mil reales su valor. En este coto embaraçó la jurisdicción del monte de las Gorjeiras, que es de la dignidad, el abad de Servoy don Francisco Ochogavia, porque dio ocasión aver de querellar de fuerça en la Audiencia, y fue vencido en dos instançias y habiendo apelado a Valladolid también salió condenado, librándose a favor de la dignidad carta executoria en que se declaró ser dicho monte das Gorjeiras del señor

⁵ [del] *repetido*.

obispo y de su coto de Gondulfes; y es tanta su tenaçidad que, aviéndose ejecutado la carta executoria, bolvió a mover los vecinos labradores de Servoy, sus felygreses y vasallos, para que interrumpiesen la jurisdicción; que por mí mismo y por el çelo que tengo a la dignidad, fue preçiso mandar pedir querella de fuerza a la Audiencia ahora de fresco, y aseguro a V.S. podía este abad aquietarse y callar, teniendo mucho por qué.

Porquera, también coto de la dignidad. En este coto, además de la renta savida, se cobran quintos; también en otros lugares circumbezinos botos por permuta que hiço la dignidad con el arçobispo y cauildo de Santiago. Toda la renta importará quinientas y çinquenta fanegas de pan, y algún poco de trigo.

Lobios, Valle y Trasportela. Son tres cotos que tiene la dignidad a la raya de Portugal, los quales siempre se arrendaron en nueveçientos ducados a los mismos vasallos, y después de averse principiado estas guerras pidieron a su ilustrísima les hiçiese alguna equidad de rebaja, y por los trauajos de dicha guerra se la hiço de çien ducados.

Niño de Agua. Coto de su ilustrísima, en el qual es abad, y pone su vicario. En este coto se hiçodemarcazión y después apeo, aviéndose echo foro de todos los lugares con caveças que ajustasen la renta por no aver papel que provase el dominio, y se facilitó ponerle en estado con algún aumento de renta que será savidaasta sessenta anegas de pan; y los diezmos ymportarán, un año con otro, setenta fanegas; también tiene de carnes, que llaman derechuras, astaduçientos reales en que se arriendan; y el vicario lleva los diezmos menores por congrua.

Cañedo y Cudeyro son dos cotos, cada uno sobre sí. Cañedo se apeó de orden de su ilustrísima y está puesta la demanda en la Audiencia y contestada, deseando los vasallos labradores el despojo para librarse de algunas pensiones que pagan a forasteros <d>este coto, siendo de sexto y sétimo y de gran término; solo se pagan en él astaçinquenta moyos de vino un año con otro, que algunos años se arrendó en mil reales, quedando los dueños de las granjas sin azerreconociimiento alguno a la dignidad. Cudeyro es coto de onor por su poco valor, y alguna renta que en él se cobra se junta a la bodega de Cañedo; en este coto se introdujeron el conde de Rivadavia y otros particulares los qualesperçiuen lo que devía cobrar la dignidad.

Tiene la dignidad también los botos de Chao de Castela por la misma permuta de Santiago, que se suelen arrendar en mill y quatroçientos reales, y siendo también de la dignidad los del arçiprestazgo de Rivadavia y partido de Orçellón. A muchos años que están litigiosos y el pleito en la Chancillería de Valladolid.

Parafita, tierra de Caldelas, en donde la dignidad tiene algunos forales que se aparearon y de que se hiçieron nuevos foros con caveza de cada uno; consiste su renta en centeno, y llegará a çinquenta y seis fanegas.

Casal de Valteiro, en el coto de Cebollino. Deste casal se pagan ciento y treinta y dos reales a la dignidad, que paga don Plácido Sotelo, vezino de la ciudad de La Coruña.

Casos y yantares. Esta es la renta primitiva y dotación del obispado en que cada persona de siete años arriba contribuye a su ilustrísima cada año con tres maravédies por razón de caso y se dejan cumplir dos años para su arrendamiento. Los yantares que están incorporados a esta renta los pagan algunos curas del obispado; suélense arrendar en seis mil reales, otras vezes en quatro y cinco.

Fueros de la ciudad. Estos consisten en veinte y ocho, treinta moyos de vino de renta que aquí pagan algunos vezinos por razón de tierras que llevan, y ay muchas casas ocultas que deven pagar fuero a la dignidad. Y en este tiempo se averiguaron çinco que hicieron sus reconoçimientos y nuevos fueros, quedando otra demandada con contestación.

Santa Mariña de Augas Santas. Este ha sido un priorato real que dio su magestad en trueque al señor don Juan Bienvenido en el año de veinte y nueve el señor Phelipe 4º por razón de la jurisdicción civil y criminal de la ciudad de Orense. Tiene su ilustrísima en Santa Mariña la casa de recreación. Y por esta permuta perçive enteramente todos los diezmos mayores y menores de allí, que los maiores consisten en çenteno y trigo y podrán importar, un año con otro, çien fanegas de diezmo; tambien tiene de renta savidaduçientas fanegas de çenteno y los menudos, que son abas, castañas, mijo, nauos y otras cosas; se suelen arrendar en dos mil reales. Este priorato iba perdida su renta si algún cuidado no hubiera facilitado en este tiempo con provisión de la Audiencia açercavezas a todos los forales. En el priorato tiene V.S. una cosa que reparar llegando a Madrid, que será façilísima con presentar la escriptura en el Consejo, pedir que su magestad la cumpla y que sea de elección de V.S. el juez de Santa Mariña por averse apoderado la Audiencia como jurisdicción bacante a modo que si fuera represalia, siendo el mayor daño mandarles cada tres años un pesquisador que acaua los pobres, y si V.S. quita será fácil remitirle la notiçia dónde para la escriptura en Madrid.

También tiene la dignidad la regalía de las luctuosas en todos sus cotos, y sobre este punto quisieron los vasallos de Sobrado questionar con su ilustrísima, pretendiendo livertarsedeste feudo, y en contraditoriojuizio fueron vençidos, y también sobre la questão del dominio de las tierras de Sobrado que esta executoriado

También se litigó pleito con la çiudad sobre la jurisdicción del Puente Mayor, pretendiendo la çiudadestender la suia dentro de la jurisdicción del coto de Camedo, y se ganó carta executoria. Ofrezio a V.S. con verdad desde el año pasado de mil quinientos y noventa y seis no aversereconoçido el archivo, menos en el tiempo del señor San Vitores, que dando prinçipio a apear las haziendas de la dignidad con

çédula real del Consejo tubo aŕçenso a Çamora, aviendo dejado un mamotreto de advertencias espeçiales que reconoçerá V.S. sin que otro señor prelado antes ni después hubiesen soliçitadoreconoçer su archivo, de cuja omisión se ocasionó las voçes de que era çierto que en un ynçendio de palaçio se avían quemado los papeles por que se apoderaron de las más de las haziendas de la dignidad, y en el corto tiempo del señor obispo he procurado reconoçerlos todos, poniéndolos en forma, traduçiendo algunos que ya por su antigüedad no se leían, echo demarcaçiones de todos los cotos y los apeos çitados. Y para toda la hazienda de dentro de los cotos ay papeles que la justifican. Y el valor que oy tiene el obispado serán de sesenta y seis a setenta mil reales que, como consiste en frutos, según el valor y falta dellos no se puede regular fijamente y con alguna corta deligençia, soliçitando lo que le toca a la dignidad y parte de lo perdido, se podrá duplicar la renta, y con mayor facilidad ganando V.S. provisión del Real Consejo de Castilla con ynivisión a la Audancia-destereyno para que un juez particular conozca privativamente de las causas de la dignidad, sin apelación a otro tribunal sino al Consejo, que lo an conseguido en estos tipos el convento de monjas de la villa de Allariz, que lo façilitó para un abogado allí vezino. Yo desease vesar la mano a V.S. y entregarle las llaves del archivo, que es lo que únicamente he tenido a mi cargo, y el cariño de las cosas de la dignidad y su hazienda, que deseara verla muy aumentada para el socorro de pobres y que un príncipe de la iglesia tuviese lo neçesario.

COMENTARIOS AL ARTÍCULO DE ELIGIO RIVAS QUINTAS, TITULADO *DIÓCESE DE OURENSE*

(DIVERSARUM RERUM, Nº 7, OURENSE, 2012, PP. 15-27).

JUAN CARLOS RIVAS FERNÁNDEZ

En este segundo trabajo de Eligio Rivas publicado en la revista *Diversarum Rerum* (nº 7. Ourense, 2012, pp. 357 - 367), en el que expone sus repetitivas, deslavazadas, tópicas y ya desfasadas tesis relativas a los orígenes de Ourense y a su topónimo, tan solo la lectura de su primer párrafo, de 10 líneas, basta para invalidar el resto. Veamos. Comienza diciendo: “*Aurea es Oira, que comunicaba por el Portum Auriensis o Porto Vello, a la altura de la capilla de Nuestra Señora de Porto Vello...*”.

El Porto Vello no es lo mismo que el Portum Auriensis. El Porto Vello estaba unos 954 metros aguas más arriba y en la Edad Media pertenecía al Cabildo de Ourense. El Porto Auriense estaba en cambio al lado de la Ponte Maior y en principio era del Obispo.

Y sigue diciendo: “*Por lo tanto la nomenclatura del puerto o vao –al parecer le da lo mismo– en el río Miño, y también dicho Porto Oriense (?), se deriva del nombre del poblado llamado Aurea por los romanos, Aurea por la milicia (?), y Oria (>Oira) por los nativos*”.

¿De dónde saca que Oira, era llamada Aurea por los romanos? ¿de la escritura del año 1010? ¿de la bula del Papa Lucio III de 1185? ¿de cuál?

Con estos tan desafortunados antecedentes, creemos que huelga dedicar más tiempo a un trabajo que sólo trata de enmarañar todavía más el panorama de los orígenes de Ourense y su topónimo. Al respecto, creo que debería de leer también mi trabajo *Fonte das Burgas, en Galicia, terma bimilenaria*, de María G. Souto Figueroa (Edic. Deputación Provincial, Ourense, 2009, pp. 247-261). Más adelante son ya tantos y tan graves los despropósitos expuestos que, francamente, renunciamos a cualquier réplica. No obstante, como sabemos de la extremada tozudez de nuestro interlocutor, yendo, como es éste el caso, incluso en contra de la opinión de reconocidos investigadores como el P. Flórez, Ferro Couselo, Díaz y Díaz, etc., y como al parecer tampoco le han convencido las numerosas razones que le exponía en mi

libro *Consideraciones sobre la antigüedad del episcopado auriense y la génesis de su diócesis. El rol del Parochiale Suevum y otras cuestiones* (Edit. Duen de Bux. Ourense, 2003), especialmente en la pág. 202 y sigs., y por si tal vez creyese que no se está dirigiendo a persona al menos tan capacitada como él, es por lo que muy a nuestro pesar acudiremos a la correspondencia electrónica que desde hace más de cinco años veníamos manteniendo sobre varias cuestiones con nuestro amigo el paleolingüista y Profesor Edelmiro Bascuas, lamentablemente recientemente fallecido, sin duda uno de los mayores expertos de España en paleolingüística, hombre sabio e inteligente, de conocimientos profundos, y con publicaciones importantísimas, especialmente sobre toponimia e hidronimia paleoeuropea gallega.

Y la secuencia que mantuvimos precisamente sobre los dos trabajos publicados por Eligio Rivas, a los que nos veníamos refiriendo, tanto el de la revista *Porta da Aira* (Nº 12, Ourense, 2008, pp. 357-367) como del de la revista *Diversarum Rerum* (Nº 7, Ourense, 2012, pp. 15-27), había sido ésta:

4/5/2009

– Amigo Edelmiro, acabo de recibir la última revista “Porta da Aira” Nº 12, y en ella me he topado con este asombroso trabajo de Eligio Rivas, del cual te envío por carta una fotocopia para que lo leas y me digas tu opinión sobre el mismo. Ni que decir tiene que espero con expectación tus autorizadas observaciones y comentarios al mismo. Es una pena que este gran trabajador pero muy equivocado amigo, publique todavía estas cosas ya superadas. Creo que Eligio lo amaña todo a su idea preconcebida, sobre el tan traído y llevado protagonismo que en su momento se le había atribuido a Oira y a su relación con los orígenes de Ourense, según la tesis que había dejado sentada Ferro Couselo

Un abrazo de tu amigo

Juan Carlos

10/5/2009

– Mi buen amigo Juan Carlos, en la presente ocasión lo mejor que pudo hacer la *Porta da Aira* era no haberse abierto entre sus páginas 357 y 367, y lo mejor que puedes hacer tú, y también yo, es cerrarlas cuanto antes. No merece ni un minuto de tu precioso tiempo, ni del mío.

El hecho seguro es que Auria es inseparable de los numerosos hidrónimos Aura, extendidos por toda Europa, y que, prescindiendo de otras consideraciones, es suficiente la estadística de Auria/Aurea de la documentación medieval para excluir cualquier relación con el lat. Aurum.

Pero E.Rivas, aunque bien venido será su intento de buscar “agua” en vez de “oro”, pone su fantasía en lugar de los hechos y establece como forma primitiva *Oria, que no existe más que en su magín. Y con ello construye un mundo al revés

interpretando Auria como una relatinización, aun cuando tal palabra no exista en latín ¿También serán relatinizaciones las formas equivalentes de los países nórdicos? Ante tanto desvarío no se me ocurre mejor comentario que el de Horacio para el monstruo con el que comienza la Epístola ad Pisones: spectatum admissi, risum teneatis, amici?

Pág. 362. vocabulo ab antiquis Aurea: es una fórmula común para referirse a los antepasados, a algo de tiempo inmemorial ¿En qué se basa para afirmar que alude a los romanos?

Estoy de acuerdo con el interrogante que tú pones a su explicación de “villa aurea”.

Por mucho que insista en lo que pudo haber dicho la bula de 1185 de Lucio III, la crítica moderna es unánime en localizar a la Palla Auria del Parochiale en Ourense.

*Pág. 364. No conozco la inscripción Orius (1) ni su sentido, pero aun cuando se refiera a un hombre de Oira, no demuestra que el lugar se llamara *Oria. Es de nuevo el mundo al revés, convirtiendo lo secundario en excepcional en especial, con lo que tergiversa toda la documentación. No sé si ese Orius estará por *Oirius<*Aurius, con una evolución fonética dentro de lo posible. En este supuesto tú verás si -r- puede representar -ir-. Pero quizás sea más sencillo pensar en un lapicida castellano que entiende Auria como “dorada” y castellaniza el gentilicio como Orius, ya frecuente por las fechas que dices en tierras leonesas (Pidál, Oríg. 155). Comoquiera que se explique, no demuestra nada.*

*¿Auria =*Oria “dorada”? Si fuera así le hubieran llamado únicamente Aurea. La confusión de Auria>Aurea es comprensible y, aun así, absolutamente excepcional. Ni los colonos romanos, ni los ourensanos antiguos pensaban en el `oro` cuando hablaban de su Auria.*

¿Auria, semiculto de Aurea? Es una idea que no se le ocurre ni al que asó la manteca. ¿Te imaginas a Cicerón diciendo auria en vez de aurea?

Or- / Ul- / Ur`agua`: Uru, Uruguay, Orinoco... Es el despiporre. Confunde cosas que no tienen nada que ver. ¿Habrà llegado a la conclusión de que las lenguas amerindias son indoeuropeas?

*Para colmo y pasmo convierte *Oria en *Oría, inventándose un artículo sin la menor base o un sufijo tónico inexistente.*

Pág. 265 ¿Cómo habrá averiguado lo que tú has subrayado? Es un osado.

No es menos gratuita la suposición de que el sufijo –ensis, tan común y antiguo, se hubiera generalizado a partir de Auriensis.

Porto Auriense: ¿desde el siglo I?

Civitae Auriense / Oriense. El signo / de alternancia no es válido. Tiene que ser Auriense> Oriense, con normal evolución castellanizante de la primera a la segunda; jamás al revés. El diptongo –au, da –o, en cast. (aurum > oro). El proceso inverso es impensable. Y este es precisamente el camino equivocado que él intenta seguir en su análisis etimológico.

Pág. 367. Dice: bajo latín Auria. Pero esta palabra no es latín, ni alto, ni bajo. Es prerromana, ajena al latín.

Dice también que Orense es la forma etimológica, cuando no es otra cosa que el resultado regular cast. a partir de Auriensis.

Y con todo ello he terminado prestándole una atención que no se merecía y que me había propuesto no concederle. Perdona el estilo telegráfico, pero es pero que sea suficiente con lo dicho.

*Recibe un fuerte abrazo
Edelmiro.*

Nota mía.- En los alrededores del lugar en el que se ubicaba el antiguo castillo de Alba, entre los montones de piedra de su derruida fábrica, había aparecido hace años un fragmento de inscripción con las letras finales ... **ORIVS**. El fragmento se conserva en el Museo Arqueológico Provincial, y sin duda procedía de la citada torre, pero hemos de advertir que la factura de sus letras es claramente de época altomedieval, aunque más de un estudioso la ha considerado y clasificado erróneamente como de época romana y hasta como nombre completo.

Conservo muchas más alusiones ocasionales de Bascuas a otros trabajos de Eligio Rivas, según iba tocando cuestiones tangenciales en alguno de los suyos, casi todas en similar tenor crítico y con el mismo estilo telegráfico que acostumbraba, pero, en fin, como bien dice él mismo, espero que sea suficiente con lo dicho.

Por último añadiré que le recomiendo al amigo Eligio Rivas, para que se ponga al día, la lectura del ya mencionado libro del maestro Bascuas, así como la de otras de sus publicaciones, materias que por cierto le atañen más a él que a mí, para que se olvide de sus elucubraciones sobre los orígenes de Ourense, que sin duda había sido **Auria**, sí, pero sin nada que tuviese que ver con el latín ni con el oro, y menos con la Limia y sus áureos trigales.



Catedral y Cabildo

MÉDICOS Y ENFERMEDADES EN LA HISTORIA Y VIDA DE LA CATEDRAL DE ORENSE

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA
Canónigo Archivero. Ourense

La salud y la enfermedad, han sido y son intensa preocupación de los hombres. Y toda la historia podría hasta leerse sin forzar el argumento como la lucha por preservarse del dolor, de la enfermedad, de la decrepitud y de la muerte. En todos los ámbitos de la vida, la salud ocupa un puesto de preocupación intenso, de tal modo que ella hasta consuela eficazmente de otras carencias. La catedral, cualquier catedral ha sido un pequeño mundo en el que lo sagrado y lo humano más cotidiano se han entrelazado con un rumor de alborozos o con una cadencia de llantos. Y por ello me parece enriquecedor para la Historia de la Catedral ofrecer alguna información sobre las dolencias y los remedios, sobre los enfermos y los médicos que refleja algunas secciones de la documentación capitular¹.

Si principalmente haremos un discurso alimentado de datos documentales rigurosos no quisiera olvidar ese otro aspecto no menos medicinal de la Catedral, que ha sido y es en tantos momentos como una clínica sobrenatural, una comprobable fuente de consuelo, donde a través de los santos se pide a Dios la salud o al menos la paciencia para sobrellevar las limitaciones de su falta, y donde lograr la paz del espíritu que indudablemente es un componente indispensable para vivir saludablemente y para conformarse sin angustia con el imprevisible futuro que le tocará vivir a cada uno, y en ese sentido la Catedral es una venturosa clínica donde una cura de silencio está al alcance fácil de todos.

De esta clínica espiritual la seo auriense tiene secularmente como médico y terapeuta al Santo Cristo que desde Finisterre trajo a Ourense el Obispo Vasco Pérez Mariño en el siglo XIV. Los consuelos y valimientos sentidos a través de esta imagen

¹ La asistencia médica capitular ha tenido interés para los historiadores de otros Cabildos. Sería interesante poder contrastar aspectos concretos de la actividad, a modo de ejemplo tres puntuales investigaciones de Antonio Herrera Casado "Los médicos del Cabildo de Sigüenza en el siglo XVI" Wad-al-ayara nº 6. Guadalajara 1979 pp. 215-217. José Manuel López Gómez, "Los médicos del Cabildo Catedralicio de Burgos en el siglo XVIII", Boletín de la Institución Fernán González nº 207. Burgos, 1993, pp 411-448. Fermín Palma, "Cirujanos del Cabildo Catedralicio Giennense siglo XVIII". Elucidario nº 6. Jaén 2008 pgs 217-224.

tan dramática son incontables. Y todos los autores que han hablado de Ourense destacan la presencia de peregrinos y devotos que atraídos por la fama medicinal de esta devoción se llegaban a venerarlo, así el Pelegrino Curioso en 1550 decía *“esta devoción es nombrada en todo el mundo, y los milagros que nuestro Señor Dios, en esta figura de su hijo crucificado ha hecho son muy muchos y de mucho tiempo acá y cada día se ven”*. Documentalmente los más notables por haberse levantado acta notarial de ellos son de fines del siglo XV, la curación de lepra de un muchacho murciano de 20 años y la sanación de heridas en la cabeza que se tenían por mortales de un hombre de Pontevedra en 1497. Al menos a este valimiento atribuyeron la salud gentes de toda condición.

Junto al Cristo en la Catedral tienen consulta abierta San Benito y Santa Lucía, San Roque y San Ramón Nonato, San Sebastián y San Miguel.

No olvidamos que uno de los patronos de los Médicos, el evangelista San Lucas tuvo capilla desde el siglo XVI por devoción de Don Lucas Calderón, hasta que el traslado del coro le desahució para cederle el puesto al retablo del Rosario

Pero el contenido de este trabajo discurrirá por otros caminos. Intentaré ofrecer con cierto orden, más cronológico que sistemático, las noticias no abundantes y dispersas, pero interesantes que nos transmite la documentación del Archivo Catedralicio auriense sobre los médicos del Cabildo, como un hilo conductor de toda esa historia no escrita, pero sí imaginada de dolencias y de esperanzas que siempre son como el entorno de la vida de quien ejerce la medicina como una vocación generosa de entrega a los demás.

Como es obvio, las primeras referencias son tardías y esporádicas, ya que la documentación medieval conservada es más bien de carácter económico. Documentos que nos introducen en el ancho mundo de los intereses de la Comunidad, pero el problema de la asistencia sanitaria solo asoma tímidamente en contadas ocasiones. Hasta finales del siglo XVI los datos sobre médicos, como de otros temas y asuntos que hoy tanto nos interesan, vienen a ser como islotes de luz en un mundo de sombras.

I. Primeras noticias aisladas

Juan Martínez. Un canónigo médico

Situémonos en la segunda mitad del siglo XIV. Entre los años 1362-1369 se nos habla de Juan Martínez o Juan Martín, *“físico”* primero racionero y después canónigo. El Cabildo le afora o arrienda diversos bienes; algunos canónigos traspasan en él determinadas rentas de las que él rinde cuentas y efectúa pagos².

² ACO. Notas de García Díaz, folios 1, 4-5 v, 20, 23, 32 vº, renta del mes de septiembre (Couto de Nogueira), viña de Cernande, rentas de Tarascón y de Noalla, préstamos de Santa

El 8 de febrero de 1379 otorga testamento³: por él sabemos que moraba en Cima de Villa, manda enterrarse en la Catedral ante el altar de San Antón y San Blas, hoy desaparecido, nombra heredera a su “criada” Teresa Anes casada con Juan Blanco hombre de Juan Pérez de Novoa.

¿Asistía como “físico” al personal catedralicio? Cabe sospechar que sí; y parece aludir a ello en su testamento al hacer valer ante los canónigos el “serviço algun que lles fige”. Personaje, pues, interesante del que no conocemos más, suponiendo que llegaría al estado clerical ya mayor habiendo ejercido la profesión quizá en el propio Ourense.

Rodrigo Afonso

Debió sucederle como médico Rodrigo Afonso, físico. El 7 de enero de 1390 el Cabildo afora a Rodrigo Afonso, físico y morador en la villa de Ribadavia, y a su mujer María Alfonso y a seis voces, unas viñas en término de Pousada, y de Río de Fosado⁴. Su morada habitual debió de ser sin embargo, Ourense ciudad; solo así se comprende que el Cabildo le afore bienes. En 1413 encontramos como testigo de un foro a “*Rodrigo ome que foy de Rodrigo Afonso físico*”⁵.

Maestre Jufreu

Mas explícita es la noticia siguiente: el 3 de abril de 1393 el Cabildo afora a Maestre Jufreu, físico y a su mujer María Rodríguez y a tres voces una viña “*yndo da Ponte do Bispo para Porto Carreiro*” por 18 libras. Y añade:

*“Iten, nos o dito cabidoo damos e prestamos a vos o dito Meestre Jufreu, para en toda vosa vida, as sobre ditas XVIIIº livras que as tenades de nos en prestamo, et vos que visitedes a os coengos e beneficiados desta iglesia quando foren fracos e lles vejades as augas e os sangredes quando lles fezer mester et eles e cada hun deles que conpren suas especias aquelas que ouveren mester, et se as conpraren a vos o dito Meestre Jufreu que vos paguen por elas quanto mandaren dous omes boos de nos o dito cabidoo con consello doutro que use voso ofiço; et curedes deles e de cada hun deles por voso salario conpetente. Et o dito Meestre Jufreu que foy presente asi o otorgou”*⁶.

Mariña, viña da Coonga. Las citas, a menos que se advierta otra cosa, son del Archivo de la Catedral (ACO) o de protocolos notariales que se encuentra en el Archivo Histórico Diocesano de Ourense (AHDO).

³ACO. Escrituras I,30.

⁴ACO. Notas de Estebo Pérez IV, 49.

⁵ACO. Clérigos de coro II (21 octubre 1413).

⁶ACO. Notas de Estebo Pérez VI, 14v-15. Publicado en la Colección de Documentos de la Catedral de Orense I 359-36º (El asentamiento como médico) y 360-362 (El foro). *Docu-*

Se trata del primer concierto que conocemos del Cabildo con un médico, que posiblemente era judío. Tienen especial encanto las expresiones de estar “fracos” (enfermos), verle “as augas” (la orina); que “os sangredes”, recurso típico hasta no hace mucho; y luego comprarle las “especies” o medicinas. No dejemos sin subrayar que además de mestre Jufreu, había otros” de su “oficio” y a cuyo juicio se remite para tasar equitativamente los precios.

Constitución capitular

Pasa cerca de medio siglo hasta encontrar una nueva noticia sobre este tema, el 10 de enero de 1438 encontramos nada menos que la primera constitución capitular sobre la materia⁷:

“Constituçõn - A dez deste dito meas, statuyron en cabidoo que qualquer que ouuese enfermidade intreinseca ou extrinseca, e aquí non podese auer fisiso perteescente, que fazendo juramento de malicia en cabidoo que lle desen liçençia para que fose buscar fisiso a outra parte, fazendo eso mesmo juramento que logo que se sentise saao que se viesse; e él que fose auido por continuu residente e que o contasen como doente estando ena çibdade”

Se le daban pues las máximas facilidades a los enfermos: presencia en coro, licencia para salir fuera de la ciudad, donde posiblemente no había muchos facultativos entre los que elegir, aunque sí obligándoles a un juramento que dejase claro la verdad de sus malestares.

Maestre Pedro. Compartido con el Concejo

El 25 de marzo de 1451, tanto el Concejo como el Cabildo se conciertan con un “mestre de Fisica”⁸. Este amigable consorcio entre ambas corporaciones será más tarde algo normal desde el siglo XVII, pues les resultaba menos gravosa para cada una de ellas la atención de sus enfermos.

Los del Concejo, “...todos, por nos e en nome do dito Conçello, nos obrigamos todos de dar e pagar a Meestre Pedro, fisico, mill e dozentos mrs de brancas, os quaes... an de dar e pagar ao dito mestre Pedro por razon que esté ena dita çidade e use do ofiçio de fisico en ela, deste domingo de Pascoa a primeira que ven ata

mentos del archivo de la Catedral de Orense”. Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Histórico-artísticos de Orense. Tomo V-VI, año 1914, Tomo VII, año 1923.

⁷ ACO. Notas de Juan de Espinosa, 15

⁸ Jesús Ferro Couselo. *A vida e a fala dos devanceiros*, Tomo II. Vigo, 1967. Documento nº 43, tomado de las Notas de Alvaro Alonso, fol 54 v.

hun ano conprido primeiro siguiente, et as personas a quen dere meziñas et os curar que o contenten de seu traballo razonavelmente aviindose con el..” Por su parte, los del Cabildo, “... se obrigaron de dar et pagar ao dito Meestre Pedro, físico por razon que usase ena dita çidade do dito ofiço de física, por lo dito ano, quinentos pares de braacans pagos aos terços do ano”.

De este Maestre Pedro, suponemos que se trata del mismo, conocemos un contrato de asistencia médica a un particular en 8 de julio de 1462. Resumimos:

En Orense, en la tienda de Pedro Ares, platero, presentes Meestre Pedro vecino de Orense, Alvaro Cardeiro escudero morador en Villamarín y Alvaro Alonso clérigo de Gustey, el Maestre Pedro “*mediante a graça de nono Señor Deus... tomou logo carrego de curar a Fernan Cardeiro, fillo do dito Alvaro Cardeiro, que estava ena dita çibdade..tollido da cinta abaixo*”, por lo que le habían de dar Alvaro Cardeiro y Alvaro Alonso clérigo “*oyto dobras de ouro da vando, dando él saao da dita enfermidade fasta viinte dias prímeiros*”; pusieron a prendas en maans del platero “*huna cadeneta de plata con sua roda de Santa Catalina e cruçffixo e çinco canpanillas, todo de plata blanca, que pesuo seteenta e çinco rayaas de plata*”⁹.

Alfonso López de Valladolid. Obispo y médico

Don Alfonso López de Valladolid, deán (1447-1466) y después obispo de Ourense (1466-1469 †) entre otros títulos, sabemos que era Bachiller en Medicina¹⁰. No es probable que ejerciese públicamente la profesión al menos después de alcanzar las altas dignidades eclesiásticas que le ocupaban suficientemente, pero al menos en una ocasión sabemos que hizo valer el título como fórmula, expediendo un certificado. Era la primavera de 1460 y se celebraba Sínodo diocesano en Lugo. Uno de los obligados a asistir, bajo ciertas penas era fray Fernán Vázquez abad del monasterio de San Salvador de Chantada; pero se hallaba enfermo en Ourense, “... *diso que por quanto el estaba infermo de dolor en seu corpo et estaba posto en maos e poder do dito señor deán e físico para que él o cure... et él non podia yr ao dito santo Signado, a qual era obrigado de yr, que el protestaba de non en correr en escomonyon*”, haciendo juramento de que no lo hacía por disimulo, sino por necesidad, pues “*estaua posto ena dita física do dito señor dean e non se podia partir a fasta él estar mellor*”¹¹.

⁹ ACO. Notas de Roy Fernandez de la Somoza, IV, 51v-52.

¹⁰ Consta en la bula de Eugenio IV (3 de diciembre de 1466, de nombramiento de Deán de Ourense. Notas de Afonso Bacalario I, 17.

¹¹ ACO. Notas de Ramuín II, 22

De esta época, año 1467, es la ya varias veces publicada “reçeta contra la pestilênçia”¹², que se encuentra en las notas del notario Alfonso Yáñez de Palmoy del Archivo de la Catedral:

“Jhesus. Contra la pestilênçia. Tomen doze ou quínze graaos de loureiro secos et sean bien molidos et çernidos et bueltos con una onça de agua rosada et otro tanto de vinagre branco, et buelbam con ello doze o quinze gotas de leche de figueras, et si la lleche non podieran auer, tomen em su lugar dos o tres leños de la figuera cortados non moy menudos, et meçanlo todo con un palo de figuera et denlo todo a beber colado al paçiente dentro de las seis oras que le diere et cubranlo bien, et si sudare gardenle la sudor, et con la graçia de nuestro Señor que el mundo de nada crió será libre et sano el que esto feziere. Enpero se fuere moço de poca edat ho onbre de poca complexion denle la metade o las dos partes desto”.

Maestre Lopo

En 2 de marzo de 1483 el Concejo recibe en la ciudad como vecino exento a Mestre Lopo, físico: “... diseron que por que esta çibdad. era caresçida de fysyco e çirugiano e por que Mestre Lopo que estava presente se queria meter por vezino e morador e biuer en esta çibdad e usar de çurugia e fysyco se o fezesen ysente e libertado, e por que eles vendo que era prol e probeyto dos vezinos diseron que tomauan e resçebian e logo tomaron e resçebiron por vezino da dita çibdad ao dito Meestre Lopo para que de aqui endiante fose auido por vezino e gozase das libertades e exenciones dela, e que o fasyan e logo fezeron ysente e libertado de todos tributos reales e conçeçables o dos pedidos para que non pagase cousa ningua de ninguos tributos nin lle fosen postos nin repartidos nin lle fosen dados ninguos hospedes, con tanto que o dito Mestre Lopo fose obrigado que quando qualquer persona dos vezinos desta çibdad ou seus criados e paniguados algo de les ouvese algunha ferida ou feridas e el fose chamado ou requerido para a cura deles ou chegando a elo de les dar a primeira cura syn por elo lles leuar cousa ningua e dende adiante que fose satisfeito de suas curas se as fezeze...”¹³.

Como médico de la ciudad atendía también a los miembros del Cabildo.

¹² ACO. Notas de Alfonso Yáñez de Palmoy, VI, 12v. Sin fecha pero está entre las notas de 4 de noviembre y 4 de diciembre de 1467. La han publicado la Colección de documentos I, 440; Revista NOS nº 108; Olga Gallego Domínguez “La peste en Orense desde los siglos XVI al XIX”. BOLETIN AVRIENSE 3, 1973, a5-55, que cita a Juan Bautista Casas “La peste en Orense en el siglo XV”. Tui 1899. Parece que el Señor Casas la atribuye al citado deán sin más pruebas que la coincidencia en el tiempo pero no hay razón alguna que permita con rigor tal atribución.

¹³ ACO. Notas de Juan García (1468-1485) fol 70 vº.

¿Era “físico” el “Maestre Gonçaluo” que, hacia 1480, fue quemado en Ourense? El 8 de julio de 1505, Mestre Pedro “çurigiano”, vecino de Ourense, da poder a Juan Lopez da Cruñas, vecino la misma ciudad, para comparecer ante la reina doña Juana y ante los señores de su Consejo, “*que por quanto pode aver veynte, veynte e çinco anos poco mas o menos que mí padre Maestre Gonçaluo fue quemado en esta çibdad de Orensel e aquel tyenpo no auia ni ubo ynquisyçion en este Reyno de Galizya*”, para que pueda pedir y suplicar “*que yo pueda usar de mi oficio de çurigiano en todos sus reynos e senorios sin por ello caer ni encorrer en pena alguna, sin embargo de qualesquier prematycas*”¹⁴.

II. Los médicos orensanos en el siglo XVI

A lo largo del siglo XVI son ya relativamente abundantes las noticias de médicos en Ourense. Ya sobre este momento hizo valiosas aportaciones María Teresa Ferro Delgado¹⁵ que vamos a completar añadiendo algunas referencias a médicos, cirujanos y sangradores tanto de la ciudad como de la provincia.

El Cabildo no desatendía a sus enfermos al menos en el terreno jurídico. Del 26 de marzo de 1516 es la siguiente constitución que transcribimos en lo esencial¹⁶:

“Confirmacion e ratificacion que fezeron los señores dean e cabildo de la iglesia de Orense sobre la ordenança e costumbre que tienen e se ha de usar con los beneficiados canonigos e raçioneros de la dicha iglesia que son o fueren enfermos e apasionados de sus personas”

“...e todos unanimes e conformes e nemine discrepante diseron que por quanto ellos o sus predecesores... tenian por costumbre usada goardada e aprobada, que qualquier beneficiado denidad canonigo raçionero o doblero de la dicha iglesia fuese e estoviese enfermo en cama o apasionado de su persona o non podiese salir de su casa para servir e residir en la dicha iglesia en las oras e servicios Della, que el tal canonigo denidad racionero o doblero fuese e sea contado en toda su prebenda e avido por presente en quanto asi fuere enfermo e estoviene apasionado de su persona; con tanto que dandole Dios nuestro Señor alivio e sanidad. de su persona sea obligado el tal enfermo e apasionado ante que vaya a otra parte alguna fora de su casa e posada devenir e yr e vesytar esta

¹⁴ ACO. Notas de Gonzalo Rodríguez. Fol 114.

¹⁵ María Teresa Ferro Delgado, “Noticia documental de médicos orensanos entre los siglos XVI y XVIII”. BOLETÍN AVRIENSE 9, 1979 pgs 241-263. Citamos como Noticia documental.

¹⁶ ACO. Notas de Rodrigo Vázquez, VI, 79.

dicha iglesia e estar a los oficios devinos della, so pena que se se hallare o fuere notorio que el dicho tal enfermo o apasionado saliere en publico a otra parte alguna, aunque diga que va o fue a solazar e recrear, que no le valga, e que pierda e sea descontado por todo el tiempo pasado que fue contado e avido por presente en quanto estubo enfermo e apasionado”, “... pero que se entienda si el dicho tal enfermo o apasionado fuere de tal calidad que aya de yr a otra parte a buscar fisyco o recreacion para su salud, e viniendo a pedir al dicho cabildo, que eso mesmo usen e puedan usar con el de piedad e misericordia por alguno”

Entre los médicos de la ciudad, conocemos a los siguientes:

Maestro Leonardo

Físico (1508-1528); en 1508 se dice vecino de la villa de Allariz¹⁷; ello no obsta para que tal vez fuese “residente” en Ourense; al menos, lo fue después: el 2 de diciembre de 1516, se dice “vecino” de Orense, y perdona, por 30.000 mrs el rapto de su hija Bernaldina¹⁸; y le volveremos a encontrar mencionado en 1528¹⁹.

Bachiller Duarte Correa

De él aparecen diversas noticias en los Protocolos notariales de tipo familiar de 1535 a 1557. Casado con María Enríquez²⁰.

Dr. Jerónimo Díaz

Se documenta de 1536 a 1574²¹, casado con Antonia Gómez. El 1 de agosto de 1562 contrata con el pintor Nicolas de Xarpe, estante en Ourense, pintar una capilla de San Luis, en San Francisco de Ourense, en la Capilla de la Cruz, que ya está hecho el retablo con bulto de San Luis y los serafines y crucifijo²².

¹⁷ AHDO. Protocolos de Alonso Fernández, Fol 24. Testigo de un arriendo.

¹⁸ Idem ide, fol 183 vº.

¹⁹ Idem. Protocolos de Vasco Fernández, fol 72.

²⁰ AHDO. Protocolos de Alonso Fernández año 1535 folios 116 vº 131; año 1538 compra una viña en Casanova (Seixalbo) y ya estaba casado con María Enríques (Conf. Noticia Documetal); Protocolos de Vasco Fernández 1544, folios 70 y ss. De 1554 Protocolo de varios notarios figura citada su mujer. En 1557 dota a una nieta en casamiento (Conf. Noticia Documental).

²¹ AHDO. En 1536 le pagan 24 reales por curar a Juan Rodríguez, capellán de Trasalba (Protocolos de Juan González de Cervela, fol 156); En 1553 aparece casado con Antonia Gómez y compra una bodega (Protocolos de Rodrigo Gato, fol 9). En 1558 efectúa otra compra (Protocolos de Gómez Cid, fil 379). En 1566 otorga un poder (Protocolos de Gómez Cid, fol 265). En 1574 citado en el Protocolo de Francisco García. Conf. Noticia documental que añade más datos: poseía un esclavo (1544), estaba vinculado por la familia con Portugal, etc. En 1581 ya había fallecido y en 1583 lo había hecho ya su viuda Antonia Gómez.

²² AHDO. Protocolos de Jaácome de Faro fol 214.

Bachiller Simón López

Documentado entre 1552 y 1589²³. Casado en 1552 con Catalina Gonzalez de Quiroga viuda del mercader Mateo Fernández, y hermana del canónigo Pedro González, quien la dota para dicho casamiento²⁴. Cuando el Bachiller otorga testamento, en 1589 estaba casado en segundas nupcias con Teresa de Alas, de la que tuvo varios hijos²⁵.

Lic. Lainez

En 1590 lo menciona como médico un documento notarial²⁶.

Lic. Alejandro de Mena

Hay noticias suyas de 1566 a 1595²⁷.

Lic. Juan Blanco

Documentado a fines del siglo XVI²⁸. En 1595 Damián López demanda al Lic. Blanco, médico, por el alquiler de una mula durante 42 días, el médico alega que se la quería vender y la llevó a prueba. Otorga testamento ese mismo año²⁹.

Br. Lope de Mena

Documentado entre 1596 y 1603. Hijo del Lic. Alejandro de Mena; casó con una sobrina de la mujer del Dr. Jerónimo Díaz³⁰.

Dr. Benito López

Documentado entre 1597 y 1603³¹. El 21 de abril de 1603 hace asiento por tres años con el concejo de Allariz, con 28.000 mrs. de salario, casa y huerta³².

²³ AHDO. En los protocolos de 1555 de varios notarios: de 1567 de Gómez Cid; 1588 Protocolos de Luis Fernández, poder.

²⁴ AHDO. Protocolos de Rodrigo Gato de 1551 fol 118

²⁵ Noticia documental pg 258.

²⁶ AHDO. Protocolos de Francisco García. Post folio 142.

²⁷ AHDO. En 1566 figura en la lista de los “cursillistas” del Dr. Romano. 1595 Protocolos de Francisco García, fol 721. Noticia documental, pg 257.

²⁸ AHDO. Judicial año 1595

²⁹ AHDO Protocolos de Francisco García 1595 fol 400.

³⁰ AHDO. Protocolos de Juan Prezado. Cof Noticia documental. En 1693 cobraba diez ducados por atender en su última enfermedad al canónigo Zárate.

³¹ AHDO. 1597, Protocolos de Juan Prezado fol 231. Testamento de Catalina Flórez, mujer del Doctor Benito López, médico. AHDO. Judicial año 1599, reclama 12 ducados a Pedro de Castro que le había llamado para atender a un apestado en la Batundeira “por el tiempo de la peste que vino en esta ciudad”.

³² Noticia documental.

El Dr. Romano y su enseñanza del modo de curar la retención de orina

En 1566 estaba en Ourense de paso el Doctor Romano, comisionado del Reino para enseñar de balde a médicos y cirujanos el modo de curar “*el mal de retención de orina*”. El Concejo convocó –para el cursillo– a los siguientes facultativos: Dr. Jerónimo Díaz, Lic. Mena, Br. Simón López y Lic. Álvaro Fernández; estos se comprometieron “*que no se irían a vivir fuera de la ciudad sin dexar enseñado otro alguno zirujano o médico*”, y a los enfermos pobres los curarían de balde. El Concejo pagó al Doctor Romano ocho ducados por haber “visitado las boticas” y además la posada durante los cuarenta días de su estancia³³.

Otros médicos del siglo XVI en Ourense y villas

Pasando por alto lo referente a la familia Guadalupe³⁴, creemos posible y hasta probable, que hubiese en Ourense durante este siglo otros médicos que desconocemos. Comenzaban a tenerlos las villas y los monasterios principales. De algunos tenemos constancia: en 1508, el **Maestro Leonardo**, físico, vecino de Allariz³⁵; en 1577 el **Lic. Simón Pereira**, médico, asimismo vecino de Allariz³⁶; en 1570, el **Lic. Faria**, médico de la Real Audiencia³⁷.

Y al lado de los médicos, los cirujanos y sangradores, dejando aparte a los boticarios, tanto en la ciudad como en la provincia. Citemos los conocidos por orden cronológico aproximado:

Ares Noo, barbero; en 1507, Jerónimo Gómez, portugués, se pone de aprendiz con Ares Noo, barbero, vecino de Ourense, por año y medio, para que le enseñe el “*oficio de barbero y amolador de espadas y el de sangrador*”³⁸.

En 1515 **Maestre Juan** cirujano³⁹ y **Maestre Pedro** cirujano⁴⁰.

³³ Adriano de La Seca, *El Doctor romano en Orense*. BCPMO 7 (1923-1926) págs 403 y 406, con datos tomados de Acuerdos del Concejo.

³⁴ Amplia información en Fero Delgado, Noticia documental. Cita de modo particular al Lic. Guadalupe, cirujano, vecino de Ourense en 1546. Y sabemos por ser abundantes las noticias sobre él como botocario Antonio López de Guadalupe. En esta misma revista véase mi trabajo “Datos para la Historia de la provincia de Ourense II”, concreta documentación sobre él.

³⁵ AHDO. Protocolos de Alonso Fernández 1508 folio 124, testigo del arriendo de San Eusebio.

³⁶ Noticia Histórica.

³⁷ Noticia Histórica pág 257.

³⁸ Noticia Histórica pág 237.

³⁹ Noticia Histórica pág 240.

⁴⁰ Noticia Histórica. Apunta la autora que acaso se trate del mismo Pedro Ares de Benavides, cirujano de 1529 y aun el mismo Pedrarias de Benavides, autor de “Secretos de Chirurgia” (Valladolid, 1567).

En 1516, **Maestre Lopo**, cirujano⁴¹. En 1550 el **Dr. Diego Gómez**, cirujano, vecino de Allariz⁴². En 1556, **Melchor Rodríguez**, cirujano, vecino de Ourense⁴³. **Ruy Sánchez**, sangrador, vecino de Ourense que otorga testamento el 21 de enero de 1558⁴⁴ y en el inventario de sus bienes figuran varias “herramientas de su oficio”: un peso de pesar oro, un estuche con dos lancetas para sangrar, una tijeras e dos panos de barbear, una caja grande en la que están seis navajas e dos peines, uno de marfil y el otro de palo, y una piedra de afilar y un espejo de marfil, un tentador y un compás, dos galillos de dientes, otras ocho piezas de herramientas de cirugía.

En 1568, **Juan Fernández de Fonseca**, cirujano mayor del Hospital de Monterey⁴⁵. En 1571 **Gregorio Gutiérrez**, vecino de Santiago, “maestro en curar quebrados y mal de piedra”, se compromete a curar a Antonio Fernández de Cervela, vecino de Castro Caldelas⁴⁶. En 1571 el **Lic. Álvaro Fernández**, cirujano⁴⁷. En 1571 **Gaspar Mosquera**, cirujano y barbero del monasterio de Oseira⁴⁸. En 1575 **García Figueroa**, cirujano, vecino de Allariz⁴⁹. En 1590 el **Maestro Francisco Rodríguez**, cirujano⁵⁰.

LA PESTE

Es obligado antes de abandonar el siglo XVI aludir aunque sea brevemente a la peste. De ella habló amplia y documentadamente Doña Olga Gallego⁵¹. Vamos a Cabildo.

La peste fue especialmente virulenta en los años 1573 y 1598. De la primera nos informa con acentos dramáticos el Bachiller Antonio López de Cárdenas, uno de los curas de Santa Eufemia⁵²: Todos huían fuera de la ciudad; “*los señores del Cabildo y la Clericia que ficó (aquí) murió la mayor parte*”; entre ellos, cita al cardenal Alcaraz y al Maestro Molano, pero “*si mas quedaran, mas murieran*”. Quedaron el racionero Soaje, “*que decia las misas despues de los canonigos muertos*”, y el sochantre, Francisco López, que “*Dios le dexo, porque no auia otro para dezir*”

⁴¹ AHDO. Protocolos de Alonso Fernanández 1516, fol 57. Compra una viña.

⁴² Noticia Histórica pág 241.

⁴³ Noticia Histórica, nota 67. Perdona a quienes le habían herido.

⁴⁴ AHDO. Protocolos de Gómez Cid.

⁴⁵ Noticia documental, pág 241.

⁴⁶ Noticia documental, pág 244.

⁴⁷ Noticia documental, pág 244. Es el mismo de 1566 ante el Dr. Romano.

⁴⁸ Noticia documental, pág 241.

⁴⁹ Noticia documental, pág 241.

⁵⁰ Noticia documental, pág 245.

⁵¹ Ver nota 11.

⁵² Efemérides ourensana. Peste riguroísima. BCPMO 11 (1936-1938) págs 47-48.

las Horas". Se suspendieron los Cabildos desde julio del 1573 hasta enero del 1574.

Durante la peste de 1598, el 6 de junio se hicieron *"procesiones y plegarias para suplicar al Señor aplaque su ira y nos libre de la peste de que esta cercada esta ciudad y obispado"*; el 6 de julio se establecen los *"capítulos que se han de guardar si viene la peste"*, a saber, cuento a los prebendados *"que se salieren fuera huyendo de la peste, como presentes, desde el día que se publicase ay peste en Orense"*; aumento de salario a los que quedaren, sobre todo a los más indispensables, como sochantre, etc. mientras durare la peste. El 29 de julio se dudó en declarar vigente la peste, *"aunque ay ahora rumor de este mal contagioso"* y se acordó esperar al 7 de agosto; pero el 3 de agosto, *"atenta la calamidad de peste que anda en esta ciudad, y que gran parte de la ciudad se an ido fuera y (también) algunos prebendados"* se acordó que *"desde oy pueda libremente qualquier prebendado salirse a ponerse en cobro... y se encargo que el que se fuere vaya con sissimulacion atento que la enfermedad va muy adelante y muere mucha gente"*. No hubo Cabildos desde el 3 de agosto hasta el 14 de noviembre.

III. Los médicos del Cabildo en el siglo XVII

Desde ahora podemos hablar con certeza y con documentos indiscutibles de médicos del Cabildo. Uno, dos y hasta tres a veces; en consorcio de pago y servicios con el Concejo, o bien a veces para el Cabildo solamente. Se le asignaba un salario a cuenta de la Mesa Capitular, y los que de ella percibían nómina, canónigos, racioneros, capellanes, contribuían con su cuota correspondiente. Por su parte, la Fábrica abonaba al médico un suplemento global por los demás dependientes de la iglesia, sacristanes, acólitos, niños de coro, míseros, luminarios, etc. Se otorgaba *"escritura"* entre el Cabildo y el médico con un articulado de derechos y obligaciones. Veremos más adelante algún modelo.

Ya en 1586 trató el Cabildoo, 28 mayo y 6 julio, de buscar un médico en contacto con el Regimiento. No sabemos más; pero es posible que lo haya encontrado, comenzando así una nueva etapa de asistencia médica, que vendrá a ser ya la ordinaria desde el siglo XVII en adelante⁵³.

En 1609, el 3 de abril, suspenden el salario al **Lic. Mena**, que se había ido para Monforte, y reciben por médico al **Lic. Gregorio Alonso**, solo por un año, en la forma que lo estaban los Licenciados **Martín Vázquez** y **Lic. Ortega**. Pero sabemos

⁵³ En 1602 se menciona en Ourense a Gaspar Núñez, cirujano. AHDO. Protocolos de Francisco Fernández, fol 194.

que el Lic. Lope de Mena, médico, volvió a Ourense⁵⁴. En 1624 el Lic. Pedro de Ortega, médico, era vecino de Allariz y otorga testamento⁵⁵.

Las cuentas de la Mesa no acusan partida alguna para “médico” hasta 1612 (“a los médicos” 12466 mrs). ¿Cuántos había? Gregorio Alonso se fue a Lugo, aunque volvió a Ourense y en 1614 otorga testamento⁵⁶. Y el 25 de septiembre de 1617 el Cabildo recibe en su lugar y con el mismo salario al **Dr. Amaro Conde**⁵⁷.

Las cuentas de la Mesa Capitular (1613-1634) registran tres médicos entre 1613-1617, aunque no se registran sus nombres, con salario global de 12.642 mrs. en cada tercio del año, que así era como se les pagaba;

Entre 1621-1634, dos médicos, el **Lic. Martín Vázquez** (ya en 1609 y después en 1623-32) y el **Dr. Benito López**⁵⁸ (que entró a fines de 1622 y continuaba en 1632) con 100 ducados de salario cada uno.

Entre 1629-1633 volvemos a encontrar tres médicos: los dos ya mencionados y el **Lic. Juan de Prado**; pero en 1634 solo se mencionan dos, el Lic. Martín Vázquez⁵⁹ y el Lic. Juan de Prado⁶⁰. Había desaparecido el Lic. Benito Lopez.

Estos dos médicos continuaban en 1647, pero en el Cabildo del 30 de enero⁶¹ presentan, un “memorial” dándose por despedidos “se despedían del salario que

⁵⁴ En 1611 el Lic. Lope de Mena, médico, vecino de Ourense, pide ejecución sobre los bienes que quedaron de Alonso de Puga, sastre, y Aldonza de Mira, difuntos, y en el Bachiller Francisco de Puga, clérigo, su hijo, por 24 ducados de seis años de un censo; actuaba como podatario de Felipe Núñez Vitoria, vecino de la villa de Pontevedra, mercader, que en 1597, fecha del censo era vecino de Ourense. AHDO. Judicial año 1611.

⁵⁵ AHDO. Protocolo de Juan de Neboeiro, fol 1022. De 1615 es el testamento del Lic. Pedro Vázquez de Meira y Balboa, médico. Protocolos de Gregorio López de Cárdenas, fol 346.

⁵⁶ AHDO. Protocolo de Francisco Fernández fol 91.

⁵⁷ El 17 de agosto de 1628, en la Granja de Barreiros, de su propiedad, jurisdicción de Villanueva y Rante, otorga testamento el Dr. Amaro Conde, médico, estando enfermo y manda sepultarse en la Catedral, delante de la capilla de Nuestra Señora del Rosario, en donde funda una misa semanal y una cantada la víspera de Nuestra Señora de Agosto; se mencionan a su primera mujer, María Enríquez de Novia y de paso, a Antonio Díaz, boticario y a Isabel Devia, mujer de Alonso Pardiñas, boticario. AHDO. Protocolos de Juan Antonio Cid, fol 279. Capellanías del Dr. Conde.

⁵⁸ En 1623 el Dr. Benito López, médico, vecino de Ourense, dice que de la enfermedad de que murió el deán Lic. Novoa Sotelo, le quedaron debiendo 12 días de visitas (a 8 reales) y 3 noches (a 50 reales) y el boticario Antonio Díaz, reclama deudas por medicinas.

⁵⁹ En 1630 otorga testamento (AHDO. Protocolo de Gregorio López de Cárdenas, fol 592); fue testigo en 19 de octubre de 1633 del testamento del deán Lucas Dogal (Idem fol 871 y ss), se nos informa que estaba casado con Marina Vázquez, hermana del abad de Trasalba Lic. Francisco Gago (Protocolos de Pedro Álvarez fol 188).

⁶⁰ En 1623 el

⁶¹ ACO. Actas Capitulares dicha fecha.

tenían". Este hecho, por inesperado, "hizo novedad" a los señores del Cabildo, que por cierto les prodigan elogios. ¿Un enfado? ¿Un mal entendido? Parece ser que "un particular", sin duda del Cabildo, pero no en nombre del Cabildo, había escrito a cierto médico de la villa de Pontevedra" si quería venir a Ourense con el salario que tenían los doctores Martín Vázquez y Juan de Prado. El Cabildo les dio satisfacción, y no sabemos exactamente en que quedó la cosa.

En las cuentas de la Mesa (1635-1656) aparecen dos médicos con 12.466 mrs. de salario por mitad. El Lic. Juan de Prado murió el 9 de septiembre de 1649. Y entra en su lugar, en 21 de octubre de 1650, el Lic. Juan Enríquez, que continuaba en 1651-56 con 150 ducados.

El médico Lic. Juan de Prado con su mujer doña Clara Flores, compran del Cabildo el 23 julio de 1649,⁶² una Capilla en el Trascoro de la Catedral, la de la Resurrección, para sepultura de familia y fundación de memoria perpetua, con un capellán que celebre en ella tres misas rezadas cada semana y asista al coro. Después dicha capilla fue adornada con retablo encargado a Francisco de Castro Canseco y rejas.

Los enfermos en las constituciones capitulares

De esta época, concretamente del año 1634, son las primeras Constituciones Capitulares debidamente articuladas⁶³, y en ellas se habla de los derechos y obligaciones de los prebendados enfermos:

"Const. 29. De la residencia.

6. Los enfermos han de ser contados como presentes desde que avisaren al contador de su enfermedad; y en pasando ocho días, si enviaren fe del Médico de su enfermedad, y pasados otros quince días, si envieren otra fe del Médico; y si no enviasen dichas fes no sean contados; y para acabar la dicha enfermería han de ir vía recta a la iglesia, a una hora o a misa; y cualquiera que se censare de enfermo no estándolo, o habiéndose contado saliere de su casa, si no es para la iglesia a deshacer la enfermería, sea descontado un mes por la primera vez y dos por la segunda.

7. Y después de venir a la iglesia, si tienen necesidad (por parecer del Médico que lo de en escrito) piden al cabildo y les concede quince días de cuento para su convalecencia, viniendo a misa o a otra hora cada día, si están en la ciudad..."

⁶² AHDO. Protocolo de Antonio González, 1649.

⁶³ Fueron promulgadas por el Obispo Don Diego de Zúñiga Sotomayor y el Cabildo. (Actas 8 ayo de 1634). El manuscrito utilizado es de 1670 con la licencia del Obispo Fray Baltasar de los Reyes de 15 de abril para su impresión, pero no tenemos constancia de que se hayan impreso.

Sigamos con las noticias de médicos⁶⁴. En el Cabildo del 30 de marzo de 1650 se trató de hablar con los regidores *“en orden a que venga el médico de Monforte, Dr. Antonio González”*; el 9 de abril, *“el que había venido de Monforte estaba asalariado por la Ciudad”*; en 29 de abril, *“se hallan dos médicos en la Ciudad, uno que había venido de Monforte y tenía ya asalariado la dicha Ciudad, y otro portugués”*. Se reciben *“entrambos”* con cien ducados de salario anual cada uno *“por que con eso pudiesen ser mejor asistidos los enfermos, en las ausencias y enfermedades de uno de los dos,”* y se otorgaron las escrituras.

Pero a comienzos de 1662, el 13 de enero, el médico **Antonio González** *“se despide de asistir mas al cabildo”*; el 5 de julio, el otro médico del Cabildo, **Dr. Feijoo**, estaba enfermo; entendió el Cabildo que *“pasaba necesidad”* y se le socorre con 300 reales a cuenta de su salario; el 13 de septiembre, *“algunos señores se quexaban del médico, no se nos dice cual, que estando asalariado por el cabildo, no los quería visitar ni ir a sus casas, y que decía que no admitía el salario del cabildo”*, se acordó que el Secretario capitular hablase con él y, si ha admitido el salario del Cabildo, *“haga escritura”*.

En las cuentas de la Mesa⁶⁵ (1659-1691) se nos habla de los siguientes médicos: **Lic. Juan Enríquez**, que falleció el 7 de marzo de 1659; **Antonio González**, ¿el mismo ya citado?, recibido en 1659 y que continuaba al menos en 1661, año en que a los cien ducados de salario le aumentan 642 reales *“por aver servido bien”*; el **Dr. Díaz** (1659-); el **Dr. José Guadalupe** (1666-1687 †); el **Dr. Follente** (1686-1687); el **Dr. Novoa** (16,67-1691); y el **Dr. Vicente de Araujo** (1689-1691). A veces, era uno solo, con 200 ducados; y si eran más se los repartían, aunque también se dan algunas variaciones.

Los libros de Actas Capitulares⁶⁶ completan en buena parte la información. El 3 de enero de 1670 solicita la plaza de médico el **Dr. Bartolomé de Castro**; se examina la escritura hecha por el Dr. José de Guadalupe, cuya *“asistencia”* algunos canónigos dijeron que *“era muy mala”* y propusieron que se recibiese al Dr. Castro, pero se acordó consultar con un letrado antes de decidir.

De hecho continuó el Dr. Guadalupe, que, el 3 de enero de 1675, presenta un memorial pidiendo prórroga del contrato, pues habían finalizado los nueve años; dice que había venido de Tuy, llamado, *“no reparando intereses y atropellando muchos inconvenientes”*; había servido los nueve años; y si algunos *“no gustaren de curarse conmigo”*, que no coticen, y que se le minore a él proporcionalmente su salario, para que así *“puedan dar el pulso, a quien gustaren”*. Hubo discusiones, y acordaron que *“cada uno se curase con quien quisiere y no se le sacase cosa al-*

⁶⁴ Datos de las Actas Capitulares en las fechas que se citan.

⁶⁵ ACO. Mesa Capitular, cuentas, fechas que se citan.

⁶⁶ ACO. Actas fechas citadas.

guna de su plana” para el salario del Dr. Guadalupe, pues habían optado por el Dr. Castro siete canónigos y otros tantos racioneros.

El 13 de mayo de 1689 notificaron al médico don Vicente de Araujo que otorgase escritura como sus antecesores por 80 ducados de salario; respondió “seca-mente” que “asistiría por los 80 ducados pero que no haría escritura”, y fue despedido. Sin embargo, como esta decisión venía en perjuicio de la Ciudad, Cabildo de 26 de mayo, por haber asegurado al Dr. Araujo 400 ducados, que no podía pagar sin la aportación del Cabildo, éste respondió el 5 de junio que estaba dispuesto a darle el salario, y aun cien ducados, pero que otorgase escritura. En efecto, debió otorgar la escritura, pues sabemos que continuó al menos hasta el año 1700.

En las cuentas de la Mesa (1692-1725) figuran siempre dos médicos: el Dr. Noboa (1692- 1697) y D. Vicente Araujo (1692-1700). En 1699 aparece don **Francisco de la Fuente**, posiblemente sucesor de Araujo. Seguían cobrando en todo este tiempo –1692-1725– 200 ducados por mitad, esto es, cien cada uno.

Y acudamos de nuevo a las Actas, el 7 de enero de 1698 se propuso que el arcediano de Ourense “escriba a don Diego Pascual, médico de Lugo”, proponiéndole venir a esta ciudad “con los partidos de ella y del cabildo”; en el Cabildo del 21 de febrero se dio cuenta de que la ciudad “ha pasado a nombrar médicos, uno don Vicente Suárez y otro que está en Peñaranda”, pero “el cabildo por ahora no señala salario a ningún médico... y se aguarde a que los médicos vengan y asistan... y se tratará lo que convenga”; pero en 7 de junio el Cabildo recibió por médico a don **Vicente Suárez** con los cien ducados de salario.

Al año siguiente, en 26 de marzo, la ciudad pide al Cabildo los 100 ducados del salario del médico para el Dr. Francisco de la Fuente, pero el Cabildo “no estaba en ánimo de dar salario al médico nuevo”, y se acordó hacer diligencias para buscar un médico para el Cabildo solamente. No obstante, en 31 de mayo de 1699, “después de larga conferencia y muchas controversias” se resolvió por la mayor parte de votos se le den cien ducados de salario, cada año al Dr. Francisco de la Fuente. Murió éste en 1711; en el Cabildo de 11 de agosto se dio licencia para que “tres prebendados digan la misa en el entierro del médico don Francisco de la Fuente.

IV. Los médicos del Cabildo en el siglo XVIII

En el Cabildo⁶⁷ de 1 de enero de 1700, en la lista de “cargos”, se anota (por única vez): Médico el Dr. Vicente Suárez (y añadido de otra letra) y D. Francisco Valdés”. En 28 de octubre de 1706 don Benito de los Reyes, médico y cirujano, “es-

⁶⁷ De nuevo seguimos las informaciones de las Actas Capitulares en las fechas citadas.

taba para irse a Ribadavia, por partido que allí le hacían por Médico, y que la ciudad en tal caso quedaba sin cirujano, que el cabildo viese si convendría detenerlo con alguna ayuda de costa que se le diere". Dos días después, se trató "sobre la asistencia de los Médicos" y sobre detener a Reyes, pero quedó para otro día, y no hay constancia del resultado.

En las cuentas de la Mesa (1726-1761) encontramos a estos médicos: **Dr. Fuente** (hasta 1729); don **Miguel Sanmamed** (1729-1740 †); **D. Benito de los Reyes** (1740-1744); **Dr. Santiago del Campo** (1744-1753 †), **Dr. Andrés Gómez Losada** (1753-1756) que marchó para Ciudad Rodrigo; **Dr. Cayetano Fernández** (1757-1761 ...). Seguían con la asignación de 200 ducados, que repartían por mitad; aunque encontramos variaciones: en 1744 al Dr. Reyes 100 ducados al Dr. Campo, 200; en 1748, al Dr. Campos, 300 ducados.

El Dr. Andrés Gómez Losada, recibido en 22 de octubre de 1753, venía de Villafraña y se le dieron 500 reales de ayuda de costa, que solían ser para gastos de viaje y traslado de casa. Fue recibido con las siguientes condiciones:

1ª. El Cabildo se obliga a pagar al Médico de su Mesa Capitular en cada un año 300 ducados de vellón. Y por este salario se obliga a asistir en tres enfermedades a todos los señores capitulares, racioneros y sus familias. A los capellanes de la Mesa capitular y de la Fábrica, a los músicos, muchachos de coro y sacristía, al oficial del Archivo, su familia, y luminarios. Sin más estipendio que los dichos 300 ducados.

2ª. Que no pueda salir de la Ciudad habiendo algún señor enfermo de cuidado que necesite su asistencia. Y no habiendo de restituirse a ella en el mismo día, no pueda salir sin dar parte al señor deán y en su ausencia al señor capitular más antiguo, dando cuenta a donde va por si se ofreciere llamarle, y tenga obligación luego que se le de aviso de venir sin demora alguna.

3ª. Que si algún señor enfermase fuera de la Ciudad si le llamare, no teniendo otro que le necesite en ella, tenga obligación de pasar a asistirle, y el enfermo de satisfacerle por día veinte reales, avisando de su ausencia en la forma expresada.

4ª Que en caso de haber de pasar a otro partido tenga obligación de notificarlo al Cabildo dos meses antes de ausentarse para que éste tome providencia de llamar a otro.

Se aprobaron dichas condiciones, con la expresión de que en las Sacristías se entiendan sacristanes mayor y menor comprendidos bajo la misma obligación, y por "familia" de capellanes se entienda la persona destinada a su asistencia.

El 7 de febrero de 1757 se lee carta de D. Juan Antonio González médico del monasterio de Celanova, contestando a la comunicación del Cabildo, que le había elegido por médico el 30 de enero, con 300 ducados; "*estima mucho el favor*", pero no acepta. Dos días después se eligió por mayoría como médico a don **Cayetano Fernández**, con 200 ducados, y las condiciones arriba expresadas.

En las cuentas de la Mesa (1762-1798) figuran como médicos del Cabildo: el mencionado D. Cayetano Fernández, hasta el 18 de febrero de 1779 en que se jubiló con 100 ducados (la mitad del salario normal), pero pronto falleció, el 29 de julio del mismo año; **D. Francisco Guerrero de Luna** (1780-1800), *“residente en la villa de Pontevedra”*, nombrado por la ciudad y a los pocos días, 11 agosto 1780, elegido también por el Cabildo, con los mismos 200 ducados y condiciones de los antecesores. El 24 de agosto de 1780 escribía al Cabildo agradeciendo la plaza, pidiendo que la escritura fuese igual a la de sus antecesores y pidiendo alguna ayuda *“para el removimiento de casa y familia y algún tiempo (cuando llegue el caso para recolección de dos Granjas con pan y uva, cobro de algunos emolumentos de mi facultad etc”*⁶⁸.

Prescindimos de los cirujanos, y boticarios que darían pie para otra investigación.

V. Los médicos del Cabildo en el siglo XIX

Ya son más numerosos los datos sobre los médicos que en el siglo XIX se responsabilizan de la salud del Cabildo⁶⁹. Nuevo médico **D. Manuel Cardecid** (1800-1802), elegido el 11 de junio de 1800, con 600 ducados, pero no figura en las “Cuentas” más acá de 1802 y con 450 ducados. Tal vez el resto lo ponía la Fábrica.

Lic. D José Antonio Andión y Domínguez

Elegido el 28 de enero de 1804, con 600 ducados. Era entonces soltero, 31 años, natural de Santa María de Folgoso (Tierra de Montes) y médico en Pontevedra; el edicto se había enviado a las ciudades de Galicia y aún publicado en La Gazeta, y han solicitado la plaza, además del agraciado, otros 24 candidatos, entre ellos, don José Román, vecino de Monforte y natural de Montederramo; don Francisco Señorino, que llevaba diez años de médico en el Monasterio de Sobrado; don Andrés Antonio Sanjurjo, con 38 años de ejercicio en la ciudad de Ourense y en los monasterios de Oseira (14 años) y Samos (12 años), tenía cuatro hijos dedicados a la medicina, dos de ellos en nuestra ciudad; don Juan Ramón de Barca, médico del Cabildo de Tuy; don Pedro Fernández Escudero, médico de la villa de Comillas; don Ramón Ignacio Sandes, natural de Santiago de Formigueiros (Samos), médico algún tiempo del monasterio de Celanova, y después durante 24 años de la ciudad de

⁶⁸ ACO Caja 367/39.

⁶⁹ Actas Capitulares y Cuentas de la Mesa Capitular son la fuente de estos datos que por ello obviamos en reiterarlos a pie de página.

Lugo y monasterio de Meira; y don Pedro Sanjurjo, médico y cirujano del monasterio de Oseira. Fue esta, sin duda, la convocatoria más concurrida que conocemos. En la ciudad, era médico titular don Juan Francisco Somoza y Temes, quien en 1803 otorga testamento.

Dr. Fernando de Puga

En 1826 era médico interino, y pide aumento de salario y en 1853, vuelve a pedir aumento; llevaba 32 años al servicio del Cabildo; recuerda ahora que en 1838 se le propuso continuar por 100 ducados, y aceptó. Las condiciones económicas del Cabildo eran críticas, nunca reclamó los 600 ducados de sus predecesores y se conformó con la mitad; pero ahora, que con el Concordato, las condiciones han cambiado pide se le tenga en cuenta; se le aumenta hasta 300 ducados.

D. Vicente Puga y Araujo

Elegido el 11 de diciembre de 1862 por 9/12 votos; habían solicitado, además D. José Alonso Losada, don Juan Jose Cainzo, y don José María Lastres, todos Profesores de Medicina y Cirugía, vecinos de la ciudad. En esta elección, los beneficiados (los antiguos “racioneros”) protestaron de no haber sido llamados a la elección y se negaron a contribuir con sus cuotas al pago de la asignación del médico; pasó el asunto al Doctoral, abogado del Cabildo, y no se vuelve a hablar del asunto, a pesar de que también habían protestado de la elección el arcediano y el canónigo Dorado.

Lic. Antonio Romasanta Guede

Era vecino de Ourense y fue elegido el 26 marzo de 1877 por 11/16 votos con 300 ducados, igual a 3.300 reales (2.200 de la Mesa y 1.100 de la Fábrica). Los otros solicitantes fueron: Don Antonio Iglesias Pardo natural de Orense, 32 años, casado, alumno del Seminario hasta 4º de Teología, médico de la villa de Ordenes (La Coruña); don Eladio Vázquez Quiroga; don Julián Neira Vega médico-cirujano, vecino de Orense, con 4 años de Teología en el Seminario; el Lic. Antonio Fuentes Fernández, natural de Orense; Lic. Ramón Quesada Borrajo; y Dr. Francisco Javier Fernández, natural y vecino de Orense.

Lic. Antonio Fuentes Fernández

Fue elegido, por muerte de Romasanta, el 9 de noviembre de 1880. Habían solicitado, además, don José María Rivera, natural de Avelenda de Avión y domiciliado en Carballiño; el Lic. Segundo Feijoo Montenegro y Gayoso, graduado en 1878, y que vivía en San Miguel 16; el Dr. Ricardo de Novoa y Novoa, natural y vecino de Ourense y establecido aquí (1876-1878); se había doctorado en la Univer-

sidad de La Habana. Para su consignación de 3.300 reales (2.200 de la Mesa y 1.100 de la Fábrica) habían de contribuir al año cada capitular con, 100 reales y cada beneficiado con 50. Su responsabilidad se prolongó hasta el año 1914.

V. Los últimos médicos del Cabildo en el siglo XX

D. Heriberto Sabucedo

Fue elegido en el Cabildo del 23 de marzo de 1914 con varias abstenciones: de los beneficiados, quienes no obstante se conformaban, *“con lo que el cabildo hiciera”*; y del penitenciario y del magistral que *“no aceptaban médico”*. Los otros solicitantes a la plaza fueron: don José Fernández Rey, don Manuel Courel, don Lino Porto, don Manuel Bouzo y don Francisco José Rionegro Díaz. Y las condiciones parecidas a las de 1880 con ligeras variantes” El 18 de diciembre de 1941 renunció por su avanzada edad.

D. Manuel Bouzo Fernández

Se eligió, sin discusión, el 18 de diciembre de 1941, con las condiciones acostumbradas: 30 pesetas cada capitular y beneficiado al año más 500 pesetas de la Fábrica por asistencia a los dependientes. La situación económica del personal se había deteriorado en extremo, y el médico recibía aquella consignación como algo simbólico y actuaba, por caridad, como se hace con los pobres.

Y finalmente ejerció como médico titular del Cabildo, también con simbólica asignación y mucha generosidad **D. José Rodríguez Portugal**, a quien ya nadie sustituyó porque el clero entró en el Régimen General de la Seguridad Social y sus dolencias y preocupaciones de salud fueron atendidas por los facultativos de los Centros Oficiales.

La historia que con estos datos hemos tejido es claramente incompleta y en algunos casos imprecisa y está falta de aquellos aspectos humanos que sería valioso conocer, de relaciones médico-enfermos y de conocimientos y modos de actuación de los galenos. Pero la historia se hace con objetivos documentos, por lo que habrá que esperar nuevas fuentes que puedan ampliar y corregir lo aquí ofrecido, que nos ha interesado en la medida que la salud y la enfermedad son también parte de la vida de una Catedral.

Dolencias, remedios y aguas

A modo de documentación complementaria nos parece interesante ofrecer algunos datos de los prebendados que enfermaban fuera de la ciudad y tenían necesidad de justificar por medio de un, certificado facultativo sus dolencias, proporcionándonos con ello noticias de diversos médicos y cirujanos del contorno y de las dolencias que padecían los prebendados y de los remedios que con la mejor voluntad les daban. Algunos de estos certificados que he catalogado hace algunos años⁷⁰ corresponden a la segunda mitad del siglo XIX, concretamente de 1854 a 1874. Casi todo lo que se recomienda es natural: aguas y aires. A veces hasta el Cabildo sospecha si no se trata de una forma elegante de prolongar los tres meses de vacaciones de que gozaban los prebendados. Este es su contenido:

De 1854 hay un buen número de certificados de enfermería.

Tres del canónigo Rafael Álvarez expedidos por los médicos Don Fernando de Puga, Don Bernardo Estévez y Fernández de La Cañiza asegurando que padece una afección crónica de estómago y recetando tome las aguas minerales sulfurosas de Cortegada.

Seis del canónigo magistral Don Hipólito Rodríguez, expedidos por el médico del Cabildo Don Fernando Puga, sufre erisipela.

El maestrescuela Don Basilio Fernández sufre también erisipela escrupulosa y el Dr. Puga de Ourense y Don Ramón Montes de Noia, le recomiendan baños de mar por lo que va a Barro.

D. José Cora canónigo está aquejado de catarro bronquial y le recetan baños. También este año están enfermos sin especificarse dolencia el maestro de Capilla Pascual Enciso y el lectoral Don Manuel Novo Sánchez cuyos certificados firman el Dr. Puga y del segundo también Don Vicente Puga y Araujo y Don Agustín Rúa que era médico de la villa de Riós.

De la década de los 70 del mismo siglo se documentan las siguientes dolencias:

Tres certificados de enfermería del canónigo Francisco Prada que extiende el Dr. Vicente Puga y Araujo, que certifica padece afección nerviosa reumática, recetándole tome los aires de su país natal, por lo que se traslada a Cervantes en Sanabria.

D. José Ventura García, canónigo, 35 certificados de una larga enfermedad, gastralgia, que le retiene en Callosa de Ensarria (Alicante) siendo de allí los médicos que los firman, Don Francisco Sanchís (31) y Don Juan Bautista Grau (4).

⁷⁰ ACO. Caja 6.

Trece certificados del beneficiado Tomás Ortega a quien los Doctores Vicente Puga de Ourense, D. Segundo Hernando y D. Julio Páramos de la villa de Olombrada de Cuellas declaran ser su dolencia nefritis y diatesis nerviosa.

Diez certificados del organista D. Bernardo Rotea al que los médicos de Ourense y Tui a este D. Telmo Spuch y Azuaya recomiendan baños de mar siendo su dolencia inflamación crónica del estómago.

Al canónigo Antonio Bugallal el médico de Entrimo, Don Juan García, recomienda para su dolencia que no se especifica, baños de mar y aguas minerales.

Tomar estas mismas aguas es lo que Don Vicente Puga receta al canónigo doctoral Ramón Rodríguez Estévez.

Cinco certificados del beneficiado Castor Rodríguez Varela a quien el médico de la villa de Celanova, Don Ignacio Benito Fernández, donde reside, le señala como terapia aguas minerales y aires del campo para su cefalagia producto de los disgustos que acaba de sufrir.

A Don José Sendón Lamela, también beneficiado, es el médico de la Villa de Muros, Don Domingo Pérez de Lema, quien le recomienda similar remedio de aguas y baños minero-medicinales y aires del campo.

Para una fiebre catarral que padece el beneficiado Don Juan Fernández, el médico de Rebordechán, Don Antonio Castro López y el del Cabildo los mismos remedios naturales.

Y a las aguas de la villa de Igea se fue a buscar remedio, quizá porque era de por allí el beneficiado Don Valentín Sáez cuyos certificados de enfermería firman los médicos de aquel lugar D. Benigno Torrecilla y D. Andrés de Laculla. Y así un largo etcétera.

EL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE OURENSE COMO FUENTE SOBRE LA HISTORIA DE LOS JUDÍOS EN GALICIA¹

MARÍA GLORIA DE ANTONIO RUBIO
Instituto de Estudios Gallegos “Padre Sarmiento”
CSIC – Xunta de Galicia

Una de las grandes dificultades que se encuentra el investigador de la Edad Media gallega es la falta de documentación conservada. Dificultad que se ve acentuada en el caso de que el objeto de estudio sean las comunidades judías que la poblaron. Las noticias sobre estas últimas se encuentran dispersas por numerosos archivos de diferente titularidad y dentro de los mismos en fondos muy diferentes, tales como actas de concejos, libros de notarios, libros de posesiones, foros, etc. siendo, en general, muy escasos los documentos conservados en cada uno de ellos. Esta dispersión puede ser la causa de que apenas existan trabajos de conjunto sobre la población judía gallega a excepción de *Los judíos en el reino de Galicia*² y *Los judíos en Galicia (1044-1492)*³, siendo más frecuente que las referencias a la población judía aparezcan como un capítulo o parte de un capítulo dentro de un estudio general sobre una ciudad⁴ o en artículos de revistas especializadas⁵.

¹ Este artículo ha sido desarrollado en el Instituto de Estudios Gallegos “Padre Sarmiento”, dentro del proyecto *Linaje, parentela y poder: la pirámide nobiliaria gallega (siglos XIII al XV) (I)*, dirigido por el Dr. Eduardo Pardo de Guevara y financiado por el MICIIN, Plan Nacional de I+D+I [Ref. Har2010-18378].

² José Ramón ONEGA, *Los judíos en el Reino de Galicia*, Madrid, Editora Nacional, 1981.

³ María Gloria de ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia (1044-1492)*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2006.

⁴ Sirvan como ejemplo: Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *A cidade de Ourense no século XV*, Ourense, Deputación Provincial de Ourense, 1998; Dolores BARRAL RIVADULLA, *La Coruña en los siglos XIII al XV, Historia y configuración urbana de una villa de realengo en la Galicia medieval*, La Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1997.

⁵ Ernesto IGLESIAS ALMEIDA, “Los judíos de Tui”, *Sefarad*, XLVII 1 (1987), pp. 73-80; José VILLAAIMIL Y CASTRO, “Judíos de Galicia”, *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense*, II (mayo-junio de 1904), pp. 245-249.

Dentro de este desalentador panorama destaca, por la relativa abundancia de documentos medievales conservados, el Archivo de la Catedral de Ourense⁶ (en adelante ACO). Las causas habría que buscarlas en factores como la falta de acontecimientos bélicos importantes posteriores al siglo XV; en la custodia de los documentos en la catedral, que no sufrió incendios ni destrucciones importantes; así como en la permanencia de los archivos en la ciudad cuando, a finales del siglo XIX, una parte muy importante de los fondos documentales españoles fueron incorporados al Archivo Histórico Nacional. En el ACO los datos sobre los judíos orensanos están recogidos, fundamental pero no exclusivamente, en los libros de notas de los notarios, donde se registraron los actos que tuvieron lugar delante del mismo. Cada registro, a su vez, contiene el nombre de los actuantes, el tipo de acto jurídico y sus datos principales, lo que permite que, ante la ausencia de los documentos originales, se conozcan datos que de otro modo se habrían perdido. Por otro lado, la constante actividad investigadora que se lleva a cabo en el archivo permite que sigan apareciendo documentos relacionados con judíos que aportan nuevos datos y precisan los ya conocidos. Tal es el caso de los fondos *Diversarum Rerum*⁷ y *Escrituras*⁸ que recogen el pleito e interrogatorio a diversos testigos en el enfrentamiento entre el cabildo de Ourense y los recaudadores de la alcabala, Juan Ramírez de Herrera, Judá Pérez (II)⁹ y su hermano Mosé. El objetivo del pleito era determinar quién y cómo debía pagar la alcabala, concretamente la de 1488 y 1489, cuando el vendedor era un eclesiástico.

La documentación custodiada en el ACO ofrece referencias directas sobre la vida de los judíos de la ciudad tales como la ubicación de la sinagoga; la existencia o no de la judería; o la actividad profesional de algunos de ellos. Asimismo, contiene referencias indirectas que, analizadas con instrumentos de otras disciplinas, permiten conocer la condición de conversos o el grado de aceptación de algunos personajes judíos dentro de la sociedad orensana. Pero, fundamentalmente, la do-

⁶ Para hacer más visible la documentación del ACO, en este artículo, precediendo a la referencia bibliográfica donde el documento haya sido registado o publicado, se incluirá la referencia completa de archivo.

⁷ ACO, *Diversarum Rerum* 1, 113-124v.

⁸ ACO, *Escrituras* 12, ff. 234-245.

⁹ Judá Pérez es un nombre que aparece frecuentemente en la documentación del siglo XV escrito con forma muy diferente: *Juda Peres*, *Juda Peres*, *Yhuda Peres* o *Yuda Peres*. La primera noticia data del año 1423 y la última de 1497. Sin embargo, estas referencias no son continuas puesto que desde el año 1456 a 1476 se produce un vacío documental que solamente puede explicarse considerando que se trata de dos personas distintas. La primera habría ejercido su actividad profesional entre 1423 y 1456 y la segunda entre 1476 y 1497. Por lo tanto se considerará que Judá Pérez (I) es el documentado entre 1423-1456 y que Judá Pérez (II) lo es entre 1476-1497. Más información en María Gloria de ANTONIO RUBIO, *Judíos e Inquisición en Ribadavia*, Ribadavia, Concello de Ribadavia, 2009, pp. 6972 y 7782 y en "Estancia de Luis Alonso, antes llamado Judá Pérez, en Galicia", *Espacio Tiempo y Forma*, serie III, Hª Medieval, 18, (2005), pp. 27-37.

cumentación del archivo recoge datos sobre la actividad jurídica y económica de algunos personajes judíos de la ciudad.

La sinagoga

Dispersas por varios legajos del archivo catedralicio se encuentran las referencias a uno de los elementos más importantes de la vida judía: la sinagoga o, lo que es lo mismo, el lugar de encuentro y oración de la comunidad hebrea. La primera alusión data de 1345 –fecha muy temprana si se compara con las fechas en las que se cita por primera vez a otras sinagogas gallegas– cuando se la menciona como límite de una casa en un foro –especie de contrato de arrendamiento– que otorgó el cabildo. En él se dice textualmente:

... vos aforamos un paredeyro que esta en ourens *apar da ssinagoga dos judens* ...¹⁰.

Sin embargo, para conocer su ubicación exacta habrá que esperar hasta el año 1416 cuando Roy de Montes cedió a su criado una casa en la *Rúa Nova*, actual calle de Lamas y Carvajal, que lindaba con la sinagoga:

Sabean quantos esta carta viren commo eu roy de montes vezinno e morador enna çibdade dourense enna rua nova ... me perteesçe enna dita çidade dourense enna dita rua nova a qual parte de hun cabo con casas de min o dito roy montes en que eu moro et do outro cabo parte con a signoga dos judios et en çima topa enna casa de adegga de diego lopes beesteyro que esta enna rua dos arçidiagos ...¹¹.

Esta ubicación se confirma en 1426¹², en 1427¹³ y en 1441¹⁴, años en los que se construye en los solares que la circundaban.

Los propietarios de la casa no fueron los judíos de la ciudad sino el cabildo de Ourense quien se la tenía aforada, en 1453, por tres maravedíes¹⁵ y que, posterior-

¹⁰ ACO, *Notario Estevo Pérez*, VI, 29; Manuel CASTRO y Manuel MARTÍNEZ SUEIRO, *Colección de documentos del archivo de la Catedral de Orense*, Orense, 1914-1923, pp. 375-377.

¹¹ ACO, *Clérigos de Coro*, 10; María Gloria DE ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia* ..., pp. 389390, doc. 38.

¹² ACO, *Aurario*, II, 82; María Gloria DE ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia* ..., p. 391, doc. 42.

¹³ ACO, *Notario Gómez Pérez*, *Clérigos de coro*, 12; Emilio DURO PEÑA, *Catálogo de los documentos privados en pergamino del Archivo de la Catedral de Orense (888-1554)*, Orense, Instituto de Estudios Orensanos “Padre Feijoo”, 1973, p. 282, doc. 1157.

¹⁴ ACO, *Roy Fernández de Nogueira*, *clérigo. Clérigos de coro*, 13; Anselmo LÓPEZ CARREIRA *Ourense no século XV*, Vigo, Edicións Xerais de Galicia, 1991, pp. 210-211, doc. 24.

¹⁵ ACO, *Posesións*, 46; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *A cidade de Ourense* ..., p. 103, nota 185.

mente, subió hasta los cuatro¹⁶. En este último documento, en apenas dos líneas, se recoge no sólo el precio final de la sinagoga sino también su aspecto externo y qué ocurrió con ella tras la salida de los judíos en 1492. Externamente, fue una pequeña construcción, circunscrita a una sola casa, que contaba, posiblemente en la parte posterior, con un pozo y un horno. No debía ser una construcción de muy buena calidad porque una vez que los judíos abandonaron Ourense, pasó a manos privadas y fue destruida para reedificar en el mismo solar.

En 1459, es de nuevo un notario en su registro el que deja constancia del agravio sufrido por la sinagoga. En esta ocasión, no se conserva el libro completo sino un fragmento del mismo que se unió, en un momento no precisado, a otros trozos de antiguos libros notariales bajo el título *Fragmentos de notarios*, asignado una letra mayúscula a cada uno de los fragmentos. En el numerado con la letra D se recoge que en 1459, unos franceses que estaban en el hospital, fueron a la puerta de la sinagoga a *faser outras suzidades*¹⁷. El mal estado del documento y el hecho de que no se conserve completo el libro del notario no permite conocer más detalles de lo ocurrido a pesar de que Abrahán Vello, representante de los judíos, presentó la consiguiente queja ante las autoridades municipales.

La judería

La documentación conservada en el ACO permite, también, afirmar que en Ourense no existió, al menos hasta 1489¹⁸, una judería, entendida ésta como una zona aislada de la ciudad donde sólo habitaran judíos y donde no pudieran entrar cristianos. Los judíos aparecen distribuidos por todo el núcleo urbano: el *judío Rabiaco* y su mujer doña Clara en la Rúa da Corredoira¹⁹; doña Çinfaa en una casa en la Puerta del Campo²⁰; Juffeu casado con María Rodríguez en la *Rúa do Pumar*²¹ o Barzelay²² y la hija de Lideçe²³ en la *Rúa Nova*. Si estos datos se complementan con los

¹⁶ ACO, *Posesións*, 1501, 21; María Gloria DE ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, p. 590, doc. 303.

¹⁷ ACO, *Fragmentos de Notarios*, D, 34; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Fragmentos de notarios (Ourense, séculos XIV-XVI)*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 2007, pp. 125-126, doc. 111.

¹⁸ María Gloria de ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, pp. 93-103.

¹⁹ ACO, *Notario Gonzalo Pérez*; era 1368. *Escr.*, XVII, 67; Emilio DURO PEÑA, *Catálogo de los documentos ...*, p. 186, doc. 689.

²⁰ ACO, *Notario Estevó Pérez VI*, 31; Manuel CASTRO y Manuel MARTÍNEZ SUEIRO, *Colección de documentos ...*, pp. 354-356.

²¹ ACO, *Notario Alfonso Anes Guiza. Clérigos de coro*, 28; Emilio DURO PEÑA *Catálogo de los documentos ...*, p. 242, doc. 956.

²² ACO, *Notario Alfonso Yáñez de Palmoy. Escr.*, XV, 35; Emilio DURO PEÑA *Catálogo de los documentos ...*, p. 310, doc. 1302.

²³ ACO, *Libro das posesions do Cabido da Igrexa de Ourense*, caixa 29, nº, 21, fol. 54r; María Beatriz VAQUERO DÍAZ, *Libro das posesións do Cabido Catedral de Ourense (1453)*, Edición, transcripción e índices, Vigo, Universidad de Vigo, 2005, p. 133.

conservados en el Archivo Histórico Provincial de Ourense (AHPOU), especialmente con los padrones²⁴, se puede corroborar por un lado la dispersión de los judíos por toda la ciudad y por otro que tampoco fueron efectivas las medidas adoptadas por el concejo para aplicar las órdenes reales de apartar a los judíos a una zona separada de la ciudad. En 1480²⁵, cuando las Cortes de Toledo ordenaron a los judíos abandonar los barrios de población mixta y asentarse en barrios nuevos separados de los cristianos, las autoridades municipales de Ourense asignaron como judería la parte de la *Rúa Nova* que se encontraba más próxima al muro de defensa de la ciudad. Sin embargo, y a pesar de que se había establecido un plazo de dos años para hacer efectivo el apartamiento, éste no se había completado aún en 1489. En consecuencia, se puede afirmar que la judería de Ourense si existió tuvo una vida muy efímera, apenas los cuatro años transcurridos desde 1489 a 1492.

Actividad profesional

Aunque el objetivo de los libros de notarios era, lógicamente, recoger actos económicos o judiciales, a los que se hará referencia más adelante, suelen ofrecer también información sobre la profesión de los protagonistas del documento. De este modo, ha quedado constancia documental en el ACO de la existencia de oficios relacionados con la medicina, con la recaudación y administración, además de diversos tipos de artesanos.

La práctica de la medicina estuvo sometida a muchas restricciones legislativas lo que no impidió que muchas comunidades hebreas contaran con un médico –llamado generalmente *físico*– o un cirujano. La comunidad hebrea de Ourense no fue una excepción tal y como deja de manifiesto el notario Alfonso Anes Guiza, cuando al realizar un foro, en 1393, menciona al maestro Juffeu, *físico*, dejando de este modo constancia explícita de su dedicación a la medicina²⁶. Asimismo, se sabe de la existencia, antes de 1453, de *Mose espeçiero*²⁷. En los diccionarios medievales se define especiero como “Persona que comercia con especias” y “que fazen los unguentos” y, por lo tanto, también relacionado con la práctica de la medicina.

Las referencias a arrendadores y recaudadores son más numerosas debido a que el complicado sistema de arrendamiento y recaudación generó mucha más documentación que otras actividades. En general, son pocos los personajes que se dedican a ellas pero con muchas noticias.

²⁴ Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Padróns de Ourense do século XV*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 1995.

²⁵ Haim BEINART, *Los judíos en España*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 198.

²⁶ ACO, *Notario Alfonso Anes Guiza. Clérigos de Coro*, 28; Emilio DURO PEÑA, *Catálogo de los documentos ...* p. 242, doc. 956.

²⁷ ACO, *Libro das posesions do Cabido da Igrexa de Ourense*, caixa 29, nº, 21, fol. 16r; María Beatriz VAQUERO DÍAZ, *Libro das posesións ...*, p. 57.

Prácticamente todas las rentas reales se arrendaban a personas o grupos que pagaban al monarca un precio por ellas, fijado en subasta, y que corrían con todos los avatares y ventajas del cobro. Su beneficio consistía en la diferencia entre lo que efectivamente cobraban y lo que se habían comprometido a pagar al rey por la renta. Para éste era la forma de obtener seguridad e incluso ingresos anticipados, a cambio de renunciar a una parte de lo que podía haber obtenido si hubiese organizado directamente el cobro de la renta²⁸. Los arrendadores se escalonaban en diferentes niveles. Estaba, ante todo, el arrendador mayor de la renta de todo el reino, el cual nombraba o subarrendaba a otros arrendadores “al por menor”, siendo estos últimos los que se documentan en Ourense. Sirva como ejemplo el caso de Salomón Mollio arrendador de la alcabala –impuesto sobre las compraventas– de los paños de Ourense en 1435:

Item a IX dias de desembro, Samamon Mollio, arrendador da alcavala dos panos desta dita çidade deste anno, outorgou carta de pago a Juan Manteiga de quatro pannos hunn contray preto et outro panno pardillo de frandes et hunn roles claro picado et outro roles vyolete amoretado os quaes vendestes en nomme de Ovuer Marçai²⁹.

Los recaudadores, por su parte, eran los encargados de recibir el dinero procedente de las rentas y derechos reales. Eran nombrados por el rey y situados en cada uno de los “partidos” en los que estaba dividido, en términos hacendísticos, el reino. Además, cada recaudador “de partido” podía tener a sus órdenes otros recaudadores menores o “locales”³⁰. El nombramiento de recaudadores era una cuestión delicada. Se recomendaba que el rey lo efectuase personalmente y se exigían fianzas. Como ejemplo, cabe citar a Abrahán Cominero recaudador de las alcabalas del obispado de Ourense en el año 1449:

... presentou e ler fiso por mi, o dito notario, a Alvaro Afonso Peres de Chantada, çapateiro, vesino da dita çidade, un libramiento escripto en papel e firmado do nomme de Abraan Cominero de Villalon <feito a XXII dias deste dito mes e anno> enna qual, en efecto, se continna quo dito Abraan Cominero, recaudador das alcavalas do obispado dourens do anno de XLV, por Rodrigo Alvares Galdin, recaudador das ditas alcavalas do dito anno, librava aa sennora dona Beatris, filla do conde don Pedro ...³¹.

²⁸ Miguel Ángel, LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1973, p. 22.

²⁹ ACO, *Fragmentos de notarios*, H, 4v; María Gloria DE ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, p. 434, doc. 137; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Fragmentos de notarios ...* p. 457, doc. 10.

³⁰ Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real ...*, p. 21.

³¹ ACO, *Notas de Roi Fernández da Somoza*, I, 12v-13; María Gloria de ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, pp. 495-496, doc. 193.

Los encargados de poner en arrendamiento las rentas regias o señoriales fueron los contadores, de los que el ACO guarda testimonio, entre otros, de *Yhuda Peres contador* de don Diego Pérez Sarmiento, conde de Santa Marta, en el año 1449³².

Compaginando con las labores de recaudación o arrendamiento, algunos judíos ejercieron también tareas administrativas. Es el caso de Abrahán de León, que ejerció como mayordomo, es decir, como responsable de todos los asuntos económicos y financieros, tanto del conde de Ribadavia como de Judá Pérez (I). El nombramiento como mayordomo de don Diego Pérez Sarmiento, conde de Santa Marta de Ortigueira, debió ocurrir entre el año 1438³³, fecha en la que ya ejercía como recaudador del conde y donde no se menciona que también fuera mayordomo y el año 1444, fecha de la primera referencia documental a este cargo:

Sabean quantos esta carta viren commo eu Abraan de León, mayordomo que soo de don Diego Peres Sarmento, conde d-Ortigueyra e [endeantado mayor de Gallizia por sua carta de poder] da qual ...”³⁴.

Ocasionalmente se le menciona también como *fazedor*³⁵ o lo que es lo mismo como administrador, representante o procurador del conde.

Sin embargo, la mayoría de la población judía se dedicó a trabajos artesanos como la orfebrería —especialmente al trabajo de la plata como Salomón³⁶ o David³⁷— o la sastrería, tal es el caso de Mosé de León³⁸.

Como segunda profesión algunos de los artesanos y recaudadores mencionados anteriormente derivado, quizá, de la posibilidad de manejar dinero en efectivo o por su propia disponibilidad de capital, ejercieron como prestamistas. El préstamo se define: “*Por el contrato de préstamo, una de las partes entrega a la otra, o alguna*

³² ACO, *Nogueira*, 6v; María Gloria DE ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, p. 499, doc. 201.

³³ ACO, *Notas de Rodrigo Yañez. Escr.*, VII, 56. María Jose LOSADA MENÉNDEZ y María Teresa SOTO LAMAS, “Algunos documentos de Abraán de León, recaudador del conde de Ribadavia: 1438-1462”, Seminario “Fontán-Sarmiento”, Boletín de estudios del seminario, 16 (1995), pp. 59-60, doc. 1.

³⁴ ACO, *Notas de Rodrigo Yañez. Escr.*, VII, 56. María Jose LOSADA MENÉNDEZ y María Teresa SOTO LAMAS, “Algunos documentos ...”, pp. 60-61, doc. 2.

³⁵ ACO, *Notas de Roi Fernández da Somoza IV*, 67v-68v; María Gloria de ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, pp. 539-540, doc. 242.

³⁶ ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 81; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas de Álvaro Afonso, Ourense, 1434*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 2000, p. 136, doc. 244.

³⁷ ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 96; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas ...*, p. 163, doc. 304.

³⁸ ACO, *Notas de Roi Fernández da Somoza*, III, 33v; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, “Contribución ó estudo da Xudería ourensá Baixomedieval”, en *Xudeos e Conversos na Historia*, Actas do Congreso Internacional Ribadavia, 14-17 de Outubro de 1991, Santiago de Compostela, La Editorial de la Historia, 1994, vol. II, p. 214, doc. 30.

cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato, o dinero u otra cosa fungible, con condición de volver otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo”³⁹. Éste puede ser gratuito o con pacto de pagar interés y dependiendo del interés aplicado puede hablarse de préstamos con interés ordinario –el 33% en la corona de Castilla durante el periodo medieval– o préstamo con interés encubierto. Es de destacar que es la documentación del ACO, especialmente la contenida en el libro del notario Álvaro Afonso, la que permite analizar este último tipo de contrato, siendo muy escasas las referencias en otros archivos gallegos.

Se considera préstamo con interés ordinario aquel que sus intereses corresponden al marco legal. Como no se conserva el contrato original sino solo el compromiso hecho ante notario por el deudor de devolver la misma cantidad que le ha sido prestada, no se puede separar la cuantía prestada de los intereses. En estos casos se ha asumido que estos últimos estarían dentro del marco estipulado por la ley y, por lo tanto, se han considerado contratos de préstamo con interés ordinario. Un ejemplo sería el siguiente documento en el que el deudor se compromete a pagar los 130 maravedíes que Mosé de León le había prestado:

En este dito dia enna dita çibdade, fernando gonçalves da corredeyra, vesinno da dita çibdade, se obrigou con todos seus beens de dar e pagar a mose de leon, alfayate, vesinno dita çibdade, en nome e en vos de pero de reça, çento e triinta mrs. vellos que o dito mose enprestara ao dito pero de reça, os quaes ditos C XXX mrs. prometeo de lle dar e pagar o dito fernando gonçalves en esta çibdad fasta en fin do mes de jullio primeiro que ven, su pena do dobro da dita contia ...⁴⁰.

En otras ocasiones, se permite la devolución de la cantidad prestada en metálico o con la entrega de un bien determinado. Es decir, Inés Afonso podrá devolver los 175 maravedíes que había recibido de Abrahán de León quien actuaba en nombre de Yudá Pérez, en vino –*encher en boon viño*– o en dinero –*ou de lle dar seus dños*–:

A II dias de março Eynes Afonso, serbenta que foy de Garçia Prego, recebeu de Abraan de Lion en nome de Yuda Peres ... Por los quaes C LXX V mrs. se obrigou por sy et por seus beens delos encher en boon viño a dorna a esta novidade primeira que ven en todo o mes de setenbro a como valuer regachaan en esta çidade, nen a mayor valia ne a menor ou de lle dar seus dños. en todo o dito mes de setenbro primero que ven qual o dito Yuda Peres quiseer. Pena çinco mrs...⁴¹.

³⁹ Código Civil, Título X, art. 1.740.

⁴⁰ ACO, *Notas de Roi Fernández da Somoza*, III, 33v; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, “Contribución ó estudo”, vol. II, p. 214, doc. 30.

⁴¹ ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 40v; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas ...*, pp. 75-76, doc. 128.

En contraposición con los anteriores, los contratos de préstamo con interés encubierto, en su gran mayoría relacionados con el vino, presentan una característica común a todos ellos y que los distinguen: la forma de devolver la cantidad prestada. Ésta se puede hacer únicamente entregando la cantidad prestada en vino o en el valor del vino, pero no en el dinero prestado, lo que permite ocultar el interés aplicado puesto que si el interés fuera el legal se reflejaría en el contrato al igual que se recoge en otros documentos. Un ejemplo de este tipo de contrato sería el siguiente:

... Gomes Ares morador en Tibyaas recebeu enprestados de Davyd prateyro ve-siño dOurense, qoreenta mrs. branca en tres dños. de que se deu por pago. Por los quaes ditos XL mrs. se obrigou de lle dar dous moyos de viño a esta vendimia primeira que ven, do viño das suas viñas que labra en Tibiaas ...⁴².

Fueron prestamistas los plateros Salomón y David, el sastre Mosé de León y los recaudadores Abrahán de León y Judá Pérez (I). Son estos últimos los que hicieron un mayor número de contratos de préstamo, casi el doble de los realizados por los plateros y los que, además, prestan cantidades mayores. Pero a pesar de ello son pequeñas cuantías, lo que con terminología actual, se podría denominar “préstamos personales” o “préstamos al consumo”.

Conversos y consideración social

Tal y como se ha mencionado en párrafos anteriores, también es posible obtener de la documentación del ACO datos personales de manera indirecta, es decir, información que no está explícita en el documento. Tal es el caso de la condición de conversos de algunos de los personajes. Para ello es necesario recurrir al análisis onomástico y a las relaciones familiares para concluir que un determinado personaje se ha convertido al cristianismo. Es el caso de Diego López o de Juan Fernández. Diego López aparece generalmente en la documentación como hijo del judío *Yuda Peres*⁴³, y como hermano de Abrahán Pérez⁴⁴. Por lo tanto si utiliza un nombre y apellido cristiano dentro de una familia judía, con nombres judíos, se puede concluir su condición de converso. A pesar de la conversión vivió perfectamente integrado en la ciudad de Ourense donde ejerció las mismas actividades profesionales que su padre y en cuyo nombre actuó en diferentes ocasiones. Otro personaje de nombre cristiano al que se puede calificar como converso es Juan Fer-

⁴² ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 98; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas ...*, p. 166, doc. 311.

⁴³ ACO, *Fragmentos de notarios*, H, 5v; María Gloria de ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, pp. 434435, doc. 138; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Fragmentos de notarios ...* p. 459, doc. 14.

⁴⁴ ACO, *Fragmentos de notarios* E1, 15-24v; María Gloria de ANTONIO RUBIO *Los judíos en Galicia ...*, doc. 143; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Fragmentos de notarios ...* p. 245, doc. 29.

nández puesto que se menciona que es tío de un *abrafán*⁴⁵, por lo tanto, tendría un hermano o hermana judíos que habían puesto un nombre también judío a su hijo.

En el libro de notas del notario *Alvaro Afonso* el registro suele ir precedido de un párrafo donde se recoge el nombre de los implicados en el documento y algún dato que el notario estima oportuno. En el caso de Abrahán de León escribe:

Abraan de Lion mammo nobre persona criado etç. vesiño etc. arrendador etç. mordomo de Yuda Peres etç. esposado etç...⁴⁶.

Lo primero que llama la atención de este párrafo es la definición de *nobre persona*. Sin embargo, no puede entenderse, en ningún caso, como que Abrahán de León perteneciera al estamento nobiliario, puesto que los judíos tenían vetado el acceso a todo cargo público que llevase aparejada jurisdicción sobre los cristianos, negándoseles de esta manera el acceso a los títulos nobiliarios⁴⁷. Por lo tanto, hay que considerar que el calificativo *nobre* solamente está haciendo referencia a las cualidades personales de Abrahán. Es importante destacar que es el único judío que merece tal consideración, a pesar de que el mismo notario y en el mismo libro hace referencia, en numerosas ocasiones, a otros personajes judíos de la ciudad.

Se menciona también su condición de *veciño*. Para ser considerado vecino de un lugar era necesario haber nacido en él o bien residir en la población un cierto tiempo, tener posesiones de bienes inmuebles allí y ser admitido como tal por el concejo⁴⁸. En el caso concreto de Abrahán de León, su apellido parece indicar su origen no gallego pero, al ser nombrado como vecino, el notario confirma directamente que el concejo le había admitido como tal y otorgado esa consideración.

Actividad jurídica y económica

Las comunidades judías contaban con sus propios tribunales de justicia, con competencia exclusiva sobre los miembros de su comunidad. Los jueces eran nombrados entre los vecinos por elección o designación y los delitos juzgados podían

⁴⁵ ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 31; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas ...*, p. 60, doc. 94.

⁴⁶ ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 124; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas ...*, p. 210, doc. 413.

⁴⁷ Isabel BECEIRO PITA, "La vinculación de los judíos a los poderes señoriales castellanos (Siglos XII-XV)" en *Xudeos e conversos na historia*, Actas do congreso Internacional, Ribadavia, 14-17 de Outubro de 1991, Santiago de Compostela, La Editorial de la Historia, 1994, vol. II, pp. 95-96.

⁴⁸ LUIS GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las Instituciones españolas*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1992, p. 543.

ser indistintamente de índole civil, penal o religiosa⁴⁹. Sin embargo, a lo largo de la Edad Media, fueron perdiendo poco a poco esta autonomía por lo que, en 1442, bajo la dirección de Abrahán Bienveniste, Rabí Mayor de los judíos de Castilla, y representantes de todas las aljamas del reino y algunos judíos de la Corte, reunidos en Valladolid, procedieron a la redacción de los estatutos o Taqqanôt que, en adelante, habrían de servir como norma de gobierno para todas las comunidades hebreas castellanas. Uno de los objetivos de estos estatutos fue asegurar la plena autonomía judicial de la comunidad judía, estableciendo que ningún judío podría acudir con sus pleitos a un tribunal de justicia no judío, excepto por cuestiones económicas, tales como tributación, compraventa de bienes muebles e inmuebles o contratos de préstamo. Así, por ejemplo, el 29 de septiembre de 1434⁵⁰, el notario Álvaro Afonso, registró que había quedado visto para sentencia el juicio contra un judío pero sin especificar la acusación. En otros casos sí se conoce la sentencia y el delito. El 12 de enero de 1434⁵¹, los jueces de Ourense, sentenciaron a Rodrigo Bouzoa a pagar los 12 maravedíes que debía a Abrahán de León con las costas. En las ocasiones en que judíos no estuvieron de acuerdo con la sentencia siguieron el proceso por la vía de la apelación, tal y como hizo Salomón el 24 de mayo de 1434⁵².

La actividad económica, por su parte, está recogida en varios tipos de documentos: compras como la realizada por Jaco Albeytar de ropa por valor de 2.600 maravedíes a Cristóbal Gascón en 1483⁵³; ventas procedentes normalmente de deudas de tributación o de impagos, como por ejemplo cuando en 1434 Rodrigo Calvo presenta en la casa del recaudador Judá Pérez (I) cierta cantidad de dinero y una taza de plata para evitar la venta de una casa de su propiedad, por la deuda que tenía con él⁵⁴; alquileres como las cubas de vino que alquiló Salomón de Pedro Vázquez por dos azumbres de vino⁵⁵; pero sobre todo se recogen documentos referidos a la recaudación de tributos, especialmente de la alcabala.

⁴⁹ Francisco RUIZ GÓMEZ, "Juderías y aljamas en el mundo rural de la Castilla medieval" en *Xudeos e conversos na historia*. Actas do congreso Internacional, Ribadavia 14-17 de Outubro de 1991, Santiago de Compostela, La Editorial de la Historia, 1994, vol. II, pp. 135-136.

⁵⁰ ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 132; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas...*, p. 220, doc. 435.

⁵¹ ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 9; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas...*, p. 27, doc. 30.

⁵² ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 84; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas...*, p. 142, doc. 257.

⁵³ ACO, *Xoan García*, II, 1; María Gloria de ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, pp. 556-557, doc. 261.

⁵⁴ ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 109; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas ...*, p. 186, doc. 361.

⁵⁵ ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 101; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas ...*, p. 172, doc. 327.

Este fue un impuesto indirecto sobre todas las compraventas realizadas. Fue instituido por el rey Alfonso XI en 1342 y por un período de tres años. Sin embargo, después de esta fecha, se generalizó su cobro hasta convertirse en uno de los tributos más importantes de la Edad Media. El porcentaje aplicado fue subiendo progresivamente desde 3,33% inicial hasta alcanzar el 10% final⁵⁶. Inicialmente se repartía entre el comprador y el vendedor para posteriormente ser asumido sólo por el vendedor⁵⁷. Los vendedores debían comunicar al recaudador las ventas efectuadas, *dentro del tercer día*, o dejar aviso en su domicilio. Asimismo estaban obligados a dar la alcabala de lo que vendieren al recaudador en el plazo máximo de ocho días desde que efectuaran la venta, so pena de pagar el doble, por la primera vez, el triple por la segunda y las *setenas* por la tercera⁵⁸. La regulación del impuesto fue objeto de meticulosa normativa legal, recogida en los *Cuadernos de alcabalas*. En el promulgado en 1491 se contiene la experiencia de más de un siglo y el conjunto normativo completo, prácticamente inalterado en los tiempos posteriores⁵⁹.

La obligatoriedad del pago era general y absoluta. Como impuesto indirecto y general que era, hacia tabla rasa de todo privilegio social y la pagaban tanto pecheros como nobles y clérigos. Pero estos últimos, que podían acogerse a jurisdicción especial, motivaron una casuística, algo complicada, por su resistencia al pago⁶⁰. Al menos dos de ellos han quedado recogidos en la documentación del ACO.

El primero de ellos esta datado el 15 de Enero de 1434⁶¹ cuando Abrahán, hijo de Salomón, fue condenado a pagar 28 maravedíes con las costas por no haber pagado la alcabala correspondiente a un *marquo* de plata. A lo que Abrahán alegó que no la pagó porque era para la *casa de moneda* y estaba exenta de ella⁶².

El segundo se recoge en los legajos *Diversarum Rerum* y *Escripturas*, anteriormente mencionados. En ellos se documenta de una forma bastante detallada pero parcial, el pleito entablado por el cabildo de Ourense contra los recaudadores de la alcabala por diferencias de opinión sobre quien y cuanto deben pagar las dos par-

⁵⁶ Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Los primeros pasos de la alcabala castellana", *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 785, 793, 801.

⁵⁷ Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real ...*, p. 65.

⁵⁸ Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Los primeros pasos ...", p. 797.

⁵⁹ Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Legislación hacendística de la corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999, p. 16.

⁶⁰ Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real ...*, p. 65.

⁶¹ ACO, *Notas de Álvaro Afonso*, 13; Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *Libro de notas ...*, p. 33, doc. 42.

⁶² Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real ...*, p. 72. Las exenciones de pago de la alcabala estaban indicadas expresamente en los cuadernos. En ellos se recoge que no pagaba la moneda, la plata, vellón, cobre, oro y *rasuras* que tuviesen como destino las casas de moneda.

tes implicadas en una compraventa cuando los vendedores son eclesiásticos. Inicialmente, los recaudadores son Juan Ramírez de Herrera y Judá Pérez (II) y, posteriormente, se amplía la demanda a Mosé Pérez, hermano de Judá. Estos dos últimos son personajes relativamente bien documentados y de los cuales se puede reconstruir parte de su biografía.

De Judá Pérez (II) se sabe que estuvo casado y que fue padre de varios hijos. Vivió en Ourense, de donde fue vecino y tras la orden de apartamiento a barrios separados se trasladó con toda su familia a Vilafranca de Valcárcel, donde también obtuvo la vecindad⁶³. Sin embargo, en su biografía, un hecho destaca sobre todos los anteriores: su conversión al cristianismo. Su condición de converso se deriva del hecho de que cambiara su nombre judío, *Yuda Peres*, por otro cristiano, *Luys Alonso*, y que este cambio se haga constar en un documento, fechado el 15 de diciembre de 1497:

Don Fernando e dona Ysabel etc. ... Sepades que Galaot Mosquera e Alonso de Miranda, gallegos, nos fisieron relación por su petición diziendo que ellos fían a Juan de Herrera e a Luys Alonso, que antes se solia dezir Yuda Peres, en çiertas rentas que ovieron arrendado de nos e diz que ellos an pagado ...⁶⁴.

Tras su conversión, tal y como puede deducirse del documento anterior, continuó ejerciendo la actividad de recaudador de rentas reales y, al menos en 1497, regresó a Galicia para cobrar deudas anteriores. Asimismo ejerció como mayordomo del conde de Santa Marta de Ortigueira⁶⁵ y, fundamentalmente de don Bernardino Pérez Sarmiento, conde de Ribadavia, para quien ejerció también como procurador y recaudador.

El ejercicio de esta última mayordomía le ocasionó graves problemas con la Iglesia que le llevaron a ser excomulgado por el Papa Sixto IV, en 1479. Las autoridades civiles y eclesiásticas cristianas podían ordenar a los tribunales judíos imponer o hacer cumplir una excomunión o *herem* cuando se trataba de asuntos monetarios. Así queda recogido este hecho en la documentación:

Bernaldino Xarmento, conde de Ribadavia, Juan Xarmento, merino de Roucos, Fernan de Sousa, escudero, Juan de la Cancela, mayordomo en el Chao de Castela y juda peres, mayordomo del conde y judío infiel, por los tributos impuestos, los daños causados a eclesiásticos y religiosos ... excomulga a los dichos y manda que tal sentencia sea fijada en las gradas de hierro entre el coro y el altar de la catedral de Orense, después de haber sido leída en la procesión solemne, lo cual fue ejecutado al día siguiente y dos meses más tarde ...⁶⁶.

⁶³ Xesús FERRO COUSELO, *A vida e a fala dos devanceiros*, Vigo, Galaxia, 1996, edición facsímil, vol. II, pp. 238-240, doc. 223.

⁶⁴ María Gloria de ANTONIO RUBIO, "Estancia de Luis ...", pp. 36-37.

⁶⁵ María Gloria de ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, p. 556, doc. 259.

⁶⁶ Eladio LEIRÓS FERNÁNDEZ, *Catálogo de los pergaminos monacales del archivo de la S. I. Catedral de Orense*, Santiago de Compostela, El Eco Franciscano, 1951, p. 426, doc. 4885.

No es posible, con la documentación conservada, saber en qué medida afectó la excomunión a la vida cotidiana de Judá Pérez (II) aunque bien pudiera haber sido la clave del abandono de Ribadavia y su traslado a Allariz donde ejerció también como mayordomo de don Juan Pimentel⁶⁷.

La figura de Mosé Pérez, hermano del anterior, se documenta entre 1483 y 1489. También estuvo casado, fue padre de varios hijos y vecino de Ourense donde vivió en unas casas situadas la *Praça do Canpo*⁶⁸, actual Plaza Mayor. Tras serle ordenado por las autoridades ourensanas que se apartase a vivir a la judería, abandonó la ciudad y se trasladó con toda su familia a Allariz. Profesionalmente se dedicó a la recaudación de alcabalas de Ourense y su obispado⁶⁹, a la mayordomía de la casa de Ribadavia⁷⁰ y a la de don Juan Pimentel⁷¹ en Allariz.

El origen del pleito está, como se ha mencionado anteriormente, en las diferencias de opinión entre el cabildo de Ourense y los recaudadores de la alcabala sobre quién y cuánto tendrían que pagar cada una de las partes en las ventas realizadas por el cabildo. Los recaudadores, Judá Pérez (II) y Juan Ramírez de Herrera, intentaron cobrar de los clérigos la mitad de lo vendido mientras que estos últimos alegaban que estaban exentos del pago de la alcabala:

Relación de la pesquisa fecha por el licenciado Cornejo y el contador Juan Darebalo por carta de sus altezas sobre sy es y fue uso y costumbre syenpre de tiempo inmemorial que los compradores que en el obispado de Orense pagan la mitad de la alcabala y la mitad el vendedor y por que sus altezas dieron cartas que los clérigos y personas eclesiásticas del dicho obispado de las rentas de sus veneficios y patrimonios non avían de pagar alcabala donde si los compradores dellos provandose la costumbre resulta y quedasela an de pagar la dicha mitad de alcabala...

Tanto los recaudadores como los clérigos comparecieron a través de sus procuradores y el cabildo presentó testigos además de una carta de los Reyes Católicos donde se hacía constar que *Loys de Alcalá*, recaudador de las alcabalas del obispado de Ourense los años 1487 y 1488, les comunicaba que en el obispado de Ourense existía la costumbre inmemorial de que la alcabala sea pagada por mitades entre el comprador y el vendedor, así como otras cartas por las que mandan a los *condes del Reyno de Galicia* y a los *arrendadores* que no cobren la alcabala a los *clérigos, monjes y beneficiados de la iglesia de Ourense*. El cabildo también aporta una senten-

⁶⁷ María Gloria DE ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, p. 581, doc. 288.

⁶⁸ Xesús FERRO COUSELO, *A vida e a fala ...*, vol. II, pp. 238-240, doc. 223.

⁶⁹ Xesús FERRO COUSELO, *A vida e a fala ...*, vol. II, p. 233, doc. 219 y vol. II, pp. 238-240, doc. 223.

⁷⁰ María Gloria de ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, p. 556, doc. 260.

⁷¹ María Gloria de ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia ...*, p. 581, doc. 288.

cia del vicario general del obispado de Ourense dictada contra *Mosen Peres* y demás arrendadores por la que se les prohíbe recaudar las alcabalas y los portazgos a los clérigos y demás miembros del obispado de Ourense.

A pesar de todo ello, el 1 de febrero de 1491 el fiscal Álvaro Vázquez solicitó la desestimación de la demanda puesto que la exención real del pago de la alcabala sólo alcanzaba a los “frutos de sus beneficios” y no a la venta al por menor o como regatones. Aunque no consta la sentencia, ésta fue desestimatoria de la petición hecha por el obispado de Ourense, como se deduce del recurso de apelación formulado Gomes Ares canónigo y procurador del obispado de Ourense, en fecha 4 de abril de 1491.

Además del procedimiento en sí mismo, estos documentos aportan nuevos datos a la biografía de los recaudadores judíos. Al mencionar a *Portanjero cuñado de Yuda Peres*, se pone de manifiesto la existencia de una hermana hasta ahora desconocida y citar a Mosé Pérez como hermano y compañero, confirma que éste también participó como recaudador de las alcabalas de 1488.

Permite, también conocer los violentos métodos utilizados por los recaudadores para conseguir su ganancia –*los arrendadores lle tomaron el rucin por el alcabala*– así como el ambiente de animadversión general hacia los judíos en los últimos años del siglo XV pues aseguran que Judá y Mosé lo que pretenden es hacer daño a la Iglesia pero no mencionan a Juan Ramírez, cristiano y compañero en la recaudación de alcabalas de 1488 y 1489.

... Iten si sabe que los dichos Juda Peres y Mose Peres judios por ser como son judios y menbros apartados de la Santa Madre Iglesia y por respeto de ello y asi a de danar a la dicha Madre Iglesia y a sus menbros ponen y demandan las dichas ynposiçiones maliçiosamente por respeto de maltratar los ministros y servidores de dios y de la santa madre iglesia

El primero testigo sabe que los judios tienen las alcabalas y las demandan a unos y a otros pero que no sabe se las piden por dañar a unos y a otros.

El segundo testigo sabe que los arrendadores son judíos y que aquello vasta para creer todo lo contenido en la dicha pregunta ...

Conclusiones

En conclusión, los ricos fondos documentales del Archivo de la Catedral de Ourense han servido y sirven para conocer muchos detalles de la vida cotidiana judía, de la organización de la aljama de Ourense y de las relaciones que mantuvieron con la sociedad cristiana y sus instituciones. Los documentos salidos a luz gracias a las investigaciones que se llevan a cabo en el archivo, permiten conocer nuevos datos

biográficos y profesionales sobre judíos ya documentados y, en el caso concreto que se está analizando, el sistema judicial y la mentalidad antijudía que estaba ya totalmente arraigada en los años finales del siglo XV y que terminará con el Edicto de Expulsión de 1492.

BIBLIOGRAFÍA

Antonio Rubio, María Gloria de, *Judíos e Inquisición en Ribadavia*, Ribadavia, Concello de Ribadavia, 2009.

– *Los judíos en Galicia (1044-1492)*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2006.

– “Estancia de Luis Alonso, antes llamado Judá Pérez, en Galicia”, *Espacio Tiempo y Forma*, serie III, Hª Medieval, 18, (2005), pp. 27-37.

Barral Rivadulla, Dolores, *La Coruña en los siglos XIII al XV. Historia y configuración urbana de una villa de realengo en la Galicia medieval*, La Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1997.

Beceiro Pita, Isabel, “La vinculación de los judíos a los poderes señoriales castellanos (Siglos XII-XV)” en *Xudeos e conversos na historia*, Actas do congreso Internacional, Ribadavia, 14-17 de Outubro de 1991, Santiago de Compostela, La Editorial de la Historia, 1994, vol. II, pp. 95-111.

Beinart, Haim, *Los judíos en España*, Madrid, Mapfre, 1992.

Castro Manuel y Martínez Sueiro, Manuel, *Colección de documentos del archivo de la Catedral de Orense*, Orense, 1914-23.

Duro Peña, Emilio, *Catálogo de los documentos privados en pergamino del Archivo de la Catedral de Orense (888-1554)*, Orense, Instituto Estudios Orensanos “Padre Feijoo”, 1973.

Ferro Couselo, Xesús, *A vida e a fala dos devanceiros*, Vigo, Galaxia, 1996. Facsímile.

García de Valdeavellano, Luis, *Curso de historia de las Instituciones españolas*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1992.

Iglesias Almeida, Ernesto, “Los judíos de Tui”, *Sefarad*, XLVII 1 (1987), pp. 73-80.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Legislación hacendística de la corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999.

– “Los primeros pasos de la alcabala castellana”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 785-801.

– *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1973.

Leirós Fernández, Eladio, *Catálogo de los pergaminos monacales del archivo de la S. I. Catedral de Orense*, Santiago de Compostela, El Eco franciscano, 1951.

López Carreira, Anselmo, *Fragmentos de notarios (Ourense, séculos XIV-XVI)*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 2007.

– *Libro de notas de Álvaro Afonso, Ourense, 1434*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 2000.

– *A cidade de Ourense no século XV*, Ourense, Deputación Provincial de Ourense, 1998.

– *Padróns de Ourense do século XV*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 1995.

– “Contribución ó estudo da Xudería ourensá Baixomedieval”, en *Xudeos e Conversos na Historia*, Actas do Congreso Internacional Ribadavia, 14-17 de Outubro de 1991. Santiago de Compostela, La Editorial de la Historia, 1994, vol. II, pp. 201-217.

– *Ourense no século XV*, Vigo, Edicións Xerais de Galicia, 1991.

Losada Menéndez, María José y Soto Lamas, María Teresa, “Algunos documentos de Abraán de León, recaudador del conde de Ribadavia: 1438-1462”, Seminario “Fontán-Sarmiento”, *Boletín de estudios del seminario*, 16, (1995), pp. 59-66.

Onega, José Ramón, *Los judíos en el Reino de Galicia*, Madrid, Editora Nacional, 1981.

Ruiz Gómez, Francisco, “Juderías y aljamas en el mundo rural de la Castilla medieval” en *Xudeos e conversos na historia*. Actas do congreso Internacional, Ribadavia 14-17 de Outubro de 1991, Santiago de Compostela, Editorial de la Historia, 1994, vol. II, pp. 111-152.

Vaquero Díaz, María Beatriz, *Libro das posesións do Cabido Catedral de Ourense (1453)*, Edición, transcripción e índices, Vigo, Universidad de Vigo, 2005.

Villaamil y Castro, José, “Judíos de Galicia”, *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense*, II (mayo-junio de 1904), pp. 245-249.

SER CANÓNIGO EN OURENSE A FINALES DEL SIGLO XVIII

LAURA RODICIO PEREIRA

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es realizar un acercamiento a la realidad capitular del Ourense de finales del siglo XVIII, un tema que no ha sido objeto preferente por parte de la historiografía y con cuyo estudio se pretende contribuir a incrementar el nivel de conocimiento actual¹.

El marco temporal será el reinado de Carlos IV (1788-1808), un momento especialmente interesante para la historia capitular ya que se encuentra a medio camino entre dos Concordatos, el de 1753 y el de 1851, sin los cuales no se podría entender ni explicar cómo los poderosos Cabildos modernos acaban, apenas cien años más tarde, reducidos a un segundo plano y sin apenas competencias. Pero, entre el Concordato que reserva al rey la provisión de todos los beneficios eclesiásticos, incluidos evidentemente las prebendas catedralicias, y el que unifica y desvirtúa los cuadros capitulares, debió haber una necesaria transición y asimilación. El de Ourense se presenta como un laboratorio de análisis inmejorable para conocer la incidencia de la política concordataria en un Cabildo de tamaño medio. En este caso el estudio se centrará en sus integrantes, los capitulares, que eran hombres de su tiempo pero también de la Iglesia. A través de sus trayectorias personales se busca conocer la situación y las particularidades del caso ourensano dentro del contexto gallego. En concreto este trabajo ahondará en el estudio de los canónigos por

¹ Por el momento contamos con el aún no superado trabajo de DURO PEÑA, E.: "Las antiguas dignidades de la Catedral de Orense", *Anuario de Estudios Medievales*, Vol. 1, 1964, pp. 289-332 y también con los aportes de BOBILLO VÁZQUEZ-MONJARDÍN, M.A.: "Que cada congregación lleve lo que es suyo, aproximación a las relaciones entre el Cabildo de la Catedral de Ourense y las comunidades cistercienses gallegas en el siglo XVIII", *Congreso Internacional sobre el Císter en Galicia y Portugal*, Ourense, 1998, pp. 167-180; "O Clero secular nunha cidade galega do século XVIII, o caso de Ourense", *Historia nova IV: contribución dos Xoves Historiadores de Galicia*, Santiago de Compostela, Asociación Galega de Historiadores, 1996, pp. 31-44; "Donaciones artísticas de canónigos aurienses a la Catedral en el siglo XVIII", *Porta da Aira, revista de historia del arte ourensano*, 7, 1996, pp. 61-76.

su carácter representativo del conjunto capitular y también porque son aquellos sobre los que más información ofrecen las fuentes utilizadas.

Respecto al aparato documental se han utilizado fondos localizados en el Archivo Catedralicio de Ourense donde se conserva la serie de *Actas Capitulares* y de *Edictos* para la provisión de las canonjías de oficio, de las que se ha seleccionado las correspondientes al período de tiempo antes señalado. En menor medida también se ha recurrido a fondos localizados en el Archivo Histórico Provincial de Ourense², donde se conserva una copia de la *Constitución de la SI Cathedral de Orense* de don Diego de Zúñiga y las *Constituciones Sinodales de Pedro Ruíz de Valdivieso* se han consultado en su versión digital³.

El derecho canónico define el Cabido como un “colegio de sacerdotes, a quienes corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la iglesia catedral o en la colegiata; compete además al Cabildo catedralicio cumplir aquellos oficios que el derecho o el Obispo diocesano le encomienden”⁴. Fernández Collado señala que “el Cabildo, o Capitulo General, es el descendiente directo del antiguo *Presbyterium* o grupo de clérigos con vida y bienes comunes que asistían al Obispo en el ejercicio del culto divino y en la administración de los bienes de su casa, aconsejándole tanto en su misión espiritual como temporal”⁵. A los integrantes del Cabildo se les conoce como canónigos, prebendados o capitulares, pero estos tres términos no hacen alusión exactamente a la misma realidad por lo que es preciso distinguirlos.

Una prebenda es “la porción de bienes o rentas que se asigna en las catedrales o colegiatas a un eclesiástico para que pueda vivir y desempeñar ciertas funciones inherentes al cargo que se le confiere”⁶. Este cargo es un beneficio eclesiástico que sería el “oficio espiritual y perpetuo creado por la Iglesia para utilidad común y con renta propia”⁷. La canonjía sería una de las formas de beneficio eclesiástico que en este caso tiene la particularidad de que confiere voz en el capítulo, silla en el coro de una catedral y lleva unida una prebenda, que en este caso se corresponde con una porción de las rentas o *hebdómada*. A diferencia de los canónigos, los racioneros tenían anexa una porción que tenía la mitad de valor.

² A partir de ahora para referirnos al Archivo Catedralicio de Ourense utilizaremos la abreviatura ACO y para el Archivo Histórico Provincial de Ourense AHPOu.

³ <http://dspace.usc.es/handle/10347/7267> 22/02/2013 11:51.

⁴ Cann. 503.

⁵ FERNÁNDEZ COLLADO, A.: “Grupos de poder en el Cabildo toledano del siglo XVI”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.): *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, p. 150.

⁶ IGLESIAS ORTEGA, A.: *El Cabildo Catedralicio de Santiago de Compostela en el siglo XVI: Aspectos funcionales y sociológicos de una élite eclesiástica*, Universidad de Santiago, 2010 (tesis doctoral), p. 35.

⁷ IGLESIAS ORTEGA, A.: *El Cabildo Catedralicio de Santiago...*, Op.cit., p. 35.

En Ourense había “treinta y dos prebendas en que se distribuye y divide la renta de la Mesa Capitular”⁸. Pero, ni todos los capitulares tenían derecho a esa prebenda o ración en que se dividían las rentas capitulares, ni todos los que lo tenían percibían lo mismo. Estas diferencias son las que permiten distinguir jerarquías dentro de los capitulares aurienses. En la cúspide se situaban las doce dignidades cuyos ingresos no provenían de la Mesa y que en su mayoría van a ejercer la función arcedianal sobre un territorio⁹. Bajo ellos estarían los prebendados que podían ser canónigos, es decir, que percibían un parte entera, o racioneros que percibían la mitad. Estos últimos eran un total de doce, lo que significaba que copaban seis de las prebendas. Las Constituciones reconocían además que dos prebendas estarían reservadas a la Fábrica, una a la Inquisición y que el Tesorero llevaría anexa otra. El resultado sería que el número máximo de canonjías o beneficios que llevan anexo como emolumento una prebenda sería de veintidós. Esto no significa que necesariamente hubiera siempre el mismo número de canónigos, pues las provisiones en época moderna, en función del momento y del puesto, podían dilatarse bastante.

En el período de tiempo estudiado pasaron un total de 53 personas por las canonjías, no registrándose, como ocurre en otros Cabildos gallegos como el de Mondoñedo o el de Tui, que ninguna hubiera sido suprimida. Sí se aprecia, eso sí, una cierta diferencia en el tiempo que tardaban en proveerse dichos beneficios. Unas diferencias que se sustentan en las propias circunstancias del momento, pero también por las enormes diferencias existentes dentro de un grupo variopinto, que a pesar de percibir unos ingresos muy similares no eran iguales ni en obligaciones ni *status*, hasta el punto que se pueden distinguir tres grupos. A la cabeza se situarían los ocho canónigos presbiterales o cardenales, que nacen muy probablemente a imitación de Santiago pero que en Ourense no reciben consideración de dignidad ni tienen una parroquia anexa. A continuación estaría los canónigos de oficio (Magistral, Doctoral, Lectoral y Penitenciario) y después las diez canonjías simples. Forman por lo tanto los canónigos un grupo muy diverso, que responde a unas dinámicas diferentes y que obedece a unas aspiraciones también muy variadas.

⁸ AHPOu, Clero, 496, Constituciones de don Diego de Zúñiga, f. 3v.

⁹ Las dignidades eran por orden de importancia: Deán, Chantre, Tesorero, Maestrescuela, arcediano de Barancelli, arcediano de Limia, arcediano de Castilla, arcediano de Búbal, arcediano de Celanova, arcediano de Ourense, abad de la Trinidad y Vicario. Aunque esta última no era provista, por lo que sus rentas recaían en la Mesa Capitular. El ejercicio de funciones arcedianales sobre un territorio determinado o arcedianato suponía ser el delegado del obispo en ese marco espacial y tener por lo tanto delegadas ciertas funciones como eran la provisión de beneficios y sobre todo la percepción de impuestos eclesiásticos. El Tesorero, el arcediano de Ourense y el abad de la Trinidad son los únicos que no van a ejercer esta función característica del Cabildo auriense.

La provisión

Para ser canónigo en Ourense era necesario obtener la provisión. Una condición a la que en el momento estudiado se podía acceder fundamentalmente a través de dos vías: la provisión real y la oposición. Huelga decir que la gran mayoría de las provisiones registradas obedecen a la voluntad real, ya que los únicos que se elegían por oposición eran los cuatro canónigos de oficio. Serán precisamente estos canónigos los que deban justificar una mayor y mejor formación académica, que se traduce en la obligatoriedad de estar en el momento de la convocatoria en posesión de un título universitario vigente de alguna de las universidades de la época. Esta obligación convierte a estos individuos en todo un grupo al margen de lo que es el ámbito capitular.

Pero además de los mecanismos mencionados, existían otras formas de acceder al Cabildo. Son los llamados mecanismos de patrimonialización de los cargos, un fenómeno que a finales del XVIII había perdido la importancia de antaño, en buena medida por la desaparición del más utilizado de todos ellos: la *coadjutoría*¹⁰. Las otras dos vías de patrimonialización de los cargos, la *permuta* y la *resigna*, tenían en Ourense, y en general, un desigual seguimiento¹¹. La resigna era una forma de

¹⁰ Con el decreto promulgado por Felipe V el 24 de agosto de 1745 se ponía fin a uno de los mecanismos más importantes para acceder a un Cabildo Catedralicio. El proceso que se seguía era siempre muy parecido. Un prebendado de cierta edad, aduciendo motivos de salud, solicitaba del Cabildo cartas de recomendación para el Papa y la Dataría con la intención de que se le permitiera nombrar a un coadjutor para que lo substituyese en sus obligaciones. Este paso no era imprescindible y, de hecho, en ocasiones el prebendado enviaba directamente su petición a Roma. En caso de que el parecer fuera afirmativo, desde el Vaticano serían enviadas las bulas pertinentes de provisión y de pensión. El candidato debía presentarlas delante del juez apostólico de su Cabildo, quien debía comprobar su autenticidad y que la persona reunía las condiciones necesarias. Una vez superado este trámite el candidato conseguía los plenos derechos sobre la coadjutoría. Con este sistema el prebendado garantizaba el cobro de su emolumento sin tener que cumplir con las obligaciones inherentes a su beneficio eclesiástico. Los coadjutores económicamente no ganaban nada estrictamente hablando. Lo que sí obtenía era el derecho preferente de heredar el puesto a la muerte de su poseedor. Para conocer su incidencia ver un ejemplo concreto en DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J.: "El precio del nepotismo. Coadjutoría y resigna en las catedrales andaluzas (ss. XVI-XVIII)", *Chronica Nova*, 35, 2009, pp. 287-309.

¹¹ Al contrario que la coadjutoría, fenómeno característicamente español, permuta e resigna fueron habituales también en otros territorios; por ejemplo, en Francia Loupès distingue tres tipos diferentes de resigna. Los dos primeros serían la resigna simple y la permuta. Pero existía una opción más que sería característica del país gallo: la resigna *in favorem*. Este mecanismo se basaba en que el titular de un beneficio renunciaba a él a favor de un tercero, normalmente un familiar. Ante este tipo de situación nada tenía que hacer la autoridad

renuncia a un beneficio eclesiástico. Por su parte, la permuta era un tipo concreto de resigna en el que dos sujetos acordaban entre sí la renuncia e intercambio de sus respectivos beneficios. Este tipo de provisión fue mal vista por la Santa Sede y por el propio monarca, que desconfiaban de las razones reales que se escondían tras de este tipo de intercambios. De las provisiones hechas en este tiempo solo tres utilizaron la permuta como forma de acceso. Un número que puede parecer muy residual pero que demuestra su pervivencia.

Pero, ¿cómo elegía el monarca a los futuros canónigos? Una parte de los canonicatos fueron utilizados por el rey para compensar a aquellos eclesiásticos afines. Ocurre por ejemplo en el caso del nombramiento de Pièrre Pourret, importante botánico francés que llega a España huyendo de la Revolución Francesa, y a quien Carlos IV manda a Ourense para mantenerlo alejado de la Corte¹².

Además, desde tiempos de Carlos III era frecuente que se enviaran cartas a los rectores de las principales universidades para que éstos informaran de aquellos individuos que tenían una mejor preparación y que, por lo tanto, se consideraban mejores candidatos para ocupar los beneficios eclesiásticos disponibles. También los diferentes obispos informaban de aquellos de su diócesis que consideraban más aptos para el desempeño de dichas funciones. El resultado era que estudiar en una universidad¹³ o formar parte de la curia de un obispo significaba no la prebenda pero si tener muchas más facilidades que cualquier otro para conseguirla. A falta de estudios sobre la curia episcopal orensana de la época y de más datos sobre los estudios de los prebendados que los que ofrecen las actas, por lo menos dos de los canónigos provistos en estas fechas llegaron a través de esta vía. Uno lo fue por haber ocupado la cátedra en una universidad, es el caso de Quesada, un canónigo que llega a Ourense siendo catedrático de filosofía moderna. Es significativo que este personaje vaya a protagonizar una de las tres permutas que registradas en el tiempo estudiado¹⁴. El otro porque había sido provisor del obispo: se trata de Mateo Vázquez Varela que accederá al cardenalato¹⁵.

capitular. Las acusaciones que este tipo de prácticas ocasionaron fueron muchas, siendo la principal la *simonía* o venta de un beneficio eclesiástico. Una práctica ésta que estaba terminantemente prohibida por la legislación de la época. Para más información ver LOUPÈS, Ph.: *Chapitres & chanoines de Guyenne aux XVII^e et XVIII^e siècles*, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, París, 1985, pp. 214-215.

¹² IZCO, J. y ÁLVAREZ VILLAYERDE, O.: *Pedro Andrés Pourret un botánico francés canónigo de las catedrales de Ourense y Santiago (1799-1818)*, Universidad de Santiago, 1996.

¹³ CARABIAS TORRES, A.M.: "Salamanca, "académica palanca" hacia el poder", ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.): *Letrada, juristas y burócratas en la España moderna*, 2005, pp. 23-60.

¹⁴ ACO, 1802-1805, 12/10/1803, f. 138.

¹⁵ ACO, 1791-1796, 22/01/1791, f. 4.

Pero lo cierto, y lo que llama la atención, es que una buena parte de los prebendados orensenses proviene de la ciudad o tiene importantes vínculos con las clientelas urbanas o bien ambas cosas¹⁶. Sea como fuere, parece que la provisión real no supuso un cambio drástico dentro de las familias y redes tejidas en torno al Cabildo orensano. La permanencia es la tónica dominante.

Entre 1788 e 1808, el 20,45% de los designados tenía algún familiar en el Cabildo en ese momento. Ampliando el marco de comparación diez años, el porcentaje subiría hasta el 31,82%. Cifras estas que son muy altas si se tiene en cuenta que en este momento la provisión le correspondía al rey¹⁷.

La ración era uno de los recursos preferidos para acceder al Cabildo, pero en Ourense se detecta que esta práctica tiene unas dimensiones y proporciones muy elevadas. El destino principal de estos racioneros eran las cardenalías, un puesto al que accede el 50%. Los canonicatos simples son también uno de los destinos mayoritarios que supone el 33,33%. El porcentaje restante se repartía a partes iguales entre las dignidades y los canonicatos de oficio¹⁸. La preferencia por canonicatos presbiterales es algo sorprendente, dado que las exigencias de acceso son mayores y su número menor, por lo que las probabilidades se reducen proporcionalmente. Para entender el por qué de este fenómeno es necesario introducir una nueva variable que es la ascendencia familiar. Ya se ha comentado que es característico del Cabildo orensano la provisión de candidatos con familiares ya capitulares. Pues bien, entre los racioneros que acceden al cardenalato, el 66,67% cumple con esta condición frente al 25% de los que prefieren los canonicatos simples. Sería necesario ampliar el marco cronológico para que estos resultados sean determinantes, pero sí son lo suficientemente elocuentes como para mostrar una política de reproducción social. Parece que no solo tenían una cierta facilidad en el acceso al Cabildo, sino que la tendencia debió ser que recibieran colación para el mismo beneficio que tuvieron sus antecesores. De ahí, el gran porcentaje de cardenales. La idea de propiedad y de prestigio explica por qué estos canonicatos fueron coto preferente de ciertos linajes orensanos que concentraron sus recursos en acapararlos a pesar de que su nivel de ingresos era muy semejante al de los canónigos simples.

¹⁶ Para una aproximación a esas clientelas en una época anterior ver LÓPEZ DÍAZ, M.: "Privatización de oficios y gobierno de los pueblos. El regimiento de Orense en la época de los Austrias", *Cuadernos Feijonianos de Historia Moderna*, II, p. 259-261.

¹⁷ En el Cabildo de Barcelona en el XVII el porcentaje era un 40% MORGADO GARCÍA, A.: "Vida de canónigo...", Op. cit., p. 84.

¹⁸ En Santiago en el siglo XVI un total de 12 racioneros logra el paso a una nueva prebenda. De ellos el 50% logra otra ración, el 14,63% acaba en una canonjía, el 28,57% en un canonicato de oficio y el 6,90% en una dignidad. IGLESIAS ORTEGA, A.: *El Cabildo Catedralicio de Santiago...*, Op.cit., p. 589.

Requisitos de acceso

No existe un apartado concreto en las Constituciones de la catedral de Ourense que regule las condiciones que los capitulares deben tener salvo en el caso de los canónigos de oficio o de los racioneros músicos. No obstante debieron existir unos requisitos de acceso, que igual que en Francia, debían ser el resultado de la mezcla de cánones, tradiciones, lo establecido en los estatutos capitulares y lo legislado en el Concilio de Trento¹⁹.

La falta de regulación de las Constituciones de don Diego de Zúñiga se compensaría en las Constituciones Sinodales que establecían pormenorizadamente, en el *Título V: De temporibus ordinatorum*, las condiciones que deben tener los que se van a ordenar²⁰.

El primer requisito indispensable era cumplir con los estatutos de limpieza de sangre, lo que se traducía en que no podían ser hijos ni nietos de herejes, ni tampoco ser de condición esclava, ni ser hijos ilegítimos o de cristianos nuevos²¹. Dentro de este apartado se incluye también la prohibición expresa de que los hijos de eclesiásticos pudieran heredar el beneficio ostentado por sus padres²². El incumplimiento de esta regulación suponía el pago de una multa de 3.000 maravedís.

También se establecía que como persona no podían tener vicios ni deformidades que causaran menosprecio o escándalo de la orden clerical. Aunque lo cierto es que el nivel de exigencia, en Ourense en particular y en los cabidos hispánicos en general, era mucho menor que otros países católicos como Francia²³.

Los futuros ordenados debían tener unas costumbres adecuadas, lo que se traduciría en una vida modelo lejos de malas influencias y no podían ser ni mercaderes ni usureros, ni tener deudas.

La edad mínima con la que alguien podía llegar a un canonicato variaba en función del tipo de canonjía. Así, los canónigos cardenales o presbiterales tendrían un mínimo de veinticinco años, ya que esa era la edad exigida para ostentar este

¹⁹ LOUPÈS, P.: *Chapitres & chanoines de Guyenne aux XVII^e et XVIII^e siècles*, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, París, 1985.

²⁰ "que los que huvieren de ser admitidos a Ordenes en este nuestro Obispado, sean primeramente con mucha diligencia examinados en las siete cosas que manda el dicho famoso Concilio. Conviene a saber, en el linage, persona, edad, instituciones, costumbres, doctrina y Fe." Constituciones Sinodales de Pedro Ruíz de Valdivieso, Título V, p. 40.

²¹ A pesar de que perviva nominalmente esta prohibición se debe tener en cuenta que las exigencias al respecto son un fenómeno característico de los siglos anteriores y que en el momento de estudio había perdido ya buena parte de su sentido. Para más información ver HERNÁNDEZ FRANCO, J.: *Cultura y limpieza de sangre en la España moderna: puritate sanguinis*, Universidad de Murcia, Murcia, 1997.

²² Constituciones Sinodales de Pedro Ruíz de Valdivieso, Título VIII, p. 49.

²³ LOUPÈS, P.: *Chapitres & chanoines de...*, Op.cit.

orden. Los canónigos de oficio debían tener estudios universitarios, y en la mayoría de los casos, aunque no lo requieren así las Constituciones orensanas, eran también presbíteros, por lo que tenían veinticinco o más. La edad mínima que debían tener el resto de canónigos aparece regulada en la legislación tridentina que establece un mínimo de catorce años para poder acceder a un beneficio eclesiástico. Aunque en teoría se podía acceder al Cabildo con catorce años, Trento intentó favorecer una mejor formación y una mayor madurez de los ordenados por lo que se recomendaba que tuvieran como mínimo 22 años²⁴.

A la hora de ser ordenados tendrían preferencia aquellos que hubieran recibido las órdenes menores, los que hubieran disfrutado de un beneficio con anterioridad y tuvieran suficiencia económica para mantenerse. Desde un punto de vista actual resulta difícil entender estas preferencias, pero en época moderna la falta de recursos obligaba a buscar mecanismos que permitieran garantizar el adecuado sustento del clero por lo que fueron habituales las ordenaciones a título de patrimonio. Se consideraba una afrenta especialmente grave que aquellos a quien se le negara la ordenación lo consiguieran en un segundo intento²⁵.

Los canónigos de oficio, por su parte, tenían que tener un título universitario. En concreto el Magistral debía ser licenciado o doctor en Teología por alguna de las universidades del Reino de Castilla y de León o bien del Colegio de Bolonia.

La toma de posesión

Una vez que se logra ser provisto para un canonicato en la catedral de Ourense, el candidato recibe dos bulas. Una que le concede el oficio eclesiástico y otra por la cual se le designa la prebenda o emolumento económico.

El futuro canónigo debe presentar estas bulas al Cabildo y al obispo para que las autentifiquen. Acto seguido se forma una comisión presidida por el Doctoral que debe revisar la validez de los sellos de la bula. Para esta labor suele ayudarse del canónigo de más antigüedad, en este caso, el canónigo cardenal Francisco Javier Álvarez Guntín. Un escollo que van a superar todas las bulas presentadas en este período. Las actas capitulares no reflejan el tiempo que transcurría desde que se emitían las bulas hasta que el canónigo tomaba posesión de su prebenda, pero sí la gran celeridad de la comisión ratificadora. De hecho, desde que aparecía como asunto en cabildo la autentificación de una bula de provisión hasta la efectiva toma de posesión lo habitual fue que transcurriera un solo día.

²⁴ CANDAU CHACÓN, M. L.: *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1993, p. 270.

²⁵ "ningún descomulgado, suspenso o irregular, o en qualquiera otra manera proibido de recibir ordenes por derecho, o especialmente por nos, o antes de edad legitima, o sin letras dimissorias de que se las pueda dar". Constituciones Sinodales de Pedro Ruíz de Valdivieso, Título V, p. 40.

La colación era el proceso por el cual se hacía la concesión canónica del beneficio. Solía tener una asistencia mucho mayor que el resto de reuniones capitulares. En Ourense el canónigo se comprometía a defender el misterio de la Purísima Concepción y a observar los Estatutos y Constituciones. Después de la colación vendría la posesión, un ritual simbólico que consistía en que el nuevo prebendado debía, acompañado por otros capitulares, sentarse en el asiento correspondiente.

Debió ser tradicional echar monedas al aire en señal de buena suerte, lo que provocó, en noviembre de 1806, una petición formal del señor Pourret²⁶. El motivo era que esa costumbre provocaba que las monedas cayeran entre las rejas obligando a desarmarlas. El Cabildo decide que a partir de ese momento se lancen en dirección al altar del Carmen o dentro del coro catedralicio.

Un requisito indispensable para que un prebendado pudiera tomar posesión era que abonara los gastos de capa, que en el momento estudiado ascendían a un total de 275 reales. Lo que no era obligatorio era asistir a su propia toma de posesión.

LA VIDA DE CANÓNIGO

Una vez que el candidato se convertía en canónigo debía enfrentarse al conjunto de derechos y obligaciones que dicha condición conllevaba. Dichas obligaciones van a variar en función del tipo de canonicato al que consiguiera acceder.

Así, los canónigos simples debían “por razón de sus Canonicatos de cantar por sus turnos y semanas los Evangelios de las Misas conventuales y las demás por estipendio de dos reales. Tócales tener la capas pluviales en el coro las veces que hay como se las repartiesen por sus turnos en las tablas del servicio del coro”²⁷.

Por su parte “los 8 cardenales u Obispos Legados de su Santidad pueden decir Misa en el altar mayor de esta Iglesia[...] y cuando por ocupación de los cardenales es necesario que algún canónigo u otra persona diga la Misa Conventual [...] en el altar mayor, se ponga una tabla delante y en ella se haga el altar”²⁸.

Los canónigos de oficio tenían también sus propias obligaciones. Así, el Magistral²⁹, aunque las Constituciones no lo especifican, debió predicar en el púlpito³⁰.

²⁶ ACO, 1806-1810, 24/09/1806, f. 41.

²⁷ AHPOu, Clero, 496, Constituciones de don Diego de Zúñiga, f. 8.

²⁸ AHPOu, Clero, 496, Constituciones de don Diego de Zúñiga, ff. 7v-8.

²⁹ Un estudio de la evolución de esta canonjía en el caso cordobés puede verse en ARANDA DONCEL, J.: “Los prebendados del cabildo catedralicio de Córdoba durante los siglos XVI y XVII: la provisión de la canonjía magistral”, en CORTÉS PEÑA, A. L. y LÓPEZ-GUADALUPE, M. L. (coords.): *Estudios sobre Iglesia y sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 1999, pp. 137-152.

³⁰ Tenemos menciones en las actas a diferentes cometidos que se le conferían y en general se trataba de completar las labores del resto de canónigos de oficio o enseñar. Así, se puede ver en ACO, 1802-1805, 22/12/1804, f. 203.

El Penitenciario tenía que “responder a las dudas y casos de conciencia por palabra o por escrito cuando fuere preguntado y en las confesiones de todos los penitentes que con el se quieren confesar, absolverá de los casos reservados y conforme a la facultad que tuviere ha de leer la lección de moral, los mismos que el Lectoral pero a diferente hora y predicará los Sermones que el Prelado y el Cabildo le ordenaren y contaránle el tiempo que ocupare en todo lo dicho”³¹. El Doctoral, debía ser licenciado en Cánones y “está obligado a decir su parecer de palabra o por escrito en todos los negocios tocantes a la Catedral y a la Dignidad Episcopal y mas Dignidades con tal de que el pleito no sea entre el Prelado y el Cabildo, porque en tal caso ayudará al Cabildo”³². El Lectoral³³ era el encargado de interpretar la Sagrada Escritura y también de dar la lección y los sermones siempre que el Cabildo se lo pidiera.

La residencia

La principal obligación que compartían los capitulares era la de vivir en la ciudad, es decir, la de residencia. En las Constituciones se estipulaba que los canónigos tenían obligación de residir nueve meses y derecho a descansar los otros tres. Los racioneros, por el contrario, debían residir nueve meses de media y derecho a recreación el tiempo restante³⁴.

A pesar de lo estipulado los canónigos no disfrutaban siempre de tres meses de recreación³⁵. Para poder ejercer este derecho debían solicitarlo formalmente y, de hecho, dicha petición fue uno de los temas habituales en las reuniones capitulares. Lo más frecuente fueron los dictámenes afirmativos. Aunque también se registran en algunas ocasiones reducciones en el tiempo solicitado o retrasos. Así, fue relativamente frecuente que a aquellos que pedían un mes se les concedieran quince días, y que a algunos de los que querían la recreación en agosto se les retrasara para que quedara el suficiente número de efectivos para que se encargaran de la adecuada gestión de los asuntos capitulares. El recurso a pedir la recreación junta no fue de-

³¹ AHPOu, Clero, 496, Constituciones de don Diego de Zúñiga, ff. 16v-17.

³² AHPOu, Clero, 496, Constituciones de don Diego de Zúñiga, f. 16.

³³ Para ver un ejemplo de estudio de esta canonjía y su evolución en otro Cabildo ARANDA DONCEL, J.: “Los canonicatos de oficio del cabildo catedralicio de Córdoba durante los siglos XVI y XVII: la provisión de la canonjía lectoral, en CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L.: *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, Universidad de Granada, 2008, pp. 55-80.

³⁴ AHPOu, Clero, 496, Constituciones de don Diego de Zúñiga, ff. 20-23v.

³⁵ La cantidad de días de recreación, o recles, debió ser una cifra bastante estable en los Cabildos españoles. Para ver un estudio más en profundidad y de la evolución en el tiempo de esta realidad ver QUINTANA ANDRÉS, P. C.: *‘Finis Gloríae Mundi’: Ideología y sociedad en Canarias. Los prebendados del cabildo Catedral durante el Antiguo Régimen (1483-1820)*, Gobierno de Canarias, Gran Canaria, 2004, pp. 38-40.

masiado habitual y en las pocas que se dio fue justificado normalmente por motivos de salud o de estudio.

También tenían derecho los canónigos a la baja por enfermedad. Las Constituciones establecen al respecto que los primeros ocho días debían ser contados igual que si asistieran, siempre y cuando dieran aviso al contador. Pasado este tiempo precisaban que el médico diera fe de su enfermedad. En principio, las enfermerías, es decir, las bajas, eran concedidas por quince días, pasados los cuales el tema era tratado de nuevo en Cabildo para decidir si ampliarla o rescindirla. Fingir una enfermedad se consideraba una falta grave, que era castigada con un mes sin sueldo la primera vez o dos meses en el caso de canónigos reincidentes³⁶.

A parte de por motivos de salud o por vacaciones, los canónigos también tenían derecho a ausentarse para peregrinar. Las Constituciones reconocían el derecho a ir a Roma, Guadalupe, Oviedo y Santiago, como máximo una vez al año, para lo cual podían ausentarse hasta un año en el primer caso, un mes los que optaran por el santuario mariano, veinte días los que fueran a tierras ovetenses y a Compostela ocho días. Tenían además derecho a ir a Jerusalén hasta un total de dos veces a lo largo de su vida aunque en este caso no se fija un tiempo determinado³⁷.

Otro recurso habitual, del que han quedado múltiples referencias en las actas, era pedir días de licencia para ir a tomar aguas medicinales³⁸ a manantiales como Santa Mariña, Carballiño y Partovia.

Por su parte los canónigos de oficio tenían también sus propias obligaciones respecto a la residencia. Así, el Lectoral, tenía prohibido ausentarse mientras durara la lección y de hacerlo, debía dejar un substituto so pena de cuatro reales³⁹. En el caso del Doctoral, dada su función de representante legal del cabildo, se le descontaban de sus obligaciones litúrgicas las horas invertidas en pleitos.

La asistencia

La asistencia a las horas litúrgicas y a las reuniones capitulares es unas de las obligaciones más importantes de los canónigos aurienses. Para conocer hasta qué punto se cumplía esta obligación se ha recurrido a las Actas. Una fuente que en este caso ofrece mucha información ya que su finalidad última es dar fe de los acuerdos a los que llega el Cabildo y para que estos tengan validez se hace un listado de los presentes en dicha reunión.

³⁶ Tenemos noticia de que a el canónigo Riguera se le descubre y efectivamente se le sanciona con esta pena ACO, 1802-1805, 22/06/1803, f. 119.

³⁷ En Santiago lo más frecuente era la peregrinación a Nosa Señora de Guadalupe; ver IGLESIAS ORTEGA, A.: *El cabildo catedralicio...*, Op. cit., p. 261.

³⁸ Un ejemplo puede verse en ACO, 1802-1805, 09/09/1805, f. 256v.

³⁹ AHPOu, Clero, 496, Constituciones de don Diego de Zúñiga, f. 16.

Entre 1788-1808 asisten una media de 11,52 canónigos, aunque los más habitual fueron los cabildos con nueve asistentes (suponen el 16,93%)⁴⁰. La asistencia se revela, por los menos en este período, como una variable que no sufre grandes cambios ni en función de la época del año ni a medida que pasa el tiempo.

Pero que el número de canónigos por cabildo se mantuviera más o menos estable no quiere decir que todos ellos cumplieran por igual con esta obligación. De hecho, los canónigos asisten de media a la mitad (51,16%) de reuniones a las que tenían que haber acudido. En este caso esta cifra no refleja la situación real ya que hay una gran cantidad de valores extremos que la desvirtúan. Unos valores extremos que se deben sobre todo a aquellos que tuvieron un canonicato corto. Entre ellos se registran asistencias por debajo del 10% (caso de José Quesada) pero también ejemplos que casi rozan la plena asistencia (caso de Juan Pérez Vereá).

A falta de más estudios que comprendan un mayor período de tiempo y que afinen estos resultados, todo parece indicar que la tónica fue una fluctuación, más o menos controlada, que garantizaba el número mínimo para que los acuerdos tomados en cabildo tuvieron validez.

Los recursos capitulares

Además de un conjunto de obligaciones, ser capitular conllevaba también una serie derechos. Unos derechos, que más allá de los propios de la condición eclesiástica, como eran un fuero especial y ciertas exenciones impositivas, se concretaban en unos recursos económicos que debían garantizarles un nivel de vida acorde a su condición, algo que en época moderna no era tan habitual como habría esperar. Para conocer la situación en Ourense es preciso recurrir a las Albalás de Planas⁴¹, documento en el que se incluía el resumen de los recursos de los prebendados en ese año. En este caso se ha seleccionado como marco de estudio un año concreto, 1794, pues lo que se pretende es conocer la situación en un momento concreto y no tanto su evolución, que excede los objetivos de este trabajo.

En las planas se incluía lo que le correspondía a cada capitular en concepto de horas, aniversarios, pensión, residuo y él ha de haber final. A los canónigos, como prebendados que eran, les correspondía una parte fija de las rentas de la Mesa Capitular. Esta parte es lo que se conoce como residuo y es por lo tanto, una cantidad fija que solo varía en aquellos casos en que la canonjía no estuviera ocupada durante todo el año. Las horas y aniversarios recogían lo que cada canónigo percibía

⁴⁰ En San Severino (Burdeos), Loupès registra una asistencia media de 8,4 para 1770, 9,4 para 1771, 9,9 para 1772, 10,4 para 1773, 11 para 1774, 11,7 para 1775, 11,2 para 1776, 8,8 para 1777, 9,3 para 1778, e 7,7 para 1789. LOUPÈS, C.: *Chanoine & chanoines...*, Op. cit., p. 277.

⁴¹ ACO, Libro de Mesa 1787-1796, ff. 213-219v.

por el cumplimiento de las horas canónicas y aniversarios que le fueran encomendados. Se trata, en consecuencia, de una cantidad que no es fija y que puede variar en función de la mayor o menor dedicación. Este concepto supone en la mayor parte de los canónigos una parte muy reducida de su sueldo. Las horas suponen de media apenas el 2,27% y los aniversarios el 2,01%.

La oferta y pensión sería lo que a cada capitular se le deducía por su manutención y por el alquiler de la casa que habitara. Esta cuantía era una de las que más variaba. El Cabildo ponía a su disposición una serie de inmuebles bajo unas condiciones muy favorables. Cada capitular podía gozar de la casa hasta su muerte, momento en el cual la propiedad pasaba a ser reasignada. El sistema empleado era colocar un aviso en una zona visible del coro para que todos los interesados hicieran su petición y después, en la siguiente reunión, evaluar las solicitudes recibidas. Lo normal fue que no hubiera más de una, aunque había ciertos inmuebles que por su emplazamiento ejercían una mayor atracción sobre los capitulares. Ocurría sobre todo con aquellas que podían ser subalquiladas para actividades comerciales. Una práctica que debía ser habitual entre aquellos que ya tenían casa propia en la ciudad, pero que no por ello renunciaban a disfrutar de la que se les ofrecía bajo tan ventajosas condiciones. Quienes no tenían tal suerte no veían con buenos ojos esta costumbre, prueba de ellos son las reclamaciones registradas en el período estudiado que buscaban prohibir su subarrendamiento⁴². Unas reclamaciones, que por otra parte, no fueron tenidas en cuenta ni consiguieron cambiar la dinámica al respecto.

En general, los canónigos destinaron a la oferta y pensión en torno al 4,03% de sus ingresos, una cantidad muy baja comparada con la realidad actual. Hay, evidentemente, casos excepcionales como el de Gelasio Orive que paga 1.072 reales frente a lo normal que era pagar 572. En este caso la diferencia se justifica tanto por el tamaño de la casa como por su situación en la actual Plaza Mayor.

Entre los canónigos, no se aprecian grandes diferencias salariales, lo cual contrasta con las distinciones que las Constituciones y la propia dinámica capitular transmiten y resulta difícil de explicar. Tal vez había fuentes de ingreso que no figuraban en la contabilidad oficial o puede que se tratara más de una cuestión de prestigio social y de poder que realmente de mayores ingresos. Lo cierto, es que cada canónigo cobraba una media de 14.111 reales, casi el doble que un racionero (6.369,25) pero bastante menos que en otros cabildos peninsulares⁴³.

⁴² ACO, 1802-1805, 01/02/1805, 211v.

⁴³ En Sigüenza, entre 1781 y 1791, los prebendados cobraban una media de 17.000 reales. MORGADO GARCÍA, A.: "Vida de canónigo...", Op. cit., p. 90. El obispo de Ourense estaba también entre los últimos obispados hispánicos por volumen de riqueza. De esta categoría también formaban parte el resto de cabildos gallegos a excepción de Santiago, gracias en gran medida al Voto. HERMANN, C.: *L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, Madrid, Casa de Velázquez, 1988, p. 161.

En un sistema en el que la estructura estaba definida por Constitución, la única forma de acceder era ocupar uno de los puestos preestablecidos cuando este quedaba vacante. Dado que Ourense era un destino en sí para la mayoría de los que lo graban el acceso a una prebenda, el principal motivo para que esto ocurriera era la muerte. De las seis vacantes registradas por causas diferentes a la muerte, dos fueron por permuta y el resto sería fruto del ascenso. Un ascenso que podemos decir que se reservaba prácticamente para los canónigos de oficio quienes, además, abandonan mayoritariamente el cabildo por esa razón. El destino mayoritario es Santiago, a donde marchan el Magistral Bazán y el Doctoral Ros Medrano. Zamora será el lugar elegido por Juan de Cavia, mientras que Álvaro María Rivadeneira abandona la penitenciaría al ascender al deanato.

Fue práctica habitual que los canónigos al morir dejaran una parte de su herencia al Cabildo o a la Fábrica. Así acontece, por ejemplo, con Antonio Salgado y Vergara y con Álvaro María Rivadeneira, los deanes que mueren en el período estudiado, quienes van a reservar una parte de su herencia para la institución en la que ejercieron su labor: en el caso de Rivadeneira⁴⁴, un cuarto de sus bienes para la Fábrica; y en el caso de Salgado, las cubas de vino que quedaban en su bodega⁴⁵. Las propias Constituciones establecían que tras la muerte de un prebendado se debía proceder a la lectura de su testamento y después a la realización de las honras fúnebres, conforme a lo establecido y fijado en estos documentos. Las fuentes utilizadas no ofrecen demasiados datos sobre las prácticas mortuorias del Cabildo⁴⁶ ni tampoco sobre lo incluido en el testamento. Para conocer más datos sería necesario consultar otro tipo de fuentes como los fondos de protocolos notariales.

Las Actas reflejan que cada vez que moría un prebendado o racionero, se tocaba la campana para reunir a los capitulares que estuvieran disponibles. Allí, una vez rezados los responsos, se pasaría a la lectura del testamento. La Fábrica fue la gran beneficiada de los legados de estos canónigos. El motivo era que a ella le correspondía la organización y celebración de los actos fúnebres, por lo que una buena dotación podía marcar la diferencia entre un funeral digno y uno normal⁴⁷.

⁴⁴ ACO, 1802-1806, 05/08/1805, f. 251v

⁴⁵ ACO, 1791-1796, 11/07/1791, f. 16v

⁴⁶ Para más información sobre el tema ver BOBILLO VÁZQUEZ-MONJARDÍN, M.A.: "Donaciones artísticas de canónigos...", Op. cit., pp. 61-76.

⁴⁷ GONZÁLEZ LOPO, D.: *Los comportamientos religiosos en la Galicia del Barroco*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2002.

LOS CANÓNICOS DE OFICIO: UN EJEMPLO CONCRETO

Pocos son los datos disponibles que permitan clasificar o caracterizar socialmente a los canónigos orensanos. A todos ellos se les refiere con el apelativo *don*, por lo que se podría interpretar que pertenecían a la hidalguía o élites locales⁴⁸ o, lo más probable en este momento, que se tratara de un tratamiento de honor que se usaba de forma habitual a los prebendados. Una palabra que sí se emplea para marcar diferencias jerárquicas, cuanto menos entre los propios capitulares, es la de *señor*, que se aplica solo a los canónigos y dignidades; nunca a racioneros ni clero menor. Para profundizar más en esta caracterización contamos con los Edictos para la Oposición de los canónigos de oficio⁴⁹.

Durante el período estudiado se sucedieron en Ourense un total de diez canónigos que llegaron por oposición. La mayoría eran gallegos, más concretamente de Santiago y proximidades (más de la mitad). Aunque también encontramos un orensano, un vallisoletano y un asturiano. El lugar de ordenación también era predominantemente Santiago (37,5%) pero en este caso la distancia con Ourense (25%) era menor. El porcentaje restante se repartía a partes iguales entre Valladolid y Tui. La mayoría, dos de cada tres (el 66,67%), solo habían recibido la tonsura y apenas un tercio podía acreditar haber logrado la orden presbiteral. Los estudios exigidos para la oposición fueron cursados en Ávila (50%), en Santiago (33%) o en Orihuela (17%). En ninguno caso en las grandes universidades de la época. Quizás porque Ourense no fuera un destino suficientemente atractivo en un momento en que estas instituciones se habían convertido en puerta de entrada para los beneficios eclesiásticos más importantes⁵⁰.

VALORACIÓN FINAL

Ser canónigo a finales del XVIII en Ourense significaba pertenecer a la élite del clero secular diocesano. Lograrlo no era tarea fácil, no porque los requisitos de acceso teóricos fueran especialmente exigentes, sino porque, como se ha visto, tenían preferencia aquellos que tenían familiares dentro de la institución. Sorprendentemente el Concordato no parece haber modificado esa tendencia o desde luego no acabó con ella, porque en el período estudiado sigue siendo una de las características comunes a buena parte de los ordenados.

⁴⁸ No sería de extrañar que fuera cierto, teniendo en cuenta que en el momento de la realización del Catastro de Ensenada, el 12% de la población tenía esa condición. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, J.M.: "Ourense na Idade Moderna" en VVAA (coords.): *Historia de Ourense*, Vía Láctea, 1996, p. 230.

⁴⁹ ACO, Fondo Beneficial, Cajas 226- 228- 230- 232- 240.

⁵⁰ Para más información al respecto ver CARABIAS TORRES, A.M.: "Salamanca, "académica palanca"...", Op. cit., pp. 23-60.

De hecho, habría que ver la imbricación que hay entre estas élites eclesiásticas y las civiles, aunque todo apunta a la existencia de tupidas redes de poder entre ellas que implicaban a los principales linajes orensanos⁵¹. Pero, sobre todo, sería interesante conocer el funcionamiento e integrantes de la curia episcopal, para ver hasta qué punto su poder le permitía interactuar en los nombramientos de canónigos para lograr colocar a sus allegados, es decir, para poder valorar el grado de nepotismo⁵².

La singular importancia que tienen las raciones como vía de acceso es un fenómeno que en Ourense alcanza dimensiones desconocidas. Si se sabe que en otros lugares las raciones se revalorizan en el XVIII, pero no que se convirtieran en una puerta de entrada necesaria para el acceso al cabildo como ocurre aquí. El por qué ocurre esto, habrá que verlo estudiando un período de tiempo mucho más amplio, que permita saber si se trata de un fenómeno que nace a raíz del concordato. A priori da la sensación de que desaparecida la coadjutoría, la estrategia en Ourense fue heredar el beneficio eclesiástico familiar a través del paso previo por una ración. De ahí el sorprendente predominio de los racioneros que acceden a las cardenalías. Este aspecto es un punto interesante sobre el que habrá de volverse a profundizar en el futuro.

Anexo I⁵³

Reconstrucción de las series capitulares (1788-1808)

CARDENALES O CANÓNIGOS PRESBITERIALES

- Cardenal 1
 1. Ramos, Mateo (1771-+27/12/1790)
 2. Vázquez, Mateo (22/01/1791-+01/06/1804)
 3. Nóvoa, Ramón Joseph (28/07/1804-?)
- Cardenal 2
 2. Álvarez Guntín, Francisco Javier (1771-?)
- Cardenal 3
 1. Entero, Antonio Joaquín (1771-+ 02/09/1796)
 2. Churruca, Pascual (20/06/1797-?)

⁵¹ LÓPEZ DÍAZ, M.: *Jurisdicción e Instituciones locales de la Galicia meridional (XVI-XVIII)*, Servicio de publicaciones Universidad de Vigo, 2011.

⁵² Un estudio sobre la incidencia de esta realidad en un cabildo gallego puede verse en IGLESIAS ORTEGA, A.: *El cabildo catedralicio...*, Op. cit.

⁵³ Elaboración propia a partir de datos extraídos de las Actas Capitulares, ACO, 1788-1808.

- Cardenal 4
 1. Solís i Leis, Francisco Antonio (1779-†26/07/1807)
 2. Valencia Morales, Antonio (23/01/1808-?)
- Cardenal 5
 1. Jiménez Noguerol, Pedro (1779-†01/07/1791)
 2. Rodríguez Vaamonde, Francisco Javier (28/12/1791-†17/11/1794)
 3. Méndez de La Fuente, Juan Benito (10/07/1795-† 07/03/1806)
 4. Braga, Joseph (31/05/1806-?)
- Cardenal 6
 1. Lobato, Joseph (1784-†25/04/1788)
 2. Graña Bermúdez, Francisco Javier (10/10/1788-†25/02/1798)
 3. Riguera, Francisco (06/09/1798-†07/11/1803)
 4. García De Mena, Juan (19/12/1803-?)
- Cardenal 7
 1. Baños, Francisco(1784-† 28/05/1803)
 2. Cid, Tomás (26/11/1804-†08/03/1806)
 3. Álvarez Guntín, Joseph (23/04/1806-?)
- Cardenal 8

Getino i Acevedo, Antonio (1788-?)

CANÓNICOS DE OFICIO

- Penitenciario
 1. Getino i Acevedo, Antonio (1788-?)
 2. Rivadeneira i Nogueira, Álvaro María (08/01/1771-15/09/1791)
 3. Rogel i Chicote, Francisco (22/09/1795-?)
- Doctoral
 1. García, Joaquín (-†25/11/1801)
 2. Ros Medrano, Manuel (28/06/1802-?)
 3. Montero, Lucas Antonio (17/02/1808-?)
- Magistral
 1. Bazán, Joseph (1779-19/04/1790)
 2. Baltar, Clemente (22/09/1790-†13/12/1793)
 3. Iglesias e Lago, Dámaso (12/06/1794-?)
- Lectoral
 1. Cavia González, Juan de (1787-†06/05/1796)
 2. Pérez Vereá, Juan (17/12/1796-?)

CANÓNICOS SIMPLES

- Canónigo 1
 1. Gallardo e Pereira, Benito (1771-†22/03/1794)

2. Rodríguez Carrillo, Lope (25/09/1794-†14/01/1805)
3. Pérez Vereá, Ramón (24/05/1805-?)
- Canónigo 2
 1. Armada, Miguel (1771-†24/05/1797)
 2. Méndez de la Fuente, Francisco (19/05/1798-†27/08/1800)
 3. Rivera, Joseph Antonio (04/07/1801-?)
- Canónigo 3
 1. Galindo, Juan (1771-† 25/01/1795)
 1. Barbeito, Vicente (02/09/1795-?)
- Canónigo 4
 1. García Miranda, Joseph (1784-†09/06/1791)
 2. Rolán, Benito (14/07/1792-†27/10/1796)
 3. Otero, Manuel Joseph (02/05/1797-?)
- Canónigo 5
 1. Orive, Gelasio (1784-†28/11/1798)
 2. Martínez Blanco, Fermín (26/09/1799-?)
- Canónigo 6
 1. Obarrio, Juan(1784-†18/02/1793)
 2. Ordoñez Castañón, Juan (18/02/1793-?)
- Canónigo 7
 1. Montoya, Diego⁵⁴ (1788-?)
- Canónigo 8
 1. Crespo, Juan (13/09/1788-† 04/06/1795)
 2. Martínez, Bernardo (25/09/1795-?)
- Canónigo 9
 1. Fole de Navia, Diego (1771-†21/07/1798)
 2. Pourret, Pedro Andrés (20/11/1799-?)
- Canónigo 10
 1. Camacho, Joseph Francisco(03/09/1794-24/05/1796)
 2. Quesada e Carrillo, Joseph (31/05/1798-23/09/1803)
 3. Bermúdez de Castro, Diego (23/09/1803-?)

⁵⁴ Aparece como asistente en la primera acta consultada y también en la última. Sabemos seguro que estuvo entre 1788-1808 aunque desconocemos cuando empezó su canonicato.

- ARANDA DONCEL, J.: "Los canonicatos de oficio del cabildo catedralicio de Córdoba durante los siglos XVI y XVII: la provisión de la canonjía lectoral, en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ-GUADALUPEMUÑOZ, M. L.: *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, Universidad de Granada, 2008, pp. 55-80.
- ARANDA DONCEL, J.: "Los prebendados del cabildo catedralicio de Córdoba durante los siglos XVI y XVII: la provisión de la canonjía magistral", en CORTÉS PEÑA, A. L. y LÓPEZ-GUADALUPE, M. L. (coords.): *Estudios sobre Iglesia y sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 1999, pp. 137-152.
- BARREIRO MALLÓN, B.: "El clero de la diócesis de Santiago: estructuras y comportamientos (siglos XVI-XIX)", *Compostellanum*, vol. XXXIII, 1988, pp. 469-507.
- BARRIO GOZALO, M.: "La jerarquía eclesiástica en la España moderna. Sociología de una élite de poder (1556-1834)", *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, 2000, pp. 17-60.
- BARRIO GOZALO, M.: "Perfil socio-económico de una élite de poder (III): Los Obispos del Reino de Galicia (1600-1840)", *Anthologica Annua*, 32, 1985, pp. 11-107.
- BOBILLO VÁZQUEZ-MONJARDÍN, M.A.: "Que cada congregación lleve lo que es suyo, aproximación a las relaciones entre el Cabildo de la Catedral de Ourense y las comunidades cistercienses gallegas en el siglo XVIII". *Congreso Internacional sobre el Císter en Galicia y Portugal*, Ourense, 1998, pp. 167-180.
- BOBILLO VÁZQUEZ-MONJARDÍN, M.A.: "O Clero secular nunha cidade galega do século XVIII, o caso de Ourense", *Historia nova IV: contribución dos Xoves Historiadores de Galicia*, Santiago de Compostela, Asociación Galega de Historiadores, 1996, pp. 31-44.
- BOBILLO VÁZQUEZ-MONJARDÍN, M.A.: "Donaciones artísticas de canónigos aurienses a la Catedral en el siglo XVIII", *Porta da Aira, revista de historia del arte orensano*, 7, 1996, pp. 61-76.
- CANAU CHACÓN, M. L.: *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1993.
- CÁNOVAS BOTÍA, A.: *Auge y decadencia de una institución eclesial: el cabildo catedral de Murcia en el siglo XVIII. Iglesia y sociedad*, Murcia, Universidad, 1994.
- CHAUBEL I CABRERA, M. A.: "L'extracció social i geogràfica de la clerecia lleidatana del Set-cents", en MARTÍNEZ SHAW, Carlos (ed.): *Historia moderna, historia en construcció. Sociedad, Política e Instituciones*, vol. II, Lleida, Editorial Milenio, 1999, pp. 55-70.

- DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J.: *El clero catedralicio en la España Moderna: Los miembros del cabildo de la catedral de Córdoba (1475-1808)*, Editum, Murcia, 2013.
- DUBERT GARCÍA, I.: "Alma de curas y cura de almas. Moral y comportamientos eclesiásticos en la Galicia interior durante el Antiguo Régimen (1600-1830)", en GARCÍA QUINTELA, Marco Virgilio (coord.): *Las religiones en la historia de Galicia*, Santiago, Universidade de Santiago, 1996, pp. 379-411.
- DUBERT GARCÍA, I.: "La huella de la transgresión en el mundo eclesiástico de la Galicia interior (1600-1830)", *Compostellanum*, XXXIX, 1994, pp. 371-389.
- DURO PEÑA, E.: "Las antiguas dignidades de la Catedral de Orense", *Anuario de Estudios Medievales*, Vol. 1, 1964, pp. 289-332.
- EIRAS ROEL, A.: "El señorío gallego en cifras. Nómina y ránking de los señores jurisdiccionales", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXXVIII, 103, 1989, pp. 113-135.
- FATJÓ GÓMEZ, P.: "Aproximación a una élite institucional de la Catalunya moderna: los capitulares de la Seo de Barcelona en el siglo XVII", *Pedralbes*, 13-II, 1993, pp. 149-162.
- FERNÁNDEZ COLLADO, Á.: "Grupos de poder en el Cabildo toledano del siglo XVI", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.): *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 149-162.
- HERMANN, C.: *L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, Madrid, Casa de Velázquez, 1988.
- IGLESIAS ORTEGA, A.: *El Cabildo Catedralicio de Santiago de Compostela en el siglo XVI: Aspectos funcionales y sociológicos de una élite eclesiástica*, Universidade de Santiago, 2010 (tesis doctoral)
- IRIGOYEN LÓPEZ, A.: *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*, Murcia, Universidad de Murcia, 2000.
- LÓPEZ DÍAZ, M.: *Jurisdicción e Instituciones locales de la Galicia meridional (XVI-XVIII)*, Servizo de publicacións Universidade de Vigo, 2011.
- LÓPEZ LÓPEZ, R. J.: "Las instituciones eclesiásticas gallegas en la Edad Moderna: un estado de la cuestión", *Semata: Ciencias Sociais e Humanidades*, 15, 2003, pp. 85-129.
- LÓPEZ LÓPEZ, R.J.: "Los cabildos catedralicios gallegos durante la Edad Moderna. Investigaciones de los últimos treinta años", *Estudios Mindonienses*, 21, 2005, pp. 547-583.
- LOUPÈS, P.: *Chapitres & chanoines de Guyenne aux XVII^e et XVIII^e siècles*, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, París, 1985.
- MARÍN LÓPEZ, R.: *El cabildo de la catedral de Granada en el siglo XVI*, Granada, Universidad de Granada, 1998.
- MORGADO GARCÍA, A.: "El alto clero gaditano durante el Antiguo Régimen (1600-1833)", *Studia Historica*, 16, 1997, pp. 223-256.

- MORGADO GARCÍA, A.: "Vida de canónigo. Percepción, origen y status de vida del alto clero durante el Antiguo Régimen", en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.): *Sociedad y élites eclesásticas en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 7-100.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, F. J.: *El Dominio del Cabildo Catedral de Santiago de Compostela en la Edad Media (siglos XII-XIV)*, Santiago, Tórculo Edicións, 1994.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, F. J.: "La diócesis de Orense: de la Reforma Gregoriana al Concilio de Trento (siglos XII-XVI)", VV.AA.: *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Lugo, Mondoñedo-Ferrol y Orense*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2002, pp. 395-469.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, F. J.: "Los cabildos catedralicios gallegos en la Edad Media (siglos XII-XIV)", *Semata: ciencias sociais e humanidades*, 22, 2010, pp. 159-175.
- QUINTANA ANDRÉS, P. C.: *'Finis Glorae Mundi'. Ideología y sociedad en Canarias. Los prebendados del cabildo Catedral durante el Antiguo Régimen (1483-1820)*, Gran Canaria, Gobierno de Canarias, 2004.
- REY CASTELAO, O.: "El alto clero gallego en tiempos de Carlos III", en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, II, pp. 579-600.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R.: *Iglesia y sociedad en la Castilla moderna. El cabildo catedralicio de la Sede Primada (siglo XVII)*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.
- VILLACORTA RODRÍGUEZ, T.: *El cabildo catedral de León. Estudio históricojurídico, siglo XII-XIX*, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", León, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León y Archivo Histórico Diocesano, 1974.

Vida Consagrada

APUNTES PARA LA HISTORIA DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA LA REAL DE PORQUEIRA

PRUDENCIO LEZA TELLO Y PILAR PÉREZ FORMOSO

Vamos a tratar del antiguo monasterio ourensano de Santa María de A Porqueira, el cual ha sido un poco olvidado por los historiadores. Esta falta de interés quizá se deba a que no se haya conservado ningún fondo documental de la época medieval perteneciente al mismo, lo que nos puede llevar erróneamente a la precipitada conclusión de que nos encontramos ante uno más de los numerosos monasterios de nuestra diócesis que tuvieron una existencia efímera. Sin embargo y como comprobaremos no fue así.

Situado en el lugar de A Forxa-A Torre, concello de A Porqueira (Ourense), en su mayor parte ha desaparecido, conservándose tan sólo la iglesia, bastante moderna y parte del antiguo palacio prioral transformado en un moderno pazo. No se sabe si esta fue su ubicación primitiva, aunque según un reconocimiento que se hizo del edificio en el año 1595, en aquel momento se podían ver en él lápidas sepulcrales de priores fechadas en la era 1340, año 1302, dato que confirma la antigüedad de este asentamiento¹.

En su devenir histórico podemos trazar cuatro etapas perfectamente diferenciadas.

Primera, desde sus orígenes hacia finales del siglo X o principios del XI, hasta el año 1127, cuando la sexta parte del mismo es donada a la iglesia de Ourense. En estos años nos encontramos posiblemente ante un cenobio dúplice y de propiedad particular, perteneciente a los familiares de la condesa Guntina y sus descendientes.

Una segunda etapa en que el monasterio se transforma en un priorato de canónigos regulares de San Agustín, cuyo inicio podemos situar hacia 1140, hasta el año 1595, en que pasa a formar parte del patronato real convirtiéndose en un priorato de presentación real.

¹ Documento nº 16 del apéndice.

La tercera etapa va desde 1601, en que se constata por primera vez que el priorato es proveído por el rey, hasta la firma del Concordato con la Santa Sede de 1851, cuando se eliminan definitivamente las intervenciones de los laicos en la provisión de cargos eclesiásticos.

Y para finalizar una cuarta, que iría desde 1851 hasta nuestros días, en que Santa María de Porqueira se convierte en una parroquia más de la diócesis de Ourense.

A pesar de la desaparición de su archivo se conservan testimonios suficientes que demuestran la relevancia que tuvo en tiempos pasados.

Un dato muy significativo para determinar esta existencia continua a lo largo de los siglos y a la vez su capacidad financiera, es la tenencia de vasallos. Durante la visita que Alonso Fernández de Córdoba, prior de Xunqueira de Ambía, hizo a este monasterio para determinar si pertenecía al patronato real, al preguntarle al prior, que a la sazón era Alonso Juárez, si el monasterio de Porqueira tenía vasallos, este contesta; *“el monasterio....tiene 4 iglesias anejas que se llaman San Juan de Paradela, Santiago de Goin, San Martiño de Castelaos, y San Lorenzo de Aveleda y la iglesia deste monesterio, en las quales 4 iglesias se administran los sacramentos por este que declara como prior y otros 2 clerigos..... tiene este priorato hasta 40 vasallos poco mas en 2 lugares que llaman Guin y Castelaos, en los quales tiene jurisdiccion çivil y criminal y pone juez y escrivano y lleva las penas de camara”*. Para confirmar estas declaraciones afortunadamente he encontrado el pergamino original de la donación del coto de Castelaus a este monasterio, realizada por el rey Alfonso VII en el año 1140, y que se ha conservado en un pleito de la Real Chancillería de Valladolid².

También en el archivo catedralicio de Ourense se conservan dos pergaminos fechados en 1375 y 1424 que contienen una relación de todos los monasterios existentes en nuestra diócesis en aquellos años, a excepción de las órdenes mendicantes³. Se trata de los repartos de los pedidos del papa, que consisten en contribuciones extraordinarias que las instituciones religiosas estaban obligadas a realizar a la Santa Sede para su mantenimiento. Sobre una cantidad total de 806,5 florines para el año 1376 y de 2.652 para 1424, estas son divididas y consignadas por partes proporcionales a los distintos monasterios según el nivel de su renta. En estas relaciones, nuestro monasterio de Porqueira aparece ocupando el puesto número trece sobre un total de quince, lo que nos permite comprobar que seguía existiendo en aquellos años y que disponía del suficiente desahogo económico como para contribuir a estos pedidos.

² Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa (F), Caja 957.

³ A.C.OU., Escrituras 11, fol. 52r-61v.

En los restos de su archivo, actualmente conservado en el A.D.OU.⁴, no hay ningún documento medieval. Tan sólo se conservan algunas copias de documentos del siglo XV insertas en un libro de apeos confeccionado en el año 1569 por el prior Alonso de Castro. Ya en aquel año este prior se lamenta de la falta de documentos en la casa, sin aportar ninguna noticia sobre su paradero. Pero entonces, ¿qué pasó con esta documentación?

Volvamos a las declaraciones del prior en la visita de 1595. Este, al ser preguntado por los papeles del archivo, contesta lo siguiente; “*los papeles del archivo que avia en este monesterio se los llevo un Antonio de Herrera, mayordomo que fue de D. Juan de Pimentel, prior que fue en este monesterio*”. Juan Pimentel, canónigo de Sevilla, fue prior de Porqueira en el año 1557, proveído por Roma por renuncia de su antecesor. Fue el primer prior que no residió en este monasterio. Interesado tan sólo en sus rentas, ese mismo año se lo traspasó a su sucesor, Alonso de Castro (1557-1577), a cambio del pago de 300 ducados anuales de renta⁵.

Aquí tenemos la razón de la desaparición de nuestro archivo, que aunque es difícil, aún podría aparecer olvidada en algún lugar desconocido. Después de esta introducción, pasemos a realizar un estudio algo mas pormenorizado de su historia a partir de la documentación que he podido localizar.

Orígenes

Sus orígenes, al igual que los de otros muchos monasterios e iglesias ourensanos, se pierden en la oscuridad de la escasez documental de la alta Edad Media. Las primeras noticias seguras sobre él son algo tardías. Nos las proporcionan dos documentos del siglo XI pertenecientes al tumbo del monasterio de Celanova que refieren hechos ocurridos con anterioridad.

El primero, datado en 20 de febrero del año 1054, trata de un juicio que se suscitó entre un fraile llamado Vimara, en nombre propio, y el conde Menendo González, en nombre de la parte regia, por la propiedad de la iglesia de San Pedro de Laroá, Xinzo de Limia (Ourense). Según el derecho visigótico vigente en aquellos años, si los propietarios de una heredad morían sin descendientes esta pasaba al patrimonio real. Parece ser que esto fue lo que ocurrió con la iglesia de Laroá. Cuando murió el último propietario conocido, un presbítero llamado Teodorico, esta iglesia y todas sus propiedades pasaron al dominio real en tiempos del rey Bermudo, quien a su vez se las donó a los monjes de un monasterio denominado de San Salvador de Ribas de Sil, que las poseyeron durante treinta años⁶. Pero el fraile

⁴ A.D.OU., Parroquia Santa María A Porqueira, sig. 34-9.

⁵ Este Juan de Pimentel también fue prior de Xunqueira de Ambía de 1563 a 1577.

Vimara reclama su propiedad manifestando ser nieto y descendiente de los restauradores de esta iglesia desde los tiempos del conde Odoario, h 870. Para ello hace una pequeña exposición sobre algunas de las vicisitudes y propietarios que tuvo este lugar hasta llegar al presbítero Teodorico, que vivió en una época indeterminada de entre finales del siglo X y principios del XI.

Este es el personaje que nos interesa para nuestro propósito, pues Vimara dice de él *"Teodoricus presbiter qui de ipsa prosapia descendebat.....medietatem patri-monii sui ecclesiam contulit et alia medietas ad monasterii Porcarie concessit ubi et sepultum quiescit"*. Esto es, que Teodorico cedió la mitad de su patrimonio al monasterio de Porqueira, enterrándose aquí al final de sus días. Probablemente aquí tenemos la primera mención segura sobre la existencia de nuestro monasterio. Así pues, intentemos concretar esta fecha.

Repasando el contenido del documento encontramos que los monjes de San Salvador de Ribas de Sil tenían estas propiedades desde hacia treinta años. Bastaría entonces con restar esta cantidad al año del otorgamiento del mismo para obtener una fecha exacta, que correspondería al 1024, situándose el fallecimiento de Teodorico inmediatamente antes de este año. Sin embargo esta fecha plantea algunas dudas, pues en el documento se dice que esta donación se hizo en tiempo del rey Bermudo y en aquel año no reinaba en León ningún rey con este nombre. Por aquel entonces se hallaba en el trono el rey Alfonso V(999-1028), al que si sucedió un rey Bermudo (1028-1037), su hijo, tercero de este nombre, quién sería supuestamente el que hizo esta donación. A pesar de esta pequeña incoherencia en las fechas creo que no invalida el hecho fundamental de que seguramente el monasterio de Porqueira ya existía con anterioridad al año 1024.

El segundo documento está fechado en 17 de noviembre de 1074. Trata de la resolución de otro pleito que se resolvió en favor del monasterio de Celanova, surgido entre este y su abad Pelayo por una parte, y la condesa Guntina, en nombre del monasterio de Porqueira por otra, para determinar la propiedad de unos colonos que eran reclamados por ambos. Reunidos en un concilio en el monasterio de Villanova ante jueces y testigos⁷, cada uno intenta demostrar sus derechos sobre ellos. Los monjes de Celanova aseguran que los colonos les pertenecían desde hacía 122 años por donación del rey Ramiro II (931-951), quien se los entregó junto con otros bienes. Sin embargo, la condesa Guntina afirma que de esta donación que realizó el rey Ramiro a Celanova, el rey Bermudo sacó diez colonos para entregárselos al monasterio de Porqueira. Los de Celanova manifiestan que nunca habían oído tal cosa, presentando como testigos a los descendientes de los colonos que habitaban en la villa de Santiago de Ruibales, Bande (Ourense), quienes corroboran que siempre han pertenecido a su monasterio.

⁶ Documento nº 1 del apéndice.

⁷ Supongo que se trata de Santa María de Vilanova, Celanova (Ourense).

Otra vez aparece una referencia a nuestro monasterio vinculada al reinado de un rey llamado Bermudo, que por las fechas que lo sitúan después del reinado de Ramiro II, bien podría ser Bermudo II (984-999) o Bermudo III (1028-1037). No dispongo de ningún dato fiable para inclinarme por ninguno de los dos, aunque si lo relacionamos con el documento anterior, posiblemente se trate de Bermudo III.

En este documento observamos que el monasterio de Porqueira no actúa por sí mismo sino a través de un miembro de la nobleza, la condesa Guntina, que se nos presenta como su protectora o propietaria. Esto nos plantea otras preguntas. ¿Era Porqueira un monasterio femenino? ¿Se trataba realmente de un monasterio de propiedad particular? Es difícil contestar a estas cuestiones, aunque intentaré formular alguna teoría.

Entre los confirmantes del documento aparece, después del abad Pelagio de Celanova, un "*Didacus abba*" que podría tratarse del abad de Porqueira. Esta mención y el hecho de que no se nombre en ningún momento a ningún miembro femenino de la comunidad me llevan por el momento a descartar que se trate exclusivamente de un monasterio de mujeres. Veo más plausible que estemos ante un monasterio dúplice ligado a la familia de la condesa Guntina. Este tipo de monasterios, cuyo funcionamiento y estructura no están definidos por un modelo único, fueron muy comunes en el reino de León hasta bien entrado el siglo XI⁸. Son herederos de los monasterios de tradición visigótica y mozárabe, pero no quiero extenderme más sobre este punto ya que en nuestro caso no tengo suficiente información para afirmar nada concreto.

Lo que sí parece claro es que se trataba de un monasterio de propiedad particular. Esto se desprende del hecho de que en el año 1127 Fernán Núñez, nieto de la condesa Guntina, dispone libremente de la sexta parte del mismo cediéndoselo a la iglesia de Ourense y su obispo Diego. Es más, dice que esta propiedad la heredó de sus padres y abuelos⁹.

Es bastante complejo saber realmente como se desenvolvía la explotación de este tipo de monasterios privados y en qué régimen se hallarían los monjes que habitaban en él. Probablemente tan sólo tendrían derecho al usufructo de sus propiedades, cuya titularidad pertenecería en exclusiva a los fundadores y sus descendientes. Aunque también es seguro que en este sistema cabrían multitud de fórmulas, tales como la posesión de manera privada de algunos de estos bienes por parte de algún monje, la admisión de donaciones por terceros, etc.

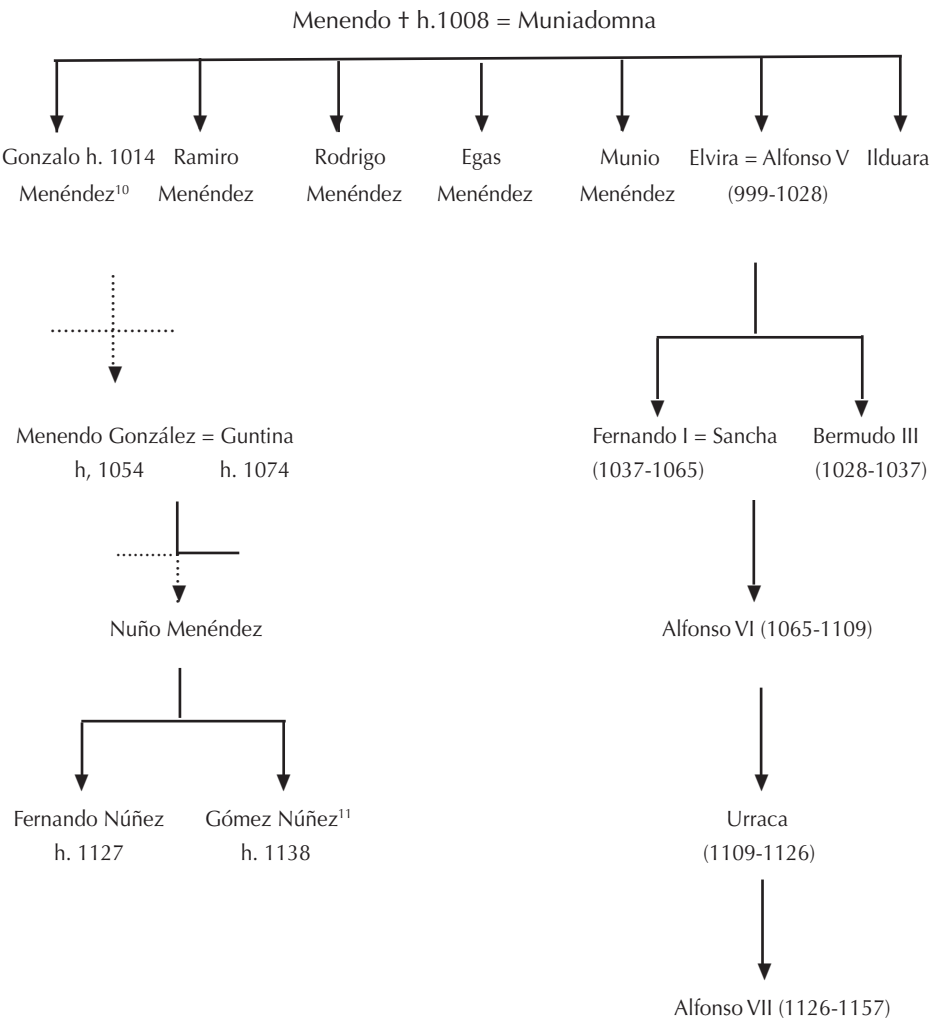
El hecho de que Fernán Núñez sólo disponga de una sexta parte del monasterio quiere decir que en aquel año había más propietarios, los cuales podrían ser también descendientes de la condesa Guntina. En este documento se nos faci-

⁸ Santa María de Ribeira, Santa María de Mixos, San Martín de Pazó y un largo etc.

⁹ Documento nº 3 del apéndice.

litan los nombres de algunos de los miembros de esta familia que nos ayudarán para intentar establecer su árbol genealógico y encuadrarlos en un parentesco más amplio.

ÁRBOL GENEALÓGICO DE LA FAMILIA DE LA CONDESA GUNTINA Y SU POSIBLE RELACIÓN CON LOS MENÉNDEZ



Nota: Las líneas de puntos se refieren a las filiaciones que no están confirmadas.

¹⁰ Supuestamente este era el hijo mayor.

¹¹ Citado en el tumbo de Celanova, fol 186 r. Nº 543. Edición José M. Andrade.

Fernán Núñez h. 1127, el otorgante del documento, estaba casado con una tal Mayor Rodríguez. Nos dice que su padre se llamaba Nuño Menéndez y ostentaba el título condal al igual que su abuela, Guntina h. 1074. Si tenemos en cuenta que en aquellos años el apellido era patronímico, posiblemente su abuelo y marido de Guntina se llamaría Menendo y también sería conde. Ahora habría que buscar entre la documentación de aquellos años expedida en las proximidades de nuestro monasterio un personaje que se ajuste a esta descripción para poder proseguir nuestro árbol. Tras revisarla sólo he encontrado con estas características al conde Menendo González, al que vimos en el documento del año 1054 pleiteando con el fraile Vimara por las propiedades de la iglesia de Laroá. Sabemos que este vivió hacia la mitad del siglo XI, y si fue el marido de Guntina, supuestamente habría fallecido antes del año 1074, cuando vemos a su mujer pleitear sola con Celanova.

Tampoco es segura la filiación de este personaje, aunque creo que por las fechas y la coincidencia de los apellidos podría tratarse de un hijo de Gonzalo Menéndez, hijo mayor del conde Menendo González (†1008) y de la condesa Muniadomna. Esto les emparentaría directamente con el linaje de los Menéndez, una de las familias gallego-portuguesas más importantes de la época alto medieval, relacionados también con el linaje de los Osorio, Gutiérrez e incluso la familia real¹². Este último conde Menendo González había sido el tutor del rey Alfonso V (999-1028), con quien casó a su hija Elvira. De este matrimonio nacieron el rey Bermudo III (1028-1037) y la reina Sancha, que a su vez casó con el rey Fernando I (1037-1065) iniciando una nueva dinastía en el reino leonés. Siendo así, la condesa Guntina y su marido el conde Menendo González, serían sobrinos del rey Alfonso V y primos hermanos de Bermudo III y Fernando I, monarcas que gobernaron sucesivamente en el reino de León desde el año 999 hasta 1065¹³.

De confirmarse esta filiación que propongo aquí, los dos documentos que hemos comentado anteriormente deberían plantearse de una manera distinta. Examinemos de nuevo el pleito por la iglesia de Laroá entre el fraile Vimara y el conde Menendo González. Si supuestamente Bermudo III era primo hermano de Menendo González, ¿por qué le habría de quitar a este y al monasterio de Porqueira la mitad de las propiedades de Laroá que tenían por donación del presbítero Teodorico, su legítimo propietario?, y ¿dónde estaba situado el monasterio de San Salvador de Ribas de Sil que recibe esta donación?

¹² *Linajes nobiliarios en León y Castilla*, Margarita Torres Sevilla-Quiñones de León (Consejería de Educación y Cultura de Castilla y León, 1999).

¹³ Antes de proseguir quiero dejar claro que esta filiación que propongo aquí es tan sólo una hipótesis basada en lo expuesto anteriormente y que en ningún caso está confirmada. A pesar de la dificultad que entraña la elaboración de este tipo árboles familiares por la falta de más datos objetivos, creo que concuerda bastante y espero pueda ser confirmada o desmentida con la aparición de nuevos estudios.

Para la primera pregunta no tengo respuesta, tan sólo se me ocurre que existiera algún tipo de enemistad entre ellos. Sin embargo sabemos que este mismo rey probablemente habría realizado algunas donaciones a Porqueira, como los diez colonos de Santiago de Ruibales que se mencionan en el documento del año 1074. En cuanto al monasterio de San Salvador de Ribas de Sil es de difícil identificación. Freire Camaniel¹⁴ en su interesantísimo estudio sobre los monasterios gallegos niega su existencia, calificando este documento como muy dudoso. Para ello se basa en el hecho de que no hay ningún monasterio en la ribera del Sil con esta advocación y que fray Jerónimo de la Cueva, monje e historiador de Celanova que vivió en el siglo XVI, cuando trata de la iglesia de Laroá no lo menciona.

La primera réplica no es determinante pues en aquellos años los monasterios sólo tener numerosas advocaciones y podría tratarse de cualquiera de ellos. Sin embargo estoy de acuerdo con la segunda en cuanto a que a mi juicio también considero que contiene varias imprecisiones de difícil encaje.

Al final del documento el fraile Vimara dice *“de parte ecclesie sancti Petri per asercionem frater Vimara contra Menendo Gundisalviz proferimus exceptis medietate de ipsa hereditate de magister Teodoricus quod inde separamus et pro quo non contendimus”*. Entonces, si el fraile Vimara solo reclama la mitad de las propiedades de Laroá ¿quien tenía realmente la otra mitad? Es más, se nos dice que el conde Menendo González actúa en nombre de la parte regia para proteger las propiedades donadas al monasterio de San Salvador. Sin embargo, si Menendo González era el marido de Guntina y por lo tanto propietario de Porqueira, estas propiedades le habrían sido previamente arrebatadas. No tiene sentido.

Este documento no se conserva original, tan sólo existe la copia incluida en el tumbo de Celanova. Este tumbo posiblemente se confeccionó a finales del siglo XII según las últimas escrituras contenidas en él, cuando el monasterio de Porqueira ya era un priorato de canónigos regulares. La única explicación que se me ocurre es que este documento haya sido rehecho por alguna razón que se me escapa con el fin de ocultar o justificar algún tipo de derecho sobre esta iglesia. Una explicación coherente al contenido original del mismo podría ser la siguiente. El presbítero Teodorico, legítimo propietario de la iglesia de Laroá antes de su muerte, que se produciría poco antes del año 1024, donó la mitad de sus propiedades al monasterio de Porqueira y la otra mitad a algún familiar. Tras la muerte de este último y ante la aparente falta de heredero, el rey Bermudo III (1028-1037), ejerciendo su derecho regio, donó también esta parte a Porqueira, que poseyó esta propiedad al completo durante treinta años. Tras este tiempo el fraile Vimara, que decía ser pariente de Teodorico y de los fundadores de esta iglesia, reclamó esta mitad, la cual le fue entregada una

¹⁴ José Freire Camaniel, *El monacato gallego en la alta edad media* (A Coruña 1998). Fundación Pedro Barrié de la Maza.

vez demostrado su derecho con el juramento de varios testigos. Posteriormente, tras la muerte de Vimara, su parte pasó al patrimonio del monasterio de Celanova.

Con estos datos y dando por hecho que la donación de Teodorico a Porqueira se produjo antes del reinado de Bermudo III, creo que podríamos adelantar su fundación como mínimo a los años del reinado de Alfonso V (999-1028).

El priorato de canónigos regulares

Desde principios del siglo XI y principalmente a partir de los reinados de Fernando I y de su hijo Alfonso VI asistimos en los reinos de Castilla a una apertura hacia Europa y a sus nuevas corrientes culturales, artísticas y religiosas. Estas nuevas ideas transformarán profundamente las antiguas tradiciones hispanas heredadas desde la época visigótica, produciendo importantes cambios en el seno de la iglesia y en su funcionamiento. Dichos cambios afectarán tanto al clero regular como al secular e incluso a la liturgia, sustituyéndose el rito romano por el mozárabe en uso hasta entonces.

Las nuevas reglas monásticas, benedictina desde finales del siglo X y sus posteriores reformas, cluniacense desde finales del XI y cisterciense desde mediados del XII, se instaurarán de manera generalizada en todos los monasterios, sustituyendo a las antiguas reglas de tradición hispana.

Estas reformas afectarán también a los cabildos catedralicios, constatándose a partir de finales del XI una clara tendencia hacia la regularización en los distintos empleos capitulares, configurándose a partir de entonces los cargos de deán, maestrescuela, chantre, arcedianos, etc. que perdurarán hasta la edad moderna.

En este momento es cuando empiezan a implantarse en nuestro territorio las primeras comunidades conocidas como canónigos regulares de San Agustín. No es fácil explicar con una definición general quiénes eran y qué funciones desempeñaban debido a la escasez de estudios sobre ellos y a la enorme diversificación que presentan.

A grandes rasgos podríamos definirlos y a la vez distinguirlos de los canónigos seculares como a un grupo de clérigos que viven juntos en comunidad compartiendo dormitorio, refectorio y rezando las horas, situándose en un estadio intermedio entre el clérigo secular y el monje. Su origen, como el de otras tantas comunidades religiosas que surgieron en la Edad Media, no está muy claro. Revisando la historia eclesiástica hay muchos precedentes de asociaciones de clérigos, como en Alejandría con San Marcos, en Milán con San Ambrosio, etc., sin embargo se tiene por fundador o principal inspirador de este tipo de vida a San Agustín (354-430).

Estas comunidades, ligadas normalmente a algunos capítulos catedralicios, evolucionaron muy discretamente sin un modelo único de referencia hasta que se llega

a finales del siglo VIII, cuando Crodegango, obispo de Metz hacia el año 763, dictó una regla para los clérigos de su catedral a los que previamente había juntado para vivir en comunidad. Esta regla, confirmada posteriormente por el concilio de Aquisgrán del año 789 y de Magnuncia del 813, está considerada como el primer intento serio de regularizar el funcionamiento de estas comunidades de clérigos. Tuvo una gran difusión durante la Edad Media y fue adoptada en muchas iglesias y monasterios.

Este movimiento fue ganando cada vez más difusión gracias al apoyo de diferentes papas, los mismos que impulsaron la reforma gregoriana, quienes viendo el estado de decadencia y relajación en que se encontraban algunas iglesias impulsaron en estas la adopción de la vida comunitaria como remedio para estos males. Hitos importantes en su evolución y desarrollo fueron la fundación de los canónigos regulares de San Rufo de Avignon (Francia) en 1039, cuya regla y ejemplo fue muy imitado, y la celebración en el año 1059 del Concilio Laterense donde el papa Nicolás II estableció por primera vez una distinción definitiva entre los canónigos seculares y los regulares, impulsando el modo de vida de estos últimos.

El siguiente hito lo marcará el pontífice Urbano II (1088-1099) quien dictó para estos canónigos regulares unas normas de vida que acabarán conociéndose con el tiempo como Regla de San Agustín. Conocida también como *ordo antiquus*, se trataba en realidad de una recopilación de textos normativos de distintas procedencias entre los que se encuentran referencias a escritos de San Agustín, San Jerónimo, etc. Sin embargo el carácter peculiar de esta orden religiosa, que no disponía de un santo fundador perfectamente definido, ni de un superior general que impusiera un camino único a seguir, motivó que muchas de estas comunidades redactaran para sí mismas su propia versión de la Regla erigiéndose como ejemplos a imitar y juntando en torno a ellas a distintas iglesias y monasterios que con el tiempo se configuraron en cabezas de congregaciones independientes. De estas existen varios grupos principales que podríamos subdividir a su vez en dos grandes bloques según adoptaron una versión más moderada de la regla principal denominada *ordo antiquus*, o más estricta próxima al modelo plenamente monástico de austeridad y abstinencia conocida como *ordo novus*.

Entre los primeros podemos encontrar la congregación de San Víctor de París fundada en el año 1110, el Santo Sepulcro en el 1114, gilbertinos en 1189, etc.; y entre los segundos la congregación de San Rufo de Avignon en el año 1039, premostrenses en el año 1120, etc.

Sin entrar en la más que probable existencia de comunidades de canónigos regulares en la España visigótica o mozárabe, las cuales han sido poco estudiadas, su presencia en nuestro país imitando los modelos europeos está atestiguada desde una fechas muy tempranas en la zona de Cataluña. Algunos autores aseguran que la regla aquisgranesa ya estaba asentada en el año 826 en la catedral de Santa María de la Seu d'Urgell, en el año 878 en la catedral de Barcelona y Girona, y en el año

882 en la abadía de San Feliu de Girona. Su implantación en Aragón fue bastante más tardía, asentándose en el año 1071 en las colegiatas de Loarre y Alquézar, en el 1082 en el monasterio de San Pedro de Siresa, en el 1076 en la catedral de Jaca y en el 1092 en la de Roda de Isábena. Todos situados en la provincia de Huesca y siguieron el *ordo antiquus* como canónigos regulares de San Agustín sin ninguna adscripción definida a ninguna de las principales congregaciones.

En los reinos de Castilla es más difícil concretar en qué momento se produjeron estos primeros asentamientos, pues carecemos de información suficiente para ello. Según la documentación que manejamos tan sólo puede ser atestiguada con seguridad a partir de los años 30 del siglo XII. Es un estudio que está por hacer por lo que me muevo en un terreno bastante desconocido. Con todo hay indicios en el ámbito de los canónigos seculares que nos permiten afirmar que posiblemente antes, a finales del siglo XI, estas normas habían sido ya introducidas al menos parcialmente, en algunos de los cabildos catedralicios del reino. La razón de esta tardía presencia quizá haya que buscarla en el hecho de que los reyes de Castilla, al estar emparentados con la casa condal de Borgoña, podrían haber dado más prioridad al asentamiento de monjes de Cluny originarios de la famosa abadía situada en esta región de Francia y cuya reforma también se hallaba en plena expansión, retrasando la de los canónigos regulares.

Sea como fuere su presencia en nuestro territorio a partir de la primera mitad del siglo XII está perfectamente atestiguada. Centrándome tan sólo en Galicia y ser exhaustivos enumeraré los más conocidos monasterios de canónigos regulares de nuestra región con su posible año de adscripción a esta orden religiosa: en la provincia de A Coruña los tenemos en el año 1136 en Santa María del Sar (Santiago), antes de 1154 en Caaveiro, (Pontedeume), en el 1143 en San Xoan de Cova (Vedra), hacia 1126-1216 en San Salvador de Pedroso (Narón) y antes de 1169 probablemente en San Miguel de Bremao (Pontedeume); en Pontevedra en 1132 en San Bartolomé de Tuy; en Lugo, antes de 1156 en San Martín de Mondoñedo y posiblemente a finales del siglo XII en San Miguel de isla Coelleria (O Vicedo); en Ourense, hacia 1139 en San Martín de Grou (Lobeira), hacia 1140 en Santa María de Porqueira (A Porqueira) y antes de 1150 en Santa María de Xunqueira de Ambía (Xunqueira de Ambía).

En este contexto en agosto del año 1140 reaparece en la documentación nuestro monasterio de Porqueira constituido como un monasterio de canónigos regulares y al frente del cual hay un prior. Se trata de la donación por el rey Alfonso VII del coto de Castelaus, Calvos de Randín (Ourense), al prior Ordoño y a los canónigos del monasterio de San Víctor de ¿Porqueira?¹⁵. Ignoro si nos encontramos ante una

¹⁵ Este interesantísimo documento se conserva original en el interior de un pleito que litigó nuestro monasterio con el marqués de Sarriá por unas propiedades. La razón de su conservación se debe a que este pleito se inició en 1535, antes de que desapareciera el archivo de Porqueira hacia 1557 en tiempos del prior Juan de Pimentel en 1557.

nueva fundación o ante la adopción de esta regla por la comunidad aún existente. Repasemos la escasa documentación que habla de nuestro monasterio y de su entorno para intentar descubrir lo que pudo ocurrir. La mayor parte de los documentos que describo a continuación pertenecen a una serie conservada en el archivo de la catedral de Ourense que contienen donaciones y confirmaciones, de bienes situados en Porqueira a la iglesia de Ourense. Estas propiedades constituyeron con el tiempo el llamado coto de San Martín de Porqueira, perteneciente a esta y aunque contigo, sin vinculación con nuestro monasterio.

En el año 1074, cuando se desarrolló el pleito de la condesa Guntina con el monasterio de Celanova por los colonos de Santiago de Rubiales, supuestamente Porqueira estaba habitado por una comunidad religiosa que profesaría alguna de las reglas monásticas hispanas y cuyo abad podría ser un tal Diego¹⁶.

Posteriormente, entre los años [1087-1101], encontramos un documento que contiene la donación de la tercera parte de Porqueira y la mitad de Manín, Lovios (Ourense) a la iglesia de Ourense, realizada por la infanta Elvira, hermana del rey Alfonso VI e hija de Fernando I y doña Sancha¹⁷. No menciona a nuestro monasterio por lo que suponemos que esta donación no le afecta, pero sí a otras propiedades situadas en esta zona, posiblemente a la villa de Porqueira como veremos a continuación, que pertenecían a esta infanta quizá por herencia familiar. Esto es curioso porque según el árbol genealógico propuesto con anterioridad su madre, la reina doña Sancha, esposa del rey Fernando I, era primera hermana del conde Menendo González y doña Guntina, también dueños de amplias propiedades en este mismo lugar. Esto lleva a la conclusión de que ambos las heredaron de algún antepasado común, sin duda de sus abuelos los condes Menendo González y Munia-domna, dueños de abundantes bienes en la zona norte de Portugal, principalmente en el torno de la ciudad de Braga y sur de la actual provincia de Ourense. Esta donación será confirmada en 17 de febrero de 1122 por la reina Teresa de Portugal, hija de Alfonso VI y sobrina de Elvira¹⁸, por el papa Alejandro III en 22 de marzo de 1172¹⁹ y por el rey Alfonso IX en 20 de mayo de 1228²⁰.

En 29 de diciembre del año 1127, Fernando Núñez, nieto de la condesa Guntina, antes de partir para Jerusalén cede al obispo Diego y a la iglesia de Ourense la sexta parte del monasterio de Porqueira como fianza por un préstamo de seis mar-

¹⁶ Documento nº 2 del apéndice.

¹⁷ A.C.OU., Privilegios I, nº 4, *Col. Doc. del Archivo de la catedral de Ourense I*, M^a Beatriz Baquero y Fco. J. Pérez, doc. nº 6.

¹⁸ A.C.OU., Privilegios I, nº 9, *Col. Doc. del Archivo de la catedral de Ourense I*, M^a Beatriz Baquero y Fco. J. Pérez, doc. nº 9.

¹⁹ A.C.OU., Privilegios I, nº 53, *Col. Doc. del Archivo de la catedral de Ourense I*, M^a Beatriz Baquero y Fco. J. Pérez, doc. nº 38.

²⁰ A.C.OU., Privilegios II, nº 34, *Col. Doc. del Archivo de la catedral de Ourense I*, M^a Beatriz Baquero y Fco. J. Pérez, doc. nº 194.

cos de plata que le realizó, manteniendo la opción de recuperar esta propiedad si volvía sano y salvo de aquellas tierras²¹. Este documento es muy interesante porque nos proporciona la primera descripción segura sobre la situación exacta del monasterio. Dice que se encontraba situado en *“territorio Limie, subtus monte Aguilunxas, discurrente rivulo Porcaria, et ex altera parte Limia, inter Sabucetum et Sanctum Laurentium”*. Estos nombres se mantienen casi todos en la toponimia actual siendo fáciles de identificar; comarca de A Limia, bajo el monte Aguióncha (1.240 m.), entre las parroquias de San Lourenzo y Sabucedo y junto al río de Porqueira, hoy conocido como Fírbeda. Desgraciadamente de este documento no podemos extraer ningún dato sobre la posible existencia de una comunidad en el mismo.

En 18 de agosto del año 1135 nos encontramos con el documento seguramente falsificado o al menos interpolado en el que el rey Alfonso VII dona a la iglesia de Ourense y a su obispo Martino la iglesia de Santa María de Porqueira con 84 pasos a su alrededor. Este documento está incluido en otro también falsificado de fecha 18 de octubre de 1194, en el que el rey Alfonso IX confirma este documento. Se alegan como razones principales para aseverar la falsificación de ambos la extraña citación de los 84 pasos en torno a él y el hecho de que no se halla conservado original el primero. A estas razones también quisiera añadir lo extraño de la advocación de Santa María en una época tan reciente. En concordancia con estos también está falsificado el documento de la confirmación de los bienes de la sede Auriense realizada por el papa Inocencio II en 1136 donde se menciona a nuestro monasterio como propiedad de esta.

En 8 de agosto de 1140 se produjo la donación del coto de Castelaus al monasterio de Porqueira que hemos comentado al principio.

En 24 de octubre del año 1181 el rey Fernando II confirma al obispo Alfonso y a la iglesia de Ourense la donación de la tercera parte de la villa de Porqueira, que previamente la había hecho Fernando Arias, hijo de Arias Calvo y su mujer Teresa Fernández, quienes a su vez la tenían por donación del monarca. El rey concede privilegio de coto sobre esta propiedad a cambio de la cantidad de 300 sueldos. Volvemos a encontrarnos con una donación real de propiedades en este lugar a la iglesia de Ourense, sin embargo aquí nos queda más claro que estos bienes no están relacionados con nuestro monasterio, sino tan sólo con la villa de Porqueira. Desconozco si se trata de las mismas propiedades que inicialmente donó la infanta Elvira a la iglesia de Ourense hacia los años (1087-1101) o de otras nuevas. Estas propiedades constituyeron con el tiempo el llamado coto de San Martín de Porqueira, perteneciente a la Iglesia de Ourense y cuyo origen podemos situar en estos momentos. Dicha donación es confirmada por el rey Alfonso IX en 20 de mayo de 1228²².

²¹ Documento nº 3 del apéndice.

²² A.C.OU., Privilegios III, nº 6, Col. Doc. del Archivo de la catedral de Ourense I, M^a Beatriz Baquero y Fco. J. Pérez, doc. nº 209.

Esta propiedad se verá ampliada con nuevas adquisiciones en los próximos años. Entre los meses de mayo a agosto del año 1204 el rey Alfonso IX realiza tres nuevas ventas de propiedades situadas en Porqueira al obispo Alfonso. En cada una de ellas dice que en ese momento esta vendiendo todo cuanto le pertenece a él y a la voz regia en este lugar sin describirlas en particular. Sin embargo parece que se trata de tres adquisiciones distintas, si no no se exigiría una cantidad diferente por cada una de ellas. Por la primera realizada en el mes de mayo de este año se piden 2.500 sueldos, por la segunda en 27 de junio se piden 3.000 y por la última en 8 de agosto 4.000 sueldos. Estas ventas son confirmadas por el mismo rey Alfonso IX en el año 1228²³.

Volvamos a nuestro monasterio. Con los datos que disponemos no es posible conocer en qué fecha exacta y en qué condiciones se produjo la sustitución de la anterior comunidad monástica por otra de canónigos regulares. Tampoco podemos afirmar con total seguridad que la anterior comunidad no profesara ya esta regla desde su fundación, aunque este punto lo veo muy improbable.

Lo más seguro es que previamente a su introducción se encontrara secularizado desde algún tiempo, situación a la que se llegaría coincidiendo con la crisis general que afectó a los antiguos cenobios de tradición hispana hacia finales del siglo XI tras la llegada a nuestro país de las nuevas ideas religiosas procedentes de Europa. Las razones para ello pueden ser muy diversas, como desentendimiento de las obligaciones hacia él por parte de sus propietarios, usurpación de sus bienes, relajación de la vida regular, etc. Posiblemente ya se hallaría en esta situación bastante tiempo antes del año 1127 cuando el conde Fernando Núñez marchó a Tierra Santa, sin embargo en esta fecha no se habla de canónigos regulares, por lo que creo que aún no estarían instalados en él.

No pretendo hacer un estudio sobre la implantación de estas comunidades religiosas en Galicia y en los reinos de Castilla, el cual desgraciadamente está por hacer y que me sería muy útil en este trabajo a la hora de intentar hacer comparaciones con nuestro monasterio. No obstante me voy a detener a comentar las circunstancias de su introducción en los monasterios de Santa María del Sar en Santiago y San Xoán de Coba en Vedra, ambos en A Coruña, porque contienen datos muy interesantes que nos ayudarán a comprender mejor lo que pudo ocurrir en Porqueira.

Según el historiador Antonio López Ferreiro el priorato de Santa María del Sar fue fundado entre 1132-1136 a iniciativa del obispo de Mondoñedo, Nuño Alfonso (1112-1136).

“Este año de 1134 y los dos siguientes, fueron fecundísimos en fundaciones y obras de piedad y religión, de las que no cupo pequeña parte a Gelmírez. Hacia

²³ A.C.OU., Privilegios II, nº 17 y 38, III, nº 6, Col. Doc. del Archivo de la catedral de Ourense I, M^a Beatriz Baquero y Fco. J. Pérez, doc. nº 204, 209 y 219.

esta época el Obispo de Mondoñedo, D. Munio Alfonso, no pudiendo sufrir por más tiempo las violencias y vejaciones de algunos de los Magnates de aquella comarca, se decidió a venir a Santiago y buscar en algún sitio solitario el sosiego y tranquilidad, que ansiaba su alma. Por su dinero adquirió a orillas del río Sar una extensa heredad con el propósito de edificar en ella una casa de oración, en donde, con otros varones religiosos, hiciese vida regular y canónica. Empezó con actividad las obras, construyó la iglesia y las casas de morada, pero en esto le sorprendió la muerte (26 de Junio de 1136), sin poder establecer, como pensaba, una Comunidad bajo la Regla del gran Doctor San Agustín. En sus últimos momentos llamó al Arzobispo y al Cabildo, y les encomendó el llevar a efecto su pensamiento. Algunos de los Canónigos compostelanos -Vimara, Cipriano, Pelayo Tanonci, Martín, Obispo, y Froilán de veras aceptaron el encargo, que trocaron los estalos del Coro de la Catedral por los de Santa María de Sar. D. Diego consagró la iglesia, y para su dotación la erigió en parroquia, señalándole territorio propio desde la vía Francorum (Rúa de San Pedro) hasta la vía pro ad Velegiam (carretera del Puente Vea)”²⁴.

Este Nuño Alfonso previamente a su ascensión al episcopado fue canónigo y tesorero en la catedral de Santiago y se le tiene por el redactor del primer libro de la llamada *Historia Compostelana* o *Hechos de D. Diego Gelmírez*. Gozaba de la entera confianza del famoso arzobispo, el cual le encomendó importantes misiones para la iglesia compostelana junto a la curia romana, por cuyo motivo tuvo que realizar varios viajes a Italia. Supuestamente en estos viajes conocería de primera mano y entraría en contacto con las comunidades de canónigos regulares de San Agustín, que se hallaban en plena expansión por toda Europa, quedando atraído por su modo de vida. Por este motivo tras su regreso a España decidió poner en práctica estas reformas en algún lugar de la diócesis compostelana, pero debido a su nombramiento como obispo y las grandes ocupaciones que conlleva este cargo tuvo que posponerlo hasta otro momento. Este llegó hacia el año 1132 y el lugar elegido para ello fue en el entorno de la ciudad de Santiago, a orillas del río Sar, donde compró una propiedad e inició la construcción de la iglesia y las casas de morada. Pero en este propósito le sorprendió su muerte en el año 1136, y como aún no había podido concluir su obra, le encargó al arzobispo Gelmírez y a algunos canónigos compostelanos que la continuasen.

Este mismo año y con el permiso del arzobispo se constituyó esta iglesia como priorato de canónigos regulares de San Agustín, regida por un prior y cuya primera comunidad se formó con los canónigos de la catedral de Santiago. Uno de estos canónigos fue el obispo de Ourense, Martín (1133-1156).

El otro caso es San Xoán de Cova. Fue un antiguo monasterio fundado a finales del siglo IX y que tras su secularización a principios del siglo XII se transformó en

²⁴ *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela* (1901), Antonio López Ferreiro, pag. 193.

priorato de canónigos regulares de San Agustín en el año 1143. Esto es lo que nos cuenta López Ferreiro en su obra y a la vez podemos leer en la transcripción del documento original de su constitución²⁵:

“Este Monasterio había corrido la suerte de otros muchos, hasta venir a parar a manos de personas seglares. Una de estas donó su parte a la Catedral, y el resto quedó dividido entre dos familias, la de los hermanos Velázquez o Vázquez, y la de los hermanos Martínez. La parte de la Catedral la tenía en préstamo o tenencia el Canónigo Don Pedro, el cual con García Velázquez uno de los copropietarios de las heredades del convento, rogó al arzobispo que le concediese autorización para establecerse allí con otros, así clérigos, como legos, y hacer vida santa según la Regla de San Agustín. Accedió D. Pedro Helías, y a 16 de Septiembre de 1143, hizo despachar un Privilegio, que se conserva original, por el que, de acuerdo con el Cabildo, cedió la parte que tenía la Iglesia, y señaló el Coto del convento según este lo había poseído en tiempo del obispo Sisnando I. Las dos familias copropietarias renunciaron también a la parte que pudiera corresponderles dentro de dicho coto. De todo ello se hizo cargo el Abad D. Pedro que regía la Comunidad allí establecida.”

Se conocen diversos retazos de su historia a lo largo la Edad Media en que estuvo regido por priores hasta al menos principios del siglo XVI, ignorando que fue de él posteriormente²⁶. A menudo se le suele confundir con el monasterio de monjas benedictinas de San Xoán de Cova, que estaba situado en el ayuntamiento de Carballedo (Lugo) y que se unió a San Payo de Antealtares de Santiago en el año 1516, aunque no tienen nada que ver uno con el otro.

Ahora comparemos estos documentos con los escasos datos que tenemos sobre nuestro monasterio para intentar buscar similitudes. En la diócesis de Ourense existieron tres monasterios o prioratos de canónigos regulares de San Agustín que fueron San Martín de Grou (Lobeira) restaurado hacia 1139, Santa María da Porqueira (A Porqueira) restaurado h. 1140, y Santa María de Xunqueira de Ambía (Xunqueira de Ambía) restaurado antes del año 1150²⁷. Los tres habían sido monasterios regu-

²⁵ *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela* (1901), Antonio López Ferreiro, pag. 228-229.

²⁶ Se conocen bastantes abades y priores de este monasterio. Juan Vidal; 850, Panosindo, 883; presbítero Sendiges, 978; ¿Froila? 1078; Pedro, 1143; Diego, 1165; Juan, 1313; Juan Fernández, 1323; fray Vasco de Vitré, administrador, 1448; Gonzalo Gómez de Canabal, también prior del Sar 1483 y Juan Eanes, 1501.

²⁷ Hay autores que afirman que monasterios como San Paio da Abeleda, San Juan de Camba (Castro Caldelas), San Salvador de Vilaza (Monterrei) y Santa María de Torbeo, Ribas de Sil (Lugo), este último perteneció a la diócesis de Orense hasta el año 1955, pudieron ser monasterios de canónigos regulares de San Agustín. No estoy de acuerdo con esta proposición ya que en la documentación conservada de ellos en ningún momento se menciona la existencia de canónigos regulares sino tan sólo de clérigos.

lares fundados en época alto medieval, el primero de mujeres y los otros dos masculinos. Llevaron una existencia modesta hasta que fueron secularizados a finales del siglo XI coincidiendo con la crisis generalizada que afectó al modelo monástico hispano, pasando a manos particulares. Sin embargo, ¿qué circunstancias se dieron para que se transformaran en monasterios de canónigos regulares?, y en su caso ¿a quién se debió esta iniciativa?

De momento centrémonos tan sólo en el caso de Porqueira. A la segunda pregunta tengo que responder categóricamente que sin duda se debió al impulso decidido del obispo de Ourense, Martín (1133-1156). No dispongo de certeza documental absoluta pero todos los datos indican en este sentido. Sabemos que antes de su nombramiento como obispo e incluso durante el mismo fue canónigo de la iglesia de Santiago y que pertenecía a esta orden de canónigos regulares de San Agustín, pues en el año 1136 nos lo encontramos formando parte de la primera comunidad de Santa María del Sar como uno de sus fundadores. En el año 1143 también lo vemos, junto con el arzobispo de Santiago, Pedro Helías, en el acto de restauración del monasterio de canónigos de San Xoan de Cova. En aquellos momentos esta Orden se encontraba en plena expansión por toda Europa dándose el caso de que muchos papas y obispos eran elegidos de entre sus filas. Por este motivo nuestro obispo, al observar que en su diócesis de Ourense no había ningún monasterio de canónigos regulares, impulsaría su instalación en los antiguos monasterios de Porqueira, Grou y Xunqueira de Ambía. En este sentido coinciden documentalmente los años de su pontificado en Ourense con los años en que los tres aparecen por primera vez adscritos a esta Orden religiosa.

En cuanto a las circunstancias de su instalación en Porqueira supongo que nos encontramos ante un caso similar al de San Xoan de Cova, en el que confluyen diversos intereses de distintos propietarios y que se solucionan mediante acuerdo favorable entre todas las partes. Esto debió suceder poco antes del año 1140 en el que todos los propietarios del monasterio de Porqueira, entre los que se encontraba la iglesia de Ourense²⁸, debieron llegar a un acuerdo con el obispo Martín para restaurar en él la vida religiosa, dando como resultado la instalación de una comunidad de canónigos regulares de San Agustín.

A falta de documentación que permitan afirmar otra cosa creo que no se puede añadir nada más. Pasemos a describir el documento de la donación del coto de Castelaus a nuestro monasterio por el rey Alfonso VII en el año 1140. Se trata de una donación muy importante ya que este coto, junto con el de Santiago de Güin (Bande), San Juan de Paradela, San Lourenzo de Abeleda y el propio monasterio de Santa María de Porqueira (A Porqueira), formaban el núcleo principal de su hacienda.

²⁸ Fernando Núñez cedió a la iglesia de Ourense una sexta parte del monasterio antes de partir hacia Tierra Santa, documento nº 3 del apéndice.

A primera vista llama la atención y podría plantear algunas dudas esta extraña advocación de San Víctor para nuestro monasterio, pues se trata de un caso poco corriente en Galicia. Fue la primera gran duda que me asaltó cuando descubrí este documento, pues pensaba que nuestro monasterio siempre había estado bajo la advocación de Santa María. Mas indagando en la escasa pero suficiente documentación que se conserva no constato por primera vez esta advocación de Santa María adscrita a nuestro monasterio hasta el año 1358²⁹. Con anterioridad a esta fecha cuando se referían a él tan solo lo hacen con la denominación de monasterio de Porqueira, a secas. Por este motivo me inclino a pensar que esta primera advocación de San Víctor se deba a una posible primitiva filiación a la congregación de los canónigos de San Víctor de París, que se fundó en el año 1110 en torno a este famoso monasterio de la capital francesa que se extendió por toda Europa, aunque con escasa presencia en España. Sobre este punto tampoco puedo aportar nada más debido a la desesperante falta de documentación, aunque podrían estar relacionados con esta advocación la pervivencia de varios lugares con esta denominación muy próximos a nuestro monasterio.

Pasan los años con escasas menciones documentales, casi todas sacadas del archivo catedralicio de Ourense. Pasemos a describirlas brevemente.

En 18 de septiembre de 1231 "*Fernandus Arie, canonicus Porcarie*" firma, junto con Pedro, prior de Xunqueira de Ambía, una carta expedida a favor del cabildo de Ourense³⁰. Posteriormente, en 3 de junio de 1240 y 4 de abril de 1255, este Fernando Arias ahora ejerciendo como prior, "*Fernando Arie, priore de Porcaria*", firma como testigo en dos cartas de foro expedidas por la iglesia de Ourense³¹. En 9 de febrero de 1255 nos encontramos con otro prior, "*Petrus, prior Porcarie*", el cual aparece firmando como testigo en otra carta de foro esta vez expedida por el obispo de Ourense Juan Díaz³². En 5 de diciembre de 1282 el arcediano de Ourense Arias Pérez lega en su testamento a nuestro monasterio "*XXX^a solidos*"³³. Posteriormente, en 12 de septiembre de 1293, el chantre de Ourense Pedro Ordóñez también lega a nuestro monasterio "*CC solidos*" y manda que se celebren en él dos misas por su alma durante el primer año de su fallecimiento³⁴.

²⁹ A.C.OU., Monacales, nº 2720 y 2147. *El monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media*. Manuel Lucas Álvarez y Pedro Lucas Domínguez (Seminario de Estudios Galegos, 1996), docs. nº 347 y 348.

³⁰ A.C.OU., Obispo y Dignidades, nº 16, *Col. Doc. del Archivo de la catedral de Ourense II*, M^a Beatriz Baquero y Fco. J. Pérez, doc. nº 251.

³¹ A.C.OU., Escrituras 6, nº 16 y Obispo nº 4, *Col. Doc. del Archivo de la catedral de Ourense II*, M^a Beatriz Baquero y Fco. J. Pérez, doc. nº 312 y 332.

³² A.C.OU., Obispo nº 38, *Col. Doc. del Archivo de la catedral de Ourense II*, M^a Beatriz Baquero y Fco. J. Pérez, doc. nº 409.

³³ A.C.OU., Escrituras 2 nº 32, *Col. Doc. del Archivo de la catedral de Ourense II*, M^a Beatriz Baquero y Fco. J. Pérez, doc. nº 634.

³⁴ A.C.OU., Escrituras 2 nº 32, *Col. Doc. del Archivo de la catedral de Ourense II*, M^a Beatriz Baquero y Fco. J. Pérez, doc. nº 634.

Nuestro prior también es convocado a los sínodos diocesanos. Así en 24 de marzo de 1328 encontramos a "*Laurentio Roderici (prior) de Porcaria*" firmando como testigo, junto con la mayoría de los abades y priores de los monasterios de la diócesis de Ourense, las actas del sínodo celebrado en esta fecha en la catedral³⁵. (114). En 25 de julio de 1358 Gonzalo de Barón, escudero, y Fernán Vello de Leiro otorgan su testamento mandándose enterrar en el monasterio de San Clodio. Entre sus mandas dejan las siguientes a nuestro monasterio "*Item mando ao prior de Santa Maria de Porqueira, que agora he, çem moravedis para vestyr et desembargome ao dito moesteiro do meu quinon do couto de Lovios, que lle mandou miña madre. Item mando a igreia de San Lourenço de cabo Porqueira çem moravedis polo que dela ouve*"³⁶.

En el libro de notas del canceller García Díaz de la iglesia de Ourense, con fecha de 18 de agosto de 1366 hay una anotación cuyo sentido no está muy claro referido a nuestro monasterio. En este día el prior de Porqueira, que podría llamarse Juan Gómez, se presenta ante el deán y el cabildo de esta iglesia y estos acuerdan pagarle "*ficaron a dar e pagar ao dito prior III moyos de pan, os XII de serodio e os outros de centeo... por que disia quello tomara Fernan Gomes Ougea do cellario do bispo pa bastemento da casa de Porqueira*", "*Ou pagar o dito cabidoo ao dito Jhoan Gomes ou dito pan ou dineiros*"³⁷.

Aprovechando esta noticia quiero detenerme un momento para comentar la existencia de tres documentos falsificados en el archivo la catedral de Ourense en los que esta iglesia se arroga el derecho sobre la propiedad del monasterio de Porqueira. Se confeccionaron por alguna razón que se me escapa aunque posiblemente relacionada con algún conflicto sobre jurisdicción o propiedades con el monasterio. Son los siguientes: el primero, incluido como copia en el segundo y fechado en 18 de agosto del año 1135, en el que el rey Alfonso VII dona a la iglesia de Ourense y a su obispo Martino el monasterio de Santa María de Porqueira con 84 pasos a su alrededor; el segundo, fechado en 18 de octubre de 1194, es la confirmación del documento anterior realizada por el rey Alfonso IX, y el último la confirmación de los bienes de la iglesia de Ourense realizada por el papa Inocencio II en el año 1136.

Posiblemente debieron confeccionarse a finales del siglo XII en una fecha cercana a la confirmación del rey Alfonso IX de 1194, el cual podría ser verdadero si se tiene en cuenta que a este rey le podrían haber presentado falsificado el documento del rey Alfonso VII otorgado en el año 1135 que no se conserva original.

³⁵ A.C.OU., Cuaderno de Uniones nº 122, *Synodicon Hispanum, Galicia* (Biblioteca de Autores cristianos, Madrid 1989), págs. 95-96.

³⁶ A.C.OU, Monacales, nº 2720 y 2147. *El monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media*. Manuel Lucas Álvarez y Pedro Lucas Domínguez (Seminario de Estudios Galegos, 1996), docs. nº 347 y 348.

³⁷ Documento nº 6 del apéndice.

La presencia del coto de San Martín de Porqueira tan cercano al monasterio debió producir más de un roce entre ambas instituciones. Recordemos que tras la posible secularización del monasterio de Porqueira hacia finales del siglo XI la iglesia de Ourense empezó a adquirir una importante cantidad de tierras en este lugar, las cuales con el tiempo configurarían este coto. La adquisición de estas propiedades esta constatada desde principios del siglo XII hasta mediados del XIII, siendo su núcleo central la denominada torre o fortaleza de A Forxa o da Porqueira, que se encuentra tan sólo a escasos setecientos metros de nuestro monasterio. En el torno de esta fortaleza se encontraría posiblemente el antiguo palacio de los primeros señores de este lugar.

Continuando con las noticias en 23 de septiembre de 1428 vemos a “*don Iohanes Alfonso prior do mosteiro de Santa Maria da Porqueira*” cambiar con Fernán Rodríguez y su mujer, Constanza Vazquez, “*hun noso casall que ten o noso mosteiro en Llaroa que tragia Gonçalo Muñiz por hunas vosas casas que vos avedes en San Lourenço*”. Todo esto se hace ante Martín Miguenes, notario del coto de Porqueira por el obispo de Ourense³⁸.

Este mismo prior, en 30 de marzo de 1444, afora a Juan Domínguez y a su mujer Teresa Yáñez el casar das Figueiras situado dentro del coto de este monasterio por “*tres fanegas e media de centeo cada un año.....medido por medida dereita de Porqueira, e daredes mais por dereitura en cada un año por cada dia de Natal seis mrs de moeda vella branca en tres dineiros*”³⁹.

En un interesantísimo documento fechado en 12 de abril del año 1448 descubrimos que en nuestro monasterio aún sigue habiendo canónigos y que teóricamente siguen una Regla, supuestamente la de San Agustín. Se trata de un pleito que surgió entre “*Juan Alonso, prior do mosteiro de Porqueira de huna parte e da outra, Roy Lourenço, canonigo e clerigo do dito mosteiro*” sobre el repartimiento de las rentas de la iglesia de San Lourenzo da Abeleda, perteneciente a este monasterio. El asunto se llevó ante Alonso Gómez de Escalona, chantre, provisor y vicario general del obispado, quien delegó y nombró por jueces a fray Alonso, prior de Santa Comba de Naves y a Álvaro de Aguiar, canónigo en la iglesia de Ourense, quienes sentencian que se repartan a medias entre el prior y el canónigo, “*pronunçiamos por nosa sentençia defenetiva que achamos que a dita igreja de San Lourenço e rayalengo et couto seer asi por privilegios dos Reis antigos como por scripturas, et testimonio dimos de ffe e queer seer do dito mosteiro de Santa Maria de Porqueira e asi lo pronunçiamos en estos scriptos et por quanto sobre los disemos e frutos da dita igreja de San Lourenço era debate ontre os ditos prior e Roy Lourenço seu coengo mandamos que o dito prior dia ao dito Roy Lourenço en cada un año durante sua vida de anbos que aja e leve a metade dos disemos e frutos da dita igreja e que a*

³⁸ Documento nº 7 del apéndice.

³⁹ Documento nº 8 del apéndice.

sirva o dito Ruy Lourenço toda de todos los servimentos.....et outrosi mandamos que o dito Roy Lorenço stia e seja so a obediência do dito prior sengundo manda sua regra”⁴⁰.

En 11 de abril de 1454 el obispo de Ourense fray Pedro de Silva celebra un sínodo en la catedral al que asiste un gran número de religiosos, entre los que se encuentran varios de los superiores de los monasterios de la diócesis. Uno de estos es Vasco Fernández, que en esas fechas ya había sustituido a Juan Alfonso al frente del priorato y que debió permanecer en el cargo hasta su muerte que se produciría hacia el año 1481. *“Nos don frey Pedro de Silva, por la graça de Deus e de yglesia de Roma obispo Dourense et del Consejo del rey nuestro sennor, una con nuestro dean e cabildo e de su consejo e asenso, estando çelebrando la nuestra sancta signodo en la nuestra iglesia cathedral, presentes ende los abades, priores et clerizia de la nuestra iglesia e dioçesis, conbiene a saber, Arias Gonçalves de Lalin vicario del dean canonigo en la dicha nuestra iglesia et don Alvaro Gomes Descalona chantre et don Johan Gonçales de Deça arçediano de Baronçelle et don Martin Yanes de Cusança arçediano de Lymia et Alfonso Yanes de Palmou maestrescuela et don Alvaro de Oca abad de Çelanova et don Gomes abad de Sant Estevan de Riba de Sil et Vasco Martines de Junqueira et frey Juan de Rocas et frey Garçia de Sancta Coonba et Vasco Farnandes de Porqueira priores, et todos los otros clerigos rectores del dicho obispado”*⁴¹.

En 8 de enero del año 1482 el papa Sixto IV concede en encomienda perpetua el monasterio de Porqueira a Gonzalo de Villajuán, arcediano de Limia, dignidad de la iglesia de Ourense, quién tomará posesión de él en 4 de marzo de 1483 mediante el racionero de la catedral Ares Patiño *“en el monesterio de Santa Maria de Porquera, de la orden de Santo Agustyn, de la diocese de Orense... el honrrado Ares Patytiño raçionero e beneficiado en la iglesia cathedral del señor San Martin de Orense e procurador sufiçiente que se mostro por poder espeçial del venerable don Gonçalvo de Vilajuan, arçediano de Limia en la dicha iglesia de Orense e con un proçeso apostolico e bula enel inserta del nuestro muy Santo Padre Sixto moderno papa quarto, dada e conçesa al dicho don Gonçalvo de Vilajuan en que Su Santidad le da e dio en encomenda ad vitam el dicho monesterio de Santa Maria de Porquera segun mas largo en la dicha bula e proçeso”*⁴².

Este nombramiento realizado directamente por el papa abrirá en nuestro monasterio una nueva fase en la que los distintos pretendientes a priores tendrán que acudir a la curia romana para solicitar su elección, bien directamente bien a través de procuradores. Aunque con algunas variantes en cuanto a sus formulas,

⁴⁰ Documento nº 9 del apéndice.

⁴¹ A.C.OU., Fábrica y capillas del Santísimo II, nº 510, *Synodicon Hispanum, Galicia* (Biblioteca de Autores cristianos, Madrid 1989), págs. 108-112.

⁴² Documento nº 10 del apéndice.

según el derecho canónico medieval y las normas contenidas en las distintas reglas monásticas, la elección de los superiores de los monasterios y conventos recaía en las propias comunidades. Sin embargo, a partir de la baja Edad Media, la Santa Sede abusando del derecho apostólico de jurisdicción que tenía sobre la iglesia universal, se arrogó el patronazgo sobre gran número de estos imponiendo y removiendo candidatos para su gobierno. Esto dio lugar a muchas actuaciones arbitrarias en las que cualquier candidato que dispusiese de caudal suficiente de dinero para costearse su promoción podía optar a ellos, sin que necesariamente se tuviera que tener en cuenta el parecer de las comunidades existentes en los monasterios. En España estas prácticas fueron corregidas tras las reformas de las órdenes religiosas promovidas por los distintos monarcas desde los Reyes Católicos a Felipe II⁴³.

Desconozco las circunstancias concretas en que se desarrolló el nombramiento del arcediano de Limia como administrador perpetuo del monasterio de Porqueira, aunque supongo que irá en sintonía con lo expresado anteriormente. Sea como fuere no debió gozar por mucho tiempo de esta encomienda pues pocos años después ya vemos a otro prior al frente del mismo. En 12 de diciembre del año 1494 dentro del monasterio de Santa María del Sar de Santiago, Gil Fernández, prior del monasterio de Porqueira, cede al conde de Monterrey Sancho Sánchez de Ulloa, (†1506), el coto de Castelaus como pago por un préstamo que este le había hecho anteriormente de 30.000 maravedís, *“quel coto de Castellanos aya de quedar e quede así la posesion como la propiedad libre y esentamente para.... D. Sancho Sanchez de Ulloa, conde de Monterrey e en los dichos su herederos e subçesores perpetuamente e para siempre xamas.... el dicho prior confeso aver rresçivido muchos provechos e honrras e merçedes del dicho señor conde en espeçial aver rresçibido de Su Merçed prestados 30.000 mrs. prestados en diversas vezes”*. El documento es otorgado en presencia de Gómez Gonzalez, prior del monasterio de Santa María del Sar y subprior del de Porqueira, que da su consentimiento como miembro de esta comunidad, *“a lo que estava presente D. Gomes Gonzalez, prior del dicho mones-*

⁴³ Esta fue un grandísimo éxito pues se consiguió por fin la necesaria regularidad e independencia de los monasterios respecto a otras personas e instituciones que tan sólo estaban interesadas en sus rentas. Las medidas principales que se tomaron para ello fueron la unión de los distintos conventos de cada orden religiosa en congregaciones provinciales o nacionales, la creación de colegios donde se instruían los religiosos, la elección de los cargos monásticos de las distintas abadías en capítulos provinciales que se celebraban periódicamente, la instauración del cargo ministro provincial con los visitadores que vigilaban el correcto desempeño de las funciones de cada uno, etc. En Europa estas reformas tardaron mucho más en realizarse. Aún hoy se puede leer artículos en los que algunos autores critican estas reformas monásticas calificándolas de centralistas y aunque es cierto que hubo muchos errores en su consecución, desde el punto de vista religioso el éxito fue innegable.

terio de Sancta Maria de Saar, superior que diz que era del dicho Gil Fernandez, prior del dicho su monesterio de Porqueyra, el qual para lo de yuso dio asenso e consenso al dicho Gil Fernandez”⁴⁴.

¿Para que querría esta cantidad de dinero tan importante nuestro prior? Aunque los documentos no lo dicen explícitamente creo que fue para pagar los costes del proceso apostólico seguido en Italia para recuperar el priorato. Gil Fernández, que era hijo natural del anterior prior, Vasco Fernández, sería posiblemente elegido sucesor por los canónigos del monasterio tras la muerte de su padre hacia 1481. Sin embargo, el arcediano de Limia se le adelantó gestionando y consiguiendo su elección por Roma como encomendero perpetuo del monasterio. Esta era una situación nueva y Gil Fernández, aunque al principio se resistiría, no le quedó más remedio que acudir también a la curia romana para gestionar su nombramiento y anular la encomienda hecha a Gonzalo de Villajuán. Para este proceso necesitaba urgentemente una gran cantidad de dinero por lo que tuvo que recurrir al conde Monterrey para que se lo prestara, quien se los entregó a cambio de la cesión a perpetuidad del coto de Castelaus.

En 18 de mayo de 1498 los arcedianos de Limia y Búbal dictan sentencia a favor de la parroquia de San Martín de Porqueira en un pleito suscitado entre esta y nuestro monasterio. Parece ser que el prior, Gil Fernández, pretendía cobrar los diezmos a cinco feligreses porque entendía que pertenecían a las feligresías de San Lorenzo y Reboveda, anexas a su priorato. Pero estos jueces sentencian que los cinco feligreses pertenecen a la parroquia de San Martín de Porqueira por su anexo San Salvador, de la cual era rector el canónigo y provisor del obispado de Ourense, Esteban Rodríguez de Muros⁴⁵.

Este Gil Fernández también tenía un hijo llamado Alonso Fernández, que al igual que su padre y su abuelo optó por la carrera eclesiástica⁴⁶. Tras la dura experiencia sufrida en la que tuvo gastar enormes cantidades de dinero para conseguir su nombramiento como prior, y ante la posibilidad de que cualquier otro clérigo bien relacionado pudiera anticiparse promoviendo su elección en Roma, decidió asociar a su hijo al monasterio renunciando en este su título. Esto debió producirse antes del año 1518 pues el 20 de abril de este año ya vemos a Alonso Fernández prior de Porqueira aforar a *“Lopo Gonzalez, vecino de Golpellas y a Lopo Randín, vecino de Vila e a todos los otros vuestros hermanos que estan ausentes...un casal*

⁴⁴ Documento nº 11 del apéndice.

⁴⁵ Documento nº 12 del apéndice.

⁴⁶ Aunque esto hoy en día puede llamarnos mucho la atención e incluso escandalizarnos hay que verlos desde la óptica de aquellos siglos, en que los miembros de la Iglesia eran un reflejo de la sociedad en que vivían. Todas estas prácticas fueron corregidas y prácticamente eliminadas tras el concilio del Trento donde endurecieron las cualidades para optar a la carrera eclesiásticas.

con sus casas e heredades que estan en el lugar de Vila onde llaman San Jurgo con las heredades de las Raposeiras”, pidiendo de renta en cada un año, “tres fanegas de pan limpias y secas de poo e da palla e medido por medida corrente derecha”⁴⁷.

Sin embargo esta cesión tan sólo debió ser parcial, pues Gil Fernández sigue ejerciendo este cargo conjuntamente con su hijo hasta su fallecimiento poco después del año 1532. En 28 de febrero de este año vemos todavía a “Gill Fernandez, prior del monasterio de Nuestra Señora Santa Maria de Porqueira”, aforando a “Fernando Monteiro, que sodes presente e vuestra muger Juana Afonso do Bano, que esta ausente, vecinos e moradores que sodes de la feligresia de Santiago de Nugieiroa do Riveiro de Limia...las mis heredades que pertenescen al dicho mi monasteiro de Porqueira que estan sitas en la dicha feligresia de Nugeiroa”, pagando de foro en cada un año “un par de gallinas e un choupin de vino”.

Al año siguiente de su fallecimiento, en 1533, su hijo Alonso Fernández inició un pleito en la Real Chancillería de Valladolid contra un tal Rodrigo Palomares, vecino de Ramirás (Ourense) y sus familiares que le tenían usurpado el coto de Güin⁴⁸. Desgraciadamente sólo se conserva la sentencia ejecutoria del mismo que fue favorable a nuestro monasterio, y no el proceso que la originó. A pesar de ello podemos entrever cual fue el motivo que lo propició gracias a algunas declaraciones muy interesantes que contiene.

Declaraciones del prior: “Alonso Hernandez, prior del monasterio de Santa Maria de Porquera...que syendo propio del dicho su parte e del dicho su monesterio y priorazgo e pertenesçienda como le pertenesçia por justos e derechos titulos el coto de Goyn, syto en la dioçesis de Orense....que se partia e dibidia de una parte con el coto y fortaleza de de Çelme, e a la otra con el lugar de Carpaçes, e de la otra con tierra de labadia de Çelanova, e de la otra con el rio de la Limya e estava marcado e devisado sobre sy, e por tal suyo propio lo havia tenido y poseido el dicho monesterio y todos y cada uno de los priores que del avian sido antecesores...cogiendo y usando los frutos y rrentas del, señoreando y mandando los vasallos y vezinos del dicho coto e usando e exerçiendo la dicha jurisdiccion çivil y criminal por sy e por otros que por ellos e por cada uno dellos y en su nonbre lo avian tenido y poseido y esfrutado y la avian usado y exerçido, y el mismo Luys de Palomares, padre de los dichos partes contrarias por sy y en nonbre del dicho monesterio y prior que

⁴⁷ A.D.OU., Parroquia Santa María A Porqueira, sig. 34-9.

⁴⁸ Desconozco exactamente quién era esta familia aunque sus apellidos, Palomares, Limpas y Belmonte, son foráneos a nuestra comunidad. Sin embargo ya llevaban tiempo aquí instalados pues sus padres, Luis de Palomares y Calatalina de Limpas, aparecen entre los años 1498-1507 aceptando un foro de unas tierras situadas en Pazos, Verín (Ourense) que les realiza el monasterio de Celanova “fray Pedro de Çamora, presidente del monesterio de Çelanova...aforamos a vos Luys de Palomares, pertiguero del dicho nuestro monesterio e a vuestra muger Caterina de Limpas...todo el lugar Dascadaria que esta syto en el termino de Paaços de Berin”.

del a la sazón avia sido lo avia tenido y poseído mucho tiempo e años e lo avia señoreado y mandado e usado e exercitado la dicha jurisdicción fasta que podía aver quatro años, poco mas o menos que los susodichos partes contrarias Roy de Palomares avia entrado e ocupado el dicho coto y lo avia tenido y tenía entrado contra la voluntad de su parte y su monesterio, señoreandolo, tragendo y llevando los frutos y rentas del y no enbargante que muchas y diversas vezes por el dicho su parte avia sydo rrequerido gelo desasen e desocupasen”.

Declaraciones de Rodrigo Palomares: *“Juan Lazcano en nombre del dicho Rodrigo Palomares y sus consortes paresçio ante los dichos nuestro oydores y presento ante ellos otra petiçion en que dixo.....el coto de Goyn pertenesçia a sus partes y pertenesçio a sus antecesores por justos y derechos titulos le avyan tenydo y poseydo desde tienpo ynmemorial aquella parte y por tanto espaçio de tienpo que lo avian y an legitimamente prescrito e quanto a los casares y heredades particulares del dicho coto que su parte poseya y poseyeron sus antecesores aunque quando al dicho coto y señorío y juresdeçion de el dicho parte contraria fundase su yntençion, que negaba estava claro que la fundaba ni podía fundar quando a los dichos casares y heredades particulares que estubiesen en el, dichos casares y heredades sienpre fueron cosa distinta y apartada del señorío del dicho coto y por ser ansi su parte y sus antecesores y ante dellos la condesa Doña Françisca de Suñyga y el conde Don Sancho su padre los avyan tenido y poseydo apartadamente del dicho coto”⁴⁹.*

Según las declaraciones del prior efectuadas en el año 1533 la familia de Rodrigo Palomares le tenía usurpado el coto de Güin perteneciente a su monasterio desde hacia cuatro años, es decir, desde el año 1529. Parece ser que este Rodrigo, que en un documento fechado en el año 1536 se denomina señor del coto de Güin, disponía de diversas propiedades situadas en este lugar, las cuales habría heredado de su padre Luis de Palomares, quien a su vez las recibió de los condes de Monterrey don Sancho de Ulloa y de su hija doña Francisca de Zúñiga. Con estas escasas noticias no es fácil hacerse una idea de lo que debió ocurrir en realidad, aunque si las contextualizamos con los hechos históricos ocurridos en aquellos años en nuestro monasterio y en el condado de Monterrey es posible sacar alguna una hipótesis bastante probable.

Ya vimos anteriormente las dificultades que tuvo el prior Gil Fernández para hacerse reconocer como tal, teniendo que recurrir en demanda de ayuda económica a señores laicos. Sobre este punto sólo conocemos el hecho puntual pero a la vez muy lesivo para los intereses de su monasterio de la cesión del coto de Castelaus al conde Sancho de Ulloa (1474-1506). Pero pudo haber más, entre ellas la del coto de Güin. No disponemos de la información suficiente para afirmarlo con rotundi-

⁴⁹ A.R.C.V, Registro de Ejecutorias, Caja 601,66, y A.D.OU., Parroquia Santiago de Güin 5.11.

dad, pero las declaraciones de Rodrigo Palomares en las que manifiesta que su padre recibió estas propiedades de este conde parecen llevarnos en este sentido.

Los condes de Monterrey, como muchos otros señores laicos de su época, extendieron su poder sobre las propiedades de los monasterios situados en su zona de influencia, a veces por presión y otras por la fuerza. El monasterio de Porqueira, situado en la Limia, comarca limítrofe con este condado, se encontraba en su zona de expansión, por lo que era un bien muy apetecible. En este sentido el conde Sancho de Ulloa aprovechando el momento de debilidad de nuestro monasterio debió ejercer sobre él una especie de encomienda forzosa que debió durar al menos durante todo el priorato de Gil Fernández, esto es, de 1484 a 1532. Esta situación se mantuvo también en vida de su hija y sucesora Francisca de Zúñiga (1506-1526), quien durante su gobierno tuvo que atender a importantes disputas judiciales por la herencia patrimonial de este condado con su hijo Alonso de Acevedo (1526-1559), hijo de su primer matrimonio con Diego de Acevedo y Fonseca (†1496). Estas disputas no finalizaron hasta bastante después de su muerte, pues su otro hijo Pedro Fernández de Castro y Andrade (†1590) tenido de un segundo matrimonio con el marqués de Sarria Fernando Ruiz de Castro (†1575), continuó litigando para reclamar su parte.

Esto creó un gran vacío de poder en el gobierno interno del condado, vacío que fue aprovechado por antiguos colonos y serviciales del conde para hacerse con algunas parcelas de poder que habrían quedado al margen de esta disputa dinástica. Entre ellos posiblemente se encontraría la familia Palomares quienes pretenderían mantener esta situación de encomienda forzosa que había tenido la casa de Monterrey sobre el coto de Gúin, arrogándose incluso la propiedad sobre el mismo. Sin embargo los tiempos ya no eran los mismos. El nuevo prior, Alonso Fernández, libre de las ataduras económicas o feudatarias que pudo tener su padre hacia los condes de Monterrey, no estaba dispuesto a seguir manteniendo esta situación por lo que inició una campaña de pleitos en los distintos tribunales para recuperar la hacienda de su monasterio. En relación a este coto de Gúin, la Real Chancillería de Valladolid declaró que era propiedad de su monasterio dictando sentencia en su favor con fecha 27 de enero de 1545.

Este no fue el único pleito que se litigó. Hacia este mismo año Alonso Fernández inició otro en la Real Chancillería de Valladolid contra Fernando Ruiz de Castro (†1575), marqués de Sarria y su hijo Pedro de Castro Andrade y Ulloa (†1590), herederos en parte del conde de Monterrey por el coto de Castelaus. Fue un largo proceso que duro 33 años, terminado en tiempos de su sucesor y tras el cual nuestro monasterio pudo recuperar esta importante posesión perdida en aquel momento de necesidad. Curiosamente el marqués desconocía la existencia del documento de cesión de este coto que se había realizado entre nuestro Gil Fernández y Sancho Sánchez de Ulloa en el año 1494, basando su defensa tan sólo en una supuesta posesión inmemorial del mismo por parte de sus antepasados. Tras las grandes dispu-

tas que se produjeron entre los Lemos y los Acevedos para repartirse la herencia del condado de Monterrey seguramente se perdería mucha documentación de esta casa. Esta situación fue aprovechada por nuestro monasterio cuyos priores, que si sabían del documento de cesión, lo ocultaron, presentando únicamente el documento original de la donación del coto de Castelaus realizada por el rey Alfonso VII en 1140. Ante una prueba tan irrefutable este tribunal no tuvo más remedio que dictar sentencia en su favor, la cual se expidió de manera definitiva en Valladolid con fecha de 10 de octubre de 1566.

Este prior continuó en el cargo hasta el año 1557 en que renunció a él en manos del obispo de Ourense⁵⁰. Su sucesor inmediato fue el canónigo de Sevilla Juan de Pimentel, proveído por Roma, quien en este mismo año se lo traspasó al doctor Alonso de Castro (1557-1575), clérigo de la diócesis de Cuenca y vecino de Valladolid que fue nombrado como tal en 1 de marzo de 1557 por monseñor Francisco Blanco, obispo de Ourense⁵¹. Este traspaso se realizó a cambio del compromiso de este último de pagar anualmente a Luis de Pimentel, hijo del primero, la cantidad de 300 ducados de renta.

A partir de estos años, hacia 1560, empiezan a aumentar considerablemente las noticias sobre nuestro monasterio pues contamos con los documentos conservados en su archivo, siendo casi inexistente la documentación anterior a esta fecha. Como dijimos al principio se atribuye su desaparición a Juan Herrera, mayordomo del prior Juan de Pimentel, quien se la llevó por orden de este sin que sepamos actualmente su paradero. Por este motivo su sucesor en el priorato, Alonso de Castro, tuvo que preocuparse de realizar un inventario general de su hacienda, el cual fue copiado íntegramente en varios libros de apeo que todavía se conservan. A pesar de estos esfuerzos seguramente se perderían un gran número de propiedades al ser difícil demostrar documentalmente su posesión ni la renta que se pagaba por ellos.

En relación con esto, en el año 1559 la iglesia de Ourense inició un pleito en la audiencia eclesiástica de este obispado contra nuestro monasterio por la posesión de dos terrenos denominados Monte Ciudad y Touza de San Vitorio, situados próximos a Porqueira. Releyendo las escasas noticias que se conservan y según las declaraciones de los testigos parece que el anterior prior, Alonso Fernández, había ocupado ilegalmente estas propiedades que pertenecían al coto de San Martín de Porqueira moviendo sus marcos. El obispo de Ourense dictó sentencia dando la razón a su iglesia, primero en 1559 y posteriormente en el año 1574 tras una reclamación del prior. Sin embargo este proceso da la impresión de estar viciado por la parcialidad, pues el obispo era a la vez juez y parte.

⁵⁰ Todavía vivió unos años más, pues en 1566 le vemos declarando como testigo a favor de su antiguo monasterio en el pleito por el coto de Castelaus que había iniciado él mismo. Parece que se retiró a vivir en una zona cercana a Porqueira con unos familiares.

⁵¹ Documento nº 14 del apéndice.

Fue el primero conocido de una larga serie de pleitos que se suscitaron entre ambas instituciones por la posesión de estos terrenos. Sobre esta cuestión conocemos parcialmente algunas actuaciones posteriores realizadas por la iglesia de Ourense entre los años 1577 a 1599 para reafirmar su posesión sobre ellos, lo que confirma que a pesar de la sentencia del obispo la cosa no estaba clara. De hecho, un siglo después, en el año 1692 estos terrenos fueron de nuevo adjudicados a nuestro monasterio y a su prior Manuel de Rozas y Velasco por Juan de Canseco y Robles, prior del priorato de San Munio de la Veiga (Ourense) de la orden de Santiago y juez conservador del monasterio de Santa María de Porqueira nombrado por la secretaria del Real Patronazgo.

Tampoco quedó aquí pues en el año 1774 vemos al entonces obispo de Ourense, monseñor Alonso Francisco Arango, disponer libremente de estos terrenos cediendo su disfrute a perpetuidad a los vecinos de Santa María y San Martín de Porqueira indistintamente. Esta última noticia la conocemos por las informaciones vertidas por los testigos en otro pleito que se suscitó en el año 1831 esta vez entre el prior de Porqueira y los vecinos de San Martín y cuyo resultado final desconocemos, al igual que en las disputas anteriores. Este largo conflicto conocido muy parcialmente sin duda tiene su origen en el mismo momento de la formación del cercano coto de San Martín de Porqueira, cuyos terrenos en sus orígenes posiblemente formarían parte de él.

En los años finales del gobierno de Alonso de Castro (1557-1577) este intentó ceder su priorato a los frailes cartujos para que lo convirtieran en un monasterio de su orden, pero parece ser que ni el papado ni la corona consintieron en ello. No creo que se llegara muy lejos en este intento pero me resulta curioso que se haya conservado en la toponimia actual la denominación de *"la Cartuja"* para un lugar cercano a Porqueira situado a escasos 2 Km de allí⁵². Las dificultades eran muchas, pues aparte de la obligación económica que había contraído con su antecesor a cambio de la cesión del priorato, a partir de 1576 la corona había puesto sus ojos sobre nuestro monasterio para incluirle en su real patronato.

Con este fin en el año 1575 el rey Felipe II despachó dos cédulas dirigidas al corregidor y al obispo de Ourense instándoles a que hiciesen diligencias para averiguar, *"quien tenia el dicho priorato, con que titulo y lo que valia, y la razon y privilegios que havia sobre el derecho de patronadgo"*. Tan sólo se conserva el expediente que realizó el corregidor, el cual lógicamente fue favorable en este sentido

⁵² No entiendo de dónde han sacado varias publicaciones de los últimos años, guías turísticas e incluso los paneles informativos del concello de A Porqueira y Xunta de Galicia la información de que aquí se intentó fundar un monasterio de la Orden Jerónima, pues en ninguno de los papeles que se conservan de este monasterio aparece tal cosa. A mi juicio tiene que ser un error que cometería algún autor en el pasado que leyó con precipitación cartujo por jerónimo y que, como por desgracia ocurre mucho en este país, nadie se preocupa en comprobar o corregir, limitándonos tan sólo a copiar los unos de los otros.

y no el del obispo que, si lo emitió, no estaría muy de acuerdo con esta injerencia en su diócesis.

El patronato real o patronato eclesiástico sobre instituciones religiosas en los reinos de España es una faceta muy interesante en la historia civil y religiosa de nuestro país que hasta hace escasas fechas contaba con pocos estudios sobre el tema. Hoy en día esto ha cambiado gracias a los importantísimos trabajos publicados por los padres fray Tarsicio de Azcona y fray José García de Oro a cuyas obras me remito para quien quiera profundizar más en su conocimiento⁵³.

Este patronato real sobre instituciones religiosas se podría definir como la potestad que tenían los reyes de España para nombrar los cargos eclesiásticos de determinadas iglesias, abadías, capillas, etc. sobre los que la corona se arrogaba el derecho de presentación como presuntos fundadores, dotadores o protectores de las mismas. Esta potestad o facultad no les era propia, sino que les fue concedida como gracia especial por distintos papas en diferentes épocas. Para el caso de los monasterios de canónigos regulares se suele citar como justificación la gracia concedida por el papa Adriano VI en su bula *Eximiae devotionis affectus* de 6 de septiembre de 1523, confirmada por Clemente VII en 11 de enero de 1530 y por Paulo III en 7 de julio de 1536, que concedía el patronato real sobre las iglesias metropolitanas, catedrales y beneficios consistoriales de los Reinos hispanos *“Por bulas de papa Adriano 6º, Clemente 7º y Paulo 3º conçedieron al emperador y Reyna Doñª Juana y a todos los reyes Despaña sus subçesores el derecho de patronadgo de qualesquier iglesias y monasterios, conventos de religiosos, abadías, prioratos, dignidades y otras prebendas consistoriales destos Reynos de qualquier manera que vacasen aunque fuesen en corte romana para que fuesen de la naturaleza y condiçion que los patronadgos que tiene su Magestad por fundaçion y dotaçion y por una regla de chançilleria estan reservados por consistoriales los dichos monasterios, dignidades, conventos de religiosos y otras prebendas cuya renta excediere de CC florines al año como quiera que tambien se entiende ay diversas dignidades y prebendas consistoriales de 50, 40 y 30 florines porque regularmente se platica entre curiales que para ser consistoriales basta ser de tanta suma que llegue a la tasa acostumbrada que es 66 florines y 2 terçios, y todos los prioratos, dignidades y prebendas de la Orden de San Agustín son consistoriales y havidos y tenidos por tales y del patronadgo Real conforme a las dichas bulas”*⁵⁴.

Las razones para la injerencia de la corona en estos asuntos religiosos no se pueden definir por un patrón común, sino que habría que estudiar cada caso de manera individualizada. Deseo de reforma en algunos casos, control sobre el personal que ocupaba los cargos directivos en las iglesias del reino, expectativas eco-

⁵³ José García de Oro y Mª José Portela Silva, *Felipe II y el patronato Real en Castilla* (La ciudad de Dios, Madrid, 2000). Tarsicio de Azcona, *La elección del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*, (Madrid, 1960).

⁵⁴ Documento nº 15 del apéndice.

nómicas respecto a percibir parte de las rentas de estas instituciones, etc. En el caso particular de Galicia si no me equivoco creo que fueron un total de cinco los monasterios y abadías que pasaron a formar parte del patronato real eclesiástico: Santa Maria del Sar en Santiago (A Coruña), San Xoán da Cova en Escairón (Lugo), San Martiño de Grou (Lobeira), Santa María de Porqueira (A Porqueira) y la Trinidad en Ourense (Ourense). El hecho de pertenecer a este patronato y sus priores y abades ser nombrados directamente por el rey les dio a estos monasterios un enorme prestigio. Esto se tradujo en la mayoría de los casos en un impulso económico y cultural en sus zonas de influencia al disponer de un canal de comunicación directo con la Corte.

En el caso concreto de Porqueira hemos visto como desde hacía mucho tiempo el cargo de prior estaba inmerso en una especie de mercadeo beneficioso al que podía optar cualquier clérigo con recursos. Esto finalizó al entrar a formar parte del patronato real.

En marzo del año 1577 murió el prior Alonso de Castro declarándose vacante el priorato en espera de que el rey proveyese a un sucesor. El nombramiento se demoró porque aún no se había tomado una decisión definitiva sobre la inclusión o no de este monasterio en el real patronato. Entretanto el obispo de Ourense lo proveyó en un clérigo de su diócesis llamado Juan Lorenzo Pérez (1580-1585) en título de encomienda "*aun constandole que este pertenescia al patronato real*". Este nombramiento fue recusado en Roma por Luis de Pimentel, quien consiguió bulas de Su Santidad que le facultaban para ser nombrado prior, pero por algún motivo que desconozco no pudo usar de ellas por impedimento del fiscal del Consejo Real⁵⁵.

A pesar de este contratiempo la poderosa familia de los Pimentel no estaba dispuesta a renunciar tan fácilmente a la posesión del monasterio y sus rentas. Tras la oposición que encontró en España a su elección volvió a Roma donde consiguió que se aceptara el nombramiento de su sobrino Antonio de Pimentel, chantre de la iglesia catedral de Sevilla como nuevo prior de Porqueira en el año 1585. Esto supuso el cese inmediato de Juan Lorenzo Pérez, pero no acabó aquí la cosa. El chantre de Sevilla no tenía ninguna intención de dejar su residencia habitual en la capital hispanense para ocuparse de este monasterio, por lo que en este mismo año y también a través de Roma traspasó este cargo al clérigo Antonio Suárez Taboada (1585-1601) a cambio de comprometerse este a realizarle un pago anual de 100 ducados de renta.

Fue el último proveído de esta manera tan poco ortodoxa pues por fin, después de las dudas iniciales, en el año 1595 el rey Felipe II decidió incluirlo definitivamente en su real patronato. Para ello comisionó a fray Martín de Córdoba, prior de Xunqueira de Ambía, nombrándolo juez de este proceso y dándole potestad para que realizara todas las averiguaciones que considera necesarias para su consecución. En este sentido en 17 de julio de 1595 se presentó ante las puertas de nuestro mo-

⁵⁵ Quien recordemos durante el priorato de Alonso de Castro percibía 300 ducados anuales de renta por la cesión que había hecho su padre Juan de Pimentel.

nasterio acompañado de su secretario, un escribano y varios testigos y requirió al prior de Porqueira, que a la sazón era Antonio Suárez Taboada, que con juramento *“declare si tiene archivo de privilegios, fueros, libros, tumbos y otros papeles tocantes al dicho monesterio e avadia y de y entregue las llaves del para que se bea y reconozca, que visto y rreconozido y tomado y sacado lo que fuere neçesario se bolveran a la parte y lugar donde se tomaren y esto echo se agan las demas diligençias, averiguaçiones e ynformaciones neçesarias”*⁵⁶.

Tras esta averiguación se decidió confirmar al actual prior en el cargo pero con la condición de que reconociera que el monasterio de Porqueira pertenecía al Real Patronato de Su Majestad, y así se hizo. Este se mantuvo al frente del mismo hasta el 13 de octubre del año 1601 en que renunció, siendo nombrado en su lugar el clérigo Francisco Salgado en 15 de diciembre de 1601 por el rey Felipe III una vez examinado por el Consejo Real que era *“clerigo avil y suficiente”* para ocupar este cargo.

A partir de este momento el monasterio de Santa María la Real de Porqueira entra definitivamente en el patronato real siendo sus priores nombrados directamente por el rey, abriéndose una época muy interesante que invito a recorrer a quien esté interesado en el tema.

Priores de Santa María de Porqueira

¿Diego?	1074	Francisco Salgado	1601-1613
Ordoño	1140	Alonso Ortíz de Zárate	1620-1631
Fernando Arias	1240,1245	Vacante	1632-1635
Pedro	1255	Ignacio Yermo	1636-1675
Lorenzo Rodriguez	1328	Feliciano Pardo de Andrade	1677-1689
¿Juan Gómez?	1365	Manuel de Rozas Velasco Maluenda	1689-1708
Juan Alfonso	1428,1448	Juan Manuel de la Encina	1709-1720
Vasco Fernández	1454,-h.1481	Vacante	1720-1721
Gonzalo de Villajuán	1482-h.1484	Salvador Antonio Pose y Saavedra	1721-1742
Gil Fernández	h.1484-1532†	Fco. Antonio de Rada Verganza	1742-1767
Alonso Fernández de Araujo	1518-1557	Martín Jordán y Frago	1767-1814
Juan Pimentel	1557	Ignacio Álvarez	1814-1820
Alonso de Castro	1557-1577†	Bernardo Martinez	1820-1823
Vacante	1577-1580	Simón Losada	1823-1825
Luis de Pimentel	1580	José García Benito Guntín ⁵⁷	1825-1853
Juan Lorenzo Pérez	1580-1585	Diego Rodríguez	1853-1857
Antonio Pimentel	1585	Juan Gómez Coello	1857-
Antonio Suárez Taboada	1585-160		

⁵⁶ Documento nº 16 del apéndice.

⁵⁷ Último prior.

Noticia de unas donaciones al monasterio de Porqueira por el presbítero Teodorico.

Agnicio de Santo Petro de Laria.

In nomine Domini. Vobis omnibus qui audituri vel lecturi estis subter / agnitio-
nis digesta et scripta ad confirmandum. Homnibus quidem auditum est sed non est
/ declaratum manet, eo quod temporibus gloriossimi domini Fredenandi principis,
presidente comita/tum vel iudicatum terre Limiense comite Sancio Velascoz, et dis-
cribendo vel perquirendo / exactorem regie tiufadius vel vicarius Menindus Gundi-
salviz super hanc questionem adiunc/tati sunt prefati iudices in loco predicto hic in
villa Genittio cum multorum nobilium ad perquirendum / vel dividicandum exac-
tum terre. In qua concilio inter cetera mota est contemptio inter ipse Menindu
Gun/disalviz et frater Vimara super ecclesie et hereditate de Sancto Petro de Laraia
dicente in voce anacortes / Dei sancti Salvatoris ripe Silis quia concessum est eam
ibi rex domino Veremudus per robustiore testa/menti, et extunc tenuerunt illa pacata
per tempus et triciniis usque nunc quando eam mittet ipse frater Vimara / in com-
temtionem. Ad hec illico respondit ipse frater ad ipsam petitionem, dicente quod ad-
prehendiderunt / suos abavios et atavos ipsa villa et ipsa ecclesia de sulco antico
iacente in ruina fragoris ab antiquis / relicta. Et popularunt et construxerunt ipsam
ecclesiam in diebus de comite domino Odario, et posthec / perduxerunt pontifice
domino Assur et consecraverunt ipsa ecclesia, et per eius ordinationem concederunt
ibidem / pro sepultura defunctorum duodecim passuum omnique giro ecclesie, et
pro usu clericorum septuaginta duo / passuum eiusdemque ambitu sicut lex canonica
docet. Et ab eo tempore stetit ipsa ecclesia in robore / canonica sub censura Ove-
tanense sedis per successoribus vel indaginem fundatorum, mittentes idoneos /
sacerdotes et deponentes neglegentiores per suos modis et ordines canonum, usque
ad illud tempus / quod in vice successit Teodoricus presbiter qui de ipsa prosapia des-
cendebat, et ipsa ecclesia de manu eredorum / accepit per ordine consueta. Ipse
Teodoricus medietatem patrimonii sui ecclesiam contulit et alia medietas / ad mo-
nasterii Porcarie concessit ubi et sepultum quiescit. Iccirco surrexerunt homines in-
vidi qui (suscitaverunt) / indignationem regis contra dominos de ipso monasterii
Porcarie et per invidia suggererunt regi / et perduxerunt eum in prefata ecclesia et
exterminarunt omnem facultatem ecclesie. Et cum non haberet ibi (pontifex) / vel rec-
torem ecclesie qui sua voce contendere fecit, rex per ignorantiam quod illi falsidi-
cos accusatores sug/gesserunt et infringentes precepta canonum et doctorum decreta.
Super his questionibus statim adlati sunt / in ipso concilio latores legum nominati Pe-
lagio Petriz portugalensis, David Domniniz et Gudes/deo Froilaz limianenses, et
contestati ad iudice ut perquirerent recta veritate persentiis legum et autem / tracta-
rent super hoc negotium, invenerunt in libro IIº, titulo primo sententia IIª, ubi dicit,
/ Quod tam regie potestas quam populorum universitas legum referentie sint su-

biecta. In ipso libro et in ipso titulo / et in V^a sententia, interim dictum est ut nullus regum impulsione sue quodcumque modibus aut factionibus / scripturas de quibuslibet rebus alteri divitis ita extorqueat vel extorquenda instituat una que ad/huc sequitur et si patuerit a volente scripturam fugisse exactam aut resipiscat improbitas principis / et vaccaset quod male contraxit, aut certe post eius mortem adeuntem cui exacta est scriptura / vel adheredes eius res ipse sine cunctationem debeat revocare. Et in libro V, in titulo primo et sententia / prima, interdicatur quod non in hac causa tricinale tempus accipiendum est et cetera, ut si here/des ipsius ecclesie fundatoris adsunt ipse talia prosequuntur, as enim sententiis si iudex ad summo usque in finem / legem et intelligere non retorqueat et veritas invenire valeat. Per has quoque sententiis degerunt ipsi iudices / ut iurasset ipse frater Vimara cum duodecim idoneis testibus de origine fundatoris ecclesia ipsam / cum suis dextris vel concessionibus, suo iure debeant revocare. Sic namque et factum est: in tercio die iuravit / frater Vimara per condiciones sacramentorum in ipsa ecclesia sancti Petri, et cum eo magister Gaton, frater Colinu presbiter, / Santio presbiter, Cidi Aveizza, Iohanne Gatoniz, Cidi Alvariz, Onorigu Froilaz, Iohanne Diaz, Pela/gio Cidiz. Iurati sunt per omnino vigarius vel sagione Anaia Fernandiz, per cuius manu hec agnicio / scribere ipsi iudices sanxerunt: iuramus nos suprataxati per ipsas condiciones quod nobis protulerunt quia est / veritas quantum de parte ecclesie sancti Petri per asercionem frater Vimara contra Menendo Gundisalviz / proferimus exceptis medietate de ipsa hereditate de magister Teodoricus quod inde separamus et pro quo / non contendimus. Ideoque ego Menendu Gundisalviz qui iuramentum recepi super hanc agnicionem pactum / licabile tibi facio frater Vimara et heredibus tuis pro quantum sursum resonat ut te proinde inquietavero tam / ego quam qui ipsas cellas tenuerit, pariet tibi vel voci tue tripladum quod simplum repeterit, et post / parte regis vel iudices terre II auri libras quoquatur absolvere, et hac agnitionem indesinenter obtineat / roborem.

Facta scriptura sub die quod est X^o kalendas Marcias. Era LXL^a II post Millesima. / Menendus Gundisalviz hac placitum agnicionis manu mea, cf. / Sancio Velasquiz comes et iudex, cf. / Pelagio iudex, cf. / Dadeo iudex, cf. / Gudesteo iudex, cf. / Qui presentes fuerunt illos quod superius resonant subscripores, cf.

2-A.H.N.; Sección de Clero, Códices, Libro nº 986, fols. 176v-177r; 17; 11-1074.

Pleito entre el monasterio de Celanova y la condesa Guntina. Mi interpretación del documento es la siguiente: Ramiro II (931-952) dejó al monasterio de Celanova diversas propiedades y algunos colonos en la villa de Santiago de Ruibales (Bande). Posteriormente Bermudo III (1028-1037) sacó 10 hombres de esta donación, precisamente de la villa de Santiago de Ruibales, y se los entregó al monasterio de Porqueira. El monasterio de Celanova alega que nunca oyó tal cosa y presenta como testigos a los descendientes de estos colonos que afirman que siempre han pertenecido a este monasterio desde los tiempos del rey Ramiro II.

Agnitio de Vanate inter Petrus abbas / e comitissa domina Guncina.

Orta fuit / intemptio inter ille abba domino Pelagio / et suos fratres contra illa comitissa domina Guncina / dicente illa comitissa qualiter illo testamento de Vanate / quos fecit dominus Ranimirus rex, quomodo tollunt inde rex / dominus Vermudus de illo testamento X homines et / dit illos ad monasterio de Porcaria in villa de Ruiva/les iusta fluvio Vanate vovabulo Sancti Iacobi apostoli. / Asserente ille abba et suos fratres quia de hodie quod est / C^M viginti duos annos numquam auditum fuit istum tale / verbum. Et devenerit inde ad concilium ut fuerunt multi / filii benenatorum in monasterium Villenove. Et hordi/naverunt ipsos iudices in concilio, ut dedissent illa comi/tissa et ille abba suum testimonium sicut et dederunt. / Et elegerunt illum testimonium ut fuissent plus no/biliores ipsos testificassent. Et dedit ille abba / domino Pelagio suum testimonium optimum et pla/cuit concilium, et placuit concilium de parte de ille / abba adfirmassent suos homines et suum testimo/nium sic et fecerunt. Id sunt nominatos: illos prepositos am/bos dominus Argimirus et dominus Pelagius, Gemondus / qui erat maiordomus in casa et alius frater a Gunterigus et Alvaroni, / et iurarunt qui illo testamentum et illos homines quomodo dedit rex dominus / Ranimirus qui sic stetit semper in toto tempore post parte monasterii / Cellenove. Id sunt homines prenominati quod adfirmarunt, Citi Liquiaz / et suo filio Fromarigo, Menendo, Salamiro et suo filio Petro, / alio Salamiro cum suas iermanas tres, Aliliulfo Naustiz et suas / iermanas tres, Gemondo cum suo filios quatuor, Heri cum / suo filio Songemiro, frater Balseiro cum suo filio Eita, Sesnando / Ferrioliz, alio Ferriolo cum suo iermano Tegielo, Ramiro Vi/liulfiz, Ranulfo, Sesnando Onorigiz, Onorigo Balsariz cum sua / iermana, Aloito Eriz, Salamiro Reveliz et sua iermana. / Istos homines adfirmarunt se in concilio ut abio et bisavios semper / fuerunt de monasterio de Cellenove. Si quis sane, quod fieri non credo, ali/quis homo propinquis seu extraneis, vel qualibet potestas ad inrum/pendum venerit vel venerimus, pariet illos homines in duplo / et post parte regis mille solidos, et insuper descendat super eum / ruina celestis sicut descendit super Datan et Habiron qui vi/vos terra obsorbuit, et habeat partem cum Iuda prodi/tore in pena suplicia, et seat separatus a sancta communione / christianorum.

Facta agnitione XV kalendas decembris. Era M^a / C^a XII^a. Ego Guncina in hanc cartula agnicionis m/anu mea roborem inieci. Pro confirmans: / ille abba dominus Pelagius cf. Didacus abba cf. Frater Iohannes cf. Pelagius cf. Eroni confesus. Qui presentes fuerunt: Vimari confesus. Item Pelagius confesus. Alairigus confesus. Adonso ts. Onorigo ts. Gundesindo ts. Adrianus scripsit.

3-A.G.S., Patronato Eclesiástico, Legajo 153; 29-12-1127.

Fernando Núñez, nieto de la condesa doña Guntina, antes de partir para Tierra Santa dona la sexta parte del monasterio de Porqueira a la iglesia de Ourense y a su obispo Diego. El obispo le entrega a cambio seis marcos de plata, dándole la opción de recuperar la propiedad de Porqueira si le devuelve esta cantidad al volver de Jerusalén (Copia realizada en el año 1576 por Pedro de Ortega, racionero

de la catedral y notario apostólico de un original que se encontraba en el cuaderno noveno de privilegios, folio 5. El documento original ha sido recientemente transcrito y publicado por M^a Beatriz Vaquero y Fco J. Pérez en Colección Documental de la Catedral de Ourense T. 1, nº11).

Sancti Spiritus inflamante gratia cum quo christiani nominis religio huc/usque pullulat bona voluntas thesauricandi boni operis fructus in celo / unicuique attribuit, ut quod in presenti vita male agendo committit prius / penitendo post modum se sua- que largiendo diluat dicente Domino "Date elemo/sinam et ecce omnia munda sunt vobis". Quapropter ego Ferdinando / Nunniz, non adversariorum meorum potentia coactus sed scelerum meorum / mole gravatus, una cum uxore mea, Maiore Roderiquiz, seminando mer/cedem quam in futuro coligere gaudeamus, beatissimum Martinum pri/mitus venerando et exinde omnes sanctos exorando, damus atque concedimus / Deo et ecclesie Auriensi, in qua reliquie Sancti Martini venerantur, et episcopo / domino Didaco in eadem sede degente sextam portionem monasterii Sancte Marie / de Porcaria cum ecclesiis suis et testationibus et cum omni familia sua, sicut mihi / evenit in portione de avola mea comitissa domina Goncina et patris mei comitis / Nunonis Midiz. Damus istam nostram portionem supra taxati monasterii Deo / et ecclesie Auriensi et vobis domino Didaco, episcopo Auriensi, per huius scripturam / testamenti, et accepimus pro inde de vobis domino Didaco, Auriensi episcopo, / VI^{es} marchas argenti, tali conditione: quod si Deus me salvum atque incolumen / de Jerosolimitanis partibus reducerit, si vobis aut sucesori vestro illas VI^{es} ar/genti marchas recuperavero recipiam hereditatem meam sed tamen semper / sit sub modo tenentie atque dispositione, et ad obitum meum possideat illam / meam portionem supra taxati monasterii Auriensis ecclesia et episcopus / in ea prelatumque in perpetuum. Et est illud monasterium territorio Limie, subtus / monte Aguilunxas, discurren- te rivulo Porcaria, et ex altera parte Limia, inter / Sabucetum et Sanctum Laurentium. Damus vobis ita ut ab hodierna die et dein/ceps a nobis sit ablatum Deoque et Sancto Martino Auriense sedis concessum et / in perpetuum possidendum. Si quis tamen, quod fieri non credimus, aliquis / homo tam nos quam aliquis ex gente nostra vel extranea contra hoc nostrum testationis seu venditionis scriptum venerit vel venerimus quisquis ille fuerit / exsolvat vobis illam in dublo hereditatem et potestati regie auri libras centum, et semper excommunicationi subiaceat usque ad veram emendationem et condignam satisfactionem.

Facta series testamenti quarto calendas januarii, Era Millexima, Centessima, Sexagesima Quinta, regnante Toletio et Legioni domino Al/fonso, filio comitis Raimundi et regine domne Urrace. Ego Ferdinandus Nuniz et uxor mea Maior / Ruderiquiz propriis manibus confirmamus. Comes dominus Ferdinandus / conf. Comes dominus Moninus conf. Comes dominus Rudericus / conf. / Alfonsus Ruderiquiz conf. Pelagius, Bracharensis archiepiscopus, conf. Adefonsus, Tudensis episcopus, conf. Ugo, Portugalensis episcopus, conf. Pelagius, Cela/nova abbas, conf. Martino ts. Iohannes ts. Fernandus ts. Ramirus, presbi/ter, notuit.

4- A.G.S., Patronato Eclesiástico, Legajo 153; 18-08-1135.

El rey Alfonso VII el Emperador dona a la iglesia de Orense la parte que tiene en la iglesia de Santa María de Porqueira y ochenta y cuatro pasos en torno a ella. (Está incluido dentro de una cofirmación del rey Alfonso IX en 19-05-1228 la cual no incluyo aquí. Copia realizada en el año 1576 por Pedro de Ortega, racionero de la catedral y notario apostólico de un original que se encontraba en el cuaderno décimocuarto de privilegios, folio 2. Este documento ha sido recientemente publicado por M^a Beatriz Vaquero y Fco. J. Pérez en Colección Documental de la Catedral de Ourense T. 1, nº 18. El contenido de este documento está considerado como falso por la mayoría de los investigadores, sobre todo en lo referente a los 84 pasos en torno a la iglesia de Porqueira.)

Aecclesiis non solum iura sua conserva/re, verum etiam multarum ditare possessionibus hereditatum ipsasque / aecclesias pie ac cum suma animi devotione visitare regie certum est per/tinere magestati, quapropter ego Adefonsus, Dei gratia Hispaniarum im/perator, una cum uxore mea imperatrice domina Berengaria, dono aecclesie Auriensi beati Martini in honore fabricate et tibi Martino, eiusdem sedis episcopo, / tuisque successoribus ac canonicis ibidem Deo servientibus, pro remedio / anime mee et parentum meorum, partem aecclesie Sancte Marie de Porcaria / quantum ad me pertinet et in circuitu ipsius ecclesie per spacium octoginta et / quatuor passuum, et quantum ibi tenuisse comprobante Deo devote femine, / et quantumcumque tu et successores tui aliunde a modo poteritis adquirere / pro sepultura aut pro aliqua alia causa; predictae aecclesie dono et concedo / supradictam partem ecclesie Sancte Marie de Porcaria et quicquid iuri eiusdem / addi poterit, hoc modo dono predictae ecclesie et tibi Martino, eiusdem ecclesie / episcopo, tuisque successoribus ac canonicis ibi Deo servientibus ut habeatis et possideatis iure hereditario in perpetuum. Quod si quis hoc testamento nostrum infringere temptaverit, anathematis sententiae subiaceat, et / insuper solvat sexcentos solidos et quod invaserit duplet.

Facta carta / testamenti Burgis sub era Millexima Centesima Septuagesima Tertia, et / quod quintodecimo calendas septembris. Adefonso imperatore tenente Tolatum, / Cesaraugustam, Legionem, Naiaram, Castelam, Galetiam. Ego Adefonsus, imperator supramemoratus, istam cartam fieri jussi et factam manu propria / confirmavi et roboravi. Cidi ts. Belidi ts. Domingo ts. Raimundus, Tole/tanus archiepiscopus, conf. Bernardus, Seguntinus episcopus, conf. / Semeno, Burgensis episcopus, conf. / Guilelmus de Ponte jussu Berengarii, Sal/manticensis electi et imperatoris cancellarii, scripsit. Comes Rodericus Gomez /conf. Comes Rodericus Pedrez conf. Goter Ferrandez, maiordomus, /conf. Amalricus, alferiz, conf.

5-A.R.CH. V.; Pleitos civiles, Zarandona y Balboa (F), Caja 957.1.; 08-1140.

El rey Alfonso VII concede la villa de Castelaus, Os Blancos (Ourense) al monasterio de San Víctor ¿de Porqueira? y a su prior Ordoño y canónigos.

In Dei nomine amen, ego Adefonsus Dei gratia Hispaniae imperator pro remedio anime mee et parentum / meorum facio cartam commutationis tibi Ordonio priori Sancti Victoris et canonicis ibidem Deo regulariter / servientibus tam presentibus quam futuris convento ecclesiam predictam et do vobis villam que dicitur Castellanos que est super / Porchera et iacet inter Salar e Limiam cum toto quod ad illam pertinet e do vobis terminum usque ad rivum de Lubanes et / per castrum de Porchera e per rivum Sancti Georgii quomodo per Ferreiros currit e per medium sotum, et convento devesa de Marco cum / suis terminis quomodo dividit per terminum de Sairois, deinde con Castellanos deinde per Veigas de Omicidio / deinde cum Fonte Arcada hos terminos et cautos supradictos e concedo vobis et convento e ecclesie vestre ut habeatis iure / hereditario in perpetuum, quicumque hoc meum donum fregerit, sit maledictus e cum Iuda proditore in inferno / dampnatus e vobis quod invaserit duplet e regie tres mille solidos persolvat.

Facta carta in Lebureiro, in mense / augusto. E^a. M^a. C^a. LXX^a. VIII^a. Ego Adefonsus imperator hanc cartam propria manu roboravi. Berengarius, archiepiscopus Sancti Iacobi electus, cf., Martinus, Hauriensis episcopus, cf., Petrus abbas Celle Nove cf., comes Fernandus, cf., Diec Muniz, maiordomus, cf., Fernandus Iohanis tenens Limiam, cf., Adreas Pistoris scripsit iussu magistri Hugonis.

6-A.C.OU.; Notas de cilleres, García Díaz, p. 16r; 18-08-1366.

Se trata de una anotación cuyo sentido no está muy claro. Parece que el cabildo le paga al prior de Porqueira ¿Juan Gómez? cincuenta y dos moyos de pan que previamente este les habría prestado. ¿O se produce al revés?, que el cabildo le presta al prior de Porqueira esta cantidad. Me inclino por lo primero.

XVIII dias dagosto, Gil Vazquez, dean e o cabidoo da iglesia Dourense seendo juntados na caustra nova da dita iglesia presente y / o prior de Porqueira, enton o dito dean e cabidoo ficaron a dar e pagar ao dito prior LII moyos de pan, os XII de (se-rodio) / e os outros de centeo por que ora en este dito mes valya no couto de Porqueyra, por que disia quello tomara / Fernan Gomes Ougea do cellario do bispo pa bastemento da casa de Porqueira. Testemoyas Jhoan Gomes, notario de Leon, Gonçalo Peres, da rua dos / zapateiros e Jhoan Gomes, porteiro, et Estevo Caldellas, notario Dourense. Ou pagar o dito cabidoo ao dito Jhoan Gomes ou dito pan ou dineiros.

7-A.H.O.OU.; Fondo de pergaminos, carpeta 27, nº 9; 23-09-1428.

Juan Alfonso, prior de Porqueira, cambia unas propiedades situadas en Laroá con Fernando Rodríguez y su mujer Constanza Vázquez por otras en San Lourenzo. (El documento tiene importantes manchas de humedad que hacen difícil su lectura).

Sabeam quantos esta carta de canbya vieren como nos don (Iohanes) Alfonso prior / do mosteiro de Santa Maria da Porqueira, fago (canbya) convosco Fernan (Rodrigues, e) vosa moller / (Constança Vascas), hun noso (casall que ten o noso mosteiro) en Llaroa que (tragia) Gonçalo (Muñiz) / por hunas vosas casas que vos avedes en San (Lourenço) que vos avedes da / (parte) da vosa moller as quaes casas vos dou con entradas e seydas / (por) hunde ques que as an, e ten dereito, aquella canbya fazemos agora pa todo senpre / (jamays) he que qualquier que quiera de nos partar ou contradeçir esta carta mandamos / (e otorgamos) nen valla en juyço nen fora dell, peyte de pena a parte agardante a / quinentos mrs de moeda vella, e a pena levada ou esta carta seja fyrme / (e valla) agora e pa todo senpre, que esto he verdade, nos o dito prior, e Fernan (Rodrigues / pedimos) a Martyn Mygenes, notario do coto de Porqueira que feçese esta carta (por nos / e que ficara o forte que podese), feyta a carta ena Villa, vinty tres dyas do mes / (de setenbro) ano de nasçemento de noso senhor Ihu Xpo de 14/28 anos, testemoyas que presentes foron (a esto, Nuno Mantega) Fernan Lopez / (et Martyn Gomes), moradores ena Villa (et outros).

E eu Martyn (Mygenes) notario /publyco ao coto de Porqueira polo obispo Dourense que a esto que dito he foy presente / con as ditas testemoyas esta escripvv, aquy meu nome fez en testemoya de verdade que / tal he. Martyn Mygenes, notario.

8-A.D.OU.; Archivos parroquiales, Santa Maria de A Porqueira, 34-9; 30-03-1444.

Juan Alfonso, prior de Porqueira, afora el casar Das Figueiras situado en el coto de Porqueira a Juan Domínguez y a su mujer Teresa Yañez por tres voces (Traslado hecho en el año 1569 por el escrivano Alonso Dacosta).

Sabeam quantos esta carta de aforamiento viren como eu Juan Afonso, prior do mosteiro de Santa Maria de Porqueira dou e outorgo afora a vos Juan Dominguez que soondes presente e a vosa muller Tereixa Yañez que non he presente, moradores eno couto de Porqueira e a tres voces apus finamento do postrimeiro de vos anbos, asi que vos en vosa vida ou o tenpo do voso finamento momeedes a primeira voz e a primeira momée a segunda, e a segunda a terceira, e asi vayan as ditas vosas tres voces momeadas una pus outra sucesive, e non seendo nomeada, que entonse sea a primeira voz quan de dereito herdar os vees do postrimeiro de vos anbos. Conven a saber que vos afora o casar Das Figueiras que he do dito meu mosteiro, e jaz eno couto de Porqueira, o cal dito casal eu teno rescebido e rescibo ainda agora por los foros non pagos e porque esta hermo e danificado, aforobos o dito casar Das Figueiras con todas suas casas, herdades, souts, cortinas e pastos, a montes e a fontes e con agoas correntes e vertentes e con todas suas entradas e seidas e dereitos e jures e pertenencias per hu quer que os aja e deba haver de dereito per tais condizoes, que apostedes e correjades e hergades as casas do dito casar doje a dous anos primeiros siguientes e as moredes por vos e por vosas voces e labredes e rreparedes ven as herdades e mantenades o dito lugar en boo rebor como

non desfaleasca por mingoa de boo labor e de boo paramiento e que diades e page-des de foro en cada un ano vos e as ditas vosas vozes a min e a os outros priores que despois de min foren do dito mosteiro tres fanegas e media de centeo cada un año en todo o mes dagosto, ou de setenbro en paz y en salvo en a tulla do dito mosteiro linpo do poo e da palla, medido por medida dereita de Porqueira, e daredes mais por dereitura en cada un año por cada día de Natal seis mrs de moeda vella branca en tres dineiros ou a esta razon delles en a moeda que por o tenpo correr, e do al que ajades o dito casar de dizimo a Deus libre e quite de todo outro trebuto, censo e encargo alguno, e se vos ou as ditas vosas vozes queredes vender, deitar ou supinorar o dito casar que primeiramente frontedes con el a min ou a outros priores que despois de min foren do dito mosteiro para que o ajan por o justo prezo que vos outro por elo der ante que a outro algun, segund que o dere e tomanda en tal caso, e non fazedes por o dito casar manda nin aniversareo, nen poredes penson nenhuna a otra yglesia nen mosteiro e obligo os bes do dito meu mosteiro para vos fazer sao e de paz o dito casar, e para vos fazer defender con el a dereito eu o dito Joan Dominguez, que soo presente por min e por la dita miña muller que non he presente e por las nosas tres vozes asi outorgo e reciabo en min aforado o dito casar Das Figueiras de vos o dito Juan Alonso, prior per las maneiras e condizoes que ditas son, e para o labrar e parar ben e para apostar e corrigir as ditas casas e pagar de cada un año as ditas tres fanegas de centeo de foro e os ditos seis mrs de dereitura por lo dito día de Natal, e conprir e gardar todas as cousas e condizoes que en esta carta son contiudas e cada una de ellas, obligo a el e a todos meus bees e da dita mina muller, moveles e raizes, havidos e por haver, e qualquer de nos as ditas partes que contra esto for o pasar e non conprir e gardar que peite a parte agardante por nome de pena quinientos mrs de boa moeda, e a dita pena pagada ou non, esta carta e as cousas en ela contiyudas fiquen firmes e vallan por lo dito tenpo e vozes. Feita a carta ena cibdade Dourense, treinta dias do mes de marzo, ano do nacemento de noso Salvador Jesu Crhisto de mill e quatrocentos e corenta e quatro anos. Testimuis que foron presentes, Rui Fernandez da Somoza, escrivano del Rei, Afonso de Logilde, Gonzalvo das Quintas, e Ares Fernandez, alfayate, vezinos da dita cibdade.

E eu, Alvaro Alonso, escrivano de noso Senor el Rey e seu notareo publico en a sua corte e todos os seus reinos, e notario publico da dita cibdade Dourense por lo bispo e por la Egreja dese lugar, a esto que sobredito he, en un con as ditas testimoyas presente fui, en mina presenca fiz escribir e aqui meu nome a tal e meu sinal fiz, en testiuio de verdade que tal he. Alvaro Alonso, notario.

9-A.C.OU.; Notas de cancilleres, Xoan de Ramoin, p. 40v.-41v; 12-04-1448.

Contienda surgida entre Juan Alfonso prior de Porqueira y Roy Lorenzo, canónigo del mismo monasterio por las rentas de la iglesia de San Lourenzo da Abeleda, perteneciente a dicho monasterio. El asunto se litigó ante Alonso Gómez de Escalona, chantre, provisor y vicario general del obispado, quien delegó y nombró por

juezes a fray Alonso, prior de Santa Comba de Naves y a Álvaro de Aguiar, canónigo en la iglesia de Ourense, quienes sentencian que las rentas de esta iglesia se repartan a medias entre el prior y el canónigo.

Año do señor de myll e quatroçentos e quareenta e oyto años, a dose dias do / mes de abril en Ourense, enas casas de mi notario Juan Alonso, prior do mosteiro / de Porqueira de huna parte e da outra, Roy Lourenço, canonigo e clerigo do / dito mosteiro, logo as ditas partes anbas presentes e contentas por rason / ontre elles eran moitos debates et esperavan ser mas aodeante / asi sobre o beneficio de San Lourenço como sobre outros debates que anbos / avia por se quitar de todo elo e es e vyren a toda boa persona / la merçed e concordia, anbos conprometiron e deron seu conprido / poder Alvaro Dagiar, canonigo Dourense e ao prior de Santa Coonba / de Nabes que eran presentes et esto de comison e mandamento speçial / quellos o señor Alonso Gomes Descalona, chantre ena iglesia / Dourense provisor e viga-rio geeral por lo señor Don frey Pero / da Silva obispo Dourense, quelles lo cometen e manden speçial/mente este dito negocio aos quaes ditos Alvaro Dagiar et / prior de Santa Coonba, as ditas partes deron e outorgaron todo / seu conprido poder pa que ellos librasen e determynasen / segundo que achasen por dereito ou arbitra-son ontre elles tollendo / aa huna parte e dando aa outra e tomando aa outra e dando / aa outra o como elles quiseren e por ben toveren avyndo / e conponendo en dia feriado ou non feriado e es fasta / des dias primeros siguientes dados deste conpro-miso / ou mas çedo e es, et prometeron destar por la sentençia / ou mandamientos que sobrelo os ditos omes boos desen so pena / de tres myll mrs de moneda vella a parte agardante, e es anbas / duas partes asi lo outorgaron e conprometeron e os ditos prior / et Roy Lourenço asi lo outorgaron e es, testigos Roy Garçia, morador / ena dita freigesia de San Lourenço et Gomes de Ramoyn, alfayate / vesino Dourense e Juan Gomes de Reboreda e outros.

Et logo a esta ora e por estos ditos testigos, nos os ditos / Alvaro Dagiar, cano-nigo e frey Alonso prior de Santa Coonba de / Nabes, juyses, tomando e recebendo en nos o dito poder / a nos dado por los ditos prior de Porqueira e Rodrigo Lou-renço / disemos e pronunçiamos por nosa sentençia defenetiva / que achamos que a dita iglesia de San Lourenço e rayalengo / et couto seer asi por privilegios dos Reys antigos / como por scripturas, et testimonio dimos de ffe e queer seer do dito / mos-teiro de Santa Maria de Porqueira e asi lo pronunçiamos en estos scriptos / et por quanto sobre los disemos e frutos da dita iglesia / de San Lourenço era debate ontre os ditos prior e Roy Lourenço seu coengo man/damos que o dito prior dia ao dito Roy Lourenço en cada un año / durante sua vida de anbos que aja e leve a metade dos / disemos e frutos da dita iglesia e que a sirva o dito Ruy Lourenço / toda de todos los servimentos e susaban anbos os cargos /dela, et outrosi mandamos que o dito Roy Lorenço stia e seja / so a obediencia do dito prior sengundo manda sua regra / e sejam amigos e benquerentes e continuando de servir o dito / Roy Lourenço eno dito mos-teiro que lle pague o dito prior sua raçon segundo / custume, et esto mandamos su a

dita pena contiuda eno / dito conpromiso por nosa sentençia defenitiva en istos presentes scriptos / e por eles ponendo perpetuo silencio aanbas las / duas partes que non pasen contra isto, et logo as ditas / partes diseron que consentian en a dita sentençia e es, testigos / os sobreditos e Alvaro de Fontefria, criado do dito prior de / Santa Coonba e outros.

Et logo a esta ora e por los ditos testigos o dito Juan Alonso Prior / dixo que por rason quel tina arendada por tres años / primeros siguientes por contia de tresentos mrs vellos cada / año a fasta os noveçentos mrs vellos a metade da dita iglesia de / San Lourenço ao Roy Garçia, morador ena dita freigresia de San Lourenço quelle / rogava que lle leyxaxe a dita iglesia e frutos dela / pa que se concordase con o dito Roy Lourenço, et quel pro/metia e jurava por sua ffe, delle dar e pagar os ditos / noveçentos mrs quelle asi daria a festa dia de San / Pero primero que ven sen outra falta alguna e non llos dando / nen pagando os ditos noveçentos mrs ao dito / plaso quel tivese a dita iglesia por lo dito tenpo fasta / seer pago e contento delo, et logo o dito Roy Garçia / diso que lle plasia delo et se partia do dito arendamento / seendolle pagos os ditos mrs ao dito plaso / et non llos pagando que protestava de teer e continuar / a dita posison e levar o frutos e disemos da dita / metade da dita iglesia e es, testigos os sobreditos.

10-A.C.OU.; Fragmentos de notarios, pgs. 1r-2v; 04-03-1483.

Ares Patiño, racionero de la iglesia de Ourense, toma posesión del monasterio de Santa María de Porqueira en nombre del arcediano de Limia Gonzalo de Villa Juan, nombrado comendador perpetuo del monasterio de Santa María de Porqueira por bula del papa Sixto IV, dada en Roma en 8-01-1482 y posterior proceso apostólico de 24 de septiembre de ese mismo año (La bula y el proceso apostólico se inserta a continuación en el documento original).

In dey nomine amen, ano del nascimiento del nuestro rendentor Ihesu Cristo de / mill e quatroçientos e ocheenta e tres anos, a quatro dias del mes de março, / dentro en el monesterio de Santa Maria de Porquera, de la orden de Santo Agustyn, / de la diocese de Orense, en presençia de min el infra escripto notario / e dos testigos a juso contenidos, paresçio personalmente el honrrado / Ares Patytiño racionero e beneficiado en la iglesia cathedral / del señor San Martin de Orense e procurador sufiçiente que se mostro por poder / espeçial del venerable don Gonçalvo de Vilajuan, arçediano de Limia / en la dicha iglesia de Orense e con un proçeso apostolico e bula / enel inserta del nuestro muy Santo Padre Sixto moderno papa quarto, da/da e conçesa al dicho don Gonçalvo de Vilajuan en que Su Santidad / le da e dio en encomenda ad vitam el dicho monesterio / de Santa Maria de Porquera segun mas largo en la dicha bula / e proçeso sobre ela confecto se contiene, et / requirio por virtud del dicho proçeso e bula a Joan Cortes / clerigo e capelan perpetuo de la capilla de Santa Oufemia / syta en la dicha iglesia cathedral de Orense como / fijo de obediencia obedesçese e conplise los mandamientos / apostolicos contenidos en la

dicha bula e proçeso sobre ela / confecto e enel dicho nonbre del dicho arçediano su parte / lo quisesse poner e apoderar posese e apoderase / en la posesion abitual, rcal e corporal del dicho / monesterio de Santa Maria de Porquera con sus anexos / e delos frutos e reditos a ellos pertenesçyentes e per/tenesçer debentes. /

E luego el dicho Juan Cortes dixo que como fijo / de obediencia obedesça los dichos mandamientos conte/nidos en la dicha bulla e proçeso sobre ela confecto / e en la obedesçendo con la solenidade / que el derecho manda, torno por la mano al dicho / Ares Patyño porcurador sobredicho enel dicho nonbre, / lo paso e sento en la cadera en que los priores se / solian asentar e le entrego los calys, crus, libros e cor/das de canpanas e los outros ornamentos que se fallaron / dentro en el dicho monesterio e dixo que lo ponía e apo/deraba en la posyson actual, real e corpo/ral del dicho monesterio de Santa Maria de Porquera / e de sus anexos e de los frutos e redditos / al dicho monesterio e a sus anexos perteneçentes e peneneçer debentes e que le daba los dichos or/namentos en logar de posison e mandaba e mando en / virtud de obediencia e so pena dexcomunión a todos los / caseros, foreros, disme-ros, tributarios e çensuarios / del dicho monesterio e de los dichos sus anexos / que byen e conpridamente acudisen e pagasen los / fueros, çensos, dismos, derechos e derechuras / perteneçentes e pertençer debentes al dicho monesterio e sus / anexos al dicho arçediano o a su procurador o procuradores / en su nonbre tan ben e tan conpridamente como acudi/ron a sus anteqesores, e el dicho Ares Patyño / enel dicho nonbre del dicho su parte lo demando asy / todo por testimonio sygnado que paso todo asy, / ano, dia, mes e lugar sobredichos. Testigos que estaban / presentes Alonso Teles e Lopo de Ribeira o moço, / Roy Lopes, Gonçalvo Gomes, fleigreses do dito / mosteiro e anexos e Martyno criado do dito señor arçediano / e outros.

11-A.G.S., Patronato Eclesiástico, Legajo 153; 12-12-1494.

Concordia entre el prior de Porqueira, Gil Fernández, y el conde de Monterrey Sancho Sánchez de Ulloa por la que el prior le cede al conde el coto de Castelaus por una cantidad de dinero. En 1533 el prior Alonso Fernandez puso pleito ante la Real Chancilleria de Valladolid contra el conde de Sarria, heredero del de Monterrey, por la posesión de este coto, dictando este tribunal sentencia a su favor. Se dan noticias interesantes como la de que el prior del Sar era subprior del monasterio de Porqueira.

En el monesterio de Santa Maria de Saar, estramuros de la çiudad de Sanctiago, a 12 dias del mes de deziembre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu Xpo de 1494 años, en presençia de mi Pero Fernandez de Rriero, scrivano del Rrey y de la Rreina, Nuestros Señores e que es escrivano e notario publico en la su corte e en todos lo sus rreynos e señorios, e escrivano publico de la villa de Sant Fagund e de los testigos de yuso scriptos, el muy magnifico Señor D. Sancho Sanchez de Ulloa, conde de Monterrey que presente estava de la una parte, y de la otra Gil Fernandez, prior del monesterio de Sancta Maria de Porqueyra que ansi mismo estava presente,

ambas las dichas partes fizieron el siguiente contrabto e convenio e yguala sobre todos e qualesquier pleytos e diferençias que entre ellos eran o fuesen o esperavan de tener en esta manera a lo que estava presente D. Gomes Gonzalez, prior del dicho monesterio de Sancta Maria de Saar, suprior que diz que era del dicho Gil Fernandez, prior del dicho su monesterio de Porqueyra, el qual para lo de yuso dio asenso e consenso al dicho Gil Fernandez, prior, e dixo que avia e obo por buena la dicha convenençia e yguala e por tal la rraticava e rratifico, e aprovava e aprovo si nesçesario era, la qual dicha convenençia e yguala entre las dichas partes se fizo en esta manera, primeramente quel coto de Castellanos aya de quedar e quede asi la posesion como la propiedad libre y esentamente para el dicho señor conde de Monterrey e para sus herederos e subçesores para agora e para siempre xamas, el dicho Gil Fernandez, prior, por si y en nombre del dicho su monesterio, dixo que rrenunçiava e rrenunçio e çedia e çedio, e traspasava e traspaso en el dicho señor D. Sancho Sanchez de Ulloa, conde de Monterrey e en los dichos su herederos e subçesores perpetuamente e para siempre xamas todo e qualquier derecho e action si alguno el dicho su monesterio tenia con el e en su nombre pertennesçiese, e prometia e prometio el dicho prior de nunca mas lo pedir al dicho señor conde de Monterrey ni a los dichos sus herederos y subçesores en juizio ni fuera del, e otrosi que todos los casares e heredades quel dicho señor conde tiene en foro del dicho su monesterio los aya de tener e tenga en la forma e manera que los aora tiene e con los mismos pactos e condiçiones pagandole la pension a el suso acostumbrado, e el dicho prior se obligo so las penas de yuso en este contrabto contenidas de no lo ynquietar ni perturbar nin molestar al dicho señor conde sobre los dichos fueron, nin los pedir en juizio ni fuera del en todo el tienpo de su vida del dicho prior e de la del dicho señor conde, lo qual todo se obligo el dicho prior de cumplir e guardar so las penas de yuso contenidas por quanto el dicho prior confeso aver rresçivido muchos provechos e honrras e merçedes del dicho señor conde en espeçial aver rresçivido de Su Merçed prestados 30.000 mrs. prestados en diversas vezes de su mano del dicho señor conde a la del dicho prior, los quales el dicho prior confeso averle prestado el dicho señor conde para cosas provechosas del dicho su monesterio e para sacar çiertos bienes del dicho su monesterio, los quales dichos 30.000 mrs el dicho señor conde de Monterrey dixo que rremitya e rremityo al dicho prior de Porqueyra e que los perdonava e perdono e prometia e prometio de nunca los pedir a el ni a sus susçesores, antes que el façia e fizo pura e mera e libre donaçion dellos para agora e para siempre xamas, lo qual todo que dicho es e cada una cosa e parte dello las dichas partes se obligaron de cunplir e guardar so pena de 100.000 mrs, la mitad para la parte obediente y la otra mitad para la camara e fisco de Sus Altezas, e para lo ansi tener e guardar e mantener e pagar la dicha pena si en ella cayesen rrenunçiaron el dicho prior su propio fuero e domiçilio e juridicìon, dieron ambas las dichas partes poder cumplido a todas e qualesquiera justiçias ansi eclesiasticas como seglares de los rreynos e señorios del rrey e de la reyna nuestros se-

ñores e deste rreyno de Galiciã ante quien esta escriptura e contrabto de conveniẽcia e yguala paresciere e fuere pedido cumplimiento della para que apremiasen a ambas las dichas partes a que guardasen e cumpliesen esta dicha escriptura e contrabto segund e de la manera e forma que en ella se contiene e declara e para que se esecutasen e fiziesen esecutar la dicha pena y qualquiera de las dichas partes que en ella cayese e yncurriesse e fiziesen e mandasen fazer pago della a quien segund el tenor desta escriptura la deviese aver bien e cumplidamente y sin fuerça alguna, e la dicha pena pagada o no pagada o graçiosamente rremitada que todavia e encabo esta dicha escriptura e contrabto de conveniẽcia e yguala valiese e quedase en su fuerça e vigor, segund e de la manera e forma que de suso se contiene e declara en esta escriptura e contrato sobre todo lo que dicho es e sobre cada cosa e parte dello, e ambas las dichas partes dixeron que rrenunçian e rrenunçiaron e partian e partieron de si e de su favor e ayuda, y el dicho prior por si y en nombre del dicho su monesterio, todos e qualesquiera fueros e derechos, escriptos e non escriptos canonicos e çeviles e moneçipales e todo abxilio e benefiçio de rrestitucion in integrum, e en otra qualquier manera e todo uso e costumbre e carta e previllegio e merçed de rey o reyna e de principe heredero o de otro señor o señora qualquiera que sea en dar exeçiones e defensiones e alegaciones e buenas razones que en contrario sean o ser puedan e la demanda por escripto e el traslado desta escriptura e plaço de consejo e abogo e quelo non podiesen reprehender ni contradẽir en juiçio ni fuera del, antes que fuesen tenidos e obligados a la guardar e cumplir segund e de la manera e forma que en ella se contiene e declara, en espeçial dixeron que renunçian e renunçiaron las leyes e derechos que diz que general renunçiaçion de leyes que ome faga que no valga salbo ende si espresamente esta dicha ley fuere renunçiada, çerca de lo qual ambas las dichas partes dixeron que davan e otorgaron un contrato fuerte e firme a consejo de letrado e que paresçiẽse signado de signo de mi el dicho Pero Fernandez de Rriero escrivano e notario publico sobredicho, testigos que a lo susodicho fueron presentes el bachiller Juan de Menchaca e Lope de Aguiar, notarios publicos de la Coruña, e Ruy Colmelo e Ruy Gomez de Sinis e Alvaro Nuñez e Alvaro de Taboada, hidalgos de la casa del dicho señor conde de Monterrey, e Ruy Fernandez Noguerol, clerigo e otros canonigos del dicho monesterio del Saar.

E yo el dicho Pero Fernandez de Rriero, escrivano e notario publico sobredicho a todo lo que de suso dicho es en uno con los dichos testigos presente fuy e de otorgamiento de ambas las dichas partes esta dicha escriptura de conveniẽcia e yguala segund que por ante mi paso por mano de otro fize escribir e por ende fize aqui este mio signo que es a tal, en testimonio de verdad, Pero Fernandez, escrivano.

12-A.C.OU.; Protocolos notariales, Xoan de García, p. 115v-117r; 18-05-1498.

Aceptación de una sentencia por Gil Fernández prior de Porqueira. Parece que este prior pretendía cobrar los diezmos a cinco feligreses porque decía que perte-

necían a las feligresias de San Lorenzo y Reboreda, anexas a su priorato. Sin embargo los arcedianos de Limia y Búbál sentencian que estos cinco feligreses pertenecen a la parroquia de San Martín de Porqueira por su anexo San Salvador, de la cual era rector el canónigo y provisor del obispado de Ourense, Esteban Rodríguez de Muros.

Yn Dey Nomyne amen, conosçida cousa seja a todos / los que la presente carta vyren como ena çib/dad de Orense a dez e oyto dias do mes de / mayo de año de nasçemento de noso señor Ihu / Xpo de myll e quatroçentos e noventa e / oyto años en presençia de mi Juan Garçia / notario do concello e dela dita cibdad e delos / testigos de yuso scriptos Gil Fernandez, prior do mos/teyro de Santa Maria de Porqueyra desta dioçesis / Dourense con seus anexos, dixo que por quan/to Estevo Rodrigues de Muros, canonigo / enas iglesias de Santiago e Ourense / provisor del señor obispo Dourense e clerigo / rettor del benefiçio de San Martiño de Porqueyra / con seus anexos de la una parte en / nome da dita sua yglesia San Martiño de / Porqueyra e seu anexo San Salvador e entre el dito prior en nome do / dito seu mosteiro de la outra, delante / los benerables señores Don Gonçalo / de Vila Joan arçediano de Limia, / e Don Juan de Deça, arzediano de Bupal ena / dita yglesia Dourense avyan trautado / çerto pleito sobre los dyzymos de / çinco freygueses, que moran los dous deles en / San Lourenço e los tres en Reboreda e los ditos / arçedianos avyan dado sentençia contra / el dito prior e seu mosteiro et en fabor / do dito Estevo Rodrigues de Muros e da dita / sua yglesia de San Salvador, a/nexo ao dito seu benefiçio de San / Martiño de Porqueyra de la qual sentençia / dixo el dito prior avya ape/lado pa el metropolitano ou pa / ante el noso muy Santo Padre / Alexandre papa sexto, ou pa ante / qualquier deles e porque hera çerti/ficado que os ditos çinco freygueses / heran do dito anexo de San Sal/vador e deben e son obligados / de dar e pagar los dezimos ao / dito Estevo Rodrigues de Muros como retor da dita iglesia de San Martiño de Porqueyra e al rettor, / o rettores que despoys del que foren da dita yglesia / de San Martiño de Porqueyra e do / dito seu anexo San Salvador e / non do dito seu mosteiro de Santa Maria / de Porqueyra quel dito prior de sua / expontanya vontade aprobaba e consentia / segundo que logo aprobou e consenteu e a/vya por boa la dita sentençia e laudo que / deran e pronunçiaran los ditos arçedianos / e que se apartaba como logo dixo / que se apartaba e apartou dela / dita apelaçion e la daba e dou por / ninguna e prometia e prometio e juraba / segundo que logo jurou a Deus e a Santa / Maria e a las Ordenes Sacras que avya / reçebydo de San Pero e de San Pablo / e a la signal de la cruz que tocou corpo/ralmente con sua maa de-reita en lo/gar de los Santos Ebangelios de / non seguir nin mandar seguir a dita apelaçion por sy / nin por outro agora nin en alguno tenpo / nin por agora manera deante el dito / noso muy Santo Padre nin deante / el metropolitano ou su vicario e provisor / nin deante outro juez nin justiçia e que nunca / reclamaria nin contradyzeria la dita / sentençia nin moletaria ao dito Estevo Rodrigues / nin a los rettores que despoys del fosen / do dito anexo de San Salvador / e yglesia de San Martiño de Por-

queyra / sobre los ditos çinco freygueses que agora / son nin a los outros que des-
poys deles / ali moraren e vyberen nin les demanda/ria de ayqui endiante dezemos
algunos / nin outra cousa por razon de freygueses / poys non heran nin son seus nin
/ menos poderia nin averya recurso / a arbydrio de bon baron nin / de juez alguno
sobre razon da dita / sentençia en quanto atane a los ditos / çinco freygueses y por
lo asy / teer, guardar e conplir dixo que o/bligava e obligou a todos seus / bees do
dito seu mosteiro mobles / e rayzes eclesiasticos e seglares e non lo tendo e con-
plindo e aguar/dando e mantendo todo asy e de la manera que dito / he (siguen las
formulas legales comunes en este tipo de documentos) que foy feito e outorgado
ena cibdade Dourense, año, dia, / mes susoditos, testigos que a elo foron presentes
Pero Ga/mito e Fernan San Jurjo, raçioneros enna yglesia Dourense e Gonçalo / Gil
e Bras Rodrigues, escrivanos, todos de mi notario, verdade.

**13- A.D.OU., Protocolos notariales, Notario Juan Rodríguez de la Cervela, Caja nº
136, pag. 48r.-48v.04-04-1528.**

**Concierto entre Gil Fernández, prior del monasterio de Porqueira, y su hijo
Alonso Fernández, tambien prior y clérigo de rector de varias feligresias de la dió-
cesis de Ourense para repartirse a medias las rentas de este priorato y de las dichas
feligresias.**

Sepan quantos esta carta de conçierto e contrato vieren, que hen la cibdad de
Orense a 4 dias del mes de abril del año del señor Ihu Xpo de 1528 años, por ante
mi notario y testigos de yuso scriptos, Gil Fernandez prior del monasterio de Santa
Maria de Porqueira e por regreso e reserbaçion, bula apostolica quanto a los frutos,
rentas, diezmos e derechos de una parte, e dela otra Alonso Fernandez, esomesmo
prior atitulado del dicho monasterio e asimismo cura de las yglesias parrochiales, ve-
nefiços de Santa Maria de (Açios?) y e San Salvador de Vyla de Rey e Santa Maria
de Corbyllon, sytos en la dioçesis de Orense que estaban presentes, se concordaron,
conçertaron e ygualaron quel dicho Gil Fernandez que aviendo respeto quel dicho
Alonso Fernandez es prior del monasterio de Porqueria e resyde e bybe hen el, por
le hacer buena obra e tanbyen el dicho Gil Fernandez descargando su conçiencia
por todos los dias de su byda solto, dio y dexo al dicho Alonso Fernandez prior la
mytad de todos los diezmos, frutos, rentas, derechos, derechuras devidas pertenes-
çientes al dicho monasterio de Porqueira e de sus myembros e anexos tal lo que
pertenesçe a la mytad y la otra mytad la reserbo el dicho Gil Fernandez y la dexo
pa sy y en su mantenimiento y en su vida y que rogava y sy nesçesario hes mando
a todos los feligreses parrochianos, caseros, vasallos, diezmeros del dicho monas-
terio y sus anexos mandava de ellos pa que de dia de San Juan de junyo syguyente
deste dicho año ena delante acudan e rendan al dicho Alonso Fernandez prior e su
recabdo con toda la mytad de las rentas, foros, rentas, diezmos, derechos, dere-
churas al dicho monasterio e sus miembros e anexos pertenesçientes se los den e pa
juda libremente y le obezcan dende enadelante a por toda su vida de dicho Gil Fer-

nandez y sin embargo del dicho Gil Fernandez y otra qualquiera persona porque libremente le dio o dexo los dichos medys frutos e por los dias de su vyda e pa mantenimiento e sustentamiento del dicho Alonso Fernandez, prior e de su persona con la mytad de los servyçios e cargos e desederon e cordaron y el dicho Alonso Fernandez, prior e por conçierto e por los dias de su vyda dio el lybremente dexo al dicho Gil Fernandez, prior e por todos los dias de su vyda todos los diezmos, frutos, rentas, derechos, derechos e loytosas devydas e pertenesçientes a las dichas sus yglesias y parrochiales, benefiçios de (Açios?), Vylla de Rey e de Santa Maria de Corvillon e de cada de ellos que seran suyos y los cobre, coja o a quien su poder obyere que dellos faga lo que quisiere por todos los dias de su vyda e que syrva las dichas yglesias, parrochianos dellas de las misas serviçios, sacramentos e pague los cargos, desederon e cordaron, rogo y mando a los dichos feligreses, diezmeros, parrochianos, foreros de las dichas yglesias de aqui adelante acudan al dicho Gil Fernandez prior e por los dias de su vyda y a quien su poder obyere con todos los frutos, rentas, diezmos, derechos, derechos heclesiasticas de las dichas yglesias e de cada una dellas y pa reçibir y aver, cobrar los dichos diezmos, rentas, frutos, derechos e quitar caseros e poner caseros y aforar acrecestando e no demenuyendo e servir las dichas yglesias o faserlas servir e pa todo lo dello dependente dio todo su poder bastante al dicho Gil Fernandez prior y a quien su poder obyere e con poder de jurar e sustytuir en todas sus incidençias y desto anbas partes otorgaron contrato firme y con sus vyncolas y firmezas e prometieron e dieron su palabra de no yr ni veny contra esto y lo guardaran y pediran por merced e suplicavan a Su Santidad o su vicecanciller o al señor obispo de Orense, su provisor u a otra qualquiera persona su este poder tenga les de liçencia y conforme este contarto de conçierto hentre ellos hecho e manden valga e çerca dello dan sus promysiones e proçedan contra ellos e no consyentan que bayan contra esto y se lo hagan tener, cunplir ansy e guardar y lo firmaron de sus nombres hen el registro, esta carta fue fecha y otorgada en la cibdad de Orense dia, mes y año susodichos, estando presentes por testigos pa esto llamados e rogados Pedro Diaz, y Garcia, juez de Orense e Vastian de Santa Maria e Gil Gomez Freyre, xastre e Loys Gomes, vecinos y estantes en la dicha cibdad. Ante mi Juan Rodriguez de la Cervela, notario.

14- A.R.CH. V.; Pleitos civiles, Zarandona y Balboa (F), Caja 957.1.; 01-03-1557.

Nombramiento de Alonso de Castro como prior de Porqueira realizada por el obispo de Ourense Francisco Blanco.

De nos Don Francisco Blanco por la myseraçion divina y de la Santa Iglesia de Roma obispo de la ciudad e obispado de Orense y del consejo de Su Magestad, e por quanto a bacado el priorato, monasterio e yglesia e benefiçio con cura de Santa Maria de Porqueira con mienbros y anexos por simple renunçiaçion que del en nuestras manos y poder hizo Alonso Fernandez, clerigo desta dioçesis y ultimo rretor que del fue por ende acatando la abilidad y suficiençia, meritos, y buena

conciencia de vos el doctor Alonso de Castro, clérigo de la diócesis de Quenca y sois tal persona que bien y diligentemente servireis la dicha yglesia e administrareis los oficios divinos y santos sacramentos a los feligreses y parroquianos della provemos y hazemos titulo y canonica ynstituçion del dicho priorato, monasterio, yglesia y benefiçio con cura de Santa Maria de Porquera, diezmos y rentas della que ansi estaba baca y vaco por la dicha simple renunçiaçion o en otra qualquiera manera que este o pueda estar baca por ynposiçion de nuestro vonete sobre la cabeça de Alvaro Herrera, vuestro procurador en vuestro nombre y para vos rrecipiente ponemos y por la presente mandamos en virtud de santa obediencia e so pena de excomuniòn y de 10.000 mrs para la fabrica de la yglesia catedral deste obispado de Orense a qualquiera clérigo deste obispado luego fuere requerido con esta carta de titulo y provision por parte de vos el dicho doctor Alonso de Castro vaya con vos o con vuestro procurador en vuestro nonbre al dicho priorato , monasterio e yglesia y benefiçio con cura de Santa Maria de Porquera y a sus anexos y vos den y agan dar la tenencia y posesion rreal, corporal, actual vel casi por libros, calizes, bestimentas y vinageras e por las demas ynsignias segun costumbre deste obispado y apoderado en la dicha posesion so las dichas censuras y penas mandamos que ninguna persona os perturbe ni moleste en ella y a los feligreses, dezmeros, foreros, usureros y rrenteros del dicho monasterio priorato vos ayan y tengan por su verdadero cura y rretor y como tal oygan de vos y de vuestros capellanes en vuestro nombre las misas y oras y oficios devinos y os den y paguen, acudan con todos los frutos que se deven y son obligados a pagar a la dicha yglesia y avos como tal rretor della y no a ninguna otra persona segun y de la manera que lo solian pagar al dicho Alonso Fernandez prior ultimo que fue de la dicha yglesia y a los otros rretores que del an sido en testimonio de lo qual mandamos dar e librar della la presente carta de titulo y colaçion firmada de nuestro nombre y sellada de nuestras armas y refrendada de Gomez, nuestro secretario de camara. Que fue fecho y otorgado en la çiudad de Orense al 1 dia del mes de março de 1557 años, el obispo de Orense, por mandado de Su Rreverendisima su secretario, Gomez Perez su secretario.

15- A.G.S., Patronato Eclesiástico, Legajo 153; Finales del siglo XVI, hacia 1576.

Resumen de la información que realizó el corregidor de Orense para reconocer el derecho de la Casa Real sobre el patronazgo del monasterio de San María de Porqueira.

Haviendose entendido que el priorato del monesterio de Santa Maria de Porquera en la diocesis de Orense era del patronadgo real de Su Magestad, se despacharon dos çedulas el año de 1575 para que el obispo y corregidor de Orense hiziesen diligencias para saber quien tenia el dicho priorato, con que titulo y lo que valia, y la razon y privilegios que havia sobre el derecho de patronadgo de los quales hizieron ciertas informaçiones y diligencias y las embiaron y dellas pareçe:

Quel dicho priorato de Porquera fue siempre de canonicos reglares de la Orden de San Agustin y que en el huvo los dichos canonicos que eran 3 y que agora solamente ay en el dicho priorato un capellan que el dicho prior tiene puesto alli que administra los sacramentos y que siendo de canonicos reglares vivian en el dicho priorato los priores y tenian consigo 2 o 3 clerigos que llamavan canonicos y que assi se uso hasta que murio un Alonso Fernandez, prior que fue del dicho priorato y monasterio que puede haver 15 años, y que al susodicho suçedio por prior D. Juan Pimentel, y que este fue el primero que dexo de residir en el dicho priorato y que comunmente se llama la casa el monaterio de Porquera, y pareçe que fueron priores de la casa un Basco Fernandez, a quien los testigos no conoçieron sino de oydas, despues fue y suçedio por prior Gil Hernandez, hijo del Basco Hernandez, al qual subçedio por prior Alonso Fernandez, hijo del Gil Hernandez y nieto del Basco Hernandez, a este Alonso Hernandez subçedio el dicho D. Juan Pimentel que fue el primero que dexo de rresidir, este D. Juan Pimentel rrenunçio por Roma en el doctor Castro, vezino de Valladolid que es el que lo poseya el dicho año de 1576 con 300 ducados de pension para D. Luys Pimentel hijo de D. Juan y que el dicho doctor Castro los pagava de pension y goçava el dicho priorato sin residir, y dizen los testigos que oyeron dezir a los priores que se proveyan por Roma y que el dicho priorato tiene anexas 4 iglesias, que todas ellas tienen CXL feligreses, que son vasallos los 80 dellos, con juridiçion çevil y criminal, y que en cada una de estas 4 iglesias ha havido siempre un clerigo que administre los sacramentos y que son menester muy bien, y dan razon de la casa y de su edifiçio parece bien haver sido de priorato y convento, y que el priorato vale cada año 500 ducados y pareçe que este fue dado por el rey D. Alonso y el previlegio dello esta presentado en la chançilleria de Valladolid ante el secretario Villafranca en çierto pleyto que Alonso Hernandez prior que fue del dicho priorato trato con el conde Lemos sobre el coto de Castelaos que es donde caen las 2 de las iglesias que arriva se dize que el priorato tiene, consta assimismo que el dicho doctor Castro quiso y pretendio renunçar este priorato en favor de unos frayles cartuxos y su Santidad no lo conçeçdio.

Por bulas de papa Adriano 6º, Clemente 7º y Paulo 3º conçeçdieron al emperador y Reyna Doña Juana y a todos los reyes Despaña sus subçesores el derecho de patronadgo de qualesquier iglesias y monasterios, conventos de religiosos, abadias, prioratos, dignidades y otras prebendas consistoriales destos Reynos de qualquier manera que vacasen aunque fuesen en corte romana para que fuesen de la naturaleza y condiçion que los patronadgos que tiene su Magestad por fundaçion y dotaçion y por una regla de chançilleria estan reservados por consistoriales los dichos monasterios, dignidades, conventos de religiosos y otras prebendas cuya renta excediere de CC florines al año como quiera que tambien se entiende ay diversas dignidades y prebendas consistoriales de 50, 40 y 30 florines porque regularmente se platica entre curiales que para ser consistoriales basta ser de tanta suma que llegue a la tasa acostumbrada que es 66 florines y 2 terçios, y todos los prioratos, dignida-

des y prebendas de la Orden de San Agustín son consistoriales y havidos y tenidos por tales y del patronadgo Real conforme a las dichas bulas como se declaro en los prioratos de San Juan de Caveyro, Junquera, Sar y otros que oy presenta Su Magestad.

16 A.G.S., Patronato Eclesiástico, Legajo 153; 17-07-1595.

Información de la situación del monesterio de Santa María de Porqueira realizada a instacia de D. Martín de Cordoba, prior de Junquera de Ambía. Contiene declaraciones interesantes en cuanto al archivo, vasallos y una descripción del monesterio.

En el sitio del monesterio e avadia que llaman de Santa Maria de Porquera en el obispado de Orense a 17 dias del mes de jullio de 1595 Su Merçed D. Martin de Cordova, prior de Junquera de Anbia y juez por çedula del Rrey Nro. Señor susodicho en continuacion de su comision y de la averiguacion que del dicho monesterio e avadia tiene comenzada, aviendo allegado al dicho sitio mando se diga y aga saver su llegada a Antonio Juarez, prior e avad que al presente es del dicho monesterio y se le notifique la çedula Rreal del Rrey Nro. Señor, en virtud de la qual le mando que con juramento declare si tiene archivo de privilegios, fueros, libros, tumbos y otros papeles tocantes al dicho monesterio e avadia y de y entregue las llaves del para que se bea y rreconozca, que visto y rreconociado y tomado y sacado lo que fuere necesario se bolveran a la parte y lugar donde se tomaren y esto echo se agan las demas deligençias, averiguaciones e ynformaciones neçesarias y asi lo probeyo e mando e firmo, testigos D. Geronimo Manrique, y Miguel Martinez, estantes en el dicho sitio del dicho monesterio.

Y luego yncontinente el dicho dia, mes y año susodicho yo el escrivano dixe e hiçe saver al dicho Antonio Juarez la llegada de Su Md.y lentregue la çedula Rreal del Rrey Nro. Señor en su persona, el qual dixo la obedecia e obedecio con el acatamiento debido y en su cunplimiento con juramento declaro no tener archivo ni papeles ningunos ezeto un memorial de açienda y çiertos fueros que esibio, de los quales Su Md. mando se bean y si fueren de provecho se tome la rraçon dellos.

Declaracion del prior.

Y despues de lo dicho en el dicho lugar de Porquera, el dicho dia, mes, e año dichos, Su Md. D. Martin de Cordova, juez susodicho mando parezer ante si al dicho Antonio Juarez, prior del monesterio de Santa Maria de Porquera y para le tomar su declaracion le rreçivio juramento en forma y el lo fiço so cargo del prometio de deçir berdad = Preguntado por su edad si save e tiene notiçia del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Porquera y de su priorato = dixo ques de hedad de 48 años, poco mas o menos tienpo, y es natural del lugar de Moreyras en este obispado de Orense, en este Reyno de Galizia, y que tiene notiçia de este monesterio de Santa Maria de Porquera que es en este obispado de Orense y Reyno de Galizia porque aqui es prior deste monesterio de 11 a 12 años = Pre-

guntado quien le proveyo en este priorato dijo que por bulla de Su Sanctidad le goza porque aviendo hecho Su Sanctidad merçed a D. Antonio Pimentel, chantre ques de la iglesia de Sevilla le dio reservacion de fructos por pension dejando a este que declara el titulo de prior deste monesterio con 100 ducados de congrua de los dichos fructos como pareçe de las bullas de Su Sanctidad de que haze presentacion que por tenerlas duplicadas mando Su Md. que se pusiesen en este proçeso = Preguntado por que se llama monesterio y de que religiosos fue el dicho, dijo que fue monesterio de canonigos reglares de la Orden de San Agustin y este declarante conoço a uno que se llamava Pedro de Çelada, abad que fue de Santa Mariña, junto a las Puentes de Eume y este declarante tuvo cartas, diversas vezes de otros 2 canonigos de este monesterio que vivian el uno en Benavente y el otro en el obispado de Mondoñedo, los quales 3 canonigos aunque eran reglares, por ser poco lo que tenian de renta para sus alimentos salian a servir a otras iglesias con liçençia que les dava para ello el prior y este declarante como tal prior dio diversas vezes liçençia a los susodichos canonigos para que pudiesen estar absentes los dichos canonigos en otras iglesias, y aunque no se acuerda los nombres de los de ellos, se acuerda que el uno era estrangero destos Reynos y que la ultima liçençia que le dio quedosela, vino a pedir, le trujo 2 pares de çera de presente y que aora son muertos los dichos 3 canonigos y no ay canonigo alguno en este monesterio, porque como dicho tiene goza la renta el dicho D. Antonio Pimentel, y que a su parecer el canonigo que vivia en Benavente se llamava Pedro de Rosales = Preguntado que vale de renta este monesterio y en que consiste, dijo que un año con otro vale 500 ducados de renta y consiste en fueros y diezmos de pan y vino y otros fructos y puercos, gallinas y carneros = Preguntado que cargos y obligaciones tiene el prior y que anejos tiene, dijo que es cura de animas de 160 feligreses, y como tal a de ser clerigo aprobado por el ordinario y esta obligado a residir y que tiene 4 iglesias anejas que se llaman San Juan de Paradela, Santiago de Goin, San Martiño de Castelaos, y San Lorenzo de Aveleda y la iglesia deste monesterio, en las quales 4 iglesias se administran los sacramentos por este que declara como prior y otros 2 clerigos, y el uno dellos dize 2 misas el dia de fiesta = Preguntado que vasallos y jurisdiccion tiene este priorato y quien se lo dio y si tenia antes ora mas y como aora no los tiene, dijo que tiene este priorato hasta 40 vasallos poco mas en 2 lugares que llaman Guin y Castelaos, en los quales tiene jurisdiccion çivil y criminal y pone juez y escrivano y lleva las penas de camara lo qual todo goza el dicho D. Antonio Pimentel a titulo de la dicha reservacion de fructos por pension, y que como los papeles del archivo que avia en este monesterio se los llevo un Antonio de Herrera, mayordomo que fue de D. Juan de Pimentel, prior que fue en este monesterio no save este que declara quien dio los dichos vasallos ni la fundacion deste monesterio mas de que a D. Pedro Gonçalez, obispo que fue de Orense oyo dezir diversas vezes que este monesterio era de fundacion y dotaçion real y que demas de la jurisdiccion de los dichos lugares tenia 80 pasos a la redonda este monesterio

de jurisdiccion la qual a conservado en todo lo que es çerca de este monesterio = Preguntado si conoçe al D. Juan Lorenço Pérez, clérigo, y si a tratado de permutar este priorato y que es la razon por que no ubo efecto, dijo que conoçe al dicho D. Juan Lorenço, porque sabe que con particulares diligencias que hizo procuro ser prior de este monesterio, pero que con el no trato permuta alguna ni la ha tratado hasta el dia de oy = Preguntado si es consistorial este monesterio y priorato, dijo que es consistorial y como tal ha entendido siempre que se a proveydo = Preguntado como siendo consistorial y del patronazgo del Rey Nro. Señor, como tal no ha pedido al Rey Nro. Señor presentacion del, dijo que a D. Antonio Pimentel que es a quien se hizo la gracia por Su Sanctidad y goza los frutos del tocava y perteneçia lo susodicho, que este que declara aunque como prior tiene la posesion y titulo no goza los frutos y aunque como consta de las bullas que a presentado tiene la posesion del dicho priorato pacifica, en caso que vacase la reservacion de frutos por muerte del dicho D. Antonio o en otra manera esta presto de acudir a Su Magestad como patron de este monesterio a suplicar le haga merced de la presentacion de el y si neçesario es, desde aora lo suplica = Preguntado que habito profesion trae y lleva el prior del dicho monesterio y quanto tiempo aqui no hay canonicos en el dicho monesterio, dijo que los priores ni traen habito ni hazen profesion alguna, y que los canonicos trayan un escapulario blanco debajo de la sotana y que avra como 7 años que murieron los 3 que tiene dicho y que despues aca no se an reçevido canonicos porque no acuden a ello y por no aver renta y llevarsela el dicho D. Antonio, y aunque le fueron hechas otras preguntas concernientes a la dicha comision, dijo que no sabe mas de lo que tiene dicho y que esta es la verdad y en ello se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre....(Continúan las indagaciones con los vecinos de Porqueira Rodrigo Carballo de 70 años y Domingo Ferrero de 95, lo cuales confirman que este monesterio fue siempre de canonicos regulares de San Agustín, y afirman haber conocido a varios residiendo en él)

.....Reconocimiento del sitio.

E despues de aver Su Merçed D. Martin de Cordoba rreçivido cierta ynformacion vio ocularmente el sitio e yglesia del dicho monesterio rreconociendole mando se asiente su sitio = y pareçio que esta en sitio apartado de beçindad, la yglesia es de piedra de canteria de una nave con capilla maior e altar mayor con rretablo mayor con figuras de bulto pequenas, tiene otros 2 altares pequenos, tiene 3 puertas y sobre la prinçipal ay un coro alto de madera, la una de las puertas sale a un claustro que esta cubierto y en el ay una torre grande de piedra en que estan las campanas, ay algunos sepulcros de piedra y en uno dellos dize que el que esta alli enterrado murio en la era de 1348, y en una capilla pequena questa dentro de dicho caustro ay algunas sepulturas que tienen la ynsignia de canonicos rreglares a donde dizen se enterravan los priores del monesterio. La casa del prior questa pegada a la yglesia y tiene una puerta sin la prinçipal de la casa que sale al claustro y una puerta que rrodea la casa, y un pino grande, todo el edificio de la yglesia y casa muestra su mucha

antigüedad y aver sido casa de rreligiosos y asi mando Su Md. se asiente y lo firmo, testigos D. Jeronimo Manrrique e Miguel Martinez, estantes en el dicho monesterio.

E yo Juan Perez Calahorra, escrivano del rey Nuestro Señor y de la comision de Su Md. D. Martín de Cordova a lo que de mi se açe mençion fui presente y de mandamiento de Su Md. lo escrebi....En testimonio de verdad, Juan de Calahorra.

17 A.D.OU.; Archivos parroquiales, Santa Maria de A Porqueira, 34-9; 18-10-1655.

Fundación de una capilla colativa en el monasterio de Santa Maria de Porqueira, con obligación de dotar a un estudiante para sacerdote, por el prior Ignacio de Yermo.

En el nombre de Dios todo poderoso, padre, hijo y espiriti sancto, sepase por esta escritura y fundacion de capilla vieren como yo el lizenziado D. Ygnacio del Hiermo, prior y señor en el real monasterio de Santa Maria de Porquera y considerando que el fundar e instituir capillas perpetuas es un servicio de Dios Nuestro Señor y vien de las almas desde luego por el thenor de la presente fundo e ynstituyo una capilla con calidad de colativa en el altar de Nuestra Señora de dicho monasterio con las clausulas, cargas y condiziones siguientes; Primeramente quiero y es mi voluntad ynstituir y fundar dicha capilla con carga y obligazion de una misa del alva todos los domingos y demas dias de fiesta y precepto del año que se guardan en este obispado = Yten quiero y es condicion que el capellan que sirbiere dicha capilla no ha de thener veneficio curado u otra persona tal que pida residencia y embaraze al servicio de dicha capilla y sus misas y que si lo consiguere ybsofacto labrique, que ansi es mi declarada voluntad = Yten, para que dicha capilla tenga debida execucion y baya en expiritual aumento dende luego nombro por su capellan al lizenziado Benito Seguin, clerigo de menores hordenes, vecino del lugar de San Juan de Paradela para que se pueda hordenar a titulo della luego que sea colada y aprobada por Su Señoria el obispo o su procurador = Yten, quiero y es mi voluntad que el que fuere tal capellan y sirbiere dicha capilla a de thener obligacion de asistir a las festividades de Nuestra Señora de la Asuncion, Corpus Christi y Señor San Blas que se zelebran en dicha iglesia y monasterio de Santa Maria de Porqueira, ansi a las visperas como al dia, dandole su limosna y estipendio como a los demas sacerdotes = Yten es mi voluntad que a titulo de dicha capilla se pueda hordenar estudiantes que sean naturales e hijos de feligreses de dicho priorato de Santa Maria de Porquera y sus anejos y en un caso que aun tiempo concurran 2, 3 o mas es condicion sea preferido a ella el mas abil en suficiencia, virtuoso en bida y costumbres y que tenga hedad cumplida para ser sacerdote y hordenarse dentro del año en su bacante en dicha capilla = Yten, es condicion que si en dicho priorato y sus anejos no se hallare estudiante que se pueda hordenar a titulo de dicha capilla, o no tenga suficiencia la aptitud para ello al tiempo de su vacante, es mi voluntad que para dicho efecto y servicio de dicha capilla se pueda hordenar dentro del año de su vacante qualquier estudiante hijo de vecino de la feligresia de San

Martin de Porquera y su anejo Santa Maria de Vila, y asi mismo de San Juan de Golpellas con que tenga la suficiencia y calidad atras declarada = Yten es declaracion que dicha misa de alva durante los dias de mi vida la pueda mudar y mandar decir a dicho capellan a la ora que me parezca y mas conbenga al bien expiritual de las almas = Yten, es condicion que dicha misa de alva sea de aplicar y decir por mi anima y de mis padres y mas obligaciones mias, y que dicho capellan diga a la postre un responso por mi intenzion expresando en alta voz mi nombre = Yten, para que lo referido tenga devido efecto y para que el capellan que fuere en dicha capilla se pueda sustentar comodamente y tenga renta de que vivir, doy y doto a dicha capellania los vienes y rentas que suenan y mencionan estas escrituras signadas y firmadas en publica forma, que importa dicha renta 25 fanegas de pan en cada un año, las quales doi, aplico y consigno a dicha capilla y capellan que la sirviese para que las goze y lleve ynsolidum, cumpliendo con las condiciones y cargas atras declaradas cuyas escrituras y papeles entregare luego a dicho capellan = Yten, digo y es mi voluntad que si no nombrare patron pa dicha capilla por mi testamento, codicilio o en otra qualquiera manera, en tal caso y a falta de nombramiento quiero que sea patron el prior que fuere de dicho monasterio de Santa Maria de Porquera y en caso de que no haya tal prior al tiempo que baque dicha capilla quiero que proilla vice, nombre dicho capellan el señor obispo deste obispado que a dicho tiempo fuere o su procurador ansi de dicho señor obispo como de sede vacante, con que sea vecino y natural de los lugares atras declarados = Yten quiero y es mi voluntad que 2 casullas, una de damasco y otra de tela hordinaria con sus albas que tengo dadas a la madre de Dios sean para el servicio de dicha capilla que se a de decir en su mismo altar segun arriva ba declarado = Yten, es mi voluntad que si al tiempo que bacare dicha capilla no se hallase en dicho priorato, sus anejos y mas feligresias atras declaradas, persona de suficiencia para serbirla y que por dicho efecto no pueda hordenarse dentro del año de dicha vacante, en tal caso quiero y es mi voluntad que el patron que al tiempo fuere pueda nombrar clerigo que sirva dicha capilla mientras no hubiere ni se allare estudiante de las partes y lugares arriva referidos que la pueda dezir y servir, porque habiendole es mi voluntad sea admitido luego = Yten, quiero y es declaracion que el capellan que fuere en dicha capilla tenga obligacion de enseñar la doctrina a muchachos en tiempo de quaresma y adbiento antes de entrar a decir dicha misa de alva, todos los quales vienes raizes que por mi ban declarados y nombrados sobre que se pagan las dichas 25 fanegas de pan de renta en cada un año para la congrua del capellan que sirbiese dicha capilla quiero y es mi voluntad esten siempre ypotecados y consignados para cuio efecto mas atras mencionado en esta fundacion, y quiero que no se puedan vender ni enagenar por manera alguna, y la venta o enagenacion que hiciere o yntentare hacer sea nula de ningun valor ni efecto y pase a la bia executiva, y para lo ansi thener, guardar y cumplir, obligo mi persona y vienes expirituales y temporales (siguen las formulas legales comunes

en este tipo de documentos) que fue hecha y otorgada en el lugar de Congostro, juridizion de Zelme, a 18 dias del mes octubre de 1655 años, estando presentes por testigos el licenciado Miguel de Baños, el licenciado Alonso Fontelo, clérigo abad de dicho lugar de Congostro, y Manuel Garcia, todos vecinos de dicho lugar e yo escribano doi fee conozco al otrogante. Paso Ante mi, Thome de Vaños, escribano.

LA TUMBA DE PEDRO DÍAZ DE CADÓRNIGA EN LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE OURENSE

MARY CRUZ BANGUESES COBELAS

En recuerdo de mi tío abuelo, el reverendo Francisco Rey “padre tonelada”¹

Los nombres de García y Pedro Díaz de Cadórniga, están unidos a una de las etapas históricas más convulsivas de la ciudad de Ourense, por lo que vemos interesante identificar a los numerosos homónimos personajes que vivieron en ella, entre comienzos del siglo XV hasta principios del XVI, e intentar aclarar que miembros de esta familia Cadórniga, escogieron como última morada, la iglesia del Convento de la Orden Franciscana, emplazado extramuros de la urbe medieval.

En el archivo particular del pazo de Piñor de San Lorenzo de Piñor, Barbadás, se conservan escrituras que nos pueden ayudar a descubrir la identidad del último *Pedro Díaz de Cadórniga*, al que se refiere la inscripción de un sepulcro que se localiza en la iglesia de San Francisco de la ciudad de Ourense y que nos ayudan a demostrar que los últimos propietarios de dicha tumba, fueron los dueños del citado pazo de Piñor², descendientes del matrimonio Pedro Díaz de Cadórniga y de su primera esposa Elvira Alonso de Lemos³.

El enterramiento a que nos referimos, se localiza en la capilla mayor del templo, en el lado izquierdo del evangelio, de cuya factura inicial, sólo se conserva un arco medieval datado hacia mediados del siglo XIV, excelentemente descrito por María Dolores Fraga Sampedro⁴.

¹ Francisco Rey Vázquez, pertenecía a la Orden franciscana de Ourense y estuvo presente en la colocación de la primera piedra en el traslado del templo al campo de San Lázaro.

² Bangueses Cobelas, Mary Cruz.: *O Pazo de Piñor*. Ourense, Deputación Provincial de Ourense, 2012.

³ Hija de Pedro Rodríguez de la Morera y de Irene o Elena de Noboa. Descendientes del Arcediano de Deza, Alonso de Deza y Morera (también llamado Alonso Gómez de la Morera) cuyo enterramiento tuvo lugar en la capilla del Alba de la Catedral de Ourense.

⁴ Fraga Sampedro, Dolores.: *O templo de San Francisco de Ourense*, Guías do Patrimonio Cultural, nº 5, Ourense, Fundación Caixa Galicia, 1999.

La primera alusión que encontramos en el mencionado archivo, sobre una tumba localizada en la capilla mayor en el lado del evangelio y junto al desaparecido púlpito, la aporta el testamento otorgado en 1638 de JUAN PEREIRA TEMES, cuya transcripción parcial que insertamos, es una copia a petición del regidor de Ourense, don Juan Antonio de Lemos, dueño del pazo de Piñor, testimoniada por el escribano Gregorio Fernández, sucesor en los registros de Antonio González, el 29 de julio de 1703.

*En el nombre de Dios Nuestro señor Notorio sea a los que la presente vieren como yo el Bachiller Juan Pereira y Themes vecino de la ciudad de Orense estando bueno y sano y dispuesto y con determinación de dejar el siglo y sus tragedias y banidades y para mejor rendir al servicio de Dios nuestro señor quiero y es mi voluntad de meterme religioso de la horden de nuestro Serapio Padre san francisco y haviendo tomado su abito en su santo conbento desta ciudad y estando para hacer profesion y creiendo como bien e firmemente Creo y confieso el misterio de la santisima trinidad y todo aquello que crei y confiesa la santa Madre Ygleisa debajo cuia fee y creencia protesto bivar y morir y para que mis cosas quede bien hordenadas y dispuestas y se sepa mi ultima boluntad y disposición Otorgo que ago y hordeno mi testamento en la manera siguiente [...] **Ytem mando se de demis vienes al dicho convento de san francisco desta ciudad de orense para la obra de la sacristia de lo del quarto del dormitorio biejo tres ducados** para aiuda los quales quiero y es mi voluntad se entreguen luego queio huviere profesion de religioso en dicho convento al sindico que deeles o fuere para que se gasten en dichas obras y no en gastos de Comunidad[...] **Y ansi mesmo y es mi voluntad que el dicho Patron y usufrutuuario ponga una lamina de Piedra labrada con su letrado y armas de los Pereiras en la sepultura de Juan Pereira de Themes mi ascendiente questa en la Yglesia del dicho convento en la capilla maior al lado del evanjelio devajo el pulpito** y la reconosca cada un año por dia de difuntos con una ofrenda a su Albedrio en la qual se entierren mis deudos y no se abra sino fuera para ellos y desde luego deyo y nombro por Patron y primer subcesor y Usufrutuuario de dichos vienes y capillas al licenciado Don Pedro de Lemos Pereira⁵ mi Primo arcediano de limia coadjutor del dicho don Juan Pereria⁶ mi tio por los dias de su vida[...]Yten mando que dentro de quince*

⁵ Hijo de Pedro de Lemos, escribano y de su segunda mujer María Pérez Pereira. Fue heredero de su tío el arcediano de Limia, don Juan Pereira y de su primo hermano fray Juan Pereira y Temes. En sus últimas voluntades expresa querer ser enterrado, en lugar de la catedral donde suelen ir los prebendados arcedianos de Limia. Fue enterrado delante de la capilla mayor.

El cardenal Pedro de Lemos Pereira dejó como heredero a su sobrino Benito de Lemos Pereira y a la muerte de este último lo substituyó por su hijo Juan Antonio de Lemos Sotomayor, su sobrino nieto.

⁶ El viejo arcediano de Limia, canónigo de Ourense, que en su testamento otorgado ante Antonio González, en septiembre de 1653, pidió ser enterrado en la catedral entre los dos coros.

díaz siguientes después de mi muerte se ponga un tablilla en la sacristía del dicho convento de san francisco donde se diga las capillas y memoria que dejo y el convento tome un Tanto (sic) deste testamento y lo ponga en el archivo para en guarda de su notario[...]. Y lo otorgo así e firmo de mi nombre dentro del convento de señor san francisco de dicha ciudad de orense a diez y nueve dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y treinta y ocho[...]. Antemi Antonio Gonzalez.

En este testamento se deja de manifiesto, que las obras de la sacristía se realizaron alrededor de la fecha de este otorgamiento, en la primera mitad del siglo XVII, y estaría localizada saliendo de la capilla mayor por el lado del Evangelio y no del lado de la Epístola, como sostiene Calonge⁷. Esto se corrobora en una escritura de Concordia que se citará posteriormente, donde se indica que se destruyó el sepulcro del *señor Pedro Díaz de Cadórniga*, por necesidad de paso hacia la sacristía y dejando *por memoria las armas del susodicho*.

Otra alusión a la sacristía, la encontramos en 1652 al otorgamiento del testamento de Amaro González⁸, entallador, indica su lugar de enterramiento en el altar de Santa Clara, a la entrada de la sacristía.

El historiador don José Hervella, también nos indica que “en 1794 el acceso a esta sacristía Conventual de San Francisco se altera y se hace y labra desde la capilla de San Luis, donde el vecino de la ciudad de Ourense don José de Puga, tiene tres sepulturas en propiedad”.

DON JUAN PEREIRA DE TEMES era hijo de Benito Pérez Pereira e Isabel Salgado, por tanto sobrino por línea paterna del canónigo Juan Pereira, Arcediano de Limia, Cardenal de la Catedral de Ourense, de María Pérez Pereira, mujer del escribano de Ourense Pedro de Lemos y de Marina Afonso de Prado Pungín, mujer de Pedro García de Pazos, dueños estos últimos de las casas origen del pazo de Lemos⁹, en San Lorenzo de Piñor.

El bachiller Juan Pereira de Temes casó con Juana de Villamarín, viuda del doctor Conde y hermana del abad de San Esteban de Allariz, Pedro de Villamarín, no teniendo sucesión.

A la muerte de su esposa, se decide a ingresar en una orden religiosa, tomando el hábito de San Francisco. Es por este motivo, que otorga testamento el 19 de agosto de 1638.

⁷ Véase Fraga Sampedro, Dolores.: *O templo de San Francisco de Ourense*, Guías do Patrimonio Cultural, nº 5, Ourense, Fundación Caixa Galicia, 1999.

⁸ Hervella Vázquez, José.: “Para la Historia del Arte de Ourense” 9. Testamentos de Artistas. Siglo XVII-XVIII, anotados”. *Revista Porta da Aira* , nº 10. Grupo Francisco de Moure, Ourense, 2004.

⁹ Bangüeses Cobelas , Mary.Cruz.: *O pazo de Piñor*, Ourense , Diputación Provincial de Ourense, 2012.

El regidor de Ourense, señor de Casdemendo y Santa Comba de Gargantaos, DON JUAN ANTONIO DE LEMOS SOTOMAYOR RIVADENEIRA, es heredero del vínculo de fray Juan Pereira y Temes y en su testamento otorgado en San Salvador de Theis (sic), Vigo, el 13 de agosto de 1714, ante Joseph González de la Peña, pide ser enterrado amortajado

...con un abito de saial de mi padre Serapio San Francisco y por encima del otro de mi padre Santo Domingo y sepultado dentro de la Yglesia parrochia o Convento donde pareciere y fuere boluntad de mis cumplidores a cuia dispucion y la sepultura donde adaser sepultado lo dexo...

Desconocemos el lugar exacto de su enterramiento, que nos impide afirmar, que fuera realizado en la sepultura de su propiedad de la iglesia de San Francisco, al no conservarse las lápidas del suelo del arco, que nos hubieran dado más información. En el traslado de la iglesia en 1929, no fue respetado el pavimento original, aunque permanece su escudo de armas en una de las jambas del arco.

Su hijo don Juan Alonso, fue enterrado tras su fallecimiento que tuvo lugar en 1746, dentro de la capilla del Carmen, de la iglesia del desaparecido hospital de San Roque de Ourense.

Otro descendiente de la familia Cadórniga y de la casa de Puga, suegro de Juan Alonso de Lemos, es el regidor de Ourense don Luis Antonio de Puga Sotelo Cadórniga¹⁰, señor de Jocín, que nos indica en su testamento conservado en el archivo de Piñor, su deseo de ser enterrado en la capilla de la Consolación y Vestida, del Convento de San Francisco, *en el nicho a donde están todos mis mayores o en el suelo de dicha capilla*.

Nos parece curioso señalar la conservación de una losa de piedra en la iglesia de San Francisco, donde se puede leer una inscripción fragmentada, que indica la dotación de una capilla y enterramiento de María Feijoo¹¹, media hermana del arcediano de Limia, don Pedro de Lemos Pereira, por tanto prima hermana de fray Juan Pereira Temes.

El padre Crespo ya citaba el sepulcro de María Feijoo y de su esposo Diego Sánchez, en el crucero en el lado de la epístola. Diego era escribano, familiar del Santo Oficio de la Inquisición y notario de la Santa Cruzada, conocido como Diego Sánchez Cid Herrera, “el viejo”¹². Esta sepultura está datada en la mitad del siglo XVII.

¹⁰ Hijo de Petronilla Sotelo Cadórniga, señora de Jocín (tataranieta de García Díaz de Cadórniga “el viejo”, señor de Freirias y Val de Conso) y de Juan de Puga Noboa (Bisnieto de Pedro Vázquez de Puga y Violante Enríquez de Noboa).

¹¹ Hija de María Pérez Pereira y de su primer esposo Pedro Feijoo de Araujo.

¹² Su oficio de escribano tuvo gran importancia, conservando su protocolo en el Archivo Histórico de Ourense, superando los mil folios. Su padre Juan Precado, el viejo, también fue escribano de Ourense.

Se reutilizó la dicha losa de piedra, como peldaño de la escalera por la cual se accede en la actualidad al patio que precede la entrada al templo desde la calle.

Lo que se puede leer del texto fragmentado:

DEL NUMERO Y CONCEJO DESTA CI
UDAD FAMILIAR DEL SANTOFICIO
MARIA FEIJOO SU MUGIER Y (.)
DERO PATRONES DESTA CAPILLA

Otro documento al que damos importancia, para intentar esclarecer la propiedad de la tumba de don Pedro Díaz de Cadórniga, es la solicitud de una copia de escritura, por parte de JUAN ALONSO DE LEMOS SARMIENTO, regidor de Ourense y propietario del pazo de Piñor, donde se dice:

firmadas las seis hojas en la ciudad de Orense, a 3 de marzo de 1726, por el sucesor en las notas de Antonio González, Balthasar Montero, escribano de su majestad del número y audiencia de esta ciudad de Orense, de la escritura de Concordia entre su padre Juan Antonio de Lemos Sotomayor y el convento de San Francisco de Ourense.

La transcripción de dicha copia de 1693, es la que sigue:

*Dentro del Convento de nuestro Padre San Francisco extramuros de la ciudad de orense a treinta días del mes de octubre de mil y seiscientos y noventa y tres años ante mi escribano y testigos estando juntos en su Capitulo convocados según costumbre el Reverendo Padre Maestro frai Francisco Rodriguez difinidor de la provincia de Santiago y guardian deste dicho convento frai Andres Justo Predicador y vicario del frai Domingo fontelos Predicador [...] todos religiosos Conbentuales de este dicho convento quese Juntan para tratar las cosas convenientes al servicio de Dios nuestro señor [...] En la forma que pueden y deven dela una parte y el señor Don Juan Antonio de Lemos Sotomayor Rivadeneyra Señor del coto y Jurisdiccion de casdemento y santa Comba rexidor perpetuo por su magestad desta ciudad de la otra, hijo lexitimo del señor Don Benito de Lemos bolaño y Cadorniga cavo que fue de las Milicias desta ciudad su partido y rexidor, esso mismo della. Nieto de Doña Francisca de aroxo y Cadorniga. Bisnieto de Doña Antonia de Cadorniga y Themes, tercer nieto de Juan Fernandez de Cadorniga Dueño que fue de la Casa de Villanueva. Y quarto nieto de la señora Elvira Díaz de Cadorniga hija lexitima del señor **Pedro Dias de Cadorniga**. Y dijeron que por que entre dicho Convento y dicho Señor Don Juan Antonio de Lemos havia algunas diferencias sobre el Cumplimiento de la fundación y aniversario de misas que el Padre Fray Juan Pereira relixioso que fue de la misma Orden fundo por su testamento en este su convento Antes de su profesión por donde dispuso y mando se diesen de limosna a dicho convento Ciento y qua-*

renta y dos reales de vellón en cada un Año con la calidad de que se le dijiesen todos los años una Misa semanal y una cantada en El, perpetuamente y que se le Señalase una Sepultura en dicho conbento y parte principal de su Iglesia para que fuese propia que al Uso del Subcesor en sus vienes y vínculo e ipoteca especial mente a la seguridad y Cumplimiento de dicha Memoria de Missas en los quales subcedio dicho señor Don Juan Antonio de Lemos como nieto del capitán de caballos Don Francisco de Lemos Pereira primer llamado al goce y usufruto de dicho vinculo y ins-
tando a dicho señor Don Juan Antonio Pagase la limosna Corrida de Algunos Años, Pedia que dicho convento cumpliese de su parte en darles dicha sepultura en la parte mas preeminente y correspondiente a su Calidad. Y Conferido la referido, con dicho Reverendo Padre Guardian y religiosos. **Y la razón que asistia a dicho señor Don Juan Antonio de Lemos como tambien el no haver sitio abajo del presbiterio que podersele dar y que el Arco que esta al salir de la Capilla mayor quando seba para la Sacristia, asido nicho y Sepultura de dicho Señor Pedro días de Cadorniga. El qual deshizo dicho convento por ser necesario romperlo para el paso dejando Solo por Memoria las Armas del Susodicho, y dicho señor Don Juan Antonio por tener derecho a dicho nicho y entierro Como su descendiente legitimo Pretendia se le re-
edificase lo qual no podía Cumplir dicho Convento,** y por hebitar letixos y desear Unos y Otros otorgantes se cumpla lo dispuesto por dicho Padre fray Juan Pereira y que permanesca para siempre memoria tan pia, por Ceder en veneficio de su alma y de las del Purgatorio, Yen Maior Onrra y Culto de nuestro Señor dicho Reverendo padre Guardian y relixiosos por el thenor de la presente y en mayor forma que pue-
den desde luego par siempre **Señalan El Ambito y guero de dicho Arco que esta en la Capilla mayor y es paso para la sacristía para que debajo del en El Suelo el dicho Señor Don Juan Antonio de Lemos Pueda Poner Su sepultura que sea suia propia y de los demás Subcesores En los vienes de dicho Vinculo y Maiorasgo para que en ella se pueda enterrar siendo suio propio el Uso, privativa mente, sin cuio consen-
timiento o de sus Subcesores no se pueda abrir en ninguna manera:** así por la dis-
posicion de dicho Padre Fray Juan Pereria Como por la pertenencia y Pretensa de dicho Arco de que ha de poder Usar privativa mente y poner en El si le pareciese El Escudo de Sus Armas y lo mas que fuese su Voluntad además del que tiene contal Calidad y Condicion queno pueda Alterar dicho Arco ni mudar su forma por ningún Pretesto nitanpoco perjudicar al passo y usso que por El tiene dicho Convento desde la Sacristia a la Capilla Mayor sino queha de conservarse en la misma forma y ma-
nera que oy esta Libre y franco Sirviendo como ha de servir desde oy Enadelante en Conformidad de lo dispuesto por dicho Padre fray Juan Pereria de dotación de dicho Arco y Sepultura los dicho Ciento y quarenta y dos reales atrás expresados los qua-
les dicho Señor Don Juan Antonio de Lemos ha de Pagar y sus Subcesores en dicho vinculo para siempre a quesobliga Según forma de derecho con su persona y vienes muebles y raíces habidos y por haver y alos en el ypotecados a la paga y seguridad dellos aquellos sujeta a mayor abundamiento porlo que a El toca con El pacto y Con-

dicion expresa denon en alienando y dicho Reverendo Padre Guardian y religiosos para maior validación y firmeza deste Contrato Se obligan en la manera que pueden y deven que que El Reverendo Padre Provincial a quien toca la a Probara y ratificara y traerán la a Provacion y Confirmacion Suia para su maior firmeza y dicho señor Don Juan Antonio Se obliga eso mismo en la misma forma de pagara a dicho Convento todos los corridos enteramente que se estuviesen debiendo de dicha Memoria y Aniversario de Misas[...] Antemi Juan de la Cruz.

La confirmación fue otorgada en el convento de San Francisco de León, el 28 de enero de 1704, por *Fray Antonio Salgado letor jubilado, padre ministro provincial de Santiago*. Se acuerda conceder el arco y sepultura con libertad de poner las armas¹³. Don Juan Antonio de Lemos añade 30 reales a la fundación de fray Juan Pereira.

Las armas de Pedro Díaz de Cadórniga tal como indica el documento, existían aún en 1693, pero desafortunadamente no se conservan en la actualidad, desconociendo si se encontraban antes del traslado de la iglesia al centro de la ciudad de Ourense, o fueron sustituidas por las armas de don Juan Antonio de Lemos, cuando a éste se le concedió el permiso de colocar su escudo. (Figura 1 y 2).

Señalar la referencia que hace Benito Fernández Alonso, en su artículo “Pedro Díaz de Cadórniga”, del BCMO tomo VI de 1920, donde dice: *García Díaz de Cadórniga, próximo pariente de Pedro, fue tenido por gran caballero, así debió serlo a juzgar por el privilegio que le fue concedido de dormir el último sueño al abrigo de la iglesia, en la capilla mayor del convento de San Francisco, en donde permanece su estatua yacente con inscripción*.

Esta afirmación es desconcertante, dado que sí existió tal estatua yacente de un miembro de la familia Cadórniga, se destruyó presumiblemente, tal como indica la anterior escritura del archivo de Piñor, con anterioridad a 1693 y no pudo tener el autor conocimiento de ella, a no ser que se conservara dicha estatua en otra localización dentro de la capilla mayor, o que estuviera deteriorada y que no fuera trasladada en las obras de 1929, cuando se dio nuevo emplazamiento al templo de San Francisco.

También nos indica que el personaje enterrado era un García, que creemos se refiere al fallecido en 1440, el regidor GARCÍA DÍAZ DE CADÓRNIGA “el mozo” y al *próximo pariente Pedro*, a Pedro Díaz de Cadórniga “el viejo” (fallecido c.a. 1414).

Sobre el enterramiento en San Francisco del nombrado García, no hemos encontrado hasta el momento, información que asegure tal afirmación.

¹³ Con las armas de Lemos, Sequeiros, Bolaño, Sotomayor y la cruz de Ribadeneira. Escudo con corona condal. Este emblema heráldico es similar a los de la capilla y pazo de Piñor, de las casas de la calle de Santo Domingo y Hernán Cortés, pertenecientes al mayorazgo de la casa de Piñor.

Hay numerosas noticias que llevan a confusiones entre unos individuos y otros, entre la que señalamos la incluida en el libro “Excelencias y Primacías del apóstol Santiago” de 1657 donde se nos indica que *Leonor de Castro caso con Juan Díaz de Cadorniga hijo de Pedro Díaz de Cadorniga que es aquel caballero que esta sepultado baxo el arco entre la capilla mayor y la puerta a la sacristía, donde esta el bulto de su persona con letrado de su nombre*. Esta sobradamente documentado, que esta Leonor de Castro¹⁴ fue primera mujer de García Díaz de Cadórniga, regidor de Ourense, que casó de segundas con Beatriz de Castro, aunque aquí es llamado *Juan*.

Volvemos a encontrar mención a una figura de bulto y a un epígrafe, pudiendo apuntar a la figura de un caballero con espada que se encuentra adosada a una esquina del arco debajo de la línea de imposta, junto al escudo de Juan Antonio de Lemos. El profesor Serafín Moralejo databa esta imagen gótica, alrededor de 1325 y Dolores Fraga Sampedro apunta sobre la iconografía “la condición u oficio del personaje que encargó la obra”. ¿Podría ser esta figura exenta adosada, *el bulto de su persona*, al que hacen alusión en el anterior libro citado? En todo caso no se referían a una estatua yacente, ya que en esa fecha ya no existía el sarcófago, como nos recuerda el testamento de Fray Juan Pereira de 1638, y *el letrado con su nombre*, tampoco creemos sea la inscripción que se conserva actualmente, ya que fue realizada en el siglo XVIII.

En 1637 hay una dotación de una sepultura en la capilla mayor del convento de San Francisco de Ourense, que realiza Diego de Prada, señor de Outarelo como marido de Ana de Cadórniga, *descendiente esta última de Pedro Díaz de Cadórniga, por haberse perdido la escritura de fundación*, según nos indica doña Olga Gallego Domínguez¹⁵. Suponemos que aluden al abuelo paterno de Ana Sarmiento Cadórniga, que era hija de Roy Díaz de Cadórniga, señor de Petín y Manzalvos¹⁶ y de Mariana Valcárcel Villaroel, o a su tatarabuelo Pedro Díaz de Cadórniga (fallecido

¹⁴ Traslado del siglo XVI de una escritura presentada ante la Real Chancillería de Valladolid, por los condes de Rivadavia en el pleito que tratan con Pedro Pimentel y Antonio Pimentel conde de Benavente. Procedente de la biblioteca del conde de Gondomar, en la base de datos del patrimonio bibliográfico de Patrimonio Nacional: “Carta de García Díaz de Cadórniga, hijo del escudero Pedro Díaz de Cadórniga, concede licencia a su mujer Leonor de Castro y Castilla, casada en primeras nupcias con Juan de Novoa, hijo de Juan Pérez de Novoa y Elvira Parada, para que pueda vender todos los bienes muebles y raíces rentas y señoríos que le pertenecen por herencia de sus hijos Suero Yañez y María, a su hermano Fadrique de Castilla y de Castro, Duque de Arjona y Conde de Trastámara, por seis mil doblas de oro” (Puebla del Brolloón, 1414-10-26) f.[2r-8].

¹⁵ Se basa en una escritura del protocolo de Francisco Rodríguez de 1637, f.49. en AHPOu.

¹⁶ Hijo de Pedro Díaz de Cadórniga (fallecido c.a 1590) y Ana Feijoo. Véase AHN, ejecutoria 2549,58.

c.a 1529) cuya viuda doña Berenguela López Ribadeneira “la vieja” fundó en 1529 el mayorazgo de la Granja de Petín. En cualquiera de los dos casos, sería bastante poco probable que eligieran una sepultura lejos de tierra de Valdeorras, decantándonos a pensar que se trata de la sepultura del primer llamado Pedro Díaz de Cadórniga “el viejo” del que tenemos noticias, y que es ascendiente directo por línea paterna de doña Ana Sarmiento Cadórniga, ya que Pedro Díaz de Cadórniga “el joven” era familiar colateral de Ana de Cadórniga, señora de Petín, igualmente que el regidor Pedro Díaz de Cadórniga (fallecido c.a. 1525) ascendiente de los dueños de la casa de Piñor, pero ambos sin embargo descienden de aquel.

Esto nos lleva a pensar en la posible existencia en el siglo XVII, de por lo menos dos enterramientos pertenecientes a la familia Cadórniga, ambos situados en la capilla mayor y realizados después de destruido el sarcófago gótico que albergaba el arcosolio. Señalar sin embargo, que los ascendientes del matrimonio Prada-Cadórniga, dueños de la Granja de Petín, utilizaban como enterramiento la villa de Robledo¹⁷. La fecha orientativa nos la da el testamento de Fray Juan Pereira de 1638 y la anterior escritura citada de 1637. Una tumba pertenecería a la rama de la Granja de Petín, suponiendo que fuera firmemente realizada la dotación de la sepultura, y otra a la Ourensana, propiedad de la familia del Arcediano de Limia, don Pedro de Lemos Pereira, tío abuelo de Juan Antonio de Lemos, dueño del pazo de Piñor.

Es tras el Acuerdo, al que hemos hecho mención anteriormente, entre la Orden Franciscana y el propietario del enterramiento, don Juan Antonio, a principios del Siglo XVIII y en recuerdo de su ascendiente don Pedro Díaz de Cadórniga, cuando se labró la inscripción a la que se refiere Doroteo Calonge al decir “en las piedras colocadas en mampostería en el arco de paso del evangelio al presbiterio, debajo del ábaco que sostienen las imágenes de dos frailes vestidos en capa pluvial, permanece toscamente labrada la inscripción”:

ore s(epulcro) del s(eñor) P(e)ro diaz de cador(n)iga

y se colocó como hemos demostrado, el escudo de don Juan Antonio de Lemos en la jamba del arco de referencia (figura nº1).

Tal como sospechaba doña Dolores Fraga Sampedro fue realizado el epígrafe y el escudo en la misma intervención, que tuvo lugar después de la firma de la escritura de Concordia, pero discrepamos en la afirmación de que se alteró el sepulcro a finales del XVI, suponiendo tener sucedido dicha modificación en el XVII, por la necesidad de paso hacia la sacristía, como se indica en el testamento de fray Juan Pereira.

El sepulcro del Cadórniga, al que se refiere dicha escritura de Concordia, es fidigna propiedad de los ascendientes de don Juan Antonio de Lemos, al cual per-

¹⁷ AHPOu.Casa del Castro. Caja 4. Mezquita. Inventario , nº 16.

tenecía como legítimo sucesor de dicho Pedro Díaz de Cadórniga, su quinto abuelo, y el Convento reconoce al regidor orensano, el derecho de poner su nicho en el suelo debajo del arco.

Este PEDRO DÍAZ DE CADÓRNIGA¹⁸ (fallecido c.a.1535) era tío de doña Elvira de Noboa señora de Maceda, fallecida en 1531, hija de su hermana Juana Díaz de Cadórniga y Pedro Yáñez de Noboa. El sepulcro de su citada sobrina, se localiza en el arcosolio contiguo al arco descrito anteriormente. El regidor Gonzalo de Puga y su mujer Teresa de Noboa, tíos de dicha doña Elvira, también eligieron el mismo templo para su último reposo.

La reutilización habitual de sepulcros antiguos, nos hace pensar que con anterioridad a dicho Pedro Díaz de Cadórniga, más miembros de la familia Cadórniga tuvieron como última morada, esta sepultura de estilo gótico, probablemente motivado por la vinculación con la casa de Maceda, que escoge este templo de San Francisco para sus enterramientos.

De los hijos de Pedro, sabemos que Rodrigo Díaz de Cadórniga, señor de Sobrado, que testó en 1574 ante Juan Sotelo, pidió ser sepultado en la capilla del Alba de la Catedral de Ourense, al igual que su hijo Alonso Díaz de Cadórniga, que testó ante el mismo escribano, que quería serlo *junto a la sepultura del Arcediano don Alonso de deca e morera*.

Otra de sus hijas, doña Elvira Díaz de Cadórniga, de quien descienden los dueños del pazo de Piñor, como nos indica la escritura de Concordia a la que hemos hecho referencia, fue sepultada en la Iglesia de Santa María de Barra donde fundó la capilla mayor en 1586, juntamente con su esposo Juan Fernández de Temes Cadórniga, señor de la casa de Villanueva de Arrojo y jurisdicción de Toubes.

Las primeras noticias de un Pedro Díaz de Cadórniga, sepultado en este recinto, las encontramos en testimonios recogidos en una ejecutoria¹⁹, que afirma que doña Leonor de Castro, mujer de PEDRO DÍAZ DE CADÓRNIGA, “EL VIEJO”, fue enterrada en 1452 en el Convento de San Francisco de Ourense, y que su esposo también lo fuera, aunque dejara dicho que deseaba ser enterrado en el Monasterio de Montederramo.

Otro personaje de igual nombre que se suele citar enterrado en San Francisco, fallecido en 1459, lo refiere el libro I de Berlanga²⁰ de esta forma: *morreu o dito Pedro Dias de Cadórniga en a tulla da Yglesia Dourense onde sempre estava preso*,

¹⁷ AHPOu.Casa del Castro.Caja 4. Mezquita. Inventario, nº 16.

¹⁸ Su padre fue el regidor de Ourense, ALONSO DÍAZ DE CADÓRNIGA fallecido a principios del XVI (c.a 1508).

¹⁹ AHN, Clero Secular Monasterio de Montederramo, L. 8675.

²⁰ ACO, notas de García Fernández de Berlanga, I. 40v, tal como citan los historiadores Anselmo López Carreira y José García Oro.

e morreu do coraçon e levaronno a enterrar a San Francisco. Dudamos fuera sepultado en el interior del templo franciscano.

Por esta afirmación de que siempre “estaba preso” debe referirse al hostigador Pedro Díaz²¹ que muere después de 1442 dado que en ese año había acuchillado a Diego de Mugares hombre de Álvaro Alonso de Fonteyña. Su hermano Roi Díaz de Cadórniga fue degollado en el castillo Ramiro²², en 1450, y eran a su vez hijos de Nuño Díaz de Cadórniga y primos del regidor de Ourense, PEDRO DÍAZ DE CADÓRNIGA “EL MOZO”.

Este apodado “el mozo” para diferenciarlo de su ascendiente “el viejo”, era hijo del regidor García Díaz de Cadórniga²³ fallecido en 1440 y Beatriz de Castro²⁴, recordado como su padre por sus múltiples fechorías contra el Cabildo, Concejo, vecinos y acoso a la población judía de Ourense, a cuyas órdenes actuaba su familia y hombres.

Siendo alcalde del castillo Ramiro después de la muerte de su padre y en el período de 1446 a 1448 que la fortaleza perteneció al conde de Benavente, fue cuando Pedro se fraguó su peor fama, cometiendo numerosos abusos y agravios²⁵, llegando a ser excomulgado.

Tras su muerte (c.a.1450) su madre solicita una bula de absolución, que fue otorgada por fray Rodrigo Castro del Convento de San Francisco, el 25 de junio de 1464²⁶. Por esta causa es improbable que antes del perdón del clero, fuera enterrado dentro de la iglesia de San Francisco, a no ser que fueran llevadas sus cenizas tras la absolución.

A Pedro le sobrevive su madre doña Beatriz de Castro²⁷, que en su testamento nombra como heredero universal a su sobrino carnal Alonso de Lanzós, indicándonos la posibilidad de que no le sobreviviera ningún otro hijo o nieto, aunque algunos autores afirman que Alonso Díaz de Cadórniga, regidor de Ourense y último

²¹ Ferro Couselo, X.: *A vida e a fala dos devanceiros*, Galaxia, 1996. Vol. II. Doc. 252.

²² Fue ejecutado por orden del obispo de Ourense, Pedro de Silva.

²³ García Díaz de Cadórniga estuvo implicado en la muerte del obispo de Ourense, Francisco Alonso, en el pozo de Maimón.

²⁴ Ver Ferro Couselo, X.: *A vida e a fala dos devanceiros*. Op. Cit. Documento fechado el 11 de noviembre de 1446: “*Carta de seguro de dona biatris de Castro madre de Pero Dias de cahuerniga*”.

²⁵ Véase Vila Álvarez J.A.: “Castelo Ramiro. Fortaleza Episcopal de Ourense S. XIII-XV”. *Boletín Auriense*. Anexo 29. Grupo Marcelo Macías. Museo Arqueológico Provincial. Ourense, 2006.

²⁶ Fernández Alonso, B.: *Pedro Díaz de Cadórniga*, BCMOVI (1918-1922). También refiere en la página 225, que García Díaz de Cadórniga tiene su estatua yacente con inscripción en la capilla mayor del convento de San Francisco.

²⁷ Dopico Blanco, F.: *Cátedra. Revista Eumesa de estudios*. “Prolegómenos, fundación e Transmisión dos morgados de Baltar e San Sadurniño na comarca de Ferrol (séculos XVI a o XVIII)”.

alcalde del castillo Ramiro²⁸, era hijo de Pedro, pero hasta el momento no hemos encontrado documentación que avale dicha vinculación.

En el libro del Canciller Juan de Nogueira (folios 41 y 67) se dice que “el 27 de julio de 1450, el obispo Fr. Pedro Silva echó fuera de la ciudad, *por peligrosa*, a la viuda de Pedro Díaz de Cadórniga”, haciéndonos dudar sin el autor confunde a García con su hijo Pedro, o se refiere a su mujer desconocida para nosotros, o quizás a la esposa de su primo homónimo, el Pedro Díaz implicado en asuntos delicativos y de sangre, que actuaba a las órdenes del citado regidor.

Alonso, siendo regidor del concejo de Ourense, pidió perdón al Cabildo y solicitó terminasen las desavenencias que tenían entre ambas partes, el 13 de enero de 1477, llevándonos a pensar que pudiera ser familiar colateral de Pedro Díaz de Cadórniga “el mozo” o hijo de alguno de sus primos, hijos de Nuño Díaz de Cadórniga, ya que las discrepancias entre los Obispos y la oligarca familia, fueron constantes, como los enfrentamientos con regidores por el poder en el Concejo y su enemistad con el Conde de Lemos.

Ante lo expuesto, creemos que la tumba de doña Leonor de Castro, sepultada en 1452, fue reutilizada por un miembro de la familia Cadórniga, desconociendo cuál, pues todos los arriba señalados, podrían acceder a utilizar este sepulcro como descendientes de su esposo Pedro Díaz de Cadórniga “el viejo” (fallecido c.a 1414).

Como apuntamos al principio de este trabajo, son muchos los personajes coetáneos que emplean el mismo nombre, lo que lleva a cometer múltiples errores al confundir a un miembro de una familia, con otro, como la atribución de sus acciones.

De ejemplo indicamos tres individuos que se citan a continuación, que también son descendientes del susodicho Pedro “el viejo”:

-Pedro Díaz de Cadórniga²⁹, fue canónigo de Ourense y abad de San Andrés de Proente, que aparece testando³⁰ ante Pero López de Riocabo³¹, el 15 de marzo de 1530 y que fue enterrado entre el coro y el altar mayor de la Catedral, tal como refiere su sobrino el doctor Gregorio Díaz de Cadórniga³², prebendado en la Catedral

²⁸ Designado por el conde de Benavente, don Rodrigo Alonso Pimentel desde 1480 a 1486.

²⁹ Tenía una casa en la rúa dos Fornos, lindante con casa y horno del regidor Pedro Vázquez de Puga, con casas de Carlos Malburgo y por detrás con el hospital de la Pía Casca.

³⁰ Entre otras disposiciones manda 2 reales para la obra y fábrica de la casa del Señor San Lázaro y otros dos para las de la Trinidad.

³¹ AHPOu. Protocolo de Pedro López de Riocabo, 1530, f. 96 (caja 3364). Indica que fue heredero de un Rodrigo Díaz de Cadórniga (sin identificar) conjuntamente con Pedro Álvarez de Belmonte.

³² Hijo de Leonor Álvarez de Losada (hija de García Díaz de Cadórniga y Mayor Álvarez de Losada) y Álvaro Rodríguez Sotelo.

de Ourense, en sus últimas voluntades de abril de 1561³³, que escoge el mismo lugar para su último reposo. Este Pedro eclesiástico afirma en su testamento, que es hermano de Elvira Díaz de Cadórniga³⁴ mujer de Nuño González Sotelo, señor de Jocín, dato que nos indica que es medio hermano del homónimo Pedro Díaz de Cadórniga, señor de *Terra de Queixa* (casado con Berenguela López Ribadeneira “la vieja”), hijo de García Díaz de Cadórniga³⁵ “el viejo”, señor de Frieiras y Val de Conso, y de su esposa Mayor Álvarez de Losada. En su testamento de 6 de diciembre de 1486, García no nombra a este posible hijo canónico de Ourense, pero declara tener hijos naturales con Constanza Feijoo de Chaguazoso, por lo cual suponemos era hijo de la susodicha, aunque por el momento sólo tenemos los datos que nos aportan los testamentos de ambos religiosos.

-El regidor de Ourense Pedro Díaz de Cadórniga, hijo natural del también regidor Pedro Díaz de Cadórniga (fallecido c.a 1535), es el nombrado en el famoso pleito del Curral del Obispo, y del que sabemos por el testamento de su medio hermano Rodrigo, señor de Sobradelo, que tenía un hijo llamado Álvaro.

Este Pedro ejercía aún como regidor entre los años 1570 y 1580. Desconocemos el lugar de su enterramiento.

-Pedro Díaz de Cadórniga, también llamado Pedro Rodríguez de Cadórniga, *cura de misas*³⁶ como lo nombra su padre en su testamento, fue el hijo primogénito de Rodrigo Díaz de Cadórniga³⁷ (fallecido en 1574) regidor de Ourense y señor de Sobradelo, y de su esposa Antonia de Novoa de la casa de Armariz. Había nacido este clérigo de la diócesis de Ourense en 1540 y en 1555 aparece como beneficiario de su tío abuelo Francisco Rodríguez de la Morera. De su padre heredó el coto de Alemparte y Sobradelo, que luego dejó a su hermana Aldonza de Cadórniga y Deza, casada de segundas nupcias con el señor de la casa de Villamarín, Julián de Villamarín (fallecido en 1581).

-Nos atrevemos a formular la posibilidad de que otro también llamado, Pedro Díaz de Cadórniga, fuese enterrado en la iglesia de San Francisco. Es el conocido

³³ AHPOu. Protocolo de Gonzalo Placer, 1561, f. 85 (caja 3560).

³⁴ Hija de García Díaz de Cadórniga, señor de las Frieiras y Val de Conso, y de su esposa Mayor Álvarez de Losada.

³⁵ Muerto a manos de los hombres del conde de Benavente en 1494. Dispuso enterrarse en el convento de Montederramo.

³⁶ Su muerte fue posterior al comienzo del año 1591, ya que el 9 de febrero, según el archivo de la casa de Otero, leg. N.º 41, hay una carta de Gregorio XIV, “por la que se resuelve el litigio sobre la iglesia de San Juan de Pobeiros, vaca por muerte de Gaspar Álvarez, entre Pedro Rodríguez de Cadórniga, clérigo de la diócesis de Orense y Gonzalo Fernández de Quiroga clérigo rector de la iglesia de San Pedro y San Ignacio de Incio”.

³⁷ Hijo de Pedro Díaz de Cadórniga y Elvira Alonso de Lemos.

boticario de la familia López Guadalupe. Este aparece como opositor a la colegiatura del colegio de San Jerónimo el 3 de septiembre de 1578 y era hermano de Jerónimo López de Guadalupe³⁸ que tenía capilla en el monasterio de San Francisco y probables enterramientos. La madre de estos hermanos era Violante Díaz de Cadórniga, esposa de Antonio López Guadalupe, procedente de Castro Caldelas. Hasta el momento, no hay noticias al respecto para que esta propuesta sea tenida en cuenta, pero nos aventuramos a dejar una puerta abierta.

Y llegamos a la conclusión, tras analizar los datos expuestos, que la propiedad de la sepultura de la iglesia de San Francisco, está en manos de los descendientes del regidor de Ourense y alcalde del Castillo Ramiro, ALONSO DÍAZ DE CADÓRNIGA (fallecido c.a 1508) y de su mujer María López, que en el siglo XVIII eran los dueños de pazo de Piñor, la familia Lemos.

Las referencias al sepulcro de Pedro Díaz de Cadórniga, surgieron probablemente por la inscripción conservada del arco, más que por el conocimiento de la identidad del Cadórniga a quién aludía, que nos parece corresponde al hijo del mencionado Alonso, el regidor de Ourense don Pedro Díaz de Cadórniga, personaje que murió hacia 1535 en la casa donde moraba con su segunda esposa Yseo Álvarez de Belmonte, sita en la rúa del Pelouriño³⁹, hoy de Colón, en la ciudad de Ourense.

³⁸ González García, Miguel Ángel.: "El retablo de Francisco de Moure para Gerónimo López Guadalupe: nota Documental", *Revista Porta da Aira*, nº 12, Ourense: Grupo Francisco de Moure, 2008.

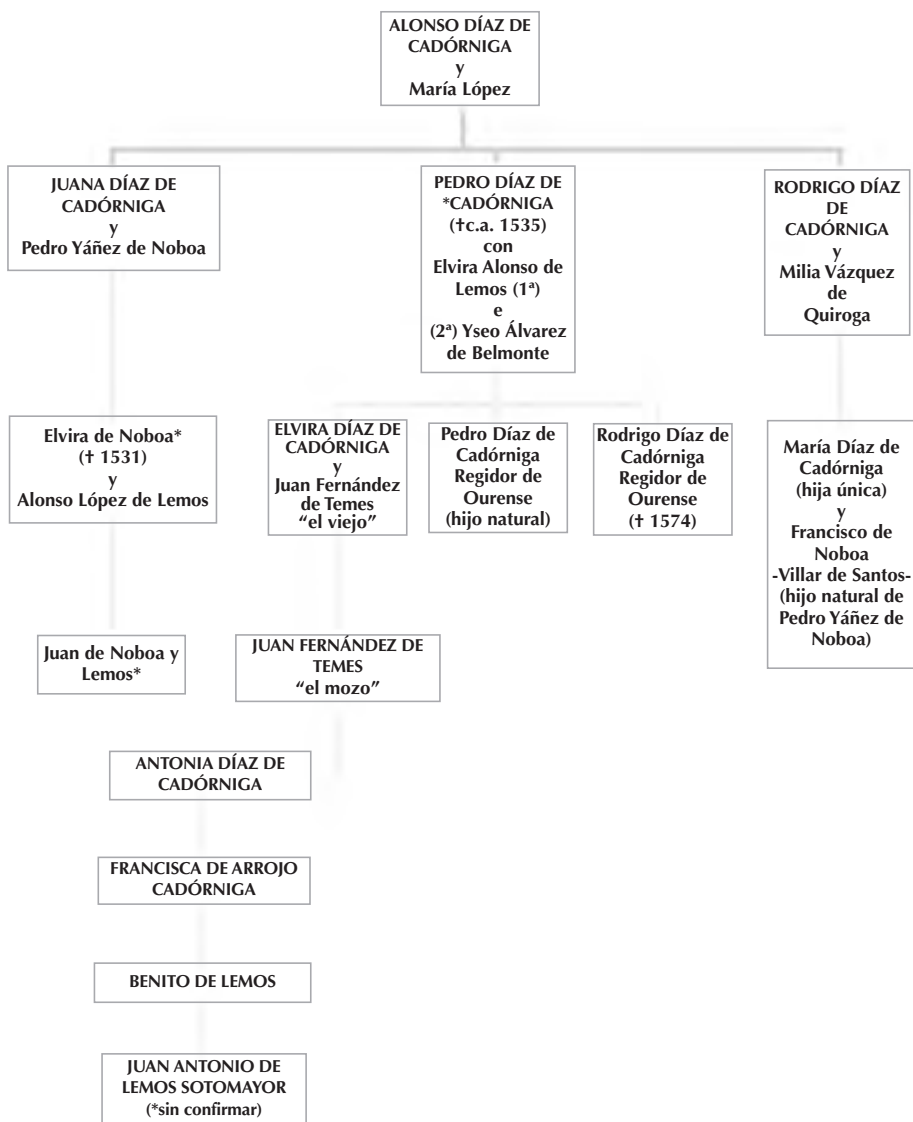
³⁹ Esta casa era de su hermano Rodrigo, que había muerto ab intestato (casado con Milia Vázquez de Quiroga), y tras la muerte de Pedro permanecía viviendo en ella su viuda Yseo Álvarez, que alegaba pertenecerle por dote de su padre. Sus herederos tuvieron pleito con la única hija de Rodrigo, María Díaz de Cadórniga, que reclamaba entre otros bienes, la casa y huerta de la rúa del Pelouriño.



Fig.1 Iglesia San Francisco de Ourense



Fig.2 Escudo en la fachada del pazo de Piñor



*Enterrados en La Iglesia de San Francisco de Ourense.

ÍNDICE DOCUMENTAL DE LOS MONASTERIOS BENEDICTINOS DE MONFORTE, CHANTADA, CEBRERO Y MORAIME (SS. IX-XVIII)

ERNESTO ZARAGOZA PASCUAL
Académico C. de las RR. AA. de la Historia y de
Bones Lletres y de San Rosendo

A menudo los historiadores de los monasterios benedictinos españoles, cuando tratan de encontrar documentación sobre los mismos, buscan naturalmente los fondos documentales de sus archivos, pero olvidan con frecuencia acudir al antiguo archivo del monasterio de San Benito el Real de Valladolid, cuna y cabeza de la Congregación Observante de su nombre. Cuando precisamente en su archivo se halla la documentación de los monasterios reformados, especialmente los que fueron abadías manuales del monasterio vallisoletano y prioratos anexionados al mismo y por tanto dependientes y sometidos a la visita del abad vallisoletano, que con su Consejo nombraba *ad nutum* los abades y priores, así como sus compañeros. Así las abadías de San Benito de Zamora, Ntra. Sra. del Bueso, en Urueña, y Santa María de la Misericordia de Frómista y los prioratos de Ntra. Sra. de la Consolación, en Calabazanos, trasladado luego a Zamora, San Román de Hornija y los gallegos de San Vicente del Pino, de Monforte de Lemos, San Salvador de Chantada o de Asma, Santa María del Cebrero y San Julián de Moraime.

De manera que para obtener más información histórica de todos ellos y de sus abades, priores y monjes no basta con acudir a los fondos documentales de los propios monasterios, sino que hay que buscar en el antiguo archivo del monasterio de San Benito de Valladolid, en el Archivo Histórico Nacional, de Madrid, para recabar más información sobre dichos monasterios.

Por eso hemos creído que sería oportuno publicar las páginas del *Índice* de dicho archivo vallisoletano correspondientes a los monasterios benedictinos gallegos de San Vicente del Pino, de Monforte de Lemos¹, San Salvador de Chantada o

¹ Vid. también: E. ZARAGOZA, "Proceso de reforma contra el abad de Samos y Monforte (1498-1499)", en *Estudios Mindonienses*, vol. 16 (2000) 421-446; ID., "La visita apostólica del monasterio de San Vicente del Pino de Monforte de Lemos en 1564", en *Ibid.*, vol.

de Asma², Santa María del Cebrero y San Julián de Moraime³, que se halla en la sección de Clero regular y secular, Lib. 16773, *Índice del Archivo del monasterio de San Benito el Real de Valladolid* comenzado en 1655 y continuado hasta 1707.

Hemos incluido la lista de todas las bulas de reforma y las de prerrogativas de la Congregación, que van desde 1449 a 1555 y que se guardaban en el mismo archivo vallisoletano, algunas de las cuales fueron publicadas en el bulario de la Congregación: *Praecipua Privilegia a Summis Pontificibus concessa et confirmata*, Valladolid 1595, añadido en 1599⁴.

Esperamos con ello haber contribuido a dar a conocer a los investigadores la documentación existente en el archivo vallisoletano hasta 1835 respecto a los mencionados prioratos gallegos y sus anejos.

1. *Documentación correspondiente al Real Monasterio de San Vicente del Pino de Monforte de Lemos (Lugo)*. AHN, Clero, Lib. 16773, ff. 134r-135v.

Caxón 13, Legajo 1, núm. 1. Contiene papeles del Real Monasterio de San Vicente de Monforte, que declaran su anexión a este monasterio, privilegios y pleitos que tubo dicho monasterio con el Sr. Obispo de Lugo, frailes Franciscos de San Antonio y Conde de Lemos (1613).

1. Pleito criminal con el convento de frailes de San Antonio de la villa de Monforte con comisión del Illmo. Nuncio de su Santidad D. Antonio Cayetano, arzobispo de Capua, sobre la quarta funeral de los entierros y visita de sepulturas. Caj. 13, Leg. 1, n. 1 (1613).
2. Papel en derecho por el abbad y monges de San Vicente de Monforte contra el Sr. Obispo de Lugo D. Juan Brabo, sobre dudas que el Sr. Obispo ha movido

19 (2003) 547-568; ID., "Abadologio del monasterio de San Vicente del Pino de Monforte de Lemos (Siglos XVI-XIX)", *Ibid.* (en prensa).

² Vid. E. ZARAGOZA, "Abadologio de San Salvador de Chantada (Siglos XIII-XIX)", en *Museo de Pontevedra*, núm. LIX (2005) 63-72.

³ Vid. E. ZARAGOZA, "Beneficios y vicarías de los monasterios benedictinos gallegos", en *Estudios Mindonienses*, núm. 10 (1994) 281-340; ID., "Documentos inéditos sobre la reforma de los monasterios benedictinos gallegos (1496-1499)", *Ibid.*, núm. 14 (1998) 807-844; ID., "Documentación inédita sobre la reforma de la Congregación de Valladolid (1560-1567)", *Ibid.*, vol. 43 (2001) 83-178.

⁴ Fue precedido de la impresión de diversos compendios: *Compendium bullarum et concessionum apostolicarum Congregationis Sancti Benedicti Vallisoletani (1393-1535)*, Salamanca en 1559 y 1569, impresos por J. M. de Terranova juntamente con la regla de San Benito. El largo proceso de gestación y publicación de este bulario benedictino vallisoletano puede verse en: E. ZARAGOZA, *El bulario de la Congregación de San Benito de Valladolid*, en *Museo de Pontevedra*, vol. LVIII (2004) 83-87.

- sobre la jurisdicción hordinaria eclesiástica de la villa de Monforte y sus yglesias, y de las de Ribasaltas, Villachá, Duade, Valverde y Santa Lucía de Guntín, unidas y anejas al dicho monasterio. Caj. 13, Leg. 1, n. 2 (1654).
3. Papel en derecho contra la casa de San Vicente de Monforte, escrito por el Sr. Molina a favor del obispo de Lugo, sobre el litigio de la jurisdicción. Caj. 13, Leg. 1, n. 3 (1652).
 4. Pesquisa de la ynformación en derecho que por el Sr. Obispo de Lugo ha dado su procurador el Sr. Don Juan Baptista del Bao en el pleito criminal que su señoría trata con el P. Abbad de Monforte. Caj. 13, Leg. 1, n. 4.
 5. Defensorio de la inmunidad y exenciones de la religión de San Benito y prueba de la nulidad de las censuras que el Illmo. Sr. Don Juan Brabo, obispo de Lugo, promulgó contra el Abbad y un monge de San Vicente de Monforte en el mes de setiembre del año passado de 1654. Dispuesto por el M^o fr. Plácido Urbina, abbad del dicho monasterio de Monforte, maestro general de su religión y calificador del Santo Oficio. Caj. 13, Leg. 1, n. 5 (1654).
 6. Papeles tocantes a la casa de San Vicente de Monforte. Contiene el pleito que tubo con el Illmo. Sr. Obispo de Lugo sobre la jurisdicción y el caso criminal que usó con fr. Joseph Sánchez. Caj. 13, Leg. 1, n. 6 (1655).
 7. Papel en derecho por el abbad y monges de San Vicente del Pino, de la villa de Monforte, en el pleito criminal con el Sr. Obispo de Lugo. Caj. 13, Leg. 1, n. 7 (1656).
 8. Papel del Rmo. Capraxe sobre dudas de la jurisdicción, visitación y otros requisitos. Caj. 13, Leg. 1, n. 8 (1694).
 9. Advertencias para el pleito criminal ante el Sr. Nuncio. Caj. 13, Leg. 1, n. 9.
 10. Carta que escribió el abbad y convento de Monforte al Sr. Obispo de Lugo. Caj. 13, Leg. 1, n. 10 (1656).
 11. Algunos papeles sobre la concordia entre el monasterio y el Sr. Obispo de Lugo. Caj. 13, Leg. 1, n. 11 (1658).
 12. Autos de manutención a favor del Real Monasterio de San Vicente de Monforte. Caj. 13, Leg. 1, n. 12 (1657).
 13. Concordia entre el Real Monasterio de San Julián de Samos y el Sr. Obispo de Lugo. Caj. 13, Leg. 1, n. 13.
 14. Papel en derecho sobre el pleito de la casa de San Vicente el Real de Monforte. Caj. 13, Leg. 1, n. 14.
 15. Traslado de la sentencia a favor del Real (Monasterio) de San Estevan de Rivas de Sil y el de San Vicente de Monforte, por donde se declara la alternativa y derecho de presentar en los quatro meses ordinarios los beneficios de San Martín de Bascos, Santa Eulalia de Canedo, y es la del título de Don Gerónimo Guerra. Caj. 13, Leg. 1, n. 15 (1691).

16. Traslado de la bulla de Paulo V sobre la concordia entre el Real de San Vicente de Monforte y el Sr. Obispo de Lugo y otros; papel que declara las dudas de la sentencia del pleito. Caj. 13, Leg. 1, n. 16 (1605).
17. Papel de las prerrogativas y gracias que hizo el Rey Don Alfonso el Magno al abbad Espasando, allándose en el conçilio de Oviedo para la casa de San Vicente de Monforte, de quien era abbad. Caj. 13, Leg. 1, n. 17 (907).
18. Requerimiento al Conde de Altamira a pedimiento del monasterio de San Vicente de Monforte para que saquen de la capilla mayor de dicho monasterio el cuerpo de Don Fernando de Castro, Marqués de Sarria. Caj. 13, Leg. 1, n. 18 (1583).
19. Codicilo y segundo memorial en que manda Don Fernando de Castro, Marqués de Sarria, enterrarse en el monasterio de San Vicente de Monforte. Caj. 13, Leg. 1, n. 19 (1589). Ante Pedro de Arando.
20. Razones en pro y en contra que avía y ai para admitir o no admitir a los Sres. Condes de Lemos por patronos del Real Monasterio de San Vicente de Monforte. Caj. 13, Leg. 1, n. 20.
21. Pleito con el Conde de Lemos, Don Francisco Ruiz de Castro, con el monasterio de San Vicente de Monforte sobre un pasadizo que quería tener desde su palacio al monasterio. Caj. 13, Leg. 1, n. 21 (1624).
21. Probanza por parte del monasterio de San Vicente el Real de Monforte en el pleito que tiene con el Conde de Lemos, sobre el pasadizo que intentaba de su palacio al monasterio. Caj. 13, Leg. 1, n. 22 .
23. Memorial del pleito del monasterio de San Vicente de Monforte del Pino contra el Sr. Conde de Lemos y Andrade señor de la dicha villa de Monforte y contra el alcalde y rejimiento de ella, sobre los cotos de Duade, Valverde y Rezimil y sobre la elección del alcalde hordinario de dicha villa. Caj. 13, Leg. 1, n. 23 (1558).
24. Proceso entre la quarta funeral y el monasterio de San Vicente de Monforte y el convento de frailes franciscos de San Antonio de dicha villa. Escrivano Juan Feixoo. Caj. 13, Leg. 1, n. 24 (1627).
25. Bulla de concordia confirmada y dada por Paulo V, a instancia del obispo de Lugo y el abbad de San Vicente de Monforte. Caj. 13, Leg. 1, n. 25 (1606).
26. Bulla y comisión del maestrescuela de Orense sobre la renunciación de Monforte que hizo el P. fr. Gomerio Folgoso, monge bernardo de Montederramo. Es de Alejandro 6. Caj. 13, Leg. 1, n. 26 (1492).
27. Concesón de un altar portátil con otras indulgencias y mercedes para el Sr. Don Francisco Enríquez de Almanza y para mi Sra. Dña. Isavel de Ulloa y para sus hijos, hijas y servidores. Caj. 13, Leg. 1, n. 27.
28. Traslado de la escritura de fundación de la Compañía de Jesús, echa por el Cardenal Don Rodrigo de Castro. Caj. 13, Leg. 1, n. 28 (1593).

29. Milagro calificado de nuestro P. San Benito, en la incorrupción de un escapulario, con que sólo se enterró Dña. Cathalina de Villafañe por no aver podido obtener otra pieza de nuestro santo ábito, y en atención a su singular deboción le conservó Dios incorrupto. Caj. 13, Leg. 1, n. 29 (1617).
30. Relación de los agravios que a Francisco de Moure, vezino de la villa de Monforte, reyno de Galicia, se le hizieron de parte del convento de la Compañía de Jesús, sobre la obra de un retablo de la dicha yglesia. Caj. 13, Leg. 1, n. 30.
31. Mandamiento del abbad de Monforte para que no diga misa forastero sin (su) lizenzia. Caj. 13, Leg. 1, n. 31.
32. Auto de posesión para que los vasallos aiuden al acarreo de piedra, quando aya obra en San Vicente de Monforte. Caj. 13, Leg. 1, n. 32 (1628).
33. Papel mui importante sobre la obligación que hizo la Excma. Sra. Cathalina de la Concepción, monja profesa en el de las descalzas de Monforte, de pagar 26 fanegas de pan por el sitio en que se fundó dicho monasterio, que es el lugar das Cortes, el qual poseya Leonor Colada, viuda, vezina de dicha villa. Caj. 13, Leg. 1, n. 33 (1637).
34. Licencia que pide el convento de Monforte al abbad de Valladolid para proseguir con una obra. Caj. 13, Leg. 1, n. 34.
35. Qüentas generales de la casa de San Vicente de Monforte del libro de mayordomía. Caj. 13, Leg. 1, n. 35 (1627).
36. Poder de los capellanes de la Regua y un arrendamiento de casas de Rivas y otros papeles pertenecientes al monasterio. Caj. 13, Leg. 1, n. 36.
2. Testamento de Álvaro de Cambrada; mándase enterrar en la capilla suia de Herrera de Pallares y que allí se agan ciertas memorias. Caj. 13, Leg. 1, n. 37 (1462).
2. Papeles de los vestidos de Nra. Sra. de Monserrate para que nunca se dividan y separen. Caj. 13, Leg. 1, n. 38.
39. Papeles para fundar la cofradía de Nra. Sra. del Rosario en el convento de los PP. Dominicos de la villa de Monforte. Caj. 13, Leg. 1, n. 39.

2. *Documentación correspondiente al Real Monasterio de San Salvador de Chantada (Lugo)*. AHN, Clero, Lib. 16773, ff. 138v-139v.

Caxón 15, Leg. 1, número 1. Contiene la anexión de San Salvador de Chantada al monasterio de San Benito de Valladolid, papeles de su hacienda y qüentas de estado.

1. Memoria de algunos años de las rentas de pan, censos, vino, tocinos, carneros, capones, que tiene el priorato de Chantada. Cap. 15, Leg. 1, n. 1 (1496).
2. Bulla de Alejandro Sexto a petición del monasterio de San Benito de Valladolid. Cap. 15, Leg. 1, n. 2 (1496).

3. Rezivo de quindenios y medias anatas de San Román y Chantada. Cap. 15, Leg. 1, n. 3 (1550).
4. Alegato de Don Benito Enríquez en la execución de la carta real a pedimiento del Real Monasterio de San Benito de Valladolid para el espejo de los lugares de Quintela, Pareira, Granxa de Uzín, Villanueva de Expaille y Villar y otros varios papeles sobre la hazienda de Chantada por la qual letigó con Don Benito Henríquez. Cap. 15, Leg. 1, n.4 (1707).
5. Copia de las rentas de pan, vino, castañas y más derechuras que tiene la casa de San Salvador de Asma, juntamente una relación de los privilegios que oy día goza. Cap. 15, Leg. 1, n.5 (1703).
6. Aguste de qüentas que se tomaron del priorato de Chantada, siendo prior fr. Manuel de Gamarra. Cap. 15, Leg. 1, n. 6 (1690).
7. Poder de la casa de San Benito el Real de Valladolid al padre predicador fr. Juan de Thobar y sus compañeros para que demanden todos los foros que estubieren vacos y la hacienda que en dicho priorato estubiere enajenada. Cap. 15, Leg. 1, n. 7 (1698).
8. Memorial de los foros que se allan vacos y se han de demandar en la Real Chancillería de La Coruña y que pertenecen al monasterio de San Salvador de Asma. Cap. 15, Leg. 1, n. 8.
9. Memorial de los vecinos de que se compone el lugar de la Auleda, sito en San Recenero de Agrade, en que se pagaban a este monasterio de San Salvador de Hasma, ocho fanegas de centeno, un carnero y 8 reales. Cap. 15, Leg. 1, n. 9 (1703).
10. Memorial de los foros que se hallan vacos y de las personas que los llevan. Cap. 15, Leg. 1, n. 10 (1694).
11. Copia del foro de Beatriz Pardo. Cap. 15, Leg. 1, n. 11 (1612).
12. Memorial de algunos foros que se hallan vacos en el monasterio de San Salvador de Hasma. Cap. 15, Leg. 1, n. 12 (1698).
13. Memorial ajustado de las partidas de que se compone el lugar de Santa Cristina de Asma, que en realidad no es más que una herencia. Cap. 15, Leg. 1, n. 13.
14. Memorial de los límites y demarcaciones de la viña que se dice Chaín?, sita en San Pedro de Lincore, que recibió en foro Gregorio Fernández en 8 cañados de vino por vida de tres reyes. Cap. 15, Leg. 1, n. 14 (1612).
15. Pensión de Chantada para hacer foros. Cap. 15, Leg. 1, n. 15 (1705).
16. Fee de dimisión de ciertas heredades en Chantada. Cap. 15, Leg. 1, n. 16 (1707).
17. Memorial de los bienes de que se compone el lugar de Mariz, sito en la feligresía de San Martín de Mariz. Cap. 15, Leg. 1, n. 17.
18. Dichos de las partes contrarias en un pleito. Cap. 15, Leg. 1, n. 18.
19. Información sobre una prisión de Chantada. Cap. 15, Leg. 1, n. 19 (1530).
20. Memorial de Juan de Riva, a quien le ajó un ministro de San Salvador de Asma. Cap. 15, Leg. 1, n. 20.

21. Cargos de residencia contra Manuel de Villaze. Cap. 15, Leg. 1, n. 21.
 22. Forma de proceder en los vienes vacantes que se llaman *ab intestato*, Lara Lib. 1. Cap. 15, Leg. 1, n. 21.
 23. Pretensión de Don Pedro Ulloa para introducirse en el pleito de Chantada con Don Benito Henríquez (no es el de Zebrero). Cap. 15, Leg. 1, n. 23.
 24. Pleito con la villa de Chantada sobre cobrar las rentas reales del pedido sobre el servicio hordinario, la villa lleva posesión de no cobrar, digo pagar, a tiempo; pertenece este papel al archibo de Chantada. Cap. 15, Leg. 1, n. 24.
 25. Papeles tocantes a la presentación del beneficio de Santa María de Nogueira y cartas del Marqués de Astorga, que declaran la alternatiba de este beneficio. Cap. 15, Leg. 1, n. 25 (1707).
 26. Escritura de concordia sobre el beneficio de Santa María de Nogueira. Cap. 15, Leg. 1, n. 26 (1618).
 27. Advertencias de lo que se debe guardar en aforar lugares. Cap. 15, Leg. 1, n. 27.
 28. Parecer sobre las dudas que se ofrecían en el aguste de Don Joseph Benito, regidor de Lugo. Cap. 15, Leg. 1, n. 28.
 29. Memorial de los fueros que se presentaron contra el monasterio de San Salvador de Asma por la villa de Chantada. Cap. 15, Leg. 1, n. 29.
 30. Memorial de los foros que están vacos. Cap. 15, Leg. 1, n. 30.
 31. Ajuste del lugar del Barrio, que se hizo por parte de Juan Fernández Somoza. Cap. 15, Leg. 1, n. 31.
 32. Pleito con la villa de Chantada sobre la roza de los montes. Cap. 15, Leg. 1, n. 32 (1556).
 33. Terzería de Dña. Cathalina Baltasara de Prado. Cap. 15, Leg. 1, n. 33. Cartas de los priores de Chantada a los abbades desta casa (de San Benito el real de Valladolid) sobre litigios y más dependencias. Cap. 15, Leg. 1, n. 34.
3. *Documentación correspondiente al Monasterio de Santa María del Cebrero (Lugo)*. AHN, Clero, Lib. 16773, ff. 139v-140v.

Caxón 16. Leg. 1. n. 1. Memoriales del pleito entre el Sr. Fiscal y las quatro feligresías de San Estevan de Linares, San Martín de Zanfoga, San Juan del Hospital de la Condesa, Santa María Magdalena del Río de Zereiga, actores con el monasterio, coto y feligresía de Santa María del Cebrero y lugar de Perexe, su anejo, filiación del insigne monasterio de San Benito el Real de Valladolid. Sobre el servicio, hordinario y extrahordinario devido a su magestad.

1. Información en derecho sobre el pleito de la paga del servicio hordinario y extrahordinario a su magestad. Caj. 16, Leg. 1, n. 1 (1612).
2. Otra información en derecho sobre el pleito del servicio hordinario y extrahordinario de su magestad. Caj. 16, Leg. 1, n. 2 (1612).

3. Probanza echa por posesión de la Real Chancillería de Valladolid, a pedimiento del prior y monges de Nra. Sra. del Cebrero en el pleito de D. Diego Valcarce, vezino del lugar de Zanfoga, en el Reino de Galicia: Escrivano de cámara Pedro López Pallares. Caj. 16, Leg. 1, n. 3 (1672).
4. Memorial del pleito del Cebrero con la villa de Villafranca sobre el aprovechamiento de los montes y términos del lugar de Perexe, que es propio solariego del dicho monasterio. Escrivano Zerezedo. Caj. 16, Leg. 1, n. 4 (1597).
5. Escritura que pasó entre el abbad de Espinareda y el marqués de Villafranca sobre derrivar la yglesia de la Madelegna. Caj. 16, Leg. 1, n. 5 (1614).
6. Testimonio de una resistencia que hicieron al P. fr. Juan de Soto yendo a notificar unas bullas sobre el curato de Zanfoga. Escrivano Pedro Araújo Fernández. Caj. 16, Leg. 1, n. 6 (1624).
7. Papeles tocantes a Don Gonzalo de Armesto, de Veiga de Forcas, y algunas advertencias acerca de ellos. Caj. 16, Leg. 1, n. 7 (1522).
8. Traslado de la escritura sobre el caso de Balvoa. Escrivano Juan González. Caj. 16, Leg. 1, n. 8 (1602).
9. Carta real para la exempción del servicio hordinario y extrahordinario del convento del Zebrero. Escrivano Pedro Fernández. Caj. 16, Leg. 1, n. 9 (1602).
10. Carta de compra y traspasación de Dña. Ynés Fernández de Santalla. Escrivano Zacarías López. Caj. 16, Leg. 1, n. 10 (1591)
11. Testimonio sobre la donación de Linares que se remitió al abbad de San Benito el Real. Escrivano Gerónimo González. Caj. 16, Leg. 1, n. 11 (1641).
12. Testamento de Dña. María Salarrieta, muger de Ygnacio de Puga. Pertenece este papel al archivo de San Benito de Valladolid al caj. 5 de donaciones. Escrivano Francisco Díaz de Medina. Caj. 16, Leg. 1, n. 12 (1641).
13. Testimonio en razón de la posesión del beneficio de Zanfoga. Escrivano Pedro Fernández. Caj. 16, Leg. 1, n. 13 (1623).
14. Copia de la pensión y pobehido sobre la permuta de San Estevan de Linares. Caj. 16, Leg. 1, n. 14 (1605).
15. Traslado del testimonio que se hizo al prior del Cebrero sobre un beneficio sobre el que el marqués de Villafranca tenía la tercera parte y por su parte se requirió al prior del Cebrero. Escrivano Juan González. Caj. 16, Leg. 1, n. 15 (1638).
16. Copia de la bula de la unión de los beneficios que pertenecen al priorato de Nra. Sra. del Cebrero. Escrivano Thomás García. Caj. 16, Leg. 1, n. 16 (1643).
17. Encavezamientos de las rentas trigo, centeno, gallinas, toçino, vino y yerba que tiene el monasterio de Santa María del Zebrero. Caj. 16, Leg. 1, n. 17 (1701).
18. Bula de Alejandro 6, en que anexa el priorato del Zebrero a este monasterio de Valladolid. Caj. 16, Leg. 1, n. 18 (1496).

19. Privilegio del rey Don Henrrique por el qual liberó a los vezinos de Santa María del Cebrero y Pereje de pagar ningún pecho ni derecho. Fecha en Triacastela. Caj. 16, Leg. 1, n. 19 (1373).
20. Privilegio del rey Don Alonso que dio en propiedad al Hospital el monte de Conavia, en cuio distrito consiste el monasterio, hospital, lugar y jurisdicciones del Cebrero. Caj. 16, Leg. 1, n. 20 (804).
21. Confirmación de todos los privilegios concedidos por Don Enrrique el 3, de todos los privilegios del Cebrero. Caj. 16, Leg. 1, n. 21 (1420).
22. Provisión del abbad del monasterio Aureliaco, de la horden de San Benito, de la diócesis de San Floro de Francia, que hizo en fr. Gonzalo López, del priorato del Zebrero que avía vacado, por aceptación que hizo Gonzalo Juan, ùltimo poseedor de la abadía Salmonizense de la diócesis de Lugo, y manda a los monjes y capellanes que le obedezcan. Dada en Aureliaco, escrivano Jerardo Salesta. Caj. 16, Leg. 1, n. 22 (1403).
23. Confirmación de las franquezas y exenciones del coto del Zebrero. Es confirmación del rey Don Enrrique el 3 y Don Juan el 1, el que fundó la casa de Valladolid. Caj. 16, Leg. 1, n. 23 (1393).
24. Donación que el Condestable hizo siendo Conde de Trastámara, Marqués de Sarria, Señor de Lemos, del lugar de Linares con su patronazgo, al priorato del Cebrero. Caj. 16, Leg. 1, n. 24 (1391).
25. Confirmación de los privilegios del Cebrero por el rey Don Pedro el Cruel. Caj. 16, Leg. 1, n. 25 (1352).
26. Carta de Carlos V en que exempta a los vasallos del Cebrero y Pereje y más lugares de pagar pecho ni servicio. Caj. 16, Leg. 1, n. 26 (1594).
27. Confirmación de los privilegios del Cebrero, echa por los Reyes Cathólicos. Caj. 16, Leg. 1, n. 27 (1488).
28. Privilegio del rey Don Fernando el Sancto en que da el coto de Zebrero, Zanfoga, Pereje y casas en Villafranca, al priorato del Cebrero. Caj. 16, Leg. 1, n. 28 (1166).
29. Privilegio del rey Don Fernando el Sancto y otros seis reies que confirmaron todas las franquezas y esempciones del priorato del Zebrero. Caj. 16, Leg. 1, n. 29 (1166).
30. Cartas reales de los Reies Cathólicos por las quales exemptan a los vezinos del Cebrero de pagar pechos, ni servicio (1666) y otra carta real en que exemptan a los vasallos de todo tributo. Caj. 16, Leg. 1, n. 30 (1520).
31. Bulla de anexión del monasterio de Monforte y Valverde al priorato del Zebrero y esta misma sujeta al priorato del Zebrero al prior de San Benito de Valladolid en corrección, jurisdicción y visitación. Es de Alejandro Sexto. Caj. 16, Leg. 1, n. 31 (1496).
32. Confirmación de los privilegios al monasterio de Santa María del Zebrero y de muchas exempciones y franquezas. Es de Phelipe 3. Caj. 16, Leg. 1, n. 32 (1605).

4. *Documentación correspondiente al Monasterio de San Julián de Moraime*. AHN, Clero, Lib. 16773, ff. 140v-141v.

Caj. 16, Leg. 2, n. 1. Contiene papeles del priorato de San Julián de Morayme, bulla de la rezisión de San Martín de Santiago y anexión a San Benito de Valladolid, contiene también otros papeles de las notizias de quando sacaron los papeles deste archivo para llevar a San Martín.

1. Concordia entre la Religión y esta casa de San Benito de Valladolid sobre el Generalato y priorato de San Salvador (sic) de Morayme. Condiciones desta concordia echa en Valladolid: la 1ª que si esta casa volviese al pleito del Generalato o al del priorato de Moraime sea nulla la concordia, la 2ª que si alguna persona pusiere pleito a la Congregación sobre el priorato de Morayme esté obligada esta casa a concurrir con la Congregación a los gastos que le tocaren por el usufructo. Caj. 16, Leg. 2, n. 1 (1613).
2. Yndice de dos volúmenes de bullas concedidas a la casa de San Benito de Valladolid y a su Congregación, (que) están en el archivo de San Martín de Santiago. Caj. 16, Leg. 2, n. 2 (1390).
3. Papel sobre que no pueden los superiores de las monjas dar licencia para entrar las mugeres en sus monasterios, specialmente a biuir o a recojerse. Es de Sixto 5. Caj. 16, Leg. 2, n. 3 (1689).
4. Memorial de los papeles que se sacaron del archivo para llevar a Madrid, privilegios de la fundación y bullas de la confirmación. Caj. 16, Leg. 2, n. 4 (1623).
5. Yndice de bullas y otros papeles y privilegios pertenecientes a San Julián de Morayme. Caj. 16, Leg. 2, n. 5.
6. Papel que menciona como fr. Juan de San Juan, prior de San Benito de Valladolid privó al abbad de San Julián de Morayme que era Fernando Ferreiro. Caj. 16, Leg. 2, n. 6.
7. Posesión que se tomó desta casa del priorato de Morayme. Caj. 16, Leg. 2, n. 7 (1502).
8. Proceso de tres estados del priorato de Moraime. Caj. 16, Leg. 2, n. 8 (1566).
9. Papel de qüentas del priorato de Moraime. Caj. 16, Leg. 2, n. 9.
10. Bulla de la rezición y anexión echa de Moraime a San Martín de Santiago y nueva anexión a San Beito el Real de Valladolid por la qual podemos llevar los frutos y rentas de dicho priorato. Es de Alejandro 6. Caj. 16, Leg. 2, n. 10 (1500).
11. Bulla por la qual se aprueva la bulla de Alejandro 6, que es la de la anexión de Moraime a esta casa. Caj. 16, Leg. 2, n. 11. Es de Julio 2 (1503).
12. Bulla de la resignación y anexión del priorato de Moraime a esta casa. Es de Alejandro 6. Caj. 16, Leg. 2, n. 12 (1499).
13. Bulla confirmatoria de las exenciones y libertades así eclesiásticas como reales y de los bienes temporales dentro en ella concedidas a esta casa para su anejo San Julián de Moraime. Caj. 16, Leg. 2, n. 13 (1544).

14. Bulla de los 400 ducados por el priorato de Morayme. Es de Paulo 5. Caj. 16, Leg. 2, n. 14 (1615).
15. Carta de pago y recibo de papeles del monasterio de San Martín de Santiago y a favor del Real Monasterio de San Benito de Valladolid. Contiene alegatos, pareceres y auto del nuncio y del Rmo. P. Mro. fr. Juan Lardito. Caj. 16, Leg. 2, n. 15.
5. *Bulas de reforma de los monasterios benedictinos españoles*. AHN, Clero, Lib. 16773, ff. 154v-155r.

Cajón 20, Leg. 1, n. 1. Contiene bullas de la reforma de la Horden.

1. Bulla de Alejandro VI, de la reformación de los monasterios de todas las hordenes trasuntada en Madrid en 5 de diciembre por Diego González de Yepes, notario, por la qual cometi6 el Pontífice la reformación de España de todas las horden (sic) al Arzobispo de Mesina y a los obispos de Coria y de Catania, en Roma. Está en papel y con ella otras dos bullas trasuntadas concernientes a la reformación, más porque no están autorizadas como las demás del proceso, no las pongo aquí. Caj. 20, Leg. 1, n. 1 (1493).
2. Bulla la misma, de Innocencio 8, inserta en una anexión por virtud de ella echa para fr. Alonso de Toro de la granxa de Barrantes al Bueso; refiere la anexión como dicho General unió al monasterio de San Estevan de Rivas el monasterio de Pombeiro y el monasterio hizo dejación de la granja de Barrantes para que la diese a otro monasterio, la qual unió el General a la casa del Bueso. Tiene al fin inserta la dicha bulla de Ynocencio 8 (1487), la qual refiere Jullio 2 (1573), el qual cometi6 al General de San Benito y al de San Bernardo para que reforme cada uno su horden. Esta comisión avía dado Inocencio 8 a los obispos de Ávila, Córdoba y Segovia. Caj. 20, Leg. 1, n. 2 (1505).
3. Bulla de Paulo 4 sobre elección de General y reformación de la horden, mandada executar y guardar por el Cardenal Pacheco, protector nuestro. Caj. 20, Leg. 1, n. 3 (1557).
4. Bulla de Jullio 2 en favor del abbad de San Benito, General de la Congregación, contra los reformadores generales del Patriarcha, en que aprueba la bulla de Inocencio 6. Caj. 20, Leg. 1, n. 4 (1549).
5. Bulla de Innocencio 8, de reformación de los monasterios de Galicia, cometida a los obispos de Segovia, Córdoba y León, en Roma. Caj. 20, Leg. 1, n. 5 (1487).
6. Trasumpto de la Bulla de reformación de Innocencio 8, de los monasterios de Galicia. Caj. 20, Leg. 1, n. 5 (1487).
7. Mandamiento del auditor Paulo Odescalco sobre la elección del General y otras cosas de reformación. Fueron executores el Cardenal Pacheco y fr. Diego de Lerma y fr. Lope de Frías. Caj. 20, Leg. 1, n. 6 (1558).

8. Bulla de Julio 2 para la reformación, cometida al General de San Benito y San Bernardo, cada uno su relijón. Caj. 20, Leg. 1, n. 7 (1500).
9. Carta de los Reies Cathólicos al embajador de Roma para que facilite el brebe para la reforma. Caj. 20, Leg. 1, n. 9 (1503).
10. Carta del Sr. Carlos V para el presidente y oydores desta Chancillería, para que se recoxa el breve surrectizio que se avía ganado de su Santidad para estorbar la reformación. Mandose recojer. Caj. 20, Leg. 1, n. 10 (1553).
11. Carta del P. fr. Juan de Villoldo, fraile francisco, escrita al Sr. Conde de Lemos pidiéndole aiude para la reforma. Caj. 20, Leg. 1, n. 11 (1458).
12. Sumpto de la bulla de Jullio 2, de la reformación de los monasterios de España, cometida al obispo de Ávila y al abbad desta casa y de Monserrate, y a los hordinarios siendo requeridos. Caj. 20, Leg. 1, n. 12 (1504).
13. Trasumpto de la bulla de reformación de Jullio 2. No está signado. Caj. 20, Leg. 1, n. 13 (1504).
14. Bulla de Jullio 2, de la reformación de los monasterios de España, cometida al obispo de Ávila, abbad desta casa y Monserrate para reformar todas las hórdenes de España, por la qual sustituye y subroga el Pontífice en los dichos la reformación de todos los monasterios de hombres y mugeres de todas hórdenes, la qual avía antes cometido Alejandro 6 al arzobispo de Mesina y a los obispos de Coria y de Catania, y como aquellos no pudieron por otras ocupaciones, lo comete a los dichos con que requieran a los hordinarios de los lugares para que se allen presentes si quisieren, en Roma, Kalendais februiarii. Caj. 20, Leg. 1, n. 14 (1504).
15. Trasumpto de Jullio 2, de la bulla de reformación de los monasterios de España, cometida al obispo de Ávila, abbad de esta casa y Monserrate y agan dicha reforma sin los hordinarios siendo primero requeridos. Caj. 20, Leg. 1, n. 15 (1505).
16. Bulla de Jullio 2, a los obispos de Palencia, Salamanca y Calahorra a los quales da la comisión mesma que avía dado Alejandro 6 al arzobispo de Mesina y a los obispos de Coria y de Catania, para que reformen todas las hórdenes de España con pleno poder de hazer todo lo necesario. Caj. 20, Leg. 1, n. 16 (1504).
17. Bulla de Jullio 2 al General de nuestra Congregación y al de San Bernardo para que cada uno de ellos con el obispo de Ávila reformen y visiten sus monasterios en Galicia porque no lo pudieron hazer el obispo de Córdoba y Segovia, a los quales lo avía cometido Innocencio 8, año 1487. Caj. 20, Leg. 1, n. 17 (1505).
18. Bulla de Paulo 4 trasumptada por Virgilio Rosario, vicario general de su Santidad, las quales letras *in forma brevis* fueron dadas a Juan Bautista Folenjio, abbad de Santa María de Piro, y Estachio de Santo Ángel, monges casinenses

de la Congregación de Santa Justina, a los cuales comete la visita de nuestra Religión. Caj. 20, Leg. 1, n. 18 (1555).

19. Bulla *in forma brevis* de Paulo 4 al General y abbad de la Congregación y monjes, para que admitan los reformadores. Caj. 20, Leg. 1, n. 19 (1555).
 20. Bulla *in forma brevis* de Paulo 4 a los mismos reformadores Folengio y Eustachio, que refiere cómo aviéndoles dado el breve pasado para reformar nuestra horden y aviendo ellos visitado y siendo admitido por el General y algunos abbades, algunos pocos hubo que no obedecieron y con aiuda secular se opusieron, interpretando las letras a su voluntad, por lo qual les manda que promulguen censuras y que castiguen los revueltos. Caj. 20, Leg. 1, n. 20 (1556).
 21. Trasumpto de Alejandro 6, de la bulla de reformación de los monasterios de Galicia, cometida al prelado desta casa. Caj. 20, Leg. 1, n. 21 (1449).
 22. Bulla de Pío 2 por la que se conzede al prelado y convento desta casa unir y transferir los monasterios de tierra estéril a tierra fértil y provechosa. Caj. 20, Leg. 1, n. 22 (1463).
 23. Sumpto de la misma bulla por la qual se cometió al prelado desta casa, unir y transferir los monasterios de tierra estéril a tierra fértil. Caj. 20, Leg. 1, n. 23 (1463).
6. *Bulas de prerrogativas de las Congregación de Valladolid*. AHN, Clero, Lib. 16773, ff. 155r-157v.

Cajón 21, Leg. 1, n. 1. Contiene bullas y prerrogativas graciosas para la Congregación.

1. Bulla de Paulo 4 por la qual en favor de nuestra Congregación revoca la bulla conzedida en favor de su Magestad Carlos 5 Enperador sobre las ventas de los vasallos de la Religión. Cap. 21. Leg. 1, n. 1 (1557).
2. Bulla de Sixto 4 para que los prelados de los monasterios de nuestra horden puedan reducir los monges fugitivos, aunque se aian pasado a la Cartuja. Cap. 21. Leg. 1, n. 2 (1576).
3. Bulla de Paulo 3 a los arzobispode de Sevilla y Granada y al obispo de Palencia, los cuales poner por jueces poreque dice aver tenido querella general de todas las religiones de religioso y religiosas, que en los repartimientos avía mucho engaño, así en el subsidio como en otros que su Santidad concedía por cuia causa da a estos señores obispos la facultd de disponer. Cap. 21. Leg. 1, n. 3 (1540).
4. Bulla de Eugenio 4 para que los prelados de los monasterios de nuestra horden puedan reduzir a los religiosos que de ellos se salieren y las cosas que consigo llevaren. Cap. 21. Leg. 1, n. 4 (1446).

5. Bulla del nuncio Julius Salletus para recibir a un fugitivo particular. Cap. 21. Leg. 1, n. 5 (1620).
6. Bulla y mandamiento del preceptor general maestro de la horden de Sancti Spiritus y preceptor del hospital apostólico en Saxia de Roma que manda al gobernador del hospital de Sancti Spiritus de Segovia que no reciva monge sfugitivos y que imbie los que hubiere recibido y declara que es falso decir que esto sea lícito por privilejio apostólico porque no lo es por la Martiniana ni Eugeniana. Cap. 21. Leg. 1, n. 6 (1490).
7. Concordia echa entre nuestra horden y la cartuja para que no se recivan los religiosos de la una en la otra. Nicolás Franco, legado a laterae de Sixto 4. Cap. 21. Leg. 1, n. 7 (1448).
8. Consentimiento del prior de la Cartuja para que no sean recibidos los nuestros en su horden sin licencia. Cap. 21. Leg. 1, n. 8 (1459).
9. Bulla de Eugenio 4 para que ninguno reciva los fugitivos de San Benito y de sus monasterios. Cap. 21. Leg. 1, n. 9 (1446).
10. Bulla de Eugenio 4 por la qual se dispensa con los monges de illegítio matrimonio naçidos para que puedan ser promovidos a qualesquier dignidades de la horden. Cap. 21. Leg. 1, n. 10 (1433).
11. Bulla de Clemente 7 a toda la Congregación de monges y mongas para que al repartir del subsidio y decmero seamos llamdos y oydos y sino que no valga nada el repartimiento ni paguemos ni nos puedan descomulgar. Cap. 21. Leg. 1, n.11 (1530).
12. Motu proprio de Pío 5 super decimis et bonis ecclesiasticis. Cap. 21. Leg. 1, n. 12 (1569).
13. Bulla de Clemente 8 para que la Congregación elija el General alternando la Religión con esta casa y que den sirempre un deffinidor a este Real Monasterio. Cap. 21. Leg. 1, n.13 (1591).
14. Bulla de Pío V a petición del rey Don Phelipe para la concordia entre la Congregación y el Real Monasterio de San Benito de Valladolid. Cap. 21. Leg. 1, n. 14 (1567).
15. Confirmación de Pío V de las constituciones de Madrid y la concordia entre la Congregación (y el monasterio de San Benito de Valladolid) sobre la elección del generalato. Cap. 21. Leg. 1, n. 15 (1567).
16. Bulla que los abbades de la Congregación sean trienales. Cap. 21. Leg. 1, n. 16 (1578).
17. Trasumpto de la bulla de Paulo 2 echo por el auditor de Rota Juan Baptista Zicada para que los priores sean trienales. Cap. 21. Leg. 1, n. 17 (1466).
18. Zitatoria y ynivitoria de Gregoprio X3, que proveyó Jullio Oradino en favor del Real Monasterio de San Benito de Valladolid contra los diffinidores para que los abbades sean trienales. Cap. 21. Leg. 1, n. 18 (1573).

19. Bulla de Gregorio 13 para que los abbades sean trienales. Cap. 21. Leg. 1, n. 19 (1578).
20. Bulla de Eugenio IV *vivae vocis oraculo* en la qual están concessas gracias y dispensaciones concedidas a la horden. Cap. 21. Leg. 1, n. 20 (1438).
21. Bulla de Clemente 8 para que los abbades puedan hacer hórdenes menores y entender en las causas de los clérigos a ellos sujetos. Cap. 21. Leg. 1, n. 21 (1596).
22. Bulla de Pío 2 por la qual se concede a los prelados de los monasterios de nuestra Congregación que puedan señalar confesores para seglares y los absuelven de los casos que por otras bullas no están conzedidos. Cap. 21. Leg. 1, n. 22 (1463).
23. Bulla de Nicolás Franco, legado a laterae, por la qual se pone sentencia de excomunió contra las mugeres que quebrantaren la clausura de los monasterios de nra. horden, y contra otras qualesquiera personas que urtaren alguna cosa de dichos monasterios. Cap. 21. Leg. 1, n. 23 (1476).
24. Bulla en la qual por un legado (a laterae Nicolás Franco), se confirman todas las gracias y concesión dadas asta el tiempo de la conzesión de ella y las extiende a las casas a la sazón reformadas y unidas a este monasterio. Cap. 21. Leg. 1, n. 24 (1476).
25. Bulla de Nicolás Franco por la que se conzede que todos los monasterios de nra. Congregación se puedan elegir donfesores para oír confiesiones de seglares y absolverlos de los casos reservados al obispo. Cap. 21. Leg. 1, n. 25 (1476).
26. Bulla de Eugenio IV por la qual se nos dispensan muchas cosas de la regla de nro. P. S. Benito que profesamos. Cap. 21. Leg. 1, n. 26 (1439).
27. Bulla de Leonardo, Cardenal legado de Jullio 2 para que los monges de nuestra religión que pusieren manos violentas y de la irregularidad por causa de ella contrahida. Cap. 21. Leg. 1, n. 27 (1570).
28. Bulla de Jullio 3 trasumptada por Gerónimo, obispo Bulturnarense en Roma. Cap. 21. Leg. 1, n. 28 (1555).
29. Bulla in forma brevis de Jullio 3 al General y otros demás abbades de la Congregación, en que aprueba gracias concedidas y que nadie obtenga letras apostólicas sin licencia del General y que por ningunas letras ni cruzadas se revoquen. Cap. 21. Leg. 1, n. 29 (1555).
30. Bulla de Paulo 3 por la qual se dispensa que podemos comer carne en todo el tiempo que no lo prohíbe la Yglesia y salir del monasterio sin licencia. Cap. 21. Leg. 1, n. 30 (1537).
31. Bulla de Jullio 2 expedida por penitenciaris para poder absolver y habilitar a los que conozieron las parientas de sus mugeres y e contra. Cap. 21. Leg. 1, n. 31 (1504).
32. Trasumpto de la bulla de Jullio 2 para absolver los que conozieron las parientas de sus mugeres. Cap. 21. Leg. 1, n. 32 (1504).

33. Bulla de Eugenio 4 que confirmó las indulgencias que conzedieron Urbano 4 y Martino 5 para el día y octava de Corpus. Cap. 21. Leg. 1, n. 33 (1433).
34. Bulla del cardenal Sabinense por mandado de Paulo 3 para que podamos ser absueltos plenariamente de qualesquiera censuras y pecados el primer lunes de quaresma. Cap. 21. Leg. 1, n. 34 (1544).
35. Bulla de Paulo 3 para que podamos ser absueltos plenariamente el primer lunes de quaresma y para que por ninguna bulla pueda ser esta gracia supeditada y dispensar en qualquier irregularidad. Cap. 21. Leg. 1, n. 35 (1525).
36. Bulla de León X *vivae vocis* oraculo para que puedan servir en los prioratos en qualquier casa de la horden clérigos seculares y qualesquiera religiosos de otras hórdenes, aunque los prioratos tengan cura de ánimas. Cap. 21. Leg. 1, n. 36 (1516).
37. Bulla de Paulo 3 confirmatoria de todas las gracias conzedidas a todas las casas y personas de la Congregación de San Benito. Cap. 21. Leg. 1, n. 37 (1535).
38. Bulla de León X por la qual se estienden las gracias y conzecciones de qualquiera casa de la horden a las otras de toda la religión. Cap. 21. Leg. 1, n. 38 (1515).

Cajón 21, Leg. 2, n. 1. Contiene bullas, gracias y prerrogativas de la Congregación.

1. Un libro que contiene 29 bullas de diversos pontífices. Cajon 21, Leg. 2, n. 1.
2. Bullario de Santa Justina de Padua que contiene 35 bulas concedidas a la Congregación de Casino, las cuales goza la de España. Cajon 21, Leg. 2, n. 2 (1506).
3. Bula de Pío 5 conzedida a las hórdenes mendicantes con explicación de muchas cosas del Concilio Tridentino y se extiende a nra. Congregación. Cajon 21, Leg. 2, n. 3. Y en este mismo número están desde 12 asta 24 tocantes a lo mesmo (1567).
4. Bulla de Eugenio 4 *vivae vocis* oraculo para que puedan ser absueltos los religiosos de la Congregación *semel in vita et mortis*. Cajon 21, Leg. 2, n. 4 (1438).
5. Proceso sobre la extensiva de las gracias y privilegios a esta casa por los papas Benedicto 13 y Martino 5 y Eugenio 4, las cuales todas están trasuntadas. Son 19, por el obispo de Ávila. Cajon 21, Leg. 2, n. 5 (1446).
6. Bulla de Eugenio 4 confirmatoria de las gracias e yndulgencias concedidas a esta casa por los papas Benedicto 13 y Martino 5 y de la extensión a las otras casas de nra. Congregación. Cajon 21, Leg. 2, n. 6 (1446). Está duplicada.
7. Confirmación de Clemente V3 de todas las bullas y extensión para las de la Congregación del Zíster y casa de Monserate. Cap. 21, Leg. 2. n. 7 (1593).
8. Bulla de Jullio 2 extensiva de las bullas de Santa Justina a la Congregación de España y para que nos conformemos a lo que al prelado desta casa y difinido-

- res les pareciere con los statutos, ritos y ceremonias de la Congregación de Santa Justina. Cap. 21, Leg. 2. n. 8 (1505).
9. Bulla executoria para que los monasterios de la Congregación de San Benito de Valladolid puedan conformarse en las cosas que quisieren con los monasterios de Santa Justina y Montecasino. Cap. 21, Leg. 2. n. 9 (1506). Ba duplicada de vajo de un mesmo número.
 10. Bulla de Nicolao V a anulación de otra bulla de Eugenio 4 que da cierta horden en Iso capítulos generales. Cap. 21, Leg. 2. n. 10 (1498).
 11. Monitorio de Orazio Burgesso, Protonotario Apostólico, auditor de la Cámara inserta la bulla de Pío 5, que confirma las constituciones de Madrid y guarden la concordia del Generalato echa en Madrid. Cap. 21, Leg. 2. n. 11 (1589).
 12. Bulla de Paulo 3 por la qual se da horden de elegir los prelados en capítulo general y de trienio en trienio. Cap. 21, Leg. 2. n. 12 (1535).
 13. Bulla de Paulo 3 por la qual da da facultad para que vaquen los prelados de la Congregación en el capítulo general y se agan las elecciones de ellos y cómo se han de hazer. Cap. 21, Leg. 2. n. 13 (1575).
 14. Bulla de León X por la qual se concede que los prelados de la Congregación puedan ser reelectos, con tal que aia un triennio de por medio. Cap. 21, Leg. 2. n. 14 (1516).
 15. Bulla de Alejandro 6 que refiere como la Congregación se aia de gobernar en capítulo general. Cap. 21, Leg. 2. n. 15 (1506).
 16. Bulla de Paulo 3 *viva vocis oraculo* por la qual se extiende la forma de elegir en los monasterios de nra. horden a los de las abbadesas y se les da licencia de poder comer carne. Cap. 21, Leg. 2. n. 16 (1537).
 17. Bulla de Paulo 3 para que las elecciones de las casas se agan por triennio y en quales de ellas se aian de hacer las elecciones de sus prelados y en capítulo general. Cap. 21, Leg. 2. n. 17 (1544).
 18. Bulla de Alejandro 6 de la elección de los visitadores, suplidores, diffinidores y procuradores del capítulo general. Cap. 21, Leg. 2. n. 18 (1497).
 19. Bulla por comisión de Jullio 2 para que los priores de la Merces y San Agustín de Valladolid y el Arcediano de Limia de Orense absolviesen a fr. Pedro de Náxera que fue general y a la congregación de las censuras que incurrieron por cierta contumazia contra letras appostólicas. Cap. 21, Leg. 2. n. 19 (1512).
 20. Bulla duplicada de Alejandro 6 trasuntada en juicio con sus requisitos por el auditor Zicada en Roma. Cap. 21, Leg. 2. n. 20 (1497).
 21. Trasumpto y vidimus del auditor de la C,amara de la bulla de Paulo 4 revocatoria de la bulla que se dio a su Magestad de los vasallos y de los censos y enajenaciones asimismo un monitorio penal del auditor de la cámara de execución de la bulla de revocación de los vasallos, con senzura y contra las enajenaciones asimesmo un proceso fulminado sobre la bulla de Paulo 4 sobre

- la misma revocación para poder tomar jueces para una cláusula contra los detentores. Cap. 21, Leg. 2. n. 21 (1555).
22. Bulla de Pío IV para que en la religión no se recivan los que hibieren sido castigados por la Ynquisición o descendieren de judío dentro de 4 grado. Cap. 21, Leg. 2. n. 22 (1560).
 23. Bulla conservatoria de Alejandro 6 para toda la horden y carta del rei para que las casas, y cartas reales para las justicias hordinarias, para que favorezcan y agan executar las sentencias dadas por los jueces conservadores. Cap. 21, Leg. 2. n. 23 (1498).
 24. Despacho y provisión real de Phelipe Segundo para que las bullas que en horden a los pleitos de nuestra horden no pasen sin ser antes presentadas en el Consejo Real y taxas reales para que cada mes se interponga un pleito en la religión. Cap. 21, Leg. 2, n. 24 (1565).
 25. Motu proprio de Sixto V para que os religiosos que se han de recibir y de que tiempo et contra illegítimos criminosos et derendi rationibus obnoxios ad aliqua religione reddire volentes. Constitutio contra illegítimos. Cap. 21, Leg. 2, n. 25 (1587).
 26. Traslado sacado y corregido del decreto de la congregatio cardinalibus, que manda a los religiosos no ablar con las religiosas. Cap. 21, Leg. 2, n. 26 (1590).
 27. Motu propio de Sixto 5 para poner vicarios. Cap. 21, Leg. 2, n. 27 (1587).
 28. Algunas declaraciones de la Congregación de los Cardenales (Gregorio 15) sobre los privilegios de los regulares exemptos. Cap. 21, Leg. 2, n. 28.
 29. Motu proprio de Pío 5 para privar a los religiosos vean corridas de toros. Cap. 21, Leg. 2, n. 29 (1567).
 30. Traslado autorizado, digo carta real de los Reies Cathólicos para que ninguno tenga monasterio de la religión en encomienda y otra de los mismos señores Reies Cathólicos para lo mismo. Cap. 21, Leg. 2, n. 30 (1503).
 31. Motu proprio et moderatio de Sixto 5 expedida contra illegítimos. Cap. 21, Leg. 2, n. 31 (1591).
 32. Revocación de que las mugeres puedan entrar en monasterios de monjas y religiosas, a las que tenían facultad. Cap. 21, Leg. 2, n. 32 (1589).

Santa Mariña de Augas Santas y otras parroquias

DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL DE SANTA MARIÑA DE AUGAS SANTAS NO ARQUIVO DA CATEDRAL DE OURENSE

M^a BEATRIZ VAQUERO DÍAZ
Universidade de Vigo

Neste artigo ofrécese a transcripción de once pergameos medievais do ACO pertencentes á abadía de Santa Mariña de Augas Santas, datados todos eles no século XV, e incluídos polo arquivista Emilio Duro Peña no catálogo de pergameos privados da catedral que publicou no ano 1973¹.

Todos os documentos utilizan o galego como lingua, as góticas cursivas e cortesanas como escritura e a era cristiana no estilo da Natividade como sistema de datación.

No que respecta á tipoloxía documental e, tal e como sucede habitualmente, a documentación foral é a máis abundante, con oito cartas de aforamento e un subforo. Entre as propiedades aforadas atópanse cinco lugares, dous casais, un souto, unha casa, un pumar e dous cortellos situados nas freguesías de O Piñeiro, Concieiro, Armiriz, Augas Santas e no alfoz de Allariz. O número de voces que se establece nos contratos oscila entre dez e oito nos anos oitenta, e cinco nos últimos catro foros redactados entre 1494 e 1499. Descata tamén o feito de que o pago das rendas se faga con frecuencia en diñeiro, sendo menos abundantes do habitual os pagos en especie.

Máis aló das tipoloxías ligadas aos aforamentos atopamos entre a documentación de Santa Mariña unha escritura de cambio na que se entrega un casal en Lumiares por unha casa en Ourense e a copia dun poder para aforar, inserida no propio foro orixinal.

¹ DURO PEÑA, E. (1973): *Catálogo de los documentos privados en pergamino del Archivo de la Catedral de Orense (888-1554)*, Ourense, Instituto de Estudios Orensanos «Padre Feijoo».

1401, xuño, 16, xoves. Santa Mariña de Augas Santas.

O prelado Pedro Rodríguez e os racioneiros de Santa Mariña de Augas Santas cambian con Pedro Eanes, crego de San Salvador de Lumiares, un casal na aldea de Teixeira, freguesía de Lumiares, por unha casa na rúa das Chousas de Ourense.

A.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 345. Orix., pergameo, mm. 260 x 165.

B.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 346. Copia simple en papel, escritura humanística.

Cat.- DURO, E. *Catálogo documentos privados ACO*, nº 1019 (antiga signatura Sec. B, Leg. 4, fol. 345).

Sabean quantos esta carta viren commo eu Pero Rodrigues, prelado da igreia de Santa Marinna d'Augas Santas, con outorgamento dos clerigos raçoeiros da dita igreia seendo juntos ena dita iglleia per canpaa tanguuda segundo que o auemos de vsso et de custume, fasemos canbia convosco Pere Anes, clerigo de San Saluador de Lumyares, que he eno arçidiagadigo de Caldelas, conven a saber: que uos damos en canbea huun casar que a dita igreia de Santa Marinna ha ena aldea de Teixeira, fregesia da dita igreia de San Saluador de Lumyares, o qual dito casar uos damos en canbea por huna casa desemo a Deus que uos o dito Pere avedes ena çibdade d'Ourens, ena rua das Chousas e ten as portas ena rua publica et parte con outras casas de San Domingo que estan ena dita rua

O qual dito casar vos damos en canbea por as ditas casas por de desemo a Deus, a montes et a fontes con todas entradas et seydas et jures et dereitos et pertencas per u quer que as aja e deua aver de dereito; e todo jur et senorio et propiedade et vos et auçon et dereito et posisson que a dita igreia ha eno dito casar, todo tollemos e remouemos da dita igreia et poemolo e traspasamo<s> en vos o dito Pere Anes et en todas vosas voses para todo senpre, para que uos façades del e en el o que uos quiserdes et por ben teuerdes asi commo de uosos bees propyos, liures et desenbargados. E obrigamos os bees da dita igreia para uos anparar et defender a dereito con o dito casar de quen quer que uolo quiser demandar ou enbargar.

E eu o dito Pere Anes, clerigo que soo presente, asi reçoibo de uos o dito casar e porla (*sic*) qual dito casar vos dou a dita casa en ca<n>bia segundo dito he para a dita igreia de Santa Marinna. A qual dita casa lle dou por de dezemo a Deus con todas suas entradas et seydas e jures e dereitos et pertencas per u quer que as aja e deua a aver <a> dereito, para que a dita igreia faça dela e en ela o que quiser et por ben teuer asi commo de sua cousa propya e todo jur et senorio et propiedade et vos et auçon et dereito et posisson que eu o dito Pere Anes et minna vos auemos ena dita cassa, todo o tollo e remouo de min e da dita minna vos et ponnoo e traspassoo ena dita igreia de Santa Marinna para todo senpre, para que a dita igreia faça

dela e en ela o que quiser e por ben teuer, asi commo de sua cousa propya, da qual uos logo entrego a carta per que a conpry<r> e obrigo min e meus bees para anparar et defender a dita igleia con a dita carta para todo senpre a dereito de quen quer que llo quiser dema<n>dar ou enbargar. E nos os ditos Pero Rodrigues e raçoeyros e eu o dito Pere Anes asi outorgamos e avemos por firme et por estauale esta canbia sobredita e mandamos e outorgamos que valla et seja firme para todo senpre et qualquer das partes que quiser yr ou pasar contra ela peyte aa parte que a conprir et aguardar por pena quinentos marabedis de boa moeda e a uos del rey outros tantos et a pena pagada ou non esta carta seja firme et valla para todo senpre.

Feita a carta ena dita igleia de Santa Mariña, quinta feyra, des et seis dias de juyo, anno do nasçemento de noso sennor Jhesu Christo de mill et quatroçentos et huun annos.

Testemoyas que foron presentes: Meen Rodrigues, clerigo de Parada, e Pere Anes Caruallo, clerigo, e Afonso Lopes e Gomes Lourenço e Johan Garçia, omees do dito prelado, et Afonso Colaço, clerigo de Padroosos e outros.

E eu Afonso Ferrnandes, notario publico por noso sennor el rey ena vila d'Allariz e en seus termys que a esto que sobredito he presente foy e aqui meu signo fis en testemoyo de verdade que tal (*signo*) he.

2

1421, marzo, 24, luns. Allariz.

Xoán García, notario de Allariz, e a súa muller Constanza González aforan ao mercader de Allariz Afonso Gómez, á súa muller María Lourenza e a unha voz, un casal de herdade en Outeiro, freguesía de San Salvador do Piñeiro, que eles tiñan á súa vez aforado de Santa Mariña de Augas Santas, por unha renda anual de 3 tegas de centeo, 1 cabrito e 2 azumbres de viño a eles, e 16 marabedís á igrexia de Santa Mariña.

A.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 334. Orix., pergameo, mm. 210 x 255.

B.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 335. Copia simple en papel, escritura humanística.

Cat.- DURO, E. *Catálogo documentos privados ACO*, nº 1133 (antiga signatura Sec. B, Leg. 4, fol. 334).

Sabean quantos esta carta vyren commo nos Johan Garçia, notario de Allariz, e eu Costança Gonçalues, sua moller, anbos presentes e outorgantes, con lyçençia que eu o dito Johan Garçia dou aa dita mina moller para esto que se sige, aforamos a uos Afomso Gomes, mercador vesino et morador ena vila d'Allariz et a uosa moller Maria Lourença, en vida de uos anbos et a huna vos apus morte do postromeiro que se de uos fincar, conven a saber: que uos aforamos huun casar d'erdade que jas

en \Ou/teyro, freygesia de San Saluador do Pyneiro, con seus pardieiros e erdades e aruores et con suas entradas e seydas per u quer que as aja e deua a auer de de-reito. O qual casar he de Santa Marinna d'Augas Santas e nos tiinnamos aforado a Fernan Facon, çapateiro, e a sua moller Marinna Lourença, o qual nos el demeteu e nos regebemos.

Aforamos o dito casar con suas entradas e seydas per u quer que as aja e deua a auer de dereito et que lauredes as ditas erdades et lugar commo non desfalezca per mingoa de laur e de todo boo paramento segundo que nos somos obrigados. Et diad-es e pagedes en cada huun anno aa dita igleia de Santa Marinna des e seys mara-bedis segundo que llos nos avemos de pagar e que nos diades e pagedes mays vos e a dita vosa vos, a nos e a nosa vos en cada huun anno eno dito tenpo, tres teegas de ceinteo (*sic*) en paz e en saluo dentro ena vila d'Allaris et huun boo cabrito <quer> por entroydo quer por Pascoa, con dous açunbres de vino, e que non cor-tedes y castineiro nen aruore saluo para reparamento do dito lugar.

E obrigamos os bees da dita igleia de Santa Marinna segundo que a nos son obrigados para vos anparar e defender a dereito eno dito tenpo de qen quer que uolo quiser demandar ou enbargar. E eu o dito Afomso Gomes que soo presente por min e porla dita mina moller et vos, asi reço de uos o dito casar e erdades et obrigo a nos e a nosos bees para laurar e faser laurar o dito casar et erdades et pagar os ditos foros et vos quitar a paz e a saluo et pagar a uos as ditas tres teegas de çen-teo et cabrito e dous açunbris (*sic*) de vinno et conprir as condições desta carta. E qualquer de nos as ditas partes que contra esta carta queser yr ou pasar non posa e peyte por pena aa parte que a conprir e agardar por pena çen marabedis de bran-cas et a uos del rey outros tantos, e a pena pagada ou non esta carta e o que se en ela conten seja firme e valla eno dito tenpo.

Feita a carta ena vila d'Allariz, lues, viinte e quatro dias de março, anno do nas-cimento de noso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e viinte e huun annos.

Testemoyas que foron presentes: Roy Garçia, clerigo de San Torcado e Fernan de Deçon, alfayate, e Domingo Yanes, pregoeyro, vesinnos de Allaris e outros.

E eu Afomso Fernandes, notario publico por noso sennor el rei ena vila de Allaris e en seus termys e en Terra de Lymia que a esto que sobredito he pre-sente foy e o escreui e aqui meu nome e signo fis en testemoyo de verdade que tal (*signo*) he.

3

1471, decembro, 31. Santa Mariña de Augas Santas.

O prelado Martiño Eanes de Alayça e os racioneiros de Santa Mariña de Augas Santas aforan a Gonzalo Cide de Souto, á súa muller Tareixa López e a dez voces, os lugares do Souto de Jusaao e da Capela, e tres pardiñeiros por unha renda anual

da quinta parte do trigo, centeo, millo miúdo e orxo, unha marrá, tres marabedís e un carneiro e por loitosa 15 marabedís.

A.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 321. Orix., pergameo, mm. 295 x 360.

B.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 322. Copia simple en papel, escritura humanística

Cat.- DURO, E. *Catálogo documentos privados ACO*, nº 1431 (antiga signatura Sec. B, Leg. 4, fol. 321).

Duro data este documento no ano 1472 sen ter en conta que o estilo da era cristiana que o diploma utiliza é o da Natividade e polo tanto, a calquera data situada entre o 25 e o 31 de decembro debe restárselle un ano.

Sabean quantos esta carta de aforamento vyren commo nos Martyn Yanes de Alayça, prelado da igreia de Santa Marinna das Agoas Santas, e Nuno Gonçalves Borraro e Vasco Trigo, raçoeyros da dita igreia, sendo juntos en noso cabydoo per son de canpaa tangida segundo que o avemos de vso e de costume de nos juntar, de liçença e poderio que avemos de Ruy Garçia d'Espynossa e Lopo Peres, abade da Trinidad, e Fernan Afonso do Canpo e Jacome Vaasques e Roy Vaasques e Gonçaluo Peres e Afonso de Laguna e Diego de Bamio, raçoeyros da dita igreia de Santa Marinna, os quaes e cada vn deles nos outorgaron poder para faser e outorgar todo o adeante contiudo segundo que mays largamente se pasou polo notario juso scripto. E por virtud da dita abtoridad e poderio a nos dado porlos ditos raçoeyros damos e outorgamos, aforamos a vos Gonçaluo Çide de Souto, morador eno lugar de Souto, syto eno couto da dita igreia de Santa Marinna, que sodes presente e a vosa moller Tareyja Lopes, absente, por tenpo de vosas vydas e de dez voces apus a morte do postrimeiro de vos anbos, asy que o postrimeiro de vos en vosa vyda ou a tenpo de voso finamento nomeedes a primeira vos e a primeira a segunda e a segunda a terceira e asy vaan as ditas vosas dez voses nominadas huna en pus outra por orden sucesibe e non sendo nominadas que enton seja vos aquel ou aquella que herdaren os outros vosos bees de dereito, conven a saber: que vos aforamos os lugares de Souto de Jusaa e da Capela segundo que todo perteesçe aa dita igreia de Santa Marinna, os quaes vos ja trajedes a jur e a maa con todas suas casas e casares e pardyeyros, herdades, arbores e cortynnas e soutos, a montes e a fontes e prados e lindeyros e pascos e con todos seus dereitos, jures e perteesças por onde quer que <a>s aja e deua aver de dereito, \e o formal da Herdade Herma e o formal de Seoane de Rocas e a leyra da Avelayra con seu formal/.

Con tal plleito e condiçon que moredes os ditos lugares por vos mesmos ou por labradores e os reparedes e labredes as ditas herdades en tal maneira commo non desfalesca por mingoa de labor e de boo paramento. E daredes ende de foro en cada vn anno a nos o dito perlado e a nosos sucesores que foren da dita iglleia de Santa Marinna a quinta parte de todo o trigo, çenteo, millo e orjo que Deus der enas herdades dos ditos lugares; e daredes mays por dereito porlas ditas casas e nabeyras,

ortariça, arbores e souts por cada dia de san Martinno do mes de novenbro vna boa marraa criada e tres marabedis vellos, branca en tres dinneiros, e vn boo carneiro por todo a dia de san Juan do mes de juyo. E ao finamento de cada vn de vos e das ditas vosas voses nos daredes por loytosa quince marabedis da dita moeda. E do al que ajades os ditos lugares e herdamentos sobreditos con todaslas cousas a eles per-teesçentes libres e quites, desenbargados de todo outro trebuto, censo e encargo algun, pagando o dismo a Deus. E outrossy he posta condyçion que enxertedes e çepedes os castineiros dos ditos souts e os tenades en boo paramento. E seredes se-ruentes e obedientes con o dito foro a nos e a nosos suçesores e por elo non faredes manda nin aniversario a outra igleia ou sennorio algun, saluo aa dita iglleia de Santa Marinna. E sy os quiserdes vender, deytar ou supynnorar que primeyramente fron-tedes con elo a nos ou a nosos suçesores e noslo deades porlo justo preço que vos outro por elo der, e non lo querendo porlo mesmo preçio receber, que entonçes os vendades, deytedes ou supynnoredes ou traspassedes a tal persona que seja seme-llable de vos, que cunpra as condyçoos desta carta e cada vna delas e page o dito foro e dereitura en cada vn anno segundo dito he.

E obrigamos os bees da dita igleia de Santa Marinna para serdes con ela defe-sos e anparados a dereito durante o dito tenpo e vozes. E eu o dito Gonçaluo Çide de Souto que soo presente, por myn e porla dita minna moller, absente, e porlas ditas nosas vozes, asy o outorgo e reço de vos o dito perlado e raçoeyros e obrigo a min e a todos meus bees e da dita minna moller e vozes, mobles e rayses, avydos e por aver, de morar e faser morar os ditos lugares e de os reparar e labrar as ditas herdades e de pagar o dito foro de quinta en cada vn anno e a dita dereitura e de conprir e aguardar as condiçoos desta carta e cada huna delas. E qualquer de nos as ditas partes que contra elo for ou pasar e non conprir e aguardar que peyte de pena aa parte aguardante quinientos marabedis da dita moeda e a dita pena paga ou non todauiá, esta carta e todo o en ela contiudo seja firme e valla porlo tenpo e vozes por que he feita e outorgada.

Feita a carta dentro ena igleia de Santa Marinna das Agoas Santas ao postrimeiro dia do mes de dezenbro, anno do nasçemento de noso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e setenta e dous annos.

Testigos que foron presentes: Gonçaluo da Guarda, morador en San Çibraao, e Afonso de Layoso, o Vello, e Gonçaluo Fernandes, o Moço, criado do dito Gonça-luo Çide e outros.

(Signo) S(imon) P(eres) de Oyra, notarius appostolicus.

Et eu Symon Peres de Oyra, presbitero da çibdade d'Ourens, publico porla auc-toridade apostolica notario, que a todo o sobredito contiudo eno dito foro, en vn con os sobreditos testigos presente foy, vi et oy e en nota resçebi e este publico instru-mento de aforamento por outro ben e fielmente fize scripuir sendo ocupado de outros negoçios. E eso meesmo foy presente ao asenso e consenso e poderio dado

porlos ditos raçoeyros e segundo de suso se conten, e a rogo e pedimento do dito Gonçaluo Çide aqui me subscriuindo puje meus signo e nome acostumados que taes son en testimoyo de verdade. Rogado e requerido.

E non enpeeza ontre rengloos onde dize “E o formal de Herdade Herma e o formal de Seoane de Rocas e a leyra da Abelaayra con seu formal” ca foy erro de pendola. E eu o dito notario ho aprouo que foy aforado con os ditos lugares.

Symon Peres, notarius appostolicus (*rubricado*).

4

1476, febreiro, 12. Santa Mariña de Augas Santas.

O prelado Martiño Eanes de Alays e os racioneiros de Santa Mariña de Augas Santas aforan ao escudeiro Vasco Cacharrón, á súa muller Gracia Fernández e a oito voces, o casal de Outeiro de Cima, sito no alfoz de Allariz, por unha renda anual de 18 maravedís.

A.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 336. Orix., pergameo, 290 x 210.- Nota na marxe inferior: «LO».

B.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 337. Copia simple en papel, escritura humanística.

Cat.- DURO, E. *Catálogo documentos privados ACO*, nº 1441 (antiga signatura Sec. B, Leg. 4, fol. 336).

Sabean quantos esta carta de aforamento vyren commo eu Martyn Anes d’Alays, prelado da iglleia de Santa Marynna d’Abguas Santas con nosos raçoeyros Gonçaluo de Deça e Alonso da Laguna e Pero dos Santos e Vaasco Trygo e Nuno Borajo e con poder dos outros raçoeyros, de Pero Patynno e de Gonçaluo Peres clerigo, e de Fernan d’Alfonso, porçionarios ecclesye Santa Maryna, e Roderig e Jacome Vasquees, raçoeyros da dita minna iglleia de Santa Marynna d’Abguas Santas, ho qual dito poder eu o dito notario teno sentado en meu regystro. E por tanto eu o dito Martyanes d’Alays, prelado da dita iglleia de Santa Marynna d’Abguas Santas e sendo sentado en noso cabydoo con os sobreditos por son de canpaa tangyda, e por tanto logo fyrmemente, damos e outorgamos e aforamos a vos Vaasco Cacharron, escodeyro vezynno e morador ena vylla de Allariz que sodes presente, e a vosa muller Graçia Ferrnandes que he absente, en vosas vydas de vos anvos e a oyto voces apuslo pustromeyro que se de vos fynar, qual ho pustromeyro de vos nomear ao tempo de seu fynamento e que baan as ditas vosas oyto voces nomeadas huna enpus outra suçesybe, e non seendo nomeadas que sejan voces aquel ou aqueles que mays dereytamente herdaren os outros vosos bees do pustromeyro que se de vos fynar,

conven² a saber: que vos aforamos ho noso casal d'Outeyro de Çima que jas eno alfoz³ da vylla de Allaris que he da dita mina iglleia de Santa Marynna d'Abguas Santas; ho qual dito casal eu ja reçeby tres vezes porlas maas paranças e porlos foros non pagos e porla carta do foro non amostrada.

Ho qual dito casal d'Outeyro de Çima vos aforamos con todas suas casas e cortynnas e herdades e arbores e con todas suas entradas e seydas, a montes e a fontes, por onde quer que as aja e con dereito deba de aver con tal pleyto e condiçõ que vos que ho fasaades labrar e reparar en tal maneyra commo se non pereca (*sic*) por mingua de labor e de boo paramento e que me diades a min e aos prelados que depus min vyeren a dita mina iglleia de Santa Marynna d'Abguas Santas, en cada vn anno en paz e en saluo dez e oyto marabedis de moeda vella contando branca en tres dyneyros por cada dia de San Martynno do mes de nobembro. E mays he posto que se o vos ou a dita vosa muller ou vosas vozes depus vos o quyserdes bender, deytar ou supynorar que nolo diedes porlo justo preço que vos outro por el der, e non no querendo nos tomar nen reçeber porlo justo preço entonçes ho bendede, deytade ou enpenade a tal peresona que seja semelabele de vos.

E vos esto conprynndo obrygamos os bees da dita mina iglleia de Santa Marynna d'Abguas Santas a vos defender con o dito foro a dereito de quen quer que vollo quyser demandar ou enbargar quyser a dereito. E eu o dito Vaasco Cacharron que soo peresente por min e porla dita minna muller [e] porlas vozes depus nos, asy o reçebo de vos o dito Martyn Anes d'Alays, prelado da dita iglleia de Santa Maryna d'Abguas Santas, e obrygo a min e a todos meus bees e da dita minna muller e de nosas vozes de conpryremos e aguardaremos todasllas condiçoees desta carta e cada huna dellas. E y (*sic*) e mays he pena posta que a parte que contra elo for ou pasar que peyte a parte aguardante por nome de pena, postura e interese quynentos marabedis de moeda vella e a voz del rey outros tantos peyte e a dita pena pagada ou non pagada todavya, esta carta e as cousas en ella contyhuudas fyquen fyrmes e vallan porlo dito [tenpo] e vozes sobreditas.

Feyta a carta dentro ena dita iglleia de Santa Marynna d'Abguas Santas, a doze dias do mes de febereyro, anno do nasçemento do noso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e setenta e seys annos.

Testigos que foron peresentes, chamados e rogados: Afonso Martys, morador en Armarys, e Juan de Vylla, morador en Syluoso, e Gyl Aluares, morador⁴ en Santa Marynna d'Abguas Santas e outros.

E eu Rodrigo de Soutomayor, escripuano de Camara del rey e reyna, nuestros sennores, e seu notario publico en todosllos seus reynos e sennorios e notario por

² con] *repetido*.

³ eno alfoz] *repetido*.

⁴ morador] *repetido*.

meu sennor don Juan e porlo conçello da vylla de Allaris, con os ditos [tes]tygoos peresente foy e aquy meu nome e sygno fys en testymoyo de verdade que tal he.

(*Signo*) Rodrigo de Soumayor, notario (*rubricado*).

5

1479, novembro, 28. Santa Mariña de Augas Santas.

O prelado Martiño Eanes de Alays e os racioneiros de Santa Mariña de Augas Santas aforan a Fernán de Armeá, á súa muller Inés Eanes e a oito voces, o cortello da Obra, tralo forno de Santa Mariña, por unha cuarta de viño en novembro. Afórannles tamén a perpetuidade o pumar da Obra e o cortello das Oliveiras, sitos tralo forno do Ermitán, por 8 maravedís anuais, coa condición de deixalo libre para calquera crego ou frade que fora vivir como ermitán na obra do forno de Santa Mariña e recibilo novamente unha vez finado este.

A.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 326. Orix., pergameo, mm. 380 x 250. Documento deteriorado, súplese o texto ilexible co da copia simple que o segue no mesmo mazo.

B.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 327. Copia simple en papel, escritura humanística.

Cat.- DURO, E. *Catálogo documentos privados ACO*, nº 1457 (antiga signatura Sec. B, Leg. 4, fol. 326).

Sabean quantos esta carta vieren como nos, Mart]yanes d'Alays [prelado da iglesia] de Santa M[arina d'Augas Santas e] con nosos raçoey[ros] e con poder que [eu teno] de Gonçaluo de Deça e de Jacome Vaas[ques e outros, estando] en noso caby[doo, dentro ena] iglleia de Santa Marynna [per son de can]paa tangyda segundo que abemos de vso e de costume [de juntados e estando] den[tro] da dita iglleia, por tanto damos e outorgamos e aforam[os a vos] Fernan d'Armeea, morador ena aldea d'Armeea, que soodes presente, [e a vosa moller, Ynes] Yanes, a vosas vydas de vosa vos e a oyto voces apus vosa morte do pustro<meyro> que se de vos fynar, conben a saber: que vos aforamos ho cortelo da Obra que esta detras da obra do forno de Santa Marynna, onde seen as abelas e arredor del, todo en quanto ponades huna cabadura e media de vynna e que fascades (*sic*) en tal maneyra commo non tapedes os caminnos e que deades del a min e aos rey[tore]s que depus min [v]yeren a dita minna iglleia de Santa Marynna d'Augas Santas, en paz e en saluo huna coarta de vynno por san Martynno do mes de nobembro. E vos aforo o dito cortelo commo dito he con todas su[as] entradas e saydas ao monte e a fonte por onde quer que as aja e con dereito deba de aber, con tal preyto e condiçon que ho labredes e reparedes en tal maneyra commo se o dito cortelo non perca por [min]gua

de labor e de todo boo paramento e que pagedes a dita coarta de vynno cada vn anno por san Martyno commo dito he en paz e en saluo a min e aos outros preladados que depus min vyeren a dita minna iglleia de Santa Marynna d'Auguas Santas.

Item vos aforamos mays con ho dito cortelo pora senpre a vos o dito Fernan d'Armeea e a dita vosa muller Eynes Yanes e a todas vosas vozes pera se[*np*]re, conben a saber: que vos aforamos ho pumar da Obra e o cortelo das Oulybeyras que estan detras do Forno do Yrmitan. E vollo aforamos todo commo dito he con todas suas entradas e sayd[as], jures e dereytos e perteenças por onde quer que as ajan e con dereyto deban d'aber, todo con tal preyto e condiçon que o dito pumar da Obra e o cortelo das Oulybeyras que os plantedes de froyteyras en tal maney[ra] commo se non percan por mingua de labor e de todo boo paramento. E que diades en cada vn anno porlo dito pumar e cortelo das Oulybeyras dez e oyto marabedis de mo<e>da vella, contando branca en tres dyneyr[os, p]or cada <dia> de san Martynno do mes de nobenbro a min e aos prelados que depus min vyeren a dita minna iglleia de Santa Marynna d'Auguas Santas. Con esta condyçon: que vyndose algun clerigo ou frayre a dita obra do Forno de Santa Marynna pera seer yrmitano perpetuo en toda sua vyda, e avendo mester o dito pumar e cortelo das Oulybeyras pera sy todo ou parte delo, que vos que lo leyxedes lybre e qu[ite] e desembargado e a morte do yrmitanno que o dito pumar e cortelo das Oulybeyras que se vos torne a vos e as vozes depus vos; e en quanto ho yrmitanno teber, que vos nen as vozes depus vos que non page[de]s foro ninguun; e commo ho yrmitanno for fynado que se tornen a vos e as vozes depus vos o dito pumar e cortelo das Oulybeyras e que pagedes ho foro commo ho teberdes e pagando ho foro e as cousas sobreditas [vo]s e vosas vozes que do al que as ajades de dyzema Deus.

E vos esto conprynndo eu obrigo os bees da dita minna iglleia de Santa Marynna d'Abguas Santas pora vos defenderemos e anpararemos a dereyto de que[n quer] que vallas quyser demandar ou enbargar ou tomar en dereyto. E mays he posto que se <v>os quyserdes bender, deytar, supynorar qualquer cousa destas sobreditas que premeiramente frontedes con elo a min e aos prelados e raçoeyros que porlo tenpo depus min foren ena dita minna iglleia de Santa Marynna d'Auguas Santas e mays que non faredes manda nen santuaryo nen anybersaryo ninguun a outra iglleia nen mosteiro saluo a ese e que nolo diades porlo justo preço que outro por elo der, e nono querendo que entonçes as bendades, deytedes, supynoredes a tal persona que seja semelabelle de vos que labre e repare as cousas sobreditas e cada huna delas e page os ditos foros en cada vn anno segon dito he. E eu o dito Fernan d'Armeea que soo presente por min e porla dita minna muller Eynes Yanes que he absente, [e] por nosas vozes depus nos, asy os reço de [vo]s o sobredito Martyanes d'Alays, prelado <da> dita iglleia de Santa Marynna d'Auguas Santas as cousas sobreditas e de pagaremos o dito foro en cada vn anno segundo dito he e de [c]onpryremos e agoardaremos as condiçoees de[sta] carta e cada huna delas. E qualquer das partes que esta carta quyser brytar que non posa e peyte ao que a conpryr e aguardar mill

marabedis da moeda vella, contando branca en [dou]s dyneyros, e a voz del rey outros tantos peyte e a pena pagada ou non pagada, esta carta fique firme e valla segon dito he.

Feita a carta ante a porta pryncipal da dita iglleia de Santa Marynna d'Abguas Santas, veynte e oyto dias do mes de no[v]enbre, anno do nasçemento do noso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e setenta e nobre annos.

Testygoos que foron presentes, chamados e rogados: Diego Gonçalues, clerigo de Santiago da vylla d'Allaris, e Fernan Godalo, clerigo, e Machyn, sobrynno do dito prelado, e Aluaro de Santa Marynna e Gil, seu fillo, e Pedro de Çima de Vyla, morador en Armarys e outros.

E eu Roy de Soutomayor, notario publico por noso sennor el rey en[a] sua Camara e Corte e Chançellaria e en todoslos seus reynos e sennorios e notario publico por meu² sennor don Juan e porlo conçello da vylla d'Allaris, con os ditos [t]estygoos presente foy e aquy meu nome e [si]gnal fys en testymoyo de verdade que he tal.

(*Signo*) Roy de Soutomayor, notario (*rubricado*).

6

1484, marzo, 2. Ourense.

Os racioneiros de Santa Mariña de Augas Santas autorizan ao prelado Martiño Eanes de Alays para aforar a Xoán García da Costa o lugar da Costa, friguesía de San Vicenzo de Concieiro, a cambio da terceira parte da renda percebida polo foro.

B.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 323. Copiado no foro do 4 de marzo de 1484 por Rodrigo Moreiro, notario do bispo en Ourense (C.D. nº 7). Deteriorado.

C.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 324. Copia simple en papel, escritura humanística.

Cat.- DURO, E. *Catálogo documentos privados ACO*, nº 1478 (antiga signatura Sec. B, Leg. 4, fol. 323).

Nos los honrrados raçoeyros da iglleia de Santa Marynna das Augoas Santas da diocese d'Ourens que a juso firmamos porla ... damos nosas vozes lyçençia e consentimento a vos ho honrrado Martyno Yanes de Layça, prelado da dita iglleia de Santa Marynna, para que por vertude ... ditas nosas vozes et consentimento, aforesdes a Johan García da Costa et a seys vozes depus del huna casa con çertas herdades e castineiros e lamieiros ... formas de casas que estan eno lugar da Costa, su sygno de Sant Viçenço do Conçieyro, o qual perteçe e he da dita iglleia de Santa

⁵ s] *riscado*.

Marynna, des[carg]ando nosas conçiências et encargando a vosa et que seja probeyto da dita iglleia; con condiçõ que se ponna eno dito foro que os ditos raçoeyros [d]a dita iglleia de Santa Marynna ajan a terça parte daquelo porque for aforado o dito lugar et o prelado as duas terças partes. Et non querendo o dito prelado fazer o dito foro con a dita condiçõ que se faça o dito foro e achando a todo tenpo os ditos raçoeyros por testigos ou por escripturas que lebaban a terça parte do dito lugar que ha leben.

Que foy feyta ena çibdade d'Ourens a dous dias do mes de março, anno de oy-tenta e quatro annos.

Aryas Patynno, canonicus Auriensis, commo procurador de Johan Lopez, raçoeyro da dita iglleia de Santa Marynna, Fernandus Alfonsy, Johannis Aluary, canonicus, Roy Vaasques, Jacobus Velasci, Bernardus de Sancto Petro, prediecte ecclesie porcionariis et sit prenomnatis conditionibus aliter? non Gundisaluus de Deça, canonicus Auriensis, ita quod porcionarii non fraudetur sua tertia parte.

7

1484, marzo, 4. Santa Mariña de Augas Santas.

O prelado Martiño Eanes de Alays e os racioneiros de Santa Mariña de Augas Santas aforan a Xoán García da Costa e a seis voces, o lugar da Costa, friguesía de San Vicenso de Concieiro, por unha renda anual de 30 maravedís vellos.

A.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 323. Orix., pergameo, mm. 300 x 390. Deteriorado.

B.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 324. Copia simple en papel, escritura humanística.

Cat.- DURO, E. *Catálogo documentos privados ACO*, nº 1478 (antiga signatura Sec. B, Leg. 4, fol. 323).

Sabean quantos esta carta de aforamento viren commo nos Martyn Yanes de Layça, prelado de Santa Marynna das Agoas Santas, et Nuno Gonçalves Borrajo, clérigo de Santiago de Felgoso et de Queyroas, et Goterre Gonçalves, clérigo de Santiago de Soutomayor, et raçoeyros ena dita iglleia de Santa Marynna das Augoas Santas, seendo juntados en noso cabidoo ante as portas pryncipas da dita iglleia de Santa Marynna por soon de canpaa tangida segundo que ho avemos de vso et [de] custume et por vertude de vn poder especial que teemos para faser e outorgar ho adyante contyudo dos raçoeyros da dita iglleia de Santa Marinna do qual [se] sigue seu thenor:

Por ende nos o dito prelado e raçoeyros por vertude do dito poder suso incorporado, outorgamos e conoscoemos que aforamos a vos Johan da Costa, morador ena Costa fleyguesia de Sant Viçenço do Conçieyro de Terra da Rabeenda, que estades presente et a seys vozes despoys de voso fignamento, asy que vos en vosa vida ou ao tenpo de voso pasamento nomeedes a premeyra voz e a premeira nomee a segunda et a segunda a terçeyra et asi vaan nomeadas as ditas vosas seys vozes, huna pus outra per orden suçessiue, et non syendo nomeadas que enton seja voz quen de dereito ouber de herdar os outros vosos beens, conben a saber: que vos aforamos o lugar da Costa que jaz su signo de Sant Viçenço de Conçieyro, con a cortinna d'Alen e con a cortinna do Vale e con o souto de Cobelas o qual he da dita iglleia de Santa Maryna das Augoas Santas.

E voslo aforamos con todas suas entradas e saydas, jures, dereitos, pertencas por donde quer que os aja o deba aver de dereito segundo que ho vos tragedes a jur e a mao, con condiçion que labredes e paredes ben o dito lugar e cortynnas e souto, en maneira que non desfalezca por mingoa de labor e de bon reparo. E que vos o dito Johan da Costa e vosas vozes dedes e pagueades de foro e dereitura porlo dito lugar, cortynnas e souto en cada hun anno, por dya de sant Martynno do mes de nobembro, triinta marabedis vellos ao dito prelado e a seus suçessores, contando branca en tres dynneiros et dez dinneiros por marabedi vello. Et achando os ditos raçoeyros que avyan a terça parte eno d[ito] lugar por testigos ou por escriptura que leben dez marabedis vellos do dito foro cada hun anno durante as ditas vozes, e do al que ajades o dito lugar e cortynnas e souto libre e quite pagando o dysymo a Deus.

Et he posto condiçion que [se] vos ou vosas vozes quersedes vender, deytar, enajenar, dar ou traspasar ou concanbear o dito logar da Costa e as ditas cortynnas, souto ou alguna parte del, que premeiramente frontedes con elo ao dito prelado et raçoeyros et a seus suçessores et llo diades porlo justo preçio que ...; e non ho querendo ho posades faser de sua lyçençia et consentimento a persona labrador llano e abonado semellable de vos, tal que labre et repare todo o sobredito et pague o dito foro et dereitura en cada hun anno e cunpra as condiçions desta carta e cada huna delas. E seeredes vos e vosas voses serbentes e obedyentes ao dito prelado e raçoeyros con o dito foro et a seus suçessores. E asi, non poeredes por elo manda nyn aniversario, foro nin sobrefforo a outra ningua persona, iglleia nin mosteiro nin santuario saluo a dita iglleia de Santa Maryna das Augoas Santas.

E nos os ditos Martyn Yanes de Layça, prelado da dita iglleia de Santa Marynna das Augoas Santas, e Nuno Gonçalues Borrajo e Goterre Gonçalues, raçoeyros ena dita iglleia de Santa Marynna, que soomos presentes por nos e en nome dos sobre-ditos raçoeyros eno sobredito poder contyudos, obligamos os beens da dita iglleia de Santa Marynna para que vos e vosas vozes sejades defessos e anparados a dereito con esto que vos asi aforamos e que vos sej[a] forte, saao e de pas durante o dito tenpo e vozes por que he feito. E eu o dito Johan da Costa que soo presente por min

et porlas ditas mynas vozes asy ho outorgo e reço de vos aforado porlas maneiras e condiçoes que ditas son e cada huna delas, e para ho asy teer, conprir et aguardar, labrar e parar ben et reparar todo o sobredito segundo e commo dito he, obligo meus beens e das minnas vozes, mobles e rayzes, avidos et por aver. Et qualquer de nos as ditas partes que contra esto for ou pasar que peyte de pena a parte aguardante mill marabedis vellos e a dita pena paga ou non esta carta e as cousas en ela contuydas que fiquen firmes e vallan durante o dito tenpo e vozes por que he feita.

Feyta a carta eno cabidoo da iglleia de Santa Marinna das Augoas Santas da diocese d'Ourens, ante as portas prinçipas da dita iglleia, a quatro dias do mes de março do anno do nasçemento do noso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e oyteenta e quatro annos.

Presentes a elo por testigos: Roy Garçia, morador en Seyxalbo, e Aluaro de Santa Marinna, escudeiro, e Gil de Santa Marinna, moradores en Santa Marynna das Augoas Santas e Johan Gonçalves de Bargens, clerigo capelan da dita iglleia e outros.

E eu Rodrigo Moreiro, clerigo do coro da iglleia d'Ourens e notario publico porlo obispo da iglleia dese dito lugar et notario auctoritate appostolica, ao sobredito foro presente foy en hun con os ditos testigos e ho escripui e en minna nota reço, a rogo e pedymiento do dito Johan da Costa e por ende puge aqui meu nome e signo acostumados en testimonio de verdade que tal he. Rogado e requerido.

(Signo) R(odericus) M(oreyro), publicus appostolicus notarius.

Rodericus Moreyro, publicus appostolicus notarius (*rubricado*)⁶.

Eu, Vasco Trigo, clerigo raçoeyro, consinto en este dito foro porque he verdade. Firmey aqui meu nome.

Vasco Trigo (*rubricado*).

8

1494, setembro, 5. Santa Mariña de Augas Santas.

O prelado Nuno de Nóvoa e os racioneiros de Santa Mariña de Augas Santas aforan a Constanza Seoane, Guiomar Rodríguez de Tosende e a cinco voces, o lugar da Cal de Tosende, friguesía de Santa Mariña de Augas Santas, por unha renda anual de 3 fanegas de centeo e 30 marabedís vellos.

A.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 331. Orix., pergameo, mm. 335 x 300. O manuscrito inclúe unha confirmación de voz do foro, feita en Augas Santas o 26 de xaneiro de 1542: «Eno lugar, coto e jurdiçion de Santa Marinna de Augas Santas, a veynte y seis dias de henero del anno de mill e quinientos quarenta y dos annos, y delante el reuerendo sennor Miguel Blanco, perlado, criado del

⁶ *Illexibles dúas liñas e signo na marxe inferior.*

sennor don Johan de Gayoso, prelado en la dicha ygllesia y por virtud del poder bastante que del dicho sennor perlado delante mi el notario tiene para lo que de ayuso se hara mencion, paresçio ende presente Johan Rodrigues, vecino de Tosende e le presento este fuero hecho a sus antecessores e pydio gelo confyrmasen, siendo tal y por el dicho sennor Miguel Blanco visto, gelo confyrmo.- Y dello fueron testigos: Abel Gonçalez e Ruy San Pedro, vecinos del dicho coto.- Miguel Blanco.- Paso ante mi. Rodrigo Gato, escriuano (*rubricado*)».

B.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 332. Copia simple en papel, escritura humanística.

Cat.- DURO, E. *Catálogo documentos privados ACO*, nº 1541 (antiga signatura Sec. B, Leg. 4, fol. 331).

† Ihesus.

Sabean quantos esta de aforamento viren commo eu Nuno de Noboa, perlado da yglleja colegial de Santa Marinna das Agoas Santas, vna de consuun con el bachiller Afonso de Laguna que esta presente por si et en nome de Gonçal de Deça e de Fernando Afonso do Canpo e Jacome Vaasquez e Liondes Anriquez, raçoeyros ena dita yglleja, por poder que deles ten para o ajuso contiudo, do qual dito poder eu, o notario infra escripto, dou fe que he bastante e o tenno sentado en meu registro, e Vaasco Triigo, outrosi raçoeiro ena dita yglleja de Santa Marinna, sendo todos juntos en noso cabidoo, dentro da dita yglleja per son de canpana tangida segundo que o avemos de vso e de costume de nos ajuntar a fazer cabidoo, damos et outorgamos, aforamos a vos Costança Seoane e Guiomar Rodriguez de Toosende que anbas soodes presentes, a cada vna ena sua meetade e a çinquo vozes depois de vosos finamentos, asy que a postromeira de vos en sua vida ou ao tenpo de voso finamento nomee a primeyra voz e a primeyra a segunda e a segunda a terçeyra e asi vaan as ditas vosas çinquo vozes nomeadas vna pus outra suçesibe, e non sendo nomeadas que entonçe seja voz aquel ou aquela que herdar os outros vosos bees de dereito, conben a saber: que vos aforamos ho noso lugar da Caal de Tosende que esta su sino da dita yglleja de Santa Marinna con todas suas casas, cortes et pardieyros et con todas suas herdades et cortinas et lameyros, prados et pazcos e soutos et arbores segundo que o suya trager a jur et a mao Afonso Rodriguez de Toosende e Johan Seoane, padre de vos a dita Costança Seoane. Ho qual todo vos aforamos segundo dito he con todas suas entradas e saydas, dereytos, jures e pertenças a montes e a fontes per onde quer que as aja e deba aver de dereito, por tal pleito et condiçon que correagaas e reparees as ditas casas e cortes de pedra et colmo et madeyra e as ditas herdades et cortinnas e soutos et arbores que as labrees e estriquees e inxertees et roçees e cepees os ditos soutros e tenaas et mantenaas todo en boorebor et reparo como no deffalezca et se perca por mingoa de boorebor labor e reparo.

Co<nben> a saber que aforamos a vos a dita Costança Seoane toda la meetade do dito lugar segundo que o tragia e persoya o dito Johan Seoane, voso padre, e la

outra meetade do dito lugar a vos a dita Guiomar Rodrigues de Toosende segundo que o tinna et tragia o dito Afonso Rodrigues de Toosende. Aforamosvos o dito lugar e as ditas vosas vozes a cada vna ena sua meetade segundo dito he, por tal pleito e condiçon: que diades et paguedes de foro en cada vn anno vos e as ditas vosas vozes tres fanegas de çenteo linpo de poo e de palla medido por medida dereita da praça d'Ourense, pago et posto a vosa custa enna nosa tulla da dita ygllleja de Santa Marinna eno mes de agosto ou de setenbro, et triinta marabedis vellos por dereitura, que son dez \dineiros/ por marabedi, pagos por cada <dia> de san Martinno do mes de nobenbro. Es a saber que cada vna de bos dara vna fanega et medea de çenteo e quinze marabedis vellos porlo dito medeo lugar segundo e commo dito he, asi que darees las duas partes da dita renta ao dito perlado e a outra parte ao dito bachiller, non enbargante grando nin geada nin outro caso fortuito alguno; e do al que o ajades dizemo a Deus, libre e quite de todo outro trebuto, çenso e cargo alguno. E que vos nin as ditas vosas vozes non posades partyr nin debedir o dito lugar saluo que senpre ande integro en vna voz. E sy o quiserdes vender, deitar ou supinnorar o dito lugar ou parte del que primeiramente frontedes con elo ao dito perlado e raçoeiros e asi os suçessores, para o que o aja ou redima porlo justo preço que vos outro por el der, antes que a outro alguno; e non ho querendo entonçe o vendede, deidade, supinorade ou traspasade a tal persona que seja semellable de vos que labre e repare o dito lugar e pague o dito foro en cada vn anno. E non farees manda ni aniversario a outra ygllleja nin mosteiro nin santuario algun porlo dito lugar, saluo a dita ygllleja de Santa Marinna e seredes vos e as ditas vosas vozes serbentes e obediendes con ho dito foro ao dito perlado e raçoeyros e a seus suçesores. E si pleito ou contenda recreçer entre o dito perlado e raçoeiros con vos e vosas vozes sobre este \dito/ lugar que vos asi aforamos, que se libre e determine por dous omes boos que sean raçoeyros da dita ygllleja de Santa Marinna, tomados a prazer das partes para que o libren e determinen commo quiseren e por ben toberen ou commo acharen por dereito et toda outra apelaçon remota.

E nos as ditas Costança Seoane e Guiomar Rodrigues que soomos presentes por nos et porlas ditas nosas vozes, asi o outorgamos et reçebemos en nos aforado de vos os ditos perlado, raçoeiros porlas maneiras e condiços sobreditas et obligamos a elo todos nosos bees mobles e raizes avidos et por aver e das ditas nosas vozes para açercar o dito lugar e corregger as ditas casas e labrar as ditas herdades e cortinas e reparar os ditos soutos e castineiros e o teer e manter todo en boa rebor et de conprir et aguardar todas las cousas e condiços contiudas en esta carta et cada vna delas. E nos os ditos perlado e raçoeyros obligamos a elo os bees da dita ygllleja collegial de Santa Marinna das Agoas Santas para vos defender con elo a dereito. E qualquer de nos as ditas partes que contra esto for ou pasar e o non conprir e aguardar que peite a parte aguardante por nome de pena duzentos marabedis vellos e a voz del rey outros tantos, et a dita pena paga ou non esta dita carta et as cousas en ela contiudas fiquen fyrmes e vallan porlo dito tenpo.

Que foy feita e outorgada esta dita carta ena dita yglleja de Santa Marinna a cinco dias do mes de setenbro do anno do nasçemento de noso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e nobenta e quatro annos.

Testigos que foron presentes: Diego de Benabente, notario, e Gonçaluo (*en branco*) e Aluaro de Limia, clérigos vezinnos da vila de Allariz e outros.

E eu Roy Vaasquez, canonigo ena yglleja d'Ourense, notario publico abtoritatis appostolica, que a todo ho sobredito e ao outorgamento deste dito aforamento en vn con os ditos testigos presente fuy e o escripui ben et fyelmente e en minna nota resçebi e por ende aqui meus nome e sino fige en testimonio de verdade que tal he. Rogado e requerido.

Valla ontre renglones onde diz “dinneiros” et onde diz “dito” que asi ha de dezer.

(*Signo*) Dominus autem asumpsit me.

9

1494, decembro, 1. Santa Mariña de Augas Santas.

O prelado Nuno de Nóvoa e os racioneiros de Santa Mariña de Augas Santas aforan a Afonso da Cal, á súa muller Eufemia de Edreira e a cinco voces, o souto de Bouzas, friguesía de Santa Mariña de Augas Santas, por unha renda anual de 15 maravedís vellos.

A.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 328. Orix., pergameo, mm. 340 x 300. Documento deteriorado, súplese o texto ilexible co da copia simple que o segue no mesmo mazo.

B.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 329. Copia simple en papel, escritura humanística.

Cat.- DURO, E. *Catálogo documentos privados ACO*, nº 1543 (antiga signatura Sec. B, Leg. 4, fol. 328).

† Ihesus.

Sabean quantos esta carta de aforamento viren commo nos Nuno de Noboa, perlado da yglleja colegial de Santa Marinna de Agoas Santas, e Liondes Anrriquez, canonigo ena yglleia d'Ourense, por si et en nome de Gonçal de Deça e del bachiller Afonso de Laguna, Jacome Vaasquez e de Fernando Afonso do Campo, raçoeyros ena dita yglleia de Santa Marinna de Agoas Santas, por poder que deles tenno para o ajuso contiudo segun que paso por ante o notario infra escripto, estando todos juntamente vnanimes e conformes dentro da dita yglleja en noso cabidoo per son de canpana tangida segundo avemos de vso e de costume de nos ajuntar a fazer

cabidoo, damos e aforamos a vos Afonso da Caal, o Moço, que soodes presente e a vosa muller Oufemia d'Edreira, absente, et a çinquo vozes depois de voso finamento quaes nomeardes e non as nomeando que entonçe seja voz aquel ou aquela que mais de dereito herdar os outros vosos bees, conben a saber: que bos aforamos o souto das Bouças que esta ena dita freiguesia de Santa Marinna, que he e pertesçe a dita ygллеja e mesa do dito perlado, segundo esta demarcado todo sobre si e segundo que o tragia e persoya en foro da dita ygллеja Pero de Touça, vezinno d'Ourense e Pero Vello, morador ena freiguesia de Santiago da Rabenda, que noslo dimitiron por si e en nome de suas mulleres dentro do dito noso cabidoo, en presença do dito notario e testigos desta carta, por çertas cabsas e razoos que diseron se lles movia.

Aforamosvos agora novamente todo o dito souto con sua herdade segundo e ena maneira que esta demarcado e o soyan trager os ditos Pero da Touça et Pero Vello aforado da dita ygллеja de Santa Marinna, que noslo dimitio con todas suas entradas e saidas, dereitos, jures e pertenças por donde quer que os aja e daba aver de dereito, por tal pleito e condiçon que inxerteos, çepees e roçees o dito souto e castineyros e ponnades e plantedes outros castinneiros eno dito souto, onde e quando lle fezeren menester, de maneira que non desfalezca nin se perca por mingoa de boo paramento. E darees e pagarees de foro en cada vn anno perlo dito souto vos e a dita vosa muller e vozes a min o dito perlado e a meus suçesores quinze marabedis vellos de que contan dez dinneiros por cada marabedi, pagos en cada vn anno por cada dia de san Martinno do mes de nobenbro a vosa custa e mision, en paz e en saluo en casa do dito perlado e seus suçesores, non enbargante caso fortuito alguno; e do al que ajades o dito souto e castinneiros del e herdade, libre e quite de dizemo a Deus de todo outro tributo, çenso e cargo algun.

E se quiserdes vender, deitar, enpennar, concanbear ou porla alma dar o dito souto e herdade e castinneiros del, que primeiramente nos frontedes con elo para que o ajamos perlo justo preço que vos outro alguno por elo der. E non ho querendo nos nin alguno de nos, entonçe o vendede, deitade, enpennade a tal persona que seja semellable de vos que repare ben o dito souto e pague o dito foro en cada vn anno en paz e en saluo, e non faredes manda nin porredes aniversario porlo dito souto a outra ygллеja, mosteiro nin santuario alguno, saluo a dita ygллеja de Santa Marinna, e seredes serbentes e obedientes con ho dito foro ao dito perlado e raçoeyros perla maneyra e condiçoon que ditas son. E oblige a elo todos meus bees e da dita minna muller e vozes de o asi teer e conprir e para reparar o dito souto e pagar o dito foro en cada vn anno, segundo e commo dito he, e conprir e aguardar todaslas condiços desta carta e cada vna delas. E nos o dito perlado e raçoeyros obligamos os bees da dita ygллеja para voslo asi teer e conprir e fazer saao e de paz et defender con elo a dereito e qualquer de nos as ditas partes que contra esto for ou pasar e o non conprir e aguardar que peite a parte agardante por nome de pena, postura e interesse duzentos marabedis vellos e a voz del rey outros tantos e a dita pena

paga ou non, esta carta e as cousas en ela contiudas fiquen fyrmes e vallan porlo dito tenpo.

Que foy feita et outorgada dentro da dita ygllleja de Santa Marinna de Agoas Santas o primeiro dia do mes de dezenbro do ano del nasçemento de noso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e [nouenta] e quatro annos.

Testigos que foron presentes: Pero da Caal, morador ena aldea de Toosende e [Juan do Souto,] morador ena freyguesia de Santiago da Rabenda, e outros.

E eu Roy Vaasquez, canonigo ena ygllleja d'Ourense, notario publico abtoritate appostolica, que a todo ho sobredito e ao outorgamento do dito foro en vn con os ditos testigos presente fuy e este publico instrumento ben e fyelmente escripui et en minna nota resçebie por ende aqui meus nome et sino acostumbrado fige en testimo-nio de verdade que tal he. Rogado et requerido.

(Signo) Dominus autem asumpsit me.

10

1494, decembro, 11. Santa Mariña de Agoas Santas.

O prelado Nuno de Nóvoa e os racioneiros de Santa Mariña de Augas Santas aforan a Afonso da Laxe, á súa muller Inés González e a cinco voces, o lugar da Laxe, sito no couto e termo de Santa Mariña de Augas Santas, por unha renda anual de 10 fanegas de centeo, un porco, un carneiro, 8 marabedís vellos e por loitosa 60 marabedis vellos.

A.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 311. Orix., pergameo, mm. 330 x 430.

B.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 312. Copia simple en papel, escritura humanís-tica.

Cat.- DURO, E. *Catálogo documentos privados ACO*, nº 1544 (antiga signatura Sec. B, Leg. 4, fol. 311).

Sabean quantos esta carta de aforamento viren commo nos Nuno de Nouoa, prelado da Ygllleia colegial de Santa Marinna de Agoas Santas e Liondes Enrriques, canonigo ena ygleia d'Ourense e raçoeyro ena dita ygleia de Santa Marinna, por sy e en nome de Gonçal de Deça e del bachiller Afonso de Laguna e de Jacome Vasques, Fernan Afonso do Canpo, raçoeyros ena dita ygleia de Santa Marynna, por poder que deles tenno para o ajuso contenido segun que pasou por ante el notario ynfra escryto, e Vasco Trigo por sy e en nome de Juan Vasques, clerigo de⁷ Sobradelo, e por poder vastante que eso mesmo del mostrou para o dito aforamento eso (*sic*) mesmos raçoeyros ena dita ygleia de Santa Marinna de Agoas Santas, sendo todos

⁷ de] repetido.

juntamente vnanimos e conformes dentro da dita ygleia de Santa Marina enno seo cabildo per son de canpa tangida segund avemos de vso e de custume de uos ajuntar a fazer o dito cabildo, aforamos a vos Afonso da Lagea que estades presente⁸, e a vosa muller Eynes Gonçalues, absente, e a çinco vozes despoys do postrimeyro de cada vn de vos quaes vos nomeardes e nonas nomeando que enton seja voz aquel ou aquela que mays de dereito herdar os outros vosos bees, conven a saver: que vos aforamos o lugar de Santa Maria da Lagea que esta eno couto e termino da dita ygleia de Santa Marinna; o qual dito lugar suya trager e labrar Juan Afonso da Lagea en foro da dita ygleia e lo dimitio aa dita ygleia e a nos en seu nome con todas suas voas paranças e benfeytorias en presençia del notario e testigos de yuso escritos, por quanto hera ome vello e ynpotente e diso que o non podia ja labrar nin reparar segun hera obrigado, nin pagar o dito foro e o non podia manteer nin procurar commo por outras cousas, segun que mays largamente a dita dimitiçion pasou por antel dito notario.

Aforamos vos o dito lugar con todas suas casas, cortes e curraas, soutos, castineyros, arbores e con todas suas herdades e cortinas, lameyros e ortas, prados e pazcos, a montes e a fontes e con todas suas entradas e saydas, dereytos, jures e pertesças por onde quer que as aja e deua aver de dereito, segun que o tragia e nos lo demitio o dito Juan Afonso da Lagea, e segun demarca de vna das partes porlo Valado da Lagea d'Alen e vay topar do Penedo da Gralla ao Penedo de Penagache e da outra parte aa pena da Pena da Cabeça e ven ferir envayxo a Fonte da Lagea e de yli aa Lama do Couto e a cortina d'Abelaira e vay çerrar ena cortina da Lagea que he tras Gonçal do Tellado. § Iten mays vos aforamos vna cortina que chaman a cortinna do Casal de Conde que anda aforada demarcaçion do dito lugar, a qual demarca de vna parte con a cortinna do Couso e da outra parte con cortinna de Guiomar Rodrigues e fere ençima das casas de Tosende. § Iten mays vos aforamos outra leyra que chaman a su Lama do Couto que he do dito lugar e parte con tarreo de Juan de Nugeyra e da outra parte con herdade de Gonçal Yanes e ençima topa en cortina de Rui do Poboo. § Iten mays vos aforamos outra leyra que chaman o Agro Vello con sua lama e con tres tarreos que jazen todos en Braços, segun parten de vna parte con tarreo de Juan Colyro e de Rodrigo do Poboo e da outra parte con herdade de Gonçal do Abeledo e entesta en tarreo do dito Rodrigo do Poboo. § Iten mays outros çinco leyros que perteesçen ao dito lugar que jazen en Enfalmegaaos que seran de semente todos fasta duas fanegas de semente e parten con outros tarreos vosos de dizemo a Deus. § Iten mays outra leyra que anda de nabal que jaz en Pousada junto con la cortinna d'Abelayra e parte con outra de Juan Oleyro e en-cabeça en herdade de Mor Yanes.

⁸ pre] repetido.

Aforamos vos o dito lugar e herdade, soutos e arbores segun e commo arriua van nomeadas e demarcadas, por tal pleito e condiçõ que morees o dito lugar por bos ou por outro voo labrador e reparees e corregaas as ditas casas, cortes e curras de pedra e colmo e madeyra commo non desfalesca por mingoa de voo paramento; e labres e esterques e tapees as ditas herdades e cortinas e ynxertees, roçees e repares os ditos soutos e castineyros commo non se perca cousa alguna de todo o sobredito por mingoa de labor e boos reparos. E daredes e pagaredes de foro en cada vn anno vos e a dita vosa muller e vozes, a min o dito prelado e a meus suçesores prelados que foren da dita ygleia de Santa Marynna, dez fanegas de çenteo limpo de poo e de palla e seco, medidas por medida dereyta do dito couto, posto e pago en paz e en saluo a vosa custa e misyon ena nosa tulla de Santa Marinna en todo o mes d'agosto ou de setenbro e vn boo porco çeuado por cada dia de Natal e vn carneyro por cada dia de san Juan do mes de junio e oyto marabedis vellos por dereytura, pagos por cada vn anno por dia de San Martino do mes de nobenbro; e mays pagares per loytosa cada presona quando falesçer sesenta marabedis vellos. Das quaes sobreditas dez fanegas de çenteo que asy me avedes de dar a min o dito prelado porlo dito lugar, eu ajo de dar e pagar en cada vn anno segun e commo dito he, duas fanegas a raçõ de Jacome Vasques e a seus suçesores. O qual todo dares e pagarees non envargante grandio nin geada nin outro caso fortituyto alguun; e do al que o ajades o dito lugar e cousas sobreditas de dizemo a Deus libre e quite de todo outro trebuto, çenso e cargo alguun.

E he posta condiçõ que sy quiserdes vender, deytar, enpenar ou traspasar o dito lugar que vos asy aforamos ou parte del que non posades syn que primeyramente frontedes con elo a nos o dito prelado ou raçoeyros para que o ajamos porlo justo preço que vos outro alguun por elo der. E non ho querendo por ese preço reçeber, entonçe o vendede, deytade, enpenade ou traspasade a tal presona que seja semellable de vos que more, labre e repare o dito lugar e pague o dito foro en cada vn anno segun e commo dito he. E non faredes manda nin porrees aniversario a outra ygleia, monisterio nin santuario alguun por este dito lugar e herdades del, saluo a dita ygleia de Santa Marina e seredes vasallo serbente e obediente a nos o dito prelado e raçoeyros, nin nos seredes yngrato nin desconoçido, nin seredes contra nos nin algun de nos en algun tenpo nin nos poredes outro sennor a rostro. E he posto que sy pleito ou contenda se recresçer entre vos e nos sobre esto que vos asy aforamos que se libre e determine por dous omes bos, raçoeyros da dita ygleia tomados a prazer das partes e toda outra apelaçõ remota.

E eu o dito Afonso da Lagea que soo presente por min e porla dita mina muller que he absente e vozes asy outorgo e resçeuo porla maneyra e condiçoos sobreditas e obligo a elo todos meus bees moveles e rayzes avidos e por aver, de morar por min ou por outro boo labrador o dito lugar e de o labrar e reparar e teer en boo rebor e pagar ven o dito foro en cada vn anno segun e commo dito he. E teer, conprir e aguardar todaslas condiçoos desta carta e cada vna dellas e se o asy non fezer

e conprir que o perca e descaya do dito foro e vos lo posades tomar, dar e aforar a quen quiserdes por vosa propia abtoridad syn outra forma de juizo. E nos o dito prelado e raçoeyros obligamos os bees da dita ygleia de Santa Marynna para vos fazer saao e de paz e defender a dereyto esto que vos asy aforamos. E he posto pena que qualquer de nos as ditas partes que contra esto for ou pasar e o non conprir e aguardar que peyte e pague a parte aguardante por nome de pena mill marabedis vellos e a voz del rey outros tantos e a dita pena paga ou non, esta carta e as cousas en ela contiudas fiquen firmes e vallan porlo dito tempo.

Que foy feyta e outorgada dentro da dita ygleia de Santa Marinna a honze dias do mes de dezenbro do anno de mill e quatroçentos e noventa e quatro anos.

Testigos que foron presentes: Afonso de Deça, canonigo ena ygleia d'Ourense, e Afonso Rodrigues, clerigo de Santa Vaya de Vvroos, e Afonso Enriques, notario, vezynos d'Ourense e outros.

E eu Roy Vasquez, canonigo ena yglleja d'Ourense e raçoeyro ena dita yglleja de Santa Marinna de Agoas Santas, notario publico abtoritate appostolica, a todo o sobredito en vno con los ditos testigos presente fuy e sendo ocupado de outros ne- goçios, este publico instrumento per maa de outro ben e fielmente fige escripuir e en minna nota rescebi e por ende aqui meus nome e syno fige en testimonyo de ver- dade que tal he. Rogado e requerido.

Non enpesca onde vay escripto sobre raydo que dize “porredes” e onde dize “forma” que asy ha de dezer.

(Signo) Dominus autem asumpsit me.

11

1[4]99, xullo, 18. Santa Mariña de Augas Santas.

O prelado Nuno de Nóvoa e os racioneiros de Santa Mariña de Augas Santas aforan a Gonzalo Conde, á súa muller María Conde e a cinco voces, unha casa en Armariz que eles mesmos fixeron, por unha renda anual de 12 marabedís vellos.

A.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 320. Orix., pergameo, mm. 345 x 310.

B.- ACO, Tenzas, mazo 4, nº 321. Copia simple en papel, escritura humanís- tica.

Cat.- DURO, E. *Catálogo documentos privados ACO*, nº 1564 (antiga signatura Sec. B, Leg. 4, fol. 320).

O notario data por erro o documento 1599, ano que non se corresponde co seu contido, momeadamente co feito de seren, ao igual que nos diplomas anteriores, prelado de Santa Mariña Nuno de Nóvoa e Rodrigo Vázquez, notario e cóengo de Ourense.

Sepan quantos esta carta de aforamiento viren como nos Nuno de Noboa, canonigo ena iglleia d'Ourense e perlado da iglleia colegial de Sancta Marinna de Augas Santas e la mayor parte dos raçoeyros da dita iglleia de Santa Marinna, estando todos vnanimos e conformes dentro da dita iglleia e<n> noso cabido per son de canpana segun auemos de vso e de costume de nos ajuntar a fazer cabido, aforamos a vos Gonçalo Conde e a vosa muller Maria Conde que soodes presentes, vezinos e moradores ena freygisia de San Saluador d'Armariz, e a çinquo vozes de poys do postromeyro de cada vn de vos quaes nomeardes ao tenpo de voso finamiento e nonas nomeando que entonçe seja voz aquel ou aquela persona que herdar os outros vosos beens de dereyto. Conben a saber que vos aforamos vna nosa casa que vos agora fezeistes de nobo que he e pertesçe a mesa e perlazia do dito perlado, a qual esta sita ena dita freygisia d'Armariz. Aforamos[vo]s a dita casa do çeo a terra con todas suas entradas e saydas, jures e pertenças per donde quer que as aja e deba aver de dereyto e a vos ja tragedes e persuyedes a jur e a maao por tal pleyto e condiçon que a reparedes e tenades coregida de pedra, tella ou colmo e madeyra e das outras cousas neçesarias, en tal maneyra que non se perca nin desfalleça per mingoa de boo reparo. E darees e pagarees porla dita casa de foro en cada vn anno ao dito perlado e seus suçesores perlados que foren da dita iglleia de Santa Marinna de Augas Santas, doze marabedis vellos, de que contan dez dineyros por cada marabedil, pagos por cada dia de San Martino do mes de nobembro, en dineyros contados en casa do dito perlado, non enbargante caso fortuyto algun; e do al que ajades a dita casa libre e quite de todo outro trebuto, çenso e cargo algun. E sere des seruentes e obedientes con ho dito foro, vos e vosas vozes a nos o dito perlado e raçoeyros.

E e posta condiçon que sy quiserdes vender, deytar, enpennar, trocar ou concanbear a dita casa ou parte dela, que primeyramente frontedes e requirades con ela a nos o dito perlado e raçoeyros para que a ajamos perlo justo preço que vos outro algun por ela der; e non ha querendo entonçe ha vendede, deytade, enpenade, trocade e concanbeade a tal persona que seja semellable de vos, llana e abonada que more e repare a dita casa e pague os ditos doze marabedis vellos de foro en cada vn anno e cunpra e guarde as condiçons desta carta e cada vna delas. E non farees manda nin porees aniversario porla dita casa a outra iglleia nin mosteyro, capela ni santuario; foro nin sobreforo a utra persona alguna, saluo a dita iglleia de Santa Marinna. E e posta condiçon que sy fordes ou pasardes contra as ditas condiçons e cada vna delas e non pagardes os ditos doze marabedis vellos de foro en cada vn anno segun dito he, que percadés a dita casa e descayades do dito foro e que nos, o dito perlado e raçoeyros, a posamos tomar, entrar e reçoer per nosa propia autoridade sin outra forma de juyzo e darla e aforarla a quen quiseremos e por ben toueremos.

E nos os ditos Gonçalo Conde e Maria Conde que anbos somos presentes, per nos e porlas ditas nosas vozes asy o outorgamos e reçoemos en foro de vos os ditos

perlado e raçoeyros da dita iglleia de Santa Marinna e obligamos a elo todos nosos beens e das ditas nosas vozes, mobles e rayzes, auidos e por aver, para reparar a dita casa e pagar o dito foro e conprir e guardar as ditas condiçons e cada vna delas. E nos os ditos perlado e raçoeyros obligamos os beens da dita iglleia de Santa Marinna de Augas Santas para vos fazer saa e de paz a dita casa e para vos defender con ela a dereyto. E e posto que sy pleyto ou contenda recreesçer entre nos as ditas partes sobre este dito foro, que se libre e determine per dous omes boos que sejan raçoeyros da dita iglleia, tomados a plazer das partes e toda outra apelaçion remota. E qualquer de nos as ditas partes que contra esto for ou pasar e o non conprir e aguar- dar que perca e pague de pena a parte aguardante, duzentos marabedis vellos de pena e a voz del rey outros tantos e a dita pena paga ou non, esta carta e todo ho en ela contiudo fique e valla perlo dito tenpo.

Que foy feyta e outorgada dentro da dita iglleia colegial de Santa Marinna de Augas Santas a dez e oyto dias do mes de julio do anno do nascimiento de noso sen- nor saluador Ihesu Christo de mill e quinentos (*sic*) e nobenta e nobre annos.

Estando a todo elo presentes por testigos: Juan de Caldelas, clerigo, e Afonso de Golpellaas e Gonçalo Conde de Toran.

E eu Ruy Vazquez, canonigo ena yglleja d'Ourense e notario publico auc- toritate appostolica e chançeller do cabidoo da dita yglleja, ao outorgamento, con- sentimento e reçeimento do dito foro e a todo ho sobredito en vn con os ditos testigos, presente fuy e este publico instrumento ben e fielmente fige escriptuir e en minna nota resçebi e por ende aqui meus nome e syno acostumado puse en testi- moyo de verdad que tal he. Requerido e rogado.

(*Signo*) Dominus autem asumpssit me.

Conçertada⁹.

⁹ *Escrito na marxe inferior.*

SANTA MARIÑA DE AUGAS SANTAS EN LA EDAD MEDIA (SS. XI-XV)

FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ
Universidade de Vigo

LA CONFORMACIÓN DE SANTA MARIÑA EN ABADÍA SEGLAR (S. XI)

Sin historia documentada hasta 1077, se da por hecho que Santa Mariña de Augas Santas se habría conformado como monasterio en algún momento indeterminado de la alta edad media, como muchos otros que surgen por entonces en Galicia. No cabe duda de que el culto a Mariña debe ser muy anterior a la fecha predicha, y será su cuerpo santo el que haga de Augas Santas una institución particular en el panorama eclesiástico gallego medieval. Las tres primeras menciones documentales de Santa Mariña se conservan en el tumbo del monasterio de Celanova, y son las siguientes¹:

- 1077: *Auriolus, monachus, cathedram regens Sancte Marine*, en la división de los hombres de Pereiras, Noalla y Espiñeiros entre el monasterio de Celanova y el rey.
- 1085: Suero Arias y su mujer donan a Celanova propiedades en Armariz *non longe a monasterio Sancta Marina de Aguas Sanctas, discurrente riuulo Arnogie*.
- 1143: Fiel Ériz y Oveco Ovéquiz donan bienes *ad ecclesiam Sancte Marine, virginis et martiris, de Aquis Sanctis, vobis domno Pelagio, abbati Cellenove*.

Estas eran ya las únicas menciones anteriores a 1150 que existían de ella en el siglo XVII, cuando fray Benito de la Cueva escribe su *Historia de los monasterios y prioratos anejos a Celanova*, quien recoge solamente la de 1143². La dependencia celanovense de Santa Mariña se deduce solamente de que estas noticias se conserven en el cartulario del monasterio y de lo que dice la tercera, en la que el abad don Pelayo aparece como representante de Augas Santas al ser receptor, con ésta, de la donación.

¹ ANDRADE CERNADAS, J.M. (1995b): docs. nº 66, 106 y 147.

² GONZÁLEZ BALASCH, M.T. (ed.) (1991): 281-282.

Dando por válida la información de 1143³ y, por tanto, reconociendo la dependencia de Celanova, cabe, sin embargo poner en entredicho que Santa Mariña sea en estos tiempos un verdadero monasterio. Cierto es que así se le llama en 1085 y que en 1077 aparece regida por un *monachus*, si bien hay que tener en cuenta que durante un amplio período tanto *monasterium* como *monachus* no tienen el significado tan claro como en tiempos posteriores, pudiendo hacer referencia a instituciones y personas regulares o seculares⁴, es decir, que no tenemos por qué estar ante un cenobio regular y benedictino. De hecho, que en 1077 sea un *monachus* quien esté al frente de Santa Mariña abunda en que estamos ante una institución secular, pues, de tratarse verdaderamente de un monasterio, recibiría el título de abad o prior y no el de simple monje. La secularidad de Augas Santas queda todavía más clara en 1143, cuando su comunidad está presidida por *rektoribus* –ni abades, ni priores sino la palabra que posteriormente suele designar a los párrocos y conformada por unos *habitantibus convenientibus vel commorantibus in ipso loco sancto*, a los que, más adelante, se les califica de *servi Dei*⁵.

De esta manera, parece que la asunción de la reforma gregoriana supuso para Santa Mariña el fin de su condición monástica regular –de tenerla antes⁶–, conformándose como una abadía seglar a finales del XI⁷. Aproximadamente un siglo después Augas Santas pasaba de la dependencia celanovense a la catedral de Ourense, en el enfrentamiento que mantuvieron ambas instituciones durante el siglo XII y primeras décadas del XIII. El conflicto deriva de la imposición de la reforma gregoriana, que supuso la restauración de la sede auriense y la recuperación de sus prerrogativas sobre el territorio diocesano. Como otros grandes monasterios procedentes de época altomedieval, Celanova llevó mal el sometimiento a la autoridad episcopal, intentando evitar su control sobre el cenobio y, también, sobre sus tierras dependientes⁸. Hacia 1195, San Salvador consiguió que Ourense reconociese como suyos a Santa Comba de Naves y San Pedro de Rocas, conformados en su prioratos

³ La forma en que se incluye al abad de Celanova en el documento parece bastante forzada, permitiendo sospechar que el texto haya sido retocado al ser pasado al cartulario.

⁴ *Conf.* GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (2008): 29, o FLETCHER, R.A. (1978): 163, nota nº 1, que muestra la inseguridad sobre el verdadero significado de *monasterium* al tiempo que afirma que no se trata de lo que posteriormente pasó a identificar.

⁵ La donación se hace, pues, a favor de la comunidad de Augas Santas, sorprendiendo así bastante la mención del abad de Celanova, que no tendría por qué ser citado aún aceptando que fuese el superior último de la comunidad por depender Santa Mariña del monasterio fundado por san Rosendo.

⁶ Estas abadías seglares, más adelante llamadas colegiatas, serían las «canónicas no episcopales» de García Gallo (1950: 387-392), cuya existencia en la Galicia altomedieval niega FREIRE CAMANIEL, J. (1998): 588.

⁷ Adelanto así a esta época tal conformación, que en PÉREZ RODRÍGUEZ, F.J. (2005): 413-414 establecía en el momento en Augas Santas pasó a poder de la catedral de Ourense.

⁸ ANDRADE CERNADAS, J.M. (1995a): 183-185; PÉREZ RODRÍGUEZ, F.J. (2002): 101.

hasta su completa anexión a él a finales de la Edad Media. Puede que fuese entonces, sino antes, cuando la catedral arrebató a Celanova el patronato sobre Santa Mariña, quizás en el mismo acuerdo hipotético en que el monasterio se hizo con los dos prioratos⁹.

SANTA MARIÑA BAJO DOMINIO AURIENSE: PROMOCIÓN, ÉXITO Y CRISIS (ss. XII-XIV)

Sea como fuere, Augas Santas pasó a manos de la iglesia auriense entre 1143 y finales del siglo XII, a iniciativa, probablemente del obispo don Adán (1169-1173) o, mejor, de su sucesor, Alfonso I (1174-1212). Ambos fueron deanes de la catedral antes del ascenso al episcopado, lo que permite suponer que eran originarios de la diócesis y buenos conocedores de ella. Desde la mitra se procuraría, primero, arrebatarse Augas Santas a Celanova para, después, emprender un ambicioso programa de relanzamiento de la santidad de Mariña. Con este fin se recopilaban los milagros de la santa, obra que fue encargada –o, más probablemente atribuida, años después– a fray Juan Gil de Zamora, con vistas a publicitarla. Más permanente fue la construcción del templo actual¹⁰ que, con sus tres naves y falso triforio, puede competir con los de los alzados por los monasterios de segunda fila del reino y supera ampliamente a muchos de los más pobres. A estas vertientes literaria y arquitectónica hay que añadir la consecuente y necesaria reforma del clero encargado de su custodia, que es inseparable de la renovación del templo; su ampliación necesariamente tuvo que ligarse a la del número de clérigos que la atendían con el fin de que los oficios divinos fuesen acordes con su magnitud.

El resultado más espectacular de esta promoción del culto a Mariña fue, indudablemente, la dedicación a la mártir de sendas parroquias en Córdoba y Sevilla, conquistadas respectivamente en 1236 y 1248¹¹. Es posible que el directo responsable de estas advocaciones haya sido el propio Fernando III, quien intervino, al menos, en la de la catedral cordobesa¹² y, tal vez, en las de sus parroquias, que pasaron después a implantarse en Sevilla¹³. La aparición de Mariña como titular de

⁹ PÉREZ RODRÍGUEZ, F.J. (2005): 414-415.

¹⁰ En construcción en 1199 según la manda que le hace doña Urraca Fernández de Traba en su testamento: *Sancte Marine de Aquis Sanctis, ad opus ecclesie, X mrs.* (LÓPEZ FERREIRO, A. (1901): doc. n.º 20, p. 88)

¹¹ NIETO CUMPLIDO, M. (1991): 234-236; GONZÁLEZ, J. (1951): 356-357.

¹² Conquistada en el 36, la primera feligresía cordobesa conocida es la de Santa María –la catedralicia–, documentada en 1241, y fue impuesta por el monarca. De no haber sido expreso deseo de don Fernando, el responsable de las advocaciones cordobesas habría sido don Rodrigo Jiménez de Rada, que administró la diócesis hasta 1238, cuando nombró obispo de Córdoba a Lope de Fitero (NIETO CUMPLIDO, M. (1991): 119-121, 127 y 234).

¹³ Todas las advocaciones cordobesas se encuentran en las parroquias sevillanas (GONZÁLEZ, J. (1951): 357).

ambas feligresías es, como ha observado Nieto Cumplido, «original», pues no existe en las ciudades castellanas¹⁴, con lo que se refuerza la hipótesis de la promoción de su culto, promovido desde la sede episcopal auriense.

Este indudable éxito andaluz o, mejor dicho, en la corte de Fernando III, no supuso, sin embargo, la conversión de Augas Santas en un santuario venerado a nivel peninsular. Lo demuestran los legados testamentarios que recibe a lo largo del siglo XIII, pues la inmensa mayoría proceden del área ourensana¹⁵, que solamente trascurriendo doña Urraca Fernández de Traba. Si a esto se une que, en esta misma época, ningún capitular compostelano hace un solo legado a Augas Santas¹⁶ cabe concluir en que el culto a santa Mariña quedó restringido, salvo posibles excepciones, a la comarca auriense y zonas inmediatas¹⁷.

A pesar de su especial idiosincrasia como panteón de un cuerpo santo y de su indudable riqueza, Santa Mariña participa de la miseria documental del resto de abadías seglares gallegas. Si durante el siglo XIII se sabe de ella solamente a través de legados testamentarios, en el XIV ni siquiera se menciona en ellos. Con este absoluto silencio, cabe suponer que, siguiendo la tónica de los tiempos, Augas Santas sufrió la crisis del XIV como cualquier otra institución. Sin embargo, por lo que se sabe del cuatrocientos, logrará mantener, al menos, el número de clérigos que probablemente fue instituido cuando se decidió renovar templo y clero, a finales del XII.

SANTA MARIÑA EN EL SIGLO XV

Sólo en la segunda mitad de la centuria finimedioeval se puede observar la composición y el comportamiento de la clerecía de Santa Mariña de Augas Santas. En

¹⁴ «Las únicas originalidades que ofrecen sus titulares las parroquias cordobesas son la duplicidad de San Nicolás, una en la Villa y otra en la Axarquía, Santa Marina y San Llorente» (NIETO CUMPLIDO, M. (1991): 236).

¹⁵ Doña Urraca Fernández (1199) manda enterrarse en Santiago; María Pérez (1227) –probablemente noble– en Oseira y testa en Ribadavia; Sancha Gómez (1229) también ordena ser sepultada en Oseira; don Pedro Fernández [1230-1232], aunque deja mandas a monasterios compostelanos y de otros lugares de Galicia, debe ser ourensano y probablemente se enterró en la catedral de San Martiño; doña María Vázquez (1250) y doña Urraca Estévez (1272) son también ourensanas; don Lorenzo Martínez (1264) es caballero de Pazos de Arenteiro y, de fallecer en Ourense, manda enterrarse en el claustro de la catedral, junto a su padre; y Odoario Ordóñez (1227); don Martín Fernández (1251) y don Bernardo (1255) son miembros del cabildo auriense (LÓPEZ FERREIRO, A. (1901): doc. n.º 20, p. 88; ROMANÍ MARTÍNEZ, M. (1989): docs. n.º 289 y 314; VAQUERO, M.B. y PÉREZ, F.J. (2010a): 350, doc. n.º 187; VAQUERO, M.B. y PÉREZ, F.J. (2010b): 43, 164, 172, 223, 341, 400 y 427 (docs. n.º 264, 371, 375, 414, 523, 572 y 600).

¹⁶ *Conf.* LÓPEZ FERREIRO, A. (1901): 178-182, 184-192, 218-225, 235-254.

¹⁷ En la misma época, ningún capitular compostelano deja mandas a Santa Mariña, *conf.* LÓPEZ FERREIRO, A. (1901): 178-182, 184-192, 218-225, 235-254.

1489 se la considera una *iglesia colegial* cuya comunidad está presidida por un *prelado e reutor* y compuesta por un total de doce *raçoeyros*, e cada un deles he obrigado a dezir un mes as misas de cada día ena iglesia e cantadas enas festas principais¹⁸. Con trece clérigos a su servicio, puede afirmarse que el cuerpo santo de Mariña está, al menos numéricamente, bien atendido si se compara, por ejemplo, con los siete que recibe Santa María de Vigo en 1497 al ser reorganizada por el obispo tudense¹⁹. Cabe, pues, suponer, que esta congregación de doce racioneros presidida por un rector viene de los tiempos más felices de Augas Santas, es decir, del momento en que fue completamente reformada, alrededor de 1200.

En la documentación conservada en la catedral auriense –que publica en este mismo número Beatriz Vaquero– puede comprobarse que nunca parece haberse reunido realmente toda la congregación, pues el máximo de racioneros conocidos es de diez más el rector o prelado. Al margen del desconocimiento de los titulares de esas dos racionerías, lo que se hace evidente a finales del XV es que sus ocupantes sólo excepcionalmente –y salvo el rector– tuvieron exclusivamente ese beneficio, sino que lo habitual fue conjugarlo con otro u otros. Tomemos, por ejemplo, la congregación de 1494, la mejor conocida de todo el medievo en virtud de que ese año se conservan nada menos que tres documentos²⁰; la componían entonces:

Don Nuño de Nóvoa, prelado de Santa Mariña, que probablemente se trate del que era párroco en Armariz en 1489²¹.

- 1) Alfonso de Laguna, bachiller, canónigo auriense.
- 2) Gonzalo de Deza, canónigo auriense.
- 3) Leónides Enríquez, canónigo auriense.
- 4) Rodrigo Vázquez, canónigo auriense²² y notario apostólico.
- 5) Fernando Alfonso do Campo, doblero auriense²³.
- 6) Jácome Vázquez, que debe ser el que ya era capellán de Santa Eufemia, en la catedral de Ourense, y párroco de Santa Cruz da Rabeda en 1489²⁴.
- 7) Juan Vázquez, clérigo de San Román de Sobrado.
- 8) Vasco Trigo, que aparece en 1489 como párroco de Santa María de Vilar de Ponte Ambía.

¹⁸ Archivo de la Catedral de Ourense, *Tumbo de beneficios*, f. 235v.

¹⁹ GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir.) (1981): 389. BARREIRO MALLÓN, B. y REY CASTELAO, O. (2003): 296-297.

²⁰ VAQUERO DÍAZ, M.B. (2013): docs. nº 8, 9 y 10.

²¹ Archivo de la Catedral de Ourense, *Tumbo de beneficios*, f. 275v.

²² Alfonso de Laguna y Gonzalo de Deza eran ya canónigos en 1489, mientras que Leónides Enríquez era por entonces porcionero en la catedral (*Tumbo de beneficios*, ff. 9v, 11v y 78v).

²³ Lo era del deán ya en 1489, siendo también entonces racionero en Santa Mariña (*Tumbo de beneficios*, ff. 12v y 265v.).

²⁴ *Tumbo de beneficios*, ff. 14r, 16v y 269r.

En el elenco es evidente el peso brutal que ejerce sobre el cabildo de Santa Mariña el de la catedral diocesana, pues nada menos que seis de los nueve personajes citados forman parte de ambas congregaciones. El resto son clérigos que tienen sus beneficios en parroquias próximas, incluido el rector, del que no sé si mantuvo o no la cura de Armariz al ascender a prelado de Augas Santas.

Con este panorama no es de extrañar que, en realidad, los racioneros de Santa Mariña sean mayoritariamente absentistas. Lo demuestra que buena parte de ellos, cuando la institución se reúne en Augas Santas, lo haga mediante procurador, dando su poder a uno de sus compañeros; o que, el 2 de marzo de 1484, el prelado don Martín Eanes de Alais se acerque a Ourense para reunirse en la catedral con ocho de sus racioneros para que consientan en hacer un foro que, dos días más tarde, realiza en Augas Santas estando presentes solamente dos de ellos, los clérigos de San Breixo de Queiroás y de Santiago de Soutomaio²⁵.

Esta situación, a finales del XV, debía ser corriente en Santa Mariña desde hacía décadas o incluso siglos. Es posible que, hacia 1200, se exigiese a los racioneros, sino la residencia, sí una mayor presencia en la iglesia de la mártir. La obligación de estar presentes a los actos jurídicos que tienen que ver con el patrimonio es evidente, pues los ausentes se preocupan, en general, de presentarse por persona interpuesta.

Los deberes litúrgicos, sin embargo, en estos últimos años del medievo son bien escasos: en el tumbo de Beneficios de la catedral se recoge, aparte de la relación de Augas Santas, dos de sus *raciones*²⁶. Ya se ha visto cómo el prelado decía que *cada un deles he obrigado a dezir un mes as misas de cada día ena iglesia e cantadas enas festas prinçipaas*, en lo que coincide don Juan de Lemos al reconocer que cada racionero *sirbe de misas seu mes*. Pero es el doblero del deán, Fernando Alfonso, quien cuenta en qué consiste verdaderamente esa carga: *E él que he obrigado de dezer ou fazer dezer cada anno ena dita iglesia dez e seys misas*. Ya no se trata de presentarse en Augas Santas todos los días del mes asignado, sino sólo dieciséis, que, además, pueden encargarse a otro presbítero.

Como otras instituciones colegiadas, el patrimonio de Santa Mariña se reparte en *mesas*: la del prelado y la del convento, proveyendo cada una de ellas supuestamente al sustento de los respectivos componentes. Aunque los indicios son pocos, puede afirmarse que la costumbre era que de los bienes legados –al menos los fundarios– a la santa dos tercios pasaban a la mesa rectoral y el tercio restante a la conventual²⁷. Al rector le corresponde ejercer la cura en Augas Santas y, desde 1444,

²⁵ VAQUERO DÍAZ, M.B. (2013): docs. nº 6 y 7.

²⁶ Las del canónigo Juan de Lemos y del doblero Fernando Alfonso do Campo (*Tumbo de beneficios*, ff. 265v 275v).

²⁷ En 1484 los racioneros permiten a don Martín Eanes que afore bienes *con condiçõn que se ponna eno dito foro que os ditos raçoeyros da dita iglleia de Santa Marynna ajan a*

en San Xoán de Vide, anexionada entonces a su dignidad. Según Martín Eanes de Alaís, en 1489 la prelación de Santa Mariña le valía doce mil pares de blancas, que contrasta con las setecientas que dice don Juan de Lemos vale su racionería²⁸. Por su parte, Fernando Alfonso declara *que tyna a dita raçon en lugar en Turçaas en que mora Rodrigo de Turçaas, de que lle paga nove fanegas de pan e noventa marabedís*. Así pues, y al margen de las rentas que todavía podría poseer la mesa conventual, cada una de las racionerías tiene asignados unos bienes concretos²⁹, con lo que muy posiblemente el valor de cada una difiere de las demás.

Fuera de la comunidad de Santa Mariña queda el *ermitán* que vive en *o forno de Santa Mariña*, en la inacabada iglesia de la Anunciación. Único dato medieval sobre ella, en 1479 se afora un *cortello* llamado *das Ouliveiras*, tras la ermita y rodeado o próximo al *pumar da Obra*, habiendo también en las cercanías panales de abejas³⁰. Por entonces el lugar está vacío, contemplándose en el foro que algún ermitaño desee ocupar el *forno*. Aunque pobre, el dato es relevante puesto que demuestra, por un lado, la veneración del lugar asociado a la leyenda de Mariña y, por otro, documenta la existencia eremítica, rara vez presente en los textos. Dejas asimismo constancia de que la presencia en *o forno* nada tiene que ver, en principio, con la clerecía de Augas Santas, que se limita a disponer del lugar para darle cobijo.

En conclusión, la situación de Santa Mariña a finales del siglo XV hundiría sus raíces en las transformaciones de finales del XII. Sería entonces cuándo se habría conformado la comunidad de doce racioneros –entonces simples clérigos– dirigidos por un prelado. La congregación habría recibido unas normas o constituciones en las que se reflejarían sus obligaciones y la forma de distribuir las rentas de la iglesia. Es probable que en el XIII se exigiese una mayor presencia de los clérigos en Augas Santas así como que residiesen allí la mayor parte del año, normas que se relajarían durante el crítico siglo XIV o incluso antes. A ello contribuiría la proximidad de la catedral, permitiendo a sus capitulares –canónigos, porcioneros, dobleros o capellanes– irse haciendo con las raciones de Santa Mariña que permitían unos ingresos fáciles a cambio de obligaciones cada vez más relajadas hasta llegar a esas dieciséis misas al año que refiere Fernando Alfonso.

terça parte daquelo porque for aforado o dito lugar et o prelado as duas terças partes; y diez años después, en la renta de otro foro se estipula que darees las duas partes da dita renta ao dito perlado e a outra parte ao dito bachiller (VAQUERO DÍAZ, M.B. (2013): docs. nº 6 y 8).

²⁸ Archivo de la Catedral de Ourense, *Tumbo de beneficios*, f. 261r y 275v.

²⁹ Véase también la nota nº 27, en la que un tercio de la renta corresponde a la ración del bachiller Alfonso de Laguna.

³⁰ VAQUERO DÍAZ, M.B. (2013): doc. nº 5.

Bibliografía

- ALDEA VAQUERO, Q.; MARÍN MARTÍNEZ, T.; y VIVES GATELL, J. (dirs.) (1973): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* (1973), 4 tomos, Madrid, Instituto Enrique Flórez, C.S.I.C.
- ANDRADE CERNADAS, J.M. (1995a): *Monxes e mosteiros na Galicia Medieval*, Santiago de Compostela, Universidade.
- ANDRADE CERNADAS, J.M. (1995b): *O Tombo de Celanova*, 2 tomos, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega.
- BARREIRO MALLÓN, B. y REY CASTELAO, O. (2003): «Catedrales de segundo orden. Las Colegiatas de Galicia en la Edad Moderna», *SEMATA. Ciencias Sociais e Humanidades*, 15: 281-315.
- DURO PEÑA, E. (1973): *Catálogo de los documentos privados en pergamino del Archivo de la Catedral de Orense (888-1554)*, Ourense, Instituto de Estudios Orensanos 'Padre Feijóo', 1973.
- DURO PEÑA, E. (1989): «El monasterio-parroquia de San Payo de Aveleda», *Anuario de Estudios Medievales*, 19: 137-153.
- FARIÑA BUSTO, F. (2002): *Santa Mariña de Augas Santas*, Fundación Caixa Galicia.
- FERRO COUSELO, J. (1995): *Tumbo de Fiães*, Introducción, edición e índices de A.A. FERNÁNDEZ REY, Ourense, Boletín Auriense [Anexo nº 20].
- FLETCHER, R.A. (1978): *The Episcopate in the Kingdom of León in the Twelfth Century*, Oxford, Oxford University Press.
- FREIRE CAMANIEL, J. (1998): *El monacato gallego en la Alta Edad Media*, 2 tomos, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (2008): «La organización socioeclesiológica del espacio en el norte de la península Ibérica en los siglos VIII a XIII», en SESMA MUÑOZ, J.Á. y LALIENA CORBERA, C. (coords.): *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, Universidad: 13-56.
- GARCÍA GALLO, J.M. (1950): «El Concilio de Coyanza. Contribución al estudio del Derecho canónico español en la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20: 275-633.
- GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir.) (1981): *Synodicon Hispanum. I. Galicia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- GONZÁLEZ, J. (1951): *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, CSIC [Ed. facsímil, Sevilla, 1993].
- GONZÁLEZ BALASCH, M.T. (ed.) (1991): DE LA CUEVA, B.: *Historia de los monasterios y prioratos anejos a Celanova*; Granada, Universidad.
- LÓPEZ FERREIRO, A. (1901): *Galicia Histórica. Colección Diplomática*, Santiago de Compostela, Tipografía Galaica.
- NIETO CUMPLIDO, M. (1991): *Historia de la Iglesia en Córdoba. Reconquista y restauración (1146-1326)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

- PÉREZ RODRÍGUEZ, F.J. (2002): «La diócesis de Orense: de la reforma gregoriana al Concilio de Trento (siglos XII-XVI)», en GARCÍA ORO, J. (dir.): *Historia de las diócesis españolas. 15. Iglesias de Lugo, Mondoñedo-Ferrol y Orense*: 395-469, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, F.J. (2005): «As abadías seculares do bispado de Ourense na Idade Media (séculos XII-XV)», en *Homenaxe á Profesora M^a Dolores Fernández Ferro. Estudos de Historia, Arte e Xeografía*: 401-442, Vigo, Universidade.
- ROMANÍ MARTÍNEZ, M. (1989): *Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense), 1025-1310*, Santiago de Compostela, Tórculo Edicións. 2 tomos.
- VAQUERO DÍAZ, M.B. (2013): «Documentación medieval de Santa Mariña de Augas Santas n Arquivo da Catedral de Ourense», *Diversarum rerum*, 8.
- VAQUERO DÍAZ, M.B. y PÉREZ RODRÍGUEZ, F.J. (2010a): *Colección documental del Archivo de la Catedral de Ourense, I (888-1230)*, León, León, Centro de Estudios e Investigación 'San Isidoro'-Caja España de Inversiones-Archivo Histórico Diocesano.
- VAQUERO DÍAZ, M.B. y PÉREZ RODRÍGUEZ, F.J. (2010b): *Colección documental del Archivo de la Catedral de Ourense, II (1230-1300)*, León, León, Centro de Estudios e Investigación 'San Isidoro'-Caja España de Inversiones-Archivo Histórico Diocesano.

O SANTUARIO, A IGREXA COLEXIAL E O COUTO DE SANTA MARIÑA DE AUGAS SANTAS A FINAIS DO SÉCULO XVI: INFORMACIÓN TESTIFICAL DE DON MARTÍN DE CÓRDOBA E DO LICENCIADO FRANCISCO FERNÁNDEZ, PRELADO DE AUGAS SANTAS¹

FRANCISCO SANDOVAL VERA

Adía de hoxe o coñecemento que temos de cada unha das igrexas colexiais galegas é bastante desigual. A primeira visión de conxunto do seu discurrir histórico débémollas a Francisco J. Pérez Rodríguez para a Idade Media e a Baudilio Barreiro e Ofelia Rey para a Idade Moderna²; achegas que revelan a orixe, características e o caso destas destas peculiares institucións. Santa Mariña de Augas Santas conta cun nutrido número de estudos, antigos e modernos, que ao abarcar a análise da riqueza etnográfica e histórico-artística do conxunto do santuario (a tradición da santa, as crenzas vinculadas a certos lugares, o templo, os fornos ...) deixaron nun plano secundario o estudo institucional da súa igrexa colexial³. Francisco

¹ Este traballo recolle boa parte do contido dunha ponencia de similar título pronunciada en Allariz o 11 de maio de 2013 no marco das *III Xornadas de Estudos sobre Santa Mariña de Augas Santas*, organizadas pola Asociación de Estudos de Sta. Mariña de Augas Santas. Quero agradecer a Jose Ramón Seara Valero, promotor destas iniciativas, a xenerosidade para compartir os seus coñecementos sobre o tema e as súas orientacións para a elaboración deste traballo.

² PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J., "As abadías seculares do obispado de Ourense na Idade Media (séculos XII-XV)", en Susana REBOREDA MURILLO (coord.), *Homenaxe á profesora Lola F. Ferro: estudos de historia, arte e xeografía*, Ourense, Vigo, 2005. p. 401-442.; PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J. *Mosteiros de Galicia na Idade Media*, Ourense, 2008, p. 281-297; BARREIRO MALLÓN, Baudilio e REY CASTELAO, Ofelia, «Catedrales de segundo orden»: las Colegiatas de Galicia en la Edad Moderna", *Semata*, N. 15 (2004); p. 281-315. Nestes traballos poderá atoparse referencia bibliográfica dos estudos específicos publicados sobre distintas igrexas colexiais de Galicia.

³ Por citar os máis amplos: MUÑOZ DE LA CUEVA, Juan, *Noticias históricas de la Santa Iglesia Cathedral de Orense*, Madrid, 1727. p. 25-80., GONZÁLEZ LÓPEZ, Gervasio, *Vida de Santa Marina de Aguas Santas, Virgen y Mártir de Galicia*. Ourense, 1926.

Fariña, na introdución elaborada para a reedición da obra de Gervasio González, aportou a primeira aproximación rigorosa á historia da igrexa, actualizada con posterioridade nunha monografía propia sobre Augas Santas⁴. O traballo que aquí presentamos afonda algo máis nesa historia institucional con referencia a un momento concreto, o século XVI, e a partir dun documento de especial interese: a información testifical realizada en 1594 por don Martín de Córdoba, prior de Xunqueira de Ambía, como visitador rexio da igrexa de Augas Santas. De entre as varias informacións deste tipo que se conservan no Arquivo Xeral de Simancas quizais sexa esta a que nos ofrece unha panorámica máis completa do conxunto do santuario, razón pola cal consideramos de interese a publicación da transcripción da súa parte máis substancial: a declaración do prelado Francisco Fernández e o informe que don Martín de Córdoba lle remite a Filipe II⁵. Ao longo do texto tamén mencionaremos con frecuencia outra información testifical do mesmo tipo confeccionada en 1528 e que servirá para contrastar os datos de principios e finais de século. Neste caso trátase dunha *probanza* encargada polo Consello de Castela a Juan de Bergara, capelán real presentado á prelación de Augas Santas por Carlos V⁶. O contido deste tipo de informacións responde a un interese de parte, neste caso da Coroa, de xeito que as versións que se aportan sobre a cuestión que se quere probar, neste caso a pertenza de Augas Santas ao Padroado Real, van satisfacer as pretensións do promotor da *probanza* que se coida de seleccionar testemuñas afíns.

Para avalar o dereito de padroado da Coroa, as testemuñas de 1528 e de 1594 insisten en que o templo tivo que ser fundado polos reis de Castela, sen máis proba que o que din ter oído dos seus maiores. Pero o certo é que, polo momento, non contamos con información fiable sobre a fundación da igrexa que corrobore tal versión, xa que os datos relativos á época altomedieval nada din ao respecto e son tan contados que só permiten saber que o templo estaba servido por unha comunidade de relixiosos, posiblemente regulares nos seus primeiros anos⁷. Esta “miseria documental”, en palabras de Francisco J. Pérez, tamén afecta a boa parte da baixa Idade

⁴ FARIÑA BUSTO, Francisco, *Santa Mariña de Augas Santas*, Ourense, 2002. Nese mesmo ano editouse BANDE RODRÍGUEZ, Enrique y ARMADA BANDE, Olaia, *Evolución do conxunto histórico-artístico de Santa Mariña de Augas Santas*, Ourense, 2002

⁵ Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Eclesiástico, Leg. 163.

⁶ En 1528 a prelación xa estaba ocupada polo capitán Gayoso por nomeamento papal. O Consello de Castela lle encarga a Juan de Bergara que probe a través dunha información testifical que a prelación é do Padroado Real. AGS, Patronato Eclesiástico, Leg. 163.

⁷ A mención máis antiga da igrexa de Santa Mariña de Augas Santas aparece nun documento do ano 1077 no que se cita a “Auriolus, monachus kathedram regens sancte Marine”. Noutro do ano 1085 se mencionan varias propiedades do mosteiro de Celanova situadas en San Salvador de Armaz, “non longe a monasterio sancta Marina de Aguas Santas, discurrante rivulo Arnogia”. FREIRE CAMANIEL, *El monacato gallego en la alta Edad Media*, A Coruña, 1998, p. 593; PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J., “As abadías, op. cit.

Media, pero para este período existen datos a partir dos cales se pode presumir que xa estaba servida por un colexio de cregos seculares; e dende principios do século XV pódese afirmar que ese colexio estaba integrado por un grupo de racioneiros presididos por un prior, abade ou prelado⁸. O mesmo autor considera que neste momento sería a máis importante das igrexas rurais galegas deste tipo, comparable a mosteiros beneditinos, cistercienses ou agostiños coetáneos⁹, como evidencia a magnitude e calidade artística do templo ou o feito de que o prelado de Augas Santas fose señor xurisdiccional do territorio circundante. A isto hai que sumar o feito de ser o santuario máis importante da diocese de Ourense durante o baixo medievo, algo que tería sido propiciado dende a Catedral auriense que, asemade, sería responsable do relanzamento do culto da mártir. Segundo esta mesma hipótese do profesor Pérez, a Catedral tería promovido a edificación do templo románico a finais do século XII e encargado a redacción dun libro de milagres da santa a Frei Exidio de Zamora.

A crise que afectou ás comunidades relixiosas galegas nos séculos XIV e XV levou á decadencia e desaparición de moitas. Durante este período a práctica totalidade das abadías segres do rural (concentradas na metade sur de Galicia, nas actuais provincias de Ourense e Lugo) foron esmorecendo ate converterse en pouco máis que simples parroquias¹⁰. Polo contrario nas vilas e cidades do litoral xorden dende finais do século XV igrexas colexiais co título de colexiatas que responden ás necesidades de culto de comunidades humanas en expansión: A Coruña, Baiona, Vigo, Muros, Cangas, Ribadeo. Nestas dinámicas diverxentes de tipo económico e demográfico que tamén afectaron ás institucións relixiosas, Santa Mariña non foi unha excepción –se temos en conta a mingua das súas rendas e a redución a catro dos seus doce racioneiros–, pero si pode considerarse unha sobrevivinte entre as igrexas colexiais seculares do rural ao conseguir traspasar a fronteira do medievo e manter a súa cualidade colexial durante todo o século XVI e parte do XVII. A mencionada maior importancia durante a Idade Media, relacionada co seu carácter de concorrido santuario, debeu de ter bastante que ver coa súa capacidade para conservar esta natureza durante máis tempo que as súas semellantes¹¹.

Para a Idade Moderna, sempre máis xenerosa en produción e conservación documental que as etapas precedentes, contamos co bastante máis información, aínda así escasa para a un templo das características descritas. Sabemos que durante o

⁸ PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J., “As abadías ...”, op. cit.

⁹ PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J., *Mosteiros ...*, p. 284.

¹⁰ “A pesar delo, non chegaron a converterse nunha [parroquia] máis e conservaron a súa singularidade: os seus párrocos, herdeiros dos dominios correspondentes, continuaron a mantelos, tendo na súa man dereitos tan significativos como ser titulares de xurisdiccións e, supoño, padroádegos sobre outras igrexas da bisbarra” PÉREZ RODRÍGUEZ, F. J. “As abadías ...”, op. cit.

¹¹ *Ibídem*.

século XVI o clero de Santa Mariña atópase envolvido en constantes conflitos, arrastrados polo menos dende o XV, razón que se aduce con insistencia polas testemuñas da información ou *probanza* do ano 1528 para explicar a desaparición do arquivo e a consecuente mingua patrimonial da igrexa. De novo repiten esta versión as testemuñas da información que nos ocupa, datada en 1594, que atribúen a redución do número de racioneiros a esa mingua patrimonial¹². Dende o segundo cuarto do XVI esta conflitividade ten como trasfondo o intento da Coroa de incorporar a prelación no Padroado Real e a resistencia dos bispos de Ourense a admitir tal pretensión¹³. Esta cuestión resolveuse finalmente na concordia asinada en 1628 entre a Coroa, a Mitra o Cabido catedralicio e o Concello de Ourense pola que se resolvían as diferenzas que durante séculos mantiveran en torno ás cuestións relativas ao señorío da cidade de Ourense. O bispo renunciaba a este en favor do rei a cambio do cal se lle entregaba a prelación de Santa Mariña cos seus décimos e rendas. O bispo pasou a ser tamén prior ou prelado de Augas Santas, en razón do cal nomeaba un vicario que, ademais de ocuparse da cura de almas, administraba as rendas da prelación; e o cabido recibiu a freguesía de San Xoán de Vide, ata entón anexo de Santa Mariña¹⁴.

No panorama de pobreza documental sinalado por Francisco J. Pérez para as abadías seculares da Idade Media, os papeis conservados no Arquivo Xeral de Simancas ao respecto de Augas Santas, sen ser abundantes, resultan moi proveitosos para aclarar as vicisitudes desta igrexa durante o século XVI. Trátase de documentos xerados na ofensiva da Coroa para incorporar Augas Santas e outras igrexas colexiais ao Real Padroado, proceso ao longo do cal se xeraron varias informacións testificais nas que se aportan argumentos en favor e en contra, se ben, en tanto que encargadas pola Coroa, lle son favorables na súa maior parte. Ata 1588 o rei non conseguiu colocar na prelación de Augas Santas a ningún dos seus candidatos e aínda

¹² As testemuñas de 1528 insisten en que na segunda metade do XV e a consecuencia de disensións entre o clero da abadía, un dos prelados queimou o arquivo. Entre elas non existe acordo nin no tipo de conflito nin no nome do prelado responsable da destrución do arquivo. Sebastián Sancho, na información de 1594, di ao respecto desta cuestión “que los papeles e claridad y razón d’esta casa estaban en un quarto de casa que solía estar enzima de la puerta preñcipal de la yglesia y se avía ençendido y quemado y que allí se avían quemado los papeles, escrituras y razón de la dicha yglesia y fundación; y deçían más que por averse quemado los papeles y muchos fueros avía perdido la dicha yglesia y perlados d’ella mucha açienda que tenía más de la que agora tienen”. AGS, Patronato Eclesiástico, Leg. 163.

¹³ Ao igual que nos cabidos catedralicios, a conflitividade foi unha constante nas igrexas colexiais rurais e vilegas durante as idades Media e Moderna. PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J. “As abadías...”, op. cit.; BARREIRO MALLÓN, Baudilio e REY CASTELAO, Ofelia, “Catedrales ...

¹⁴ LÓPEZ DÍAZ, María, “Del señorío al realengo, Ourense en los siglos XVI y XVII”, *Cuadernos feijonianos de Historia moderna*, I, Santiago de Compostela, 1999, p. 233-263.

despois desta data non quedara pechado o debate de sobre se a Coroa gozaba lexitimamente do padroado da prelación e do seu dereito de presentación. Todo isto explicaría que no ano 1594 se lle encargase ao prior de Xunqueira de Ambía, don Martín de Córdoba, que corroborase que Santa Mariña pertencía ao Padroado Real. Un encargo que se englobaría, segundo parece desprenderse do texto transcrito, nunha encomenda de maior alcance que implicaría “visitar los prioratos e avadías, monesterios e dignidades consistoriales o de fundación o dotación real que en qualquier manera pertenezcan a el patronazgo real de Su Magestad”. Don Martín era persoa de total confianza da Coroa para levar a cabo esta pescuda xa que fora presentado por Filipe II ao priorado de Xunqueira e con anterioridade o rei depositara nel outras responsabilidades que acumulaba a esta prebenda. Ademais xa tiña experiencia nestas lides porque antes de 1594 lle fora encargada unha visita a Roncesvalles, e cando tomou posesión do priorado de Xunqueira o primeiro que fixo foi proceder a unha visita da Colexiata e dos seus dominios para clarificar os dereitos desta¹⁵.

O prior de Xunqueira desprazouse a Santa Mariña o 23 de outubro de 1594 como xuíz visitador e unha vez constatado que non se conservaba “archibo ni papeles ningunos que ber ni reconozer, mandó reçuir y reçivió ynformación de personas viejos e ançianos” da freguesía de Augas Santas: Sebastián Sancho, Juan da Vila, que roldaban os sesenta anos, e Juan Cid, de cincuenta anos máis ou menos. Tamén lle tomou declaración aos cregos que naquel momento se atopaba na parroquia, o prelado Francisco Fernández e o racioneiro Esteban Rodríguez, o primeiro de cincuenta e dous anos e o segundo de trinta. A declaración do prelado, a máis extensa e detallada, é a primeira e marca a pauta das demais que se limitan a reproducir con poucas variacións o contido dela. O prior de Xunqueira non podía ter mellor aliado que o licenciado Fernández na súa pretensión de probar a pertenza de Augas Santas ao Padroado Real, xa que este tamén fora presentado polo rei para a prelación. E o mesmo pode dicirse do racioneiro Esteban Rodríguez, nomeado polo propio Fernández en uso do seu suposto dereito de provisión das racións. A lexitimidade deste dereito tamén estaba dirimíndose por vía xudicial xa que o bispo de Ourense llo disputaba ao prelado de Augas Santas. En uso de tal dereito don Juan

¹⁵ O resultado da visita realizada á Colexiata de Xunqueira en 1594 é un magnífico tomo (AHPOu, Colexiata de Santa María de Xunqueira de Ambía, L. 755) cuxa transcripción pode consultarse no traballo de José Barros Guede. Neste tomo intitúlase como “protonotario apostólico y juez de apelaciones en estos Reinos de España, subcolector general, juez por cédula del Rey, mi señor, para visitar los prioratos, monasterios y abadías y dignidades consistoriales o de fundación o dotación real, y que en cualquier manera pertenezcan a su patronazgo real...”. Promovido a Comisario Xeneral de Cruzada e conselleiro do Reino pasou a residir en Madrid pero mantívose como prior de Xunqueira ate a súa morte en 1620. BARRIOS GUEDE, José, *Historia y Arte de Xunqueira de Ambía*, A Coruña, 2004, p. 33 e ss. e p. 87.

de Sanclemente nomeara aos tres racioneiros restantes que non eran recoñecidos como tales polo licenciado Fernández.

Na información testifical de 1594, Francisco Fernández declara ser natural da cidade de Ourense onde tería nacido en en torno a 1542. Non é moito máis o que di de si mesmo na súa declaración: “sacerdote y graduado de licenciado en la Facultad de Cánones y a sido probisor deste obispado en tiempo de don Fernando Triçio, obispo deste obispado, y a sido juez de residencia en él y fue canónigo en la Catedral de Orense”. Como se ve, gozou da máxima confianza do bispo Fernando Triçio de Arenzana e durante o pontificado deste (1565-1578), en tanto que provisor da diocese, acadou o cénit da súa carreira eclesiástica. Pola súa declaración, sabemos que foi cóengo na Catedral de Ourense, pero dedúcese que en 1595 non acumula esta prebenda á prelación de Augas Santas, a diferenza do que fixeran varios dos seus antecesores, verdadeiros coleccionistas de beneficios e prebendas. Tamén di ser graduado en Cánones, pero sen indicar en que universidade. Contamos con outros testemuños máis explícitos, como o que fai en 1584 o veciño de Ourense Antonio de Requexo para avalar a Fernández na súa pretensión de ocupar a prelación de Santa Mariña. Requexo infórmanos de que o licenciado Fernández exercía a avogacía e era persona virtuosa moi respectada na cidade¹⁶.

... dicho licenciado Françisco Fernandez hes clérigo de mysa y vezino de la çiudad de Orense, y buen letrado y de muy buena byda y costumbres, onesto y recogido, y muy limosnero; y questa graduado en facultad de cánones, y abogado, y como tal desde quynze años a esta parte a usado e usa el dicho ofiçio y a vysto e bee que los más de los dýas a defendydo y defyende muchos pleytos eclesiásticos y çebiles que a él ocurren de mucha calidad e inportançia con mucho cuydado. Y a tenido e tiene mucho concurso de negoçios y ansy en by<da> del obispo don Fernando Triçio de Arençia (sic) fue su probysor y tomó la resydençia al licenciado Mota, su probysor, y a los demás ofyçiales de la audiençia episcopal de su obispado. Y a sydo consultor del obispo que agora es en negoçios que se le an ofresçido y es persona de mucha calidad y de quyen se aze mucho caso...

Outros detalles da súa biografía parecen confirmar que se trataba dunha persoa dunha alta cualificación intelectual e de gustos refinados, se atendemos á calidade e volume da súa biblioteca e a algúns obxectos (un arpa, unha cítara, un xogo de xadrez ...) que se consignan no inventario post-mortem realizado en 1599 tras o seu pasamento¹⁷. Parece que chegou a trabar amizade persoal con don Martín de Cór-

¹⁶ Información testifical da Real Audiencia de Galicia, AGS, Patronato Eclesiástico, Leg. 163.

¹⁷ Recuento de los bienes fincables de Francisco Fernández, prelado de Santa Mariña de Augas Santas, 1599. AHPOu. Protocolos notariais de Pedro de Lemos C. 3350, fols. 1140-

doaba, tal como como revela algunha correspondencia que tamén se conserva entre a documentación de Simancas. No que debeu ser un dos peores momentos da vida do licenciado Fernández, enfrontado e perseguido polo bispo Ares de Canabal, don Martín de Córdoba lle escribe dende Madrid ofrecéndolle a súa axuda. E, de feito, no informe que eleva ao rei despois da visita de 1594 lle pide unha promoción para o licenciado Fernández: “Entiendo conviene al servicio de Vuestra Magestad se continúe la posesión de proveer esta perlaçía, haziendo merçed en otra cosa al que la tiene [Fernández]. Del qual entendí, que como hombre graduado en cánones, y que dicen ha abogado con aprobación, desea servir a Vuestra Magestad en alguna ynquisiçion, haziéndole merçed de alguna pensión con que dexará la perlaçía”.

O SANTUARIO, A TRADICIÓN HAXIOGRÁFICA E OS RITOS DAS AUGAS SANTAS

O santuario de Augas Santas non se reduce ao templo que alberga o suposto sepulcro de Santa Mariña. É moito máis. Por boa parte do territorio parroquial consérvase un conxunto de vestixios arqueolóxicos e arquitectónicos de distintas épocas e elementos naturais significativos (fontes, penedos, árbores), máis ou menos alterados pola man do home, nos que a tradición sitúa distintas pasaxes da vida e martirio da santa. Polo tanto, pódese dicir que o santuario se corresponde cun marco físico que integra elementos do patrimonio cultural e natural e que serviu de escenario sobre o que se sostivo esa tradición haxiográfica ao longo do tempo. Na resposta do licenciado Fernández á pregunta sobre a orixe do nome da prelaçía de Santa Mariña de Augas Santas atópanse interesantes detalles de distintos elementos dese santuario que permiten constatar como o relato haxiográfico de Mariña e certos ritos relacionados cos vestixios arqueolóxicos e cos elementos naturais citados poden considerarse practicamente fixados no século XVI¹⁸. Segundo ese relato, reproducido polo prelado, a advocación da igrexa de Augas Santas viría dada polo feito de que o templo se construíra sobre o lugar do martirio da santa (“monte de Hebrón”), razón pola cal se custodía dentro dela o seu sepulcro “en un túmulo de piedra labrado y çercado con rejas de yerro y pilares de piedra labrados”. Por tal motivo existía a crenza de que ningún outro corpo podía ser enterrado dentro da igrexa pois “la tierra d’ella no consiente ningún querpo dentro de la yglesia”, tal como nos di Fernández e volverá a relatar Muñoz de la Cueva¹⁹. Tamén nos recorda que esa é a causa pola cal o seu antecesor don Rodrigo de Arjojo fora soterrado na sacristía

1179. Esta referencia, así como o contido do documento foime facilitada por Francisco Fariña Busto, a quen llo agradezo.

¹⁸ Isto xa foi apuntado en relación coa tradición haxiográfica, FARIÑA BUSTO, Francisco, *Santa Mariña* ... Ibídem, p. 14.

¹⁹ MUÑOZ DE LA CUEVA, Juan, *Noticias...*, op. cit. p. 60-61.

ou adro cuberto que este construíra para tal fin²⁰, e relata o caso dun prelado que, sepultado dentro do templo, foi expulsado da terra ate en tres ocasións “y que avían cegado los que le avían enterrado ... y por esta razón y con este mor no se entierra nadie dentro la yglesia”. Por último, reivindica a galeguidade da santa, nacida segundo a tradición en Piñeira de Arcos, o que viría probado polo feito de que nesa parroquia do actual Concello de Xinzo de Limia, percibía a igrexa de Santa Mariña unha renda anual de cinco fanegas de pan, froito do legado patrimonial da santa. Fernández di coñecer o relato a partir dun “libro de mano que tiene en su poder y está en esta casa donde ace relación de martirio de la santa”. Este libro de pergamino que se gardaba no pazo do prelado é mencionado noutras declaracións da documentación simanquina e podería tratarse da haxiografía que se atribúe a frei Exidio de Zamora²¹. Por outra parte, Muñoz de la Cueva afirma que o licenciado Francisco Fernández fixo unha enquisa entre os fregueses máis anciáns para recoller por escrito a tradición popular sobre a vida da santa, pero este último non o menciona na súa declaración²².

As crenzas e ritos relacionados coas propiedades curativas das augas de Santa Mariña tamén aparecen no testemuño do prelado para acreditar a orixe do topónimo Augas Santas, o que permite comprobar que tales crenzas foron transmitidas ata hoxe –de maneira oral fundamentalmente– sen alteracións substanciais²³. Trataríase, en palabras de Fermín Bouza Brey, de “ritos profilácticos” nos que as augas non posúen propiedades mineiro-medicinais, senón que as súas virtudes dimanarían da intervención do santo ou santa a través duns ritos determinados. Durante o século XVI, as supostas virtudes taumatúrxicas destas “augas santas” –probable cristianización de crenzas pagás de carácter panteísta²⁴–, así como os milagres atribuídos

²⁰ A atribución a Rodrigo de Arrojo da construción da sacristía por non poder enterrarse dentro da igrexa é de Muñoz de la Cueva: “siendo Don Rodrigo de Arrojo Prelado de dicha iglesia fabricò fuera de ella vna Sacristia, para que se le diese sepultura”, *Ibíd.*

²¹ FARIÑA BUSTO, Francisco, *Santa Mariña ...*, op. cit., p. 14; PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J., “As abadías ...”, op. cit.

²² “Tengo en mi poder una información auténtica, que en dos de noviembre de mil quinientos y noventa y dos recibí de siete testigos muy ancianos el Licenciado Francisco Fernández ... En ella se refieren las tradiciones que recibidas de sus padres y mayores en los pueblos de toda esta montaña y feligresía oy se conservan y duran” MUÑOZ DE LA CUEVA, Juan, *Noticias ...*, op. cit. p. 26-27.

²³ Estes ritos e as crenzas populares en torno ás propiedades milagrosas das augas de Santa Mariña foron apuntados por Francisco Fariña en relación con cada un dos lugares arqueolóxicos e naturais do conxunto de Augas Santas, FARIÑA BUSTO, Francisco, *Santa Mariña...*, op. cit.

²⁴ BOUZA BREY, Fermín, “La mitología del agua en el noroeste hispánico. Discurso leído en la sesión extraordinaria celebrada por la Real Academia Gallega en el Paraninfo de la Universidad Literaria de Santiago de Compostela el 27 de Julio de 1941”, *Boletín de la Real*

a Santa Mariña, aínda gozarían dunha sona que superaba o ámbito comarcal, se atendemos as mencións que fan deles Tomás de Trujillo e o licenciado Molina²⁵.

O prelado Fernández detense a comentar as características de cada un dos diversos lugares da contorna onde se atopan augas curativas e que están vinculados á tradición haxiográfica. Comeza por unha das tres “fontes santas” que, segundo a dita tradición, terían brotado por cada un dos botes que deu a cabeza da santa cando foi degolada polo machado do verdugo. Sobre o solar onde se atopa esta fonte o bispo Muñoz de la Cueva mandou levantar a capela de Santo Tomé, anexa ao pazo da prelación, e no imaxinario popular considérase a máis milagreira: “junto a la yglesia de la dicha perla está una fuente de agua que en todo el año [no] crece ni mengua y siempre está en un ser; que sana con el favor de Dios de muchas enfermedades bebiéndola y labándose con ella”. A continuación pasa a describirnos os fornos e os ritos alí desenvolvidos:

... y algo apartado de la dicha yglesia, como dos tiros de ballesta, ay un edificio antiguo devajo de tierra todo de bóveda y piedra linpia con dos escaleras de piedra labrada que bajan a lo ondo del dicho edificio; y en el bajo ay cantidad de agua. Y la víspera y día de señora Santa Marina ocurre a la dicha yglesia en romería muchas personas de diferentes partes y ban y se lavan en el agua del dicho edificio que públicamente llaman Aguas Santas y entre año acuden muchas personas con calenturas y otras enfermedades y se lavan en las dichas aguas y sanan por la bondad de Dios de sus enfermedades...

Este rito de baixar aos fornos inundados vaino documentar unhas décadas despois frei Benito de la Cueva²⁶ e debeu manterse ate que a mediados do século XX

Academia Gallega. Nº 265, p. 1-5, Nº 266, p. 34-41 y Nº 268, p. 89-104. Este foi retomado posteriormente en LÓPEZ GÓMEZ, Felipe-Senén, *A auga e as fontes en Galiza: discurso de ingreso na Real Academia Galega de Belas Artes Nsa. Sra. do Rosario (11-XII-1987)*. Ourense, 2010. Sobre a simboloxía da auga e outros elementos naturais no culto relixioso dos santuarios galegos véxase CEBRIÁN FRANCO, Juan José *Santuarios de Galicia*, Santiago de Compostela, 1992, p. 12 y ss.

²⁵ TRUJILLO, Tomás de, *Tesaurus Concionatorum quibus continentur pro festis mobilibus et immobilibus per annum atque extravagantibus, aliisque incidentibus argumentis conciones*. Tomo II. Barcelona, 1583. MOLINA, Ldo. Baltasar Sagrario de, *Descripción del Reino de Galicia y de las cosas notables dél con las armas y blasones de los linajes de Galicia de donde proceden señaladas casas en Castilla*, Mondoñedo, 1550, 45, fol: 8r. Sobre os milagres atribuídos ás augas de Santa Mariña véxase SANDOVAL VERA, Francisco e SEARA VALERO, José Ramón, “El «prodigio de la leche»: información sobre un milagro de Santa Mariña de Augas Santas bajo el pontificado de Fray Juan Muñoz de la Cueva”, *Diversarum Rerum*. N. 5 (2010); p. 247-275.

²⁶ CUEVA, Fr. Benito de la, *Historia de los monasterios y prioratos anexos a Celanova*. Manuscrito de 1632 reeditado con notas e índices por M^a Teresa González Balasch. Granada, 1991, p. 283-284.

se arbitrou unha solución que permitiu evacuar a auga que se acumulaba nese subterráneo, dando tardío cumprimento aos mandatos de distintos visitantes que xa no século XVI reclamaban que se desecase ese espazo²⁷. Na declaración do prelado tamén se dá noticia das chamadas “piocas da santa”: “junto del dicho edificio [os fornos] ay en una heredad una arca de piedra labrada con agua que nunca se seca ni se be ni save donde naçe y es fama pública que allí se lavó señora Santa Marina y en ella se lavan asimesmo muchas gentes y sanan de sus enfermedades”. Segundo a versión da vida da santa publicada por Muñoz de la Cueva, nestas piocas refrescouse Mariña despois de ser abrasada nos fornos²⁸, pero o licenciado Fernández non menciona este detalle que na tradición quedará asociado aos episodios do martirio da santa.

Por último, o prelado describe o penedo con pioca situado no lugar que hoxe se coñece como “a santa da pedra”²⁹ no límite da parroquia de Augas Santas coa de San Vicente de Coucieiro: “y al cavo del distrito y jurisdicción del coto donde está la yglesia, que será como un quarto de legua, ay una peña grande sobre la tierra y en ella ay un agujero a manera de oydo de onbre en el qual ay sienpre agua que no creçe ni mengua ni se save por donde entra y lavándose con ella tres días los hoydos sanan los enfermos d’ellos”. Pero Fernández non menciona determinados ritos asociados a este e outros penedos da comarca, supersticións que aínda perviven na actualidade e que nunca foron aprobadas, cando non perseguidas, polas autoridades eclesiásticas. De feito, a santa de pedra que o párroco de Coucieiro colocou sobre o penedo no século XVIII ten a evidente intención de cristianizar un lugar no que se practicaban ritos ancestrais “vinculados coa tradición céltico-druídica”³⁰.

Hai que sinalar que o licenciado Fernández en ningún momento lle atribúe á santa un papel intercesor e limitáase a dicir que as augas “sanan con el favor de Dios”, o que contrasta coas mencións de Tomás de Trujillo ou o licenciado Molina que si consideran que as curacións son milagres da santa, crenza manifestada de xeito máis explícito por Benito de la Cueva e Muñoz de la Cueva nas obras citadas. En relación con este rol mediador dos santos, Bouza Brey inclúe a Santa Mariña entre os que chama “santos hidróforos”, “aquellos que han perecido por el suplicio

²⁷ FARIÑA BUSTO, Francisco, *Santa Mariña ...*, op. cit., p. 59

²⁸ MUÑOZ DE LA CUEVA, Juan, *Noticias...*, op. cit., p. 65.

²⁹ Este nome dáselle a raíz de que en 1790 o párroco de San Vicente de Coucieiro colocase sobre este penedo unha tosca escultura de granito que representa a Santa Mariña, FARIÑA BUSTO, Francisco, *Santa Mariña...*, op. cit., p. 60.

³⁰ *Ibíd.* Sobre as dificultades dos campesiños para captar a mensaxe sacramental e os seus misterios e o apego a expresións propias de relixiosidade durante o século XVI: BARRERO MALLÓN, Baudilio, “Clero rural y religiosidad popular en la Galicia de tiempos de Carlos V”, en Antonio EIRAS ROEL (coord.), *El reino de Galicia en la época del emperador Carlos V*, Santiago de Compostela, 2000, p. 823-846.

del fuego, elemento al que vence el agua”, e de aí que a auga sexa o vehículo dos seus supostos milagres. En definitiva, segundo este autor, en santuarios como o de Augas Santas se practicaría unha especie de culto á auga a través da figura dun santo, culto que iría unido a una serie de ritos que no caso de Santa Mariña encaixarían nos xa mencionados “ritos profilácticos”³¹.

A CUESTIÓN DO PADROADO REAL E A COMPOSICIÓN E FUNCIONAMENTO DO COLEXIO SACERDOTAL

Para demostrar que a prelación de Augas Santas era de Padroado Real, as testemuñas da información testifical de 1594 non aportaron máis proba que o que oíran dos seus maiores e que era “público y notorio”. Argumentos pouco sólidos pero que uns anos atrás lle valeran ao licenciado Fernández para gañarlle a prelación a Francisco Lovelle, prelado nomeado polo bispo Sanclemente tras a morte de don Rodrigo de Arrojo en 1583. Apoiárase daquela na mencionada *probanza* de 1528, o documento máis antigo do que temos noticia en que se constata a intención da Coroa de incorporar a igrexa de Santa Mariña ao Padroado Real³². Nesa *probanza* promovida por Juan de Bergara, capelán real na corte do emperador Carlos V e presentado por este para ocupar a prelación, interrógase a distintas testemuñas que coinciden na súa práctica unanimidade en que a igrexa fora fundada polos reis de Castela, se ben discrepan no nome do rei fundador. O monarca máis invocado é “don Alfonso, el de la mano horadada”, alcume que se lle adoita dar a Afonso VI. Esta debe ser a razón de que o licenciado Fernández apunte a este rei como posible fundador. Como as testemuñas de 1594, as de 1528 alegan que sempre oíran iso aos seus maiores e algunhas mesmo declaran que llelo viran ler ao prelado don Martín d’Alais nun pergamino que logo se queimou no incendio do arquivo. É dicir, que cando en 1528 se declara que a igrexa de Santa Mariña fora fundada polos reis de Castela e que, en consecuencia, era de Padroado Real, faise sen proba documental algunha, do mesmo feito que se volve a facer en 1594. Non consta, polo tanto, ningún documento no que haxa doazón real nin tampouco ningunha inscrición epigráfica ou heráldica que aluda ao patrocinio da Coroa, como din os declarantes da información de 1594. Á pregunta de se Santa Mariña de Augas Santas estivo servida algunha vez por unha comunidade de regulares, o licenciado Fernández e demais testemuñas responden que non lles consta, o que, evidentemente, non despexa ningunha dúbida ao respecto.

³¹ BOUZA BREY, Fermín, “La mitología..., op. cit.

³² AGS, Patronato Eclesiástico, Leg. 163. Sobre esta cuestión, véxase: CARRASCO RODRÍGUEZ, Antonio, “Las intervenciones reales en los pleitos del Real Patronato”, *Revista de Historia Moderna*, nº 16 (1997), p. 289-330.

Francisco Fernández afirma que a igrexa de Augas Santas era coñecida na diocese de Ourense como a “prelacia” de Santa Mariña, sen que nese ámbito se lle chamase nunca igrexa colexial, unha terminoloxía máis propia da curia romana, segundo o prelado³³. En sentido estrito, a prelacia sería o beneficio que gozaba o prelado, pero o certo é que na documentación tamén era este o apelativo máis habitual da igrexa de Augas Santas, do mesmo xeito que as outras igrexas colexiais segres eran nomeadas como “abadías”³⁴. Augas Santas, tamén recibía esta última denominación, aínda que con menos frecuencia. Na documentación de Simancas tamén se utiliza con frecuencia o cualificativo de “iglesia colegial” e, de feito, as razóns que Fernández aduce para xustificar que estamos ante unha prelacia valerían igualmente para cualificala de colexial “porque de tiempo ynmemorial a esta parte tubo e tiene racioneros perpetuos e un mayoral que se llama el perlado”³⁵. O certo é que o grupo de cregos seculares que serviron a igrexa de Santa Mariña, polo menos dende o século XV³⁶, formaban un colexio ou corporación clerical composta por un prelado e doce racioneiros, reducidos a catro en 1566. Antes desta redución tratábase dunha cifra bastante elevada se se compara co número medio de monxes que integraban as casas de regulares ourensás durante o século XV e sobre todo se se contrasta coas outras abadías seculares da diocese³⁷. Todas as testemuñas de 1594 coinciden en que nunca oíran dicir que esta corporación de cregos vivira en comunidade e, pola súa parte, o licenciado Fernández afirma que cre que a prelacia é unha dignidade consistorial³⁸, outro argumento máis para incluíla no Padroado Real.

Como se indica na información testifical de 1594, a mediados do século XVI o prelado Rodrigo de Arrojo viaxou a Roma para conseguir que o número de racións

³³ “oyó decir a quiriales de Roma que allá se yntitula ésta yglesia colegial, pero que en este obispado jamás la llaman sino perlaçia”. AGS, Patronato Eclesiástico, Leg. 163.

³⁴ Durante a baixa idade media o cualificativo máis habitual deste tipo de igrexas era o de abadía, se ben no caso de Augas Santas se utilizou con frecuencia o de prelacia. PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J., “As abadías ...”, op. cit.

³⁵ Se define unha igrexa colexial como “La que, no siendo sede propia del arzobispo u obispo, se compone de abad y canónigos seculares, y en ella se celebran los oficios divinos como en las catedrales”, Voz “Iglesia colegial”, en *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Real Academia Española, 1992, 21ª ed., p. 1139.

³⁶ PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J., “As abadías ...”, op. cit.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ “dixo que no save queste escrita en el libro de consistorio pero que conforme a la renta que tiene declarado que tiene y bale esta perlaçia y las demás cosas que a declarado, save que ezede de la tasa que ay de limitación para ser consistorial y que tiene otros requisitos como es ser de barones los que la tienen conforme a lo qual entiende éste que declara ser consistorial”. Aplícase a categoría de consistorial á dignidade “Que se proclama en el consistorio del Papa; como los obispados y abadías en que el abad, a presentación del rey, sacaba bulas por Cancelaría Apostólica para obtenerla”, Voz “Consistorial”, en *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Real Academia Española, 1992, 21ª ed. vol. 28, p. 548.

se “resumise” ou reducise a catro, propósito que obtivo a través unha bula outorgada por Pío V en 1566. Aducía para xustificar esta reestruturación do colexio de cregos que as rendas dos racioneiros estaban moi minguadas e “no poderse sustentar todos con la renta que tenían”, en palabras do licenciado Fernández. Don Martín de Córdoba estima o valor de cada unha das racións en 26 ducados a partir do dato que lle facilita Esteban Rodríguez, único dos catro racioneiros que reside en Santa Mariña, e o licenciado Fernández calcula que a prelación valerá uns 800 ducados. De ser correcta esta información, se as catro racións en conxunto sumasen 104 ducados, o total das rendas da igrexa roldaría os 900 ducados a finais do século XVI. Como pode observarse, a desproporción entre o valor do beneficio do prelado (máis do 88% do valor das rendas da igrexa) e o das racións é abismal e habería que saber se a redución destas non implicou tamén un transvasamento de ingresos cara a prelación. Sexa como fose, o certo é que o valor da prelación non só gardaba desproporción ao respecto das racións senón que tamén a presenta como un beneficio eclesiástico moi ben dotado. Os 800 ducados do prelado superarían amplamente o valor medio das coenxías de catedrais como as de Ourense ou Mondoñedo e estarían moi lonxe dos 160 ducados que percibiría o prior de Colexiata de Santa María da Coruña ou dos 40 ducados do prior da Colexiata de Muros, pero tamén moi por debaixo dos dos ingresos de don Martín de Córdoba, como prior da veciña Colexiata de Xunqueira de Ambía (entre 4.000 e 5.000 ducados)³⁹. Pola súa banda, os 26 ducados aproximados de cada ración (2,87% do total das rendas da igrexa) estarían moi lonxe dos 200 ducados calculados para cada cóengo de Xunqueira de Ambía, moi por debaixo do valor medio estimado para un curato de mediados do século XVI (68 ducados), e na liña dos 27 ducados que percibía cada cóengo da Colexiata de Muros⁴⁰. É probable que o conxunto das rendas do prelado e racioneiros de Augas Santas non estivesen separadas en orixe, tal como sucedera nas mesas capitulares das catedrais, pero no século XVI cada un destes cregos ten asignadas as súas propias rendas ate o punto de que o licenciado Fernández di descoñecer o valor dos ingresos que percibían os racioneiros e cada un deles o valor das racións dos demais, como declara Esteban Rodríguez. En calquera caso, o valor destas rendas a finais do século XVI revela que a de Augas Santas aínda era unha igrexa bastante rica, a pesar das minguas que debeu sufrir o seu patrimonio dende a baixa Idade Media. Os ingresos estaban integrados por centeo, porcos, carneiros e galiñas procedentes dos

³⁹ A Colexiata da Coruña percibía en 1595 ate 600.000 marabedís (1600 ducados), dos que unha décima parte correspondía ao prior. En 1547 se valorou cada coenxía de Muros en 294 reais (27 ducados), se ben o prior percibía prebenda e media. *Ibídem*.

⁴⁰ O valor medio dos curatos (750 reais) refírese ás comarcas do centro e da costa occidental da arquidiocese de Santiago, BARREIRO MALLÓN, Baudilio, “Clero rural...”, op. cit. O dato de Cangas en BARREIRO MALLÓN, Baudilio e REY CASTELAO, Ofelia, “Catedrales...”, op. cit. e o de Xunqueira en BARROS GUEDE, José, *Historia...*, op. cit., p. 39.

dereitos decimais, rendas forais e cargas vasaláticas. Non coñecemos en que proporción participaba cada unha destas rendas no conxunto dos ingresos do prelado nin en cada unha das racións, pero as testemuñas das informacións testificais afirman que a maior parte delas se pagaban en concepto de décimo, incluídas as procedentes do anexo de San Xoán de Vide.

Polo que respecta ao funcionamento do colexio sacerdotal, ningún dos documentos ate agora consultados citan a existencia de constituicións escritas. Así, máis ben parece que as obrigas pastorais do prelado e racioneiros ou o sistema de provisión destes beneficios se concretaban na tradición, nuns usos e costumes sobre os que non existirá unanimidade. Esta indeterminación normativa abonou a conflictividade en torno a estas cuestións tanto dentro da corporación clerical de Santa Mariña como coas autoridades eclesiásticas e civís (bispo e Coroa). Tampouco parece que o prelado e os racioneiros de Aguas Santas se reunisen en capítulo con regularidade como facían os cabidos catedralicios. O único que se documentan son reunións para resolver asuntos puntuais e, desde logo, cando había que facer algunha disposición patrimonial ou outorgar escrituras de foro ou arrendo, casos nos que era preceptivo reunirse en capítulo dentro da igrexa. Como xa se dixo, a pesar de que todas as testemuñas da información testifical de 1528 afirman que a prelación era de presentación real, o certo é que durante o século XVI ningún prelado accedeu a ela por esta vía ata o ano 1588. Nesa data o licenciado Francisco Fernández recibiu título e colación do bispo de Ourense despois de ganarllo por vía xudicial a Francisco Lovelle, que a viña ocupando dende que o nomeara o bispo Sanclemente (1578-1587) en 1583. Todos os prelados do XVI que precederan a estes dous accederon ao beneficio de Augas Santas recibindo o título directamente do papa. E todos eles, salvo o capitán Juan de Gayoso, accedean á prelación por “resignación” ou “renunciación” do seu antecesor, unha vía prevista canonicamente que permitiu eludir a intervención dos bispos e da propia Coroa na provisión deste beneficio, de xeito que quen realmente elixía ao novo prelado era o prelado saínte. Este renunciaba ao beneficio deixándoo en mans do papa, quen lle facía colación ao crego proposto, explícita ou tacitamente, polo renunciante. Esta fórmula foi unha práctica bastante común durante o século XVI, tal como se documenta no Cabido compostelán, no que o 22% das provisións se producen por renuncia ou resignación⁴¹.

Como xa indicamos, a finais do século XVI a provisión das racións suscitara un preito entre o prelado e tres racioneiros. O licenciado Fernández declara que lle correspondía ao prelado de Augas Santas o nomeamento destes, pero que trala morte de don Rodrigo de Arrojo en 1583 o bispo don Juan de Sanclemente non só se apresurou a nomear un prelado afecto senón que tamén colocou tres racioneiros que non

⁴¹ IGLESIAS ORTEGA, Arturo, *La Catedral de Santiago de Compostela y sus capitulares: funcionamiento y sociología de un cabildo en el siglo XVI*, A Coruña, 2012, p. 313.

foron recoñecidos por Fernández cando este accedeu á prelación, razón pola que mantiñan o citado preito:

... al presente ay un solo racionero que berdaderamente lo es y está legítimamente titulado conforme a bula de Su Santidad que se llama el bachiller Esteban Rodríguez que tiene toda la cura e administración de sacramentos. Y los otros tres que dio título don Juan de Sanclemente siendo obispo de Orense no son racioneros y el que declara [Fernández] tiene pleyto con ellos sobre sus títulos en Astorga, sobre que el dar título de racioneros en la dicha yglesia pertenece a éste que declara y lo an echo sus antecesores como perlados de la dicha perlaçía...

Pola súa parte, a *probanza* de 1528 di que cando vacaba unha ración por morte ou renuncia dun racioneiro, os demais elixían ao substituto e o prelado lle facía o título; é dicir cooptación entre os racioneiros e colación do prelado. Non constan os requisitos que se esixían ao candidato ou candidatos, pero cabe pensar, tal como está documentado nos cabidos catedralicios, que o novo racioneiro fose presentado por algún membro da corporación. No caso dos racioneiros tamén era posible a renunciación, é dicir que un racioneiro podía renunciar á súa prebenda e designar un sucesor, aínda que para tomar posesión necesitase da colación do prelado. Juan Rego, veciño da vila de Allariz e testemuña da información de 1528, nos dá noticia dun caso deste tipo no que o seu irmán, o racioneiro Basco Rego, renunciara á súa ración nun sobriño⁴². Tamén se coñecen casos nos que un racioneiro fora antes capelán de Santa Mariña, polo que cabe supoñer que os capeláns intentasen promocionar accedendo a unha ración. Como resulta evidente, todo isto tivo que dar lugar a prácticas clientelares, nepotismo e comercio ou tráfico de prebendas, tal como ten documentado Arturo Iglesias para o caso do cabido de Santiago⁴³. De feito tense conceptualizado a estas igrexas colexiais como “focos de nepotismo”⁴⁴, cualificativo que podería facerse extensivo aos cabidos catedralicios do século XVI, tal como se evidencia no caso compostelán onde a provisión do 63,16% das coenxías se efectuaba a traveso de vías que se poden englobar no que Iglesias chama “nepotismo capítular”⁴⁵.

É evidente que esta autonomía das igrexas colexiais no que respecta á provisión das racións colisionaba cos intentos de control e reforma do clero secular empen-

⁴² “un su hermano que se llamaba Basco Rego fue racionero de la dicha yglesia de Santa Marina e agora lo es un su sobrino que se llama Fernando Rego que fue renunciado en el por el dicho Basco Rego e los otros racioneros le dieron su consentimiento e por birtud del tiene la dicha ración e lo tituló el dicho perlado” AGS, Patronato Eclesiástico, Leg. 163, fol. 35 r.

⁴³ IGLESIAS ORTEGA, Arturo, *La Catedral...*, op. cit., p. 449 e ss.

⁴⁴ BARREIRO MALLÓN, Baudilio e REY CASTELAO, Ofelia, “Catedrales ...”, op. cit.

⁴⁵ IGLESIAS ORTEGA, Arturo, *La Catedral...*, op. cit., p. 450.

dados polas autoridades diocesanas de Galicia, e en particular polas de Ourense, durante a primeira metade do século XVI⁴⁶. Os mandatos do Concilio de Trento reforzaron a autoridade dos bispos de cara a implantar esas reformas e controlar a este clero a través do control da provisión dos beneficios. Como é natural houbo resistencias por parte dos arcediagos e dos abades de mosteiros que tiñan dereito de presentación de curatos, a mesma resistencia que opuxeron os prelados de Santa Mariña a que os bispos os controlasen e a que interviñesen na provisión das racións. O caso paradigmático é o de don Juan de Sanclemente, bispo de Ourense –e máis tarde arcebispo de Compostela– que no intento de implantar as reformas tridentinas tivo fortes enfrontamentos con Rodrigo de Arrojo, prelado de Augas Santas, mestrescola da catedral de Ourense e deán de Mondoñedo. Como vimos, cando este morreu en 1583, Sanclemente apresurouse a nomear un prelado afecto (o mestre Francisco Lobelle) e tres racioneiros. Posteriormente o licenciado Francisco Fernández enfrontarase aos bispos González de Acevedo (1587-1594) e Ares de Canabal (1594-1611) polos temas da obriga de residencia e da cura de almas e pola cuestión da provisión dos racioneiros. Estes conflitos son un exemplo máis dos moitos que orixinaron os intentos de reforma do clero secular anteriores ao Concilio de Trento e, dende logo, os derivados da implantación dos mandatos tridentinos⁴⁷.

As obrigas pastorais do prelado e racioneiros e o deber de residencia foron, xunto á cuestión do Padroado Real, os aspectos máis controvertidos da igrexa de Santa Mariña durante o século XVI e deron lugar a ruidosos preitos entre os prelados e os racioneiros, e entre aqueles e os bispos de Ourense. Para o licenciado Fernández e as restantes testemuñas da información testifical de 1594 o reparto das obrigas de cada quen estaban moi claras: o prelado tan só tiña deber de presidir as misas e dispensar os sacramentos en cinco festas principais do ano: as tres pascuas, 15 de agosto e festa de Santa Mariña. Nos racioneiros recaería o peso da cura de ánimas e a administración dos sacramentos, con deber de celebrar a misa dominical e varias misas ao longo da semana (luns, mércores e venres), durante todo o ano. A exención da cura de ánimas da que gozaría o prelado levou consigo agres enfrontamentos entre os bispos de Ourense e os prelados Rodrigo de Arrojo e Francisco Fernández. Cando en 1588 o bispo Pedro González de Acevedo lle fixo colación da prelación a este último, tamén lle cargou a cura de ánimas, motivo polo cal apelou ao nuncio apostólico e preiteou en Astorga para demostrar que non lle correspondía tal responsabilidade. Fixo recaer a carga da proba na bula de 1566 pola que

⁴⁶ PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J., “La Diócesis de Orense: de la reforma gregoriana al Concilio de Trento (siglos XII-XVI), en José GARCÍA ORO (coord.) *Historia de las diócesis españolas*. Vol. 15, *Iglesias de Lugo, Mondoñedo-Ferrol y Orense*, Madrid, 2002, p. 395-469

⁴⁷ REY CASTELAO, Ofelia, “La Iglesia gallega en tiempos de Felipe II: la aplicación del Concilio de Trento”, en José MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica*, Madrid, 1998, (Tomo 3) p. 341 – 364.

Pío V reducía as racións a catro e na que ao parecer se encomendaba a cura de ánimas aos racioneiros. A sentenza que foi favorable ao prelado de Santa Mariña tamén o eximiu de residir na parroquia.

Ao igual que no resto de Galicia, a non residencia ou absentismo do clero de Augas Santas foi unha práctica xeneralizada durante todo o XVI, a pesar dos esforzos por combatelo que dende principios de século fixeran os bispos de Ourense en toda a diocese ⁴⁸. Xa as testemuñas da *probanza* de 1528 indicaban que, aínda que correspondía aos racioneiros a cura de ánimas, en realidade só celebraban persoalmente as misas das festas principais mencionadas. Por iso o clero de Augas Santas pagaba un capelán que se ocupaba de misar e administrar os sacramentos durante todo o ano. O problema residía en que tampouco existía acordo sobre a quen correspondía correr cos gastos da congrua do capelán. As testemuñas de 1528 insistían en que era unha carga que recaía sobre os racioneiros, en tanto que responsables da cura de ánimas. Pero como a exención da cura de ánimas da que presumían algúns prelados era cuestionada polos bispos de Ourense e polos racioneiros, estes consideraban que o prelado tamén debía contribuír ao sostemento do capelán. É posible que tanto na cuestión da provisión das racións como no tema da residencia, os prelados de Augas Santas tomasen como referencia á veciña Colexiata de Xunqueira de Ambía na que os seus priores non tiñan deber de residir nin de misar, pero si lles correspondía a provisión das coenxías⁴⁹.

O COUTO DE AUGAS SANTAS, DOMINIO XURISDICCIONAL DA IGREXA DE SANTA MARIÑA

Como outras abadías segres, a igrexa de Santa Mariña de Augas Santas gozaba de señorío xurisdiccional, aínda que contase cun reducido número de vasalos e as súas atribucións e poder estivesen moi lonxe dos da Mitra, o Cabido catedralicio, das grandes casas bieitas e cistercienses da diocese de Ourense e mesmo da veciña Colexiata de Xunqueira de Ambía⁵⁰. O exercicio desta prerrogativa, con

⁴⁸ Durante a primeira metade do XVI apenas residiu en Ourense ningún dos seus bispos. Curiosamente os provisores dun destes prelados absentistas (o cardeal Regino) combatiron con determinación o absentismo do clero ourensán. Tamén don Francisco Blanco, bispo de Ourense (1556-1565) e máis tarde arcebispo de Compostela (1574-1581) destacou no Concilio de Trento por defender con insistencia a necesidade de residencia do clero nos seus beneficios, BARREIRO MALLÓN, Baudilio “La Diócesis de Orense en la Edad Moderna”, en José GARCÍA ORO (coord.) *Historia ...*, op. cit., p. 490.

⁴⁹ BARREIRO MALLÓN, Baudilio e REY CASTELAO, Ofelia, “Catedrales...”, op. cit.

⁵⁰ Boa parte das abadías seculares da Idade Media gozaban de señorío xurisdiccional, de feito que mantiveron os abades destas freguesías cando foron reducidas a simples parroquias: PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J., “As abadías ...”, op. cit. Aguas Santas situábase moi lonxe das grandes casas bieitas e cistercienses da diocese de Ourense como Celanova, con

xurisdición civil e criminal, recaía en exclusiva no prelado a quen en consecuencia lle correspondía o nomeamento do xuíz ou meiriño e a percepción das penas de cámara. Dalgunhas declaracións testificais de 1528 parece deducirse que o candidato a xuíz podía ser proposto polos veciños reunidos en concello, pero o licenciado Francisco Fernández nada di nese sentido nin tampouco que nomease escribán, aínda que necesariamente gozase de tal facultade. O montante dos ingresos derivados das cargas vasaláticas eran insignificantes no conxunto das rendas da igrexa e máis ben se trataba dun gravame cun perfil máis simbólico –recoñecemento de señorío– que recadatorio: en concepto de fumaxe o prelado percibía unha galiña ao ano por parte de cada familia, pero en ningún lugar consta que se lle pagase lutuosa, carga moito máis onerosa para as familias.

Hai que supoñer que dentro do perímetro do couto a igrexa de Santa Mariña tamén contase cun amplo dominio territorial, é dicir que boa parte do territorio parroquial fose do dominio directo da igrexa colexial, aínda que o útil estivese cedido aos campesiños mediante contratos forais. Por iso, nestes casos o maior valor do señorío xurisdiccional residía na utilidade que tiña como mecanismo coercitivo para forzar o pago das rendas da terra, como explicitaban distintas institucións monásticas durante o século XVI⁵¹. O couto abarcaba a maior parte das aldeas comprendidas no actual perímetro parroquial: Armea, Duci, Laioso, Outeiro de Laxe, O Pazo, Santa Mariña, Souto e A Vila. Ademais, o prelado Fernández, tamén incluía os lugares de Silvoso e Silvosíño, situados actualmente na parroquia limítrofe de Santiago da Rabeda. Non obstante, xa fose por esquecemento ou porque non estivese de todo clara a extensión do dominio xurisdiccional, Fernández non cita os lugares de Covelo e A Veiga que si aparecen noutra información testifical realizada en 1584 –onde, por contra, non aparecen Silvoso nin Silvosíño–⁵² e tamén no Catastro de Ensenada de mediados do século XVIII. Asemade, a actual parroquia de Augas Santas tamén comprende os lugares de Tosende e Turzás, pero ningún dos dous se citan como parte do couto nas fontes citadas do XVI nin de mediados do XVIII⁵³. A variabilidade na

2.010 vasalos a mediados do século XVI, Oseira con 624, Ribas de Sil con 522 ou San Claudio con 344, pero próxima a pequenos mosteiros como o de Xunqueira de Espadañedo con 70 vasalos na mesmas datas. BARREIRO MALLÓN, Baudilio “La Diócesis ...”, op. cit., p. 477.

⁵¹ “... en el primer proceso de venta por parte de la Corona en tiempos de Carlos V, los monasterios gallegos –como los del resto de Castilla–, alegaron para evitarlo que el mantenimiento de la jurisdicción les era útil para percibir las rentas...”, *Ibíd.*

⁵² Información testifical da Real Audiencia de Galicia, AGS, Patronato Eclesiástico, Leg. 163, fol. 11 v. Covelo é un lugar da parroquia de San Vicente de Coucieiro e A Veiga non se documenta na actualidade como núcleo de poboación, tan só como nome de lugar xeográfico na parroquia de San Miguel de Taboadela.

⁵³ Interrogatorio para a Real e Única Contribución correspondente a freguesía de Santa Mariña de Augas Santas, Arquivo Histórico Provincial de Ourense (AHPOu), *Real Intendencia de Galicia*, L. 969, fol. 4 r. Nesas datas a aldea de Tosende era un minúsculo couto, unha

información que a este respecto aportan as distintas fontes e a non correspondencia co actual territorio parroquial impide concretar con exactitude a extensión do couto. En todo caso, a presenza das aldeas de Covelo, Silvoso e A Veiga poden compensar a ausencia de Tosende e Turzás, de xeito que se temos en conta que a extensión actual da parroquia⁵⁴ é de 9,4 km², pódese supoñer que o couto de Augas Santas durante o século XVI abarcase unha superficie que roldaría os 10 km².

Segundo as declaracións das testemuñas da información de 1594 o couto estaba habitado por uns 80 vasalos, termo que asimilamos ao de veciños. Resulta bastante arriscado aventurar o cálculo do número de habitantes a partir desta cifra, xa que apenas existen referencias coetáneas para Galicia e as que temos refírense a áreas con características económicas moi diferentes ás de Augas Santas⁵⁵. Aínda así, e tendo en conta estas prevencións, se aplicásemos o índice de conversión habitantes/veciños que coñecemos para a xurisdición de San Clodio do Ribeiro de Avia en 1580 (3,78 habitantes/fogar) ao número de veciños de Santa Mariña en 1594, resultaría un total de 320 habitantes. De aproximarse este dato á realidade, a densidade de poboación se situaría en torno aos 32 habitantes/km², é dicir por riba dos 21 ou 22 hab./km² estimados como media para o conxunto de Galicia en 1591, pero a moita distancia do caso espectacular do Ribeiro de Avia (130 hab./km²)⁵⁶.

En Augas Santas, o feito de ser o seu prelado o titular do señorío xurisdiccional, dotábao dunha capacidade de incidir na vida da freguesía moito maior maior que a que tiña un simple párroco. Os veciños de Augas Santas non só eran fregueses, senón que

aldea de sete veciños que señoreaba don Martín de Puga, residente no lugar do Pazo de Augas Santas, e con probabilidade xa estivera no o século XVI en mans dos seus antepasados, por aquela apelidados Cid. GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga, *La organización administrativa territorial de la antigua provincia de Ourense a mediados del siglo XVIII*, (Anexo 10 do *Boletín Avriense*), Ourense, 1988, p. 156. Os Cid entroncan no século XVII cos Puga por vía feminina (AHPOU, *Marqueses de Leis*, C. 9615), pero dende aquela utilizaron este como primeiro apelido, con máis lustre entre a fidalguía ourensá. Entre os sepulcros de pedra do atrio cuberto de Augas Santas aínda se conserva o de Estebo Cid, señor da casa do Pazo no século XVI, FARIÑA BUSTO, Francisco, *Santa Mariña ...*, op. cit., p. 102.

⁵⁴ TORRES LUNA, M^a Pilar et al., *Municipios y parroquias de Galicia*, Santiago de Compostela, 1989, p. 91.

⁵⁵ O índice de conversión habitantes/veciños da zona xeograficamente máis próxima é o da xurisdición de San Clodio (3,78 habitantes/fogar, FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Frutos e SANDOVAL VERA, Francisco ««Juntos en una casa debajo del poderío paternal»: la familia en la jurisdicción de San Clodio do Ribeiro de Avia a finales del siglo XVI», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LVIII, nº. 124 (2011), 197-234, se ben as características económicas deste lugar do Ribeiro de Avia está moi lonxe das da terra montañosa de Augas Santas.

⁵⁶ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Enrique, «La población en la Galicia de Felipe II», en EIRAS ROEL, Antonio (coord.), *El reino de Galicia en la monarquía de Felipe II*, Santiago de Compostela, 1998, p. 441-472; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Frutos e SANDOVAL VERA, Francisco «A evolución do hábitat no Ribeiro de Avia: articulación dun territorio rural sobre a economía do viño», *Boletín Avriense*, XLI-XLII (2011-2012), P.577-617.

tamén eran vasalos da igrexa de Santa Mariña e ademais traballaban terras que á súa vez pertencían ao dominio territorial desta igrexa e polas que pagaban a correspondente renda unha vez ao ano. Estas prerrogativas que superaban amplamente a función espiritual e pastoral tiñan un papel decisivo na organización do territorio e da comunidade humana que o habitaba. Por iso, Santa Mariña de Augas Santas é un claro exemplo de como as institucións relixiosas non só actuaron como mecanismos de inculturación no ámbito espiritual e das mentalidades senón tamén como axentes de vertebración política, económica e social das sociedades do pasado.

CONCLUSIÓN

Santa Mariña de Augas Santas pertenceu a un grupo de igrexas –chámeselle abadías segrares ou igrexas colexiais seculares– das que a distinguen peculiaridades propias (santuario e lugar de peregrinación) que lle van conferir unha traxectoria específica. Precisamente por isto parece que foi a máis importante abadía segrar gallega durante a Idade Media e, como tal, resistiu como igrexa colexial durante os primeiros séculos da Idade Moderna, mentres a maior parte das demais abadías segrares esmoreceran durante o século XV ou incluso antes. Pero Augas Santas non foi inmune á decadencia que afectou ás súas semellantes e inaugura a Idade Moderna con claros síntomas de decaemento como evidencia a redución do número de racioneiros de doce a catro en 1566. A entrada de Xunqueira de Ambía no grupo de igrexas colexiais seculares tamén a despraza na primacía deste tipo de institucións no ámbito rural.

Se a supervivencia de Aguas Santas é atribuíble ao seu carácter de santuario, non cabe dúbida de que o santuario tamén perviviu grazas á corporación de cregos que serviron a súa igrexa e mantiveron viva a devoción pola santa. Unha devoción baseada nunha tradición de orixe oriental que ese mesmo clero tivo que adaptar ao marco físico da Limia⁵⁷ vinculando os episodios da vida e martirio da santa a lugares desta comarca e particularmente da parroquia de Augas Santa, onde se conservan vestixios arqueolóxicos de distintas épocas e elementos naturais nos que se sitúan distintas pasaxes da súa tradición hagiográfica. A preservación desta extraordinaria combinación de patrimonio cultural e natural como escenario sobre o que durante séculos se apoiou esa tradición é un mérito que, xunto aos moradores da comarca de Allariz, debeu corresponder en boa medida á corporación de cregos que serviron a igrexa de Augas Santas, e en particular aos seus prelados. Non obstante, e a tenor das cuestións que reflicte a documentación conservada non parece que esta fose a primeira das preocupacións de prelados e racioneiros. Esa documentación

⁵⁷ GIL ATRIO, Cesáreo, *Contrabando de santos. Ensayo de hagiografía negativa gallega*. Caracas, 1962, p. 19-60.

fálanos de conflitos que xiraron en torno a se o prelado tiña obriga de residir na parroquia e se lle correspondía a cura de almas ou a provisión dos racioneiros e, sobre todo, sobre a pretendida pertenza da prelación ao Padroado Real.

Así pois, ao igual que nas demais igrexas colexiais, entre as que se poden incluír os cabidos catedralicios, a de Santa Mariña foi un foco de conflictividade durante o século XVI. Neste río revolto interviron a Coroa e os bipsos de Ourense nun intento de control da abadía: o bispo como superior autoridade eclesiástica no ámbito diocesano e os reis como titulares do Padroado Real no que pretendían absorver a este tipo de igrexas. Os conflitos sobre a cura de ánimas, o absentismo e a provisión dos racioneiros deben contextualizarse no marco xeral de reforma do clero que recibira un forte impulso no Concilio de Trento⁵⁸. Os bipsos de Ourense querían controlar aos prelados de Augas Santas, sobre todo na orde espiritual, para aplicar as reformas tridentinas, pero estes resistíanse a perder unha autonomía que supostamente lles correspondía en virtude de ser prelación. Pola súa parte, a Coroa vai utilizar o Padroado Real como instrumento de ampliación do seu control sobre este tipo de institucións eclesiásticas, unhas igrexas moi útiles para pagar servizos a personaxes da Corte –en Sta. Mariña intentouse con Juan de Bergara, capelán real–⁵⁹ ou como moeda de cambio para resolver conflitos enquistados, como o que se resolve coa concordia de 1628 entre a Coroa, o bispo, o Cabido catedralicio e o Concello de Ourense. En virtude deste acordo, no que se encauza a resolución de enfrontamentos seculares, a igrexa colexial de Augas Santas foi quen resultou peor parada. A concordia puxo fin a unha etapa de varios séculos na que esta fora unha entidade autónoma ao desmembrar a igrexa colexial para repartir os seus dereitos entre os partícipes do acordo: a prelación anexionouse á Mitra de Ourense, a Coroa recuperou señorío xurisdiccional do seu couto e o Cabido catedralicio recibiu o anexo de San Xoán de Vide⁶⁰. A imaxe que reflicte o Catastro de Ensenada a mediados do século XVIII é substancialmente diferente á do XVI. É posible que naquela data aínda conservase canonicamente o carácter de colexial, cun prelado –o bispo de Ourense– que nomeaba un vicario para que se ocupase da cura de almas e da administración da igrexa, e uns racioneiros que posiblemente non fixeran outra cousa que percibir os curtos ingresos dunhas moi minguadas racións⁶¹. Pero na práctica pódese afirmar

⁵⁸ BARREIRO MALLÓN, Baudilio “La Diócesis de Orense en la Edad Moderna”, en José GARCÍA ORO (coord.) *Historia ...*, op. cit., p. 491.

⁵⁹ BARREIRO MALLÓN, Baudilio e REY CASTELAO, Ofelia, “Catedrales ...”, op. cit.

⁶⁰ Curiosamente, cando o couto pasou a ser de reguengo os vasalos de Augas Santas seguiron pagando ao bispo a galiña que entregaban ao prelado en concepto de vasalaxe. Os veciños que responderon ao Interrogatorio do Catastro de Ensenada non saben dar razón desta aparente incongruencia, AHPOu, *Real Intendencia de Galicia*, L. 969, fol. 4 v.

⁶¹ No libro real de eclesiásticos do Catastro de Ensenada correspondente a Santa Mariña de Augas Santas aínda se documentan dous clérigos que gozan de senllas racións, AHPOu, *Real Intendencia de Galicia*, L. 972.

que a mediados do XVIII a igrexa de Augas Santas xa fora reducida *de facto* a simple parroquia, aínda que isto non se consumase *de iure* ata o século XIX.

TRANSCRIPCIÓN⁶²

A Su Magestad. Santa Marina de Aguas Santas.

El licenciado don Martín de Córdoba, 29 de octubre de 1594.

Informa como se le manda de lo que ha verificado sobre el derecho del patronazgo real del Priorato de Santa Marina de Aguas Santas en la diócesis de Orense y de su valor, calidad y otras cosas, y advierte de lo que parece concernía hazerse en continuación d'este derecho con el prior y agora es por ser el primer presentado por Su Magestad.

En la casa sitio y lugar y pelaçía que llaman Santa Marina de Aguas Santas en el obispado de Orense, a beynte y tres días del mes de otubre de mil y quinientos y nobenta y quatro, a nos, don Martín de Córdoba, prior y señor del priorato de Junquera de Ambía, en contiunuaçión de la çédula que tiene del Rey nuestro señor para visitar los prioratos e avadías monesterios e dignidades consistoriales o de fundaçión o dotaçión real que en qualquier manera pertenezcan a el patronazgo real de Su Magestad, allegó a la dicha casa y perlaçía y mandó se diga, haga saver a el licenciado Francisco Fernández, perlado de la dicha perlaçía, su benida y se le notifique e aga saver la çédula del rey nuestro señor para que dé la dicha visita e asista a ella para que mejor y con mayor brevedad, claridad e berdad se aga. Y del dicho mandamiento yo Juan Pérez Calahorra, escrivano del Rey nuestro señor y nonbrado para testificar la dicha visita, mostré, leý e notifiqué a el dicho Francisco Fernández, perlado en la dicha perlaçía de Santa Marina de Aguas Santas, la caveça de la visita y çédula real del Rey nuestro señor y aviéndolo bisto y entendido obedeçió la dicha çedula real con el acatamiento debido y reçivió a su merçed en nombre de Su Magestad y dixo estava presto y çierto de dar la dicha visita declarando lo neçesario çerca d'ella sin enqubrir cosa ninguna, guardando en todo el servicio del Rey nuestro señor, y que su merçed bea cómo y de qué manera la quiere açer y començar para que mejor se guarde lo que su merçed ordenare y mandare. Fueron testigos Ju-

⁶² Co fin de facer máis doada e comprensible a lectura do texto, engadíuselle puntuación, tiles, e uso de maiúsculas segundo as regras ortográficas do español actual. As consoantes duplicadas de “t” e “s” transcribíronse como simples e desenvolvéronse as abreviaturas segundo as formas desenvolvidas que aparecen no propio documento. As letras “u” e “v”, que no expediente se utilizan con valor vocálico ou consonántico indistintamente, transcribíronse co valor que lles corresponde na ortografía actual.

lián Pérez e Juan Fernández, vecinos de la ciudad de Orense estantes en este sitio y lugar.

Ante mi. Juan de Calahorra (rúbrica)

Y luego su merçed mandó al dicho licenciado Francisco Fernández que entregue las llaves del archibo d'esta casa y asista con él a le ver lo qual dixo que no avía archibo ny papeles por ser notiçia averse quemado. Calahorra (rúbrica) //

Declaración del perlado

E luego yncontinente el dicho día mes e año, dichos su merçed del dicho don Martín de Córdoba mandó pareçer ante sí a el dicho licenciado Francisco Fernández, perlado de la dicha yglesia y perlaçía y debajo de juramento que primero hiço se le preguntó que diga y declare si se llama el licenciado Francisco Fernández, dixo que así es su propio nonbre como se le pregunta.

Preguntado que declare qué yglesia es esta que se llama Santa Marina de Aguas Santas y quien la tiene y posee y por qué raçón, dixo qu'esta yglesia se llama y siempre se ha llamado de tiempo ynmemorial a esta parte la perlaçía de Santa Marina de Aguas Santas y este es e a sido su propio nonbre; y lo save por tener en su poder algunas escrituras de fueros antiguos que los perlados pasados de la perlaçía hiçieron de los vienes y rentas d'ella, por donde cobra éste que declara sus rentas y que él la tiene y posee con presentación real que d'ella hiço el rey don Filipe, nuestro señor, como perlaçía de su Patronazgo Real en éste que declara.

Preguntado que declare la raçón por donde entiende ser perlaçía y donde tomó el nonbre de Santa Marina de Aguas Santas, dixo que la tiene por tal perlaçía porque de tiempo ynmemorial a esta parte tubo e tiene raçioneros perpetuos e un mayoral que se llama el perlado; y que para consigo tiene que se llama Santa Marina de Aguas Santas porque junto a la yglesia de la dicha perlaçía está una fuente de agua que en todo el año creçe ni mengua y siempre está en un ser, que sana con el favor de Dios de muchas enfermedades bebiéndola y labándose con ella. Y algo apartado de la dicha yglesia, como dos tiros de ballesta, ay un edificio antiguo devajo de tierra, todo de bóveda y piedra linpia, con dos escaleras de piedra labrada que bajan a lo ondo del dicho edificio y en el bajo ay cantidad de agua. Y la víspera y día de señora Santa Marina ocurre a la dicha yglesia en romería muchas // personas de diferentes partes y ban y se lavan en el agua del dicho edificio que públicamente llaman Aguas Santas y entre año acuden muchas personas con calenturas y otras enfermedades y se lavan en las dichas aguas y sanan por la bondad de Dios de sus enfermedades.

Y junto del dicho edificio ay en una heredad una arca de piedra labrada con agua que nunca se seca ni se be ni save donde naçe, y es fama pública que allí se

lavó señora Santa Marina y en ella se lavan asimesmo muchas gentes y sanan de sus enfermedades. Y al cavo del distrito y juridiçión del coto donde está la yglesia, que será como un quarto de legua, ay una peña grande sobre la tierra y en ella ay un agujero a manera de oydo de onbre en el qual ay sienpre agua que no creçe ni mengua ni se save por donde entra; y lavándose con ella tres días los hoydos sanan los enfermos d'ellos y por estas raçones entiende que tiene el nombre de Santa Marina de Aguas Santas.

Y qu'el nonbre de la santa Santa Marina entiende se tomó porque en este sitio donde está la yglesia fundada, se dice avía antiguamente un monte que se llamava de Hebrón, donde fue degollada e reçivió martirio Santa Marina, como dixo pareçía por un libro de mano que tiene en su poder y está en esta casa donde ace relación de martirio de la santa; la qual se dice públicamente qu'está enterreda en la dicha yglesia en un túmulo de piedra labrado y çercado con rejas de yerro y pilares de piedra labrados, y nadie se <a>treve a abrir el sepulcro donde dicen está su querpo y así no le a visto, mas de ser público y notorio. Y éste que declara lo tiene así por cierto para sí por ver que dentro de la dicha yglesia no se entierra querpo ninguno, con ser una yglesia muy grande y de tres naves y espaçiosa; y s'entierran fuera en el çiminterio sagrado y se dejan d'enterrar en la yglesia, que la tierra d'ella no consiente ningún querpo dentro de la yglesia. Y declaró que don Rodrigo de Arrojo, su antecesor, // por la raçón dicha de que sufre la tierra de la yglesia querpo umano, se enterró en la sacristía fuera de la dicha yglesia y en el çiminterio d'ella, porque se deçía, e dice públicamente, que enterrando en tienpos pasados el cuerpo de un perlado dentro la yglesia le avían allado al otro día fuera de la sepultura, y que lo avían tornado a enterrar segunda bez, lo avían tornado a allar desenterrado, y que tornándolo a enterrar terçera bez lo allaron desenterrado y que avían cegado los que le avían enterrado. Y por esta rraçón y con este mor no se entierra nadie dentro la yglesia. Y es cosa çierta que la santa fue natural d'este Reyno de Galiçia de un lugar que llaman Piñera de Arcos qu'estará d'esta perlaçia como legua y media y allí tiene o<y> en día su patrimonio y por raçón d'el pagan a esta santa yglesia y sus perlados çinco fanegas de pan de renta en cada un año sus poseedores.

Preguntado diga en que obispado está la dicha perlaçia y si en algún otro tiempo a tenido hotro nombre, dixo que save está sita en el obispado de Orense a dos leguas de la ciudad de Orense y que oyó deçir a quiriales de Roma que allá se yntitula esta yglesia colegial pero que en este obispado jamás la llaman sino perlaçia.

Preguntado si save o a <o>ydo deçir quien fue el fundador d'esta casa y qué tiempo a que se fundó y si después de su fundaçión primera ay memoria de que se aya restaurado y redificado todo u parte d'ella por alguno de los señores reyes d'España y si tiene o save donde están algunos prebilegios y escrituras tocantes a esto, dixo que no save de çierto quien fundó la dicha yglesia mas de que trantándose pleyto entre éste que declara y el maestro Francisco Lobelle sobre la perlaçia d'esta

yglesia, éste que declara presentó ante los señores del Supremo Consejo de Castilla una probança // que se hiço por Juan de Bergara, capellán que fue del señor enperador, en el año de mill e quinientos y beynte y ocho por ante la justiçia de la villa de Allariz, d'este obispado, por probisión real del dicho Real Consejo. Y en ella vio éste que declara que por parte del dicho Juan de Bergara se presentaron por testigos a un Gil de Santa Marina y otros ançianos que declararon qu'esta santa yglesia hera de fundaçión y dotaçión de los señores reyes d'España, por que algunas beçes oyeron ler un prebilegio a un don Martín d'Alaes, perlado que fue d'esta perlaçia, i en él oyeron ler que la fundara el señor rey don Alonso que llaman de la mano orada. Y tanvién declaran que dicho prebilegio y todas las más escrituras d'esta perlaçia se quemaron en un ençendio de fuego que se pegó a un quarto de casa que solía estar ençima de la puerta prinçipal de la dicha yglesia en tiempo del dicho perlado don Martín d'Alaes. Y la dicha probança con hotras más hescripturas y recaudos qu' éste que declara presentó en favor del patronazgo real quedaron y están en poder de Francisco Gonçalez de Heredia, del Consejo de Su Magestad y su secretario, ante quien se acavó y feneció el dicho pleyto; ni save más de lo que a declarado.

Preguntado si save o a oydo decir que en la dicha casa y perlaçia aya alguna dotación real, dixo ques de çierto no save quien dotó la dicha casa y perlaçia ni save cerca desto más de lo que a declarado.

Preguntado si save que aya avido en algún tiempo o agora las aya algunas armas reales o entierros, rostros u ensignias reales y si las avía quien y quando las quitaron, dixo que quando tratando el pleyto con el dicho Nobelle (sic) hiço las diligencias que pudo para saver si allara algo de lo que se le pregunta y no alló ninguna cosa.

Preguntado si la dicha casa yglesia a sido algún tiempo de religiosos de la orden de San Benito u San Bernardo o de canónigos reglares de la Orden de San Agustín y si lo fue quanto tiempo a que no los ay, dixo // que no lo save ni jamás oyó decir lo contenido en la pregunta.

Preguntado si ay algunos otros más prebendados en la dicha yglesia y cuantos an sido y son al presente, dixo, que como a declarado, demás del perlado principal ubo antiguamente asta el año pasado de quinientos y sesenta y seis doce raçioneros perpetuos en la dicha perlaçia, los quales su antegesor resumió a quatro con autoridad de Su Santidad por tener toda la qura e administraçión de sacramentos y no poderse sustentar todos con la renta que tenían. Y que al presente ay un solo raçionero que berdaderamente lo es y está legítimamente titulado conforme a bula de Su Santidad que se llama el bachiller Esteban Rodrígues que tien<e> toda la qura e administraçión de sacramentos. Y los otros tres que dio título don Juan de Sanclemente siendo ovispo de Orense no son raçioneros y el que declara tiene pleyto con ellos

sobre sus títulos en Astorga sobre que el dar título de raçioneros en la dicha yglesia pertenece a éste que declara y lo an echo sus antecesores como perlados de la dicha perlaçia.

Preguntado quien probe<e> y açe la colaçión a los raçioneros que an sido y son en la dicha perlaçia, dixo que asta seys días de mes de agosto del año próximo pasado de ochenta y tres que falesçió don Rodrigo de Rojo (sic), su anteçesor, siempre él y sus anteçesores perlados que an sido de la dicha perlaçia hiçieron títulos a los raçioneros que asta allí fueron y con solos los títulos del perlado servían sus raçiones y llebaban sus rentas sin que aya otra colaçión ni aprobación alguna. Y después de la muerte del dicho su anteçesor, el dicho don Juan de Sanclemente, obispo de Orense, hiço título a los dichos tres raçioneros con quien trata pleyto en Astorga, y lo fiço por desautoriçar la pieça y perlaçia y por desfraudar el patronazgo real. Y después, aviendo bacado la raçión que agora tiene el dicho bachiller Esteban Rodríguez por muerte del raçionero Álvaro Rodríguez, constando al obispo de Orense que agora es que las dichas raçiones heran quradas, la probeyó conforme al santo Conçilio de Trento con sola la aprobación y denominación d' éste que declara como tal perlado según pareçerá por su título a que se refiere.

Preguntado que declare la açienda y renta d' esta perlaçia y en qué consiste y si a creçido u menguado y la raçón de todo ello, dixo que toda la renta de la dicha perlaçia consiste y se paga en diezmos y en la renta particular que pagan al perlado los basallos y otras personas de los lugares que tiene como fuera d' ellos de fueros, y bienes que tiene dados en pan çenteno y algún trigo y mijo, carneros y puercos muertos y gallinas y otras menudençias; que todo junto valdrá un año con otro a su pareçer ochoçientos ducados con los diezmos del anejo que tiene de San Juan de Bide.

Preguntado que declare los anexos que tiene la dicha perlaçia y la carga que con ellos tiene, dixo que sólo tiene el dicho anejo de San Juan de Bide y que en él pone un capellán que administra los sacramentos con aprobación del ordinario el qu'él lleva el pie de altar y beynte y quatro ducados qu' éste que declara le da de salario en cada un año y no tiene otra carga.

Preguntado que declare lo que bale de renta cada una raçión de las quatro que diçe ay en la dicha perlaçia y en qué vienes consiste y si está distinta e apartada la renta de los raçioneros de la perlaçia y qué se fiço la renta de las ocho raçiones que dicen se resumieron, dixo qu'él de çierto no save la renta çierta que lleba cada uno de los dichos raçioneros por traer pleito con ellos y no se hermanar los unos con los otros, y que su renta consiste en pan çenteno y un puerco y otras menudençias las cuales cobran de lugares apartados sobre sí, y de otros lugares en qu'él perlado tiene renta que llevan los terçios y la renta de las ocho raçiones que se resumieron tiene para sí la cobran los dichos quatro raçioneros para sí enteramente.

Preguntado que declare si biven en comunidad el perlado y los raçoneros y a qué cosas están obligados los raçoneros, dixo que entre él y los raçoneros nunca abido ni ay comunidad ni save que en tiempo alguno la obiese avido, antes biven apartados cada uno de por sí, sin regla ni oservançia ninguna. Y que los dichos raçoneros por raçón de la renta que llevan de la dicha perlaçia tienen obligaçi3n de administrar los sacramentos e oficios dibinos a los feligreses y parroquianos de la dicha perlaçia y tanbién tiene obligaçi3n de deçir entre todos tres misas cada semana lunes, miércoles, y biernes, sin que aya declaraçi3n por quien se ayan de dar.

Preguntado si save qu'esta perlaçia sea dignidad consistorial por ser de barones y tener los demás requisitos contenidos en las bulas de los Sumos Pontífices que lo declaran o si a oydo deçir qu'esté escrita en el libro del consistorio de Roma, dixo que no save qu'esté escrita en el libro de consistorio pero que conforme a la renta que tiene declarado que tiene y bale esta perlaçia y las demás cosas que a declarado, save que eze de la tasa que ay de limitaçi3n para ser consistorial y que tiene otros requisitos como es ser de barones los que la tienen conforme a lo qual entiende éste que declara ser consistorial.

Preguntado si tiene la dicha perlaçia alguna juridiçión espiritual o temporal y si tiene vasallos y qué tiempo a que los tiene y si ay memoria u raçón de quien se los dio, dixo que la dicha perlaçia tiene su coto de basallos sobre sí con su juridiçión çebil y criminal de que los perlados d'ella son señores absolutos y como tales ponen merinos e justiçia que la açen e adminstran a los vasallos y terná (sic) como ochenta vasallos, pocos más o menos, que viven algunos d'ellos en el lugar de Santa Marina, junto a la iglesia, y otros en el lugar de Otero da Lagea, y otros en los lugares de Silboso e Silvosioño, e otros en el lugar de Armea, y otros en el lugar da Vila, y en el lugar de Lyoso, e lugar do Paço, y otros en los lugares de Duçi e Souto, que por todos son diez lugares todos en contorno de la dicha yglesia y que no save particularmente quien los aya dado // ni dotado a la dicha yglesia ni d'ello ay memoria ninguna por qu'este que declara, en el pleito que va dicho que trató con el maestro Nobelle, procuró saver y entender quien avía dado los dichos vasallos e jurisdición a la dicha yglesia y nunca lo pudo saver; y conforme a esto tien<e> por çierto para sí y por la raçón del prebileo real que a dicho que los señores reyes pasados lo debieron dar y dotar y que no tiene ninguna juridiçión espiritual; y que los basallos de dicho coto que a dicho tiene la dicha pelaçia no pagan ningún derecho de basallaje a Su Magestad ni a otra persona alguna sino a él como perlado e por señorío le pagan cada uno una gallina.

Preguntado que diga qué perlados a presentado los señores reyes d'Espana en esta yglesia, dixo qu'él no no save que ayan presentado los señores reyes otro alguno más del rey, nuestro señor, que probeyó y presentó a éste que declara y con su presentaçión le hiço colaçión el ordinario de Orense. Y que por la dicha probança que a dicho que presentó que fiço Juan de Bergara, demás de lo que a dicho que consta

d'ella, también se aberigua qu'el Enperador, nuestro señor de gloriosa memoria, hiço presentaçión en el dicho Juan de Bergara porque en aquellos autos el scrivano dio fe qu'el dicho Juan de Bergara presentara ante los señores del Consejo la presentaçión original del señor Enperador. Y también algunos testigos de la mesma probança declaran que cuando don Nuno de Nóboa trajo la dicha perlaçia ganada de Roma por renunciación que en su favor hiço el dicho don Martín de Alaes, que un hermano del dicho Nóboa, y señor que fue de la casa de Armariz, le preguntó si traya confirmada la dicha perlaçia por presentaçión del rey nuestro señor, por qu'era de su patronazgo real, y el dicho Nuno de Nóboa dixo que no, y algunos testigos declaran que fue luego a Castilla a pedir presentaçión real y después le bieron que la goçó paçíficamente asta que murió.

Y preguntado qué cargas y obligaciones tiene el perlado d'esta yglesia, si tiene cura de ánimas e obligaçión de residençia o otra obligaçión espiritual u tenporal, dixo qu'él y los perlados sus antezesores no an tenido ni tiene obligaçión de residençia // ninguna, ni de cura de ánimas porque aquellos son a cargo de los raçioneros; y sólo a cargo d'éste que declara está el deçir çinco misas en cada un año en las tres pascuas prinçipales y días de señora Santa Marina y Nuestra Señora de agosto. Y que cuando don Pedro Gonçalez de Açebedo hiço título como obispo de Orense, hiço colaçión a éste que declara en birtud de la presentaçión real del rey nuestro señor, le cargó de echo la cura de la dicha perlaçia de lo qual éste que declara apeló y trajo por juez apostólico a don Cristobal de Robreda, arçidiano de la Catedral de Astorga, el qual, oydas las partes, por el año pasado de nobenta y por sentençia definitiva que dio en la dicha causa, dio a éste que declara por libre de la dicha cura y residençia y declaró todo ello estar a cargo de los dichos raçioneros y la dicha sentençia pasó en cosa juzgada porque asta agora por parte del dicho obispo no se an colpulsado (sic) los autos ni a echo otra diligençia qu' éste que declara sepa.

Preguntado qué calidades an de tener los que an de ser probeydos en esta dicha perlaçia y si an de ser saçerdotes y graduados u hes neçesario alguna otra califiaçión, dixo que no save de calidades que sean neçesarias para ser presentado y titulado en la dicha perlaçia más que ser clérigo de misa por tener a su cargo las çinco misas, aunque las puede açer deçir por sustituto. Y qu' éste que declara es sacerdote y graduado de liçenciado en la faultad de Cánones y a sido probisor d' este obispado en tiempo de don Fernando Triçio, obispo d' este obispado y a sido juez de residençia en él y fue canónigo en la Catedral de Orense.

Y que lo dicho es verdad y en ello se afimó e ratificó y dixo ser natural de la çiudad de Orense y de hedad de çinquenta y dos años poco mas o menos y lo firmó de su nonbre. Encargósele el secreto, prometiolo así. El liçenciado don Martín de Cordoba (rúbrica). El liçenciado Fernández (rúbrica). Ante my Juan Calahorra (rúbrica).

Señor

Cumpliendo con lo que Vuestra Magestad me manda por su real comisión de 4 de hebrero pasado, averigüé los prioratos y dignidades consistoriales y que toquen al Patronazgo de Vuestra Magestad. Fuý a la perlaçía de Sancta Mariña de Aguas Sanctas, que es en el obispado de Orense y dos leguas de la çiudad, y no hallé archivo ni escripturas algunas y por informaçión que recibí de testigos, resulta que se qemó el Archivo y escripturas que avía, y que ha tantos años que los más antiguos que de ello deponen es de oydas, y que oyeron dezir a sus pasados que havía en el dicho archivo un privilegio del señor rey don Alonso, que dizen de la mano horadada, por do constava ser fundaçión suya aquella perlaçía. Y de la dicha informaçión resulta que siempre a avido un perlado y antiguamente doze raçioneros, y que por una bula de la buena memoria de Pío V, su data a 24 de março de 1566 años, que está en poder del dicho perlado, se reduxeron los dichos raçioneros a quatro, por ser tan tenues que no se podían sustentar, y les aplicó la renta de los demás, con lo qual vale cada raçión oy poco más de veynte y seis ducados. Y por la dicha bula se declara ser a cargo de los dichos raçioneros la cura de ánimas de la feligresía de la dicha yglesia, la qual tiene el nombre de Santa Marina por aver sido martirizada allí la sancta, en un monte que avía, que se llamava de Hebrón, y estar el cuerpo de la dicha sancta en la iglesia, aunque nadie ay que le aya visto, más de que en un sepulchro que ay con sus rejas de hierro, y pilares de piedra, deponen los testigos, que siempre oyeron dezir a sus mayores estava allí el cuerpo de la dicha sancta. Y que no consiente la tierra de la dicha yglesia (que es grande, y de tres naves de cal y canto) cuerpo alguno humano y que las vezes que lo han enterrado lo han hallado fuera, y así nadie se entierra en ella, sino en el çimenterio.

Y llámase de Aguas Sanctas por que tiene en tres partes diversas aguas, con la qual oy en día se curan enfermos de calenturas y mal de oydos. Y junto a la yglesia ay nueve casas pequeñas en que viven los vasallos del perlado, el qual tiene ochenta vasallos en diez lugares, en poco más de media legua de çircuyto de la yglesia, en los quales tiene jurisdicçión çivil y criminal y penas de cámara. Y tiene una buena casa junto a la dicha yglesia, y los raçioneros no tiene casas propias, y solo uno reside, porque los otros tres traen pleyto con el perlado, el qual pretende son a presentaçión suya, y que el obispo sólo ha de hazer la colaçión y nunca vivieron en comunidad y tienen entre todos quatro tres misas de obligaçión cada semana, los lunes, miércoles y biernes, sin que aya dotaçión ni razon de por quien se dizen.

Y el perlado tiene de renta un año con otro ochoçientos ducados, y consiste en çenteno, puercos, carneros y lo que le pagan de vasallaje que es una gallina cada vasallo. Y al perlado que oy es (que se llama el liçenciado Francisco Fernández) proveyó Vuestra Magestad aviendo avido pleyto sobre ello y conçierto con el que avía sido proveydo por el ordinario, al qual hizo Vuestra Magestad merçed de pensión

en recompensa. Y tiene esta perlaçía por anexo a San Juan de Bide a do pone un capellán que administra los sacramentos con aprovaçión del ordinario. Y sólo se requiere ser saçerdote el perlado, y es a su cargo çinco misas al año, en las tres pasquas y días de Nuestra Señora de agosto y Santa Marina y no consta por quien se digan ni más que haver costumbre de que las ha de dezir. Y el que oy se trata pleyto con el obispo, pretendiendo no tiene residençia; sobre que tiene una sentençia en favor, por la qual también le dan por libre de la cura de ánimas. Y porque no pareçe que esto aya sido de religiosos en tiempo alguno, ni más razón de la que he dicho a Vuestra Magestad de la fundaçión, como consta de la informaçión que constava y solo ay el ser perlaçía y tener vasallos y jurisdicçión.

Entiendo conviene al serviçio de Vuestra Magestad se continúe la posesiòn de proveer esta perlaçía, haziendo merçed en otra cosa al que la tiene. Del qual entendí, que como hombre graduado en cánones, y que dizen ha abogado con aprovaçión, desea servir a Vuestra Magestad en alguna ynquisiçión, haziéndole merçed de alguna pensiòn con que dexará la perlaçía.

Mandarà Vuesta Magestad lo que más fuere de su real serviçio, guarde Dios a Vuesta Magestad. De Junquera de Ambía a 29 de octubre de 1594 años.

Liçenciado don Martín de Córdoba (rúbrica).

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- BANDE RODRÍGUEZ, Enrique y ARMADA BANDE, Olaia, *Evolución do conxunto histórico-artístico de Santa Mariña de Augas Santas*, Ourense, 2002.
- BARREIRO MALLÓN, Baudilio “La Diócesis de Orense en la Edad Moderna”, en José GARCÍA ORO (coord.) *Historia de las diócesis españolas*. Vol. 15, *Iglesias de Lugo, Mondoñedo-Ferrol y Orense*, Madrid, 2002, p. 471-533.
- BARREIRO MALLÓN, Baudilio, “Clero rural y religiosidad popular en la Galicia de tiempos de Carlos V”, en Antonio EIRAS ROEL (coord.), *El reino de Galicia en la época del emperador Carlos V*, Santiago de Compostela, 2000, p. 823-846.
- BARREIRO MALLÓN, Baudilio e REY CASTELAO, Ofelia, «Catedrales de segundo orden»: “las Colegiatas de Galicia en la Edad Moderna”, *Semata*, N. 15 (2004); p. 281-315.
- BARROS GUEDE, José, *Historia y Arte de Xunqueira de Ambía*, A Coruña, 2004.
- BOUZA BREY, Fermín, “La mitología del agua en el noroeste hispánico. Discurso leído en la sesión extraordinaria celebrada por la Real Academia Gallega en el Paraninfo de la Universidad Literaria de Santiago de Compostela el 27 de Julio de 1941”, *Boletín de la Real Academia Gallega*. N° 265, p. 1-5, N° 266, p. 34-41 y N° 268, p. 89-104.
- CARRASCO RODRÍGUEZ, Antonio, “Las intervenciones reales en los pleitos del Real Patronato”, *Revista de Historia Moderna*, n° 16 (1997), p. 289-330.
- CEBRIÁN FRANCO, Juan José *Santuarios de Galicia*, Santiago de Compostela, 1992.
- CUEVA, Fr. Benito de la, *Historia de los monasterios y prioratos anexos a Celanova*. Manuscrito de 1632 reeditado con notas e índices por M^a Teresa González Balasch. Granada, 1991, p. 283-284.
- FARIÑA BUSTO, Francisco, *Santa Mariña de Augas Santas*, Ourense, 2002.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Frutos e SANDOVAL VERA, Francisco, «Juntos en una casa debajo del poderío paternal»: la familia en la jurisdicción de San Clodio do Ribeiro de Avia a finales del siglo XVI”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LVIII, n°. 124 (2011), 197-234.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Frutos e SANDOVAL VERA, Francisco “A evolución do hábitat no Ribeiro de Avia: articulación dun territorio rural sobre a economía do viño”, *Boletín Avriense*, XLI-XLII (2011-2012), p. 577-617.
- GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga, *La organización administrativa territorial de la antigua provincia de Ourense a mediados del siglo XVIII* (Anexo 10 do *Boletín Avriense*), Ourense, 1988.
- GIL ATRIO, Cesáreo, *Contrabando de santos. Ensayo de hagiografía negativa gallega*. Caracas, 1962.
- GONZÁLEZ LÓPEZ, Gervasio, *Vida de Santa Marina de Aguas Santas, Virgen y Mártir de Galicia*. Orense, 1926.

- IGLESIAS ORTEGA, Arturo, *La Catedral de Santiago de Compostela y sus capitulares: funcionamiento y sociología de un cabildo en el siglo XVI*, A Coruña, 2012.
- LÓPEZ DÍAZ, María, "Del señorío al realengo: Ourense en los siglos XVI y XVII", *Cuadernos feijonianos de Historia moderna*, I, Santiago de Compostela: Tórculo, 1999, p. 233-263.
- LÓPEZ GÓMEZ, Felipe-Senén, *A auga e as fontes en Galiza: discurso de ingreso na Real Academia Galega de Belas Artes Nsa. Sra. do Rosario (11-XII-1987)*. Ourense, 2010.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Enrique, "La población en la Galicia de Felipe II", en EIRAS ROEL, Antonio (coord.), *El reino de Galicia en la monarquía de Felipe II*, Santiago de Compostela, 1998, p. 441-472.
- MOLINA, Ldo. Baltasar Sagrario de, *Descripción del Reino de Galicia y de las cosas notables dél con las armas y blasones de los linajes de Galicia de donde proceden señaladas casas en Castilla*, Mondoñedo, 1550.
- MUÑOZ DE LA CUEVA, Juan, *Noticias históricas de la Santa Iglesia Cathedral de Orense*, Madrid, 1727.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J., "La Diócesis de Orense: de la reforma gregoriana al Concilio de Trento (siglos XII-XVI)", en José GARCÍA ORO (coord.) *Historia de las diócesis españolas*. Vol. 15, *Iglesias de Lugo, Mondoñedo-Ferrol y Orense*, Madrid, 2002, p. 395-469.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J., "As abadías seculares do obispado de Ourense na Idade Media (séculos XII-XV)", en Susana REBOREDA MURILLO (coord.), *Homemaxe á profesora Lola F. Ferro: estudos de historia, arte e xeografía*, Ourense, Vigo, 2005. p. 401-442.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco J. *Mosteiros de Galicia na Idade Media*, Ourense, 2008.
- REY CASTELAO, Ofelia, "La Iglesia gallega en tiempos de Felipe II: la aplicación del Concilio de Trento", en José MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica*, Madrid, 1998, (Tomo 3) p. 341-364.
- SANDOVAL VERA, Francisco e SEARA VALERO, José Ramón, "El «prodigio de la leche»: información sobre un milagro de Santa Mariña de Augas Santas bajo el pontificado de Fray Juan Muñoz de la Cueva", *Diversarum Rerum*, N. 5 (2010); p. 247-275.
- TORRES LUNA, M^a Pilar et al., *Municipios y parroquias de Galicia*, Santiago de Compostela, 1989.
- TRUJILLO, Tomás de, *Teshaurus Concionatorum quibus continetur pro festis mobilibus et immobilibus per annum atque extravagantibus, aliisque incidentibus argumentis conciones*. Barcelona, 1583.

APORTACIONES PARA UN DICCIONARIO DE ARTISTAS Y ARTESANOS EN RIBADAVIA Y EL RIBEIRO EN EL SIGLO XVI

JOSÉ RAMÓN ESTÉVEZ PÉREZ

Esta nueva entrega de los Artistas y Artesanos del siglo XVI, es el complemento de otro trabajo publicado en Porta da Aira Nº 12 (2008), "Aportaciones para un Diccionario de Artistas y Artesanos en Ribadavia y el Ribeiro, siglos XVII y XVIII".

De los documentos existentes se puede hacer un trabajo mucho más completo. Aunque debemos decir que muchos de los documentos del siglo XVI, a consultar están sumamente deteriorados, debido a la humedad, como es el caso de algunos Protocolos Notariales de Ribadavia, depositados en el Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez, en el Museo Etnológico de esta villa del Avia.

Los pocos protocolos notariales que no han desaparecido y que se conservan del siglo XVI, nos puede acercar a algunos artesanos y artistas, que trabajaron en Ribadavia y el Ribeiro. La caja 325 de Cuentas de los Procuradores generales de la villa de Ribadavia, de los años 1569-1570-1571-1572-1573-1574-1575, sito en el Archivo Histórico Provincial de Ourense, ha permitido conocer a los artistas y artesanos que trabajaron para el Ayuntamiento de Ribadavia. Así como los notarios Gonzalo Rodríguez de San Clodio y Bartolomé de la Pela de Ribadavia, también dan noticia de algunos de ellos. Los libros de Acuerdos del Ayuntamiento de Ribadavia de los años 1523 a 1540 y el libro de los años de 1541 a 1559, también nos acerca a artesanos y artistas que trabajaron para dicho Ayuntamiento, estos últimos en el Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez, Museo Etnológico de Ribadavia. Y la obra de Historiador, Pablo Pérez Costantí, Diccionario de Artistas que florecieron en Galicia durante los siglos XVI y XVII, nos complementa aportando varios de esos artistas.

ALONSO, GOMES

(CANTERO)

Vecino de Ribadavia en 1570.

"Carta de pago por libranza de dixo Gomes Alonso cantero".

A.H.POUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores de la Villa de Ribadavia. Caja 325. Años 1570-1571-1572-1575. Fol.4.

ALONSO, GREGORIO (RELOJERO)

Vecino de Ribadavia, en 1551 arregló el reloj del Ayuntamiento.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Municipal de Ribadavia. Libro de Actas del Ayuntamiento 1541-1559, Folios 323 -321. La foliación está al revés.

ALONSO, LUCAS (CANTERO)

Año de 1570.

“Carta de pago con libranza de sesenta y tres reales y medio a Lucas Alonso, por la pared que hizo sobre la Puerta Nueva”.

A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores de la Villa de Ribadavia. Caja 325. Años 1570-1571-1572-1575. Fol. 4v.

ALVAREZ, ALONSO (CARPINTERO)

Vecino de Ribadavia en 1573.

“Francisco Mendes, Procurador General que han sido de esta villa el año pasado de 1573, de los que cargo estan de acobrar de las rentas y propio a esta dicha villa del dicho año doy y pago a Alonso Alvarez carpintero vecino de esta villa de Ribadavia, quinze medidas de esta villa, los cuales son de la paga del dicho año de setenta y tres”.

A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores de la villa, Caja 325. Años 1569-1573-1574. Folio 91.

ALVAREZ, FRANCISCO (PLATERO)

Año de 1570.

“Por la libranza de quinientos y diez maravedis a Francisco Álvarez platero”.

A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa Caja 325. Años 1570-1571-1572-1575. Folio: 5r.

ALVAREZ, GREGORIO (CANTERO)

Año de 1575.

“Gregorio Álvarez cantero vecino de Ribadavia y Gregorio de Groba y Juan Dominguez canteros en de Tocar y forma, asentar el perpiaño en las carnicerías desta villa y trece jornales”. Las carnicerías estaban en la calle Juez Viñas, adjuntas al Ayuntamiento.

A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa. Caja 325 Años 1570-1571-1572-1575. Folio 351.

AZEBEDO, PEDRO (PLATERO)

En el año de 1572, fue vecino de Orense y en el año de 1573, lo era de Ribadavia.

“El 12 de Febrero de 1572, se le pagaría a Pedro de Azebedo 30 ducados, por hacer la Custodia para el hornato de la villa” (1).

Año de 1573.

“Yten se le hace descargo al dicho Francisco Mendes como Procurador General a Pedro de Azebedo, platero vecino de esta villa ciento y diez reales, según con fianza por su carta de pago, los cuales se le havian dado los señores por hacer una custodia” (2).

1) *Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo Manuel Rubén García Álvarez. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la villa. Legajo II, Años 1570-1572-1575. Folio 190.*

2) *A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa. Caja 325. Años 1569-1573-1574. Folio 153.*

BOUZOS, TOME (CANTERO)

Vecino de Ribadavia en el año de 1573.

“Digo yo Tome de Bouzos cantero vecino de la villa de Ribadavia, que es verdad que recibí de Francisco Méndez, Procurador General de la villa de Ribadavia, en los años de 1573, 203 reales por razón del trabajo de sacar la piedra que estaba en el arrabal de dicha villa junto a la puente”. Folio 115.

“Primeramente di y pague a Tome de Bouços, cantero y a sus compañeros por trabajar en la peneira duzientos y quince reales según consta por carta de pago. En una peña que estaba en la puente”. Folio 133.

A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la villa. Caja 325. Años 1569-1573-1574. Folios 115 y 133.

CARPINTERO, PEDRO (CARPINTERO)

Año de 1572.

“Digo yo Pedro Carpintero vecino desta villa de Ribadavia, que es verdad recibí de Fernan Daño scrivano y Procurador General que a sido de esta dicha villa, el año pasado de setenta y dos años, que le dieron por razón de los asientos que hice de la casa del Consistorio y que estas son por la comida, jornal y porque es verdad que los recibí”.

A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa. Caja 325 Años 1570-1571-1572-1575. Folio 269.

CAULERO, JUAN (CARPINTERO)

En el año de 1554, hizo los pasamanos de la escalera de la casa del Ayuntamiento, ocho reales se le entregaron.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo Don Manuel Rubén García Álvarez. Legajo nº 1. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Ribadavia (1541-1559). Folios 322r y 321r.

CUBILLEDRO, JUAN o Cubilledros (CANTERO)

En el año de 1552 arreglo la fuente de la Plata, "también se le entrego masa, para aderezar los pasos de la entrada de la casa del regimiento y también se le dio real y medio, por adereçar la cerca de la Puerta falsa".

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Legajo N° 1 Libro de Ayuntamiento de Ribadavia (1541-1559) Folios 319r-317r.

COLONEL, JUAN (RELOJERO)

Se concertó el 23 de septiembre de 1535," con el licenciado Medina, Alcalde Mayor de la villa e condado de Rivadavia, e Juan de Caçada Regidor, e Juan de Soto, Procurador General de la dicha villa para hacer un reloj, en la cantidad de 24 ducados de Oro".

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Legajo N° 1 Libro de Ayuntamiento de Ribadavia (1523-1541). Folios 224r -225r.

CUETO, JUAN DEL (PEDRERO)

El 17 de Enero de 1524 hizo el rollo en la Plaza Mayor y le dieron seis mil novecientos maravedíes.

Museo Etnológico de Rivbadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Legajo N° 1 Libro de Ayuntamiento de Ribadavia (1523-1541). Folios 264r. Caja 07. Documentos de Ribadavia del Siglo XVI.

DEDIN, MAESTRO (CERRAJERO)

En el año de 1553, se le entregaron 21 reales por hacer unas cerraduras, clavos y herraje para la casa del Regimiento.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Legajo N° 2 Libro de Ayuntamiento de Ribadavia (1541-1559). Folios 325r- 323r.

DIEGO (CARPINTERO)

El 17 de Enero de 1524, se ocupo de hacer unas tiendas de madera en la Plaza Mayor de Ribadavia. Se le dieron 31 reales y medio de plata.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Legajo N° 1. Libro de Ayuntamiento de Ribadavia (1523-1541). Folio 264 r.

DOMINGUEZ, ALVARO (CANTERO)

Solo lo conocemos por su testamento, deja bienes al Convento de San Antonio o San Francisco de Ribadavia, a las Cofradías de Santa Cristina y Santa Maria de Castrelo y de Nuestra Señora de la Concepción. El testamento es del 25 Noviembre de 1596.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Notariales de Ribadavia. Notario Hernando Rodríguez. Año 1596. Folio 567r- 572r.

DOZON, FRANCISCO (CARPINTERO)

Año de 1572

“Digo yo Francisco Dozon carpintero vecino de esta villa, recibí de Fernan Daño, Procurador General, tres ducados de el trabajo y jornales de hacer el Tambolo para las honras de Conde mi señor”.

A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa de Ribadavia. Caja 325. Años 1570-1571-1572-1575. Folio 273 r.

ESTEVEZ, PEDRO (CERRAJERO)

Año de 1575.

“Rodrigo Álvarez, Procurador General de esta villa de Ribadavia, para pagar a Pedro Estévez cerrajero, Maestro del Reloj, una quarteira de aceite que le fue mandado comprar”.

A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa. Años 1570-1571-1572-1575. Caja 325. Folio 332.

FERNANDEZ, ANTONIO (ENTALLADOR)

Vecino de Monterrey. En 1579 hizo un retablo para la Iglesia de Santa María de Ma-cendo (Castrelo de Miño).

Pérez Costanti, Pablo. Diccionario de Artistas que florecieron en Galicia durante los siglos XVI y XVII. Santiago. Página 176.

FERNANDEZ, MARCOS (PLATERO)

Año de 1565.

“Platero de Santiago en cuya ciudad estaba establecido en 1558. Hizo una Cruz de Plata de doce marcos, se le encargo en 1565, para la Iglesia de Santa María de Ra-zamonde (Ribadavia). “Con los brazos de hojas de romanos”. Llevaría en el pie “Una manzana de linternas conforme a la Cruz de la Capilla de San Andrés de la Santa Iglesia de Santiago ... Y en cada uno de los capillos que cupiesen en la dicha manzana, tiene de llevar un Santo hecho de halto”. “Pagaríansele setenta y dos ducados por el peso de la plata y veintiocho ducados y un moyo de vino blanco por razón de hechura”.

Pérez Costanti, Pablo. Diccionario de Artistas que Florecieron en Galicia durante los siglos XVI y XVII. Santiago. Página 192 y 193

GONTAN, FRANCISCO (PLATERO)

Vecino de la villa de Ribadavia año de 1570.

“Me paresco e digo que yo correxi el adresse la cruz y encensario de Santa Maria para andar en la procesión del día de Corpus Cristi” (1).

Los procuradores de Ribadavia conceden el pago a Francisco Gontan platero para libranzas y cartas de pago por enderezar la Cruz e incensario de Santa Marta. Año 1575 (2).

12 de julio de 1573.

Descargo de Juan de Balcarce Procurador General en el año de 1573. "Mas a doce de julio pague a Gontan platero, dos ducados por adreçar la cruz de Santa Marta por libranza" (3).

1 y 2 Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de Ribadavia. Legajo II. Año de 1570-1572-1575. Folio 66r y 166r.

3) A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la villa. Caja 325. Años 1569-1573-1574.

GOMEZ, PEDRO (CANTERO)

Este cantero fue el que construyó el Ayuntamiento en el siglo XVI, del cual queda solo la torre del reloj.

El 11 de Octubre de 1545, "Glou de Mosquera dio ante notario veinte ducados a Pedro Gómez, Cantero, que esta haciendo la casa del Regimiento".

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Legajo N° 1. Libro de Ayuntamiento (1541-1559). Folio 77r.

GONZALEZ, ESTEBO (CARPINTERO)

El día 5 de Agosto de 1545, acordaron conjuntamente con su compañero Juan Leal y el Procurador General Glau Mosquera construir el Consistorio (Ayuntamiento) de la Villa de Ribadavia.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Legajo N° 1. Libro de Ayuntamiento. Años 1541-1559. Folios 75r y v.

GRIBERO, GONZALO (CANTERO)

Vecino de Ribadavia. El 16 de octubre de 1566, recibió de Francisco Rodríguez, Procurador General de la villa "doze reales, por raçon de tres piedras que por su mandato meti en la Pescadería desta dicha villa, en la pared de la casa del Consistorio".

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la villa de Ribadavia. Años 1566-1567. Folio 93 v de la primera foliación. Caja 07. Documentos de Ribadavia del siglo XVI.

GUTIERREZ, FERNAN (CANTERO)

Cantero vecino de Ribadavia, recibió seis reales para cerrar la barca en Puerto Corbeira en el año de 1571.

Le dieron diez ducados, "que se le mandaron dos por mudar el rollo de la plaza a fuera de la villa a la puente" año de 1572.

A.H.POUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la villa. Caja 325 Años: 1570-1571-1572-1575. Folios 177 y 195r.

GUTIERREZ, JUAN (CANTERO)

En el año de 1553, se le pagaron seis ducados por el muro de la cerca que enderezo y también por cerrar el corral de la casa del Ayuntamiento, se los entrego el regidor o Procurador General Mateo Rodríguez.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Legajo N° 1. Libro de Ayuntamiento. Años 1541-1559. Folios 325r-323v

HERMOSA, BARTOLOME DE (MAESTRO DE CANTERIA)

Fecha 4 de julio de 1579. "Digo yo Bartolomé de Hermosa, maestro de cantería que rescebi del señor Gregorio Fernández, Procurador General de la villa de Ribadavia tres ducados los quales me dio y pago por razón de una traza que yo di para hazer la Puerta de la billa que ba para la barca y por los señores justicias y regimiento". La puerta es la Puerta Nueva que se hizo en esas fechas y es la única que se conserva de las cuatro que tenia la muralla de Ribadavia.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales N° 2. Folios 17v y 2 foliación I. Caja 07.

LEAL, JUAN (CARPINTERO)

El 5 de agosto de 1545, se concertó con Glau Mosquera, Procurador General de la dicha villa de Ribadavia" y en nombre della con Juan Leal y Estebo González, carpinteros, vezinos de la dicha villa para que los dichos carpinteros hagan la casa del Consistorio" (Ayuntamiento).

En 1552 se le dio 14 reales por asentar el ladrillo de la casa de Regimiento y por fabricar y hacer las ventanas y por cerrar la sala de madera, recibieron tres mil reales. *Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Legajo N° 1, Libro de Ayuntamiento (1541-1559). Folios 75r y v, 319v y 317v.*

MARTINEZ, ALONSO (ESCUOTOR)

Vecino de Orense pero de origen de Portugal (Chaves) donde nació entre 1565-70. "Por once ducados concertó en 1599, el 11 de febrero, con Pedro Fernández, de Ribadavia, la hechura de una cama de campo de madera, de pereiro o de nogal con sus molduras, altas e baxas y en la cabecera un frontispicio moldado".

Trabajaría mas tarde en el Monasterio de San Clodio do Ribeiro de Avia, realizo una imagen de Nuestra Señora del Rosario (15 de Julio de 1611).

Pérez Costanti, Pablo. Diccionario de Artistas que florecieron en Galicia durante los siglos XVI y XVII. Santiago. Páginas 365-366.

MADRID, JOSEPH DE (PLATERO)

Vecino de Valladolid, el 16 de Mayo de 1596, llega a un acuerdo con el Padre Fray Vicente del Convento de Santa Maria de Melón, de hacer una cruz grande para dicho convento.

A.H.P.OUR. Clero. Monasterio de Santa Maria de Melón. Libro 350. Folio 108.

MIGUEL, MAESTRO (CERRAJERO)

En el año de 1551, fabrico una cerradura para las puertas del Ayuntamiento de Ribadavia.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Rubén García Álvarez. Legajo N° 1. Libro de Ayuntamiento (1541-1559). Folios 323 v -321 v.

MONTES, PEDRO DE (CANTERO)

En el año de 1571 realizo trabajos para el Ayuntamiento de Ribadavia, arreglo una calzada (no sabemos cuál).

A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa. Caja 325. Años 1570-1571-1572-1575. Folio 102r.

MOSQUERA, ANTONIO (PLATERO)

Conocemos que en 1597, tenia un pleito sobre unas viñas, no tenemos noticia de su trabajo.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Caja 58ª Protocolos Notariales de Ribadavia. Notario: Bartolome de la Pela. Año 1597. Sin foliar.

OJEA, GONZALO DE (CERRAJERO)

Vecino de Ribadavia en el año de 1572. "Digo yo Gonzalo de Ojea cerrajero vecino de esta villa. Digo la verdad que medio el Procurador General della diez y seis reales, los cuales son por los fenedores de las ventanas de la casa del Consistorio, con cada uno dos gonzes 7, así hacen los dichos diez y seis reales".

"Mas recibí del dos reales por guarnecer quatro fenedores y dos haras del palio y andas del Santísimo Sacramento".

A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa. Caja 325. Años 1570-1571-1572-1575. Folio 287.

PARRACIA, JUAN DE (CARPINTERO)

Año de 1572. "Digo yo Juan de Parracia carpintero, vecino de Santa Cristina (en Ventosela), dos reales para hacer quatro talleiros y doce reales que había recibido.

A.H.P.OUR. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa. Caja 325 años 1570-1571-1572-1575. Folio 298.

PALENCIA, GASPAR DE (PINTOR)

Vecino de Astorga.

“Juan de Valcazar Procurador desta villa da y paga a Melchor Claude, doscientos y cincuenta reales que presto a la dicha villa para dar en señal a Gaspar de Palencia, pintor estante en Astorga, para pintar y estofar las andas, para el Santo Sacramento que esta villa tiene como parece en el concierto y carta de pago del dicho pintor de que hizo presentación” (1).

“Digo yo Gaspar de Palencia pintor, vezino de la ciudad de Astorga, que recivi de Domingo Rodríguez, vecino de la villa de Rivadavia e mas de Juan de Vacarce Procurador General de la dicha villa, ducientos e cinquenta reales con los quales me dan por pago e contento de quinientos reales en que fue concertado el dorado y pintura de las andas que pinto para el Santisimo Sacramento de dicha villa” (2).

1) A.H.P.OUR. *Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa. Caja 325. Años 1569-1573-1574. 14 octubre de 1574. Folio 58r.*

2) Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. *Legajo II. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la villa de Ribadavia. 2 de Junio de 1574. Sin Foliar. Caja 07.*

PEREZ DE OYA, GABRIEL (PLATERO)

Vecino de Ourense en los últimos años del siglo XVI.

En 1585 recibe el encargo de hacer una cruz procesional para la iglesia de Astariz (Castrelo de Miño).

En 1589 también hizo una cruz para la iglesia de Santiago de Amiudal (Avión) dos linternas con los doce Apóstoles.

Protocolos Notariales de Luís Fernández 1583-Juan Fernández de Luaces de 1591 y Juan Sotelo 1589-1591.

Pérez Costanti, Pablo. Diccionario de Artistas que florecieron en Galicia en los Siglos XVI y XVII. P. 439-440.

PEREZ FEIJOO, FERNAN (PINTOR)

Vecino de Ourense y unos años mas tarde de Ribadavia. “Digo yo Fernan Pérez Feijoo pintor por razón de la pintura que pinte el tambolo de las honras que esta villa hizo al Conde de Ribvadavia” (1). Año 1572.

“Digo yo Fernan Pérez Feijoo que es verdad que recibí del señor Rodrigo Albarez Procurador de la villa de Ribadavia, es a saber siete ducados y medio que me dio el señor Melchor de Glau”. Año 1574 (2).

24 julio de 1574.

“Digo yo Fernan Pérez Feijoo pintor vecino desta villa de Ribadavia, que es verdad que recibí de Juan de Varcarcer Procurador desta villa un ducado por adereçar las

andas del Santo Sacramento del dorar que le hice y por que es verdad que lo recibí" (3).

Fue encargado en 1579 (3 de Agosto) de pintar y dorar el retablo que, para la Iglesia de Santa Maria de Macendo (Castrelo de Miño) que había hecho Antonio Fernández, entallador de Moterrey (4).

1) A.H.P.OUR. *Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la villa. Caja 325 Años 1570-1571-1572-1575. Folio 273.*

2) *Idem ... Años 1569-1573-1574. Folio 305.*

3) *Idem... " " " Folio 215.*

4) Pérez Costanti, Pablo. *Diccionario de Artistas que florecieron en Galicia durante los siglos XVI y XVII. Santiago. Páginas 429-430.*

RAMOS, JUAN (CANTERO)

En 1572 trabaja para el Ayuntamiento de Ribadavia. "Yten por libranza del bachiller Mandianes Procurador General dio en pago a Juan de Ramos cantero sesenta y siete reales por arreglo de las fuentes de la dicha villa (1).

"Dio a Juan de Ramos cantero noventa reales para hacer la calzada de la Correioira" (2).

En 1599, Domingo de Vale vecino del lugar de Lentille de la Feligresía de San Lorenzo da Pena y Juan de Ramos "cantero vecino del lugar de Formiguero de la dicha Feligresía. Dígeron que están concertados en que Juan de Ramos a de hacer un lagar y pilo con su penso todo de piedra buena y bien labrada, que el lagar debe ser de treinta moyos y el pilo quinze moyos y pagara Domingos 15 ducados (3.)

1) A.H.P.OUR. *Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa. Caja 325 Años 1570-1571-1572-1575. Folio 196.*

2) *Idem... " Folio 243.*

3) A.H.P.OUR. *Notario de San Clodio do Ribeiro de Avia. Gonzalo Rodriguez. Clero 10.158 Años 1583- 1600. Sin Foliar.*

RODRIGUEZ, ALONSO (PLATERO)

Vecino de Ribadavia, desconocemos su obra, tenemos noticia de el en 1544.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Caja 07. Documentos de Ribadavia del Siglo XVI.

RODRIGUEZ, ALVARO (PLATERO)

El 29 de Noviembre de 1535 era vecino de Ribadavia, el Ayuntamiento le concedió permiso para construir una casa en la plaza Mayor. Desconocemos su obra.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. N° 1 *Libro de Ayuntamiento (Años 1523-1541). Folio 219r.*

RODRIGUEZ, GONZALO (CARPINTERO)

En 1551 hizo trabajos de carpintería en la Consistorial de Ribadavia (1).

En el año de 1571, el Ayuntamiento pago a Gonzalo tres ducados por aderezar la barca vieja y también arreglo la barca nueva por 40 ducados (2).

1) *Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. N° 1 Libro de Ayuntamiento (años 1541-1559) Folios 323v -321v. Caja 07. Documentos de Ribadavia del Siglo XVI.*

2) *A.H.P.OUr. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa. Caja 325 Años 1570-1571-1572-1575. Folio 100r.*

RODRIGUEZ, JUAN (CANTERO)

Carta de pago sin libranza de cuatrocientos y sesenta y ocho maravedíes que pago a Juan Rodríguez cantero. Año de 1570.

A.H.P.OUr. Municipal de Ribadavia. Libro de Cuentas de los Procuradores Generales de la Villa de Ribadavia. Caja 325. Años 1570-1571-1572-1575. Folio 6.

RODRIGUEZ, VASCO (CERRAJERO)

Vecino del arrabal de Ribadavia. El 5 de Julio de 1587, arrendó una casa en la calle de los Gonzalos (actual calle de la Puerta Nueva de arriba). Desconocemos su trabajo.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Protocolo del Notario de Ribadavia. Jacome Rodríguez. Año 1587. Folios 105r-v. Caja 07. Documentos de Ribadavia del Siglo XVI.

ROSENDE, MANUEL DE (PLATERO)

Vecino de Ourense. Hizo una cruz el 17 de mayo de 1571, de quince marcos de peso, para Santa Marina de Gomaríz, "de la hechura de la de Santa Eufemia de Ourense".

Pérez Costanti, Pablo. Diccionario de Artistas que florecieron en Galicia durante los siglos XVI y XVII. Santiago. Páginas 489-490.

SALGADO, ROQUE (ENTALLADOR)

Vecino de Ourense. Hizo un retablo en 1589, para el altar mayor de Santa Maria de Castrelo, en sesenta ducados. Hizo otro retablo en 1597, para la Iglesia de San Salvador de Vide (Castrelo de Miño).

Pérez Costanti, Pablo. Diccionario de Artistas que florecieron en Galicia durante los siglos XVI y XVII. Santiago. Páginas 498-499.

SIERRA, PEDRO DE LA (MAESTRO DE CANTERIA)

Trabajo en el siglo XVII, en el Monasterio de San Clodio do Ribeiro de Avia y en San Francisco de Ribadavia.

En el año de 1599, era vecino de San Clodio. El 8 de octubre de 1599 se concierta con Francisco Francelos vecino de San Clodio. Y Pedro de La Sierra da a destajo a dicho Francisco una Casa de paredes en el lugar de Puente San Clodio, donde Pedro la señalase y donde la situe.

En el mismo año se concierta Amaro Adan vecino de San Clodio y Pedro de la Sierra de hacer una casa y huerta en la Puente de San Clodio do Ribeiro do Avia.

A.H.P.OUR. Archivo Notarial. Notario de San Clodio don Gonzalo Rodríguez 1583-1600. Clero 10.158. Sin Foliar.

VALLE, JUAN DEL (CANTERO)

En 1552 arreglo la fuente de la plata, entregándosele 54 reales.

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Legajo N° 1. Libro de Ayuntamiento (1541-1559). Folios 319v-317 v.

VAZQUEZ, DOMINGOS (CERRAJERO)

Vecino de Melón “confeso haber recibido de Gabriel Álvarez Procurador General que fue de esta villa de Ribadavia, en el año de 1583 hes a saver: dos mil y treinta y seis reales de plata. Por razón de la armadura que hizo del reloj que esta en la torre”.

Hoy todavía esta la armadura en la torre del campanario del Ayuntamiento (1 de Enero de 1584).

Museo Etnológico de Ribadavia. Fondo de Don Manuel Rubén García Álvarez. Protocolo del Escribano Jacome Rodríguez. Año de 1584. Folios 1º y r. Catálogo de Documentos del siglo XVI de Ribadavia. Caja 07. 1.5.2.

VAZQUEZ ALONSO, PEDRO (PINTOR)

Vecino de Ourense. Para hacer y pintar un retablo en el Monasterio de San Clodio do Ribeiro de Avia, obra ajustada en quinientos diez ducado, dio por fiadores en 11 de abril de 1589 a Pedro Placer, platero y a Roque Salgado y Alonso López, entalladores y vecinos de Ourense.

Pérez Costanti, Pablo. Diccionario de Artistas que florecieron en Galicia durante los siglos XVI y XVII. Santiago. Página: 542.

VEIRA, FRANCISCO (PLATERO)

En 1575, en que era vecino de Ourense, hizo para la Iglesia de San Miguel de Osmo (Cenlle), una cruz de plata de peso de veinte marcos “conforme a la de Santa Eufemia de la ciudad de Ourense”.

Pérez Costanti, Pablo. Diccionario de Artistas que florecieron en Galicia durante los siglos XVI y XVII. Santiago. Páginas 558.

DOUS SACERDOTES NA PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE MACENDO

LUIS LÓPEZ FERNÁNDEZ

Aíta fai pouco, a igrexa marcaba ó longo de todo o ano a vida dos veciños: Reis, Pascuas, mes de Maio, defuntos, festas patronais, misas, rosarios e outras. Tamén ó longo da vida do home: bautizos, comunións, confirmacións, casamentos, funerais. O horario de traballo diario era sinalado por medio de toques de campás. Por outro lado os curas dispuñan dun gran coñecemento dos parroquianos, na convivencia e grazas o sacramento da confesión.

O cura era unha persoa diferenciada entre a veciñanza: o obrigatorio celibato, a vestimenta negra e diferente –a coñecida sotana–, a superioridade cultural e por enriba de todo ser considerado como un intermediario entre Deus e os homes. Elo facía que estivese sempre “vixiado” e ser motivo de toda tipo de contos.

Neste artigo trátase das lembranzas de dous abades, que exerceron o oficio polos mediados do século pasado na Parroquia de Santa María de Macendo. Coido que é ocasión para dar a coñecer algunhas costumes dos veciños da Parroquia, dentro das que fun recollendo o longo moitos faladoiros.

D. XOSÉ “O ESCALEIRA”

Contaban que viñera de Bos Aires, e así debía de ser polo falar, e que viña rico, porque alí unha viúva da cal fora “pai espiritual”, nomearao herdeiro dos seus bens. Tamén dixeron que chegado de Arxentina, presentouse ó Bispo da diocese de Ourense solicitando “traballo”, mais o verlle as “novidades” que traía de alá, non sabía o que facer con el, e para curarlle as “malas ideas” e non le causara problemas, mandouno á Parroquia de Santa María de Macendo, no Concello de Castrelo de Miño, entón afastada e esquecida. E aquí viviu máis de cinco anos.

D. Manuel Cabo Soto, fora ata facía pouco o abade da Parroquia. Estivera como tal máis de trinta anos, polos moitos anos que tiña enriba del, andaba doente e mal axeitado, tal que tiña un penico na sancristía onde acudía unha ou mais veces durante a misa. Alí no cemiterio está unha lápida de ferro enferruxado cas datas das

mortes del e da súa irmá. Lápidas das que facía as Fundacións Malingre de Ourense, xunto con potes, prensas de viño e outras.

A chegada do “Escaleira”, foi toda unha novidade para os veciños da Parroquia. Pequeno, moi movido –non paraba quieto na misa–, amable, bondadoso e moi faladeiro, de chegada tomárono por un tanto inocente, e polas cousas “raras” que facía: no inverno porque chovía e no verán como facía sol, compañeiro del sempre foi un paraugas, que tamén era compañeiro nos viaxes que facía a Ourense case sempre a pé, pasando polas terras de Toén –mais de vinte quilómetros–.

Tamén polos cariños que lle daba “O Pichichi”, a herdanza que lle deixara a viúva de Bos Aires, tiña a condición de que coidade ata a morte do seu compañeiro, un canciño moi bonito de pelo rizo branco, e así o facía: tratábao con moito mimo, dáballo de comer pola súa man, faláballo como a unha persoa e tíñallo para durmir unha cestiña de cimbre.

D. Xosé “O Escaleira” pasou a vivir onde viviron sempre os curas da Parroquia, na Casa Reitoral que está pobo de Albín, dación de D. Manuel Galdón cura párroco no século XVI, con grosos e altos muros, bodega, patio, solaina, forno, escalinata, hoxe é un espléndido edificio en estado de abandono. Tamén mandou facer a capela do San Antonio, situada na entrada do Pobo, danou terras para o mantemento, e ata fai uns anos, tiña lugar nesta capela o día da Santa Cruz, unha misa pola súa alma, tal como legou no testamento.

O troco na vida deste novo cura debeu de ser tremendo, de vivir na gran e moderna cidade de Bos Aires, a pasar a unha parroquia, sen estrada, so un camiños de carro –cheos de lama no inverno–, con luz de carburo, candís e velas, onde os veciños non saían da parroquia como non fose para “servir o rei”, emigrar a América, a sega a Castela ou as feiras do redor.

De cómo vivían as mulleres, vémosto polo acontecido a Leonisa de Tallón. Nos pobos de Vide, Troncoso, Macendo e máis, había algunhas familias –os que chamaban “os ricos”–, que dispuñan de boa casa, terras, muíños, que utilizaban xa para moer grao, tamén como serradoiro, e algunhas veces para producir electricidade. A estas Casas ían por tempadas como xornaleiros homes e mulleres de Macendo. A Leonisa era unha moza de familia pobre –como case todas–, que nunca saía da Parroquia, e foi como criada á casa dos “Campantes” das Bouzas. Xa entrada a noite o amo díxolle:

–Leonisa, cando acabes o que estás facendo, apaga a luz e vaite á cama.

Pasou certo tempo, e o amo dende a cama vía que a luz estaba acendida, e berrou:

–Leonisa que fas, apaga a luz dunha vez e vaite á cama, que mañá hai que ergerse cedo, que temos moito traballo.

A Leonisa sulfurada contestoulle:

–Haber como fago mi amo, levo máis de unha hora soprándolle por riba, por baixo e por tódolos lados e non se apaga.

D. Xosé “O Escaleira”, era home estudoso, e necesitaba unha boa luz, e como en Albín non hai muíños, nin regatos, e como está nun alto e sopran ventos, había que utilizar o que hoxe chamamos “enerxía eólica”. Os mozos foron o “Comunal” trouxeron un piñeiro longo e amarrárono como puideron a parede norte da Reitoral, no alto amarraron un cataventos tamén de madeira, que xiraba a esquerda ou dereita seguindo a dirección do vento, uns acumuladores ou baterías aproveitaban a enerxía do vento. O asunto empezou a fallar, por un lado o piñeiro desprendíase da parede, por outro lado o cataventos facía moito ruído e espertaba os veciños. Don Xosé non se desanimou, cuns ferros amarró outro piñeiro e trocou por outro cataventos. E fíxose a luz.

Dentro dos baúis que trouxo de Bos Aires, viña outra novidade, un grande aparello de radio –como un televisor dos de hoxe–, para o que necesitaba electricidade, escoitando unhas veces mellor e outras peor, invitaba a tódolos veciños a aquel acontecemento. Estendeu un arame o longo do tellado, que facía de antena. Alí na reitoral escoitábanse as poucas emisoras que entóns había, Radio Nacional –que daba o “parte” oficial do Goberno–, Radio Andorra –con dedicatorias e música–. A BBC de Londres e a Radio España Independiente –coñecida por “A Pirenaica”– emisora dos exiliados españois que criticaba o goberno de Franco, estaba prohibido escoitalas, xa que podían levar unha sanción ou ir o cárcere. Celebrándose o campionato do mundo de fútbol en Arxentina, o famoso locutor Matías Prast contou e cantou –como os veciños– o famoso gol do bilbaíno Zarra a Inglaterra, no ano de 1950.

Na reitoral gardábase dende non se sabe cando, unha ampla biblioteca, el buscoulle utilidade. Así nas longas noites do inverno –cando baixa o traballo no campo–, prestaba os libros os veciños, uns eran en latín, outros en castelán, uns veciños sabían ler outros non, pero intentaba explicarlle o que querían dicir. Parece ser que o soubo o bispado mandou recollelos e levalos a Ourense, non eran os indicadores para espaxar entre os veciños.

Nestes tempos tódolos acontecementos relixiosos facían en latín. As misas –có cura de costas o pobo–, eran cantadas polos veciños, polo “cantollano” –a máis sinxela–, a “de angelis” ou a de “Pío X” –que era a máis difícil–, os responsos –cando faltaba algún cura ocupaba o posto cantando o sancristán–... e “outras letanías”. D. Xosé que tiña moitos estudos, entre eles o do arameo, contáballe que Cristo non falara latín, senón a lingua do seu pobo, e intentou “traducirlle” os veciños, todos estes “misterios” da relixión, que todos cantaban e rezaban de memoria, pero sen entender “nin ren”.

Non andaba detrás dos cartos como outros. Case non cobraba polos responsos e quixo que desaparecese o da bendición das casas. O rematar a Semana Santa, pola Pascua, o cura e máis o sancristán ían por tódalas casas da Parroquia con auga bendita, e entrando nelas ía de habitación en habitación e meneando o hisopo es-

parexía dita auga. Os veciños tiñan a obriga de pagar unha esmola, esta era media ducia de ovos, e a veces tamén algún diñeiro, que repartían entre os dous, o cura a maior parte.

Noutras cousas os veciños tivérono pouco en conta.

Nos destros da parroquia, procurou o que hoxe chamamos “agricultura biolóxica”, sementou centeo, millo e outras plantas, e aínda que coidábaas con moito tino, seica dicía “cada pajita con su espiguita”, nacíanlle moi delgados, non sabía mondalos, e parece que non tivo moito acerto.

E menos cando dicía que había que, sacar os santos da igrexa, de costas e metelos de fronte, para non dar as mesmas o altar. Tamén dicía, que cando morrían os curas, tiñan que metelos polos pes e sacalos pola cabeza, e o mesmo cando se metían no sartego, metelos sempre polos pes.

Quédanos a saber porque tiña de sobrenome “O Escaleira”. Os sobrenomes moitas veces son unha herdanza que ven de antigo, neste caso parece que non é así. Algún conta, que unha tempada estivo con el unha sobriña, que non debía de ter moitos coñecementos na arte da perruquería, e facía na cabeza de D. Xosé experimentos, deixáballes na traseira uns chanzos de aí viña o sobrenome de “O Escaleira”

Un día marchou da Parroquia, non sabe onde. Un veciño cóntame que viuño polas terras de Toén, xa vello, e un pouco desilusionado. Os tempos non estaban para o seu espírito aberto .

Naqueles anos negros non só pan, senón de miseria e represión, uns bos aires novos saían da reitoral de Macendo, quen abría as fiestras era D. Xosé “O Escaleira”.

O CURA QUE SE ENCONTRABA BEN

Pouco despois de D. Xosé “O Escaleira”, estivo de abade da Parroquia D. Felisindo, que non contou coa consideración dos veciños coma aquel. Non daba asentado, andaba dun sitio para outro, gustábanlle os cartos e as mulleres, din que tivo un fillo, e que fuxiu un día cunha muller e non se soubo mais del.

Nas vésperas da festa do San Antonio de Padua, as veciñas de Albín, mentres unhas andaban arranxando a capela, outras limpaban e lavaban o Santo con viño branco da casa, e augardente tamén da casa. Pasou por alí, coma sempre de presa, e facendo chanza, díxolles:

Para que limpades tanto o Santo, se non é mais que un pau.

As mulleres puxéronse moi sulfuradas, e contestáronlle:

Vostede dirá que é un pau, ten feito moitos favores e moitos milagres, e temos moita fe nel.

Mais D. Felisindo e lembrado polos veciños, por un acontecemento, que di con claridade, como era este cura.

No pobo de Casardeita, nunha casa vella vivía un home ca súa familia. Este home púxose tan doente que estaba medio “pámpano”, e como manda a Santa Madre Igrexa, cando a morte chama a porta a familia foi a avisar ó cura, para que o confesase e lle dise a comunión ou a Santa Unción, pois a cousa ía de mal en peor.

En vistas da urxencia alá foi unha grande procesión. Na cabeceira o cura ca capa sobre os ombreiros, o sancristán levando nunha man un farol –pois xa era noite–, e na outra unha campaniña que non deixaba de repenicar, logo moitas beatas –mulleres solteironas que pasaban moito tempo na igrexa–, veciños e curiosos e curiosas, que aproveitaban todo o que viran e oían para darlle despois á lareta.

Toda aquela morea de xente entrou no cuarto onde se encontraba prostrado o enfermo. O cura e mais o sancristán comezaron a facer o seu traballo, cando no piso de madeira –por ser vello e polo peso de tanta xente–, partiu unha viga polo lado da parede, cedeu e dobrou cara unha esquina da corte, que estaba na parte de abaixo. E alá marcharon facendo bolos o cura, sancristán, beatas, acompañantes e demais familia, mentres a enfermo quedaba colgado pola camisa no fondo do cuarto.

Os berros que botaron foron escoitados polos veciños, e alá marcharon correndo para ver o que pasaba. Un deles foi por unha maroma a casa, os máis valentes subiron o tellado, e dende alí tirábanlle a maroma de un en un, que ataban a cintura, e logo turrando para riba, íanos sacando. Mais con tanto rebumbio, non se deron conta de que faltaba o cura, ata que un berrou:

¿O cura, que é do cura?, non lle pasaría algo quo non se oe.

E entón oíuse unha voz, ala no fondo da escuridade:

Non vos preocupedes por min, que eu estou ben.

Seguiron sacando a xente, mentres o cura repetía, unha e outra vez:

Facede as cousas a modiño e ben feitas, e non vos preocupedes por min que estou ben.

Ata que por fin, alá no fondo de todo, moi aconchegados, pois o sitio non daba para mais, estaban o cura e unha moza daquelas que acompañan o enfermo. Os homes facendo un grande esforzo conseguiron sacar a ámbolos dous sans e salvos. As malas linguas tiveron moito que contar. Todo foi un milagre, pois só unha muller torceu unha perna, levárona o “arreglador” e axiña sandou.

Ó pouco tempo, como nos a pasar a todos, o home morreu. Reportáronse as vigas do cuarto, onde quedou o defunto en corpo presente, para que non volvera a acontecer outra vez o mesmo. Veu moita xente da parroquia e fora dela, a longa noite do velorio estivo moi animada: falou-se de todo, bebeuse café con pingas, licor café con galletas, e algúns animáronse a xogar a brisca e tamén ó tute. Fíxose unha “comisión” de veciños encargados de ir mercar a caixa a Ribadavia, facer os preparativos e chamar os curas, foron invitados pola familia –seguindo a costume– a comida despois de rematar o enterro, o mesmo que os familiares que viñeran de fora.

Os curas asistentes –catro na maioría das veces–, que viñeran a pé e en cabalgaduras, tamén fixeron a súa comida na Casa Reitoral, facendo caso o dito: “O cura dende canta xanta”, rematando a tarde cunha longa partida de cartas. Cando faltaba algún cura, o sancristán no canto ocupaba o seu lugar. Aínda que era en latín o Lorenzo non desentoaba.

Os veciños déronlle moita importancia os “resposos”, sempre en latín, que comezaron na casa do morto, logo no acompañamento do cadáver ata a igrexa –pararon diante das casas, camiños e cruceiro– na misa dos funerais, o soterrar o cadáver no cemiterio, outra misa o domingo seguinte e por último o cabodano, que podía ser máis anos, e tamén as que os familiares quixeran e pagaran.

Pero os veciños o que máis lle gustaba eran os resposos cantados polos curas, pola atención ós familiares da casa, e por sacar as almas do Purgatorio, dábanlle as “esmolas” o sancristán –que estaba sempre á beira do cura cunha saqueta na man–, e este cantaba. Pero a pesares deste “milagre” que contamos, o abade mantivo o mesmo valor das “esmolas”, as cales foron como sigue:

O Lázaro 1 can; O Credo 2 cans; O Recorderis 1 real; De Pecante 2 reais, Ánima 1 peseta, Ánima Solfeada 2 pesetas, O Vixilia 5 pesetas –esta só o pedían os ricos.

Os resposos foron moitos, pero D. Felisindo andaba cabreado como en tódolos enterros, pois como a xente pedía moitas veces “O Lázaro”, tiña que cantar moito e non collía tantos cartos como esperaba.

Non sei si deste cura ou de outro, contan, que marchou da Parroquia detrás dunha muller. E non se soubo máis del.



DON MANUEL CABO SOTO (ano 1944)

Varia

LA CAPITULACIÓN DE LA *GALLAECIA* VISIGODA (¿11 DE NOVIEMBRE DE 714?)

MANUEL CARRIEDO TEJEDO

EXORDIO.

- I. LA INVASIÓN MUSULMANA (DE 711) Y LA *GALLAECIA*.
- II. LA INVASIÓN MUSULMANA DE LA *GALLAECIA* (714).
- III. EL «TERCER AÑO» DE RODRIGO EN LA *GALLAECIA* (714).
- IV. MUZA, LA *GALLAECIA* Y EL FIN DE LOS GODOS (714).
- V. EL DÍA DE SAN MARTÍN DEL AÑO 714.
- VI. LA CAPITULACIÓN FORMAL DE LA *GALLAECIA*.

COLOFÓN.

Sabido es que el *Galliciense regnum* de los suevos estuvo integrado por las sedes episcopales de Braga (la metropolitana), Dumio, Oporto, Tui, Iria, Ourense, Lugo, Britonia y Astorga¹, además de las otrora lusitanas de Lamego, Viseo, Coim-

¹ En la *Divisio Theodomiri* (ed. A. DA COSTA, *Liber Fidei Sanctae Bracarensis Ecclesiae*, I, Braga 1965, docs. 10-11, 16-24) se incluye a Asturias en la diócesis de Britonia ("ad sedem Britoniorum ecclesias que sunt intro Britonos una cum monasterius Maximi et Asturias"). Y en ese mismo *Parroquial Suevo* se incluyen también en la diócesis oriental de Astorga (ya en plena meseta) las plazas de León, Coyanza (actual Valencia de Don Juan) y Zamora ("ad Astorica... Legio... Colanca... Senimure"). En efecto, todavía en una carta leonesa, que es un original llegado hasta hoy, se escribía en 874: "Ciuitate que uocitatur Legio, territorio Gallecie"; y en otra de 946: "In Legione de Galletia"; ed. E. SÁEZ, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230): I (785-952)*, León 1987, docs. 6 y 192. Y en otra escritura de 925 se dice incluso que el vetusto monasterio de Sahagún, junto al río Cea, estaba situado "super ripam fluminis Ceie in finibus Gallecie" (ed. J.M. MÍNGUEZ, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún—siglos IX y X—*, León 1976, doc. 32). Una expresión que bien pudo haber sido tempranamente leída en las verídicas actas de la *Passio Facundi et Primitivi* ("in finibus Gallaeciae... super ripam fluminis cui nomen est Ceia, secus stratam"; vid. *España Sagrada* = *ES*, XXXIV, 390-391) y que nos viene a informar de que el río Cea fue en realidad el límite oriental del "Galliciense regnum" de los suevos y luego de la "Gallaecia" visigoda.

bra e Idhana, sitas al sur del Duero². Un reino de historia tenebrosa, durante la mayor parte de su existencia, que terminó siendo convertido al catolicismo en los días del rey Teodomiro (559-580) por obra del ínclito san Martín Dumiense (*después de que muchos reyes de los suevos permanecieron en la herejía arriana, finalmente, recibió la potestad real Teodomiro. Éste, inmediatamente después de destruir el error de la impiedad arriana, condujo de nuevo a los suevos a la fe católica, con el apoyo de Martín, obispo del monasterio de Dumio, ilustre por su fe y su ciencia, por cuya dedicación no sólo se extendió la paz de la iglesia, sino que también se crearon muchas instituciones dentro de la organización eclesiástica en la regiones de Galicia*³), no mucho antes, en todo caso, de que cayera conquistado por los godos del arriano Leovigildo en el año 585 (*tras hacerse con la Galia y España... venció a los suevos y unió el reino de Galicia al de los godos*⁴), ampliándose así muy notablemente los estrechos límites peninsulares a los que venían estando sometidos los visigodos en la península, tanto por parte de los bizantinos en el sureste, como de los suevos en el noroeste, según el “Hispalense” (*Leovigildo... llevó la guerra a los suevos y redujo su reino con admirable rapidez... se apoderó de gran parte de España, pues antes la nación de los godos se reducía a unos límites estrechos... los suevos, encerrados hasta ahora en las regiones extremas de España, todavía no invadidas, han corrido el riesgo de su fin*⁵); un reino suevo, en fin, que cayó como fruta madura (*es de muy admirar que lo hayan mantenido hasta ahora, porque pudieron haberlo perdido por su falta*

² Al Concilio Braga II, del año 572 (último suevo conocido, bajo el reinado de Miro), asistieron los siguientes obispos, por este orden: El dumiense Martín, metropolitano bracarense (*in metropolitana Bracarensi ecclesia*), Nitigio de Lugo, Remisol de Viseo (*Bisensis ecclesiae episcopus*), Andrés de Iria, Lutecio de Coimbra (*Colimbriensis ecclesiae episcopus*), Aderico de Idhana (*Egetanae ecclesiae episcopus*), Witimer de Ourense, Sardinario de Lamego (*Lamecensis ecclesiae episcopus*), Viator de Oporto, Anila de Tui, Polimio de Astorga (*Asturicensis ecclesiae episcopus*) y Mailloc de Britonia; ed. y trad. J. VIVES, *Concilios visigodos e hispano-romanos*, Barcelona-Madrid, 1963, 85.

³ ISIDORI HISPALENSIS EPISCOPI, *De origine Gothorum, Historia Wandalorum. Historia Suevorum*; ed. y trad. C. RODRÍGUEZ ALONSO, *Las Historias de los Godos, Vándalos y Suevos de Isidoro de Sevilla*, León 1975, 318 y 319: “Qui confestim Arrianae impietatis errore destructo Suevos catholicae fidei reddidit innitente Martino monasterii Dumiensis episcopo... multa in ecclesiasticis disciplinis Galliciae regionibus instituta”.

⁴ *Chronica Albeldensia* (s. IX): “Leuuigildus adepta Gallia et Spania... Sueuos superabit et Gallicie regnum Gotis admiscit”; ed. J. GIL FERNÁNDEZ, J.L. MORALES y J.I. RUIZ DE LA PEÑA, *Crónicas asturianas: Crónica de Alfonso III (Rotense y “a Sebastián”)*, Crónica Albeldense (y “Profética”), Oviedo 1985, 169 y (trad.) 241.

⁵ ISIDORI HISPALENSIS EPISCOPI; ed. y trad. RODRÍGUEZ ALONSO, *Las Historias de los Godos, Vándalos y Suevos*, 255 y 284-285: “Postremum bellum Seuis intulit regnumque eorum in iure gentis suae mira celeritate transmisit, Spania magna ex parte potitus, nam antea gens Gothorum angustis finibus artabatur (...) Sueui quoque hactenus intra inaccessos Spaniarum angulos coartati etiam nunc eorum armis periculum finis experti sunt et regnum”.

de experiencia en la defensa⁶), pero dejando una huella indeleble en la España goda del siglo VII, como consecuencia de su dilatada existencia (*el reino de los suevos, destruido, pasa a los godos, después de haber durado... ciento setenta y siete años*)⁷.

En efecto, al poco tiempo de su conquista, el solar del desaparecido *Galliciense regnum* todavía es aludido en el “Concilio Toledo III” del año 589 (*omnes ecclesias Spaniae, Galliae vel Galliciae*), reunido por el que ya era católico rey Recaredo (yo *Recaredo, rey, reteniendo de corazón y afirmando de palabra, esta santa y verdadera confesión, la cual idénticamente por todo el orbe de la tierra la confiesa la Iglesia católica, la firmé con mi mano derecha con el auxilio de Dios*)⁸). Y lo cierto es que todo el ámbito territorial de la *Gallaecia* permaneció inmutable luego en la estructura visigoda, en calidad de provincia, durante nada menos que por espacio de 80 años, hasta que Recesvinto autorizó por fin la restitución a la Lusitania de las cuatro sedes episcopales más meridionales (Lamego, Viseo, Coimbra e Idhna), confirmada en el “Concilio de Mérida” de 666 (*la divina gracia... movió el ánimo del rey... para que reintegrarse y restaurase los límites de esta provincia Lusitania con sus obispos y sus diócesis, según lo prescrito en los antiguos cánones*)⁹), con lo que el sur de la *Gallaecia* vino a quedar perfilado otra vez, después de dos centurias, por el vetusto límite romano del río Duero, lo que no fue inconveniente para que su viejo protagonismo histórico siguiera siendo recordado en textos inmediatamente posteriores:

- En la famosísima ley militar de Wamba (672-680), del año 675 (*LI, IX, 2, 8*): *Nam si quilibet infra fines Spanie, Gallie, Gallecie vel in cunctis provinciis*¹⁰.
- Y en otra de Ervigio (680-687) incluida en las actas del “Concilio Toledo XIII”, de 683: *In provinciam Galliae vel Galliciae atque in omnes provincias Hispaniae*¹¹.

Estableciéndose así una delatora diferenciación entre la *Gallia* (solar residual del viejo reino godo de Tolosa) y la *Gallaecia* (solar del antiguo reino suevo) con el

⁶ ISIDORI HISPALENSIS EPISCOPI; ed. y trad. RODRÍGUEZ ALONSO, *Las Historias de los Godos, Vándalos y Suevos*, 284 y 285: “Quamquam tenuisse huc usque ualde sit mirum, quod sine experimento defensionis carere potuerunt”.

⁷ ISIDORI HISPALENSIS EPISCOPI; ed. y trad. RODRÍGUEZ ALONSO, *Las Historias de los Godos, Vándalos y Suevos*, 320 y 321: “Regnum autem Sueuorum deletum in Gothis transfertur, quod mansisse CLXXVII anni scribitur”.

⁸ *Concilio Toledo III*; ed. VIVES, *Concilios visigodos*, 107-145.

⁹ *Concilio de Mérida*; ed. y trad. VIVES, *Concilios visigodos*, 330-331: “Divina gratia, quae cor... Reccesvinthi regis in manu tenet... animum eius... moverit, ut terminos huius provinciae Lusitanae cum suis episcopis eorumque parrochiis iuxte priorum canonum sententias ad nomen provinciae et metropolitanae hanc sedem reduceret et restauraret”.

¹⁰ Vid. A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona 1982, 142, n. 135.

¹¹ *Concilio Toledo XIII*; ed. VIVES, *Concilios visigodos*, 411-440.

resto del reino visigodo, es decir, *Hispania* (aglutinante invariable de las otras cuatro provincias), lo que también tiene reflejo implícito:

- En el “*Decretum Gundemari regis*” de 610, donde se alude a *la provincia de Cartagena... así como la provincia Bética, Lusitana o Tarraconense, y las restantes que pertenecen a la jurisdicción de nuestro reino*¹².

De modo que cabe interrogarse con todo derecho si la medida adoptada por Égica en 695, en relación con la residencia tudense de su asociado hijo Witiza, transmitida por las crónicas posteriores (*a su hijo Vitiza lo asoció al reino, y le ordenó que habitara en la ciudad de Tuy, en la provincia de Galicia, de manera que el padre tuviera el reino de los godos y el hijo el de los suevos*¹³), esté escondiendo en realidad una costumbre institucionalizada en la monarquía visigoda, en los casos de asociaciones al trono. Sabido es que Liuva II sucedió a su padre Recaredo I (en 601); que a Sisebuto le siguió (en 621) su hijo Recaredo II; y que Suintila (antes de 631) preparó la asociación (fallida al cabo) de su hijo Ricimero. Pero es seguro que estuvieron asociados: el anciano Chindasvinto y su hijo Recesvinto (en 649-653); y los ya mencionados Égica y su hijo Witiza (en 695-702). Así pues: ¿Tuvieron encomendado los «asociados» el regimiento del antiguo reino suevo?

I. LA INVASIÓN MUSULMANA (DE 711) Y LA GALLAECIA

Sea como fuere, lo cierto es que el reino godo de Toledo cayó a su vez como fruta madura tras la invasión musulmana de abril de 711, y la consiguiente derrota y muerte del rey Rodrigo en la batalla de Guadalete a finales de julio. Y por lo que respecta a la *Gallaecia* (la *Yalliqiyya* o *Gilliqiyya* de los invasores, que hasta no hace mucho ha sido frecuentemente simplificada como «Galicia», en su traducción), sabemos que las primeras incursiones protagonizadas por Tariq (en 711-712) sólo afectaron su integridad muy tangencialmente, y en concreto a la diócesis más oriental de Astorga (que abarcaba hasta la línea formada por los ríos Cea y Duero), según diversos testimonios musulmanes:

¹² *Decretum Gundemari regis*; ed. y trad. VIVES, *Concilios visigodos*, 405: “Cartaginen-sis provinciae... ut sicut Baetica, Lusitania et Tarraconensis provincia uel reliquae ad regni nostri regimina pertinentes”.

¹³ *Adefonsi Tertii Chronica*, versión «ad Sebastianum» (s. IX); trad. MORALEJO, *Crónicas asturianas*, 199; ed. GIL FERNÁNDEZ, *ibid.*, 119: “Egica... filium suum Uuittizanem in regno sibi socium fecit eumque in ciuitatem Tudensem prouincia Gallecie habitare precepit, ut pater teneret regnum Gotorum et filius Sueuorum”. De igual modo en la versión «rotensis» (s. IX): “Filium adulescentem nomine Uitizanem, quem rex in uita sua in regno participem fecit et eum in Tudensem ciuitatem auitare precepit, ut pater teneret regnum Gotorum et filius Sueuorum”; ed. ID., *ibid.*, 118. Y en la *Chronica Albeldensia* se dice: “Filium suum Uit-tizanem participem secum regno prefecit... iste in uita patris in Tudense hurbe Gallicie resedit”; ed. ID., *ibid.*, 171.

- Ibn al-Qutiyya: *Thariq... penetró en Galicia, y... llegó a Astorga*¹⁴.
- El “Ajbar Maymu’a”: *Se internó en Galicia, arrasó aquel país, llegó a la ciudad de Astorga, cuyos alrededores devastó, volviéndose después a Toledo*¹⁵.
- El “Fath al-Andalus”: *Tariq... atravesó el territorio de Galicia, llegó a Astorga y volvió finalmente... a Toledo*¹⁶.
- Ibn al-Atir: *Se dice también que se lanzó sobre la Djalikiyya –Galicia-, asolándola, y penetró hasta la ciudad de Astorga, desde donde regresó a Toledo*¹⁷.
- Al-Himyari: *Il s’en fut envahir le pays de Galice (Gillikija), le ruina et mit la region à feu et à sang*¹⁸.
- Y al-Maqqari: *Se internó en Galicia, arrasó aquel país, y llegó a la ciudad de Astorga, cuyos alrededores devastó, volviéndose después a Toledo*¹⁹.

Con lo que el viejo *Galliciense regnum* (desde Asturias a Oporto y desde Iria hasta el río Cea) vino a convertirse, de momento, en el refugio seguro de no pocos godos meridionales (fugitivos de la Lusitania y de la Bética), según se desprende:

- De la “Crónica Mozárabe de 754”: *Asustados, rechazan la paz lograda, huyen por segunda vez en desbandada a las montañas y mueren de hambre y otras causas*²⁰.
- De la versión *ad Sebastianum* de la “Adefonsi Tertii Chronica”: *Algunos de ellos se dirigieron a Francia, pero la mayor parte se metieron en tierra de los asturianos*²¹.
- Del “Ajbar Maymu’a”:

¹⁴ IBN AL-QUTIYYA (s. X); trad. O.V. Houdas, vid. L. BARRAU-DIHIGO, *Historia política del reino asturiano (718-910)*, reed., Gijón 1989, 259, n. 1. Vid. E. MANZANO MORENO, *Las fuentes árabes sobre la conquista de al-Andalus*: Hispania, LIX/2, núm. 202, 1999, 415: “Ibn al-Qutiyya sólo nos dice que Tariq marchó a Écija, Córdoba y Toledo, para... internarse en Yilliqiyya llegando a Astorga... donde no se cita ningún hecho de armas”.

¹⁵ *Ajbar Machmuâ* (Colección de tradiciones). *Crónica anónima del siglo XI, dada a la luz por primera vez*; trad. y not. E. LAFUENTE ALCÁNTARA: Colección de Obras Arábicas de Historia y Geografía que publica la Real Academia de la Historia, Madrid 1867, 184.

¹⁶ *Fath al-Andalus* (s. XI); trad. González, vid. BARRAU-DIHIGO, *Historia política del reino asturiano*, 259, n. 2.

¹⁷ IBN AL-ATIR (s. XIII); trad. González, vid. BARRAU-DIHIGO, *Historia política del reino asturiano*, 259, n. 2.

¹⁸ AL-HIMYARI (s. XIV); trad. E. Lévi-Provençal, vid. C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires 1966, 150, n. 53.

¹⁹ AL-MAQQARI (s. XVII); trad. E. Lafuente Alcántara, vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, 149-150, n. 53.

²⁰ *Crónica Mozárabe de 754*; ed. y trad. J.E. LÓPEZ PEREIRA, *Crónica Mozárabe de 754*, Zaragoza 1980, 113: “Sed ubi inpetrata territi metu recalcitrant, ad montana temti iterum effigentes fame et diuersa morte periclitant”.

²¹ *Adefonsi Tertii Chronica*, «ad Sebastianum»: “Sed qui ex semine regio remanserunt, quidam ex illis Franciam petierunt, maxima uero pars in patria Asturiensium intrauerunt”; ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 123; trad. MORALES, *ibid.*, 201.

- * Al referir la caída de Córdoba: *Se entregaron por capitulación o huyeron a Galicia.*
- * Y los tratos hechos en Mérida: *Ajustaron, en efecto, la paz, a condición de que los bienes de los... que habían huido a Galicia, fuesen para los musulmes*²².
- De Ibn Abi-l-Fayyad: *Se ajustaron las paces entre ambas partes, a condición de que quedaran para los musulmanes los bienes... de quienes se marcharon, huyendo, a Galicia*²³.
- De Ibn 'Idari: *En conséquence on conclut un traité aux termes duquel les biens de ceux... qui s'étaient réfugiés en Galice... deviennent la propriété des musulmans*²⁴.
- Y de la propia memoria histórica conservada durante décadas entre los cristianos del propio reino noroccidental:
 - * Año 877, febrero, 10: *Propter persecutionem sarracenorum caput provincie Gallecie, quod est Bracara, jacet destructum, et ab ipsis gentibus in eremo est redatum*²⁵.
 - * Año 877, febrero, 27: *Notum omnibus est eo quod in peccatis prauis, coeperunt vi sarraceni terram, ac provinciam Gallecie cum eius capite, que est Bragara, etiam uicinam eius nomine Dumio*²⁶.
 - * Año 915: *Por los muchos pecados de los hombres, fue España disipada y poseída con pesada mano por los sarracenos. Muchos de los cristianos sucumbieron a los golpes de la espada, y los que se salvaron, huyeron a la costa del mar y habitaron en cavernas entre las rocas. Y como la sede de Iria era la úl-*

²² *Ajbar Maymu'a*; trad. LAFUENTE, 27 y 30.

²³ IBN ABI-L-FAYYAD (s. XI); trad. M. Antuña, vid. C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo. II. Los árabes y el régimen prefeudal carolingio. Fuentes de la historia hispano-musulmana del siglo VIII*, Buenos Aires 1977, 281.

²⁴ IBN 'IDARI (s. XIII); trad. E. Fagnan, vid. C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo. III. La caballería musulmana y la caballería franca del siglo VIII*, Buenos Aires 1979, 155.

²⁵ Noticia en carta de Alfonso III, de 10 febrero 877 (Biblioteca Nacional = BN, cód. 9194, ff. 196v-197r); ed. ES, XVIII, doc. 5, 313-315. En relación con este diploma y con los dos que siguen, queremos hacer constar, a fin de evitar disquisiciones ajenas a estas líneas sobre su autenticidad (que defendemos) y las concretas interpolaciones (que aceptamos en los dos primeros instrumentos), que de las tres cartas sólo nos interesan aquí los ingenuos testimonios relativos a la invasión musulmana, y a la destrucción de Braga (constatada en los dos primeros) y la quietud de Iria (en el tercero), perfectamente asumibles en función de la memoria histórica que aducimos.

²⁶ Noticia en carta de Alfonso III, de 27 febrero 877? (BN, cód. 9194, f. 197r); ed. A. CO-TARELO VALLEDOR, *Historia crítica y documentada de la vida y acciones de Alfonso III el Magno, último rey de Asturias*, Madrid 1933, doc. 6, 643-644.

*tima y más occidental entre todas las sedes, y por su gran distancia apenas fue inquietada por los impíos*²⁷.

II. LA INVASIÓN MUSULMANA DE LA GALLAECIA (714)

Fue luego, tras la entrada en España del gobernador africano Muza b. Nusayr (en 712, como es unánimemente aceptado hoy), cuando éste mostró ya su decidida intención de invadir la única provincia hispana que aún permanecía libre, la *Gallaecia*, que a la postre también iba a ser su última campaña militar. En efecto:

- Ibn al-Qutiyya informa de que *Musa entró en Galicia, y que además penetró en el interior del país*²⁸.
- Y ya es sabido, gracias a diversos autores musulmanes, como Ibn al-Atir, que el gobernador africano fue llamado a Damasco por el califa al Walid coincidiendo con el inicio de esta campaña: *Moûsa se fue a conquistar Zaragoza... y encontró a un mensajero que le enviaba el califa El-Walid con órdenes de que abandonara España y fuera a encontrarse con él; pero, como la orden le disgustaba, difirió su respuesta y atacó al enemigo en otro punto* (contra la *Gallaecia*) y que incluso tuvo que venir un segundo mensajero de el-Welid a insistirle que partiese urgentemente e incluso tomó la brida de su mula para hacerle marchar. *Esto ocurrió en la ciudad de Loukk, en Galicia, de donde marchó*²⁹.

Pero de entre todos los testimonios musulmanes, nos interesa traer aquí, por descriptivo, el relato de al-Maqqari, del que parece deducirse que el objetivo principal de Muza fue la importante ciudad de Lugo:

- *Tenía Musa ben Nusayr vehementes deseos de penetrar en la comarca de Galicia, asiento de los infieles, y hacía preparativos para ello cuando vino Mugaith Al-Rumi, enviado por Al-Walid... para intimar a Musa la orden de que saliese de España... y se presentase al califa. Disgustóle sobremedida esta orden, que destruía todos sus planes, precisamente cuando no quedaba... más comarca que la*

²⁷ Noticia en carta de Ordoño II, de 915; trad. A. LÓPEZ FERREIRO, *Galicia en los primeros siglos de la Reconquista*: Galicia Histórica, 10-12, 1903, 663: "Crescentibus hominum peccatis a sarracenis est possessa (Hispania) et manu potenti dissipata, multique ex christianis in gladio ceciderunt, et qui evaserunt ora maris arripientes in concavis pretrarum habitaverunt...". Ed. M. LUCAS ÁLVAREZ, *La documentación del Tumbo A de la catedral de Santiago de Compostela. Estudio y edición*, León 1997, doc. 28.

²⁸ IBN AL-QUTIYYA; trad. Houdas, vid. BARRAU-DIHIGO, *Historia política del reino asturiano*, 259, n. 1.

²⁹ IBN AL-ATIR; trad. Fagnan, vid. BARRAU-DIHIGO, *Historia política del reino asturiano*, 115, n. 2 y 116, n. 5.

Galicia que no estuviese en poder de los árabes, y tenía vivísimos deseos de entrar en ella. Procuró ganar con palabras afectuosas a Mugaith... y le rogó le esperase... y tomar parte en las ganancias y presas. Mugaith consintió, y con él fue hasta llegar hasta los ásperos pasajes del Norte; conquistó los castillos de Viseo [sic] y Lugo, y allí se detuvo, mandando exploradores que llegaran hasta... el mar Océano. No quedó iglesia que no fuese quemada, ni campana que no fuese rota. Los cristianos prestaron obediencia, se avinieron a la paz y al pago del tributo personal (...) Cuando Musa se encontraba en el colmo de su victoria... vino un segundo enviado del califa, llamado Abu Nasr... al cual encargó que le hiciese salir por fuerza de España. Le hizo, en efecto, volver desde Lugo, ciudad de Galicia (...) Tariq, que volvía de Aragón, se le agregó en el camino... los dos enviados del califa... iban también con Musa, el cual cuando llegaron a Sevilla, dejó en ella establecido como gobernador de España a su hijo Abd al-Aziz (...). En Dzu-Hicha del año 95 (agosto-septiembre 714) pasó Musa el mar para ir a Oriente... iba sin embargo pesaroso por no poder continuar la guerra³⁰.

¿Cuándo se produjo esta última campaña de Muza contra el noroeste? No todos los textos históricos son coincidentes, es verdad, ni toda la crítica moderna es unánime³¹. Pero lo cierto es que de los textos hoy conocidos pueden recogerse sin de-

³⁰ AL-MAQQARI; trad. Lafuente, vid. C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *La España musulmana*, Madrid 1973, 54-56. El propio Sánchez-Albornoz escribe en otro de sus estudios: “Conquistó los castillos de Barú y Lugo” (vid. ID., *¿Muza en Asturias?: Orígenes de la nación española. El reino de Asturias*, I, Oviedo 1972, 475), pero advirtiendo por otra lado que pone “Barú... en algunos manuscritos del *Naḥḥ al-Tib* de al-Maqqari”, pues “en otros manuscritos se lee Viseu” (vid. ID., *Itinerario de la conquista: Orígenes*, I, 450-451). Cualquiera que sea esta incógnita plaza galaica, si es septentrional, nos parece preferible a la lejana Viseo (en las cercanías de la Serra da Estrela y de Coimbra), demasiado distante de Lugo como para ser tomada durante esta campaña. Además, el repetido don Claudio (vid. ID., *España, un enigma histórico*, reed., Barcelona 2000, II, 1134) advierte de que “no conocemos bien la historia del solar de Portugal de hoy en las postrimerías de la monarquía visigoda”.

³¹ Sobre la cronología de Muza en España remitimos a SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *¿Muza en Asturias?: Orígenes*, I, 463-470, donde muestra cómo “un grupo numeroso de autores islamitas”, entre los cuales Ahmad al-Razi, el Ajbar Maymu’a, Ibn Abi-l-Fayyad, Ibn al-Atir, Ibn ‘Idari, al-Nuwayri y al-Maqqari, datan “la entrada de Muza en Mérida, tras un largo asedio, el día... 30 de junio de 713, y... que a fines... de julio, salió para Toledo”; todos ellos, además de Ibn Hayyan, “hacen luego ir a Muza de Toledo a Zaragoza”; añade que en “el año 95 de la hégira (26 septiembre 713 / 15 septiembre 714)”, según Ibn Habib, al-Razi, el Ajbar Maymu’a, el Fath al-Andalus y el Embajador Marroquí, “llegó de Damasco un embajador del califa al-Walid, llamado Abu Nasar, con órdenes terminantes de hacer salir de la península a su conquistador”; añade don Claudio que en ese mismo año 95 de la hégira “fechan... la salida de Muza” tanto Ibn Habib como Ibn ‘Abd al-Hakam, Ibn al-Faradi, el Ajbar Maymu’a, el Fath al-Andalus, ‘Abd al-Wahid al-Marraquxi, Ibn Idari y el Embajador Marroquí; y concluye con que Ibn Habib y, siguiéndole, el Embajador Marroquí, declaran que Muza pasó en Sevilla el mes *ramadán* del 95 (= mayo-junio del 714) antes de pasar a África camino de Da-

masiado riesgo datos muy sólidos para datar esta campaña contra la *Gallaecia* que aquí nos ocupa. En efecto:

- Si es generalmente admitido por las fuentes históricas que Muza pisó la península por primera vez en el año 93 de la hégira (= 19 de octubre del 711 / 06 octubre 712), no vemos inconveniente en aceptar la precisión del fiable “*Ajbar Maymu’a*”, que como otros autores dice que *Muça... vino a España en Ramadhan del año 93 con buen golpe de gente*³²; en consecuencia, en junio-julio de 712.
- La siguiente fecha concreta que ofrecen las fuentes sobre el gobernador africano corresponde a la toma de Mérida en junio de 713, tras lo cual Muza partió hacia Toledo a finales de julio (*a fines de Xauwal salió Musa de Mérida para Toledo*), para dedicarse durante los meses siguientes en la conquista Zaragoza (*después marchó a conquistar a Zaragoza y demás ciudades situadas en esta parte*³³).
- Y todavía se encontraba en el valle del Ebro cuando concibió la idea de una nueva campaña contra la *Gallaecia*, en cuyos preparativos estaba cuando se presentó un primer mensajero califal. La “*Crónica Mozárabe*” transmite un año erróneo, es verdad (750 = 712), pero no vemos inconveniente en aceptar el año 94 de la hégira que asimismo constata (*en la era 750, año... nonagésimo cuarto de los árabes, Muza, después de quince meses, fue llamado por una orden imperial; dejando en su lugar a su hijo Abdelaziz*³⁴), ni esos quince meses de estancia que llevaba Muza en la península en el momento de ser llamado a Damasco:

* 1º) Porque el año 94, que acabó el 25 de septiembre de 713, se puede compulsar muy bien restando a dicho límite los 15 meses de Muza, lo que nos remite a junio de 712, y ya hemos visto que la entrada de Muza en España aconteció en *ramadán* del 93 de la hégira, que comenzó el 11 de junio de 712.

masco; que “Ibn Jaldún dice que Muza salió de África para Oriente el año 96 de la hégira, que empezó el 16 de septiembre del 714”; que “Ibn ‘Abd al-Hakam, egipcio de nación, fecha la llegada al Fustat, el... 7 de diciembre de 714”; y que según “la mayoría de autores musulmanes... Muza llegó a Damasco poco antes de morir al-Walid el 25 de febrero de 715”.

³² *Ajbar Maymu’a*; trad. LAFUENTE, 28.

³³ *Ajbar Maymu’a*; trad. LAFUENTE, 31.

³⁴ *Crónica Mozárabe de 754*: “In era DCCL... Arabum LXLIII, Muze expletis XV mensibus a principum iussu premonitus Abdellaziz filium linquens in locum”; ed. y trad. LÓPEZ PEREIRA, 74 y 75. Vid. L.A. GARCÍA MORENO, *Los últimos tiempos del reino visigodo*: Boletín de la Real Academia de la Historia, CLXXXIX, 1991, 456, quien pone el acento en “la tajante afirmación de que en total Muza estuvo en España quince meses” y en la “mayor credibilidad que ofrece este tipo de datos cronológicos frente a las fechas absolutas en nuestra crónica”.

- * 2º) Y porque el cómputo de quince meses también está avalado por el autor de la “Crónica Profética”: *Muza Iben Nusair, tras entrar en España, reinó un año y tres meses*³⁵.
- Ahora bien. Creemos que lo que se precisa en las crónicas “Mozárabe” y “Profética” no es que Muza saliera de España tras 15 meses de estancia, sino que «fue llamado» al cabo de 15 meses, que es cuando quedó inhabilitado en sus funciones, «de facto» o de «de iure», por el califa damasceno al-Walid, independientemente de que los acontecimientos se complicaran después:
 - * 1º) Llamamiento a Damasco a través del primer legado (en 94).
 - * 2º) Indisciplina de Muza y campaña contra la *Gallaecia*.
 - * 3º) Ultimátum transmitido por un segundo legado (en 95).
- En efecto, sabemos que tras convencer al primer mensajero del califa al-Walid para que le acompañara en su siguiente campaña, Muza se lanzó por fin desde el valle del Ebro contra la *Gallaecia*. Y que cuando se encontraba en el colmo de su victoria es cuando llegó hasta la ciudad de Lugo el segundo mensajero califal corriendo ya el 95 de la hégira (que terminó el 15 de septiembre de 714).
- Nueva referencia cronológica, esta última, que a su vez viene a quedar recordada:
 - * Por el regreso de Muza a la ciudad de Sevilla, donde sabemos que ya se encontraba en *ramadán* del mismo año 95 (= mayo-junio de 714).
 - * Y por su paso al África en el mes de *du l-hiyya* (= agosto-septiembre), como quiere el arriba mencionado al-Maqqari.

Y puede refrendarse aún todo lo antechicho a través de otro autor musulmán, Ibn Abi-l-Riqā', pues constata (siguiendo al temprano Ibn Habib) que la estancia completa de Muza en España fue finalmente de 25 meses (*Muza ben Nosayr hizo su entrada en Al-Andalus un año después de Taric y permaneció en Al-Andalus dos años y un mes*³⁶), es decir, desde junio de 712, hasta julio de 714.

III. EL «TERCER AÑO» DE DON RODRIGO EN LA GALLAECIA (714)

Así pues, la estancia de Muza en la *Gallaecia* sí pudo alcanzar el año 714, desde luego. Un año esencial en la historia del noroeste hispano que vuelve a ser traído para fechar, nada menos, que la invasión musulmana en la península, y además en el tercer año del rey Rodrigo, en los siguientes textos:

³⁵ *Crónica Profética*; trad. MORALES, *Crónicas asturianas*, 258; ed. GIL FERNÁNDEZ, *ibid.*, 183: “Muzza iben Nozehir ingressus in Spania reg. an. I, m. III.”.

³⁶ IBN ABI-L-RIQA'; trad. Antuña, vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo*, II, 82, n. 16.

- La “*Chronica Albeldensia*”, para referirse sólo a la invasión: *Rodrigo reina tres años. Entonces los sarracenos se apoderaron de España y del reino de los godos, en la era 752 (...) Rodrigo reinó tres años. En su tiempo, en la era 752, llamados por los enredos del país, los sarracenos ocupan España y se apoderan del reino de los godos*³⁷.
- La versión *rotensis* de la “*Adefonsi Tertii Chronica*”, diferenciando muy bien entre la invasión, durante el tercer año del rey (*Rodrigo... en el año tercero de su reinado... entraron los sarracenos en España*) y la posterior pacificación: *El 11 de noviembre de 752 los árabes, dominada la tierra junto con el reino, mataron a los más por la espada, y a los restantes se los ganaron atrayéndolos con un tratado de paz*³⁸.
- Y la “*Crónica Profética*”, que lo aúna todo: *La entrada de los sarracenos en España el día 11 de noviembre de la era 752, reinando sobre los godos Rodrigo, en el año tercero de su reinado*³⁹.

Pero vayamos por partes. ¿Por qué, primero, esa extraña asociación entre la invasión musulmana (acontecida en 711) y el tercer año del reino Rodrigo (que sólo reino uno) con el tardío 714? Por sorprendente y extraña que parezca, creemos que esta cronología, que fue aceptada con toda naturalidad por las tres crónicas escritas en el noroeste hispano que han llegado hasta hoy, no debe ser rechazada “a priori” sin un detenido análisis; primero, porque cabe contemplar la posibilidad de que ambos años (711 y 714) no sean tan incompatibles como parece en relación con los sucesos a los que se respectivamente se refieren; y luego, porque lo cierto es que en el ámbito de la provincia *Gallaeciae* no se desconoció en modo alguno la importancia de lo acontecido a nivel peninsular en el significado año 711. Veamos:

- En la “*Crónica Profética*” se cuenta que Witiza fue ungido un día 15 de noviembre (*unctus est in regno Uitiza die XVIII kalendas Decembris*⁴⁰).

³⁷ *Chronica Albeldensia*: “Rudericus rg. an. III. Tunc Sarrazeni Spaniam possederunt et regnum Gotorum era DCCLII (...) Rudericus rg. an. III. Istius tempore era DCCLII farmalio terre Sarraceni euocati Spanias occupant regnumque Gotorum capiunt”; ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 166 y 171; trad. MORALEJO, *ibid.*, 239 y 244.

³⁸ *Adefonsi Tertii Chronica*, «*rotensis*»: “Rudericus... anno regni illius tertio... Sarrazeni ingressi sunt Spaniam (...) III Idus Nouembris era DCCLII Araues tamen regionem simul et regno oppresso plures gladio interfecerunt, relicos uero pacis federe blandiendo siui subiugauerunt”; ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 122; trad. MORALEJO, 200.

³⁹ *Crónica Profética* (s. IX): “Fuit quoque Sarrazenorum in Spania ingressio die III Idus Nouembris era DCCLII regnante in Gotis Ruderico anno regni sui tertio”; ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 187; trad. MORALEJO, *ibid.*, 261.

⁴⁰ *Crónica Profética*; ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 187.

- En la *Continuatio Soriensis* de la “*Chronica regum Visigothorum*” se precisa que fue en el año 700 (*unctus est autem Vitiza in regno die quod fuit XVIII k. Dec. Aera DCCXXXVIII*⁴¹).
- Y la “*Chronica Albeldensia*”, que adjudicó primero a este rey 9 años cumplidos (*Uittizza peragit an. VIII*), asume después diez años de reinado (*Uittizza reg. an. X*⁴²), que si son entendidos completos situarían la muerte de Witiza con posterioridad al 15 de noviembre de 710, e incluso entrado ya el 711.
- En efecto, las dos versiones de la “*Adefonsi Tertii Chronica*” confirman que el fin de Witiza ocurrió en 711 (*tras diez años de reinado, falleció... en la era 749*⁴³), marcando así también, implícitamente, el comienzo en tal año de su sucesor.
- Y como Rodrigo ya era rey al producirse la invasión de Tariq en abril de 711, los autores de las tres crónicas astures sí pudieron decir con toda propiedad que en 714 el último rey visigodo de Toledo se encontraba todavía en el tercer año de su reinado, pues necesariamente habría comenzado durante los primeros meses del año 711, que es al que se remite a las claras, además, el autor de la “*Crónica Mozárabe*”: *En la era 749... a ruegos del Senado ocupa Rodrigo el trono en virtud de una revuelta. Reina un año*⁴⁴.
- Y es muy conocida, por último, una escritura del año 812, expedida por el primer rey de Oviedo, Alfonso II el Casto (791-842), en la que se rememora la ruina del pueblo godo: *En la era 749 (= 711) perdió la gloria del reino, junto con el rey Rodrigo*⁴⁵.

Pero no se trata aquí de estudiar la cronología de los dos últimos reyes godos de Toledo. La cuestión radica ahora en poner de manifiesto la coherencia de los datos servidos por las crónicas astures, que asimismo se hicieron eco de otra importante noticia a la que no se ha prestado la atención que merece en el contexto que nos ocupa, pues en efecto, el cuerpo de Rodrigo nunca fue encontrado tras la derrota de Guadalete en julio de 711, según constatan:

⁴¹ Vid. BARBERO Y VIGIL, *La formación del feudalismo*, 197-198, n. 130: “Una breve noticia con la que termina la *Continuatio Soriensis* de la *Chronica regum Visigothorum*, precisa que Vitiza fue ungido en vida de su padre, a fines del año 700” (etiam ID., *ibid.*, 344, n. 139, citando en ambos casos: “MGM, *Chronica Minora*, III, p. 468”).

⁴² *Chronica Albeldensia*; ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 166 y 171.

⁴³ *Adefonsi Tertii Chronica* (ambas versiones); trad. MORALEJO, *Crónicas asturias*, 198 y 199.

⁴⁴ *Crónica Mozárabe de 754*; ed. y trad. LÓPEZ PEREIRA, 68 y 69: “Era DCCXLVIII... Rudericus tumultuose regnum ortante senatu inuadit. Regnat anno uno”.

⁴⁵ Carta de Alfonso II, del año 812; trad. J. RODRÍGUEZ MUÑOZ, *Colección de textos y documentos para la historia de Asturias*, I, Gijón 1990, 104. Ed. S. GARCÍA LARRAGUETA, *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*, Oviedo 1962, doc. 2: “In era DCC XL VIIIª simul cum rege Roderico regni amisit gloria”.

- La versión *rotensis* de la “*Adefonsi Tertii Chronica*”: Por lo que se refiere al rey Rodrigo, del cual ya hemos hecho mención, no sabemos con certeza de su muerte⁴⁶.
- La versión *ad Sebastianum*: Por lo que se refiere al rey Rodrigo, nadie sabe la causa de su muerte⁴⁷.
- La “*Crónica Profética*”: Acerca del tal rey Rodrigo, nadie sabe cosa alguna de su muerte⁴⁸.
- El “*Ajbar Maymu’a*”: Rodrigo desapareció, sin que se supiese lo que le había acontecido, pues los musulmanes encontraron solamente su caballo blanco, con su silla de oro, guarnecida de rubíes y esmeraldas, y un manto tejido de oro y bordado de perlas y rubíes. El caballo había caído en un lodazal, y el cristiano que había caído con él, al sacar el pie se había dejado un botín en el lodo. Sólo Dios sabe lo que le pasó, pues no se tuvo noticia de él, ni se le encontró vivo ni muerto⁴⁹.
- E Ibn al-Kardabus: No se supo de su rey Rodrigo noticia [alguna], ni aparecieron sus trazas⁵⁰.

Y es el gran Ibn Jaldún quien nos ilustra en el sentido de que los bizantinos y los reyes godos de al-Andalus, usaban estrados en los que colocaban el trono del rey, en medio del fragor de la batalla, rodeados de sus sirvientes, sus edecanes y su guardia personal, todos ellos dispuestos a dar la vida por él⁵¹. De modo que no cabe extrañarse, en absoluto, de que el cuerpo de don Rodrigo fuese trasladado por sus *fideles* desde el escenario bélico del Guadalete a la lejana ciudad de Viseo, tanto para honrarlo como para ponerlo al abrigo de los vencedores⁵², pues lo cierto es que a finales del siglo IX fue hallado su sepulcro en dicha ciudad lusitana, cuando ya se sentaba en el trono de Oviedo el rey Alfonso III (866-910), según se constata en el texto que con razón se le atribuye:

⁴⁶ *Adefonsi Tertii Chronica*, «*rotensis*»: “De Ruderico uero rege, cuius iam mentionem fecimus, non certum cognouimus interitum eius”; ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 122; trad. MORALEJO, *ibid.*, 200.

⁴⁷ *Adefonsi Tertii Chronica*, «*ad Sebastianum*»: “De Ruderico uero rege nulli cognita manet causa interitus eius”; ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 123; trad. MORALEJO, *ibid.*, 201.

⁴⁸ *Crónica Profética*; trad. MORALEJO, *Crónicas asturianas*, 257; ed. GIL FERNÁNDEZ, *ibid.*, 183; “De rege quoque idem Ruderico nulli causa interitus eius cognita manet”.

⁴⁹ *Ajbar Maymu’a*; trad. LAFUENTE, 22-23.

⁵⁰ IBN AL-KARDABUS (s. XII); trad. F. MAÍLLO SALGADO, *Ibn al-Kardabus. Historia de al-Andalus*, Barcelona, 1986, 63.

⁵¹ IBN JALDUN, *Introducción a la historia universal (al-Muqaddima)*; trad. F. RUIZ GIRELA, Córdoba 2008, 479.

⁵² Vid. C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El Reino de Asturias. Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la Historia del Reino de Asturias* (selección), Oviedo 1979, 99 y 103,

- La “*Adefonsi Tertii Chronica*”: *En nuestros rudos tiempos, cuando la ciudad de Viseo y sus alrededores fueron poblados por nuestro mandato, en cierta basílica de allí se encontró un sepulcro en el que está escrito encima un epitafio de este tenor: ‘Aquí descansa Rodrigo, último rey de los godos’*⁵³.

En consecuencia, es posible deducir, sin arriesgarse mucho, que durante los meses que siguieron a la batalla de Guadalete en julio de 711 (caracterizados por luchas, asedios, traiciones, confusión, inseguridad y desánimo), lo que la población cristiana conoció fue la derrota y posterior desaparición del rey, no su muerte, según declara:

La “*Crónica Profética*”: *La noticia de que el ya dicho Rodrigo, rey de España, había sido vencido y derribado, y de que no se había hallado rastro de él, llegó por todas las ciudades y aldeas de los godos, y así, tomando las armas, se aprestaron para la guerra*⁵⁴.

Y con más motivo en la *Gallaecia* (a salvo de las huestes musulmanas durante todo un trienio, no se olvide), donde es natural que todavía siguieran contado durante los primeros meses del año 714 los días del desaparecio rey Rodrigo⁵⁵ (¿y de quién si no?), según proclama con descarada seguridad la “*Crónica Profética*”, escrita en el solar de la *Gallaecia*: *Todos saben que fue en el tercer año del reinado de Rodrigo*. Entre los cuales el autor de la remota fuente de la que tomó su información uno de los tempranos redactores de los “*Anales Castellanos Primeros*”, que también consignó con toda naturalidad: *In era DCCII (= 714) uenerunt Sarracini in Spania tempore Rudericu regis*⁵⁶.

quien advierte, en relación con el traslado del cadáver de don Rodrigo a Viseo, “que nadie se sorprenda de ello”, pues “los despojos de Oppila, un oficial godo que condujo un convoy de flechas al ejército que luchaba en Vasconia reinando Chindasvinto y al que mataron los vascones, fue llevado a enterrar por sus clientes a sus lejanos pagos de Villafranca, en Córdoba”.

⁵³ *Adefonsi Tertii Chronica*, «*rotensis*»: “*Rudis namque nostris temporibus quum ciuitas Uiseo et suburbis eius iussum nostrum esset populatus, in quadam ibi baselica monumentus inuentus est, ubi desuper epitafion huiusmodi est conscriptus: “Hic requiescit Rudericus ultimus rex Gotorum”* (ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 122; trad. MORALEJO, *ibid.*, 200).

⁵⁴ *Cronica Profética*: “*Quod uero iam supra dicto Ruderico regis Spanie et eum eiectum nullusque illi signum inuentus fuisset, nuntius uenit per omnes ciuitates uel castris Gotorum. Armis itaque instructi preparati sunt ad uellum*”; ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 183; trad. MORALEJO, *Crónicas asturianas*, 257.

⁵⁵ *Crónica Profética*; trad. MORALEJO, *Crónicas asturianas*, 261; ed. GIL FERNÁNDEZ, *ibid.*, 187: “*Quia sciunt omnes quod tertio anno regni Ruderici ingressi sunt*”.

⁵⁶ *Anales Castellanos Primeros*; ed. parcial GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 77.

De forma que lo que hicieron en rigor los habitantes del noroeste hispano no fue otra cosa que extender su hecatombe particular de comienzos de 714 a la de toda España, en primer lugar porque esa fue la realidad que ellos mismos vivieron en primera persona; pero también porque era rigurosamente cierto que con la pérdida de la última provincia visigoda que quedaba libre, la *Gallaecia*, se extinguían a un tiempo, «de iure», durante los primeros meses de 714, tanto el reino de los godos como el reinado del todavía era considerado como «desaparecido» rey Rodrigo.

IV. MUZA, LA GALLAECIA Y EL FIN DE LOS GODOS (714)

Así pues la definitiva pérdida de España con la conquista del noroeste en el año 714, es probablemente una concisión cronológica exclusiva de la *Gallaecia* visigoda, incorporada a sus líneas años después por el llamado “Albeldense” y por la “Adefonsi Tertii Chronica”, que a su vez precisó la posterior fecha de la pacificación de toda la provincia en el día 11 de noviembre de 714. Todo lo cual fue asumido, a su vez, por el autor de la “Profética”, pero de una forma tan sintetizada (aunando conquista, tercer año de Rodrigo y día 11 de noviembre de 714) que no pudo encajarlo adecuadamente en la serie de acontecimientos relativos a la invasión musulmana de la península que tan bien parece conocer, y que a simple vista parecerían ser posteriores, según puede observarse a continuación, comparado su texto con el de una fiable fuente árabe:

“Crónica Profética”⁵⁷

Entraron los sarracenos en España el tercer año del reinado de Rodrigo, el día 11 de noviembre de la era 752, reinando en África el emir Ulit ... en el año 100 de los árabes.

“Ajbar Maymu’a”⁵⁸

1º) Y recapitula luego para constatar la exploración previa de Tarif Abu Zur’a:

⁵⁷ *Crónica Profética*; trad. MORALES, *Crónicas asturianas*, 257; ed. GIL FERNÁNDEZ, *ibid.*, 183: “Sarraceni Spaniam sunt ingressi anno regni Ruderici IIIº, die IIIº Idus Nouembris era DCCLIIº, regnante in Africa Ulith Amir Almauminin filio de Abdelmelic, anno Arabum centesimo. *Era et anno quo supra* ingressus est primum Abzuhura in Spania sub Muzza duce in Africa commanente (...) Alio anno ingressus est Tarik (...) Tertio anno iam eodem Tarik prelio agente cum Ruderico ingressus est Muzza iben Nuzzeir, et periit regnum Gotorum et tunc omnis decor Getice gentis pauore uel ferro periit. De rege quoque idem Ruderico nulli causa interitus eius cognita manet usque in presentem die”. Según el editor, sólo en uno de los códices estudiados (el «rotense») se añadieron las palabras que hemos señalado en cursiva (“era et anno quo supra”), que resultan ser claramente innecesarias, por redundantes.

⁵⁸ *Ajbar Maymu’a*; trad. LAFUENTE, 20, 21 y 28.

– *Entró primero Abuzuraa en España, mientras su jefe Muza se quedaba en África...*

– *Tarif... recogió mucho botín, y regresó sano y salvo... en Ramadhán del año 91 (= julio 710).*

2º) La posterior entrada del vencedor de Rodrigo, Tariq b. Ziyad:

– *Al otro año entró Tarik.*

– *Tarik... pasó en el año 92 (= 29 octubre 710 – 18 octubre 711).*

3º) Y por fin la del propio gobernador africano:

– *El tercer año, habiendo ya combatido Tarik con Rodrigo, entró Muza iben Nusair, y pereció el reino de los godos. Y entonces todo el honor de la estirpe gótica pereció por el pavor y por el hierro.*

– *Musa... vino a España en Ramadán del año 93 (= junio- julio 712).*

Acerca del tal rey Rodrigo, nadie sabe cosa alguna de su muerte hasta el presente día.

El año de la Hégira (100 = agosto 718 / julio 719) es incorrecto, es verdad, pero esa es una constante en los textos cristianos. Sin embargo, la sincronía con el califa damasceno al-Walid (705-715) resulta impecable. Y en cuanto al resto de los acontecimientos, el autor de la “Profética” viene a mostrar no sólo que conoce muy bien los nombres de los principales protagonistas musulmanes, y por su estricto orden, sino su misma importancia, pues tras registrar las acciones previas de Tarif (la primera, en 710) y de Tariq (la segunda, en 711), centra su atención en lo que en verdad cree más relevante, o sea, la entrada en España de Muza b. Nusayr (utilizando para ello un ordinal consecutivo, el *tertio anno*, el 712), pues en efecto, fue entonces cuando se precipitó la ruina total del reino de los godos, culminada en los primeros meses del año 714 con la conquista del noroeste.

Pero si todo esto fue así, si en la provincia *Gallaeciae* (la única en la península que había permanecido «libre» durante todo un trienio tras la derrota de Guadalete) se terminó asociando con toda propiedad la conquista musulmana en el año 714 con la pérdida territorial (completa y definitiva) de España, y con la consiguiente ruina final del viejo reino de los godos, coincidiendo todo ello con el tercer año del que todavía era «desaparecido» rey Rodrigo (porque esa fue la realidad que se vivió, insistimos), entonces, ¿por qué se situó la pacificación provincial en el día de San Martín de 714, esto es, en el 11 de noviembre, cuando sabemos que Muza ya estaba de vuelta en Sevilla en los meses de mayo-junio? Veamos.

Si como se ha expuesto arriba el año 714 es probablemente una precisión cronológica exclusiva de la provincia *Gallaecia*, parejo va el día de San Martín (11 de noviembre), que también fue recogido por primera vez (según se ha dicho ya) en un texto histórico noroccidental, la “*Adefonsi Tertii Chronica*”, para fechar (tras la conquista) la consiguiente «capitulación» de la provincia *Gallaecia*. Recordemos el pasaje:

- *El 11 de noviembre de 752 los árabes, dominada la tierra junto con el reino, mataron a los más por la espada, y a los restantes se los ganaron atrayéndolos con un tratado de paz*⁵⁹.

Una fecha emblemática, pues, que sin embargo fue ignorada por el obispo Sebastián de Arcávida (un andalusí que en 881 ya había sido puesto al frente de la silla de Ourense por Alfonso III) cuando redactó su versión «culta» de la citada “*Adefonsi Tertii Chronica*”; pero que sí convino a los planes del autor (también ansalusí) de la “*Crónica Profética*”⁶⁰, a fin de explicar, *secundum predictum Ezeielis prophete*:

- La expulsión de los musulmanes tras 170 años de dominación en España: *Cumplidos en tiempo próximo 170 años desde que entraron en España, los enemigos sean reducidos a la nada*.
- Corriendo ya los días del rey Alfonso III el Magno: *Se predice que este príncipe nuestro, el glorioso don Alfonso, reinará en tiempo próximo en toda España*.
- Y exactamente entre el 11 de noviembre de 883 y el 11 de noviembre de 884, según su anónimo autor, quien declara concluir sus líneas exactamente el 11 de abril de 883: *Restan hasta el día de San Martín, el 11 de noviembre, siete meses, y estarán cumplidos 169 años, y empezará el año centésimo septuagésimo*.

⁵⁹ *Adefonsi Tertii Chronica*, «rotensis»: “III Idus Nouembris era DCCLII Araues tamen regionem simul et regno oppresso plures gladio interfecerunt, relicos uero pacis federe blandiendo siui subiugauerunt”; ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 122; trad. MORA-LEJO, 200.

⁶⁰ Vid. BARBERO y VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, 246-247: “En el *corpus Albeldense*... tres partes. La primera abarcaría desde Pelayo hasta el reinado de Alfonso II. La segunda comprendería desde el reinado de Alfonso II al año 881 en el reinado de Alfonso III, y la tercera narraría los hechos acaecidos en los años 882 y 883 hasta noviembre. Esta última parte añadida a la *Crónica* está en relación con la profecía... en un escrito redactado en el 883, al que Gómez-Moreno ha dado el nombre de *Crónica Profética*”. Vid. M. GÓMEZ-MORENO, *Las primeras crónicas de la Reconquista. El ciclo de Alfonso III*: Boletín de la Real Academia de la Historia, C, 1932, 562-623, quien con muy buen criterio, hoy generalmente aceptado, se la atribuye a un presbítero toledano de nombre Dulcidio, refugiado en el noroeste peninsular.

*Cuando los sarracenos los hayan cumplido, según la predicación del profeta Ezequiel recogida más arriba, se espera que llegue la venganza de los enemigos y se haga presente la salvación de los cristianos*⁶¹.

- Un cómputo (de 170 años) y un preciso día de San Martín (11 de noviembre del año 714) que vuelve a constatar el autor de la “Profética” al traer a cuento el reinado del que entonces era emir cordobés, Muhammad I (852-886): *En total, los años de los árabes en España son 169, y el 11 de noviembre comienzan el 170... en la era que ahora transcurre, la 921 (año 883)*⁶².

Y si el autor de la “Chronica Albeldensia” fue el primero en traer a cuento el año 714 con los tres años del rey Rodrigo (pero sólo en relación con la «conquista»); y si la “Adefonsi Tertii Chronica” diferenció muy bien entre la «conquista» durante el tercer año de Rodrigo, y la posterior «pacificación» que fecha el 11 de noviembre del mismo año 714; queda claro que lo que le importaba en verdad al autor de la “Profética”, al aunarlo todo, era el concreto día de San Martín de 754, que sin duda hubo de provocar en él cierta expectación, teniendo en cuenta que se propuso, además, hacer cierta «comprobación» de lo que «todos» en su entorno estaban tan seguros:

- *La entrada de los sarracenos en España el día 11 de noviembre de la era 752 (= año 714), reinando sobre los godos Rodrigo, en el año tercero de su reinado. Mas con el fin de averiguar con más certeza su entrada, dado que todos saben que fue en el tercer año del reinado de Rodrigo, para saber en qué era fue, consultamos la Crónica de los Godos, donde dice: ‘Fue ungido en el reino Vitiza el día 15 de noviembre ***.*

Por desgracia nos hemos quedado sin conocer su razonamiento, esencialmente cronológico, según parece, debido a una fatal mutilación en el texto que ha llegado a nuestros días. Pero cuando reaparece, lo hace de una forma extraña, esto es, con un párrafo (ahora incompleto por el principio) que contiene una aparente contradicción:

⁶¹ *Crónica Profética*; trad. MORALEJO, *Crónicas asturianas*, 262; ed. GIL FERNÁNDEZ, *ibid.*, 187 y 188: “Spes nostra Xps est quod, conpletis proximiori tempore CLXX annis de quod in Spaniam ingressi sunt, inimici ad nicilum redigantur (...) Princeps noster gloriosus domnus Adefonsus proximiori tempore in omni Spania predicetur regnaturus (...) Remanent usque ad diem sancti Martini III Idus Nouembris m. VII. et erunt conpleti anni CLXVIII et incipieuit annus centesimus septuagesimus. Que dum Sarraceni conplerint, secundum predictum Ezeielis prophete superius adnotatum expectauitur ultio inimicorum aduenire et salus Xpianorum adesse”.

⁶² *Crónica Profética*; trad. MORALEJO, *Crónicas asturianas*, 260; ed. GIL FERNÁNDEZ, *ibid.*, 185: “Sub uno omnes anni Arabum in Spaniam CLXVIII, et die tertio Idus Nouembres incipiunt centesimum septuagesimum... in era que nunc discurrit DCCCCXXI”.

- *** de la era 752', de lo que hace hoy 170 años, en la era 921, cuando reina el príncipe Alfonso, en el año décimo séptimo de su reinado en Oviedo, y en el trigésimo segundo del inicuo Mohamed en Córdoba⁶³.

Pues en efecto, no se puede aludir a la «era 752» (año 714), sumar luego 170 años, y situar a continuación el día concreto en que escribe (*hodie*) en la era 921 (año 883), que por otro lado sí es coincidente con el 17º año en curso del rey Alfonso III y 31º año del cómputo del emir Muhammad I, que también trae a cuento, o sea, con el día 11 de abril de 883, que es al que parece remitirse nuevamente el autor.

Y sin embargo, no está todo perdido, por lo que respecta a la explicación del día de San Martín, pues ha de tenerse muy en cuenta algo fundamental, que si el 11 de noviembre de 714 es traído por el autor de la “Profética” como punto de partida de la presencia musulmana tras 170 años de dominación, es porque el límite marcado para la «expulsión» (11 de noviembre de 884) ha de estar necesariamente relacionado con el punto de partida, es decir, ¿con la «capitulación» de la *Gallaecia*?, ¿y con qué si no?, que habría acontecido, pues, el 11 de noviembre de 714⁶⁴.

Y si todo esto fue así, si en verdad el día de San Martín de 714 se corresponde con el de la «capitulación» formal de la provincia *Gallaeciae*, entonces, ¿cómo explicar ahora que Muza, su conquistador, estuviera de regreso en Sevilla medio año antes, en mayo-junio, y que en ese preciso mes de noviembre de 714 se encontrara ya en tierras africanas, camino de Damasco? Veamos.

VI. LA CAPITULACIÓN FORMAL DE LA GALLAECIA

En relación con las diversas negociaciones de paz que Muza tuvo que afrontar a nivel local durante su incursión por la *Gallaecia*, son varios los testimonios mu-

⁶³ *Crónica Profética*; trad. MORALES, *Crónicas asturianas*, 261 (el traductor, por claro despiste, escribe “15 de noviembre de la era 752”, y señala a continuación la laguna ***); ed. GIL FERNÁNDEZ, *ibid.*, 187: “Fuit quoque Sarrazenorum in Spania ingressio die III Idus Nouembris era DCCLII regnante in Gotis Ruderico anno regni sui tertio. Ut autem illorum certius ingresus inueniremus, quia sciunt omnes quod tertio anni egni Ruderici ingressi sunt, ut sciamus quota era fuit, requisibimus Cronica Gotorum ubi dicit: ‘Unctus est in regno Uitiza die XVIII kalendas Decembris*** era DCLII’, quod sunt hodie centum septuaginta in era DCCCCXXI, regnante principe Adefonso”. Habrá que añadir necesariamente una “C” en la mal transcrita “era DCLII”.

⁶⁴ Vid. C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Dulcidio*: Orígenes de la nación española. El reino de Asturias, III, Oviedo 1975, 733, n. 18, quien cree que “la cronología de la Crónica Profética sólo se explica como calculada en Toledo”; y como tiene por erróneo el año 714, al insistir en el 711 concluye así: “Como la invasión musulmana tuvo lugar el 28 de abril y la batalla de Guadalete el 18 de julio, es seguro que el 11 de noviembre fue el día en que Tariq entró en la capital del reino visigodo: Toledo”.

sulmanes que aluden a ellas, desde que lo hiciera el temprano Ibn Habib⁶⁵, por ejemplo:

- El seudo Ibn Qutayba dice a las claras que *los jefes de Galicia venían a él y le pedían la paz, que les concedió*⁶⁶.
- Lo mismo Ibn 'Idari: *Los jefes de Galicia vinieron a pedirle una negociación, que él aceptó*⁶⁷.
- Y es Ibn Muzayn (transmitido por el Emabajador Marroquí), quien nos ilustra además de forma muy genérica (siguiendo al primero de los Rasis, del siglo IX) sobre la situación jurídica del norte peninsular: *A los otros cristianos que estaban en lugares inaccesibles y en los montes elevados, Musa ben Noçair les dejó sus bienes y el uso de su religión, mediante el pago de un tributo, quedando dueños de una parte de sus bienes en la tierra del Norte, pues ellos capitularon a condición de ceder el resto y pagar un tributo por las tierras de los árboles frutales y de sembradura; con lo que: Cuando la gente y los sabios mencionan la tierra conquistada a la fuerza, entiéndase que se trata entonces del quinto. Los territorios que se sometieron por capitulación son los del Norte, donde los cristianos conservaron la propiedad de las tierras y arbolado, pero no la de los otros bienes. Algunos sabios antiguos dicen, hablando de España, que la mayor parte de ella se sometió por capitulación, excepto algunos lugares bien conocidos, porque después de la derrota de Rodrigo todas las ciudades capitularon; de aquí que los cristianos que las habitaban continuaran poseyendo sus tierras y demás propiedades, con derecho a venderlas*⁶⁸.

Y en este sentido es ilustrativo traer aquí a cuento (siquiera muy resumido) el pacto de sumisión suscrito el 5 de abril de 713 en Orihuela por el muy conocido conde cartaginense Teodomiro: *En el nombre de Dios... 1. Tudmir queda cubierto por el pacto y la garantía... 2. Adquiere la protección... 3. No será destituido de su soberanía... 4. En nada será alterada la presente situación... 5. No serán reducidos a cautiverio... 6. No serán muertos... 7. No serán quemadas sus iglesias... 8. No serán obligados a renunciar a su religión... 9. Esta capitulación cubre siete ciudades... 10.*

⁶⁵ IBN HABIB (s. IX); vid. MANZANO, *Las fuentes árabes sobre la conquista de al-Andalus*, 416: "Abd al-Malik b. Habib... dedica cierto número de páginas a narrar la (expedición) de Musa. Según esta versión... se dirigió hacia Yilliqiyya, a cuya gente otorgó la paz (*sulh*)".

⁶⁶ IBN QUTAYBA (atribuido) (s. IX); trad. P. de Gayangos, vid. BARRAU-DIHIGO, *Historia política del reino asturiano*, 259, n. 4.

⁶⁷ IBN 'IDARI; trad. Fagnan, vid. BARRAU-DIHIGO, *Historia política del reino asturiano*, 260, n. 4.

⁶⁸ IBN MUZAYN apud AL-GASSANI (= Embajador Marroquí, siglo XVII); trad. J. Ribera, vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo*, III, 153-154, n. 78.

*Tudmir no dejara de observar el cumplimiento del pacto... 11. Ha de cumplir sinceramente lo que impusimos... 12. No ha de dar asilo... 13. No ha de ocultarnos noticia alguna... 14. A él y a sus compañeros incumbe al pago de la gizya... 15. A todo colono incumbe el pago de la mitad*⁶⁹. Un conde que fue conocido por los musulmanes como *Tudmir ibn Gandaris* (Teodomirus filius ¿Wenedarii?)⁷⁰, el cual acordó los términos del tratado nada menos que con el hijo de Muza, el muy conocido ‘Abdalaziz, que luego sería su sucesor (en 714-716), y cónyuge de *la reina Egilón anterior esposa del rey Rodrigo*⁷¹.

Ahora bien. Sabemos que tras el regreso de Muza a Siria en el verano de 714, fue precisamente su hijo y sucesor ‘Abdalaziz quien coronó la actividad paterna por dos vías:

– Asegurando las defensas y sofocando la resistencias locales que todavía asomaban aquí y allá, según nos muestran:

- * Ibn Abi-l-Fayyad: *Continuó conquistando las ciudades de al-Andalus que quedaban por ganar*⁷².
- * El “Fath al-Andalus”: ‘Abdo-’l-Aziz Ben Muça basó su poder, fortificó los puntos que no lo estaban, conquistó durante su gobierno varias ciudades, que su padre no había tomado⁷³.
- * E Ibn al-Atir: *Sous la ferme et juste administration de ce chef bienfaisant et distingué, les places frontières furent bien gardées, et il acheva la conquête commencée par son père*⁷⁴.

⁶⁹ Vid. P. CHALMETA, *Al-Andalus. La implantación de una nueva superestructura: Ruptura o continuidad. Pervivencias preislámicas en al-Andalus*, Mérida 1998, 17-18 (Cuadernos Emeritenses; 15). Vid. etiam L. PEÑARROJA TORREJÓN, *Cristianos bajo el Islam*, Madrid 1993, 68-69, según AL-‘UMARI (trad. A. Huici).

⁷⁰ Un duque Wenedario (“Ubenedarius comes Scanciarum et dux”) suscribe en 653 (junto a otros cinco: Odoacro, Offilo, Adulfo, Ella y Fandila) las actas del *Concilio Toledo VIII*, reunido por Recesvinto (ed. VIVES, *Concilios visigodos*, 289), con lo que, cronológicamente hablando, sí pudo haber sido el padre de este Teodomiro, muerto al cabo en el año 744, según la *Crónica Mozárabe* (“in era DCCLXXXII uite terminum dedit uir belliger nomine Theudimer”; ed. LÓPEZ PEREIRA, 112). En la misma *Crónica Mozárabe* se dice que “Teodomiro... después de pedir con insistencia la paz, había hecho con ellos el pacto que debía” (trad. LÓPEZ PEREIRA, 113). Y en el *Ajbar Maymu’a*: “Salió en seguida a guisa de parlamentario, pidiendo la paz, que le fue otorgada” (trad. LAFUENTE, 26).

⁷¹ *Crónica Mozárabe de 754*: “Egilonis regine coniugis quondam Ruderici regis”; trad. LÓPEZ PEREIRA, 79.

⁷² IBN ABI-L-FAYYAD; trad. Antuña, vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo*, II, 282.

⁷³ *Fath al-Andalus*; trad. González, vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo*, II, 77, n. 178.

⁷⁴ IBN AL-ATIR; trad. Fagnan, vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo*, II, 77, n. 178.

–Y gestionando la paz con los vencidos, según nos muestra con toda claridad:

- * La “Crónica Mozárabe”: *Por esa misma época, era 753 (= año 715)... Abdellaziz había impuesto la paz por toda España durante tres años, sometiéndola al yugo del censo*⁷⁵.

Sabemos que el autor de esta última crónica no menciona nunca nada relacionado con la provincia *Gallaeciae*, ni siquiera su nombre⁷⁶. Pero lo cierto es que no cabe dudar de que la actividad del hijo de Muza hubo de extenderse también al noroeste⁷⁷, ni de que la capitulación de la recién ocupada *Gallaecia* hubo de plasmarse necesariamente en un tratado formal, ¿suscrito el día de San Martín, 11 de septiembre de 714?, ¿entre el propio ‘Abdalaziz y el *dux* provincial?, ¿y en la importante ciudad de Lugo, convertida en referente territorial por su padre Muza hacía sólo unos meses?⁷⁸. Conociendo como conocemos lo acontecido en otras partes de Es-

⁷⁵ *Crónica Mozárabe de 754*; ed. y trad. LÓPEZ PEREIRA, 78: “Per idem tempus in era DCCLIII... Abdellaziz omnem Spaniam per annos tres sub censuario iugo pacificans”.

⁷⁶ Para BARBERO y VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, 212, este silencio resulta ser muy significativo, pues el autor “indica e incluso detalla las expediciones islámicas al nordeste de la Península, a la Gallia Narbonense y al reino de los francos”.

⁷⁷ Vid. F. FRANCO SÁNCHEZ, *Consideración jurídica y religiosa de los territorios de la meseta y del norte peninsular por el poder musulmán de al-Andalus: Al-Andalus-Magreb*. Estudios árabes e islámicos, VII, 1999, 113 y 114, quien pone de manifiesto cómo “las crónicas andalusíes hablan claramente de la conquista de toda la Península, por lo común mediante tratados... sistema que tan probada utilidad demostró en la anexión de las ciudades de Siria y Egipto, hecho que, paralelamente, corroboran las crónicas mozárabes”.

⁷⁸ Vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, 266: “Muza no podía dividir su ejército para dejar guarniciones en la *Gallaecia*, y sólo después de terminada la conquista por su hijo empezaron a verse sobre España inmigrantes africanos”, de forma que “la colonización islámica del NO. hispano no pudo por tanto empezar hasta los tiempos de ‘Abd al-‘Aziz (714-716)”. Por su parte, FRANCO SÁNCHEZ, *Consideración jurídica y religiosa de los territorios de la meseta y del norte*, 114, n. 29, después de insistir en que “toda la Península... y sus principales capitales fueron sometidas militarmente”, constata que “las ciudades visigodas ejercían la capitalidad centralizadora de unos territorios jurídico-administrativos provinciales”, y que “por ello puede afirmarse que los musulmanes conquistadores pactaron y se hicieron con el control de las principales capitales provinciales, o de las principales cabezas urbanas provinciales”. Por su parte, L.A. GARCÍA MORENO, *Estudios sobre la organización administrativa del reino visigodo de Toledo*: Anuario de Historia del Derecho Español, 44, 1974, 124, 137-138 (n. 546), 138 y 145, añade que “las famosas leyes militares de Wamba y Ervigio nos presentan a los *duces provinciae* como los supremos jefes o comandantes militares del reino, teniendo por debajo de ellos a los *comites civitatis*”; y añade que “a mediados del siglo VII sabemos que residía en Lugo... un *dux*”, y que “Lugo era la última capital de distrito, *ducatus*, que le quedaba por tomar” a Muza. Y el citado SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Itinerario de la conquista*: Orígenes, I, 453 y 454, cree que la conquista de “*Lucus Augusti*, la capital de la *Gallaecia* septentrio-

paña (Córdoba, Mérida, Toledo, Zaragoza, Orihuela, etc.), todo lo expuesto nos parece, pues, no sólo lógico, sino incluso probable.

Y no queremos concluir sin traer a cuento un interesante testimonio que fue recogido asimismo en la “Crónica Profética”, y cuya lectura nos sugiere la torpe traducción latina de un texto árabe relacionado con un tratado de paz (¿el de la capitulación de la *Gallaecia* el 11 de noviembre de 714?), pues no dejan de resultar sintomáticas, no sólo su bárbara redacción (ya puesta de manifiesto en su día por Gómez-Moreno y luego por otros), sino la extrañeza de que tras constatar que fueron precisamente «siete» (el número bíblico perfecto) los años de fuerte lucha de fuerte lucha entre godos y sarracenos (*inter Guti et Sarraceni fortiter per septem annis bellus inter illos discurrit*), con una tan misteriosa ciudad de por medio (*ciuitas Ubilbila continentes*, que Moralejo cree posible corrupción de *ciuitas uel uilla*, o sea, originariamente *ciuitates uel uillas*), se hable a continuación de las condiciones de paz impuestas a los cristianos, pero de una manera muy extraña, en efecto, pues ya a simple vista su lectura sugiere que tal vez nos encontremos ante un texto redactado desde el punto de vista de los vencedores musulmanes: *Circulan embaajadores entre ellos, y así llegaron a un pacto firme y al acuerdo inmutable de que dismantelarían todas las ciudades y habitarían en las aldeas y lugares, y que todos los de su gente elegirían de entre ellos mismos unos condes que reunieran los pechos del rey entre todos los habitantes de la tierra; y todas las ciudades que ellos vencieron, fueron despojadas de todos sus habitantes*⁷⁹.

* * *

Concluimos pues con la probabilidad de que en la provincia *Gallaeciae* visitada, a salvo durante tres años completos de la dominación musulmana (abril 711 – marzo 714), sí se conociera la derrota (aunque no la muerte) del último rey

nal... implicaba la de una extensa zona de la que había sido y era aún centro religioso y político”.

⁷⁹ *Cronica Profética*: “Inter illos missi discurrunt, et sic super pactum firmum et uerbum inmutauit descendunt, ut et hominis ciuitas frangerent et castris et uicis habitarent et unusquisque ex illorum origine de semet ipsis comites eligerent, qui per omnes habitantes terre illorum pacta regis congregarentur; omnis quoque ciuitas que illi superaberunt, ipsas sunt constrictas a suis omnibus habitantes”; ed. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, 183; trad. MORALEJO, *ibid.*, 257-258, y n. 309: “Texto oscuro, posiblemente corrompido (...) No queremos ocultar nuestra sospecha... de que en vez de un nombre propio de lugar”, esto es *ciuitas Ubilbila*, pusiera “un simple *ciuitas uel villa*”. Vid. GÓMEZ-MORENO, *Las primeras crónicas de la Reconquista*, 577, quien lo define como “un párrafo... tan bárbaramente compuesto, que es natural le omitiesen otros copistas, y sin embargo, vale por testimonio único de aquellos días que siguieron a la derrota, y de la reorganización sucesiva”. Y para Sánchez-Albornoz (*En torno a los orígenes del feudalismo*, II, 77), “el valor de este pasaje... es

godo de Toledo, don Rodrigo, en la batalla de Guadalete del año 711, y que su posterior conquista por Muza, coronada en el primer trimestre del año 714 y datada por sus habitantes en el tercer año del que hasta entonces habían considerado todavía como su legítimo (aunque «desaparecido») rey Rodrigo, vino a significar también para ellos (porque esa fue la realidad que vivieron) la pérdida definitiva de España y la consiguiente ruina del reino de los godos, y con ella la transformación de su propia situación jurídica, plasmada a la postre, tras el retorno apresurado de Muza a Damasco en el verano de dicho año, por orden directa del califa, en un tratado de paz suscrito el día de San Martín, 11 de noviembre de 714, acaso por su propio hijo y sucesor, el pacificador Abdalaziz b. Muza (714-716).

Un día de San Martín de 714 que luego hubo de conservarse en el ámbito de la *Gallaecia* como un auténtico referente cronológico (y con más motivo si tenemos en cuenta el grave estado de abandono y postración en el que quedó en seguida, «de facto», gran parte de la vieja provincia visigoda durante todo un siglo, desde mediados del siglo VIII a mediados del IX). Un referente cronológico, decimos, tan importante como para que 169 años después un clérigo andalusí emigrado (tal vez el presbítero toledano Dulcidio, como sugiere con acierto Gómez-Moreno) que concluyó sus páginas el día 11 de abril de 883 en el solar del que ya era «neogótico» *Galliciense regnum*, capitalizado ahora en la nueva «urbe regia» de Oviedo, se sirviera de él como «punto de partida» para calcular la profética expulsión de los musulmanes de España el 11 de noviembre de 884, tras los 170 años de opresión supuestamente vaticinados por el profeta Ezequiel.

grande porque carecemos de noticias precisas de lo que ocurrió en España tras la salida de Musa para Oriente. Y no contradice lo que algunas fuentes árabes refieren acerca de las conquistas y pacificación de 'Abd al-'Aziz".

DATOS MENORES PARA LA HISTORIA DE LA PROVINCIA Y DIÓCESIS DE OURENSE (II)

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA
Director del Archivo Histórico Diocesano.
Ourense.

En el número 7 de la Revista *Diversarum rerum* justificábamos el interés y la conveniencia de publicar a modo de notas, diversos datos que creemos de interés para los curiosos y los historiadores. La entidad de los mismos es menor como para elaborar con cada uno de ellos una investigación de más cuerpo e importancia, pero podrán servir para completar otros trabajos y desde luego sirven para conocer con eficacia detalles de nuestra historia. Los ordenamos por orden geográfico y en el caso de la ciudad de Ourense, de donde son el mayor número por orden cronológico. Como se indica al final de cada uno su procedencia es el Archivo de la Catedral de Ourense (ACO) o el Archivo Histórico Diocesano de Ourense (AHDO).

ALLARIZ. Canónigo de Sevilla

En 1668 y otras fechas, hay documentación de provisión de una Capellanía titulada de la Misa de Ánimas sita en la Iglesia de Santiago de Allariz, fundada por el Dr. Jerónimo Pérez de Figueroa, canónigo y chantre que fue de Sevilla. Estaba bien dotada, es de suponer Don Jerónimo fuese natural de la villa y dada la importancia de ser canónigo de Sevilla lo hace interesante y digno de una investigación.

(AHD OURENSE 1852/03)

ALLARIZ. Patronato del altar de San Bartolomé en la Iglesia de Santiago

1729

El 13 de julio tocó a Garrido por haberse recibido a prueba en baldíos el pedimento puesto por Don Antonio de Amoeiro y Sotelo, canónigo en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad contra el Abad de Santiago de la Villa de Allariz, mayor-domo de la fábrica y otros sobre impedirle el derecho de patronato del altar del Apóstol San Bartolomé y un escudo de armas que se halla en el retablo.

(AHD OURENSE 0221/01 Libro de repartimiento de 1727 – 1749 fol 12 vº)

1734

Interesante para conocer un poco más sobre las jurisdicciones señoriales en Ourense y el cobro de portazgos y derechos es la querrela dada por Don José Martínez y Parga. abad de San Salvador de Manín contra Domingo Pereira, *“portugués de nación, criminoso y refugiado en este reino y residente en la puente que se dice del Portaje, situada sobre el río de Alborozza con el pretexto de hallarse cobrando los portazgos de dicha puente pertenecientes al Señor Conde Monterrey en la parte que divide su jurisdicción de la de Lobios, propia de la dignidad episcopal”*... por quererle cobrar el portazgo del paso de teja por dicho puente, contra la exención que como eclesiástico goza.

(AHDOUNENSE 00317/37)

NOALLA. Pobreza, granizo y muchas necesidades

1815-1816

La parroquia de Noalla era de provisión y tenencia del Cabildo que cobraba en ella rentas y frutos. Ello explica mejor las dos instancias que remite al Cabildo los años 1815 y 1816 el Vicario de la misma y de su anejo San Clodio de Pazos, Don Jacinto Padreda, haciendo ver las graves situaciones de pobreza que viven los parroquianos. Denota Don Jacinto ser hombre sensible ante los problemas que sufren sus gentes. Son dos cartas de alto interés social y también para los estudiosos de la climatología por darnos cuenta de una granizada que dejó arruinados los campos.

“Noalla 10 de diciembre de 1815. Ilmo. Señor Deán y Cabildo.

Señor, Don Jacinto Padreda vicario por V.S.I. de San Salvador de Noalla y su anejo San Claudio de Pazos, a V.S.I. con el mayor respeto expone, tiene ciento ocho vecinos en las dos parroquias, de estos la mayor parte son pobres miserables en tales términos que algunos ya se valen de pedir de puerta en puerta para valerse, me han dado parte que algunos padres acuestan consigo los hijos e hijas, y habiéndoles reconvenido, me responden, no tienen ropa para separarlos, les prediqué en público y en particular sobre este lamentable abuso, pero no hay quien los convenza, máxime a algunos. Entre dichos pobres tengo una mujer loca y presa o reservada en una casa a quien estoy alimentando, otra también dementada y tullida va a tres años, y uno con accidentes diarios; sin poder valerle, a tantas necesidades no me queda ya más consuelo que el de elevar a V.S.I. estas faltas, suplicándole se sirva socorrerlas en lo que sea de su agrado.

Ilmo Señor. A L.P. de V.S.I. queda esta su capellán q.b.s.m. Jacinto Pedreda.

(Al margen) El Cabildo pido con fecha 13 de enero de 1816 informa al abad de Seixalbo que lo dio asegurando ser verdad lo que dice el vicario y añade: “Las dichas parroquias están muy pobres, pues sobre quedan este año escasas de frutos; no tienen en ellas la mínima industria sino el cultivo”.

(ACO 367/24)

“Ilmo. Sr. Deán y Cabildo.

Señor, Don Jacinto Padreda, vicario de San Salvador de Noalla y su anejo San Claudio de Pazos, a V.S.I. representa tiene en las dos parroquias crecidísimo número de pobres, y en particular en su anejo, en donde el día quince del corriente se ha servido Dios enviar tan grande y continuo granizo que jamás acuerdan los vivientes, ha destruido todo el centeno, vino, huertas y árboles, de modo que hasta los maíces que se hallaban sembrados hay que volverlos a sembrar; fue tal que aún no quiso perdonar a los animales que estaban en sus casas, habiéndose muchos ahogado: esta necesidad clama al Señor misericordia y a los que puedan socorro; el exponente no tiene más que mil novecientos reales de congrua con la cual mal podrá aliviarles y no pudiendo sufrir su corazón estas miserias sin compadecerse, recurre a V.S.I. se sirva socorrerles con lo que sea de su agrado, o dar facultades al tenenciero de Bañiñas para que les franquee algún grano para sembrar y remediar sus necesidades pues de lo contrario quedarán sin sembrar prolongándose más sus necesidades con grave perjuicio de V.S.I.

Gracia que el suplicante espera de la notoria piedad de V.S.I. Jacinto Padreda. Noalla 27 de mayo de 1816”.

(ACO 367/25)

OURENSE. Aprendiz de boticario

1564

A 7 de noviembre el boticario Antonio López de Guadalupe¹, de ascendencia judía, boticario vecino de Ourense concertó ante el notario Gómez Cid con “Fran-

¹ El Padre José Santiago Crespo del Pozo dice sobre ellos: «Notabilísima familia orensana de la que procedieron famosos médicos de los Reyes Católicos, del Emperador D. Carlos V y del pontífice Adriano. Pasados del judaísmo a la fe católica.

- Juan de Guadalupe, protomédico de sus Altezas los Reyes Católicos, se había unido en matrimonio con doña María de Almeida: t.p.h.a.

1. D. Antonio López de Guadalupe, q.s.l.l

2. D. Paulo de Santa Cruz.

D. Antonio López de Guadalupe fue doctor, cirujano mayor del Emperador D. Carlos V y su esposa Doña Isabel, así como del pontífice Adriano. Nació en Castro Caldelas hacia el

cisco Alvarez, vecino de Tamaguelos que es en el Valle de Monterrey que el dicho Antonio López recibe por mozo aprendiz a Felipe Alvarez hijo del dicho Francisco Alvarez para que enseñe el oficio de boticario y lo de enseñado para que pueda usar el dicho oficio en todos estos reinos de España sin pena ni calumnia ninguna porque para ello el dicho Antonio López le dará examinado del dicho oficio por los protomédicos de Su Majestad o de los que para ello poder tuvieren dentro de cinco años y un mes siguientes los cuales han de correr y contarse dende el día de la fecha y otorgamiento de esta escriptura delante y durante el dicho tiempo el dicho Francisco Alvarez ha de dar de vestir al dicho Felipe Alvarez su hijo de sayo y capa, camisa y jubón honestamente conforme a honra del dicho Antonio López y más que al cabo de los dichos cinco años al tiempo que el dicho Antonio López llevare a examinar al dicho Felipe Alvarez el dicho Francisco Alvarez su padre sea obligado de pagar todo el costo que se hiciere en expedición del título y esto se entienda solamente al escribano y protomédico y que el dicho Antonio López durante los dichos cinco años y un mes ha de dar de comer y lo más necesario para alimentar la persona del dicho Felipe Alvarez y calzas y zapatos y gorra o sombrero que le fuere menester y que el dicho Felipe Álvarez le ha de servir al dicho Antonio López los dichos cinco años y un mes continuos de todo lo que le mandara y durante el dicho tiempo no se saldrá ni ausentará de poder del dicho Antonio López sin su licencia y consentimiento y que si se ausentare y fuere y no sirviere y no acabare los dichos cinco años y un mes que por el tiempo que faltare de servir dará y pagará al dicho Antonio López 36 ducados por año y al mismo respecto el tiempo que dejare de servir y ansimesmo el dicho Antonio López, boticario susodicho sino diere enseñado al dicho Felipe Alvarez según y como dicho es que por cada un año del tiempo que tuviere por enseñar después de pasados los dichos cinco años y un mes y no lo dando examinado según dicho es le dará y pagará a respecto de 36 ducados por año hasta tanto que de al dicho Felipe Alvarez enseñado y examinado según dicho es y los dichos Antonio López de Guadalupe y Francisco Alvarez cada uno por lo que le tocaba y en este contrato se hacía mención prometieron y se obligaron con sus personas e bienes...”.

(AHDOUNENSE PT12 folios 407-408)

1500, estudió primero en la ciudad de Orense pasando luego a la Universidad de Salamanca para graduarse como doctor en medicina. Antonio conservó su mismo nombre en tanto que su hermano, siguiendo el ejemplo y la costumbre de muchos conversos, tomó el de Pablo de Santa Cruz. Hijos del célebre médico:

1- D. Pedro López de Guadalupe, q.s.l.l.

2- D. Antonio de Novoa, vecino de Sevilla y natural de Orense, pues éste pidió la certificación de armas de los Guadalupe, por ser hijo del licenciado Antonio López de Guadalupe y porque le pertenecían las Armas contenidas en el privilegio. Fue entonces cuando Diego de Urbina, bajo el reinado de D. Felipe II extendió su certificación en Madrid, a 11-XI-1592.

OURENSE. Barca en el Miño

1611.

A 27 de febrero de 1611 El Licenciado Manuel Velásquez de la Cueva, corregidor en la ciudad de Ourense hace saber al Juez del Coto de Canedo que había comparecido delante de él Juan Alvarez, vecino de Ourense diciendo que se la había arrendado la barca por tres años en 117 ducados a condición que diese fianzas, y las dichas fianzas no las tiene en la ciudad por ello pide requisitoria para que la justicia de Canedo se las reciba. Pide *“que los fiadores sean abonados y que el dicho Juan Alvarez tendrá la barca bien tratada durante el tiempo de su arriendo, presa con sus cadenas y candados de manera que por ninguna avenida grande que venga del río Miño no llevará la dicha barca y si la llevare que él y sus fiadores la pagarán a dicha ciudad y acabado y fenecido el tiempo de dicho arrendamiento la volverán a entregar con los remos, prisiones, cadena y candados que por dicha ciudad con ella le fueron entregados...”*.

(AHD OURENSE. Protocolos de Francisco Ares 1611. PT2)

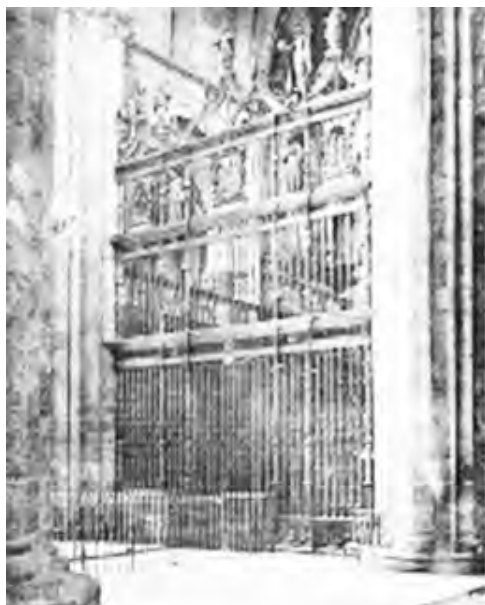
OURENSE. Catedral. Reja de la Vía Sacra y generosidad del canónigo Figueroa

1700

Se denomina Vía Sacra en las Catedrales el pasillo que comunica el Coro con la Capilla Mayor y que se utilizaba para facilitar el paso de ministros y canónigos en las celebraciones más solemnes. También se solían colocar en ella los bancos que ocupaban las autoridades en solemnidades y fiestas. Fue común el delimitarla con unas rejas bajas que de ese modo preservaban la ocupación indebida y atravesar la Catedral. Una zona de las rejas funcionaban a modo de puertas para el acceso consentido.

Al desaparecer los coros del centro de la Catedral, caso de Ourense desaparecieron vías sacras y rejas, perdiéndose esa memoria interesante de los usos peculiares del espacio catedralicio.

En Ourense cerraron el Coro y la Capilla Mayor las dos magníficas rejas contratadas con el rejero Juan Bautista Celma a fines del siglo XVI.



Una nota de Cándido Cid a la obra de Arteaga sobre la Catedral², documenta que en 1588 se habían hecho unas rejas con este fin: *“Las rejas o cancel de hierro que corren y cierran el paso desde la Capilla Mayor al coro, fueron construidas por el herrero Lozano en 1588”* (Cuenta de Fábrica de 1588: *“Item se le descarga otra libranza de 115 reales que pagó a Lozano de resto de la reja entre el Coro y la Capilla Mayor con que se le acabó de pagar”*).

Sin dudar de esta noticia documental hay que deducir que en algún momento posterior se retiraron ya que en 1700 hay otra evidencia documental de que se hacen otras para el mismo espacio tal como recoge el siguiente acuerdo Capitular en el que se añaden otros datos de interés sobre la generosidad del canónigo Figueroa, que se comprometía a sufragarlas. Pienso que estas rejas fueron las que pervivieron hasta la retirada del coro y que se ven parcialmente en alguna foto antigua.

“Cabildo de 1 de septiembre de 1700. Rejas al tránsito. Pidió el Señor Figueroa licencia al Cabildo para poner unas rejas desde la del Coro a la de la Capilla Mayor para quitar las indecencias de aquel tránsito, a su costa. Concediósele la licencia. Dio asimismo para la hora de su fallecimiento a la tenencia que entonces tuviere una arca de doce fanegas, un banco de dos varas de largo y una de ancho, una cama pintados los extremos y si muere sin tenencia que el Cabildo lo aplique a la que gustare, asimismo deja a la Fábrica desde luego un brasero bronceado con cuchara de bronce. Aceptolo todo el Cabildo y le dio las gracias por ello”.

(ACO Actas Capitulares libro 19 folio 41)

OURENSE. Catedral. Sello del Cabildo

1702

Los sellos grabados para autorizar con ellos la documentación de una institución o personal suelen ser de historia poco conocida por la objetiva irrelevancia de los mismos. Pero dado que hoy se estiman piezas de interés creo que lo tiene también dar noticia de uno que el año 1702 encargó el Cabildo de Ourense. Habrá que intentar identificarlo. Podría ser el aquí reproducido, pero de no serlo con seguridad llevaría la imagen sedente de San Martín, nuestro patrono como ha sido costumbre hasta el presente.



² Utilizamos la espléndida edición de Juan Luis Saco de los “Apuntes histórico-artísticos de la Catedral de Orense”, Ourense 2005, pg 212. Nota 117.

En el cabildo de 18 de mayo de 1702 se tomó el siguiente acuerdo: “*Sello. Leyose un memorial de Eloy de Prada, platero para que el Cabildo le mande dar satisfacción de haber abierto el sello y se acordó que Cid le de seis reales más al cumplimiento de 30 por haber recibido ya 24 reales*”.

(ACO. Actas Capitulares Libro 19 fol 123 vº)

OURENSE. Catedral. Fecha de la solemnidad del Santo Cristo

1711

Jesús Ferro Couselo y Joaquín Lorenzo Fernández en su documentado y no superado trabajo “*La capilla y santuario del Santísimo Cristo de la Catedral de Orense*” (Boletín del Museo Arqueológico Provincial de Orense. Tomo I. 1943) en las páginas 19 y 20 tratan de las Fiestas y dicen que dos eran las fiestas que a principios del siglo XVI se celebraban en la Capilla: la del Corpus y el día del Cuerpo Santo, que era el primer lunes de Quasimodo³ y venía a ser la festividad del Cristo, la que al parecer, en 1711 volvió a trasladarse al día 3 de mayo, Invención de la Santa Cruz. Este nota quiere ratificar documentalmente esta traslación tal como consta en un acuerdo capitular de 3 de enero de 1711 al que asistió el Obispo, Don Marcelino Siuri, que fue quien hizo la propuesta: “*Solemnidad del Santo Cristo. Transferida. Propuso su Ilma. sería conveniente transferir la festividad del Santo Cristo al día 3 de mayo por ser día ya de mayor solemnidad y propio para semejante función y se acordó después de conferido se trasfiera para aquel día*”.

(ACO. Actas tomo 19 fol 463 vº)

OURENSE. Teatro en la fiesta del Carmen

1725

Catedral. En el Cabildo de 11 de julio de 1725 se tomó el siguiente acuerdo: “*Fiesta del Carmen, licencia a los muchachos. Leyese memorial de Sacristán menor y del Acólito Manuel Cid, mayordomos de Nuestra Señora del Carmen dentro de esta Santa Iglesia y como tales piden licencia para que se le de lo necesario para el adorno del altar y además las tarimas y licencia para dentro del atrio representar una loa y unos entremeses y se les concedió el que se de lo necesario para el adorno del altar*”.

³ La palabra “Cuasimodo” proviene de las primeras palabras del introito del segundo domingo de Pascua, “*Quasi modo geniti infantes...*”, (del latín, “Así como niños recién nacidos...”), fecha en la que se realiza el Cuasimodo. Los griegos la llamaban *Dominica nova*, en razón a la vida nueva que debían empezar los bautizados de Pascua (Wikipedia).

y en cuanto a lo demás no hay lugar hacer la fiesta de la loa en el atrio más si quisiesen las tarimas para otra parte se le conceden”.

(ACO. Actas capitulares Libro 21, folio 205 rº)

OURENSE. Un memorial pidiendo limosna un obispo de Siria

1725

Catedral. En el Cabildo de 14 de agosto de 1725 figura el siguiente acuerdo: *“Le-yose memorial de Don Narciso Gregorio, Obispo de Antes en el reino de Persia en que representa como en las últimas guerras con el turco le han cautivado y costó su rescate doce mil pesos los que debe y para satisfacerlos y rescatar otros 12 clérigos cautivos al mismo tiempo, se ve precisado a pedir limosna por lo que suplica al Cabildo se sirva atender a su miseria, y habiéndose conferenciado sobre este punto y dudando si era gracia o justicia respecto lo contradijo el Dr Ojea diciendo era gracia y habiéndose votado se acordó atendidas las circunstancias de la persona que pide y que pide por su rescate ser materia de justicia el Sr Ojea dijo que haciendo constar haber estado cautivo y deber el rescate lo consideraba ser de justicia y de lo contrario ser gracia y así lo contradecía, el Señor Feijoo contradijo ser de justicia y habiéndose votado qacordó se le den 180 reales y los supla el Dr Tejada”.*

(ACO. Actas capitulares Libro 21, folio 211 rº)

OURENSE. Catedral. Marcos de Rojas Maestro de Capilla

1731

En 23 de octubre de 1731 tocó a Luis Tomás Vello la contradicción hecha por Don Bartolomé García y Antonio de Acevedo y estos como cumplidores y testamentarios del ánima de Don Marcos de Rojas, maestro que fue de Capilla en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad sobre una casa que quedó del dicho Don Marcos de Rojas sita en el Barrio de Santo Domingo.

(AHDOURENSE 0221/01 Libro de repartimiento de 1727 – 1749 fol 24 vº)

OURENSE. Procesión del Jueves Santo y Cofradías

1793

Dentro de un expediente general sobre distribución y arreglo de las cofradías erigidas en las provincias y diócesis del reino, a raíz de una real orden del conde de Aranda, se encuentran los informes remitidos desde Ourense con las ordenanzas de las diferentes cofradías que existían en la ciudad el año 1783 y otros papeles

sobre las mismas. Así se envían las ordenanzas de las cofradías de Santa María Madre, de mercaderes; Santo nombre de Jesús de labradores; Santa Eufemia, San Sebastián, San Miguel (de arquitectos, pintores y escultores, ensambladores, barberos, doradores, entalladores, torneros, carpinteros, cerrajeros...), San Roque y Veracruz, de esta última se dice que celebra sus funciones en la capilla que dicha cofradía tiene en el convento de San Francisco e indica que en 1636 se hace votiva imitando la de San Sebastián. Las funciones de esta cofradía son: *“la procesión que se hace el día del Jueves Santo con los pasos correspondientes que representa la pasión de Nuestro Señor Jesucristo, y una misa cantada, sermón y procesión al sitio llamado Humilladero el día 3 mayo, los mayordomos las dividen entre sí y uno corre con las del Jueves Santo y otro con la del día 3 mayo.*

El que se encarga de la del Jueves Santo tiene que aprontar a la comunidad de San Francisco 200 reales de vellón, repartir las horquillas a los vecinos de este pueblo para llevar los pasos y distribuir velas de cera blanca de a libra entre los vicarios que concurren a la procesión...

El día 3 mayo después de concluida la insignada función la que preside y presidió siempre el caballero corregidor tienen los mayordomos que despiden que nombrar otros que les sucedan, a los cuales les hacen entrega de las alhajas de la cofradía que se reducen a pendón, una cruz de plata, 22 horquillas, las túnicas con que se viste a los apóstoles que son de holandilla y las del Salvador, de tafetán, con la cera que tiene la Cofradía y una libra más da aumento cada uno de los dichos mayordomos de cuya cuenta son todos los gastos que se ocasionan ya en la composición de los pasos el día del Jueves Santo o ya en las demás funciones y cera”.

(AHN. Madrid. Consejo de Castilla, cofradías legajo 7094, 11)

OURENSE. Catedral. Tiendas

1811

El desnivel que debe salvar la Catedral deja a modo de criptas en la fachada una serie de espacios que se debieron utilizar desde antiguo como tiendas, alquiladas por el cabildo a diversos profesionales, dando nombre a la Calle, que aún lo mantiene. Una instancia dirigida al cabildo el 5 de julio de 1811 nos informa del destino de una de estas tiendas.

“Ilmo Señor Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia.

Señor, Manuela Vázquez, viuda y vecina de esta ciudad a V.S.I. expone que su difunto marido trabajaba por su oficio de barbero en una de las tiendas de S.S.I. sita en la Rúa de las Tiendas, a su fin y muerte fue a buscar la llave de ella Don José Morquende, a donde tiene un platicante del Hospital llamado Gregorio Requeixo, quien además del estipendio que se le da en el Hospital gana su vida en sangrar, y la que

representa se halla desamparada sin tener con que alimentar a seis hijos que le han quedado de tierna edad, y respecto a que tiene un sujeto que le asista en dicha tienda y le enseñe el oficio a uno de sus hijos que ya le andaba enseñando su padre, rendidamente,

Supliva a V.S.I. se digne amparar a esta infeliz viuda concediéndole dicha tienda por el tanto en que se halle arrendada para ayuda de mantener a sus referidos seis hijos en que recibirá merced de su notoria justificación y si no es esa tienda la otra más adelante. Orense julio 5 de 1811. A su ruego, Domingo Rodríguez”.

(ACO. 367/22)

OURENSE. Catedral. Cementerio

1811

A falta de claustro que solía ser el lugar de enterramiento de los canónigos en otras Catedrales, la de Ourense utilizó como tal la plazuela de la Magdalena, inmediata a la Iglesia de Santa María Madre. Una nota curiosa sobre el cementerio la ofrece la petición de los vecinos para que se quite un ciprés que, suponemos, por su altura podría causarles perjuicio de ser abatido por un temporal.

“Excmo Sr Deán y Cabildo.

Don Alonso Bobo, Don Antonio Seara, Don Benito Murga, Don Francisco Ansuar, Doña Josefa Dorado y más vecinos contiguos al cementerio de esta Santa Iglesia con el debido respeto representa a V.E. que noticiosos de la exposición en que se hallan por la ruina que un temporal pueda ocasionar en el ciprés que existe en dicho cementerio del que sus casas y vidas no evitarían perecer, para preparar este remedio, reverentemente a V.E..

Suplican se dignen tener la bondad mandar se quite por convenir así al bien público y particularmente al vecindario que le rodea cuya gracia esperan merecer de la notoria justificación de V.E. Orense y enero 25 de 1811” (Siguen las firmas).

(ACO 367/23)

OURENSE, Capellán del Batallón de Realistas de la ciudad

1827

Durante la década ominosa en la que de nuevo Fernando VII restableció el Absolutismo, se creó el Cuerpo de Voluntarios Realistas, una milicia organizada por Orden del 10 de junio de 1823, y que tenía como objetivo evitar el restablecimiento del Gobierno constitucional y luchar contra los elementos liberales. Se ordena la creación de este cuerpo de voluntarios absolutistas en todos los pueblos

del Reino. Para ingresar en el Cuerpo de Voluntarios Realistas se debían cumplir unos requisitos mínimos: «*Los cuerpos de voluntarios realistas se formarán de los vecinos de cada pueblo que, teniendo modo honrado y conocido vivir, hayan manifestado clara y positivamente y continúen acreditando Su constante amor y lealtad a mi Augusta Real Persona y Soberanía, a mi Dinastía, a la Religión Católica Apostólica Romana y a las antiguas leyes fundamentales y respetables costumbres de la Monarquía española*» entre otras condiciones. En Ourense se constituye en 1927 y el documento que damos a conocer se refiere al nombramiento de Capellán del mismo del canónigo Don Pedro Telmo Hernández que con ello declara ser persona muy cercana al absolutismo, como por lo general era bastante común en los Cabildos.

Transcribo la comunicación que sobre ello dirige al Cabildo el interesado trasladando los oficios del Obispo Dámaso Iglesias y del Capitán General sobre el nombramiento.

“Ilmo Señor. Con fecha de ayer recibí los oficios que copio y a la letra dicen así: “Sr. D. Pedro Telmo Hernández. Muy Señor mío: dirijo a V. original el oficio que me pasó el Sr. Comandante de armas de esta provincia por el que verá Vd que el Excmo Señor Capitán General Subinspector de Realistas de Galicia ha nombrado a V. Capellán del Batallón de Realistas de esta ciudad; deseando dar a este Cuerpo todo el realce posible, al modo del de Santiago y Tuy, que tienen por capellán un canónigo de su respectiva Catedral. Y habiendo merecido esta elección mi aprobación se lo comunico a V. para su gobierno, y a fin de que se de a conocer al Excmo. Señor Capitán General que se halla hospedado en este Palacio Episcopal, Dios guarde a V, muchos años. Orense marzo 6 de 1827. B.I.m. de Vd su afectísimo servidor y capellán. Dámaso, Obispo de Orense.

Voluntarios Realistas. Ilmo. Sr. El Excmo. Sr. Capital Gral. de este Ejército y Reino, Subinspector General de Voluntario Realistas del mismo ha tenido a bien nombrar para Capellán del Batallón de esta arma que acaba de organizarse en esta ciudad al Señor Don Pedro Telmo, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral atendido a su acendrado patriotismo y amor a la Real Persona, cuyo nombramiento por haber recaído en tan digno eclesiástico me apresuro a noticiárselo a V.S.I. para su satisfacción y la del interesado, en la seguridad que será de la satisfacción de V.S.I. Dios guarde a V.S.I. muchos años. Orense 5 de marzo de 1827. Ilmo Señor Pedro Angel Marco del Pont. Ilmo Señor Obispo de Orense.

Lo que pongo en noticia de V.S.I. para que mereciendo su aprobación y consentimiento sea completa mi satisfacción con la aceptación de tan honroso encargo.

Dios guarde a V.S.I. muchos años. Orense 7 de marzo de 1827. Ilmo Señor. B.L.M de V.S.I su menor capellán. Pedro Telmo Hernández.

OURENSE. Catedral. Retejo de la Catedral y revoco de cal de la Torre

1856

Las obras que documenta el recibo que transcribimos son de mantenimiento, algo que no tiene de por sí mucha trascendencia aunque documentarlo es de interés para la historia de intervenciones y cuidado de la Catedral. Pero lo que sí resulta más interesante es la intervención que se señala de revocar de blanco el exterior de la torre nueva lo que nos ofrece una visión muy diferente de la que estamos acostumbrados con los paramentos con la piedra vista. Estas cuestiones de estética son de mucho interés a la hora de la valoración histórica de los edificios históricos. Así como las soluciones empleadas en estas intervenciones.

“En el ante-Archivo de esta Santa Yglesia Catedral de Orense a diez y ocho días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, compareció ante el Sr. Doctoral Don Ramón Rodríguez Estévez y testigos que abajo se expresarán el albañil Alonso Rivas, vecino de esta ciudad y dijo que por el tenor de la presente se obligaba con su persona y bienes a retejar toda la Iglesia Catedral y Capillas incluso la del Santo Cristo: revocar de cal toda la parte exterior de la torre nueva, y hacer de su cuenta el betún para los caños y dárselo a todos los caños de cantería que tiene para las aguas el tejado de dicha Yglesia; cuya obra ha de hacer con la mayor perfección y concluir desde esta fecha hasta últimos de septiembre próximo; obligándose igualmente a que por el termino de tres años la tendrá bien retejada y sin que llueva en la referida Iglesia y Capillas, siendo de su cuenta todas las reparaciones que necesite en dicho término siempre que por todo ello se le de la cantidad de mil reales, los cuatrocientos de presente para comprar la cal, aceite y más ingredientes para el betún y el resto a la conclusión de la obra; a lo que ha accedido el Sr. Doctoral a nombre del Señor Tesorero Feijoo, disponiendo que Don Juan María Gómez entregue por cuenta de los caudales de la Fábrica al referido Alonso los cuatrocientos reales de presente que le ha entregado en este acto y de ellos le da recibo por separado a cuenta de los mil en que fue ajustada dicha obra con lo cual se da por otorgado este contrato a que fueron presentes como testigos Ignacio María Gómez y Manuel María Vispo todos vecinos de esta ciudad que firman con el Maestro. Alonso Ribas.

Recibí de manos del Señor Don Manuel Feijoo canónigo y fabriquero de esta Catedral el completo de los mil reales y para que conste lo firmo. Orense siete de enero de mil ochocientos cincuenta y siete. Alonso Ribas. Ignacio Vázquez”.

(ACO. Fábrica comprobantes 1857)

1859

El 12 de diciembre dirigen al cabildo una solicitud patriótica los Seminaristas de Ourense pidiendo autorización para celebrar en la nave del Rosario de la Catedral una solemne función en honor de San Fernando para implorar su patrocinio en favor de las armas españolas al declararse la guerra a Marruecos, llamada en la historia Guerra de África⁴. El lenguaje es claramente decimonónico y patriótico: *“El grito unánime de guerra al Africa que resuena en todos los ámbitos de la monarquía no podía menos de encontrar eco en el corazón de los alumnos del Seminario Conciliar de San Fernando de esta diócesis. Participantes estos de la identidad de sentimientos que en todos los españoles ha producido la declaración de guerra hecha por S.M. (q.D.g), al imperio Marroquí han resuelto dedicar una solemne función religiosa al patrono de este establecimiento y rey de España San Fernando, con el objeto de implorar su patrocinio a favor de las armas españolas. Nada más justo Ilmo. Sr. Que interponer en las actuales circunstancias para con el Dios de los Ejércitos el favor de aquel que en sus días fue el terror de los sectarios de Mahoma y que con su invencible espada supo sustraer al dominio de la media luna los antiguos reinos de Murcia, Córdoba y Jaén, llegando a enarbolar el estandarte de Santiago en la Giralda de Sevilla.*

Obtenido al efecto el superior permiso de nuestro muy digno Prelado los que suscriben en su nombre y en el de los alumnos internos y externos de este dicho seminario tienen el alto honor de dirigirse a V.I. suplicando se digne con su natural benevolencia concederles la Capilla del Rosario de la Santa Iglesia Catedral y los enseres necesarios para la mayor solemnidad de tan religioso acto, que tendrá lugar Dios mediante el viernes 16 del que rige...”

El Cabildo acordó pedir informe al Rector del Seminario. Firman la súplica Manuel Arsenio Armada, Remigio Núñez Feijoo, Manuel Pedrayo y Valencia. Francisco Rodríguez Paz y Manuel Montes.

(ACO 0367/011)

OURENSE. Catedral. Los patronos de la Capilla de la Misa de Alba

1874.

El patronato sobre un altar o capilla suponía deberes y derechos. Casi siempre por incumplimiento de los primeros se cavará el efectivo patronato que solía llevar parejo el derecho de enterramiento o de celebrar funerales en sufragio de los di-

⁴ La Guerra de África o Primera Guerra de Marruecos fue el conflicto bélico que enfrentó a España con el sultanato de Marruecos entre 1859 y 1860, durante el período de los Gobiernos de la Unión Liberal del reinado de Isabel II de España (Wikipedia, donde se pueden ver más datos sobre esta guerra).

funtos de la familia. Nombraban los señores capellán que cumplía con las cargas piadosas del patronato. La noticia que damos en este caso es de un avanzado siglo XIX y todavía evidencia la existencia de capellán y patronos de la Capilla, más bien altar de la Misa de Alba, en la Catedral de Ourense, que es la de la Quinta Angustia en el crucero, inmediata a la Capilla del Santísimo Cristo. Para el estudio de la nobleza y del vivir cotidiano de la Catedral tiene interés esta instancia.

“Ilmo. Sr. Deán y Cabildo de la Sma. Iglesia Catedral de Orense.

Don José de Castro, presbítero de esta ciudad y Capellán de Misa de Alba a V.I. con el debido respeto hace presente que en el día veinte y seis de julio pasado falleció Don Francisco García de Paredes, hijo del Excmo. Señor General Don Javier Francisco García de Paredes y de Doña Manuela Agor y Roldán, Condes de Taiboda, los cuales me ordenan se le celebre un auto funeral por el ánima de su finado hijo en su capilla de Misa de Alba de la Catedral a cuyo efecto,

A V.I rendidamente suplica se digne concederle la competente licencia para celebrar dicho autor fúnebre en la expresada capilla, mandar se le toquen las campanas mayores y se faciliten los candeleros de madera, bancos y demás enseres necesarios, gracia que el exponente no duda alcanzar de la acreditada justificación de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años. Orense tres de agosto de 1874. José de Castro”.

(ACO 367/6)

OURENSE. Derechos de los servidores de la Catedral en la posesión de los Obispos

1905

Ya hoy es costumbre perdida la existente en el pasado de recibir los servidores de la Catedral ciertas cantidades a modo de propina con motivo de la toma de posesión de los Obispos y canónigos y tirar a la puerta de la Catedral algunos puñaldos de monedas.

Un recibo conservado en el Archivo Diocesano recoge las cantidades que se dieron con motivo de la toma de Posesión del Obispo Ilundain el 25 de marzo de 1905 por poderes dados a Don Joaquín Jiménez, arcipreste y presidente del Cabildo. El 2 de abril siguiente hizo la entrada oficial. Las propinas eran a cuenta del posesionario.

La nota curiosa para las costumbres de la Catedral dice así:

“Razón de los derechos que según costumbre se pagan a los funcionarios de la Catedral en la posesión de los Prelados:

Al Señor Secretario Capitular (En esta ocasión no cobró nada). Al Beneficiado Sochantre, 15 pesetas; Al Beneficiado organista, 15 pesetas; Al Portero del Cabildo,

30 pesetas; A los Acólitos del coro, 14 pesetas, A los seises del coro 12,50 pesetas; Al Pincerna 5,25 pesetas; A los dos luminarios, 15 pesetas; Al Campanero, 7,50 pesetas.

Total 112,25 pesetas. Repartidas a la puerta de la Catedral (Piñata) 125 pesetas. Total 239, 25 pesetas.

Recibí del Sr. Mayordomo del Ilmo Señor Obispo la cantidad de 239 pesetas y 25 céntimos, total a que asciende esta cuenta. Firmado Faustino Degano”.

(AHDOUNENSE. Recibos de Mayordomía episcopal)

PEARES, Os. Transporte de madera por el río Sil y Miño

1850

De la demanda puesta por Don Manuel Casanova, presbítero de San Juan de Moura a Don José de Soto de la Penalba sobre pertenencia de porción de vigas y que se sustanció en el Juzgado de primera Instancia de Ourense tiene interés por documentarnos el uso de la corriente caudalosa de los ríos Sil y Miño para arrastrar madera hasta lugares donde luego se cargaría para ser transportada por tierra. Veamos algunos detalles de esta causa.

El demandante dice *“He comprado 16 vigas de castaño a Don Domingo Fernández, cura párroco de Forraqueira, ayuntamiento de Carballedo, más conduciéndolas mis dependientes según costumbre por el río Sil, a solicitud de Don José de Soto de la Penalba en dicho ayuntamiento de Nogueira se interceptó su curso con una orden del teniente alcalde... sin que después de 8 días que van transcurridos se me llamase a reconciliación... (siguen alegaciones de tipo judicial). El que las retiene alega había compromiso de ser para él. Pero para lo que nos interesa documentar tienen interés las declaraciones del juicio de paz con el Cura vendedor de la madera por dar detalles sobre el traslado por el río. Don José de Soto dice “Que el Señor Abad tiene hecho contrato de bajarle al Río Miño una porción de madera de castaño como son vigas y otras varias piezas y desde aquel punto o aquella orilla a donde debe conducirla hasta los Peares por cuenta del demandante, solo que el dicho Sr Abad sería responsable de le abonar alguna otra que se pierda y en lugar de verificarlo así llegó el día que el río estaba en sazón para bajar dicha madera, el expresado Sr Abad se denegó motivo porque se suspendió la conducción en notorio y grave perjuicio suyo, y el reconvenido dice que aunque es cierto que vendió en marzo último doce vigas en 480 reales a una Señora que dijo ser vecina de la Penalba y supone ser la esposa de este Sr D. José y también le dio o regaló una viga más y dos trabotas para dos remos con condición que se los pagaría en oro y plata el día que se cortaren las vigas y como no cumplió.*

O con la paga según contrato y que cuando cortó las vigas algunas de ellas las cortó por más debajo de los señalados de modo que derramó castaños de estimación, todos motivos de contrariar el contrato hecho...”.

(AHDOUNENSE 6372/06)

PUGA. Torre y Fortaleza

1599

En 1599 A 14 de noviembre *“en la torre y fortaleza de Puga”* Don Gonzalo de Puga y Tabeada *“cuya es la fortaleza y casa de Puga como padronero del beneficio de san Pedro de Moreiras”*, escritura sobre la presentación del beneficio que es objeto de un pleito.

(AHDOUNENSE Protocolos de Francisco Ares 1599. PT1)

RIBELA. Capilla del Pazo del Malvedo

1908

El mundo de los pazos siempre ha despertado interés y son importantes los estudios sobre ellos como el valioso de María Teresa Rivera *“Los pazos orensanos: Arquitectura del siglo XVIII en la provincia de Orense”* (Ourense 1982). Una de las presencias arquitectónicas para que un edificio se considere pazo es la Capilla, por ello me parece interesante la instancia que el 6 de agosto de 1908 hace al obispo el propietario del pazo del Malvedo, ubicado en la parroquia de Ribela. El resultado final no consta en la instancia dada la pretensión sin duda exagerada del Obispo de pasar a ser propietario de la nueva Capilla.

“Excmo. y Rmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

Excmo. y Rmo. Sr. Dn. Antonio Saco y Arce, soltero, abogado, mayor de edad, natural y vecino de esta capital, a V.E.I. respetuosamente expone:

Que en la casa mayorazgo llamada Pazo del Malvedo, en la parroquia de San Julián de Rivela de esta Diócesis, de propiedad del exponente, existe dentro del recinto de la finca y al Noroeste de la casa principal un edificio de unos cinco metros de largo por tres y medio de ancho y dos y medio de alto, destinado a Capilla, la cual se halla en estado que exige reparaciones importantes de continuar consagrado al objeto para que fue destinado; pero como aún de hacerse tales obras no quedaría dicha capilla en estado decoroso para el culto, y deseando el que recurre trasladarla a un local que a juzgar por las señales que en él se observan debió de haber sido destinado a capilla con anterioridad, local que se halla situado en la parte baja de la torre que está unida a la casa principal, que mide siete metros de largo por cinco de ancho y tres de alto, con puerta de medio punto al exterior.

Suplica a V.E.I. se digne autorizar dicho traslado al local referido, pues además de las ventajas que se deducen de lo expuesto al exponente y familia, pueden con más comodidad lucrarse de las funciones que en ella se celebren los vecinos de Rivela en las ocasiones en que permitan sus dueños el paso a la misma, que suele ser siempre que en la capilla se celebra el Santo Sacrificio de la Misa u otro acto religioso. Gracia que no duda alcanzar de V.E.I. cuya vida guarde Dios muchos años. Orense 6 de agosto de 1908. Antonio Saco y Arce”.

(Al margen)

Orense 7 de agosto de 1908.

Pase al Sr Cura de Rivela, para que nos informe a continuación lo que se le ofrezca y parezca respecto a los extremos que abraza esta instancia. El Gobernador Eclesiástico, S.P. Natalio Sarasa. Por mandato de Su Señoría Dr. Manuel María Abe-llás Pro=Secretario.

El que suscribe, párroco de S. Julián de Rivela, cumpliendo gustoso el superior mandato del Ilustre Señor Gobernador Eclesiástico S.P. tiene el gusto de informar: Que es efectivamente la capillita de la casa del Malvedo tan raquítica, mezquina e insuficiente, que aún hechas las urgentes reparaciones de que habla la instancia, resulta deficientísima para el sagrado culto, de miserable aspecto y en abierta oposición al abolengo e importancia de la casa, siendo por tanto convenientísimo, así para comodidad de la familia, como para utilidad de los feligreses, trasladarla al amplio local de que se hace mención, más adecuado al culto del Señor y en mejor armonía con la estética cristiana.

Tal es mi parecer, salvo siempre el más ilustrado de S.S cuya vida guarde Dios muchos años. Rivela 7 de agosto de 1908.

Manuel Rodríguez Alen.

Orense 2 de septiembre de 1908.

Declare el exponente si está dispuesto a ceder a la Iglesia en propiedad el local que desea convertir en capilla, pues sin este requisito no daremos Nos la licencia solicitada.

† El Obispo.

(AHDOUNENSE, caja 3868. Papeles Parroquia de Ribela)

XUNQUEIRA DE AMBIA. Nombramiento y posesión del Prior Don Juan de Pimentel

1563-1565

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla... Reverendo in Cristo Padre Obispo de Orense del nuestro Consejo o vuestro provisor o Vicario General o otra

cualquier persona que para lo de yuso en esta nuestra carta contenido poder tenga, sabed que nos somos informados que siendo el priorazgo de Nuestra Señora de Junquera, en ese Reino de Galicia de vuestra diócesis, de nuestro patronazgo real y a presentación nuestra, habiendo fallecido Don Alonso de Piña que lo tenía, un Luis Bermúdez se ha entrado y está intruso en él, sin tener título nuestro, y por hacer bien y merced a Don Juan Pimentel, nuestro capellán, teniendo consideración a sus méritos e idoneidad, por la presente le proveemos del dicho priorazgo de Nuestra Señora de Junquera en lugar de dicho Don Alonso de Piña antecesor del dicho Luis Bermúdez y os rogamos y requerimos le hayais por presentado y le hagáis colación y canónica institución del dicho priorazgo para que en dende en adelante sea prior del así en lo espiritual como en lo temporal, dada en Madrid a primero de mayo de mil y quinientos sesenta y tres. Yo el Rey.

Poder del Dean de Ourense Don Rodrigo de Mendoza, residente en la Curia Romana a sus vicarios para que puedan legítimamente hacer nombramientos y colacionar diversos beneficios entre ellos el Priorato de Junquera y con este poder el 19 de julio de 1564 se providencia se pueda dar la Posesión a Don Juan de Pimentel.

El electo en la villa de Benavente con fecha 2 de agosto de 1563 da poder al Licenciado Garay corregidor de la villa de Allariz o Alonso Vázquez mayordomo del Señor Marqués de Viana y Rodrigo de Puga regidor y Antonio de Melgar vecinos de la dicha villa de Allariz y Alvaro de Herrera mi criado para en su nombre tomar posesión de la casa y monasterio e priorato de Santa María de Junquera de Ambía de la diócesis de Orense y así mismo de los lugares, vasallos y jurisdicción civil y criminal, rentas, diezmos, pechos e derechos al dicho priorato de santa María de Junquera de Ambía de la diócesis de Orense e asimismo de los lugares, vasallos e jurisdicción civil e criminal, rentas, diezmos, pechos e derechos al dicho priorato de Santa María debidos.

El 9 de febrero de 1565 los procuradores toman la posesión cumpliendo todas las formalidades habituales.

(AHD OURENSE Protocolos de Jácome de Faro 1565. PT29 folios 261 a 277).

DOCUMENTACIÓN DE NOBLEZA DE MEDIADOS DEL S. XVII EN EL ARCHIVO CATEDRALICIO DE OURENSE

ALEXÁNDER DE LOS RÍOS CONDE

Continuando con la temática que inicié con un artículo¹ publicado el pasado año en esta misma revista, vamos a seguir reflejando en esta ocasión los escasos (sólo son tres), pero significativos e interesantes, documentos originales² que hacen relación directa a hidalguía datados a mediados del siglo XVII, que se conservan en el Archivo de la Catedral, aparecidos y catalogados recientemente³.

Concretamente se trata de un reconocimiento de hidalguía y dos pleitos; por lo tanto, en uno el pueblo se posiciona a favor de los hidalgos, y en dos en su contra. ¿Será esta proporción significativa de lo que generalmente ocurría en esta provincia en aquellos tiempos convulsos?

En esa época los pleitos más “ruidosos” entre señores y campesinos se localizan en su mayoría en las jurisdicciones de la provincia de Ourense, en opinión de Pegerto Saavedra: “no nos parece que la conflictividad fuese mayor en Ourense porque los campesinos estuviesen más sobrecargados de rentas (...). Pero en las tierras ourensanas se daban circunstancias específicas (...) como una organización concejil (de concejos y aldea) muy sólida, en razón del propio tamaño de las aldeas (...) Por otra parte, los conflictos colectivos que se ventilaban en los grandes tribunales de justicia requerían ya una cierta organización, por cuanto era necesario celebrar concejos abiertos para resolver iniciar, y después continuar, un pleito, otorgando a

¹ DE LOS RÍOS CONDE, Alexander, “Documentación de Nobleza en el Archivo Catedralicio de Ourense. Año 1701”, en *Diversarum Rerum*, N° 7, Ed. Archivo Catedralicio y Diocesano de Ourense, 2012. Aprovechamos para comunicar que los documentos catalogados en este anterior artículo con el número 363 pasan a 368 y los que llevaban el número 364 pasan a 369, tras una reorganización.

² Existen otros que son copias insertas a modo de pruebas en documentos de épocas posteriores.

³ Por lo tanto existe la posibilidad de que aparezca alguno más según se vayan catalogando cajas.

los procuradores los oportunos poderes; el grupo al completo o su mayor parte había de estar dispuesto a costear crecidos gastos y, por encima de todo, a enfrentarse, aunque sólo fuera en el derecho, a personas e instituciones poderosas que a menudo disponían de mecanismos para represaliar a los vasallos y colonos díscolos”⁴.

En 1640 Felipe IV, aconsejado por su valido, el Conde-Duque de Olivares, decide eliminar las trabas que había para que Cataluña y Portugal contribuyesen a las arcas reales al igual que Castilla, lo cual derivó en el enfrentamiento con dichos territorios. A nosotros nos interesa especialmente la campaña portuguesa, conocida como Guerra de Secesión portuguesa o de Restauración, la cual se prolongó hasta 1668, pues es en este período temporal en el que se insieren los documentos que estamos tratando.

El principal escenario de esta larga guerra fue casi siempre Extremadura. Galicia, en cambio, será un campo de operaciones secundario, salvo en la última etapa (1665-1667). Además, ambos bandos utilizaron la lucha en la frontera gallega, como maniobra de distracción para impedir la concentración de tropas en tierras extremeño-portuguesas. En ambas zonas se producirían grandes períodos de inactividad. A pesar de esta circunstancia, la contribución que soportaron los gallegos resultó muy gravosa para sus efectivos humanos y para sus ya menguados y escasos recursos económicos...⁵.

La composición de milicias empezó siendo una alternativa al servicio militar en «especie» (con soldados de milicias) o en dinero mediante el pago de unas cantidades estipuladas por cada soldado repartido; para convertirse, al final, en una fórmula impositiva bien institucionalizada y regulada. Este servicio de soldados convertible en dinero se exigió a los municipios castellanos a partir de 1646. A los pueblos se les daba la doble opción de levantar o pagar los soldados que se les repartían cada año. A partir de esta conversión del servicio personal en pecuniario se amplió de forma considerable el sector de la población perjudicado, sobre el que recayó de hecho esta carga de las milicias pagadas. Es decir, que ya no era el mozo sacrificado por la villa o lugar para enviarlo a la guerra el peor parado, sino que todos los cabezas de familia no exentos, independientemente de que fuesen ancianos, impedidos o mujeres viudas, etc., estaban obligados a contribuir a esta carga⁶.

El Reino de Galicia no sólo tuvo que contribuir con hombres a la guerra con Portugal, sino que además se vio obligado a ocuparse de la intendencia de las tropas

⁴ SAAVEDRA, Pegerto; Señoríos y comunidades campesinas. Aportaciones a la historia rural de la España Moderna, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2003, pág. 166.

⁵ CASTILLA SOTO, Josefina y CUBA REGUEIRA, Ana M^a; “La aportación de Galicia a la Guerra de Secesión de Portugal (1640-1668)” en “Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, I-í”. Moderna, t. 9, 1996, págs. 233, 236.

⁶ CONTRERAS GAY, José: “Las Milicias Pecuniarias en la Corona de Castilla (1650-1715)” en Studia histórica. Historia moderna, nº 25, Ediciones Universidad de Salamanca 2003, pág. 108.

que operaban en su frontera con los lusitanos. Se hizo cargo directamente del armamento, de las fortificaciones, de los forrajes, del alojamiento de la caballería, del transporte de la artillería, del abastecimiento de leña, del alquiler de las casas para los mandos del ejército y de la provisión de camas para los soldados⁷.

Pasemos ahora a comentar brevemente los documentos⁸, el primero de ellos (cronológicamente) es un reconocimiento de hidalguía⁹, otorgado a favor del regidor Francisco de Cerredelo y su hermanos en 1651 por los vecinos de Rebordechá¹⁰. La importancia de este testimonio es que nos da una valiosísima información genealógica de este linaje de “los Cerredelos”, remontándose hasta el bisabuelo de los peticionarios, no sólo ofreciéndonos los nombres de los varones de la familia, sino también los oficios de algunos de ellos y sus lugares de residencia. Destacan los oficios del peticionario y sus hermanos (regidor, chantre y abad). También nos ofrece información demográfica, al decirnos que en Rebordechá 14 vecinos eran la mayoría, y los dos de más edad (que acudieron a la junta del concejo) tenían 70 y 60 años.

El segundo es un pleito de hidalguía¹¹ entre el procurador del Val de Salas, presentando a los vecinos pecheros de Mugueimes¹² por un lado, y Amaro López “el Moço” y Amaro López “el Viexo” en su nombre y del resto de hidalgos por otro (Cristóbal, Domingo y Juan López, vecinos del mismo lugar, Miguel López de Porqueirós¹³, Antonio López de Xermeade¹⁴ y Benito López de Padroso¹⁵), pues se niegan a contribuir en impuestos y cargas militares. Su litigio se extiende durante casi un año, desde julio de 1664 hasta abril de 1665, en él los vecinos se quejan de que “*la Jurisdicción está destruyda del Enemigo*”, lo cual es completamente verosímil pues se encuentran una zona fronteriza con Portugal, y además denuncian que si los demandados no contribuyen, como les ordena un decreto dado por el Capitán General, “*por seren los más ricos se acabará por destruir*”. Ante lo cual obtienen un auto a su favor de la Justicia de Ourense.

Por su parte, los hidalgos recurren a la Real Audiencia de la Coruña, denunciando que la orden del Capitán General iba dirigida a personas que querían gozar

⁷ CASTILLA SOTO, Josefina y CUBA REGUEIRA, Ana M^a; “*La aportación de Galicia...*” pág. 238.

⁸ Y unidades documentales.

⁹ ACOu 0369/178.

¹⁰ Este lugar pertenece a la parroquia de S. Pedro de Laroá, ayuntamiento de Xinzo de Limia.

¹¹ ACOu 0369/179.

¹² Actualmente es un lugar perteneciente a la parroquia de San Pedro de Muíños.

¹³ Lugar y parroquia (Santo André), pertenecientes al ayuntamiento de Muíños.

¹⁴ Lugar y parroquia (San Miguel), pertenecientes al ayuntamiento de Muíños.

¹⁵ Actualmente pertenece a la parroquia de Santa Mariña de Rioseco, ayuntamiento de Calvos de Randín.

de los mismos privilegios de los nobles, no a ellos. Y que la Justicia de Ourense no tiene jurisdicción para dictar un auto en ese tema. Ante lo cual la Real Audiencia decide que se eleve la petición al Capitán General, el cual vuelve a remitirlos a la Cabeza de Provincia. Allí dicen que se deben remitir los autos a la justicia de Mugueimes para que aleguen lo que quieran en un plazo de tres días. Por último Marcos del Río, por una parte, con un poder dado por el procurador de Mugueimes, y Amaro López, por la otra, hacen sus alegatos; ante los cuales, la Justicia de Ourense dicta sentencia, ordenando que se dé cumplimiento a la sentencia anterior.

La última unidad documental también es un pleito¹⁶, datado entre los meses de mayo y agosto de 1665, esta vez los hidalgos implicados son Antonio de Quiroga y Losada (vecino de Vilanova) y el Licenciado Caneda y Losada (de San Román), de San Clodio de Ribas de Sil¹⁷, en contra de ellos los vecinos y su procurador, el cual pide a la justicia de Ourense que se les haga contribuir en los tributos militares pues así lo dice la orden del Capitán general, además dicen que sirven a Su Majestad en la guerra pero no es cierto. La justicia de Ourense vuelve a dictar un auto favorable a los vecinos, pero los hidalgos se niegan a aceptarlo.

En este momento Francisco de Quiroga Suárez¹⁸ y el Licenciado Caneda hacen una declaración conjunta ante la Justicia de Ourense en la que dicen que además de ser hidalgos son licenciados por la Universidad de Salamanca¹⁹, y siempre que se les ha ordenado han salido en defensa de S.M. y por ambas razones deben ser exentos de esas contribuciones.

La justicia de Ourense decide dar un traslado al procurador de San Clodio para que responda en un plazo de tres días diciendo las razones que le mueven a repartirles dichos tributos. Y, por otro lado, Antonio de Quiroga acude a Tui pidiendo al Capitán General que le reconozca su exención en los mismos tributos, allí le remiten de nuevo a la Justicia de Ourense.

El juez ordinario de San Clodio de Ribas de Sil, declara que le es notorio que los contenidos en el pleito son hidalgos, y que Antonio de Quiroga va a servir a su majestad cuando hay llamamientos. Finalmente los hidalgos acusan de rebeldía al procurador por negarse a declarar y la justicia de Ourense pide que demuestren

¹⁶ ACOu 0368/53.

¹⁷ Actualmente esta parroquia pertenece al ayuntamiento lucense de Ribas de Sil.

¹⁸ Solamente figura su nombre en un documento de la unidad documental.

¹⁹ Los graduados por las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá de Henares y el Colegio de San Clemente de Bolonia tenían reconocido, por una pragmática de Carlos V dada en 1534, el privilegio de no pagar pechos, precisamente uno de los signos más visibles de la hidalguía. MARCOS MARTÍN, Alberto; *“Movilidad social ascendente y movilidad social descendente en la Castilla Moderna”*, en *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Editores: Inés Gómez González y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, 2007, pág. 24.

ante ellos que van a servir a SM cuando sean llamados y dicen que citarán al procurador para declarar. Desconocemos si se hicieron más diligencias en este pleito.

DOCUMENTOS

- lugar (-es)
- fecha (-s)
- signatura
- contenido.

Rebordechá (Xinzo)

1652-01-15

ACOu 0369/178²⁰

Copia de la *“Escriptura de reconocimiento que a favor del Regidor Francisco de Cerredelo y sus hermanos y causantes ottorgó el concejo de Revordacha y sus vecinos, de la hydalguía de los Zerredelos en el año de 1651”*.

En el lugar de Rebordechá, a 29 de diciembre de 1651 años, se reunieron 14 vecinos (la mayoría) en concejo y los dos de más edad (Francisco Ferreiro, de 70 años, y Domingo Gil do Escairo, de 60) dijeron haber conocido a Alonso de Cerredelo y además haber tenido noticia de su padre Gaspar, ambos vecinos de este lugar. Los demás dijeron que habían conocido a Pedro de Cerredelo y Gaspar de Cerredelo, también de este lugar, y a Antonio de Cerredelo, vecino de Allariz. Los tres últimos, ya fallecidos, eran hijos de Alonso y nietos de Gaspar de Cerradelo el Viejo; y añadieron que:

- de Pedro de Cerredelo son hijos: Alonso de Cerradelo, que habita en Laroá; Domingo de Cerradelo, vecino de Xinzo; Antonio de Cerradelo, que vive en este lugar de Rebordechá; Pedro de Cerredelo, vecino de Damil; y otras hijas hembras.
- de Gaspar son hijos: Pedro Román Cerredelo, clérigo; Alonso Román, que vive en S. Pedro de Laroá; Gaspar de Cerredelo que vive en este lugar de Rebordechá y otras hijas hembras.
- de Antonio de Cerredelo, que vivía en Allariz son hijos el Licenciado D. Jerónimo de Amoeiro, chantre de la catedral de Lugo; el Licenciado Gonzalo de Amoeiro, abad de Santa Cristina de Vilariño; el regidor Francisco de Cerredelo y Camba, vecino de Allariz, y otras hijas hembras.

²⁰ Este documento forma parte de una unidad documental que lleva el siguiente título en su portada: *“Papeles tocantes a la hidalguía del capitán D. Felipe Amoeiro, abogado de la Real Audiencia de este Reino y Señor de Baldriz. Año de 1702”*. Lo cual indica que, medio siglo más tarde, una rama de este linaje sigue manteniendo su poder.

Los vecinos reconocen que *“toda la generación dellos saben que an ssido y son y siempre an ssido aVidos y tenidos por Hijos dalgo notorios y Conocidos y comúnmente Reputados por tales y descendientes de hijosdalgo de Casar y solar conocido y como tales e portales siempre an visto que los han conocido y Viven an goçado asta agora de las libertades y hermunidades y preeminencias y exsenciones de que gozan y han gozado en este lugar y otras mas partes Y Jurisdicciones los hijos dalgo notorios y conocidos sin que jamás ayan Contribuydo ni pechado con los hombres buenos pecheros en ningún pecho tributo ni derama de los concegiles excepto en las pagas que de dr(echo) deben pagar y pagan los hijos dalgo notorios y portales”*; además reconocen y *“se Obligan por ssi y sus hijos herederos e suscessores de que Jamas ni en tiempo alguno yr ni venir contra ello ni les apremiar a Cossa ninguna de los tributos pechos y deramas Concegiles antes les dan a todos ellos y cada uno dellos anssí alos que agora son como a los que adelante dellos descendieren por libres y exsentos dellos Y de les guardar las preeminencias de tales hijos dalgo so pena que si lo contra Hizieren O intentaren Hazer Ellos y sus suscessores nosean oydos en juicio ni fuera del y se les pagar todos los daños Y costas y menos cavos que sobre dello se le siguieren[...]”*. Para cumplirlo, los vecinos en concejo se obligaron *“[...]Con sus personas y vienes muebles Y Rayçes aVidos e por aver e dieron todo su poder cumplido a las Justicias Seglares E competentes de su fuero a cuya Jurisdiccion se sometieron para que se lo agan cumplir como sentença de forma Pasada en cossa Juzgada e renunciaron Otras qualesquiera Leyes de que En este Casso se podían aprovechar y la que dice que general remociacion de leyes fecha nombala [...] y de no alegar Beneficio de restitución y nintegrum[...]”*.

Como ninguno de los vecinos sabía firmar pidieron que un testigo, Domingo Lorenzo, del mismo lugar, firmara por ellos. Los otros testigos fueron Pedro Alonso, hijo de Francisco de Parada, vecino de Paredes y Francisco de Eiro da Carreira, hijo de Denís de Eiro (difunto), vecino de Damil.

Lo certifica Baltasar Rodríguez, escribano real de la Jurisdicción de Portela, por su Ex^a el Señor Conde de Lemos; el cual dice que apareció presente ante él el mismo día Juan Feijoo Soutomaior y, habiendo visto y leído la *“scriptura”* antecedente dijo que, *“de su parte la Otorgava como uno de dchos Vecinos aunque no es de los pecheros ni del conçejo y la aprueba por buena y lo firmó”*.

Mugueimes (Muiños)/ Ourense/ A Coruña/ Tui

1664-07-¿? a 1665-04-28

ACO 0369/179

7-1664. Val do Salas

El procurador de “Valdesalas” (Val do Salas), Roque Domínguez, dice que en el lugar de Mugueimes hay algunos hidalgos que se niegan a contribuir en lo militar *“por donde la república no puede sufrir dichos tributos, y la Justicia Ordinaria por*

su particular interés no les echa dichos repartimientos", con lo cual pide a la justicia de Ourense que obligue a dicha justicia a que mande que dichos hidalgos contribuyan.

20-8-1664

El procurador del Val do Salas, Roque Domínguez, comunica que ha hecho un memorial para que se obligue a los hidalgos a contribuir con los cargas militares, pues el juez de la jurisdicción es *"Recien venido a ella"* y *"por su particular interés paroseles abona"* dice que los hidalgos no deben estar exentos porque tampoco lo son otros muchos de la jurisdicción y ellos *"caban, aran, carran, trabajan como los demás labradores"* y además son los de más posible, *"y la Jurisdicción está destruyda del Enemigo"*.

26-8-1664. Ourense

Petición. Roque Domínguez, procurador de la jurisdicción, presenta un decreto de D. Luis Poderico, Gobernador y Capitán de este Reino, y suplica que se sirva mandar a la justicia ordinaria que haga contribuir a los hidalgos en alojamientos y otras contribuciones militares, pues son labradores como los demás de dicha jurisdicción, y no están prontos para servir a Su Majestad con armas y caballo como otros hidalgos, siendo así que todos los hidalgos alojan en otras partes y esta jurisdicción es muy corta *"y robada del enemigo y de no alojar los sobredichos por seren los más ricos se acabará por destruir"*.

Auto: La justicia de Ourense obliga a la de Mugeimes que acate la decisión y les haga contribuir en los alojamientos, forrajes y demás de lo militar.

22-1-1665. Mugeimes

Roque Domínguez, procurador general del concejo de Debajo de Randín, otorga su poder cumplido a Francisco Blanco y Santiago Blanco, su hijo (del mismo lugar), y a Domingo Fajardo Valladares, Pedro de Soto, Domingo Fernández Lourido y D. Pedro de Aldao, procuradores de número de la Real Audiencia de este Reino, a cada uno qualquiera de ellos *in solidum*, de manera que lo que *"uno comenzare el otro lo pueda fenecer"*, especialmente en el pleito que tiene con Amaro López y consortes; para que puedan hacer todas las diligencias necesarias, aunque requieran presencia personal *"e generalmente pareciendo ante los señores gobernador y oydores deste Reyno y otras qualesquiera Justicias y tribunales de Su Magestad y poner pedimentos de mandar dar querellas, presentar testigos, hescripturas, probanzas en principal y en tachar, alegar, comprobar, agregar, contradecir y hacer acusaciones de jueces y escribanos y otros que fueren necesarias, jurarlas y acer requerimientos, protestas, enbargos de bienes, venta de ellos, execuciones, presiones, presentaciones, pedir y oyr sentencia o sentencias asimesmo ser locutorias como afirmatibas, y las en su favor dadas consentirlas, de las en contrario apelar hi elear y seguir la apelación y suplicacion por adonde conbenga pedir costas jurarlas y las deudas y lo en ellas contenido pedir restitucion o restituções in integrum y azer todos los demas autos judiçiales y extrajudiciales que convengan y pedir exon. de*

todos i quales quiera contratos, obligaciones, conocimientos que crean cumplido bastante poder", y para ello les otorga todo el poder que le han dado los vecinos de su concejo, y que cualquiera de ellos actúe con aprobación e interpelación de lo hecho en dicho pleito en los dichos Francisco Blanco y Antonio Pérez.

Lo certifica ante el escribano Francisco de Lago y Andrade, y varios testigos: Baltasar Fernández Salgado, que firmó, Juan Rodríguez (ambos vecinos de Mugueimes) y Antonio Afonso, vecino de Porqueiros. El procurador no firma pues dice no saber.

26-2-1665. A Coruña

Agustín de Casal, escribano de Su Magestad, y uno de los 4 de asiento de la Real Audiencia de este Reino certifica que el 12 de septiembre de 1664 se presentó ante los gobernadores y oidores de esa Audiencia la petición de Pedro de Lago Lanzós en nombre de Amaro López y los demás contenidos en ese poder, hidalgos notorios y vecinos de los lugares de Mugueimes, Padroso, Porqueirós y Xermeade, de la jurisdicción de Randín; los cuales litigan pleito ante la justicia ordinaria de dicho partido con los demás vecinos pecheros y su procurador en su nombre por pretender que contribuyesen con ellos en los alojamientos, soldados, pilones²¹ y otras cosas tocantes a lo militar alegando haber salido de poco tiempo a esta parte una real cédula que así lo ordenaba.

Siendo la verdad que dicha cédula solo afectaba a los síndicos de las órdenes, tesoreros, ministros de la cruzada y otras personas que pretendían gozar de los mismos privilegios que los nobles, pues éstos siempre han acudido a servir a SM con sus armas y a su costa.

Denuncia que los vecinos hicieron caso omiso de sus cartas ejecutorias y acudieron a la cabeza de provincia ganando un decreto para que se les repartiese indistintamente, y que la decisión de esta causa no corresponde a la cabeza de provincia "*Y ablando debidamente ni a los senores Generales*".

Decreto: Deciden que se remitan los autos al Capitán General

13-3-1665. Tui

Amaro y Amaro López, hidalgos notorios de Mugueimes dicen al Capitán General que litigaron pleito con la justicia ordinaria y demás vecinos pues les pretendían repartir soldados pilones, alojamientos y otras contribuciones que no les correspondían, y concluido el pleito salió una sentencia a su favor y contra los demás vecinos; y estando en ese estado volvieron a ganar un decreto de la cabeza de provincia para que se les repartiese, con lo cual "*fue forzoso acudir al Real Tribunal deste Reyno*" haciendo demostración de su Real Carta ejecutoria y los autos y sentencia ganada a su favor, visto por ellos, volvieron a remitir al Capitán General la decisión.

²¹ A los soldados de milicias también se les conocía como soldados de pilas, o pilones.

En atención a que los hidalgos no están obligados a semejantes contribuciones, y menos a soldados pilones, sino a servir a su Rey y señor con sus armas y a su costa, y así lo han hecho en las ocasiones que se les ha ordenado, y todo lo que se diga en su contra es una *“ficción siniestra”*, como decir que salió una cédula de S.M. en su contra, siendo así que *“semejante cedula no la ay ni parecio en el mundo”* ni S.M. tiene mandado cosa semejante que contravenga los privilegios y mercedes que tienen concedido a los nobles.

Por todo ello suplican al Capitán General que haga guardar sus privilegios, en virtud de su real carta ejecutoria.

Ante lo cual recibieron la siguiente respuesta: *“Remítasse a la cabeça de Provincia que tiene orden de SM de lo que se ha de hacer con los hidalgos”*.

10-4-1665 ¿lugar?

Santiago Blanco, apareció con el poder antecedente dado por el procurador de su partido en Marcos del Río, Andres ¿?, y Pedro Ojea, procuradores de causas e acudió a la casa de uno de ellos *in solidum* para que le defiendan en su pleito y haga las diligencias necesarias y *“asi le otorga sustitución en forma con las fuerzas necesarias”*. Lo certifica el escribano Diego Sánchez.

16-4-1665. Ourense

Amaro López y demás hidalgos, en relación al pleito que tienen con la justicia ordinaria de su partido y sus vecinos, dicen que puesto el pleito en estado salió una sentencia a su favor, y habiéndose llevado los autos al la Real Audiencia de este reino, salieron varios autos, y por el último se volvió a remitir la decisión a Su Excelencia el Señor Capitán General *“y por salir todo el mundo deste pantano”* se vuelve a remitir a la justicia de Ourense *“porque no es facil contravenir a una Real Carta executoria de nuestra hidalguía, fundando solamente una ficcion que quiere decir el pueblo”*, como lo es que salió una cédula de Su Majestad para que los hidalgos contribuyan; y el que alega cédula o pragmática nueva debe presentarla, y no haciéndose no se puede juzgar porque se está contraviniendo una real carta ejecutoria.

Por todo ello piden que se respete su ejecutoria, pues de no ser así acudirán a la Sala de Hijosdalgo de Valladolid.

Decreto: La justicia de Ourense decide que esta petición se adjunte a la ejecutoria y otros papeles y se les dé traslado a la justicia de Mugueimes para que en el plazo de tres días aleguen lo que quieran.

19 y 20-4-1665. Mugueimes

Notificación del decreto antecedente a la justicia y vecinos de Mugueimes.

25-4-1665. Mugueimes

Amaro López el Viexo, Amaro López El Mozo, Cristóbal López, Domingo López, Juan López (vecinos de Mugueimes), Miguel López (de Porqueiros), Antonio López (de Xermeade), Benito López (de Padroso) dan Poder a los dos primeros para que los representen donde haga falta, y dicen que están en conformidad con su Real Carta

ejecutoria, ganada por Lope Fernández Mogueimes, Pedro y Gonzalo López; y que son nietos de Lope Fernández por línea de varón.

Lo certifica el escribano de número de Valle de Salas de Randín, Francisco de Lago y Andrade, y lo firma Antonio López (el único de ellos que sabe hacerlo) y Andrés Domínguez Araujo (testigo), los otros testigos fueron Santiago Blanco y Miguel Rodríguez.

28-4-1665. Ourense

Marcos del Río, representante de los vecinos de Mogueimes y Rebordechá en la causa contra Amaro López el Viexo, El Mozo y demás, dice que deben contribuir en los repartimientos militares por varias razones:

Porque en la elaboración de su ejecutoria no hablaron con ellos, ni les consta que sean descendientes de los que aparecen en ella.

Porque aunque sean hidalgos y estén en esa posesión no pueden escusarse de contribuir en lo militar por dos razones.

Porque no todas las pagas y contribuciones que se hacen a SM son pechería, y no siéndolo el hidalgo debe pagar pues estas contribuciones se hacen atendiendo al caudal de cada uno, y siendo estos y otros muchos que se nombran hidalgos los de mayor posible, es justo que paguen; y en ninguna ejecutoria de hidalguía se manda que no paguen ni contribuyan por sus caudales. Y porque los hidalgos se diferencian de los hombres llanos en los oficios, en la pechería, en no librar ningunos maravedís, ni derramas ni moneda forera.

Porque en la necesidad común nadie se excusa de contribuir aunque tenga privilegio expreso antecedente, porque si después sobreviniese la necesidad común como en el tiempo presente, cesan los privilegios, y los privilegios no tienen ninguna Ley Real ni privilegio que les excuse de contribuir para la guerra que padece el País.

Porque habiendo ido estos autos por apelación a la Real Audiencia, se enviaron al Capitán General, y este a la Cabeza de Provincia, y ésta decretó el 26 de agosto de 1664 que los hidalgos paguen y contribuyan en todo lo militar

Además añade que en dicho decreto afirman tener orden de SM y señores Capitanes Generales para que contribuyan, y para mayor justificación pide que le den una copia de la misma.

28-4-1665. Ourense

Amaro López en nombre de los demás hidalgos de Mogueimes y otras partes del concejo de Debajo de Randín, jurisdicción de Valdesalas, contra los demás vecinos de dicho concejo y Santiago Blanco, procurador general y Marcos del Río su sustituto; declara que a pesar de lo que han declarado últimamente la parte contraria, pide que no le hagan contribuir a lo militar por lo siguiente:

Porque está probado que son hidalgos por la carta ejecutoria presentada.

Porque siempre que han sido llamados con avisos y cartas ejecutorias de su Excelencia, han asistido con su persona y armas en los ejércitos, por ejemplo en Salvatierra, en la plaza de Maizos?, en el Puente Vilaboa, y en los demás presidios, que

hasta ahora han acontecido, sin faltar a ninguno y gastando sus haciendas, y harán lo mismo en otras ocasiones.

No hay ninguna ley que les obligue a contribuir en lo militar.

Por último alegan que no hay más de 7 u 8 hidalgos en dicho concejo de Abajo, que se compone de 500 ó 600 pecheros de esa Jurisdicción de Randín *“Ricos y poderosos y nosotros pobres y gastados con las asistencias continuas de la guerra”*.

Abril de 1665. Ourense

Auto: Vistos los autos de las partes, de una parte Amaro López y sus consortes, y de la otra Marcos del Río en nombre de los vecinos del lugar de Mugueimes y Rebordechao, mandan a la justicia ordinaria de dicho concejo que cumplan el auto que se decretó en Orense el 26-8-1664, por el cual se ordenaba que todos los hidalgos contribuyesen en los alojamientos, forrajes y otros repartimientos que se hacen con ocasión de la guerra, por ser orden de S.M. y de los capitanes y gobernadores, y que lo cumplan mientras dure la guerra. Asimismo, ordenan que se les respeten sus excepciones como hidalgos y que no se les haga pagar ninguna pena.

San Clodio de Ribas de Sil/ Ourense

1665-05-15 a 1665-08-14

ACO 0368/53

15-5-1665. Ourense

El procurador general de la, Sebastián López, dice a la Justicia de Ourense que en ella hay personas que se niegan a pagar ciertos tributos militares (alojamientos, forrajes y bagajes) por ser hidalgos, como Antonio de Villanueva y el Licenciado Caneda por ser abogado, diciendo que han alcanzado decretos del que fuera Gobernador del Reino, el Marqués de Viana, y de José de Aiza, general del presidio de Monterrei; y obediéndoles, servían a Su Majestad a su costa con sus armas y caballo; pero el procurador niega que sean hidalgos y sirvan a SM.

Auto. Ante lo cual la justicia de Ourense, por mandato de Su Señoría Diego Sánchez, dictamina que para ese repartimiento de la paga de soldados, toda persona a quien se hubiere repartido *“sin Reserbar a nadie”* deben pagar, pues así lo dice el auto del Capitán General del Reino de Galicia, D. Luis Poderico.

17-5-1665. San Clodio de Ribas de Sil

Notificación: el escribano Andrés Rodríguez Valentín comunica el auto a los regidores del coto, Antonio Cao y Juan Estévez, los cuales dijeron que cumplirían en auto; y al Licenciado D. Francisco Antonio de Vega y Losada (en el lugar de San Román), juez de residencia y ordinario de ese coto, el cual dijo que se le debía comunicar el auto a las partes implicadas para que sigan justicia donde les convenga y se traslade el pleito.

30-5-1665. Vilanova (S. Clodio)

El escribano intenta comunicar el auto a D. Antonio de Quiroga y Losada, el cual no se hallaba allí. María de Losada, vecina de ese lugar le dijo que *“Iba en las hermitas con su madre y otros caballeros”*.

En el lugar de Vilar do Mato, el mismo día, se dirigió a la casa *“continua morada”* del Licenciado Caneda y Losada, y, como no se encontraba en ella, le comunicó el auto a su mujer María de Quiroga, la cual dijo que no sabía dónde estaba su marido pero se lo comunicaría, y que él *“a la Residencia salía”*.

4-6-1665. Monasterio de S. Clodio de Ribas de Sil

Notificación del auto al Licenciado Caneda, el cual dijo que *“lo obedece como debe y en quanto a su cumplimiento, ese decreto no se debe entender con el que rresponde por ser como es abogado y noble viejo inpedido y que tiene decreto de los enores gobernadores que le libran y a que se refiere, y esto respondió y firmo”*.

6-6-1665. Vilanova

Notificación del auto a D. Antonio de Quiroga, el cual dijo que lo obedecería como debe, y en su cumplimiento *“que la orden y auto rreferido no se debe entender con el que rresponde por ser como es persona de los nobles y calificados del Valle hijo de familias, que no esta en reparto alguno ni debe contribuir en semejantes pagas y en las ocasiones que se le ordena sale a servir a su magestad a Su Costa y pide se le de en tanto”*.

16-6-1665. Ourense

Petición. Francisco de Quiroga Suárez y el Licenciado Caneda y Losada, se declaran hidalgos *“de Sangre de possession y propiedad y de solar conocido, que nadie ni memoria de hombres acuerdan lo contrario”* y denuncian que el procurador y regidor de su jurisdicción los quieren incluir en repartimientos militares, cuando ellos siempre que se les ha llamado han acudido al servicio de S.M, y están dispuestos a seguir haciéndolo cuando sean convocados; y además son graduados por la Universidad de Salamanca, *“que por uno y otro camino devemos ser exentos de semejantes pagas y contribuciones”*.

Por lo tanto, piden que ordenen a la justicia de su jurisdicción que les libren de pagar esos tributos y les devuelvan algunas prendas que les sacaron por razón de lo referido.

Auto. La justicia de Ourense, por mandato de Diego Sánchez, ordena el traslado al procurador general del partido para que responda en un plazo de tres días, *“y unos y otros se citen para todos los autos”* dándoles cuenta de *“la justicia de la causa y racon que las mueve a repartir a los contenidos”*, y que su declaración se inserte al memorial.

17-6-1665. Tuy

Petición: D. Antonio de Quiroga, vecino de la Granja de Vilanova, jurisdicción de S. Clodio pide al Capitán General que no se le incluya en bagajes ni *otros tributos de lo militar pues siempre que ha sido llamado de los señores capitanes generales, (...) ha venido asistir, al exercito, con sus criados, armas y caballos, a su costa,*

conforme a las obligaciones de sangre siendo de los primeros que an acudido, a lo que le fue mandado y no saliendo del exercito asta que dichos señores generales se lo mandaban a todos. Y está dispuesto a seguir haciéndolo cuando se le ordene.

Decreto: “Acuda a la Caveza de Provinçia que ya tiene orden de lo que ha de açer con los del Jenero”.

7-7-1665. San Román (San Clodio de Ribas de Sil)

Notificación del decreto de la justicia de Ourense al juez ordinario, el Licenciado D. Francisco Antonio de Vega y Losada, el cual dijo que la obedecía, y en cuanto al informe que se le pide, dice que teniendo en cuenta que los contenidos en el memorial “*le es notorio son ydalgos y don Antonio de Quiroga quando ay llamamiento ba como tal ydalgo a su costa a servir a Su magestad, Como noados años lo a hecho*”, y teniendo en cuenta que se le han notificado decretos de los gobernadores de este reino para que se les guardasen todas las exenciones y derechos que a los hidalgos se les deben guardar, ha mandado a los repartidores que no le repartan tributos algunos tocantes a lo militar, y ahora ve que el procurador general “*en nombre de la tierra*” pretende lo contrario delante del corregidor de Ourense.

En el mismo lugar y día, se le notifica el decreto a Sebastián López, procurador general de los vecinos y concejo de San Clodio, y se le citó para dar la declaración que se le pide.

14-8-1665. Ourense

Petición. D. Antonio de Quiroga, en su nombre y el del Licenciado Caneda, dice que el 16 de junio ha presentado un memorial para que no se les repartieran tributos y cargas militares, y “*se a despachado mandamiento para que se citase el procurador General y la justia de dicho partido diese la causa y rraçon cuias diligencias ante vssa (vuestra señoría) Presento*”, y acusa la rebeldía de dicho procurador por no haber acudido a declarar. Por otra parte añade que, habiendo acudido al Capitán General, éste le ha remitido a esta Cabeza de Provincia, con lo cual pide que se haga justicia y les dejen libres de tributos militares.

Decreto: La justicia de Ourense decide que los suplicantes deben justificar que son tales hidalgos y que sirven en las ocasiones que se les ofrecen como tales a SM, deben hacerlo por delante de la justicia de Ourense y escribano de número de ella; y se citará al procurador general de S. Clodio para las informaciones que debe dar.

LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE PORTUGAL EN LA FRONTERA GALAICO PORTUGUESA

ERNESTO IGLESIAS ALMEIDA

Cronista Oficial de la Ciudad de Tui

Esta Guerra de Restauración, llamada así por los portugueses, es un tema muy poco tratado en los libros de historia generales de Galicia. Para profundizar en el mismo habrá que recurrir a pequeñas monografías locales¹ que estudian con un mayor detalle los acontecimientos que sucedieron durante esta guerra de desgaste entre estas dos naciones hermanas, particularmente en lo que toca a Galicia y el Norte de Portugal, tan hermanadas a través de muchos siglos de vida común.

Con este modesto trabajo aquí presentado desearíamos conseguir un tratamiento más cercano y vivo de aquellos tristes y detestables actos guerreros que llevaron a cabo ambos contendientes y que dejaron un amplio sentimiento de odio, envenenado las relaciones vecinales de ambas comarcas, tan solamente superado después de varios siglos.

Por lo general nos hemos servido de esas pequeñas monografías citadas, pero también por la voluminosa obra del Conde da Ericeira² con una visión patriótica del lado portugués, además de otros pequeños relatos particulares, fruto de nuestras investigaciones, ya publicados en diferentes medios que ahora retomamos dándole un nuevo sentido de unidad. Son pequeños detalles que nos hablan de aquellos tristes acontecimientos como más cercanos y de la vida real de aquellas gentes que habían sufrido las penurias que traen consigo las guerras.

El fuerte sentimiento patrio del pueblo portugués fruto de varios siglos de existencia como nación independiente, de su lengua y manera de ser, fueron las principales causas de esta guerra que ellos llaman de Restauración. A la situación de este

¹ DOMÍNGUEZ FONTELA, Juan. *Nuestra guerra con Portugal en el siglo XVII*. A Guarda 1997; PEREIRA DE CASTRO, Alberto. *Valença na Guerra de Restauração*. Câmara Municipal de Valença do Minho. 1995.

² ERICEIRA, Conde da. *Historia do Portugal Restaurado*. Livrería Civilização Editora. Porto 1945.

estado latente del pueblo vino a incrementar el descontento el mal proceder y administración dependientes de los reyes Felipe II, III y IV de España. Tras la toma de posesión de Felipe II que había fijado su corte en Lisboa y luego su abandono buscando la centralización de Madrid, también los graves errores de los ministros de Felipe IV.

Junto a esta situación se encontraba también la diplomacia del cardenal Richelieu, gran enemigo de España, que por todos los medios trataba de avivar los conflictos contra la Corona Española. Los otros participantes en esta contienda eran también los enemigos tradicionales de los Austrias: los ingleses y holandeses. Todos ellos habían sido los indispensables compañeros de viaje de los portugueses en esta lucha de independencia nacional.

Junto a todo lo expresado también había ayudado al nacimiento de esta guerra la mala política llevada a cabo por los ministros de Felipe IV, de manera especial en el año 1636 en que se había impuesto una contribución de 5% sobre todos los bienes muebles e inmuebles. Este impuesto trajo consigo motines en varias ciudades que habían sido alentados por el clero.

Por otro lado el conde duque de Olivares intentó reclutar tropas portuguesas para la guerra con Cataluña, además de importante suma de ducados para la misma.

En 1638 el cardenal Richelieu animó al duque de Braganza para que izara la bandera de la rebelión, apoyándolo con tropas francesas.

El primero de diciembre de 1640 los conjurados invaden el palacio real de Lisboa donde se encontraba la virreina, la prima carnal del rey Felipe IV, doña Margarita, duquesa de Mantua, junto con su ministro Miguel de Vasconcellos. Desde aquel momento es proclamado como rey de Portugal, el citado duque de Braganza con el nombre de Juan IV.

La situación de Felipe IV era muy complicada, pues tenía que atender a varios frentes de guerra, particularmente con Cataluña. Junto a ésta se enfrentaba también la mayoría del pueblo portugués dispuesto a todo tipo de sacrificios, además de la referida ayuda incondicional de las potencias enemigas de España. Por otro lado los mejores ejércitos españoles se encontraban en el centro de Europa.

La guerra entre los dos países se reduce en los primeros tiempos principalmente a Galicia y Extremadura, con razzias fronterizas a la manera medieval, con el saqueo y quema de pueblos fronterizos, robo de ganado y de bienes que traen como consecuencia odios seculares, más que los que proporcionan las grandes batallas campales.

En 1659 España firma la llamada “Paz de los Pirineos” con Francia. A pesar de todo el rey francés Luis XIV sigue ayudando a los portugueses, pero los ejércitos españoles, ya liberados de la guerra en el Rosellón, hacen un esfuerzo supremo tomando grandes iniciativas en la campaña. En Portugal, Alfonso IV es depuesto por su hermano Pedro. En la parte española, el fallecimiento de Felipe IV le sucede su hijo Carlos II el Hechizado. Tras una mediación y con el fin de evitar tan prolongado

desgaste, ya considerada la pérdida definitiva de Portugal, la reina madre de Carlos II y Alfonso VI, firman el 13 de febrero de 1668 el tratado de paz, canjeando las plazas que tenían fuera de sus respectivos países.

Seguidamente trataremos los acontecimientos más destacables de estos años de guerra centrándonos en los de las fronteras gallegas que correspondían a la antigua Provincia de Tui, a lo largo del río Miño, y a la de Ourense en la llamada “Raya Seca” con su principal bastión que representaba la fortaleza de Monterrey en las tierras de Verín.

Para lo básico de este trabajo nos hemos guiado del historiador contemporáneo de los acontecimientos, el citado Conde da Ericeira, que detalla punto por punto cuanto hecho de guerra acaecida en la misma. Es una visión ciertamente interesada y patriótica realizada desde el lado portugués que no desmerece en cuanto a las fechas y personajes actuantes en la misma.

Por nuestra parte trataremos de ser lo más neutrales posibles en este modesto trabajo de recopilación de esta larga guerra. Convendría resaltar aquí las magníficas monografías ya citadas con toda clase de detalles de los actos guerreros en A Guarda y Valença do Minho, además de la dedicada a las fortificaciones fronterizas de esta época obra del arquitecto Jaime Garrido³.

Actos de Guerra

En los primeros días del mes de enero de 1641 el gobernador de armas portugués, don Gastão Coutinho, recorre la frontera a lo largo del Miño movilizándolo a las gentes y levantando trincheras en Caminha, Vila Nova de Cerveira y Valença. Estando en ésta última recibe algunas balas de artillería de la plaza de Tui.

Ante esta situación militar, sabemos que en Tui se pone al día actualizando la débil fortificación que debía corresponderle como tal plaza fuerte y capital de provincia⁴.

En este documento del año 1664, solicitando ayuda al rey para restaurar los graves desperfectos sufridos por esta guerra con Portugal, se indica las pérdidas sufridas por el convento por la falta de rentas por haberse ocupado muchas de sus fincas por las obras defensivas efectuadas en la ciudad, así como el imposible cobro de sus rentas y censos fuera de Tui por culpa de la misma guerra. En este documento se indica que la mayor parte de las ruinas eran causadas por las balas de mosque-

³ GARRIDO RODRÍGUEZ, Jaime. *Fortalezas de la antigua Provincia de Tui*. Diputación Provincial de Pontevedra 1997.

⁴ *Papeles pertenecientes al convento e Iglesia. Ruinas y perjuicios acaecidos por las balas de Portugal*. Archivo de las Monjas Clarisas de Tui.

tería y arcabucería que desde el referido año 1640, que habían comenzado, fueran innumerables en su mayoría contra el convento y casas colindantes. Por tal motivo las monjas habían tenido que abandonar la iglesia, coro, y sin poder asistir a los oficios divinos a causa de las balas del calibre 25 y 30 libras que continuamente caían, de manera especial el año 1651 en que habían puesto una batería contra la ciudad con 4 piezas e artillería de bronce en la orilla del Miño en el lugar que llaman San Juan, que dispararon durante 4 días y noches con más de 700 balas de artillería, con más de cien que habían dado en el mismo monasterio.

En el mismo documento se especifica las diferentes obras de fortificación efectuadas en la ciudad⁵. Se cita la destrucción de la casa con viña y campo que el escribano Sebastián González en la Corredera, extramuros, la cual había sido derribada, talado la viña y en campo se había comenzado a hacer un foso que se había principiado en el año 1663. Otra casa que tenían en el Piñeiro, ante la puerta de los Herreros, se había demolido por estar ante la muralla. La mayoría de las casas y viñas de este citado barrio eran de su fuero y se había derruido por la fortificación que se había hecho al pie de la torre de la citada puerta delos Herreros. Lo mismo había sucedido ante la puerta del Arco en el lado Este de la ciudad.

Por otro lado por un acuerdo del cabildo de la catedral sabemos también de los desperfectos sufridos por la catedral, con caídas de piedras, ruinas de bóvedas y los graves desperfectos del retablo mayor por causa de los estruendos producidos por los cañonazos tanto de la plaza de Tui como la de Valença.

Estas obras de fortificación se llevan a cabo también en Monterrei que, al igual que en Tui, su mayor parte databa de la época medieval que no resistía al avance del arte militar y la fuerte artillería de los tiempos modernos. En 1664 se fortifica el lado donde se encontraba el colegio de los Jesuitas, llegando a incluir también el convento de San Francisco en el lado opuesto. Se hace lo mismo con la Atalaya, situada en un monte cercano defendiendo la fuente del agua que abastecía la plaza. En Verín, por no disponer de una verdadera fortificación, se realiza un atrincheramiento.

Según el Conde da Ericeira los habitantes de Salvaterra dieron principio al rompimiento de las hostilidades. Habían querido impedir a unos barcos que iban para Monção, siendo defendidos por los vecinos de ésta montando una plataforma junto al río con tres piezas de artillería causando el consiguiente daño a las casas de Salvaterra.

Desde enero hasta julio del presente año 1641 se mantuvo un intervalo de guerra. Un primer intento de quema de la villa de A Guarda, por parte de los portugueses, con una galeota y dos lanchas provenientes de Viana do Castelo, fue fallido ante la defensa de los guardeses.

⁵ Véase nuestro trabajo: *El Monasterio de las Hermanas Clarisas de Tui. Un importante capítulo de la Historia de la Ciudad*. Tui 2002.

Al mismo tiempo, en la llamada raya seca, los portugueses intentan nuevos asaltos en Ponte Braceas, Porto dos Cabaleiros en Lindoso y por la Portela do Home, los cuales tuvieron debida respuesta por parte del Gobernador del Reino de Galicia, el marqués de Valparaíso. Éste había elegido como plaza de armas el cercano lugar de Padrenda, desde donde realiza varios ataques que el mal tiempo del invierno hace suspender las hostilidades por ambas partes.

La provincia de Tras os Montes se separó de los reinos de Galicia y Castilla León, las fronteras de Puebla de Sanabria y Monterrei estaban expuestas a la invasión. Las capitales portuguesas de Chaves y Bragança fueron guarnecidas.

Los portugueses al mando de D. Rodrigo de Figueredo con un fuerte ejército marchan sobre Monterrey, alojándose en las proximidades de Verín.

Por parte gallega el marqués de Tarasona se refugia en Monterrey defendiendo la plaza. Ante esta situación los portugueses se retiran a Chaves, lo que aprovechan los gallegos para contraatacar y quemar varias aldeas de la comarca de Chaves. Un nuevo contraataque portugués reconquista el terreno perdido.

Estamos ya en el año 1642. En el mes de septiembre, D. Martín de Redin, Prior de Navarra, sucede al marqués de Valparaíso en el Gobierno de Armas de Galicia. En este mismo mes un fuerte ejército portugués entra en Galicia por el lugar de Corvello y por la Portela do Home, retirándose a Lindoso.

Hasta el siguiente año 1643 no se registra ningún hecho de armas de importancia.

En el mes de enero de este año un numeroso ejército con artillería portugués entra en Galicia por Nandín, los lugares de Tamuelos y Mourazo, llegando hasta cerca de Verín. Un contraataque gallego hace que los portugueses se retiren a Chaves.

En el 27 de marzo el conde de Castelo Melhor, gobernador entre Douro y Minho, intenta la conquista de Salvaterra, que logra al fin en el mes de mayo, tras un intento de entrada de los gallegos en Portugal, con gente procedente de Vila Nova de Cerveira y otros lugares tras pasar el río con barcas saquean queman las casas de la villa.

Por parte de Galicia se registran varios ataques a la barra de Caminha y en el lugar de Desteriz en la raya seca de Ponte Braceas.

Los portugueses se dedican a la fortificación de Salvatrerra. Con el fin de contrarrestar esta pérdida, el marqués de Tavera construye un reducto defensivo en el puente de Fillaboa, otro en el Facho, otros dos en La Salgosa a dos kilómetros al oeste, junto con otros tres al este de Salvaterra.

El cardenal Spinola, arzobispo de Santiago, sustituye en el gobierno de Galicia al prior de Navarra.

Al mismo tiempo llega de Flandes un ejército de 10.000 infantes y 1.000 caballos. El 23 de septiembre se aloja a vista de Salvaterra con un ataque a las trinche-

ras portuguesas. También se intenta pasar el Miño por Tui para la conquista de Valença y en Vila Nova de Cerveira.

Entramos en el año 1644. El conde de Castelo Melhor ordena un ataque por la parte de Fiães en la raya seca de Monte Redondo.

Otro nuevo ataque portugués se realiza en Vila Nova de Cerveira contra la villa de la Barca de Goián, pobremente guarnecida, que saquean y destruyen.

En 1645 el marqués de Tavera hace quemar las poblaciones de Lanhelas, Seixas y Gondarem. Otro importante ejército del mismo intenta ganar el castillo de Castro Laboreiro.

En el mes de mayo se determina hacer un cuartel para las tropas del barón de Sabá en el lugar de Pesqueiras en la zona de Salvaterra, siendo tomado por los portugueses que igualmente intentan asaltar los puestos de Fornelos y Ntra. Sra. da Luz.

Entrando el invierno las tropas españolas queman varios lugares en la comarca de Chaves.

Con esto entramos ya en el año 1646 en que el marqués de Tavera sale en campaña con numerosas tropas.

En este mismo año se construye en el lugar de Freixedo, inmediato a Salvaterra, el llamado castillo de Santiago de Aytona bajo las órdenes del Capitán General de Galicia, D. Guillén Ramón de Moncada, marqués de Aytona, con capacidad de hasta 1.500 soldados. Al mismo tiempo los españoles juntaban gente en Monterrei, penetrando por Outeiro Seco, quemando lugares abiertos.

En 1647 el conde de Castelo Melhor intenta conquistar el castillo de Aytona, tras la aprobación por parte del rey de Portugal que le advierte tentase primero el estado de las fortificaciones de la ciudad de Tui, por que sería más útil y de mayor reputación, hechos que al final no se llevan a cabo.

En este año se fortifica Chaves ante el intento de los españoles de hacer un fuerte en Vilarello, su último lugar vecino.

Hasta el año 1649 no se registran actos de cierta categoría guerreros, en que los portugueses tienen noticia de que le conde de San Esteban juntaba gente en Tui. Los portugueses atacan el lugar de Bandeja y los españoles contraatacan sobre Lindoso y Castro Laboreiro. Desde Monterrei se realiza un ataque en el río Támega, al que acuden socorros desde Cahves.

Con esto pasamos al año 1650 que fue bastante tranquilo, y en el que se registra un ataque del conde de San Esteban, desde Monterrey, quemando varios lugares en la Torre de Arvedelo.

Hasta el año 1657 no se registran actos guerreros de importancia, solamente escaramuzas en la zona de Salvaterra contra los fuertes españoles que la rodeaban.

En este año se nombra como Gobernador de Armas de Galicia a D. Vicente Gonzaga. El 1º de mayo salió en campaña, sin artillería y con pocos medios por la raya seca, pasando sin gran dificultad avistando Castro Laboreiro, Melgaço, Monção, Lapela, haciendo alto sobre Valença, mejor guarnecida.

Al mismo tiempo que D. Vicente Gonzaga investía Valença, entraban 40 barcas con infantería en Camiña que los portugueses tienen que defender.

El 18 de junio pasó el río Miño debajo de Valença por un puente de barcas en el lugar de Caracois, poco distante de la misma Valença, con 7 mil infantes en 7 tercios, 6 mil milicianos y 150 caballos, instalándose en San Pedro da Torre, donde levanta un fuerte que bautizan con el nombre de San Luis Gonzaga. Este fuerte quedaría en manos de los españoles hasta el fin de la contienda y en años posteriores mantuvo mucha presión contra esta zona de Valença.

En este mismo 1657 se juntan tropas en Ourense para la guerra.

En 1658 los portugueses intentan fabricar 4 fuertes para neutralizar al de San Luis Gonzaga. Incluso se piensa en la conquista de Tui, fundándose en que su fortificación era débil. Esta empresa aumentaría su reputación por ser Tui plaza de armas del Reino de Galicia. Esta acción no se lleva a cabo, dado que la reina portuguesa había destinado un mayor esfuerzo en la conquista de Badajoz.

El 28 de agosto, bajo la protección de la artillería del fuerte de San Luis Gonzaga, por otro puente de barcas pasó un fuerte ejército para refuerzo del fuerte y en vista de la conquista de Valença. Tras varios intentos de asalto, los portugueses se defienden con todas sus fuerzas en varias batallas que detalla perfectamente en su citada obra el historiador Alberto Pereira de Castro.

El 30 de septiembre el marqués de Viana marchó con un ejército por el pie del monte Faro en Valença ganando puestos sobre el castillo de Lapela, ocupando un arrabal del lugar que finalmente conquistan.

Por parte de los portugueses, pasando el río, hacen una incursión en el valle del Rosal en el Bajo Miño.

Es precisamente en una de estas incursiones cuando sucede un acontecimiento curioso que resalta, a pesar de esta terrible guerra, existía una amistad entre los pueblos de las dos riberas del Miño.

Se trata de una de las incursiones de los portugueses, llevada a cabo, el 4 de octubre del referido año 1658, en la parroquia de San Miguel de Tabagón. Viéndose acorralados los portugueses se habían hecho fuertes en la propia iglesia hasta que llegasen refuerzos. En lo más fragoso de la lucha un soldado portugués rompió el sagrario y tomó el copón con las formas. Al llegar a Portugal entregó el copón con las sagradas formas a su capitán y éste a su vez al párroco de la villa que consultó el caso con el cabildo de Braga. Por el mismo correo el cabildo dio órdenes para que se llevase el Santísimo a Caminha y que el rector lo restituyese a la misma parroquia de Galicia, llevándolo con la mayor prontitud y solemnidad posible, obligando a todos los párrocos de la villa y su término, bajo pena de excomunión, lo acompañasen hasta Galicia.

Después de hacer diligencias entre el rector de Camina y el párroco de Tabagón, fue comunicado el caso al cabildo de Tui, habiendo éste mandado órdenes para que la guardia de O Rosal tomase las previsiones necesarias para recibir a las autoridades portuguesas.

El día marcado fue el 20 de octubre. Después de acabado un Te Deum en la iglesia matriz de Caminha se formó el cortejo fluvial compuesto de gran cantidad de barcos, yendo las cofradías de los Mareantes y la Misericordia, Santísimo Sacramento y otras con sus cruces pendones y gaitas. En una espaciosa barca ricamente adornada acompañaban al Santísimo nueve sacerdotes revestidos con capas de brocados, siendo uno de ellos el obispo electo de Angra, D. Pedro de Sousa. En otra barca iban el alcalde mayor y su cuerpo de oficiales de la guarnición.

Al llegar al medio del río, el cortejo fue saludado por las baterías del fuerte de la Ínsua y llegando a la orilla gallega, fue también saludado con una descarga de mosquetes de las tropas españolas. Al bajar de las barcas se hizo una procesión y el párroco de Tabagón rogó al señor obispo que siguiese llevando el Santísimo. Luego en la iglesia portugueses y gallegos se juntaron con gran alegría en el oficio que se celebraba.

Antes de embarcar para Portugal, al borde del río, mozos y mozas, juntos en hermandad bailaron y cantaron al son de las gaitas, siendo para todos un día de confraternidad y de alegría, despidiéndose finalmente con gran pesar⁶.

El 7 de octubre el marqués de Viana marchó sobre Monção, entendiendo que cayendo aquella plaza se le entregaría la de Salvaterra. Después de conquistar los arrabales donde estaban los conventos de franciscanos y monjas de San Benito. La artillería del fuerte de Aytona ocasiona gran ruinas de las casas de la villa. Tras una larga resistencia, finalmente, el 1º de febrero de 1659, los españoles entran en Monção tras la capitulación de la plaza cumpliendo las condiciones de la misma. Lo mismo sucede con la plaza de Salvaterra que los portugueses abandonan tras capitular.

Ante estos importantes reveses las autoridades militares portuguesas proponen de nuevo a la reina la conquista de la plaza de Tui que, como en la otra ocasión, la soberana descarta.

Con esto entramos en el año 1660. Desde Chaves, el comisario general de caballería Jacques Tolenau de la Popolinière y su ayudante, franceses de nación se pasan a las tropas españolas de Monterrei.

El 1º de octubre de 1663 el conde de Prado al frente de un importante ejército portugués sale de Chaves y ataca el valle de Monterrei. El 14 de octubre se aloja frente a Monção. Después con todo silencio y diligencia marcha al sitio da Boega, entre Vilanova de Cerveira y Lanhelas. En la mañana del 25 de octubre el marqués de Prado atraviesa el Miño y conquista el fuerte de Ntra. Sra, de la Concepción de Goián. Tomado el fuerte la caballería se dispersó por todos los lugares de aquel distrito sin hallar oposición.

⁶ Tomamos este relato del trabajo de SIERRA DE CALVALHO. *Un episodio das campanhas de Restauração na fronteira de rio Minho*. Revista Caminiana VI junio 1962. Camina.

En 1664 los portugueses realizan ataques al fuerte de San Luis Gonzaga y la campiña de Monterrei. Los españoles contraatacan los lugares de Vimbra, Tamaguelos, Morrazos y Tosal, con la consiguiente reacción por parte de los portugueses.

En el año 1665 los portugueses reúnen un poderoso ejército con tropas del Alentejo, a las cuales se juntan tropas extranjeras y de Porto. De nuevo se proponen sitiar la ciudad de Tui por ser fácil de atacar y al estar poco fortificada se ganaría sin grandes consecuencias, además resultaría de gran impacto psicológico. Al final entendieron que sería más fácil saquear el país y destruir muchos lugares.

El 28 de octubre pasó un numeroso ejército portugués por el fuerte de Goián. Seguidamente ocupan el valle del Rosal, después de saquearlo, pasan al valle Miñor y Fragoso, habiendo desbaratado la villa de Gondomar, intentan quemar la villa de Baiona y finalmente queman la de Bouzas.

D. Luis Poderico, Capitán General de Galicia, junta, según el Conde da Ericeira, a 5 mil infantes y 800 caballos y ocupa la Portela de San Colmado, por donde el ejército portugués tendría que pasar, pero se retira a Redondela. Los portugueses ocupan San Colmado y a día siguiente queman la villa de O Porriño con la fábrica de harina y bizcochos que alimentaba al ejército español.

Finalmente van sobre la villa de A Guarda, cuya defensa era el castillo de Santa Cruz, que según el Conde da Ericeira, tenía 4 baluartes, 10 piezas de artillería, 1.700 infantes de guarnición y 2 compañías de caballos. En realidad sólo había un tercio de 500 hombres y 100 vecinos de la zona, junto con 150 milicianos de Pontevedra y 150 de Soutomaior, viejos y muchachos, inútiles en su mayoría. El 12 de noviembre los portugueses asaltan el castillo y después de 8 días de sitio, capitulan. Siguiendo la capitulación, el gobernador del fuerte D. Jorge de la Madureira lo entrega a los portugueses.

Con referencia a este ataque sobre la villa de A Guarda, gracias a un documento del año 1670, tenemos una descripción de ese fatídico día que los portugueses entran en la villa⁷. Se trata de un memorial realizado por los escribanos de número guardeses: Juan de Rivas Valladares y Benito Pérez, a causa de la pérdida de papeles correspondientes a los protocolos de sus archivos que habían sido destruidos por las tropas enemigas, portugueses e ingleses, arrojados a la calle e incluso llevados a la villa de Caminha donde los niños jugaban con los papeles y escrituras.

En el mismo se relata con testigos el caos reinante en A Guarda, el desasosiego y los sufrimientos de la población que ve esfumarse sus casas y haciendas e incluso la vida de sus más allegados. Los portugueses habían tomado todas las avenidas y salidas de la villa. Muchos de los vecinos que no se habían refugiado en el castillo de Santa Cruz, lo habían hecho en la iglesia, viendo como los soldados en “saco

⁷ Pedimento e información del escribano Juan de Rivas. 1670. Pleitos sueltos. Oficio Torre. Archivo Catedral de Tui.

franco”, se llevaban todos sus bienes y quemaban sus casas. Los portugueses ocuparon la villa hasta el fin de la guerra en 1668.

En 1666, D. Baltasar Pantoja se incorporó con las tropas en Monterrei para entrar por la parte de Montealegre. Avistando Chaves invadió los lugares de Fraiões y Santo Estevão, continuando la marcha de una y otra parte del río Támega hizo grandes destrucciones en los lugares de aquellos contornos, pasando luego a Vinhais. Los portugueses contraatacan en el valle de Monterrei y en el valle de Laza. Estas serían las últimas acciones de guerra entre las coronas Española y Portuguesa.

BLASÓN O ESCUDO DE ARMAS DE OURENSE

JUAN ANDRÉS HERVELLA

INTRODUCCIÓN

El Real Diccionario de La Lengua Española recoge la expresión de blasón como: *“Escudo de armas de un linaje, ciudad o persona”* mientras que define a la voz de entrada, heráldica, como: *Parte de la historia que describe e interpreta los escudos de armas de cada linaje, así como el código de reglas que permiten representarlos dignamente”*.

EVOLUCIÓN DEL ESCUDO

A la espera de un estudio riguroso del origen del emblema municipal de la ciudad de las Burgas se hace casi obligada la consulta de la notable obra existente sobre la materia, de la que es su autor el insigne hispanista Menéndez Pidal de Navascués que, con la rigurosidad que caracterizan sus estudios, lleva a considerar como el primer monumento de armas destacable el retrato ecuestre del rey Fernando II, representado armado de un escudo sobre el que figura un león rampante o pasante, tal y como aparece en el Tumbo A, un libro miniado, el volumen más antiguo que se conserva en la catedral de Santiago, considerado como coetáneo con el reinado del monarca (1157-1188).

Don Benito Fernández Alonso, cronista de la ciudad, en su poco conocido trabajo *“Armas de Ourense”*¹ defiende la tesis de la carencia de un escudo municipal propio ya que antes del siglo XVI, la futura urbe, por ser jurisdicción del obispo, no tenía otras armas heráldicas mas que el báculo y la mitra (fig. 2), que eran el símbolo que figuraba en las puertas, tanto de acceso como de salida de la ciudad. Sin embargo, por otra parte, el que fue el primer director del Museo Arqueológico Provincial de Ourense, Ferro Couselo, apoyando las aportaciones de Martínez Sueiro, en su publicación *“Fueros Municipales de Ourense”*, muestra su discrepancia en la

¹ FERNÁNDEZ ALONSO, B.: *“Armas de Ourense”*, Imprenta Antonio Otero, Ourense, año 1891.

interpretación ante la existencia de diversos documentos en los que ambas partes intervienen; o sea, la primacía entre el escudo del obispo y el del Ayuntamiento basando en la existencia de una matriz del sello utilizado en el transcurso del siglo XV, que se conserva, celosamente guardado, en las dependencias del archivo catedralicio ourensano (fig. 1).

El citado cuño, de forma circular que constituye la más antigua representación del poder sobre la ciudad; lleva grabado la fecha del año 1447, además de contener la divisa: “CIUDAD: ORENSE TIMES: DEUM:” (fig. 1) y en él se representa a un león rampante empuñando una espada.

Un acuerdo, fechado el día 4 de febrero del año 1595², según se recoge en un acta del concello, permite aclarar la deuda contraída con el conde de Lemos y el maestro Francisco de Castro y Adrade por la reedificación de una gran parte del puente mayor trazado sobre el río Miño, así como la restauración de la ermita y hospital de San Roque, por lo que el concello, en agradecimiento, acordó incluir las armas del conde: “*Aen el puente grande, en las puertas de la ciudad, Barrio Novo e outros edificios públicos*”.

En el Archivo Histórico Provincial de Ourense se custodian numerosos documentos relativos a los frecuentes alborotos que ocurrían en la ciudad por estas fechas protagonizados tanto por el poder teocrático, la nobleza, los hidalgos como por el propio pueblo llano deseoso de mayores libertades, no siendo por ello extraño que los partidarios de la jurisdicción real expresaran sus reivindicaciones mediante un símbolo externo, como un banderín o enseña en la que figuraba el símbolo de su poder: dos leones rampantes enarbolando sendas espadas en alto acompañadas de la inscripción: “*POR EL REY: TANTO MONTA: POR EL REY: HASTA MUCHACHOS QUE NACEN*”.

Por otra parte, también por estas fechas, en el tímpano de las puertas de la ciudad figuraba las armas del conde de Lemos, por lo que es posible que de ellas se tomase la simbología del león conjuntamente con la del castillo que, con el tiempo, entrarían a formar parte del emblema actual.

En los diferentes sellos y blasones existentes entre los años (1585-1792)³ (figs. 6,7) se recogen diferentes versiones; así en algún caso se representa el león como pasante mientras que en otros aparece como rampante; sin embargo, curiosamente de modo invariable, siempre luce el símbolo del poder real; esto es una espada sujeta con ambas garras, con la cabeza vuelta hacia atrás, tocada con una corona real o condal, en clara referencia a la defensa de las libertades; se acompaña de la divisa: “*ORENSE POR EL REI*”.

2 Libros de Actas del Concello de Ourense. Años (1591-1598) libro 15, del año 1595, AHPOr.

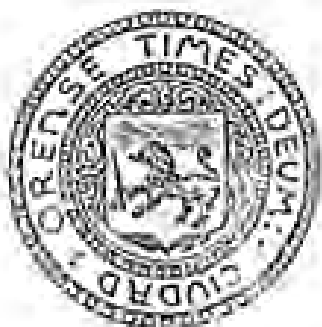
3 ACDOr. Colección cuños catedralicios.

Variadas son las representaciones de estos emblemas a través de los siguientes siglos; así se conservan tres piezas armeras en piedra, dos de ellas sitas en las dependencias del Museo Arqueológico Provincial de Ourense (fg. 3) así como otra embutida sobre el dintel de la puerta de acceso al local dedicado a panadería, en la calle de Primavera (fg. 4) pieza recuperada de la casa del antiguo pregonero de la ciudad. Del siglo XVII tenemos otra representación del blasón de nuestra ciudad, el existente sobre un frontispicio perteneciente a la actualmente clausurada fuente el Rey, situada en la céntrica pero pequeña calle sin salida denominada de Fonte do Rei, en la pared de la cafetería “La Coruñesa” (fig. 5).

De finales del siglo XVIII se conservan dos sellos, de placa circular, uno de ellos fechado en el año 1746 y el otro en el 1792, que configuraban y autorizaban el nombramiento de los procuradores, con la leyenda: *ORENSE. POR EL REI*”.

El escudo actual se cree que data del año 1828 tal y como parece en un documento oficial fechado en esa fecha que sirvió de base o referencia para su composición. Básicamente se define en heráldica de la siguiente manera: *“En campo de plata puente peraltado, de cinco arcos representados al natural, de igual color con las puertas y ventanas aclaradas de gules al que se suma la presencia de un castillo, al lado diestro. Al siniestro un león coronado rampante, de gules, empuñando una espada desnuda entre sus garras. Detrás, en el lado del jefe, luce una corona real de oro, viéndose en la punta tres ondas de azur sobre plata. Sobre el escudo se representa una corona real cerrada”*. *“Rodea al escudo una cartela de notable ejecución sin tradición heráldica en relación con el resto de la simbología presente en la pieza descrita”* (figs. 9,10,11).

Sello de Orense



1447
Fig. 1

Escudo bispal



Século XVI (1526)
Fig. 2



1585
Fig. 3.
Museo Arqueológico



Fig. 4.

20/04/2013



Fig. 5.
Cruz Farnella



1716
Fig. 6



1792
Fig. 7



Fig. 8
Fonte das Burgas



1828



1837

Fgs. 9, 10 y 11



Notas

ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA CATEDRAL DE OURENSE. AÑO 2012

JUAN ANDRÉS HERVELLA

La publicación de un nuevo ejemplar de la culta revista “Diversarum Rerum” ejemplar nº 8 más la separata (Revista de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Ourense y de los Amigos de la Catedral de Ourense) nos anima nuevamente a hacer llegar al curioso e interesado lector todas aquellas noticias relacionadas con la paciente labor desarrollada por nuestra asociación en la defensa de nuestro querido patrimonio a lo largo del pasado año 2012.

Innovar para no dejar morir nuestra herencia patrimonial resulta hoy en día cada vez más necesario si queremos que este hermoso legado de nuestros antepasados llegue a las manos de las generaciones venideras.

Intentar conservar y, si ello es posible, mejorar nuestro rico patrimonio histórico-artístico es todo un reto que, sin duda, debe implicar a todas aquellas personas, sin distinción de creencias, que se sientan sensibilizadas por el hermoso sentir de poseer en préstamo unos hermosos bienes culturales propios.

La Asociación de Amigos de la Catedral de Ourense, desde su creación en el año 2007, viene aportando su modesto grano de arena a la defensa del primer templo de la ciudad de Ourense y sede de la cátedra del obispo.

Relación de las actividades realizadas por la asociación a lo largo del año 2012

Visita a la Catedral de San Martiño

Como va siendo tradicional todos los años, con la intención de darnos a conocer como asociación, hemos efectuado una visita pública guiada a la catedral de San Martiño, visita muy concurrida, tanto por parte los socios como de los no socios; de igual modo, en las navidades, se visitó bonito belén de Arturo Baltar, instalado en la capilla de los Santos Cosme y Damián.

Restauración

Lamentablemente y debido a la crisis actual hemos dejado de recibir una de las subvenciones más importante, por su montante económico, para nuestra asociación; me estoy refiriendo a la importante aportación facilitada por la Deputación Provincial de Ourense que, año tras año, desde nuestra fundación colaboró en el desarrollo de nuestras actividades, de modo especial, en el apartado de la restauración. Pese a ello y gracias a la generosa aportación de nuestros socios, mediante su modesta cuota, nos ha permitido la restauración de la bonita imagen de la Virgen de la O, de la Expectación, a cargo de nuestra socia y restauradora María del Carmen Díaz Abella.

Homenaje

Nuestra asociación ha querido rendir un merecido y solemne homenaje a nuestro querido socio fundador don Serafín Marqués Gil, teniendo en cuenta su generosa ayuda económica, asesoramiento y consejo en la buena marcha de la asociación.

Como socio de honor y a modo de recordatorio de su nombramiento, en el Salón de Actos del Liceo, se le hizo entrega de un PIN de oro, con el anagrama de la asociación, de manos de nuestra presidenta, a la que acompañaba el señor obispo; acto público al que concurrieron, tanto los socios y no socios y demás invitados expresamente al acto.

Correspondencia

Se continuó manteniendo el intercambio de correspondencia con otras asociaciones similares además del envío del último ejemplar de nuestra publicación "Diversarum Rerum".

Subvenciones

La entidad crediticia "la Caixa" concedió una subvención por un importe de 691 euros a la que mostramos nuestro agradecimiento.

Publicadas en el BOP las bases, por parte del Concello de Ourense, para la solicitud de ayudas económicas, para la realización de diversas actividades culturales, por parte de las asociaciones sin ánimo de lucro, se efectuó la correspondiente solicitud, aportando la documentación precisa, siendo esta concedida por un importe de 480 euros. Todavía nos encontramos a la espera de su ingreso.

Publicación

La asociación, consciente de la importancia de su promoción, además recogiendo el sentir cultural de sus componentes, un año más, colaboró económica-

mente y culturalmente con la digna y culta publicación “Diversarum Rerum” que dirige con acierto el docto archivero de la catedral don Miguel Ángel González García.

Comunicación

Ante el evidente deterioro de la catedral de San Martiño, en Ourense se continuó insistiendo mediante notas y trabajos en la prensa escrita dando a conocer el estado real y lamentable del primer templo religioso de la ciudad.

Igualmente se mantuvieron diversos encuentros con el Conselleiro de Educación-Turismo y Cultura, don Jesús Vázquez, tendentes a la concienciación del problema real existente sobre las humedades, además de otras diversas cuestiones relacionadas con la conservación de este singular y representativo edificio religioso de la ciudad que, por su mala conservación, está presentando una mala imagen de la ciudad.

Restauración del órgano mayor

Dado el mal estado del órgano mayor existente en la catedral y conscientes de la necesidad de su urgente restauración, a ruego del cabildo catedralicio, nos incorporamos a la “*Junta pro Restauración del Órgano Mayor de la Catedral de Ourense*” formando parte, uno de los miembros de la asociación de la comisión encargada de las gestiones para su reparación.

Por otra parte, ante las dificultades para el aporte económico tendente al pago de la restauración del citado instrumento musical, la asociación efectuó una aportación económica de **1.000** euros.

Página web

Concientes de la importancia promocional a través de la red de Internet, nos hemos incorporado a la misma mediante una página promocional de nuestra asociación.

Nuestro correo: www.amigoscatedraldeourense.com

Actos sociales

Ante la importancia del intercambio de opiniones entre los diversos socios de nuestra asociación se realizaron diversos actos de convivencia, además de reuniones celebradas en la sede del Liceo de Ourense, ante la falta de un necesario lugar propio para la celebración de las mismas. Un gran objetivo a lograr sería el de poseer un local propio para la realización de nuestras actividades.

Entrega de publicaciones

Por último se hace entrega a cada uno de los socios activos del último ejemplar de la revista “Diversarum Rerum” de forma concreta el número 7 en donde se recogen diversos e interesantes artículos además de la memoria de cada año de la asociación.

Ourense, 1 de mayo del 2013.
Asociación de Amigos de la Catedral de Ourense.

EL NÚMERO 8 DE LA REVISTA
DIVERSARUM RERUM
QUE CON EL FAVOR DIVINO
PUBLICAN LOS ARCHIVOS CATEDRALICIO
Y DIOCESANO DE LA DIÓCESIS DE OURENSE
Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA CATEDRAL
SE ACABO DE IMPRIMIR
EN LOS TALLERES DE
EDICIONES MONTECASINO DE ZAMORA
EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2013
FESTIVIDAD DE LOS SANTOS ARCÁNGELES
LAUS DEO